


SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS

AÑO IV Julio-Agosto 1917 NUM. XXIII

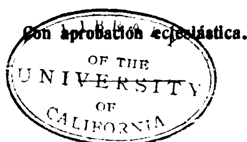
ARCHIVO IBERO-AMERICANO

ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE LA ORDEN FRANCISCANA EN ESPAÑA Y SUS MISIONES

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

DE LOS PADRES FRANCISCANOS

Con aprobación eclesiástica.



SUMARIO

(Continúa el Sumario en la página siguiente.)

MADRID

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cisne, 12, teléf. 2570

ARCHIVO IBERO-AMERICANO

TOMO VIII

ARCHIVO

IBERO-AMERICANO

ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE LA ORDEN FRANCISCANA EN ESPAÑA Y SUS MISIONES

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

DE LOS PADRES FRANCISCANOS

Con aprobación eclesiástica.

AÑO IV Julio-Agosto 1917 NUM. XXII



MADRID

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cisne, 12, télef. 2570

326.—Imprenta de Gabriel López del Horno. San Bernardo, 92, teléfono 1922.

EL CONVENTO DE "DOMUS DEI" Y LA CASA DE SANDOVAL

(Conclusión) (1).

XIX

Al fin del legajo que contiene las cartas y otros documentos referentes a la Casa de Sandoval hay una hoja suelta de papel timbrado del año 1639, en donde, con ocasión de una consulta que el administrador de los Duques hace a Su Excelencia, se habla de la limosna que solía hacerse a *Domus Dei* de La Aguilera, a Buendía y a Lerma. El sitio de Ventosilla fué despoblado para convertirle en bosque.

Mide la dicha hoja 213 × 305 mm. y su contenido es del tenor siguiente:

| Fol. 51 | En consulta de nuebe de Junio deste año hecha al señor D. Pedro Pacheco del Consexo de Su Magestad, administrador de los Estados del Duque mi señor, sobre algunos particulares de los dichos Estados hay un capítulo del thenor siguiente:

A la margen: «Consulta». «Los dos Curas de la parrochial del ssitio de Bentosilla sirben que el Obispo de Osma, de cuio distrito es, la uessita y dexó ordenado se hiciessen algunas cossas precissas para el seruicio del culto diuino, como es que la custodia donde está el Santíssimo se dore lo ynterior della, y lo mismo se aga al caliz y patena, y se compre vna alfombra para el altar, y un missal, de que tambien necessita, con otras menudencias. Y demás de sser esto para el ministerio del altar ay obligacion precissa conforme a las bulas, que sse despacharon al tiempo, que sse despobló el lugar para acer-

(1) AIA, t. VII, págs. 327-37.

le bosque. Y anssí V. S. se sirbirá de dar la horden necessaria para que sse aga este gasto con quenta y rraçon.

A la margen: «Auto».—«Háganse estos gastos, como lo informa el Contador, y cúmplansse las anotaçiones de las márgenes desta rrelacion. El señor D. Pedro Pacheco, del Consexo de Su Magestad en el Real de Castilla y Supremo de Inquisicion lo mandó y señaló en Madrid, a catorce de Agosto de mill y seiscientos y treinta y nuebe. Y que al conuento de Aguilera, Buendía y Lerma se les aiude con la limosna que sse acostumbra dar, como no passe a el de Aguilera de los mill reales, que sse le suele dar, y al de Lerma cinquenta ducados, y al de Buendía cinquenta y dos ducados, *ut supra*. Está sseñalado de la rrúbrica y [signo] del señor D. Pedro Pacheco. Y concuerda con el original a que me rrefiero fecho [di]cho dia. Francisco Díaz.»

Esta conssulta o traslado della, con los decretos en ella dados, autorrizado *(sic)* del secretario Francisco Díaz, se me entregó, para que yo, el contador Lorenço Copero, diesse en birtud della las órdenes combenientes en ssu conformidad. Y anssi Vm. señor Luis Ordóñez, mayordomo de las rrentas del partido de Gumiel de Mercado, cumplirá las que aquí sse le dan: En quanto a los gastos de la yglesia parrochial del ssitio de Bentossilla, en conformidad del auto de uissita del Sr. Obispo de Osma, con quenta y rraçon y assistencia del Cura o Capellán mayor [de] la dicha yglesia, con cuia ynterbencion se ará el dicho gasto. Y pagará Vm. al convento de San Francisco de La Aguilera los mill reales, que en cada un [año] le da de limosna la Cassa de Lerma, y con carta de pago del Síndico o Guardián se le passarán a Vm. en quenta. Esto se entiende sin ynterpolaçion de tiem[po] ni de descontarle cossa alguna por rraçon de hauer estado suspendida esta limosna.

Madrid, treinta y uno de Agosto de mill y seiscientos y treinta y nuebe años.

Lorenço Copero. *Enmendado:* Secretario.

Yo Juan Hortiz, escriuano público del número de la billa de Gumiel de Mercado, aprobado por los señores del Real Consejo, doy fee y berdadero testimonio a los quel presente bieren como Luis Hordóñez, mayordomo del Excmo. Sr. Duque de Lerma, Adelantado Mayor de Castilla, mi señor, en este partido de Gumiel de Mercado, me exsibió una carta del contador Laurenzio Copero y este traslado della, que corregí, concerté, y concuerda con su original, la qual bolbí en mano al dicho Luis Hordóñez, y a pedimento suyo me pi-

dió que autorizasse este treslado y le signase y firmase de mi nonbre, para entregarle al conbento de Aguilera. Yo lo yze, y en fee dello lo firmé y signé.=Enmendado=X=C=bala. En testimonio ✠ de verdad.

Juan Hortiz. *Rúbrica.*

En la villa de Gumiel de Mercado, a cinco días del mes de Octubre de mill y seiscientos y treynta y nuebe años, yo, el dicho Juan Hortiz, escriuano público del número de la villa de Gumiel de Mercado, entregué a Luis Hordoñez, mayordomo del Excmo. Sr. Duque de Lerma, Adelantado Mayor de Castilla, mi señor, este testimonio desta foja questá signado de mi signo y firmado de mi nonbre, y oy doze deste presente mes de Octubre del dicho año de mill y seiscientos y treinta y nuebe años, me le bolbió el Padre Fray Cristobal Franzia, para que pusiese dicha razon del día que le entregué al dicho Luis Hordoñez la dicha carta de do se sacó el treslado de dicho testimonio, que, como dicho tengo, concuerda con su original; y a pedimento del dicho Padre Fray Cristobal Franzia di el presente en la villa de Gumiel de Mercado, a los dichos doce de Octubre del dicho año de mill y seiscientos y treynta y nuebe años. Y en fee dello lo firmé y signé, en testimonio ✠ de verdad.

Juan Hortiz. *Rúbrica.*

XX

Carta del Duque de Lerma al P. Fr. Diego Ordóñez *guardián de La Aguilera, felicitándole por su viaje, y mandando a su mayordomo que se continúe dando en especie la limosna acostumbrada de carne.—Lucena, 7 de Septiembre 1639.*

| Fol. 11r. | Carta de el Sr. Duque de Lerma (1).

Eme olgado que V. P.d aya buelto con salud de su jornada, como me abisa desde Barçelona; y entendido lo que V. P.d me diçe de la costumbre que se á tenido en que la limosna que la Casa de la Duquesa á dado al conbento de La Aguilera ha sido en espeçie, y los inconbenientes que de no continuarse ansí se siguirían, remito carta para el mayordomo de Gumiel. Béala y use de ella como pareçiere a V. P.d, que guarde Dios muchos años.

Luçena, siete de Septiembre de 1639.

(1) Esta carta es una copia, cuyo original quedó en poder del Mayordomo del Duque.

De mano de Su Excelencia. Acomódese V. P. con la carne que se le da a ese conbento, que las cuentas se ajustarán en la conformidad que V. P. gustare; que lo que yo más deseo es que antes se dé más que menos, y si alguna demasía ubiere en la cantidad, desde luego la doi de limosna, y me fuera de mucho gusto el allarme con menos aprietos de azienda para azer muchos socorros a V. P. y a su conbento, pero en lo que pudiere lo aré; que para los religiosos de la Orden de San Francisco todo me parece poco y no me acuerdo que diese orden de que se mudase la espeçie en la limosna, y si alguna á habido, la reboco.

Digo yo, Luis Ordóñez, mayordomo de el Duque de Lerma, Adelantado Mayor de Castilla, que queda el original desta carta en mi poder, que me entregó el Padre Frai Diego Ordóñez, guardián de el conbento de *Domus Dei* de el Agilera [*sic*], y por berdad lo firmo en Gumiel de Mercado, a 9 de Febrero de 1640 años.

Luis Ordoñez. *Rubricado.*

P. Fr. Diego Ordóñez, guardián.

XXI

Carta del Duque de Lerma al P. Gonzalo Vázquez, *guardián de* Domus Dei *dándole la limosna de leña y rogándole continúe encomendándole a Nuestro Señor.—Rute, 24 Dic. 1641.*

| Fol 38r. | † A Don Bartolomé de Bustamante doy horden de que se dé a ese combento la limosna de leña que los años passados se le ha dado. Con que hago lo que V. P. me pide por su carta, quedándome el reconocimiento que deuo del cuydado de los Padres en encomendarnos a nuestro Señor, que encargo a V. P. haga se continúe.

Guarde Dios a V. P. como puede.

Rute, 24 Diciembre 1641.

El Duque, Adelantado Mayor.

P. guardián Fr. Gonzalo Vázquez.

XXII

Carta del Duque de Lerma al P. Gonzalo Vázquez, mandándole orden para que le den la leña acostumbrada del monte de Ventosilla y pidiéndole continúen encomendándole a Nuestro Señor.—Zaragoza, 3 Septiembre 1642.

| Fol. 35r. | † Con mucho gusto embio a V. P. la orden para que el Alcalde de Ventosilla dé la limosna de leña a esa Casa, y holgaré llegue a tiempo que el corte y conduçion se haga con comodidad.

Estimo a V. P. el cuydado que se tiene de encomendarnos a nuestro Señor, y le pido le continúe, pidiéndole el buen suceso de mis negocios.

Guarde Dios a V. P. como puede.

Çaragoça, 3 Septiembre 1642.

El Duque, Adelantado Mayor. *Rubricado.*

P. guardián Fr. Gonzalo Vázquez.

Al dorso: Carta para la leña.

De otra mano: Zaragoza, Septiembre, 3, 1642.

XXIII

Carta del Duque de Lerma al P. Gonzalo Vázquez. Agradécele el cuidado que tiene de encomendarle a Dios. Le manda orden para que le den la limosna de la leña y ofrécese a nunca faltarle.—Lucena, 4 Nov. 1643.

| Fol. 36r. | † Estimo mucho a V. P. el cuydado que en esse conbento se tiene de encomendarnos a Nuestro Señor, y le pido la continuacion dél; que sólo quiero esta recompensa, de lo que desseo hacerle muchas limosnas. Para la de la leña embio horden al Alcayde de Ventosilla, y nunca faltaré con las demás que pueda a V. P., que guarde Dios muchos años.

Lucena, 4 Noviembre 1643.

Mire V. P. que le pido con todo encarecimiento pida a nuestro Señor por mí.

El Duque, Adelantado Mayor.

P. guardián Fr. Gonzalo Vázquez.

XXIV

Carta de la Duquesa al P. Gonzalo Vázquez, dándole las gracias por sus oraciones y felicitándole por su cargo de Guardián. Manda que le den la limosna de leña y manifiesta deseos de favorecerle.— Lucena, 27 de Enero 1649.

| Fol. 33r. | † Agradezco a V. P. el cuidado que tiene de encomendarnos a nuestro Señor, y le pido lo continúe, holgándome de que se halle Guardián de ese combento, y quisiera que el estado de la hacienda que oy poseo, diera lugar a poder socorrer las necesidades que padece su Conmunidad. Y en la parte que V. P. pide de la limosna de la leña, embio orden a D. Antonio de Obregon para que dé la que se á acostumbrado.

Guarde Dios a V. P.

Lucena, 27 Henero 1649.

Letra de la Duquesa. Aga V. P. que me encomienden a Dios y a el Duque y sus hijos, porque hay por acá poca salud... (1).

La Duquesa Condesa de Santa Gadea. *Rubricado.*

XXV

Carta del Contador del Duque, agradeciendo la merced que le hace, recompensándosela con la licencia de leña que ha obtenido del Duque y ofreciéndose a servirle en lo que pueda.—Rute, 24 de Septiembre 1651.

| Fol. 43r. | † Estimo mucho la carta de V. P. y la merced que en ella me hace, en cuya rrecompensa é soliçitado con mucho gusto, que el Duque mi señor concediese la lizencia que ba al Sr. D. Bartolomé Bustamente para toda la leña que en esa cassa fuere menester y siempre lo á hecho con él. Si en otra cossa pudiese yo seruir a V. P., mándemelo, y le supplico me haga encomendar a nuestro Señor, que será obligacion la mayor para mí.

Guarde Dios a V. P. muchos años.

Rute, y Septiembre 24 de 1651.

Antonio de Ruedo y Grado. *Rubricado.*

P. guardián, Fr. Gonzálo Vázquez.

---

(1) Ilegible.

XXVI

Certificado del P. Guardián y Discretos de Domus Dei, *según el cual en el claustro bajo hay una capilla denominada de Nuestra Señora del Pópulo, de patronato de los Duques de Medinaceli y en la cual tienen su enterramiento varios individuos de la familia y Casa de Sandoval. Por el patronato daban a la Comunidad mil reales y toda la leña que gastaba el convento durante el año.*

| Fol. 23r.—24r. | Certificamos P. Guardian y Discretos deste conuento de *Domus Dei* de Aguilera como en el claustro de dicho conuento ay una capilla, vocacion de *Nuestra Señora del Pópulo,* la qual es del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli, y dentro della tiene sus armas en rretablo de dicha ymagen, pintadas, y en dos vidreras *(sic)*, y otras a la entrada de la puerta por parte de adentro. Y en dicha Capilla ay una tabla enbutida en la pared, con armas de dicho Excelentísimo Señor, la qual contiene los cuerpos que están enterrados en dicha Capilla: Y es del thenor siguiente:

«Esta Capilla y Capítulo es entierro antiquíssimo de los Condes de Castro, Marqueses de Denia, Grandes de Castilla y Aragon, Cabeza de la Cassa y linage de Sandobal (1). Están enterradas en ella las personas siguientes: La Condessa de Castro, D.ª Beatriz de Abellaneda, primera muger (2) del adelantado Diego Gómez de Sandobal, primer conde de Castro (3): murió el año de M.CCCCXXXVI.

»Está aquí tanbien el cuerpo de dicho adelantado mayor de Castilla, primer conde de Castro, Diego Gómez de Sandobal, llamado por excelencia *el gran Señor,* que lo fué de diez villas cercadas en Castilla, y uno de los más balerosos, prudentes y cuerdos caualleros de su tiempo, a quien el rey D. Juan de Nabarra y D. Alonsso de Aragon dieron la villa de Denia (4), que oy possee su Cassa y sucessor della, con título de Marqués, el qual, dice Hernán Pérez de Guzmán (5) y otros, que le siguieron (6), que murió en Aragon, y que está enterrado en Borja; pero la verdad es (si habemos de creer

(1) ARGOTE DE MOLINA, ob. cit., l. II, c. CXLII, fol. 267.
(2) ID., *Ib.*, fol. 267v.
(3) ID., *Ib.*, fol. 267v.
(4) ID., *Ib.*, fol. 267v.
(5) *Generaciones, semblanzas y obras*, etc., apéndice a la *Crónica de D. Juan Segundo*, cap. XXV, fol. CCXLVIIv. Logroño, 1517.
(6) ARGOTE DE MOLINA, *Ib.*, fol. 267v.

al testamento del conde D. Diego Gómez, su nieto) que el que está depositado en Borja en el monasterio de San Francisco, es el conde D. Fernando, hijo del Adelantado, y el cuerpo del Adelantado es el que está aquí: y murió el año de M.CCCCLV.

»Yaçe tambien aquí la condessa de Castro D.ª Catalina de Mendoça, hija de los Condes de Tendilla (1), muger de D. Diego Gómez de Sandobal, tercero conde de Castro, y el primero que tomó título de marqués de Denia (2). Murió año de M.CCCCLXXXII.

»Yaçen aquí los cuerpos de D. Iñigo (3) y D. Francisco de Sandobal, hijos de los condes D. Diego y D.ª Catalina, su muger, que murieron niños.

»Yaçe el cuerpo de la marquesa D.ª Catalina de Çúñiga, muger del marqués de Denia, D. Luis (4).

»Y por ser así uerdad lo firmamos y sellamos con el sello (5) del conuento, en veinte y seis de Henero del año de mil seiscientos y ochenta y seis años.

»Y asímismo certificamos que el Excelentissimo Sr. Duque de Medinaceli da por el Patronato de dicha capilla mil reales y toda la leña que gasta el conuento de su bosque de Ventossilla, sin más encargo que una Missa cada año, de comunidad, y esta voluntaria.

»Y así lo firmamos y sellamos con el sello de dicho conuento, en beinte y seis de Henero del año de mil y seiscientos y ochenta y seis años.

Fr. Joseph Luengo. *Rúbrica;* Fr. Martín de La Plaza. *Rúb.*

Lugar + del sello. Fr. Antonio Prieto. *Rúb.;* Fr. Miguel de Villarroel. *Rúb.;* Fr. Diego García. *Rúb.*

A la vuelta del folio dice: «Condes de Denia, capilla del Claustro.»

Al dorso del folio 24: Condes de Denia. Capilla del Claustro.

(1) ARGOTE DE MOLINA, *Ib.*, fol., 268r.

(2) ID., *Ib.*, fol. 268r.

(3) Argote de Molina no menciona a D. Iñigo entre los hijos de D. Diego y de D.ª Catalina. De D. Francisco dice que murió niño. Fol. 268r.

(4) ID., *Ib*, fol. 268r. «Don Luys de Sandoual y Rojas, conde de Lerma y marqués de Denia casó con D.ª Catalina de Estuniga, hija del Conde de Miranda.»

(5) Este sello, aunque mal impreso, tiene por emblemas, sobre una torre que se alza en medio de una iglesia, un gran crucifijo, con dos imágenes a uno y otro lado, que bien pueden ser María Santísima y la Magdalena o San Juan. Su leyenda dice así: *Sigillum sante Francisci Domus Dei de La Aguilera*, que puede y debe traducirse por: «Sello de la santa Domus Dei de La Aguilera de la Orden de San] Francisco.»

XXVII

Certificado de D. Gabriel García de Aranda, mayordomo y administrador de los Duques, sobre la limosna de mil reales y de la leña que el convento gastaba cada año, que los Duques daban con el doble fin de que la Comunidad les encomendase a Dios y cuidasen de la capilla que tenían en el Claustro.—Gumiel, 28 Feb. 1686.

| Fol. 22r. | Certifico yo D. Gabriel Garcia de Aranda, presbítero, mayordomo y administrador de las rentas del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, Segorbe, Alcalá y Lerma, mi señor, como pago de orden de dicho Excelentísimo Sr. mil reales, que Su Excelencia da todos los años al conuento de *Domus Dei* de Aguilera y ansí mesmo de orden de dicho Sr. doy ansí mesmo todos los años la leña que dicho conuento gasta, la qual doy del monte que Su Excelencia tiene en su sitio y villa de Ventosilla. Y dicha limosna da Su Excelencia porque los religiosos le encomienden a Dios y cuiden de su capilla, que está en el claustro de dicho conuento.

Y por ser así verdad, lo certifico en quanto puedo, y firmo a pedimento del *R. P. Fr. Joseph Luengo,* predicador y guardián de dicho conuento.

Gumiel de Mercado, y Febrero, veinte y ocho de mil y seiscientos y ochenta y seis años.

Gabriel Garcia de Aranda. *Rubricado.*

En el mismo folio a la vuelta: Licencia de leña y limosna de 1.000 reales, de Medina-Celi.

XXVIII

Carta de la Duquesa de Lerma al P. Fr. Francisco de San José, *guardián de* Domus Dei, *en que ordena den la limosna de leña y los mil reales anuales por el patronato de la capilla del claustro. Le pide que continúe encomendándola a Dios y a su hijo el Duque.— Madrid, 20 Nov. 1695.*

| Fol. 41r. | † He reciuido la de V. P. de 10 del corriente, y en conformidad de lo que V. P. me pide, remito aquí horden para que el Alcaide del sitio de Ventosilla dé a ese santo conuento la leña que se acostumbra para su gasto, del monte de dicho sitio, y otra, para

que Seuastian Figuero Ruiz, mi mayordomo de rentas en el partido de Gumiel, entregue al Síndico de ese santo conuento con interbencion de V. P. los mil reales que doi de limosna para aiuda al sustento de los religiosos de él.

Y estimo a V. P. su cuidado en el cumplimiento de las honrras y sufrajios que se hazen en nuestra capilla, que tenemos en el claustro de ese santo conuento, por los Señores mis antecesores, y de encomendarnos a nuestro Señor y al santo San Pedro Regalado, y pido a V. P. lo continuen pidiendo a su divina Magestad, y al Santo que por su intercesion nos dé buenos sucesos en nuestros negocios y pleitos, y en los del Duque mi hijo, y para lo que se offrezca a V. P. nos tendrá con gratitud.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Madrid, 20 de Noviembre de 1695.

B. L. M. de V. P. su servidora la Duquesa de Segorbe, Cardona y Lerma. *Rubricado.*

P. guardian Fr. Francisco de San Joseph.

Al dorso: Carta de mi señora la Condesa de Cardona y Lerma para la limosna de carne y leña, 20 de Noviembre de 1695.

XXIX

Carta de la Duquesa de Lerma al P. Fr. Francisco de San José, en que le dice haber dado orden a su mayordomo de Gumiel de Mercado para que le entregue la limosna de mil reales por el patronato de la capilla del claustro, y al Alcaide de Ventosilla para que le dé la leña acostumbrada. Pide oraciones por ella y su hijo el Duque.—Madrid, 14 Nov. 1696.

| Fol. 42r. | † He reciuido la carta de V. P.[d] de 7 del corriente, y en conformidad de lo que V. P.[d] me pide, remito aquí horden para que el mayordomo de mis rentas del partido de Gumiel de Mercado entregue a ese santo conuento mil reales, que le doi de limosna, por una uez, por las Misas y demás sufrajios que se han hecho y han de hacer este año por sus religiosos por las ánimas de los señores Duques de Lerma, mis antecesores, en la capilla que tengo en el claustro de ese santo conuento.

Y asimismo orden para el Alcaide de mi sitio y bosque de Ventosilla, para que dé a ese santo comvento, la leña que se acostumbra, y estimo a V. P.[d] su cuidado, y de esos santos religiosos, para

encomendarnos a nuestro Señor. Y les pido lo continúen pidiendo a su divina Magestad los buenos sucesos de los pleitos y negocios mios y de el Duque de mi hijo, y para lo que se ofrezca del seruicio de V. P.d me tendrá siempre con buena voluntad.

Nuestro Señor guarde a V. P.d muchos años como deseo.

Madrid, 14 de Nouiembre 1696.

B. L. M. de V. Paternidad la Duquesa de Segorbe, Cardona y Lerma. *Rubricado.*

P. guardián Fr. Francisco de San Joseph.

Al dorso. Carta de mi señora la Condesa de Cardona y Lerma para la limosna de carne y leña. 14 de Noviembre de 1696.

XXX

Carta de la Duquesa de Medinaceli al P. Fr. Ignacio Fernández, *guardián de* Domus Dei *sobre la limosna de la leña.*

| Fol. 46r. | † En respuesta de la carta de V. P., escrita a mi primo le remito adjunta orden para mi Alcayde del sitio de Bentosilla, a fin de que con puntualidad se asista a ese santo convento, con la misma leña que se le conzedió el año próximo passado, y yo pido a V. P. nos encomiende al santo Regalado, y vea si se le ofreze otra cosa, que la executaré con muy buena voluntad.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Madrid, 8 de Nouiembre 1702.

Besa l. m. de V. P. la Duquesa de Medina, Segorbe y Alcalá. *Rubricado.*

P. guardián Fr. Ignacio Fernández.

Al dorso: Carta de la Duquesa de Medinaceli para la leña.

XXXI

Carta de la Duquesa al P. Fr. Ignacio Fernández, en que le remite orden para que le den la limosna de leña acostumbrada del bosque de Ventosilla.—Madrid, 7 Nov. 1703.

| Fol. 45r. | † Habiendo visto por su carta de V. R. de 25 del pasado la ynstancia que me haçe para que tenga por bien de mandar se dé ha ese santo combento la limosna de leña que es costumbre y hasta ahora se le á dado de nuestro sitio de Ventosilla para su gas-

to, he tenido por bien de combenir en la continuacion de esta limosna, para cuyo efecto remito a V. R. la horden adjunta, y para lo demás que se le ofreciere me hallará con muy igual afecto.

Nuestro Señor guarde a V. R. muchos años, como puede.

Madrid, 7 Nouiembre 1703.

La Duquesa. *Rubricado.*

Rdo. P. guardián Fr. Ignacio Fernández.

XXXII

| Fol. 50r. | † He reciuido con la carta de V. R. del 16 del corriente la planta y condiciones que me remite de la capilla de mi Patronato que se ha de fabricar en la iglesia de ese comvento. Y quedando, como quedo, discurriendo sobre ella, auisaré a V. R. de mi resolución, siéndome de toda estimazion las expresiones de V. R.

Dios guarde a V. R. muchos años.

Madrid, 29 de Febrero 1708.

Luis de la Zerda Aragón. *Rubricado* (1).

Rdo. P. guardián Fr. Manuel Fontecha.

XXXIII

| Fol. 49r. | † Por la carta de V. R. de 10 del corriente veo se proseguía en la obra y rehedificacion de lo que padeció por el incendio esa santa casa. Y quedando entendido de ello, repito a V. R. mi buena voluntad para lo que sea de su satisfazion.

Dios guarde a V. R. muchos años.

Madrid, 23 de Maio de 1708.

Luis de la Zerda Aragon. *Rubricado.*

Rdo. P. guardian Fr. Manuel Fontecha.

XXXIV

| Fol. 48r. | † He visto por la carta de V. R. de 7 del corriente todo lo que me dice en quanto al estado, que tiene la obra de esse santo combento de que quedo enterado; y por lo que mira a la reedi-

(1) En esta y en las dos cartas siguientes la firma es una letra tan mal trazada, que de no saber de antemado el nombre del firmante, es imposible descifrarla. En 1708 era Duque de Medinaceli, D. Luis Francisco de la Cerda Aragón, IX duque de Medinaceli, VIII de Segorbe y Cardona y marqués de Denia J. de Miravel y Casadevante, ob. cit. art. *Medinaceli*, t. VII, pág. 317b-8a.

ficacion de la capilla, deuo decir a V. R. que la imposibilidad y falta de medios con que me allo es la causa de no dar prouidencia, y siempre que pueda, mejorando el tiempo, atenderé a la conserua. cion de esta memoria, ratificando a V. R. de mi afecto para lo que sea dela satisfazion de esa santa casa.

Dios guarde a V. A. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1708.

Luis de la Zerda Aragon? *Rubricado.*

P. guardian Fray Manuel Fontecha.

De los precedentes documentos se infiere:

a) Que la Casa de Sandoval fué devota de este convento de *Domus Dei* de La Aguilera, antes del año 1440.

b) Que su devoción se acrecentó con la curación de don Diego Gómez de Sandoval, tercer conde de Castrojeriz, obrada por el santo Fr. Pedro de Valladolid en los últimos momentos de su vida (1456).

c) Que tenían en patronato y por enterramiento de familia una capilla denominada de *Nuestra Señora del Pópulo.*

d) Que socorrían a la Comunidad con dinero, carne y leña.

e) Que, en fin, este patronato parece cesó el año 1708 al reconstituirse de nuevo la capilla, destruida por un incendio.

P. Luis Carrión,
O. F. M.

EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE BELVÍS

de la Provincia de San Gabriel en Extremadura.

Su origen, fundación y primeros moradores, 1509.

El convento de San Francisco de Belvís, uno de los primeros, por su antiguedad, de la fecunda y hoy extinguida Provincia de San Gabriel en Extremadura, tiene, en la historia de sus orígenes y fundación, íntimas e inseparables relaciones, con aquella famosa reforma de la Orden que, iniciada en Extremadura y extendida después, con nombre de *Descalcez*, en numerosas Provincias, tanto agitó los ánimos dentro y fuera de la Orden, en los comienzos del siglo XVI.

No nos proponemos escribir una monografía completa y detallada; está suficientemente descrito en los historiadores de la Orden que tratan en especial de la Provincia de San Gabriel, y a ellos nos referimos (1); sólo sí transcribir los documentos auténticos y originales de su origen y fundación, que consideramos interesantes, tanto por el valor documentativo que en sí tienen, como por la luz que arrojan sobre la cuestión indicada.

---

(1) GONZAGA *De Orig.* Tert. Pars. *Prov. Sti. Gabrielis. Conv. Sti. Francisci Belv.*—P. B. MOLES. *Memorial de la Provincia de San Gabriel*, Madrid, 1592; caps. XXXVII-XXXVIII.—FR. JUAN DE LA TRINIDAD, *Chrónica de la Provincia de San Gabriel*, Sevilla, 1652; Parte I, lib. I, cap. XXIV.

Sobre las Concordias entre los Observantes y Custodia del Santo Evangelio a que se hace referencia en los documentos, de Chaves, Octubre, 1508; Evora, 21 de Enero, 1509 y Valladolid, 13 Abril 1509, véanse GONZAGA, l. c., *Proemio* P. MOLES, l. c.. caps. III y X —P. TRINIDAD, l. c.. caps. I y XIV.—GUBERNATIS, *Orbis Seraphicus*, t. II. lib. VI, cap. IX.—P. STA. CRUZ, *Chronica de la Prov. de San Miguel*, lib. V, cap. VII.—P. MADRID, *Bullarium Discalceatorum*, t. I, págs. 61 y 69; Bulas de Julio II, *Pro parte*, IV Maji, 1509, y *Visis et diligenter examinatis*, 25 Maji, 1509.—P. TORRUBIA, *Chronica de la Religion Serafica*, etc. Roma, 1756, tomo IX, lib. II, números 184-203 y otros autores de la Orden.

Escritura de fundación del convento de Belvis (1).

In Dei nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento vieren cómo en la casa de Santa María del Berrocal, que es en el término de la villa de Belvis en Plasencia, ante mí, el notario e testigos infra escriptos, estando en la iglesia de la dicha casa los magnificos señores D. Francisco de Monrroy y D.ª Francisca Henrriquez, su muger, señores de la dicha ciudad de Belvís e asimismo los venerables *Padres Fr. Antonio del Rincon*, e *Fr. Martín de Valencia,* e *Fr. Juan de las Garrovillas,* e *Fr. Hernando de Villanueva,* todos de la Orden de los Frailes Menores que viven en Regular Observancia en esta Provincia de Santiago, el dicho P. Fr. Antonio del Rincon presentó dos comisiones, una del M. R. P. Fr. Marcial Boulier, vicario general sobre todos los Frailes Menores de la dicha Observancia Cismontanos e otra del *R. P. Fr. Juan de Argomanes*, vicario provincial sobre todos los Frailes Menores en esta dicha Provincia de Santiago, ambas escritas en papel, e firmadas de sus nombres e selladas con los sellos de sus oficios *respective* según que por ellas parescía, e presentó ansimismo dos declaraciones, una del venerable *P. Fr. Silvestre de Ainsa,* ministro provincial de los Frailes Menores en esta dicha Provincia, escripta en papel e firmada de su nombre, e sellada con el sello de su oficio, e otra de otros señores, ciertos doctores del Estudio e Universidad de Salamanca, escripta en papel e firmada de sus nombres, e firmada e signada del notario de dicho Estudio e Universidad, según que asimismo por ella parescia; su tenor de ellas quales comisiones e declaraciones, una en pos de otra, es este que sigue:

(1) Un cuaderno Ms. f. de 4 hs. A la cabeza: «Santa Maria del Berrocal. Franciscos Descalzos, en término de la villa de Belvís, año 1509.» Al final. «Capitulacion y acuerdo que se tomó quando se pobló el monasterio de Belvis.» De letra posterior, *Rel. Leg. 10 N. 4. M. B.* En las cubiertas, de letra diferente y muy posterior: «*Cajón 9. Leg. 18. Señorío de Belvís* 5 de Diciembre de 1509. Convento del Berrocal. Capitulacion y concierto original que se hizo al tiempo que se pobló el convento de religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco de Santa Maria del Berrocal, sito en término de la villa de Belvís, entre los señores D. Francisco de Monroy y D.ª Francisca Henrriquez su muger dueños de dicha villa, y los Rdos. Padres Fr. Antonio del Rincon, Fr. Martin de Valencia, Fr. Juan de las Garrovillas e Fr. Diego de Villanneva, de la misma Orden y Provincia de Santiago, con comision de los RR. PP. Vicarios generales *(sic)*, ante Juan Alvarez, escribano público. Nota. En el testamento del Sr. conde de Deleitosa D. Francisco de Monroy se hace mencion de estos religiosos y convento como fundado por él y encarga a su hija D.ª Beatriz de Monrroy, condesa de Oropesa y al Sr. Conde su marido cumplan con el dicho convento lo que estaba pactado en la capitulacion matrimonial de estos. Dicho testamento fué otorgado en Belvis a 29 de Noviembre de 1513.» En las mismas, de igual letra, al final: «Convento de Religiosos Franciscos-Descalzos llamado del Berrocal. Pendiente de cotejo en la escribania de Gaona.»

Está en poder del M. I. Sr. D. Eugenio Escobar, deán de Plasencia.

Comisión del Rmo. P. Vicario general de la Observancia.

«Frater Martialis Boulier, omnium Fratrum Minorum Regularis Observantiae Cismontanorum generalis vicarius et in negotiis Fratrum caputiatorum tam illorum qui en Custodia et sub venerabili Patre Fratre Petro Melgar custode Sancti Evangelii in mea obedientia sunt, quam aliorum quicumque et ubicumque sint; aliqua forte erunt negotia vestra tractanda in quibus mea fortassis requireretur presentia aut mea saltim specialis comissio ideo vobis *Fratri Francisco de Guete*, *Fratri Francisco Pacheco*, *Fratri Mathiae Holguin* et Fratri Antonio del Rincon, ad vestrum cuilibet meam omnimodam potestatem circa porrecta negotia transfero meosque Commissarios vos et vestrum quemlibet cum plenitudine potestatis facio ut nomine meo cum praedicto Fratre Petro de Melgar Sancti Evangelii custode et cum omnibus aliis supradictis caputiatis Fratribus quascumquae pacta, ac quascumque tractationes facere, quascumque domus ab eis auferre vel eis tradere, quamqumque etiam obedientiam ab eis accipere, securitatem vel promissionem, necnon quodcumque ad dicta negotia necesaria sint eis permitere, aut alia tandem omnia, etiam si talia forent quod mea presentia seu mea viva vox aut meum speciale mandatum requireretur, permitere, recipere, ordinare et facere, dum tamen illis quae per venerandum patrem fratrem Joannem de Argumosa, vicarium provincialem eorumdem Fratrum et per venerabilem Patrem Fratrem Franciscum Pacheco, guardianum de Segura, cum praedicto Patre, Sancti Evangelii custode, intercedente Ilustrisimo ac nostro sacro Minorum Ordine devotissimo domino Duci de Berganza acordata fuerunt, aliquo pacto contraria non sint, sicut ego omnia praedicta eorum quodlibet presentialiter facere possim, vos et quilibet vestrum facere possitis, meam plenariam, quam omnibus melioribus que viiset formis concedere possunt, potestatem, facultatem pariter et auctoritatem, tenore praesentium concedo.

»In quorum omnium et sigulorum fidem testimonium, praesentes litteras, manu mea signatas et mei officii sigillo sigillatas feci.

»Datum in nostro conventu Vallissoletí, XXX Septembris, 1509.

»Fr. Martialis Boulier, vicarius generalis.»

Idem del Vicario provincial de la Observancia de Santiago.

»Fr. Juan de Argumosa, vicario provincial de los Frailes Menores de Observancia de la Provincia de Santiago: Por quanto acerca

del negocio tocante a los Frailes Menores de la dicha Orden que vulgarmente se llaman o llamaban *del Capucho* en esta Congregacion que yo tuve en esta casa de Salamanca por la fiesta de nuestro Padre San Francisco próximo pasado, fué determinado que el venerando Padre Fr. Antonio del Rincon fuese a la Extremadura a dar en ello conclusion, e él, no embargante los innumerables trabajos que sobre la misma causa hasta agora ha sufrido, humildemente lo aceptó con su celo acostumbrado, y para ello es menester mi authoridad, por la presente le cometo todas mis veces plenariamente para que en nombre de la Provincia e mío pueda contra los dichos Frailes, y *in foro* contencioso e de la conciencia haga con ellos e contra ellos lo que yo haría presente estando, e pueda aceptar e acepte todas las casas que tuvieron e ocuparon, tienen o ocupan los dichos Frailes del Capucho, especialmente la casa de Albuquerque, Salvatierra e Belvís e pueda a los dichos Frailes dexar o mudar de las casas ya dichas, con todo lo anexo y conexo, inherente y dependente de esto, e prometo haber por mío e grato todo lo que por él, o por quien su poder hoviere, fuese hecho e efectuado.

»En testimonio de lo qual di ésta, firmada de mi nombre e sellada con el sello de mi oficio, qua fué hecha en la ciudad de Salamanca, en XVII días de Noviembre de mil y quinientos y nueve años.

»Frater Joannes de Argumosa, vicarius provincialis inmeritus.

Idem del Ministro provincial de la misma.

»Fray Silvestre de Ainsa, ministro provincial de los Frailes Menores de la Provincia de Santiago: Por quanto estando en la villa de Valladolid yo fui requerido por el muy Reverendo Padre Vicario general de los Frailes Menores Observantes Cismontanos e por el Reverendo Padre Vicario provincial de la dicha Observancia de la dicha Provincia de Santiago con el Breve apostólico confirmatorio de la concordia hecha en la dicha villa de Valladolid con el Reverendísimo Padre Ministro general, y fui ansimismo requerido con otras Letras apostólicas confirmatorias de las concordias antiguas con que agora de nuevo nuestro muy santo Padre manda que ningunos Frailes de la Observancia sean rescibidos por los Conventuales ni por los que en su obediencia estuvieren, y fui ansimismo requerido con los incursos sobre las dichas Letras apostólicas fulminados, protestando contra mi todas las censuras e penas contenidas en las dichas Letras apostólicas e incursos, e ansimismo me fueron presentados au-

tos de notarios públicos en como Fray Pedro de Melgar, custodio de la Custodia del Santo Evangelio, con la mayor parte de los Frailes del Capucho después de la dicha concordia dieron la obediencia al dicho Padre Vicario general, e de cómo algunos Frailes de los que otro tiempo fueron capuchos e estaban pacíficamente en obediencia de la Observancia e estado en ella se han pasado o salido de ella, después de la dicha concordia, luego sean tornados a dicha Observancia e por persona de mi obediencia no sean detenidos; e ansimismo que los Frailes del Capucho que al tiempo de la dicha concordia no estaban en obediencia de la dicha Observancia, e por virtud de la dicha concordia se pusieron en obediencia del dicho Reverendísimo Padre Ministro general e mía, no molesten, ni fatiguen ni se entrometan en las casas o hermitas, si algunas los dichos Capuchos tenían con authoridad apostólica, pues el dicho Custodio del Santo Evangelio e la mayor parte de los dichos Frailes Capuchos que las pasaron a la obediencia de la Observancia con tanto que también el dicho Custodio ni los otros dichos Frailes Capuchos que en su obediencia están ni otras personas algunas de la Observancia no fatiguen ni perturben a los Frailes Capuchos que al tiempo de la dicha concordia no estaban en la Observancia, y por virtud de la dicha concordia dieron la obediencia al dicho Reverendísimo Padre Ministro general.

»Y ansí en fe y testimonio de lo qual di esta carta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi oficio, fecha en la dicha villa de Valladolid, a XXV días del mes de Septiembre de 1509.

»Frater Silvester, minister, ut supra, propria manu.»

Dictamen del claustro de Doctores de la Universidad de Salamanca, acerca de la situación canónico-jurídica, relativa a la Orden, de los Religiosos de la Congregación del Santo Evangelio.

Los reverendos y egregios señores Doctores de la insigne Vniversidad de Salamanca que aquí firmaron sus nombres, fueron informados y consultados y respondieron de la manera siguiente:

«Los Frailes Menores vulgarmente llamados *Capuchos*, que por otra manera se llaman *del Santo Evangelio* tenían por su Superior al venerando Padre Fr. Pedro de Melgar, que había sido su Custodio, y compelidos por Breves apostólicos que en favor de los Frailes Menores Observantes se habían dado, el dicho Padre Fray Pedro de Melgar e los otros Frailes de Capucho habían elegido las obediencias

del Padre Ministro provincial o del Padre Vicario provincial de los dichos Frailes Menores de la Provincia de Santiago *respective*. De donde es, que en tres maneras, en diversos tiempos, se dividieron los dichos Capuchos, porque alguno o algunos se incorporaron en la Observancia o Claustra, simplemente, en obediencia de los Ministros o Vicarios provinciales *respective* segun dicho es; hubo otra y tercera suerte de Capuchos que no se metieron entre los Observantes puramente, ni entre los Claustrales puramente, pero compulsos por las dichas Letras apostólicas, como dicho es, dieron la obediencia al Ministro provincial de Santiago o Portugal, pero no se mezclaron entre sus Frailes claustrales, sino estábanse por si en algunas casillas o hermitas que ellos retenían siempre con nombre vulgar de *Frailes del Capucho*, o por otra manera *del Santo Evangelio*.

»*His sic stantibus* el dicho venerando Padre Fray Pedro de Melgar, que entre los dichos Capuchos era tenido por Custodio o Comisario, o en otra alguna manera por superior, o por más principal, fue al Cathólico Rey de Portugal e en presencia de Su Alteza hizo una concordia con el venerando Padre Juan Argomanes Vicario provincial de los Frailes Menores Observantes de la Provincia de Santiago, en la qual se contiene que si a los dichos Capuchos les dexasen tener una Custodia en el reino de Portugal, en la qual pudiesen vivir en toda la pobreza y perfeccion de vida que quisieren, y hagan sobre ello sus Constituciones, y no les fuesen removidos sus frailes ni poner otros contra su voluntad; e se hiciesen otras cosas en la dicha concordia contenidas, y el Papa así lo confirmase, que él, con los que por la concordia quisieren estar, darían la obediencia al muy Reverendo Padre Vicario general de los Frailes Menores Observantes Cismontanos.

»Esta concordia fué hecha secretamente, e dende algunos días se juntaron el Rmo. Padre Ministro general de la dicha Orden y el muy Reverendo Padre Vicario general e con sus Reverendas Paternidades el R. Padre Vicario provincial de Santiago e otros RR. PP. Ministros e Vicario provinciales, en la villa de Valladolid, a entender en otros muchos grandes negocios de la Religion y hicieron sobre ellos otra concordia, en la qual, consultando las otras cosas, ordenaron que los dichos Frailes del Capucho dentro de seis semanas pudiesen tornar otra vez a declarar si querían estar so la obediencia de los Ministros o de los Vicarios, e que si eligiesen la de los Ministros deban y puedan tornar a las casas que por authoridad apostólica tenían en la Provincia de Santiago; las quales casas les deban ser res-

tituidas e puedan en ellas morar libremente, y tambien si eligen la obediencia de los Vicarios pasen a ellos con todas las casas que por la misma authoridad apostólica tenian y tienen.

»Esta concordia hecha en Valladolid, acordes, confirmaron; fué firmada y aprobada por el Papa la dicha concordia de Portugal, e como el dicho Fr. Pedro de Melgar huvo la dicha concordia de Valladolid no mostrándola a los dichos Frailes del Capucho, hizo saber a algunos de palabra y a otros por escrito como ellos tenian libertad de elegir o tomar de nuevo la obediencia del Ministro general, pero no les mostró las concordias ni alguna de ellas ni se las notificó; los quales, o porque le habían tanto tiempo tenido por Custodio, o por el buen concepto que de su persona tenian, o por lo uno o por lo otro, o por otros respectos algunos dieron la obeciencia, todos o la mayor parte con el dicho Custodio al Padre Vicario general.

»Dada así la obediencia por el dicho Custodio o Superior con la mayor parte de los dichos Capuchos, algunos de los que asi la dieron diciendo que la dieron por engaño que el dicho Custodio o Superior les hizo en no les mostrar las dichas concordias, especialmente la de Valladolid, a la letra sino solamente denunciarles que tenian libertad de elegir la obediencia del Ministro general o del Vicario general, y que si él les mostrara la dicha concordia de Valladolid y vieran como tambien se les habian de restituir las casas o hermitas dando la obediencia al Ministro general como al Vicario general, por ventura la dieran al Ministro y no al Vicario, se han salido de la obediencia dicha y júntanse con otros algunos que porque no estaban en la tierra al tiempo que el dicho Custodio demostró la dicha eleccion de obediencia o porque en caso que estuviesen en la tierra no quisieron obtemperar a su consejo nunca dieron la obediencia al dicho Vicario general de la Observancia Cismontana, y dicen que la dicha obediencia no valió porque fué hecha o dada con engaño del dicho Custodio, segun dicho es, y que por esto tampoco pudieron pasar consigo las dichas casas o hermitas, antes algunos de los que asi se salieron de la dicha obediencia, con otros de los que nunca en ella estuvieron, con otros que otro tiempo fueron Capuchos y estaban, segun dicho es, incorporados entre los Observantes y Claustrales *respective*, los quales dijeron que por virtud de la dicha concordia de Valladolid quieren tornar a elegir y se han salido de las dichas obediencias en que estaban incorporados, y tornan a vivir por sí, se han entrado en alguna o algunas de las dichas casillas o hermitas e se están allí en obediencia de los dichos Ministros, y

otros se an ido por otras partes, y creen que lo pueden bien hacer, por las razones suso dichas.

»Por parte del dicho Vicario general se responde, *circa* de los Frailes que antes de las concordias estaban incorporados entre Observantes y Claustrales *respective*, que no pudieron salirse ni otra vez elegir, porque entonces no tenían nombre de Capuchos ni de Santo Evangelio. Cerca de la tercera suerte que aunque estaba en obediencia de los Ministros retenían el nombre de Capuchos o de Santo Evangelio, se responde que el dicho Custodio e la mayor parte de los dichos Capuchos dieron la obediencia *sponte*, estando su muy reverenda Paternidad absente, por lo qual sus personas y por ellos la mayor parte, con la cabeza, así como sus casas o hermitas pasaron realmente a su obediencia, y que los que se han salido no pudieron salirse, como Frailes asimismo ya incorporados en la dicha observancia regular, sin licencia *in scriptis habita*, segun lo disponen las concordias apostólicas, signadas, confirmadas y aplicadas y de nuevo concedidas por nuestro señor el papa Julio II, ni tampoco los unos ni los otros pueden ocupar las dichas casillas o hermitas ni alguna de ellas.

»Oída la sobredicha relacion y lo que cada una de las partes pretende, fué respondido por los dichos señores Doctores que solamente debieron gozar de la dicha eleccion aquellos Frailes que al tiempo de ella eran Capuchos, de los quales la obediencia que fué dada al dicho muy Reverendo Padre Vicario general de la Observancia Cismontano, fué bien y legítimamente dada, y asi pasaron a la gobernacion de su reverenda Paternidad el dicho venerando Padre Fr. Pedro de Melgar, custodio o superior sobredicho e los dichos Capuchos; e que por ser ellos la mayor parte, con la cabeza, pasaron ansimismo consigo las casillas o hermitas que con authoridad apostólica tenían, no embargante que el dicho Padre Fray Pedro de Melgar no mostrase las dichas concordias ni alguna de ellas *in scriptis*, ni tampoco las notificase de palabra a los dichos Frailes del Capucho, porque bastaba denotarles la disposicion en que estaban, y pues ellos pudieran si quisieran distinguir las dichas concordias o saber entender la causa o causas por las que les podían elegir la una de otra obediencia, y qué consequencias se seguían con la una o con la otra obediencia y no lo dijeron, fueron vistos renunciarlo. Ni tampoco se podían aprovechar de decir que fueron engañados por el dicho Padre Fray Pedro de Melgar, porque aunque en la verdad fuera engaño, aquello no perjudicaría al dicho Padre Vicario general, estando él inocente de

ello y habiéndosele dado la obediencia simplemente, tanto más que en ninguna manera se puede decir engaño, porque más parece y se presume que como tanto tiempo le habían tenido por Perlado y siempre le vieron vivir en religiosa vida y deseos de perfeccion que se confiaron de él y que quisieron conformar sus conciencias con la suya, y quando en la verdad fuese engaño aun entonces habría sido engaño bueno y habría sido más consejarlos que no engañarlos, pues que les consejó que eligiesen la obediencia en que los religiosos viven en regular observancia, y tal que por la gracia de Dios nuestro Señor la santa Iglesia de Roma tiene declarado que de la obediencia de los Ministros que los dichos Capuchos pudieran elegir a la obediencia del dicho Padre Vicario general que el dicho P. Fr. Pedro de Melgar los aconsejó que dijesen se pasen los religiosos, *licentia petita, licet non obtenta, tamquam ad meliorem frugem;* pero de la obediencia del dicho Padre Vicario general a la de los dichos Ministros ninguno se puede pasar sin licencia del Superior, no solamente pedida más aun *obtenta et in scriptis habita*, porque el tal se pasa a vida relaxada, y por esto no se da así facilmente licencia para descender como a los otros se les da para subir en perfeccion de vida. Por lo qual el M. Reverendo Padre Vicario general puede mandar tomar y castigar los dichos religiosos que en las maneras susodichas se salieron de su obediencia, como apóstatas y personas que de su authoridad dejaron su regular observancia, y puede ansimismo gobernar y proveer las dichas casillas o hermitorios que los dichos Capuchos tenian con authoridad apostólica, sin que por persona alguna de las sobredichas lo sean ocupadas.

»Fecha fué esta consulta e sobre ella dada la dicha respuesta e declaracion sobredichas por los dichos señores, en la dicha ciudad de Salamanca, a XVII días del mes de Noviembre, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo, 1509 años.

»Rodericus, doctor; Gundisalvus, doctor; el doctor Tomás; Petrus, doctor; doctor de Castro; Ferdinandus, doctor.

»Yo el bachiller Andrés de Toro, escribano y notario público apostólico e uno de los notarios y escribanos públicos del número de las Audiencias obispal e del Estudio de Salamanca, por la presente hago fe e testimonio a todos los que el presente parecer viesen como ante mí, como tal notario, por el R. Padre Fray Juan de Argomanes, vicario provincial de los Frailes Menores Observantes de la Provincia de Santiago fué presentado el susodicho parecer firmado de los señores doctores Rodrigo Maldonado de Talavera, e

Gonzalo Gómez de Villasaudino, e Tomás de San Pedro, e Pedro de la Puebla, e Juan de Castro e Fernando Rodríguez de San Isidro, doctores del gremio, Estudio e Universidad de Salamanca, cathedráticos que han sido e al presente son en el dicho Estudio de Salamanca, e por quanto le es tan necesario mostrar como los dichos señores son doctores por riguroso examen hecho e examinados en la dicha Universidad, que han sido e son regentes de las dichas cáthedras, e como las firmas en este dicho parecer tomadas son propias suyas e de sus propias manos, de los que yo el dicho notario soy conscio y sabedor, porque he convisado e conviso con ellos cada día e confiero con ellos en los autos o negocios del dicho Estudio y los he visto e veo muchas veces firmar e son muy conocidas sus firmas y letra; por ende el dicho Reverendo Padre Provincial me pidió que de las firmas susodichas y de las personas que las ficieron yo diese este testimonio. A cuyo pedimento yo, el dicho notario, hago fe e entero testimonio como las dichas firmas son de las propias manos de los dichos señores Doctores, los que conozco por las razones sobredichas, e como todos ellos son tales Doctores del gremio de dicho Estudio, e fechos en la dicha Universidad por examen, e son e han sido cathedráticos, segun dicho es, lo qual es asi verdad e notorio. E por ende di el presente testimonio a el dicho pedimento, firmado de mi nombre e signado con mi signo, que fué hecho dia e mes e año susodichos.

»Yo el dicho bachiller Andrés de Toro, escribano e notario público sobredicho fuí presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos señores Doctores, e fago fe de todo lo sobredicho; e por ende en testimonio de verdad puse aquí este mi signo e nombre a tal.

»Andrés de Toro, notarius.

Continúa la escritura de fundación. Cláusulas y condiciones. Toma de posesión.

E ansi presentadas las comisiones e declaraciones suso incorporadas los dichos señores D. Francisco y D.ª Francisca dijeron que por quanto su intento es que la dicha casa de Santa María del Berrocal la tengan Frailes Menores de la dicha Observancia de la Provincia de Santiago, pero que la tengan en tanta pobreza, aspereza y austeridad e finalmente en tanta pureza de la Regla quanto posible sea, que por la presente, de su libre y espontanea voluntad, revocando qualquier donacion o donaciones que de la dicha casa en

qualquier manera o por qualquier causa hasta hoy hayan sido hechas, con qualesquier fuerzas y firmezas que en ellas hobiesen, daban y dieron, e facian e ficieron donacion pura, perfecta e non revocable, que son dichas entre vivos, de la dicha casa con su iglesia que en ella hay, con un cercado e con la huerta e frutas que está bajo de ella, como vienes de ella, a la villa, e con todas las otras sus pertenencias a la Iglesia Romana, para que de hoy en adelante el señorío y propiedad de esta dicha casa pase y esté a la dicha Iglesia Romana e con ella e a nuestro muy santo padre Julio II, que al presente por la divina Providencia la rige y gobierna, e despues de él a los otros Sumos Pontífices sus canónicos sucesores, para perpetuo uso y habitacion de Frailes Menores de la dicha Observancia e Provincia de Santiago, con las condiciones infrascriptas.

Primeramente, que los dichos Padres Fray Martín de Valencia, Fray Juan de las Garrovillas y Fray Diego de Villanueva sean puestos por primeros moradores de la dicha casa (1).

En segundo, que porque la pureza de dicha Regla se puede mejor guardar en los eremitorios que no en los conventos, que la dicha casa sin voluntad de los dichos señores no pueda ser hecha convento, sino que se rija por Vicario, como los Angeles y el Hoyo (2) e los otros eremitorios de la dicha Provincia.

Lo tercero, que el dicho Padre Fray Martín de Valencia sea puesto e instituido por primer Vicario de la dicha casa.

Lo quarto, que los dichos Padres Fray Martín, Fray Juan e Fray Diego, habida consideracion a la devocion de los dichos señores, no puedan ser mudados de la dicha casa, sin su voluntad, ni tampoco los otros religiosos que allende de ellos morasen en la dicha casa, salvo hacer casa donde vivan en su manera, o convictos, lo que Dios no permita, por delicto o escándalo.

Lo quinto, que el Reverendo Padre Vicario provincial que agora es o fuere sea obligado de enviar a la dicha casa un religioso para

(1) La biografía de los tres primeros moradores de San Francisco de Belvis, es abundante; citamos sólo algunos autores:

Fr. Martín de Valencia. Fué el segundo Provincial y después famoso misionero en Méjico. Veánse GONZAGA l. c., *Prov. Sancti Evangelii, Conv.* X.—DAZA, *Chrónica*, etc., lib. II, cap. V y sigs.—MOLES, l. c., cap. XIII.—TRINIDAD, l. c., lib. II, caps. III-XII, y en general, los autores que tratan de Méjico.

Fr. Juan de las Garrovillas, que también es llamado *Fr. Miguel*, GONZAGA, l. c., *conv.* XI.—MOLES, l. c., cap. XXIV.—TRINIDAD, l. c., cap. XXI.

Fr. Diego de Villanueva, MOLES, l. c., cap. XXVIII.—TRINIDAD, l. c., Lib. III, cap. XIII.

(2) Conventos de Nuestra Señora de los Angeles y Nuestra Señora de Monteceli del Hoyo; primeros en antigüedad, de la Provincia de San Gabriel. P. TRINIDAD, l. c., lib. I, caps. XVII y XX.

que esté e more con los dichos Padres Fray Martín e Fray Juan e Fray Diego, e haya de tener su vida y pobreza e en todo guardar su modo de vivir, pidiéndolo así el dicho religioso e demandándolo al dicho Padre Vicario provincial.

Lo sexto, que el dicho Padre Fray Martín, primer Vicario de la dicha casa e otro qualquier Vicario su sucesor no tocando en los Frailes del Capucho que dieron la obediencia al dicho M. Reverendo Padre Vicario general para quedar con el venerando Padre Fray Pedro de Melgar y con los otros sus compañeros, porque aquellos segun las declaraciones susodichas pertenecen a la Custodia del Santo Evangelio, pero de los otros Frailes del Capucho que a tiempo de la concordia de Valladolid estaban en la Congregacion del Capucho e no dieron la obediencia al dicho Padre Vicario general, e ansimismo de los que en qualquier tiempo fueron Capuchos e agora estan en obediencia de los Ministros canónicamente, e ansimismo de Frailes novicios, pueda recibir de todas tres suertes o de qualquiera de ellas los Frailes que le faltasen sobre los que a la sazon tuviera, hasta complemento o número de ocho Frailes entre profesos y novicios, con tanto que si algunos hobiese de recibir de la obediencia de los Ministros sea *petita licencia, licet non obtenta,* segun por las concordias apostólicas está mandado. Pero si el dicho Vicario recibiese de las maneras susodichas hasta complemento de los dichos ocho Frailes antes que el dicho Padre Provincial le enviase el religioso de que arriba se hace mencion, que en tal caso el dicho Padre Provincial salga de la dicha obligacion.

Lo séptimo, que puesta la dicha casa en el número de los dichos ocho Frailes dende en adelante para siempre jamás, el dicho Vicario de la dicha casa pueda conservar el dicho número recibiendo Frailes de los Ministros o Vicarios, segun dicho es.

Lo octavo, que porque el dicho Padre Fray Martín pueda mejor procurar la poblacion de la dicha casa e instruir los religiosos de ella en la pobreza y pureza sobredichas, segun los dichos señores de él confían, e de aqui al primero Capítulo provincial hay poco tiempo, que haya de estar en el dicho oficio de Vicario hasta el segundo Capítulo provincial, pero porque una de las cosas que principalmente engendraron, abrieron y fueron causa de mucha relajacion en esta santa Orden fueron las prelacías perpetuas, que para el segundo Capitulo provincial dende en adelante para siempre jamás, los religiosos de la dicha casa elijan de sí mismos su Vicario, e entre la eleccion con el discreto de la dicha casa, la qual eleccion el dicho

Vicario sea obligado de confirmar. Pero si el dicho oficio de Vicario vacase quatro meses o menos tiempo antes de algun Capítulo provincial, los religiosos de la dicha casa, convocados por el sacerdote más antiguo o en defecto de sacerdote por el más antiguo no sacerdote, puedan elegir un Presidente que, por virtud e authoridad de esta concordia, gobierne la casa hasta la eleccion e confirmacion del Vicario. Pero si vacase antes de qüatro meses, los dichos religiosos convocados, segun dicho es, elijan Vicario, el qual por el Reverendo Padre Vicario provincial sin esperar a Capítulo deba confirmarlo, y asi *sucesive* tenga la dicha casa siempre Vicario o Presidente confirmado por el dicho Provincial o por el Vicario provincial, o por authoridad de esta concordia *respective*.

Lo nono, que los dichos Padres Vicarios generales y provinciales ni sus sucesores por sí mismos, ni por sus Comisarios, ni por otras personas algunas puedan poner religioso alguno por morador de la dicha casa, ni tampoco por huesped, adelante, sin voluntad de todos los religiosos o de la mayor parte de ellos con el Vicario o Presidente.

Lo décimo, que porque la intencion de los dichos señores no sea defraudada, los dichos religiosos hayan de vestir sáyal, aunque el hábito y manto hayan de conformar con las Constituciones de la dicha Provincia; e la forma y quanto a la color procuren los religiosos que sea la más conforme con los otros Padres de la Provincia que buenamente pudieren. Hayan de andar de todo punto descalzos, pero los que necesidad tuvieren, puedan traer choclos. No pidan vino, ni pescado ni carne para religioso sano; no reciban oro, ni brocado, ni seda ni plata, excepto para un caliz no muy grande, con su patena, ni holanda, excepto dos corporales con sus hijuelas. No reciban Misas *indiferenter*, y quando alguna, por respecto de alguna persona muy devota se hubiese de recibir, recíbala y dígala o encomiéndela el Vicario, y sea recibida sin precio alguno. Y acrescienten los religiosos siempre en pobrezas y asperezas, asi cerca de lo espiritual como de lo corporal, segun al Vicario que por tiempo fuere, con la mayor parte de los religiosos, paresciese. E porque las cosas en esta capitulacion, mayormente en este capítulo puedan ser cumplidas más a gloria de Dios y consolacion de los religiosos y a salvacion de las conciencias de los dichos señores D. Francisco e D.ª Francisca e sus antecesores, e aun por satisfacer a Dios de algunos cargos que los unos y los otros habran tenido, segun los señores del siglo por muy justamente que vivan por la mayor parte tienen,

que sus mercedes lo más pronto que buenamente puedan pasaran la dicha iglesia e casa a par de la huerta y fuente sobredichas.

Lo undécimo, que el dicho Padre Fray Antonio del Rincon, comisario sobredicho, por virtud de las dichas comisiones luego *incontinenter* haya de recibir y reciba la dicha casa e incorporarla en la dicha Provincia, para dende en adelante para siempre jamás; y ha de ser regida, sustentada y proveida de todo e por todo segun lo son las otras casas de la dicha Provincia, e los religiosos de ella por el Padre Vicario provincial hayan de ser visitados e corregidos, como verdaderos súbditos suyos, no yéndoles contra cosa alguna de lo susodicho, ni haciendo ni permitiendo *directe* ni *indirecte* otra cosa alguna con que la pureza de la dicha Regla y su modo de vivir se disminuya o menoscabe, antes como verdadero padre los ayude a toda pobreza e pureza, e los conserve en su modo de vivir, e que asi la dicha incorporacion como todas las otras cosas susodichas hayan de ser confirmadas, aprobadas y admitidas e consentidas por el primer Capítulo provincial.

Lo duodécimo, que, si lo que Dios no quiera, los dichos Padres Vicarios general y provincial, o sus sucesores o Comisarios o cualquiera de ellos fuesen o viniesen contra qualquiera de las cosas susodichas, que por el mismo hecho, habida consideracion a que la dicha casa por authoridad apostólica hubo sido en virtud de las concordias sobredichas de Portugal y Valladolid incorporada en la Custodia del Santo Evangelio, e habida ansimismo consideracion a que la concordia de Valladolid mandaba que si los Capuchos eligiesen la obediencia del Ministro general pudiesen llevar consigo las casas que con authoridad apostólica hubiesen en la Provincia de Santiago, que la dicha casa no a la obediencia del Ministro pero a la de la Observancia e gubernacion del Custodio del Santo Evangelio del reino de Portugal, dende agora para entonces sea pasada, e dende en adelante, por el dicho Custodio, ella y los religiosos de ella sean regidos e gobernados como las otras casas e religiosos de su Custodia.

Y despues que todo lo suso dicho fué así puesto, razonado e demandado por los dichos señores D. Francisco e D.ª Francisca, los dichos Padres Fray Martín de Valencia, Fray Juan de las Garrovillas e Fray Diego de Villanueva, dijeron que ellos son de aquellos religiosos que quando se hizo la dicha concordia de Valladolid estaban en obediencia de la Observancia, e que se habían pasado a la obediencia de los Ministros creyendo que por virtud de la dicha concordia lo podían hacer, pero que agora conformándose con las dichas declaracio-

nes, ansi con la de los dichos Doctores, que son tantos e tan famosos letrados, como la del dicho Padre Comisario, que no solamente es declaracion, más aún confesion e mandamiento de obediencia, segun por ella parece, que ellos queriendo santas sus conciencias pidieron ser absueltos a lo menos *ad cautelam,* y de hecho el dicho P. Fray Antonio del Rincon los absolvió, e ansi absueltos se ratificaban e ratificaron y se incorporaban e incorporaron en la obediencia de la dicha Observancia, en la qual confiesan que, caso que habían venido a ella habiendo sido primeramente presos, pero que después habían estado con toda voluntad, e que estaban llana e pacificamente en ella al tiempo que fué hecha la dicha concordia de Valladolid, e que por eso agora hacían esta ratificacion, incorporacion y reincorporacion, e les placía e estan muy contentos de ser puestos de moradores en la dicha casa, en la forma suso dicha. E por mayor cumplimiento, si necesario es, desde agora, por la presente, piden licencia al dicho Padre Ministro provincial para se pasar a la obediencia de dicha Observancia, y dicen que *incontinenti* que esta su peticion fuese notificada al dicho Padre Ministro provincial, que por virtud de aquesta peticion agora y desde agora por entonces se tornan a la dicha Observancia y se incorporan o reincorporan en ella, e que así el dicho Padre Fray Antonio del Rincon, comisario sobredicho, dende agora para agora e dende agora para entonces o en cualquier otra manera que mejor pueda, en nombre de los dichos Padres Vicario general e Vicario provincial los reciba, restituya, incorpore o reincorpore en la dicha Observancia, para que de aquí adelante sean sus verdaderos súbditos en la manera suso dicha.

E ansi propuestas, razonadas, demandadas e prometidas las cosas susodichas por los dichos señores D. Francisco de Monrroy y D.ª Francisca Henrriquez, su muger, e por los dichos Padres Fray Martin de Valencia, Fray Juan de las Garrovillas y Fray Diego de Villanueva, asi los dichos señores como los dichos Padres dijeron que guardándose con ellos las cosas sobredichas, ellos e cada uno de ellos prometían e prometieron de no se aprovechar de Letras apostólicas algunas que contra la dicha donacion e obediencia hasta aqui hayan sido o de aqui adelante fueren impetradas, siquiera vengan a suplicacion de ellos o de cualquiera de ellos, o a otra qualquiera suplicacion, o siquiera por *motu proprio,* o en otra qualquier manera, antes dende agora para entonces e dende entonces para agora las renuncian e han por renunciadas, guardándose con ellos lo sobredicho en la manera que dicho es.

E luego, el dicho Padre Fray Antonio del Rincon, comisario sobredicho, usando de las dichas comisiones, de cada una de ellas, en lo que cada una bastaba, e de ambas a dos en lo que ambas era menester, dijo que por la presente rescibía y recibió, incorporaba e incorporó la dicha casa en la dicha Provincia; e rescibia e recibió los dichos religiosos, e los colocaba e colocó y los ponia por moradores en la dicha casa; e que viendo como las dichas condiciones suso pedidas e cada una de ellas son buenas, e justas, e honestas e conformes a la pureza de la dicha Regla, las otorgaba e otorgó todas e cada una de ellas, segun suso van declaradas, e prometió en nombre de los dichos Reverendos Padres Vicarios general y provincial e de sus sucesores que todo lo susodicho será guardado realmente e con efecto, no embargante cualesquiera Letras apostólicas, a suplicacion de qualquier persona concedidas, o que de aqui adelante se concedieren que a lo suso dicho e a qualquier cosa de ello pudiesen en algo impedir, e que en los dichos nombres expresamente las renunciaba e renunció.

E luego *incontinenti,* cada una de las dichas partes procedió al cumplimiento de las cosas que de presente se podian cumplir; y primeramente los dichos señores D. Francisco y D.ª Francisca, el dicho señor por sí, e la la dicha señora con licencia del dicho señor D. Francisco, la qual si necesario era ella la pidió y el dicho señor se la dió, e ansi ambos juntamente entregaron la dicha casa con la dicha huerta e con todas las otras sus pertenencias, en la forma suso dicha, al dicho Padre Fray Antonio del Rincon, comisario sobredicho, en señal de lo qual le entregaron realmente en sus manos las llaves de la dicha casa e huerta, e él las recibió con las condiciones suso dichas. E luego los dichos Padres Fray Martín, Fray Juan y Fray Diego, en señal de su ratificación, e incorporacion o reincorporacion hincaron las rodillas y besaron la mano al dicho Padre Fray Antonio, en nombre de los dichos Reverendos Padres Vicarios general y provincial, e él los recibió e los declaró por moradores de la dicha casa en la forma e so las condiciones sobre dichas. E luego dijo que en los dichos nombres instituía e instituió, hacía e hizo Vicario de la dicha casa al dicho Padre Fray Martín de Valencia, e le daba e dió las veces, poderio e facultad que era necesario para hacer cumplir e exercitar todas las cosas suso dichas e todas las otras que deben hacer y exercitar, pueden hacer y exercitar los otros Vicarios de los heremitorios de la dicha Provincia. En señal de lo qual mandó a los dichos Fray Juan y Fray Diego que, como tales mora-

dores de la dicha casa e como a tal Vicario de ella, besasen la mano del dicho Padre Fray Martín, lo que ellos luego hicieron e le recibieron por su Vicario. E el dicho Padre Comisario dixo que daba e dió las dichas veces e poder al dicho Padre Vicario, segun e por la forma que por los dichos señores fué pedido.

E luego todas las dichas partes prometieron que cada una de ellas guardará e cumplirá realmente e con efecto lo que le tocare, lo qual prometieron los dichos señores y los dichos Padres, por sí mismos y el dicho Padre Fray Antonio del Rincon, comisario sobredicho, por los dichos Reverendos Padres Vicario general y provincial y por sus sucesores. E todos asi lo juraron en los nombres sobredichos y en los suyos *respective*, poniendo los dichos señores las manos sobre la señal de la cruz e los dichos Padres sobre sus pechos, en firmeza de lo qual todos otorgaron esta escriptura e la firmaron de su nombre e de los testigos infrascriptos, e mandaron e quisieron que quedando esta asi firmada de los dichos nombres en mi registro yo diese otra tal a qualquiera de todas las dichas partes que me la pidiese, firmada de mi nombre y signada con mi signo para guarda y conservacion de su derecho, que fué fecho y otorgado todo lo suso dicho en la dicha casa de Santa María del Berrocal, a cinco dias del mes de Diciembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quinientos e nueve años.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el venerando Padre Fray Pedro de Melgar, Fraile Menor de la dicha Observancia en la Custodia del Santo Evangelio, e Diego Hernandez e Gonzalo de Humosa, clérigos e capellanes del dicho señor D. Francisco de Monrroy. *Siguen las firmas.*

Este instrumento fue cotexado ante mí Juan Alvarez, escriuano de la dicha villa de Belvís.

Juan Alvarez. *Hay una rúbrica.*

La fundación de los Condes de Deleitosa y Belvís, duró, con excelentes frutos de santidad y especial observancia, hasta el infausto año de la exclaustración.

Hoy no quedan de este convento más que las ruinas.

P. ANGEL ORTEGA,
O. F. M.

ORIGEN DE LAS MISIONES FRANCISCANAS

EN LA

Provincia de Kwang-Tung (China).

(Continuación) (1).

IV

Tribulaciones que padecieron los misioneros de China en los primeros años en que la Santa Sede concedió el patronato de las Misiones al Rey de Portugal.

Resuelto Alejandro VIII a cortar de raiz los disturbios que se habían originado en las Misiones de la China con motivo del nombramiento de los Vicarios Apostólicos franceses, y tomando en consideración el Informe del Marqués de Astorga, embajador del Rey de España cerca de la Santa Sede —en el cual hizo constar que entre españoles y portugueses «nunca auia rezelo ni çe darian los inconuenientes que con los franceses, por ser estas dos naciones las que en todo tiempo, aún hallándose el reyno de Portugal separado de Castilla, auían atendido a aquella christiandad y dádose la mano en la predicacion del Euangelio con verdadero amor fraternal, y que quando se criase Obispo de Macao, portugués, que, por Bullas Apostólicas, tiene por diócesis todo el reyno de la China, le obedecerian los missioneros españoles, que se hallaban dentro de ella, sin dificultad, en todo lo que deuiessen reconocerle como Ordinario» (2)—, en 1690 reconoció Su Santidad al Rey de

(1) AIA, t. VII, págs. 338-89.
(2) Carta del Marqués de Astorga al Rey, fechada en Roma el 12 de Octubre de 1669; véase en AIA, t. VII, págs. 340-3.

Portugal por patrono de todas las Misiones de la China, y de acuerdo con él erigió los obispados de Pe-king y de Nang-king, limitando al propio tiempo la jurisdicción del de Macao a las provincias de Kwang-tung y Kwang si, para los cuales obispados nombró a D. Fr. Bernardino della Chiesa, D. Fray Gregorio López y D. Juan del Casal, respectivamente.

El *P. Francisco de Barajas* (1), ministro provincial de la de San Gregorio, dió el siguiente *Informe* en Junio de 1693, al Gobernador de Filipinas, en el que se refieren el cambio de la jurisdicción eclesiástica y las nuevas cuestiones que con este motivo surgieron entre los misioneros, Obispos y Vicarios Apostólicos.

Señor:

En execucion de lo que V. Señoría me manda, por su ruego y encargo de 29 de Mayo de 1693, en quanto a informar de el estado de las Missiones de religiosos españoles de la gran China y demás noticias y accidentes dignos de saberse para effecto de informar al Rey nuestro señor, que Dios guarde: Digo lo primero, que no me es posible exhibir las cartas originales, por quanto en ellas están los capítulos tocantes al gouierno interior de la Religion y obediencias de los religiosos. Recogiendo, empero, las noticias de todas ellas, dignas de ofrecerse al Rey nuestro señor, son como se siguen:

Por Julio de 92 (2) llegó a Macan el Ilmo. D. Joan de Cassal,

(1) El P. Francisco de Barajas, hijo de la Provincia de San José, pasó a las islas Filipinas en el año de 1662, donde se ejercitó en el ministerio de las almas en varios pueblos y principalmente entre los infieles de los montes Banatás, Lanatín y Limotan, del distrito de Moreng, cuyas rancherías descubrió y con ellas reedificó la Misión de San Andrés de Banatás.

En el Archivo de Pastrana, *Cajón 39, leg. 1*, se conserva una *Relación* escrita por el P. Francisco de Barajas en la que trata de su viaje y frutos de su predicación en dichos montes, fechada y firmada en Barás a 12 de Enero de 1700. El 24 de Mayo de 1681 fué nombrado Definidor, y en el Capítulo de 2 de Mayo de 1693, Ministro provincial. Terminado su trienio fué nombrado ministro de Barás, ministerio que renunció el 30 de Marzo de 1701; y retirándose al convento de Polo, de la provincia de Bulacán, falleció en este pueblo el 17 de Septiembre de 1704. Véase HUERTA, *Estado geográfico de la Provincia de San Gregorio*, página 463, Binondo, 1865.

(2) En el original está corregida la fecha de 92, pero es indudable que D. Juan del Casal llegó a Macao en Julio de 1692, como hace constar el Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardino de la Iglesia en carta fechada en Cantón el 22 de Diciembre de 1692, escrita al P. Miguel Flores, con estas palabras: «En Julio passado llegó a Macao el Ilmo. Sr. D. Juan de Casal, obispo de dicha ciudad, con ocho clérigos portugueses, truxo las Bulas de las fundaciones de los dos nuebos obispados de Nanking y Peking.» Original del Archivo de Pastrana, *Caj. 11, leg. 3*. Esta carta la tuvo presente el P. Francisco de Barajas para escribir su *Informe*, como se ve en las palabras copiadas.

nueuo obispo de aquella ciudad, y trajo consigo ocho clérigos; y demás de sus Bullas trajo tambien las Bullas de la ereccion de los dos nueuos obispados de Nanqing y de Peqing, con el nombramiento de el Rey de Portugal por primeros obispos; de el de Nanqing en el Ilmo. D. Fr. Bernardino de la Yglesia, ex-obispo Argolicense y vicario apostólico de Propaganda, que actualmente lo era en la corte de Nanqing; y en el de Peqing, al Ilmo. D. Fr. Gregorio López, de nacion china y del Orden dominicano, ex-obispo Bassilitano y vicario apostólico de Propaganda, que obtenía antes las prouincias de Peqing y aora ya diffunto (1).

Junto con las Bullas de la ereccion de dichos dos obispados llegaron cartas del Serenissimo Rey de Portugal a dichos dos Obispos de Propaganda, en que les dice cómo los tiene presentados a Su Santidad en dichos dos obispados y tiene noticias que están ya despachadas las Bullas de dichos Obispos; más dichas Bullas no han llegado. Ay noticias de que la erección de los dos obispados nueuos se notificó a la Propaganda y la admitió sin contradiccion alguna. De que ha procedido que la Sacra Congregacion de Propaganda ya no da congrua al Ilmo. Argolicense, por ser ya Obispo de la prouission de Portugal, ni el Rey de Portugal hasta aora no le da consignacion alguna de su substento, y dicho Sr. Obispo y sus dos compañeros están pereciendo.

Conuiene aquí hacer memoria de que los años passados, viendo la Sede Apostólica que la poluareda de litigios suscitados en la China por las disposiciones de Propaganda, llegauan hasta Madrid, Lisboa y Roma y conturbaua las Religiones que laboran en el ymperio sínico y sus Missiones, acordó Su Santidad de confirmarle a Portugal los priuilegios de su Patronato Real sobre la China, con tal que se erigiessen de nueuo, como Su Santidad erigió, los dos obispados

(1) No es cierto que el Ilmo. Sr. Iglesia fuera nombrado obispo de Nang-king; tal vez el Rey de Portugal lo propusiera para esta ciudad, pero Su Santidad tuvo a bien nombrarle obispo de Pe-king, como luego se verá. El P. Barajas, al decir que fué nombrado Obispo de Nang-king, no hizo más que copiar al Sr. Iglesia en la carta ya citada, en la cual leemos: «Yo reciuí cartas del Serenísimo Rey de Portugal, en que me auisa de hauerme nombrado por Obispo de Nanking y que el Summo Pontifice me ha confirmado por Obispo de dicho obispado; pero no uino la Bula de dicha confirmacion, sin la qual no puedo tomar possession. Dicen vendrá en la futura mocion (monzón).» Pero en carta fechada en Nang-king el 27 de Diciembre de 1694, dice el mismo Sr. Iglesia al P. Miguel Flores: «Lo cierto es que el Sr. Segretario de Propaganda, en fecha de 19 de Henero de 1692, me escriuió que yo era Obispo de Peking y el Sr. Basilitano de Nanking; y no obstante me daua aún el título de Obispo de Argolis y Vicario Apostólico, insinuando que cessaría este título y officio en llegando las Bulas, que decía ser ya despachadas. No holgarian algunos de que yo fuera Obispo de Peking, con que las Bulas no hallarían camino &c. y Roma no sería tan facil a mudar este negocio.» Original del mencionado Archivo, bajo la misma signatura.

de las dos Cortes del Sur y del Norte de la China, como está dicho, y que la presentacion de sus obispos tocasse al Rey de Portugal, con tal que los dos primeros presentados fuessen los dos dichos Obispos que actualmente eran Vicarios Apostólicos en las dos dichas cortes de Nanqing y de Peqing, de los quales oy sólo viue el vno, y el otro ya murió. Y en essa consequencia vinieron las dos dichas Bullas de ereccion de dichos obispados; mas no ha venido Bulla alguna de confirmacion de dichos dos Obispos.

Juntamente concedió Su Santidad a Portugal presentasse obispo para la ciudad de Macan, que lo es de portugueses en una de las yslas adjacentes (1), en las puertas de aquel ymperio. Y en effecto, el Rey de Portugal presentó por obispo de Macan y de dos prouincias de dentro de la China, que son las de Canton y Kuangsi, al sobredicho Ilmo. D. Joan del Cassal, canónigo que era de Goa, en donde, recibidas sus Bullas, se consagró, y luego vino para su yglesia de Macan, como se dixo arriba.

Llegado, pues, a Macan dicho Ilmo. Cassal, por algun tiempo no mouió cossa alguna en la ciudad y prouincia de Canton dentro de la grán China, en donde están nuestras dos yglesias franciscanas de la ciudad vieja y nueua, la yglesia de la ciudad de Hoei-cheu, la de la ciudad de Chao-cheu, la de Xin-te, la de Tung-kuou y otras muchas vissitas agregadas a estas yglesias principales; los PP. Jesuitas tienen en esta prouincia dos yglesias principales y otras vissitas; los PP. Agustinos tienen dos yglesias principales y otras vissitas; los clérigos de Propaganda tienen dos yglesias. Todo lo qual corria con alguna quietud, esperando las disposiciones de Roma por el Patronato de Portugal. Passado, pues, algun tiempo, el Ilmo. de Macao nombró por su Vicario en la ciudad de Canton y demás territorios de China a él tocantes al R. P. Vidal, missionero de la misma ciudad de Canton, el qual notificó a los Vicarios Apostólicos su nombramiento y la jurisdiccion del Obispo de Macan por Ordinario, requiriéndoles le reconociessen como tal y que cesassen en la jurisdiccion de Vicarios Apostólicos. Los Vicarios franceses pidiéronle las Letras apostólicas que les priuasse de la jurisdiccion de Vicarios o que les mandase cessar; y como no huuiesse tales Letras, respondieron que reconocen como Ordinario al Ilmo. de Macan, mas que la jurisdiccion del Vicariato apostólico es superior y que no cessa, antes bien está en posession asta que de Roma no venga otra

(1) Macan o Macao no está en ninguna isla adyacente a China, sino en una pequeña península o lengua de tierra que sale del continente.

cossa. Las Religiones españolas [recibieron lo mismo del Vicario de va]ra, y respondieron a la notificacion consequtiuamente, esto es, que le reconocen por Ordinario, mas que litigue su jurisdiccion con los Vicarios Apostólicos (1).

Por Marzo de 93 nombró el Obispo de Macan por Vicario de Canton al *R. P. Fr. Manuel de la Magdalena,* Lector en santa Theologia, de la Orden Seráphica de los Descalzos de Macan, el qual entró con suma paz en esta ciudad de Canton y assentó con todos los missionarios religiosos y clérigos, que reconociessen por Ordinario al Ilmo. de Macan, sin passar a litigar jurisdicciones, dexando esto para la determinacion de Roma (2).

El Ilmo. Argolicense, Vicario Apostólico de Nanqing y demás prouincias septentrionales y ya Obispo de aquella Corte, se está a la mira de lo que resultare, gouernando su territorio o como Vicario o como Obispo ordinario, porque no tiene contienda con nadie; sólo le aquexa la necesidad, porque ya se dixo ni de Roma ni de Portugal le ha venido situacion ni socorro de congrua.

Con estas nouedades están las Missiones y missionarios más quietos, porque con lo indecisso y falta de papeles nadie pleytea.

Las christiandades van en mucho augmento assí por hallarse los missionarios algo libres de litigios de Vicarios franceses, como por hallarse no ya perseguidos, antes fauorecidos de los Reales ministros del ymperio, por la chapa fauorable que el Emperador despachó a

(1) Lo entre corchetes está roto en el original. El P. Jaime Tarín en carta escrita en Cantón el 20 de Abril de 1693, refiriendo estos sucesos, decía al P. Provincial: «El señor Obispo de Macao nombró en Canton por su vicario de vara al P. Diego Vidal, de la Compañía de Jesús; y éste hizo sus intimas para que todos reconozcan a dicho Sr. Obispo por prelado y pastor de las dos prouincias de Canton y Kuang-sy, que le pertenecen a él por la reparticion de los tres obispados erigidos debaxo del derecho de Portugal. Salió el Provicario Apostólico francés, D. Luys de Cisse (Alejandro Luis Ciceri, S. J.) diziendo que su jurisdiccion y la de todos los Vicarios Apostólicos de China permanecía mientras que de Roma no venga quitada con Bulla que expresamente lo especifique; que le muestren la Bulla del Sr. Obispo de Macao, y si en ella se dize algo sobre este puncto, que luego al puncto çederá de su derecho al Sr. Obispo de Macao. Mostráronle la Bulla, y no halló en ella más que el Sr. Obispo lo era de Macao, dándole a su obispado estas dos prouincias. Y assí respondió el Cisse que le reconozía por Ordinario dellas, sin daño de su auctoridad de Provicario Apostólico. A nosotros tambien nos intimaron lo mesmo, y respondimos que le reconozíamos ser Ordinario de aquí. Hasta aora no se ha passado más adelante, aunque el vicario de vara quiso exercitar algunos actos de más jurisdiccion; mas, como los Vicarios Apostólicos aun están en pie, no se atreue el Sr. Obispo de Macao [a] obrar mucho, y tambien porque es hombre prudente y amigo de la paz y quietud, puncto principal que le encomiendan de Roma en la Bulla de su obispado.» Autógrafo del AP., sig. *11-2, n. 1.*

(2) El P. Jaime Tarín, en la carta citada y a continuación de lo copiado, dice: «Para fin desta quietud y para inuestigar las cosas de por acá mandó de Macao a Canton a vn religioso nuestro, llamado Fr. Manuel de la Magdalena. Estuuo éste aquí algunos días, edificándose muchíssimo de ver nuestras yglesias y adquiriendo noticias que dar al Sr. Obispo de Macao sobre la Mission de China.»

fauor de los missionarios y ley santa de Dios, como ya el año passado ofrecí en las anuales noticias (1). Hánse augmentado algunas yglesias de nuestra Mission franciscana; pues en la prouincia de Kiang-si, en la ciudad de Kiegan-fu se assentó del todo vna yglesia y corre el ministro euangélico en su ministerio sin embarazo alguno, y ay número considerable de christianos. En la ciudad de Hang-kang de la prouincia de Nanquing se ha fundado yglesia este año passado de nouenta y dos, y ya empezaron sus moradores a oir y recibir la palabra de Dios y su santo Baptismo» (2).

La relativa paz que, según el *Informe* anterior, empezó a reinar en las Misiones no pudo ser más efímera; pues como el Obispo de Macao pretendía, y con derecho, ejercer su jurisdicción en las provincias de Kwang-tung y Kwang-si, donde residían varios Vicarios Apostólicos franceses puestos por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, cuyas facultades no constaba que estuvieran revocadas, surgieron nuevas cuestiones, cuyas consecuencias tuvieron que sufrir los misioneros españoles. Estos, al recibir la intimación del Obispo de Macao, creyendo que la jurisdicción de los Vicarios franceses había sido ya revocada, le reconocieron durante algún tiempo como autoridad legítima y le rogaron que, acerca de los litigios que forzosamente se habían de suscitar, se entendiese con los Vicarios, dejándolos a ellos en paz; pero al enterarse de que los antiguos Prelados no habían recibido orden de la Propaganda para que cesasen en la jurisdicción que ejercían, como desde el 1689 venían prestándoles obediencia, viéndose ahora con dos autoridades distintas, ambas, al parecer, ciertas, y expuestos a que si obedecían al Obispo de Macao, faltaban a la obediencia de los Vicarios, y que si seguían las disposiciones de éstos contravenían las de aquél, haciéndose cargo de esta colisión de derechos, optaron por seguir bajo las órdenes de los Vicarios, por estar éstos en posesión de la jurisdicción eclesiástica; con lo que dieron motivo, como era de esperar, a que

(1) Véase el Decreto imperial a que alude, en AIA, t. V, pág. 463.

(2) Minuta del AP. sig., *Caj. 25, leg. 3.* Carece de fecha y de firma, únicamente a continuación del *Informe* se hallan las siguientes palabras, escritas, sin duda, por el amanuense: «Domingo del Rosario, malauar, vaguntao, esclauo del maestre de Campo de mestizos Joan de Castañeda, 20 de Julio de 93.»

el Obispo de Macao les amenazase con la pena de excomunión si no le prestaban entera obediencia.

Estos disturbios duraron hasta el año de 1698 en que llegaron a China noticias, ciertas, al parecer, del Breve de Inocencio XII, *E sublimi,* dado el 15 de Octubre de 1696, por el que se hizo una nueva división de obispados y de vicariatos; con las cuales noticias se apaciguaron algún tanto los ánimos, cesando por completo estos alborotos en el año de 1699, en que todos los misioneros que residían en el territorio asignado al Obispo de Macao se sujetaron a éste sin reservas de ningún género, para no volver ya a levantar cabeza estas enojosas cuestiones, porque con los graves sucesos que tuvieron lugar a partir del año 1704 con la llegada del delegado apostólico Mgr. Carlos Tomás de Tournón, quedaron completamente relegadas al olvido. En comprobación de las vejaciones que los misioneros portugueses hicieron a los españoles desde el 1692 al 1700, véanse los documentos siguientes:

I

Informe del P. Miguel Flores, procurador de las Misiones franciscanas.—Hospital de San Lázaro de Manila, 29 de Mayo de 1694 (1).

Testimonio de los informes del estado de las Misiones del reyno de China.

Sello quarto.—Año mil seiscientos noventa y quatro.

Decreto.—El presente Escriuano público que despacha el oficio de gouierno sacará testimonio por duplicado de ttodos los auttos y demás recaudos que por este Gouierno se han de remittir a Su Magestad en su Real y Supremo Consejo de las Indias, poniendo testimonio del presente por principio de cada vno de los que sacare.

Manila, y Julio cattorçe de mill seiscientos nouenta y quatro años. Quixano.

Al margen.—Ruego y encargo al P. Procurador general de las Miçiones de San Francisco.

Don Fausto Cruzart y Góngora, cauallero de la Orden de San-

(1) Ms. de AIS, signatura *69, 1. 36. Audiencia de Filipinas.*

tiago, del Consejo de Su Magestad, su gouernador y capitán general de estas yslas Philipinas y presidente de la Real Audiencia de ellas &c.

Por quanto por diferentes Reales zédulas está dispuesto que en todas las ocasiones de naos que se despacharen de estas Yslas para el reyno de la Nueua España se partticipen a Su Magestad en el Real y Supremo Consejo de las Indias ttodas las notiçias que se ttubieren del estado de la propagacion de nuestra sancta fee cathólica en el reyno de China, y porque al presente está próximo y aparejado para despacharse al dicho reyno de la Nueua España el galeon capittana *San Joseph,* deseando dar enttero cumplimiento de las Reales disposiçiones, por el presente ruego y encargo al reuerendo Padre Lector Fray Miguel Flores, religioso descalzo de San Francisco, como a procurador general que es de la Miçion de su sagrada Religion en el reyno de China, informe a este Gouierno las nottiçias que los religiossos de su Orden le hobieren participado este año, de el estado de la christiandad en dicho reyno y conuersion de sus naturales a nuestra sancta fee cathólica, remittiendo las cartas originales que hubiere reçiuido, no auiendo para ello algun ynconueniente.

Dado en la Casa del Rio, a veynte y seis de Maio de mill seiscientos nouenta y quatro años.

Don Fausto Cruzart y Góngora.

Por mandado de su Señoría, Diego Quixano, escriuano público.

En el Hospital de San Lázaro, exttramuros de la çiudad de Manila, en veinte y siete dias del mes de Maio de mill seiscientos nouenta y quatro años, yo el escriuano hize notorio el ruego y encargo de esta otra parte al reuerendo Padre Lector Fray Miguel Flores, religiosso del Horden de nuestro Padre San Francisco, procurador general de la Miçion de su sagrada Religion en el reyno de China, quien dijo que cumplirá con lo que se le ruega y encarga, haçiendo el ynforme que se le pide; lo qual dió por su respuesta, de que doi fee.

Diego Quixana, escriuano público.

Al margen: Ynforme del P. Lector Fr. Miguel Flores, procurador general de las Missiones de China.

Obedeciendo el ruego y encargo que Su Señoría el señor Gouernador y Capitán general de estas Yslas y Presidente de la Real Audiencia y Chancilleria de ellas se çiruió mandar despachar para que se diesen las notiçias que este año de seiscienttos y nouenta y qua-

tro hubiessen venido açerca del estado de las Miçiones y religiossos misioneros que de estas Yslas reçiden en el imperio de la gran China, ofresco estas carttas, que es lo que se ha podido colegir de algunas carttas missiuas que en los champanes han venido.

Por respecto de la imbernada del champan de Cantton y no hauer buelto el bagel, ni los mercaderes a aquel puerto este año corrientte, no ha uenido otro algun barco, ni ttampoco nos ha uenido despacho alguno de Cantton, sino sólo algunas carttas particulares, por las quales disen los religiosos que las escriuen, cómo no llegó allá el despacho que para las Misiones se embió el año pasado de nouenta y tres, en el varco que de este puerto salió para Macan, ni ttampoco varco alguno, ni a Macan ni a Cantton ha llegado de este puerto de Manila. Por esta causa no ha uenido ni van ni barco ni despacho de Cantton.

Escriuen los religiossos hallarse con bastante aprettura, por hauerles falttado el socorro, por ser, como son, tan dificultosos los empréstamos en China; pues si no es con interés de treinta y seis por ciento, por lo menos, y prendas que aseguran principal y inttereses, no se halla dinero; de donde parese la necesidad en que se hallarán este año.

De los Vicarios Apostólicos franceses dicen qué al presente no ay cosa alguna que notiçiar, sino que perseueran en su jurisdiccion, y con los Obispos nueuamente instituidos se están en la conformidad de las prottestas que el año pasado de nouenta y dos se hicieron, esperando Letras y determinaçion apostólica de Roma. Dizen cómo no han benido todauía ni Letras de Roma, ni del Rey de Portugal, ni socorro alguno para los Obispos nueuamente instituidos en la China; por donde se puede entender la aprettura de neseçidad en que se hallarán.

Los Vicarios Apostólicos franceses no tienen con los religiosos algun littigio de materias jurisdicionales; mas como de esso no faltan ocaçiones de littigar, estos años pasados se mandó publicar en la China vn papel en nombre de los Vicarios Apostólicos, refuttando çiertas opiniones en casos que suelen ocurrir en las Miçiones, y sobre si los Padres ministros se ajustan a su senttir en lo que dicho papel declaran, han ttenido y ttienen con los religiosos algunas demandas y respuesttas, que no dexan de causar alguna turbacion y inconueniente en la administraçion.

Las Miçiones, a Dios las gracias, van çiempre en augmento, baptizándose de nueuo números mui conçiderables. Corren los minis-

tros euangélicos libremente en su ministerio, discorriendo por todas parttes donde les es neçesario. Hallan buena acogida en loș mandarines y gouernadores, y, mediante su buena correspondençia, son bien tratados en ttodas parttes. Lastímansse mucho los religiosos que en esta ocasion no sean creçidos los números de los sacerdotes y mui copiosos los medios para asentar los simientos de la santa Yglesia en ttodas las çiudades, villas y lugares del ymperio; pues con la paz que el decreto imperial de libertad de conçiençia y aprouacion de la santa ley de Dios, publicado estos años pasados en China, se á confirmado la paz y aceptacion de los ministros, de calidad que, si hubiese ministros, pudieran fundar y predicar libremente y con aceptaçion en todo el ymperio.

Por no hauer venido despacho propio de Cantton este año, no ha uenido relaçion formada como ottros años; espérola para el año que viene o para fines del corriente de nouenta y quatro, y para en ttanto seruirán estas breues nottiçias.

San Lázaro y Maio, veintte y nueue de mill seisçientos y nouenta y quatro años.

Fr. Miguel Flores, procurador general de China.

II

Informe del Rdo. P. Provincial de San Agustín (1).—*Tondo, 6 de Junio de 1694* (2).

Mándame V. Señoría dé auisso de las nouedades y estado de la Mision de la China, y creo que nunca an sido más nesesarias las notiçias que estte año, assí para que V. Señoría quede ynstruido de ellas, como para que lo sea el Consejo de Su Magestad.

El P. Lector Fr. Miguel Rubio (3), que es superior de la Mission de San Augustín, auissa que las christiandades corren felizmentte y se aumenttan, al paso que estos años pasados ynmediattos, y diuerttido en ottras nottiçias que diré, no indiuidua más. Pero el P. Fr. Juan de Riuera (4), sujetto de muy gran satisfaçion, y que

(1) Se suprime el formulario del Ruego y Encargo que precede al *Informe* y que, *mutatis mutandis*, es como el que antecede al *Informe* del P. Flores.

(2) Ms. del AIS, bajo la misma signatura que el anterior.

(3) Acerca del P. Miguel Rubio véase el *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús... por el* P. Fr. Elviro J. Pérez, página 141, Manila, 1901.

(4) Véase Elviro J. Pérez, l. c., pág. 144.

asiste en las christiandades que ttenemos en lo vltimo de la prouincia de Cantton, como sien leguas la tierra adentro, indiuidua que el año pasado de 93 se an auierto christiandades en seis poblaciones, adonde no auía jamás entrado nuestra sancta fee, y en ttodo aquel partido que está a nuestro cargo se an bautissado dicho año duçientos y quarenta y çinco personas por nuestros religiossos, fuera de ottros pocos que se bauptissaron por mano de los cathequistas en caso de neseçidad, y en fin, de parte de los gentiles, desde los prinçipios del año de 92, que el Rey de China hizo el decreto permisiuo de las yglesias, no ay contradiçion alguna ni trauajo considerable.

Tambien auisan nuestros religiosos que la contradicion que el año de 92 comensaron a fraguar los Padres Jesuitas portugueses contra los miçionarios de la Corona de Castilla, mediantte los tittulos de vicarios foráneos que obttubieron del Sr. obispo de Macao, D. Juan del Casal, á cesado o se á ynterrumpido, porque dicho Sr. Obispo, que vino allí de preuendado de vna yglesia de Purttugal, dicen ser mui sieruo de Dios y que no sauía la conttradiçion que los miçionarios portugueses nos hacían con su mano, y luego que le constó (1) mandó a dichos vicarios foráneos que no se entromettiesen con los miçionarios nuestros de la Corona de Castilla, considerando, sin duda, que estos no hazen allí otro daño que trabajar en las prouincias de Cantton y Cangsi (Kwang-si), que tocan a su obispado, para las quales no tiene misionario alguno, y que sin daño graue de sus obejas y conçiençia no puede oponerse a los nuestros; todo lo qual lleuan mal los Padres Jesuitas, y no dudo acusarán al dicho Sr. Obispo en Portugal de esta omiçion (2).

Dicen tambien, por misiuas mui çiertas, que el pontífise Ynoçençio duodécimo á conçedido al Rey de Portugal todo el derecho de Patron en la Yndia y la China, lo qual ttodos sus anttesesores valienttemente negaron, y no parese que se pudo haser esta conseçion sin algun graue engaño que en Roma se á fraguado por partte de los porttugueses, mayormente que asienttan que esta conseçion es con claúsula de que ningun misionario pueda estar en China y reynos çercanos sin liçençia de las pottestades, no sólo ecleçiásticas sino se

(1) Lo que en este lugar dice el P. Provincial de San Agustín le constó al Obispo de Macao por los informes del P. Manuel de la Magdalena ya mencionado.

(2) Sea porque los misioneros portugueses acusaran al Obispo de Macao ante el Rey de Portugal o ante el Virrey de la India de la protección que dispensaba a los misioneros españoles, o porque éstos siguieron obedeciendo a los Vicarios Apostólicos franceses, lo cierto es que D. Juan del Casal excomulgó a los españoles porque no le obedecian, aunque nunca se publicó dicha excomunión, como luego veremos.

culares de Portugal (1), que es conseçion mas exorbittante que la que hizo Gregorio déçimoterzio (2), la qual en juiçio contradictorio se declaró por surepticia por diversos Papas y últimamente por Vrbano octauo, por Enero de 1633, a ynstancias del Sr. rey Phelipe quarto que, aunque la Bula que está en el Bulario magno no expresa que fué a su ynstancia, lo dicen los auttores que en el *Ynforme* del año pasado citté (3), y vltimamente fué esta vna diferencia mui reñida en Madrid entre los Padres Jesuitttas portugueses y las demás Religiones, y para su determinacion nombró Su Magestad diuersos ministros, y entre ellos se halló el Sr. D. Juan de Solórzano que trata esta matteria en su tratado *De gubernatione Indiarum*, lib. terçero, capíttulo diez y ocho (4). Y auer el Papa aora desestimado vn pleito y sentencia a favor de los misionarios de Castilla, sin citarlos, parese no puede ser sin alguna traça maliciosa que se aia intterpuesto; lo qual reconoserá mejor el Consejo de Su Magestad, haciendo ver la partte cittada del Sr. Solórzano y los auttos que sobre esta matteria se hiçieron ante el dicho Concejo. Y el no deçirse en el Breue cittado de Vrbano octauo que se despachó a instançia de Su Magestad y de su Embajador el Duque de Pastrana, anttes haze a fauor de la Corona de Castilla, pues por eso mismo fué *Mottu proprio* y con çierta çiencia. Esta conçeçion de Inosençio doce no á llegado autténttica a China, porque no llegó el nauío que la traía, que se perdió o arriuó a otra partte; mas en llegando, los Padres Jesuittas portugueses, que ha más de cien años que la pretenden con porfía, la harán executtar por los jueses eclesiásticos, y saldrán de allí todos los misionarios castellanos, con los daños que en el *Informe* del año pasado representté a V. Señoría.

No son solos estos los trabajos de la China, que al paso que Dios fauorese, mouiendo tanttas almas a reciuir el Bapttismo, el demonio, con raras traças, lo perturba todo.

---

(1) En la Constitución de Inocencio XII *E sublimi*, de 15 de Octubre de 1696, en que volvió a reconocerse el Patronato del Rey de Portugal, no se hace mención de la «cláusula de que ningun misionario pueda estar en China y reynos cercanos sin liçençia de las pottestades, no sólo eclesiásticas sino seculares de Portugal». Véase esta Constitución en *Magnum Bullarium Romanum. Continuatio*, t. XII, pág. 276, Luxemburgi, 1739.

(2) Se refiere al *Motu proprio* de Gregorio XIII, *Ex pastorali officio nostro*, de 23 de Enero de 1585.

(3) La Constitución de Urbano VIII a que se alude es la que empieza *Ex debito pastoralis officii*, de 22 de Febrero de 1633. Véase en *Magnum Bullarium Romanum... opus...* Laertii Cherubini, t. V, pág. 246, n. 167, Luxemburgi, 1742.

(4) El libro de Solórzano que se cita, tiene este título: *Política indiana, compuesta por el* Doctor Don Juan de Solórzano Pereyra. En la tercera edición, que tenemos a mano, Madrid, 1739, lo que dice el Provincial de San Agustín no está en el lib. III, cap. XVIII, sino en el lib. IV, cap. XVIII, pág. 158, n. 16.

Ya en el *Informe* del año pasado auisé a V. Señoría cómo en la China se hallaban algunos Padres Jesuitas franceses, mandados allí con título de mathemáticos de la Academia regia de París. A estos an procurado los PP. Jesuitas portugueses sacar de la China; pero en valde, porque se an reçistido, y porque algunos de ellos con grandes habilidades an ganado la gracia del Rey de la China, el qual á llegado a penetrar la contradicion de los portugueses mathemáticos de la Cortte, y por esta causa an caido mucho de su gracia; y al contrario, los franceses an ganado mucho, y mandó el Rey que les labrasen casa e yglesia, a su gasto, en la Cortte, donde ya biuen apartados e independientes de los Padres portugueses, con gran estimaçion, porque á conoçido el Rey que exçeden a los portugueses, así en las mathemáticas como en otras habilidades. Esta nouedad tiene a todos los misionarios con gran concuidado *(sic)*; porque el auer penetrado el Rey estas diferençias, originadas de diuersidad de naçiones, no puede produçir buenos efectos, y más que él es muy entendido y tiene grandes notiçias de la Europa y de los Prínçipes que la gouiernan y de los fines e intereses de cada vno. Este cuidado lo aumentta el que el Rey este año embía a vn Padre francés, jesuitta, de los que viuen en la Cortte, a la Cortte de Coromandel, donde tienen su fattoría los franceses; y no se saue el fin con que él lo embía, sauiéndose que dichos Padres françeses trattan mui intimamente con él, aunque algunos dicen algunos fines, no es más que adiuinar.

Otra nouedad tiene la China no menos peligrosa, y es que en las prouincias de Fokien y Kiangsi an quedado dos clérigos franceses (entre otros), los quales son Vicarios Apostólicos por Ynoçençio vndéçimo; y aunque los portugueses dizen que están sus facultades reuocadas con las nueuas conçesiones de Portugal, esta reuocaçion no parese aún. Estos Vicarios, con autoridad Apostólica, el año pasado declararon que los ynformes que los Padres Jesuittas portugueses hicieron a la Sede Apostólica el año 657 sobre el culto de sus progenitores y maestro del reyno, Confucio, y otros arttículos, fueron deminuttos *(sic)*, y an dado por sentencia que el dicho culto es ydolátrico y no se puede permittir. En dichas prouincias no ay Augustinos sino Dominicos y Franciscanos castellanos; éstos, como hijos de la Yglesia, an obedecido la sentençia de aquellos Vicarios de la Sede Apostólica, que tienen authoridad expresa para dirigirlos en estas matherias. Los Padres Jesuitas portugueses an hecho burla de la dicha sentencia y la an despreciado. Dos puntos con que cada día se

temen incombenientes, porque los españoles es fuersa enseñen ser ydolátrico aquel cultto, y los portugueses lo contrario an enseñado y enseñan, y es matteria para los chinos muy delicada y peligrossa; y los más inteligentes de la China dizen que este es el mayor trauajo y peligro que puede auer sobreuenido a aquellas Misiones.

El Padre Fr. Albaro de Venauente, el año pasado de 688, por Diziembre, dió vn *Memorial* a la Sancta Congregaçion de Propaganda Fide, representando que era necesario ocurrir a este incoueniente que ya amenazaba; porque dicho Padre tenía muy preuistos los daños que ya se comienzan a experimentar. Mas la dicha Congregaçion se halló embarasada con lo propuestto, y no le dió despacho alguno sobre la matteria.

Esto es, en suma, lo que puedo informar a V. Señoría de aquella Miçion, colegido todo de las carttas de nuestros misionarios y de los Dominicos y Franciscanos, sugettos muy fidedignos, y así no me queda género de duda açerca de su verdad.

Nuestro Señor guarde a V. Señoría muy felices años como puede y deseo.

Tondo, y Junio seis de mill seisçientos nouenta y quatro años.

Fr. Joseph Duque, prouincial de San Agustín» (1).

III

Carta de los Provinciales de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco al Rey de España sobre los misioneros portugueses de China.—Manila, 30 de Julio de 1694 (2).

En cumplimiento de la Cédula de V, Magestad, de 1 de Junio de 1689 (3), en que fué V. Magestad servído de ordenar a los Prouinciales de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de Philipinas que informen de los progresos de las Missiones del reyno de la China y nos encarga el cuidado de ellas, dimos parte a V. Magestad al año passado de 92 de la felicidad en que corren aquellas Missiones y nueuos aumentos que reciben por la asistencia de los religiossos de los dichos Ordenes, vasallos de V. Magestad, lo qual se con-

(1) Acerca del P. José Duque, véase ELVIRO J. PÉREZ, l. c., pág. (117).

(2) Ms. del AIS, sig. citada.

(3) Véase esta Cédula en AIA, t. VII, pág. 383-4. En esta carta dicen los Provinciales que la Real Cédula lleva la fecha de 1 de Junio, pero, como puede verse en el lugar que aquí citamos, es del 30 de dicho mes.

tinúa cada día con mayores creces; porque si bien no todos los lugares de aquel reyno son iguales los frutos que se cogen, en algunos son admirables y tan abundante que compensan la esterilidad que en estos se experimenta, aunque en ninguna parte se deja de hacer gran fruto.

También informamos a V. Magestad del gran riesgo que corren al presente estas Missiones españolas por las nuevas concesiones y ampliaciones que á obtenido Portugal en China, con derecho de Patronato; porque á más de 100 años que los missioneros portugueses, que son Padres de la Compañía, pretenden con viuas instancias, assí en Europa como en la Yndia, que no aya ni pueda auer en los reynos de la China, Japon, Tunquin ni otros reynos missionero alguno que no sea portugués jesuita, o por lo menos passado por aquella Corona. Al presente se aumenta este peligro y justo rezelo de que no permitirán en la China vasallo alguno de V. Magestad, porque los missioneros de aquel reyno nos auisan que ay nueua cierta de que la santidad de Innocencio XII á nueuamente concedido a Portugal que en los dichos reynos no pueda auer missionero alguno sin consentimiento expreso de las potestades ecclesiásticas y seglares portugueses; y aunque no les á llegado el Breue authéntico, por accidentes de la mar, ya los missioneros de aquella Corona han comenzado a amenazar con esta concesion a los nuestros, que enseñados con largas y repetidas experiencias de la obstinada perseuerancia con que siempre los an procurado impedir la entrada y asistencia en las dichas Missiones, temen prudentemente que con las nueuas armas, que la Silla Apostólica á puesto a los portugueses en la mano, acauen de conseguir la pretendida expulsion de los vasallos de V. Magestad.

Señor, el Rey de Portugal no tiene potestad ni cosa alguna en China, ni [en] los demás reynos cercanos, ni la concesion de que sin el consentimiento del poder secular no haya allí misioneros es de alguna consideracion; mas el que necesite del consentimiento de sus Obispos, es cosa formidable, porque se valdrán de las censuras contra nuestros missioneros, los quales no podrán resistir a ellos durante el Breue nueuo a su fauor. Y no podemos dejar de representar a V. Magestad el perjuicio graue que reciuen no sólo sus Reales derechos, sino nuestras Ordenes tambien, pues a instancia de su abuelo de V. Magestad, de santa pía memoria, les concedió Paulo V en la Constitucion, que es la nouenta en el Bullario magno, que puedan hacer Missiones en dichos reynos sin dependencia alguna de Portu-

gal (1). Y porque los Padres Jesuitas reclamaron de esta concession, se trató esta causa en Madrid, en juicio contradictorio, como latamente refiere el Doctor Juan de Solórzano en el tomo II de la *Gouernacion de las Indias,* lib. 3 *(sic),* cap. 18; y el Sr. Phelipe IV, de la gloriosa memoria, interpuso su authoridad con la santidad de Vrbano VIII, el qual por la Constitucion 128 (2), concedió a dichos Ordenes las Missiones en estos reynos, añadiendo graues penas y censuras contra los que los impiden. De donde se colige manifiestamente que las nueuas concessiones hechas a Portugal no carecen de nota de surrepcion, y que se han obtenido con algun engaño notable, pues auiendo la santidad de Inocencio XI y sus inmediatos predecesores negádose a otras concessiones de menor monta, no parece la causa por la qual Inocencio XII aya hecho esta concesion de tanto perjuicio para la misma propagacion de la fee cathólica y de los derechos de V. Magestad.

Estos motivos obligan a los Prouinciales de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín a ponerse otra vez a los pies de V. Magestad, suplicándole se sirua de interponer su authoridad con la Silla Apostólica que no permita sean los nuestros excluidos de la China por los portugueses, que aun tienen mayor mano y eficacia para esto, auiendo nombrado dos Obispos de la misma Compañia de Jesús, Auxiliares de los Obispos de Pe-king y Nan-king; y si los missioneros espanoles no quedan en aquel reyno con total independencia de los portugueses, no parece posible que puedan permanecer en aquellas Missiones que están debajo de la proteccion de V. Magestad, y en gran parte se deuen a las expensas que en ellas está haciendo. Lo qual esperamos de V. Magestad, por ser causa que toca a la propagacion de nuestra santa fee y gloria de Dios, a quien rogamos conserue la vida de V. Magestad con la dilatacion de los dominios que puede.

Manila, y Julio, 30 de 1694 años.

Fray Joan de Santo Domingo, prouincial del Santíssimo Rosario (3).—Fr. Joseph Duque, prouincial de San Agustín.—Fr. Francisco de Barajas, prouincial de San Francisco.

---

(1) Se refiere a la Constitución *Sedis Apostolicae providentia*, de 11 de Junio de 1608. Véase en CHERUBINO, *Bullarium* citado, t. III, pág. 370.

(2) Constitución *Ex debito Pastorali officii*, ya citada.

(3) Fr. Joan de Santo Domingo; véase *Compendio de la Reseña biográfica de los religiosos de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas*, pág. 208, n. 12, Manila, 1895.

IV

Memorial de los Provinciales de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco al Rey de España, rogándole interponga su autoridad ante la Santa Sede para que nombre un Vicario Apostólico español con autoridad delegada, a fin de que los misioneros españoles no sean expulsados de la China por los Obispos portugueses.—Manila, 12 de Mayo de 1697 (1).

Señor:

Estos años passados, por nosotros y mediante el Gouierno superior de estas yslas Philipinas, los Prouinciales de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín emos dado parte a V. Magestad de la felicidad con que corren y se aumentan las Missiones del reyno de la China con la asistencia de los religiossos de dichas Ordenes, vasallos de V. Magestad, en cumplimiento de su R. C. de primero de Junio de 1689 (2), en que se sirve de mandarnos y encomendarnos el cuidado de dichas Missiones y que informemos de sus progresos. Esta misma felicidad se continúa cada día y se propaga nuestra sancta fee admirablemente en aquel reyno; de suerte que el año de 94 aconteció bauptizarse por un solo español más de 400 personas, casi todas adultas, y aunque no sea igual el fruto en todas partes, en casi todas es mucho. Ayuda a esto la mayor libertad que el Rey de la China á concedido a las yglesias y sus ministros desde el año de 1692.

También emos informado a V. Magestad del riesgo en que se hallan las dichas Missiones por las nueuas concesiones y ampliaciones que á obtenido Portugal en la China, con derecho de Patronato; porque á más de cien años que los missionarios portugueses de la Compañía de Jesús pretenden con viuas instancias, así en la Europa como en la Yndia, que no aya ni pueda auer en los reynos de la China, Japon y Tunquin, ni otros reynos vezinos, misionario alguno que no sea passado de aquella Corona. Estos años, aun después que llegaron a la China los Obispos de Portugal, se hallauan nuestros missionarios amparados de los Vicarios Apostólicos que la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide tenía en dicho reyno, los quales son franceses, menos un Obispo veneciano, del Orden de San

(1) Ms. del AIS, sig. citada.

(2) Como ya se ha dicho, en la copia de esta R. C. que se conserva en el AIS, sig. *63-1-33*, y que dejamos trascrita en AIA, t. VII, pág. 385, se pone la fecha de 30 de Junio de 1689.

Francisco, titular, Argolicense. Este Obispo á fauorecido y fauorece siempre nuestros missionarios, y aun los franceses an procedido con los nuestros muy honrradamente; porque, si bien quando en la China pretendieron introducir un juramento muy oneroso para nuestros missioneros —de que suplicamos a la dicha Sagrada Congregacion, y amparado de V. Magestad obtubo Fr. Aluaro de Benauente un Decreto de que se dió passo en vuestro Supremo Consejo por el mes de Mayo del año passado de 89—, después de su Decreto los franceses, Vicarios Apostólicos, an tenido con los nuestros muy buena correspondencia. Mas luego que llegó a la China el primer Obispo de Portugal, que comprende las prouincias de Canton y Kian-si, comenzó a perturuar nuestras Missiones, pretendiendo se le sujetasen nuestros missionarios, no siendo esto posible por la sujecion que deuen a los dichos Vicarios Apostólicos, en virtud del sobredicho Decreto. Y aunque el dicho Obispo despachó contra los nuestros sus monitorios y censuras, no se publicaron, por la oposicion de los Vicarios Apostólicos, cuya authoridad no pareción reuocada. Y assí an passado las cossas asta el año passado de 96. Y en el presente á llegado a nuestra noticia que ya la Sagrada Congregacion á quitado la aucthoridad que tenían los Vicarios Apostólicos, no dejando en la China sino es la ordinaria de los Obispos portugueses y al dicho Obispo Argolicense, veneciano, a quien primero presentó Portugal en el obispado de Pequin, corte de aquel reino, sin auer reciuido sus Bullas, lo á presentado Portugal segunda vez para Obispo de Malaca, fuera de la China, con que nuestros missionarios an quedado destituidos de todo amparo en aquel reyno. Y esta presentacion del dicho Obispo para Malaca se tiene por cierto que á sido traça de los missionarios portugueses, no sólo para quitarles a los nuestros el recurso en la China, sino principalmente para que, faltando en ella este sujeto indiferente y desapasionado, no aya quien impida la expulsion de los nuestros e informe a la Silla Apostólica los grandes inconuenientes que de ello se siguen.

En esta consideracion suplicamos a V. Magestad que se aga la deuida reflexion sobre que los missionarios de nuestras Ordenes de la Corona de Castilla fueron los que primero entraron en la China antes que los de la Corona de Portugal, porque éstos llegaron a ella el año 1581, y los nuestros por los años de 1570, segun las historias generales y particulares (1). Es verdad que por varios accidentes no

(1) Ya dejamos consignado que el primer misionero que en el siglo XVI entró en la China, fué el P. Melchor Núñez, S. J.

pudieron por entonces conseruarse en dicho reyno, pero desde el año de 1633 nunca an faltado allí misionarios nuestros, y esta tan larga posesion á sido rouorada por la Constitucion 90 de Paulo V, expedida al año de 1603 a instancias del Sr. Phelipe III, y después confirmada por la Constitucion 128 de Vrbano VIII, expedida el año de 1633 por insinuacion de su glorioso padre de V. Magestad, después de auerse controuertido la materia en esa Corte entre los ministros de la Corona de Castilla y Portugal, como largamente refiere el doctor D. Juan de Solórzano en el tomo II de la *Gouernacion de las Indias*, lib. III (*sic*) cap. 18; y no parece justo que los misionarios de esta Corona sean perturuados en una tan antigua posesion.

A esto se junta el desamparo en que an de quedar tantos millares de almas, conuertidas por nuestros misionarios, si son sacados de aquel reyno; porque los de nuestros Ordenes llegan casi al número de 40 el día de oy, al qual número jamás llegaron los de Portugal; los quales aunque fueran muchos más tienen arto que hacer en las Missiones de su cargo, donde son muchos más los conuertidos.

Ni son dignos de despreciar los gastos y sumas de dinero que V. Magestad y nuestras Ordenes an consumido en estas Missiones, y los muchos y buenos sugetos que en ellas an auenturado la salud y las vidas, como más largamente se lo ponderamos en esta ocasion a la dicha Sagrada Congregacion de Propaganda Fide.

Estos motiuos nos compelen a suplicar a V. Magestad se sirua de interponer su aucthoridad con la Silla Apostólica para que no permita sean nuestros missionarios expelidos de las Missiones de la China, lo qual no podrá impedirse, si la Silla Apostólica no hace que nuestros missionarios queden totalmente exentos de la jurisdicion ordinaria de los Obispos portugueses, nombrando algun Vicario Apostólico con authoridad delegada, que sea vasallo de V. Magestad y passado por su Real Consejo; porque, segun las experiencias antiguas y nuestras modernas, no dudamos que los Obispos portugueses —que ya casi todos son Jesuitas—, expelan de la China a nuestros misionarios, con el pretexto claro de que no son passados por la Corona de Portugal, sobre que an ya publicado pareceres y manifiestos. O por lo menos, que disimulando este pretexto, tomen otros menos odiosos, y con molestias y grauámenes obliguen a los nuestros a desamparar la China; lo qual sólo se podrá euitar con la omnimoda independencia de los dichos Obispos portugueses. Lo qual esperamos de V. Magestad, como en causa que tanto conduce a la propagacion de nuestra santa fee y honrra de Dios, a quien rogamos

conserue la vida de V. Magestad con la dilatacion de dominios que puede y á menester la Yglesia.

Manila, y Mayo 12 de 1697.

Fr. Juan de Santo Domingo, prouincial del Santíssimo Rossario (1). Fr. Alonso de Zafra, prouincial de San Francisco (2).— Fr. Francisco de Zamora, vicario prouincial de San Agustín (3).»

V

Informe del Consejo de Indias al Rey sobre la misma cuestión de que trata el anterior Memorial, *manifestándole la conveniencia de que se observe en China el Breve de San Pio V*, Exponi Nobis, *de 23 de Marzo de 1567, y se declaren a los misioneros españoles exentos de la jurisdicción de los Obispos portugueses y Vicarios Apostólicos franceses. - Madrid, Abril de 1699* (4).

Señor.

Don Fausto Cruzat y Góngora, gouernador de Filipinas, en cartas de varias fechas, que se reciuieron en esta última ocasion, da quenta del buen estado en que se hallan las Missiones de la China, la felicidad con que corren —aumentándose cada día más el número de los christianos —, las muchas yglesias que en diferentes partes se van abriendo, sin que por los magistrados, ni mandarines se ponga impedimento alguno. Y refiere que al passo que los conuertidos gozan de paz y quietud, los religiosos que los asisten, vasallos de V. Magestad, padecen sus embarazos en el gouierno espiritual, motiuados de la concession que Su Santidad hizo al Rey de Portugal del Patronato de los obispados en aquel Imperio; pues les quieren precisar a que no administren los Sacramentos sin su licencia, passando los vicarios foráneos de los Obispos portugueses a querer sujetarlos con censuras, solicitando por ese medio expeler los misioneros, vasallos de V. Magestad, del imperio de la China, diciendo que ninguno puede entrar en aquellas conuersiones sin licencia de las potestades eclesiásticas y seculares de Portugal. Y que si esto no se

(1) Acerca de Fr. Juan de Santo Domingo, véase la *Reseña biográfica* de los PP. Dominicos, ya citada.

(2) Fr. Alonso de Zafra hijo de la Provincia de San Gabriel, llegó a Filipinas en 1685; ejerció el ministerio, primero en Camarines y después en la provincia de Bulacán; en 1693 fué nombrado Definidor y en 1696 Ministro provincial. Falleció en Bocaue, Bulacán, el 7 de Julio de 1706 Véase PLATERO, pág. 341

(3) Fr. Francisco de Zamora, véase ELVIRO J. PEREZ, pág. 140.

(4) Ms. del AIS, sig. citada.

ataja, solicitando con la Sede Apostólica los declare exemptos de la jurisdiccion ordinaria de los Obispos portugueses, crecerán más cada día los disturbios y redundará en deseruicio de Dios y de V. Magestad y contra el bien de aquellas almas.

Al mismo tiempo que las cartas citadas, se vió en el Consejo un *Memorial* de los Procuradores de las Religiones de Santo Domingo, San Franciscó y San Agustin de las yslas Philipinas, que al presente se hallan en esta Corte, en que representan a V. Magestad lo adelantadas que sus Religiones tienen aquellas conuersiones en la China; y que se hallan manteniendo más de 60 yglesias con gran número de christianos que professan nuestra santa religion públicamente, por estarles permitido por el edicto que hizo publicar el Emperador, y no teniendo más útii que el zelo del seruicio de Dios y aumento de la santa fee cathólica (pues a no asistirlos V. Magestad a los religiossos que se empleen en tan santo ministerio, no se pudieran mantener), se hallan con desconsuelo de que al passo que los conuertidos gozan paz y quietud, ellos padecen sus emuarazos en el gouierno espiritual de sus Missiones con las nueuas disposiciones de la Santa Sede en el nombramiento de Obispos y Vicarios Apostólicos; pues aunque algunos de estos son vasallos de V. Magestad, quedan no obstante prouincias asignadas a los Obispos portugueses y otras a Vicarios Apostólicos franceses, en cuyos territorios se hallan, y que estas no las pueden desamparar sin graue perjuicio de aquella christiandad. De que resulta estar precisados a sugetarse en la administracion de las Missiones a los Obispos y Vicarios Apostólicos, que no son vasallos de V. Magestad, estando al mismo tiempo, como están, sugetos a sus propios Prelados regulares, de que se podrán originar disensiones, quitarles las yglesias y despedirles de aquel Imperio Para cuyo remedio suplican a V. Magestad se sirua de mandar al Embaxador de Roma pase oficios con Su Santidad, a fin de que en la China se guarde y obserue el Breue expedido por la santidad de Pio V, su data en 23 de Março de 1567 (1), obtenido por el Sr. D. Felipe II; pues en aquel Imperio, el dominio temporal no es de V. Magestad, ni los Obispos son vasallos de V. Magestad y falta también el Real Patronato, cuyas circunstancias hacen indispensable el que se aplique esta prouidencia para

(1) En el Ms. que copiamos se dice: *su data en 24 de Março de 1565*, lo cual es un error manifiesto: pues el Breve de San Pío V a que se hace alusión fué dado en 23 de Marzo de 1567. Principia *Exponi Nobis;* véase en Hernáez, t. I, pág. 397. En el Archivo, t. VII, página 287, nota I, publicamos el § 2 de este Breve.

mantener las conuersiones que se an logrado y aumentar la christiandad en aquel Imperio.

El Consejo, en vista de todo lo referido y después de auer oydo al Fiscal, deue poner en la Real noticia de V. Magestad, que estas representaciones se dirigen a que se continuen en aquel Imperio las Misiones y se mantengan, sin que se estingan o disminuyan, como sucederá, si no se aplica remedio pronto; pues hallándose en los distritos de los Obispos portugueses y Vicarios Apostólicos franceses, los ministros españoles de las conuersiones sugetos a Superiores que no son de nuestra nacion, mal se podrá conseguir este fin, ni la paz y quietud que se necesita para adelantar obra tan santa. Por lo cual es de parecer el Consejo, mande V. Magestad se escriba al Embaxador en Roma, encargándole pase oficios con Su Santidad y ministros de la Congregacion de Propaganda, a efecto de que atiendan a este justo reparo, que se aplique el remedio conueniente para que los ministros eclesiásticos, vasallos de V. Magestad, se mantengan en aquella paz y quietud de que tanto se necesita por el mismo beneficio de las conuersiones y que no queden con el tiempo desamparadas aquellas almas, solicitando viva y eficazmente se practique en la China el Breue de la santidad de Pío V, como en las prouincias de la Nueua España y el Perú, en tanto que las nueuas conuersiones se reducen a parroquialidad, sin que los Obispos interuengan en cossa alguna en quanto a las personas de los religiossos para la libre administracion de los Sacramentos. Pues de que se estienda y obserue este Breue en las partes de la China, no embaraza a que los Obispos y Vicarios Apostólicos exerzan lo que corresponde al orden episcopal, y conozcan en algunas causas y dependencias de regulares, que, conforme a derecho y disposiones del sacro Concilio de Trento, pueden conocer no sólo como Ordinarios, si como Delegados de la Sede Apostólica; expresando a Su Santidad que siendo la prouidencia uniuersal y que generalmente se podrá practicar con todas las naciones que se aplicaren a aquellas conuersiones, no puede tener inconueniente. Añadiendo los especiales motiuos que asisten a V. Magestad para esperar y conseguir esta gracia, assi por auer sido los missioneros españoles los primeros que pasaron a aquellas conuersiones, como por los grandes gastos que V. Magestad á tenido y tiene en mantenerlos en obra tan del agrado de Dios y tan propia del cathólico zelo de V. Magestad. Y para que el Cardenal *judice* se halle plenamente instruido de estas razones y de los demás fundamentos que concurren para que Su Santidad condesciendа a tan jus-

ta instancia se formará un extracto, a fin de que, con especialidad, pueda informar a Su Beatitud y mouer su ánimo a lo que se desea, de suerte que puedan permanecer los ministros españoles en la conuersion de aquel Imperio.

Vuestra Magestad mandará lo que más fuere seruido.

Madrid a... (1) de Abril de 1699.

Al margen de la primera página se hallan los siguientes nombres de los que componían el Consejo de Indias: «Marqués de Carpineto, D. Juan de Castro, D. Martín de Solís, D. García de Araciel, D. Francisco Camargo, D. Alonso Carrero, D. Pedro de la Bastida.»

VI

Informe de los PP. Procuradores de las Ordenes de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco.—Manila, 30 de Mayo de 1697 (2).

Sello quarto. Año de mil seiscientos nouenta y siete.

Los Procuradores de las Ordenes de Sancto Domingo, San Francisco y San Augustín, que firman, dizen que estos años pasados próximamente an informado por parte de dichas sus Religiones mediante V. Señoría y por sí mesmos al Rey nuestro señor de el estado que tienen las Misiones de los religiosos españoles en el reyno de la China y los grandes progresos con que cada día se adelanta la propagacion de nuestra santa fee, los quales se continúan, como a V. Señoría á constado por las cartas anuales de los Superiores inmediatos de aquellas Misiones, con quienes, por especial devocion de V. Señoría, se corresponde. Y porque cada día va creçiendo la persecucion con que los misionarios portugueses mortifican a nuestros españoles, pretendiendo efectuar la expulsion de ellos en aquel reyno y en los demás circumbeçinos, no les queda a los dichos Ordenes otra esperanza de conseruar dichas Misiones que implorar el auxilio de Su Magestad para que intervenga con la Silla Apostólica, que es quien puede obiar los daños que amenazan la pretençion de los portugueses, antigua, y aora renobada con las nueuas correcçiones y ampliaçiones de su Patronato. En cuia conformidad suplican a V. Señoría de informar sobre esta materia a Su Magestad, reproduciendo los *Informes* que le han hecho desde el año 1692 y principalmente

(1) En blanco.
(2) Ms. del AIS, con la misma signatura que los anteriores.

los puntos ya expresados en dichos *Informes,* los quales aquí breue mente resumen.

El primero, que Gregorio XIII prohiuió con graues penas que religioso alguno pudiese haçer Misiones en los reynos de Japon y China, menos los Jesuitas; de donde se origina, como en su raiz, la persecucion que padeçen los religiosos al presente. Y aunque Clemente VIII moderó esta prohiuiçion, concediendo el passo para las dichas Misiones a los otros, creemos la restringió a solos aquellos que pasasen por Goa y Lisboa, y como por aquellas partes no passan sino los Padres Jesuitas, quedaron excluidos los vasallos de Su Magestad que pasan por estas Philipinas. Esta Constitucion de Clemente VIII comienza *Onerosa,* y es setenta y quatro en orden del Bullario (1).

Mas las dichas Constituciones de Gregorio XIII y Clemente VIII en nada perjudican a nuestros misioneros españoles, porque la primera está reuocada por un Breue de Sixto V, dado en quinze de Nouiembre de 1586, que anda en el Bullario y Priuilegios de Manuel Rodriguez, y fué concedido a ynstancia del señor Phelipo segundo (2); y el dicho Breue de Clemente VIII fué reuocado por Paulo V, por una Constitucion que comienza *Sedis Apostolicae,* y es la nouenta en orden del Bullario, y fué esta reuocaçion hecha a ynstancia del señor Phelipe tercero. Mas no obstante estas reuocaciones, los misionarios Jesuitas portugueses siempre instaron e instan en que no deuen ser admitidos en dichos reynos los españoles de la Corona de Castilla, y en los años passados, lo pleitearon agriamente en Madrid ante el señor Phelipe quarto que reynaua aún en Portugal, y de este pleyto y pertinacia en impugnar dichas reuocaçiones, tratan varios authores. Y, en fin, por orden del dicho señor Phelipe quarto, se vió este negocio en vna junta que para ello mandó formar, en la qual interuino el señor Don Juan de Solorzano, como lo refiere en el tomo segundo de la *Gouernat. de las Yndias,* libro III *(sic),* capítulo XVIII; y de esta junta proçedió el impetrar Su Magestad vn Breue de Vrbano VIII, que es fecho en 22 de Febrero de 1633, y en el Bullario magno es el 128 de este Pontífize, por el qual no sólo conzedió a los misionarios españoles el passo para la China y Japon, sino que pusso graues penas y çensuras a los que lo impiden; y este

(1) Constitución de Clemente VIII, *Onerosa,* dada el 12 de Diciembre de 1600; véase CHERUVINO, l. c., t. III, pág. 118

(2) Se refiere a la Bula de la erección de la Provincia de San Gregorio, *Dum ad uberes fructus*, de 15 de Noviembre de 1596; véase en *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum... Discalceatorum...* a P. FR. FRANCISCO MATRITENSI, t. I, pág. 297, Matriti, 1744.

Breue de Vrbano VIII lo confirmó y renouó Clemente X, a 23 de Diziembre del 673 (1).

Mas nada de esto á bastado para que los misionarios portugueses no insistan en que se practiquen las ya anuladas prohiuiçiones de Gregorio XIII y Clemente VIII; y al presente, hauiendo admitido dichos Padres Jesuitas, contra todo derecho y expecial prohiuicion de la Sede Apostólica, títulos de vicarios foráneos del Obispo de Macao, que comprehende las prouincias de Quantung y Quansi y las yslas adiacentes (2), afligen de diuersas maneras a nuestros misionarios, porque primeramente les notificaron que dentro de breue espacio pidiesen y obtubiesen liçençias, para administrar los santos Sacramentos, al dicho Obispo de Macao; lo qual nuestros misionarios no pueden haçer, porque en la China aun permanecen algunos Vicarios Apostólicos con jurisdicion delegada, lo qual por ningun camino pareçe estar reuocada, y por el Decreto de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, confirmado por Inocencio XI por el mes de Nouiembre de 1688 y pasado por el Real Supremo Consejo de las Yndias por Maio de 1689, nuestros misionarios deuen prestarles priuatiuamente obediençia en quanto a las funçiones parrochiales.

Y vista esta respuesta por el dicho Obispo de Macao, mediante los dichos vicarios foráneos Jesuitas, hizo notificar a nuestros misionarios vn manifiesto, hecho por un Padre Jesuita aragonés, que pasó a la India por vía de Lisboa, en que pretende probar que los priuilegios de los regulares españoles han espirado con la benida del dicho Obispo de Macao, y que deuen ser excluidos de la China, por no ser passados por Lisboa y Goa. Y juntamente mandó dicho Obispo que nuestros misionarios fuesen declarados por excomulgados; pero esta declaracion no se an atreuido los dichos Padres Jesuitas, sus vicarios foráneos, a publicarla, porque temen ser con más razon declarados por excomulgados, como a la verdad lo están por los Vicarios Apostólicos.

Y en este estado están fluctuando las cossas de la China, y al mesmo tiempo que Dios está fauoreciendo aquellas Misiones con prodigiosos augmentos, por parte de los mismos misionarios está vn euidente peligro de acauarse. Y no discurre la probidençia humana

(1) Constitución *Injunti Nobis*, de 23 de Diciembre de 1673; *Magnum Bullarium Romanum, seu ejusdem continuatio*, t. XI, pág. 83, Luxemburgi, 1739.

(2) En las Constituciones de la Compañía de Jesús, pars. IX, cap. III, § 3, pág. 333, Antuerpiae, 1635, leemos: *Sine ejus (Praepositi generalis) facultate et approbatione, nullus possit dignitatem vllam extra Societatem admittere: nec ille facultatem huiusmodi dabit, nec id approbabit, si Sedis Apostolicae obedientia ipsum non compeleret.*

otro remedio para lo presente y en adelante, sino es que la Silla Apostólica haga totalmente exentos a los misionarios españoles de la jurisdiçion de los Ordinarios portugueses, los quales comienzan ya a ser Jesuitas, pues por Febrero de este presente año se consagró obispo de Nanking el Padre Alexandro Cisero, jesuita, por presentaçion del Rey de Portugal. Y en consumiéndose los Vicarios Apostólicos que ay en la China y resisten a los intentos de los Jesuitas portugueses, es fuerza que nuestros misionarios quede[n] sugeto[s] a los Ordinarios portugueses, los quales executarán la expulsion de los nuestros, que á tantos años pretenden y aora con mayores empeños.

Las razones que asisten a los misionarios españoles para conseruarse en la China son muchas, y que se presentaron a Su Magestad mediante V. Señoría el año de 1692, de las quales son estas: La primera que los misionarios españoles Agustinos y Franciscanos fueron os primeros que entraron en el reyno de la China a predicar el Euangelio, como consta de la *Historia general* de Antonio de Herrera y otros; y los de la Corona de Portugal no entraron hasta el año de 1581 (1).

La segunda, que ya este presente año pasan de cinquenta las yglesias matriçes que tienen en aquel reyno los misionarios españoles, fuera de muchos oratorios y visitas, en que an gastado muy considerables quantidades de dinero.

La tercera, que las tres Religiones an empleado y emplean allí

(1) Para poner las cosas en su punto, conviene hacer constar que no es cierto que los PP. Agustinos ni los Franciscanos fueran los primeros que en el siglo XVI entraran en la China, y menos que los PP. de la Compañía lo hicieran en 1581. Prescindiendo de los Franciscanos que en los siglos XIII, XIV y parte del XV evangelizaron a los chinos, el primer misionero que en el siglo XVI consta haber entrado en la China fué el P. Melchor Núñez, S. J., del cual conocemos una carta fechada en Cantón el 21 de Diciembre de 1555, *e Sinarum portu Cantonio, II cal. Decemb 1555*, en la que, después de referir su estancia en la isla de Sanchia donde veneró el cuerpo de San Francisco Javier, dice: *Ex quo ad Sinarum terram appulimus, Cantonem contuli me bis, quia in urbe menses duos circiter posui, ut agerem de redimendis capituis Lusitanis tribus, qui cum aliis christianis prouincialibus totidem, admodum arcta saecaque in custodia detinentur.* Véase esta carta en *Rerum a Societate Jesv in Oriente gestarum.—De Japonicis rebus epistolarum*, lib. II, fols. 110-5. Más adelante, folios 124v.-7r., se copia otra carta del mismo P. Núñez, fechada en Cochin a 9 de Enero de 1558, en la que vuelve a tratar de su estancia en China en el año 1555. Este raro impreso, del cual poseemos un ejemplar, está editado en Nápoles el año de 1573. En el año de 1556 entró en China el P. Gaspar de la Cruz, O. P., según dicen el P. JUAN FERRANDO en su *Historia de los PP. Dominicos en las islas Filipinas*, etc., t. II, lib. IV, cap. I, pág. 323, Madrid, 1870, y el P. JOSÉ MARÍA MORÁN, O. P., en su *Relacion de la vida y gloriosa muerte de ciento diez Santos del Orden de Predicadores*, cap. IV, pag. 20, Madrid, 1867. Cosa sabida es que los Agustinos no entraron en China hasta el año de 1575 y los Franciscanos hasta el de 1579, y por lo tanto, la primacía en el siglo XVI corresponde a los PP. de la Compañía de Jesús.

muchos y buenos sugetos, que an sido traydos y sustentados por Su Magestad.

Lo quarto, que siendo expelidos los misionarios españoles quedarán sin pastores y ministros innumerables almas, ni los portugueses tienen sugetos, ni medios para remediar esta falta, porque tambien tienen muchas Misiones a su cargo y aun no pueden con las que tienen.

Lo quinto, que sin manifiesto agrauio no pueden ser expelidos de la China los españoles, por ser muy probable que la China es comprendida en los ciento y ochenta grados de la demarcaçion de la Corona de Castilla, y están nuestros españoles en poçesion que an continuado desde el año de 1633 (1), aun sin hacer caso de su entrada en la China por los años de 1575; la qual poçesion no es sin título, ni clandestina, como consta de las conzesiones sitadas de Sixto V, Paulo V, Vrbano VIII y Clemente X.

Por todas las quales razones y las que an presentado desde el año de 1692, a V. Señoría piden y suplican se sirua de representar a Su Magestad el peligro que corren las dichas Misiones; proponiéndole el medio de que la Silla Apostólica, a su instancia, las haga exentas de los Ordinarios portugueses o dé la prouidençia que más conuenga a su Real seruiçio, en que reciuirán merced que esperan &c.

Fray Gregorio Xiraldes (2).—Fr. Buenauentura de Bexar (3).—Fr. Miguel Flores.

Manila, y Maio 30 de 1697.

Decreto. Hágase la representaçion a Su Magestad, que por este escrito se pide, del qual se rêmitirá testimonio por triplicado, que sacará el presente escriuano.—Rubricado de Su Señoría.

Concuerda con su original, que queda en el oficio de la gouernacion y guerra de estas Yslas, a que me remito. Y en virtud del Decreto aquí compulsado, hize sacar y saqué el presente, que es fecho en esta ciudad de Manila, en 30 de Maio de 1697 años, siendo testigos Ignacio de la Cruz, Vicente Flores y Domingo de los Angeles.

Hago mi signo ✠ en testimonio de verdad.

Capitan Juan Lorenzo de Sotomayor.

---

(1) Acerca de esta demarcación véase el *Memorial* de Fr. Juan Pobre, del cual publicamos un fragmento en AIA, t. IV, págs. 390-1.

(2) Fr. Gregorio Xiraldes; véase *Reseña biográfica de los PP. Dominicos* ya cit., página 249.

(3) Fr. Buenaventura de Bexar: véase Elviro J. Pérez, l. c., pág. 153.

VII

Testimonio del Informe del estado de China, por el P. Miguel Flores. —Hospital de San Lázaro de Manila, 30 de Mayo de 1697 (1).

Sello quarto.—Año 1697 (2).

Señor:

Obedeciendo con summo gusto el ruego y encargo de V. Señoría, en que se me hordena participar las notiçias que el presente año hubieren venido del estado y aumento de las comberçiones de la gran China, y recogiéndolas de las cartas que de diferentes sugettos residentes en aquel reyno tengo reciuidas este año de seiscientos nouenta y siette, en expecial del Obispo Argolicense, Vicario Apostólico, ex-franciscano, asumpto y presente Obispo de Pequin, y su fecha en Nouiembre de 696, y de la carta del Comisario prouincial franciscano de Canton, fecha en Enero de 697, con la posible expresion de lo curriente en aquella conberçion, es así:

El estado de la predicaçion y augmento de la conberçion es feliz y sumamente libre, de modo que en todo este año pasado no se saue aia auido desazon alguna aún de los mandarines gentiles desafectos. Centenares los nueuamente bauptizados. Corren los ministros euangélicos libres y alegremente sus conberçiones. Se an acauado de asentar algunas fundaçiones de yglesias, y muchas más se abrieran y fundaran, si hubiere más ministros y más posible, respecto de no hauer contradiçion pública ni priuada alguna, antes bien perçeuera acepta la imperial permision pública. Y aunque por parte del gentilismo y gouierno público del reyno es tanta la paz y tan fauorable la coiuntura de la sancta predicacion, al contrario, por parte de los mismos ministros euangélicos, es tan turbulenta la perturbasion, que amenaza la total ruina de estas conberçiones, si con tiempo y eficaçia de poderosa mano, no se ocurre con el eficaz remedio; pues las pretençiones de los miçionarios portugueses en expeler de aquel imperio a los ministros euangélicos españoles llegan ya a ser tan grandes, que un misionario portugués negó la absoluçion a un religioso, sin quererle oir de confesion si primero no prometía reconoçer, obedeçer y someterse a la obediençia y correcçion de los Ordinarios portugueses, negándola totalmente a los Vicarios Apostóli-

(1) Ms. del AIS, signatura citada en los documentos anteriores.
(2) Se suprime el Decreto de ruego y encargo del Gobernador general.

cos, sin querer satisfaçerse el dicho misionario portugués, con decirle que dicho reconocimiento sería en biniendo Letras apostólicas para ello; ni querer admitir el que los ministros españoles de China estamos obligados a reconoçer obediençia y correcçion a los dichos Vicarios Apostólicos, priuatiuamente, por el Breue de Inocencio XI, su data en Nouiembre de 688, passado por el Consejo de Indias en Maio de 689.

Tambien ya los Ordinarios portugueses en tanto estado ensisten en publicar a los Vicarios Apostólicos por expirados en China, que an llegado a decir a los Vicarios Apostólicos que les delegan y cometen su ordinaria jurisdicçion para que no aia nulidad en los Sacramentos que los Vicarios Apostólicos administran. Y es de advertir en este punto, que estas cosas ya se difunden a los christianos nueuos y aún a los gentiles; empieza el escándalo y diuiçion de los recien conbertidos con los daños de la christiandad que le son consiguientes.

Y para que se entienda quan irremediable es este daño, si con superior potençia no se ocurre a él, se deue aduertir que dado que los Vicarios Apostólicos están ya reuocados en Roma, con todo eso, en China aun no an pareçido Letras auténticas de dicha reuocaçion. Y como dichos Vicarios Apostólicos están en actual exerçiçio de su jurisdiçion pontifiçia delegada, superior a la ordinaria, no pueden çesar en dicho exerçiçio sin primero constarles auténticamente de su reuocaçion. Y por esta causa son los litigios y notificaciones del Obispo nueuo de Macan con los Vicarios Apostólicos de Canton, aunque siempre se á pedido manifestacion de la reuocacion apostólica del dicho Vicario Apostólico, asta aora no se an mostrado, por cuia causa está suspenso dicho litigio en Canton; y en las demás partes de la China no se á mouido jurídicamente, por no dar en el mismo inconbeniente. Y sólo dél se trata priuadamente, con los sobredichos alborotos y perturbaciones de particulares.

Tambien es de sauer que el año pasado de 692 el Obispo Argolicense, Vicario Apostólico residente en Nanquing, resciuió cartas del Rey de Portugal en que le notiçiaua cómo la Silla Apostólica hauía concedido al Real Patronato de Portugal pudiese eregir tres obispados en China, en Macan, Nanquing y Pequing, y que los primeros presentados [eran] el dicho Argolicense para Nanquing, y para el obispado de Pequing el Obispo Basilitano, dominicano y Vicario Apostólico; y esta misma notiçia le fué escritta al dicho Obispo Argolicense de la Sagrada Congregacion de Propaganda, en fecha de

Henero de 692, expresando en contra de la carta del Rey de Portugal que el dicho Obispo Argolicense era presentado para el obispado de Pequing y no del de Nanquing, y que el Obispo Basilitano, dominico, era presentado para Nanquing y no para Pequing, como dezía la carta del Rey de Portugal. Y desía más la carta del Secretario de la Propaganda, que tengo vista original, que estauan despachadas las Bullas en esta conformidad por Portugal, y que en ellas venía la reuocaçion de los Vicarios Apostólicos. De que se sigue que aunque sea verdad que los Vicarios Apostólicos en Roma están ya quitados, con todo eso no se atreuerá a mostrar la Bulla de la reuocaçion, por no mostrar juntamente las Bullas de dichos Obispos; de que se muestra claramente la dicha trabucaçion de obispados en fraude de lo dispuesto por Roma.

Añadió confusion en este punto, al ver que el año de 695 pareçió el señor Ciseri, jesuita, obispo ya consagrado y con Bullas para el obispado de Nanquing y tomó su posesion de aquel obispado, sin haçerle oposiçion alguna el Obispo Argolicense que en dicha ciudad residía con el dicho nombre de Obispo de ella; y ia con este caso se empezó a tener por cierto el dicho fraude y trabucaçion de obispados.

Sobre todo esto escriue este año el dicho Obispo Argolicense que este año passado de 696 á resciuido cartas del Rey de Portugal en que ia no de Nanquing sino de Obispo de Pequing le trata, y dice cómo tiene presentados a Su Santidad para el obispado de Pequing al Padre Grimaldi, por obispo propietario, y al Padre Pereira, ambos jesuitas, por obispo coadjutor; con lo qual á quedado manifiesta y clara la dicha trabucaçion de los Vicarios Apostólicos. Y con todo eso, aun no á parecido la reuocaçion de los Vicarios Apostólicos que escriuió el Secretario de Propaganda venía inçerta en las Bullas de los primeros Obispos de Pequing y Nanquing. Y se discurre piadosamente que es disposiçion altísima de la diuina Prouidencia la dicha trabucaçion de obispados, para que embarazados los Ordinarios portugueses con estas telarañas, que por particulares fines texió la maliçia por la inaduertencia, no puedan perjudicar a los pobres misionarios españoles, ni esecutar en ellos la expulçion de la China que tanto desean, faltándoles el auxilio de los Vicarios Apostólicos, en especial del Obispo Argolicense; pues es cierto que sin manifestaçion de la reuocaçion Apostólica del vicariato no se an de tener por expirados.

Confírmase lo sobredicho con lo que dice el dicho Obispo Argo-

license que el Rey de Portugal en esta última carta le escriue, quejándose de que en la China sean admitidos y amparados misionarios que no vienen con los despachos de la India, y porque ya le tiene suplicado a Su Santidad le transfiera al obispado de Malaca, y que en el ínterin no permita misionarios que no sean venidos por la India.

Dice tambien el Obispo Argolicense que en las gazettas públicas de Europa se dice que por parte del Rey de Portugal se trata con mucho empeño en Roma, que Su Santidad prohiua la entrada de todas naciones en China, excepto portugueses y romanos. Otros dan notiçia de que por medio de la señora Reyna de Portugal, hermana que es de la Reyna nuestra señora de España, se piden a Su Magestad Cathólica conçeda las yglesias de China que tienen los ministros españoles a la prouision del Real Patronato de Portugal, y que dichos ministros sean expelidos.

De todo lo qual se ve claro el estado de turbacion de aquellas conberçiones, con cuia inspeccion y de lo demás que acerca de esta Mision tienen las tres Religiones ante V. Señoría presentado, la alta y piadosa prudençia de V. Señoría escogerá el informe más prudente y oportuno a la Magestad Cathólica.

Fr. Miguel Flores.

Los disturbios ocasionados en las provincias de Kwang-tung y Kwang-si por los vicarios foráneos portugueses tuvieron sus ramificaciones en las provincias de Nang-king y Peking, donde se propaló que todos los misioneros españoles que procedían de dichas provincias de Kwang-tung y Kwang-si estaban excomulgados por el Obispo de Macao, llegando don Alejandro Luis Ciceri, S. J., obispo de Nang-king, a circular en 1698 una Pastoral en la que mandaba a todos los misioneros de su jurisdicción, bajo la pena de privación de sus oficios, que negasen la absolución sacramental, excepto en peligro de muerte, a los misioneros que constase haber sido excomulgados por el Obispo de Macao; ni les permitiesen celebrar el santo sacrificio de la Misa, ni administrar los Sacramentos, según nos dice el P. José Navarro, franciscano, en un *Quaderno do se notan algunos puntos y advertencias en orden a nuestra Mision seráfica en China* (1), en el cual se hace un resumen de todas

(1) **Autógrafo del AP, sig.** *Caj. 11, leg. 3, n. 2.*

las vejaciones que los misioneros portugueses y sus partidarios infirieron a los misioneros españoles, y del cual copiamos lo que sigue:

«Consta, dice, que el Obispo de Nan-kin á despachado vna Patente en que dize: *Monentur omnes missionarii, sub poena privationis officii*, que no sean admitidos al sacramento de la Penitencia, salvo *in articulo mortis*, a los que constase auer sido descomulgados en Canton por el Sr. Obispo de Macao; con prohibicion de dexarlos dezir Missa, ni administrar ningun Sacramento en las yglesias suyas y de su dependencia, y manda hazer lo mismo con los que no le reconozen por Pastor &c.

»*Omnia vestra in charitate fiant* (1), anuncia a todos el doctor y maestro de las gentes San Pablo. Esta Patente no pareze salir al presente con estas ynsignias de charidad que el santo Apóstol manda. La razon es, porque ya [hace] algunos años que corrió esta voz que eran descomulgados los ministros de Canton, sin que hasta el presente aya cosa pública ni en el mesmo Canton, ni que Padres de la Compañía (que es de donde dicha voz sale) se aya atrevido a afirmar en dicho Canton semejante cosa, antes sí lo contrario es evidente, puesto que el año pasado en la fiesta de San Ignacio, en la yglesia de dichos Padres, combidaron, a más de asistir a la fiesta, a que administrasen los Sacramentos a los que por dicha Patente se suponen descomulgados.

»¿A qué propósito, pues, viene el que dicho señor publique al presente por provincias tan distantes de Canton semejante Patente? No pareze que lleva las insignias de la charidad, pues ésta enseña a obrar *in tempore oportuno*, y este en que sale es tan fuera dél, que no da lugar al discurso a pensar sino que es por motibos y no de charidad. Sólo el *P. Fr. Bernardino de las Llagas* (2) es el que reside en el obispado del señor de Nan-kin, y es vno de aquellos por quien pudo salir y publicar-

(1) *1 Cor.*, *XVI*. *14*.

(2) Fr. Bernardino de las Llagas, natural de Manila e hijo de la Provincia de San Gregorio, fué destinado a las Misiones de China en 1685. En Mayo de 1705 fué nombrado Comisario de la Misión, la que abandonó en 1708, por las ruidosas cuestiones que en aquellas años se desarrollaron en China, refugiándose en Macao. En 3 de Diciembre de 1710 todavía estaba en Macao viviendo en casa de un seglar, contra lo ordenado por los Superiores, como dice el P. Diego de Santa Rosa en carta de 3 de Diciembre de 1710. Según el P. Platero, pá-

se dicha Patente, por residir [como] ministro en la provincia de Canton quando corrió la dicha voz. Y para que a dicho Padre le constara de dicha prohibicion en no ser admitido en las yglesias de Su Señoría, juzgo no era necessaria tan solemne Patente, puesto que el P. Antonio de Silva, secretario de dicho señor, ya *in facie* le auia intimado dicha prohibicion quando el año pasado 97 le dixo no comnnicara con su Paternidad *in sacris*, por quanto eran descomulgados todos los ministros de Canton. Y por esta causa, seguro estaba que dicho P. Fr. Bernardino llegara a ponerse en semejante peligro. Mas si se á echo por otros que pueden pasar, passe; mas para que se verifique lo de San Pablo *omnia vestra in charitate fiant,* siempre juzgo viene fuera de tiempo la publicacion de dicha Patente, quando ni el mismo señor Macaense, que es a quien inmediatamente pertenece dicha provincia, hasta ahora no consta auer hecho semejante excesso, y sin duda, porque como *oportet Episcopum esse prudentem* (1), como tal, considerando los grandes fundamentos que le exibieron los ministros de Canton (no para reconozerlo por Pastor, ni para negarle la devida reverencia y obediencia, como dize dicha Patente, por haver sido dicho señor reconocido y venerado como tal desde que llegó a tomar posesion de su obispado), si sólo para que constara a su Sria. Ilma. que el no exibir sus facultades era por estar exemptos en ese y otros puntos de la jurisdicion de los Ordinarios por muchas Bullas de summos Pontífices, que atendiendo a los grandes méritos de los Regulares y grande fructo que an agregado a la santa Yglesia en la predicacion del Evangelio y conversion de las almas, les an eximido de la jurisdicion de los Ordinarios a aquellos que con dicho zelo pasaren a predicar el Evangelio en tierras de infieles, quales son la de toda la China. Y esto es tan evidente que ni las Bulas nuevas de los Vicarios Apostólicos, dirigidas para el mayor bien de estas Missiones, ordenando estas el que exiban, para

gina 321, el P. Bernardino, a quien da el título de venerable, falleció en Manila el 5 de Agosto de 1713.

(1) *1.ª Tim., III, 2.*

(2) En el original se dice «Urbano 6», lo que es una confusión manifiesta, pues fué Urbano VIII.

el apostólico ministerio, las facultades y licencia de los Vicarios Apostólicos, añade que sea para con ella vsar de nuestros privilegios. Consta lo dicho en el mismo Decreto del juramento, § 2, y en la Bulla *Speculatores*, y la Bulla de Vrbano VIII (2) y vltimamente de Alexandro 8, que nuevamente los confirma. ¿No será pues, con estos fundamentos, conforme charidad y prudencia, puesto que están por entrambas partes los ynformes remitidos a la Silla Apostólica, el esperar su determinacion y no alterar las cosas entre tanto, dando que discurrir a los ministros y con descrédito del Evangelio que predicamos y escándalo de los neófitos y aún gentiles, pues no se obra con las cautelas que la charidad christiana enseña, a vista de tantas gentilidades?

»Dijo Christo nuestro Redentor a sus Apóstoles y discípulos (a quien suceden con más propiedad los Obispos y misioneros en tierras de gentiles): *Ecce ego mitto vos sicut obes in medio luporum* (1). Como obejas nos embía el Señor entre lobos; y la obeja no tiene más oficio que balar, y este devía ser nuestro oficio, balar con la predicacion del santo Evangelio, balar con la exortacion a los christianos, balar con las cartas pastorales, esforzando y animando a los ministros, finalmente, clamando y orando el auxilio divino, para que vnidos en charidad y dileccion (ynsignia sin la qual nadie es conocido ni de Christo ni de alguno por discípulo de Christo: *In hoc cognoscent omnes quia discipuli mei estis, si dilectionem habueritis ad invicem* (2); este era nuestro oficio y nuestra obligacion).

»Mas, ¡oh qué digno de lástima y quanto al contrario se toca! Hauiendo de ser obejas, se hallan muchos ser lobos, cuio oficio, sobre perder el rebaño, es morderse vnos a otros. ¿No es esto así? ¿Qué otra cosa es el dezir que nadie venga a predicar el Evangelio que no pase por Portugal y trayga licencia de sus governadores? ¿Qué otra cosa es el publicar que se á pedido a la Silla Apostólica que nadie venga a China que no sea portugués o romano? ¿Qué otra cosa es el dexarse dezir que la Reyna de Portugal pida a la Reyna de España las ca-

(2) *Matth., X. 16.*
(3) *Joan., XIII. 35.*

sas e yglesias que poseen los missioneros españoles, a expensas del Rey católico y sangre y sudores de bienhechores, sobre ymmensas amarguras, afanes y sudores de los pobres ministros, para que las posean los de Portugal o los que vienen por essa via o son de essa parcialidad? ¿Qué otra cosa es decir que a vnos Padres, porque no son de su nacion, no los quieren ni reputan en el número de missioneros? ¿Qué otra cosa es dexarse dezir, quando el año 96 entraron cinco missioneros por vía de Manila, que era excesso el entrar tantos ministros, quando no lo era entrar otros tantos al mismo tiempo por ser portugueses y venir por vía de Portugal? Mas aquí se verifica el adagio español, que dize: *La codicia rompe el saco;* y así á permitido el Señor que de los españoles an entrado otros tres más y otros que esperamos por Octubre, y de los portugueses y que an venido por esa vía, se numera que por lo menos entraron entonces cinco y salieron ya seis.

»¿Qué otra cosa es el dezir que los que á ordenado el Sr. Obispo Argolicense que no son sacerdotes y que no oigan su Missa? ¿Qué otra cosa es el publicar, en el mismo Pe-kin, publicamente a los christianos que no fueran a la yglesia de Koangching, porque eran descomulgados los Padres que moraban en ella, sobre todo lo demás que pasó en dicha Corte, indigno de escribirse, aunque digno de llorarse? Y qué otra cosa, finalmente, es el publicar y hazer se publique nuevamente vna Patente de que son descomulgados todos los ministros de Canton, y que no sean admitidos al sacramento de la Penitencia, ni permitidos dezir Missa etc., por publicar vna falsedad, de que no an querido reconozer al Sr. Macaense, siendo así que á sido reconozido en la forma dicha arriba? Esto es executar el precepto por anthonomasia de Jesuchristo: *Hoc est praeceptum meum vt diligatis invicem?* (1). Esto es imitar la charidad y zelo de Jesuchristo quando dixo: *Messis multa, operarii autem pauci?* (2). En China nos hallamos setenta o pocos más ministros predicando el Evangelio, y pregunto: ¿bastarían estos para ad-

(1) *Joan.*, *XV*, *12*.
(2) *Matth.*, *IX*, 37.

ministrar la mitad de la aldea de Ho-xan (bastantemente conocida) si se convirtieran?

»¿Qué informes se dan en Europa de lo que es la China y de su conversion? No ay que preguntarlo, que lo que tocamos y vemos en la misma China lo publica. ¿Qué otra cosa testifica si no que no son informes verídicos los que por muchos se dan al Rey de Portugal y Silla Apostólica, pues se ve que siendo la China vn chaos o mar infinito de gentes (sin que nadie de los que estamos en China podamos negar esta proposicion), el querer que bastan solos los ministros de Portugal? ¿Qué otra cosa significa las erecciones de obispados y catedrales y repartimiento de todas las povincias de China en tres obispados, si no suponer, por informes, que está convertida gran parte de la China? Y qué ay sobre este punto, sólo de la ciudad de Nan-king diré lo que é visto. En vna lápida que se halla en dicha ciudad de Nan-king leí que, quando años pasados llegó el Emperador a dicha ciudad, salieron cien mil personas a recibirle fuera de la ciudad. De aqui se puede colegir la gente que dicha ciudad contiene, pues no salieron ni mugeres ni niños, ni otros oficiales; y pregunto, ¿quantos christianos acudirán a dichas dos yglesias? Lo ordinario son cincuenta o sesenta y si llegan [en] las mayores festividades a otros tantos más, no será poco. Y por esto, catedrales, Vicarios generales, jurisdiciones y pleitos?

»Y lo mismo que he dicho de Nan-king es, con poca differencia, de toda la China, hauiéndola caminado gran parte. De suerte que, segun las infinitas poblaciones y numerosíssimas gentes que é visto, tengo juicio casi cierto, que para cien mil gentiles no hay apenas un christiano en las ciudades o lugares donde ay yglesias, quando no se pueden pasar las calles de numerosas multitudes de gentiles; y lo ordinario no es topar no solo christiano alguno, mas ni quien sepa que aya yglesia. Asi me sucedió llegando a la célebre ciudad de Suchue con intento de llegar a ver al ministro que en dicha ciudad reside y embiando un mozo a preguntar, me respondió, habiendo ido y vuelto: *Vuen pi cho*, que no pudo hallar quien le diera noticia; y asi proseguí mi viaje.

»De estas y otras evidencias innegables se colige quán indispuesta está la China para estos excessos, quán otro es el concepto que se hace en Europa de lo que por acá tocamos; por allá se juzga convertida gran parte de la China, y por acá se ve es nada lo que ay, *respective* de lo que ay que hazer. El concepto que se haze de nuestra religion después de más de cien años, no es otro que si acabara de entrar ahora. Y juzgo que quando entró era mayor el concepto que lo es al presente, por quanto reynaba entonces en todos los ministros sólo el zelo de Dios y de la conversion de las almas; mas al presente el concepto que en el Emperador y mayores magnates del reyno se halla y la opinion que se á formado de nuestra ymmaculada y santa ley y de sus ministros, no es otra de [la] que se haze de todos los bonzos y de venir a buscar conveniencias propias de cada vno y de sus reynos. El motibo de donde se á originado esto, no es necessario repetirlo, si digno de llorarlo, y temer no sólo el descrédito de nuestra religion y yrrision de los hereges, si lo que es más de temer, el que se verifique la sentencia de Jesuchristo que *regnum in seipso divisum desolabitur* (1), que sean causa estas ambiciones, estas discordias, estas parcialidades, que se pierda el crédito de la religion, que sean expulsos los ministros, que se pierdan los christianos, que se acabe la Mission y se cierren las puertas del cielo y se condenen las almas.

Buena prueba de si se debe temer esta tragedia es lo que sucedió en Japon quando entró semejante peste de las mismas malas constelaciones y qualidades originada que las que corren al presente en la China. No permita el Señor por su infinita misericordia el que suceda lo que tan evidentemente amenaza; mas si sucede, todos lo pagaremos, pues es cierto que en esta vida pagan justos por pecadores. Mas ¡oh y qué horrendo, si lo que dize el mismo Jesuchristo *ve homini illi per quem scandalum venerit, melius erat illi si natus non fuisset* (2). Pondérese esta sentencia y témase el castigo y póngase el remedio y solicítenlo los que lo pueden hazer por la authoridad

(1) *Luc.*, *XI*, *17*.
(2) *Matth.*, *XVIII*, *7*.

y dignidad y cargo del oficio; que yo, por el que tengo, juzgo cumplir en esta parte con significar por ésta lo que siento, que es sólo el ver la falta de vnion y charidad, y desear que introducida ésta, y exiuidas las raizes de las discordias con otros más verídicos ynformes a la Silla Apostólica, ésta determine los medios más favorables para la conuersion de este reyno, embiando ministros de espíritu, virtud y zelo de las almas, que es lo único que esta Mision necesita y Dios de nosotros espera, sin dar ya más crédito a ynformes que no vayan llenos de zelo y espíritu de la mayor gloria de Dios y bien de las almas, quales son los que hasta ahora, si no de todos, an sido dados por muchos, llenos más de carne y sangre que de la charidad de Jesuchristo, la qual, segun la define San Pablo *non est ambitiosa, non quaerit quae sua sunt, sed quae Jesuchristi* (1). Pido y oro al Señor tal nos la dé a todos, para que ya jamás se oiga en la China, *ego sum Pauli, ego sum Apolli, ego sum Cephae* (2), adonde se sigue el *nunquid divissus est Christus* (3), sí sólo se verifique el que todos vnidos *in vinculo pacis, honorificemus Jesum Christum Dominum nostrum.*»

Como ya se ha dicho, estas Misiones empezaron a apaciguarse en 1698 con motivo de la nueva división de los obispados y vicariatos apostólicos de China que Inocencio XII hizo en 1696; pero hasta el año de 1699, en que los misioneros españoles recibieron instrucciones de los Provinciales de Manila, no se pudieron poner en práctica las nuevas disposiciones de la Santa Sede.

Por lo que atañe a los Franciscanos, el día 6 de Enero de 1699 el P. Jaime Tarín, comisario de la Misión, escribió al Padre Provincial manifestándole la conveniencia de que todos los Provinciales de Manila resolviesen la forma en que sus súbditos debían quedar en la China, tomando en consideración los nuevos decretos de la Silla Apostólica. He aquí sus palabras (4):

(1) *I Cor., XIII, 5.*
(2) *I Cor., I, 12. Ego quidem sum Pauli, ego autem Apollo, ego vero Cephae.*
(3) *Ib., 13.*
(4) Carta del P. Jaime Tarín de 6 de Enero de 1699, autógrafo del AP. sig. *Caj. 11, leg. 2, n. 1.*

«El Rdo. P. Fr. Aluaro de Benauente, aora nueuamente electo obispo y Vicario Apostólico para la China, tiene escrito varias cartas pidiendo el pareçer de todos para acçeptar el obispado, y aunque no necessita de consejos para acçeptar la carga, pues sabe muy bien qué cosa es la China, a todos nos pareze el que conuiene que accepte y venga luego, pues sin él tendremos trabajo todas las Missiones de Manila con la nueua determinacion de Roma, assentando los obispados de Portugal en las seis prouincias que les dexan, y las otras nueue repartiéndolas en Vicarios Apostólicos. Antes que venga el Rmo. Sr. Obispo Fr. Aluaro, era puncto muy esencial el que todos los Prelados de Manila que aquí tienen sus Missiones, assentaran el estilo que emos de tener los españoles con los señores Ordinarios de Portugal en las yglesias nuestras que caen debaxo de su jurisdicion. Y tambien en qué punctos emos de estar sujetos a los Vicarios Apostólicos en sus vicariatos; pues lo que ay se determinare, esso aurán de seguir todos los missionarios y no aurá confusion en opiniones y dictámenes particulares, porque aora es el tiempo en que se asientan las cosas de jurisdiccion en estas Missiones».

Habiéndose puesto de acuerdo los Provinciales de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco, viendo que ya no ofrecía género alguno de duda que la jurisdicción de los Vicarios Apostólicos franceses había cesado en las provincias de Kwang tung y Kwang-si, por haber sido asignadas al Obispo de Macao, resolvieron que debían los misioneros someterse sin reservas a dicho Sr. Obispo de Macao, lo que con sumo contento hicieron los Franciscanos, como dice el P. Jaime Tarín en carta que escribió al P. Provincial el día 25 de Abril de 1700, con estas palabras (1): «Agora se ofrece el dar notiçia a V. C. de otros punctos más esençiales que tenemos *pre manibus* en la Mission, con la entrada del Sr. Ascolosense (2). Luego que llegó a Canton, después de las cortesías y agasajos necesarios y leidas las cartas de V. C. y demás Prouinciales de estas Missiones y oidas tambien las razones del Sr. Obispo Ascolo-

(1) Tarín, carta de 25 de Abril de 1700. Autógrafo del AP, sig. cit.
(2) Ilmo. Sr. D. Fr. Alvaro de Benavente, O. S. A., obispo titular de Askalán.

sense, todos nos dimos por contentos en seguir las ordenaciones de Manila.

»El primer negocio de ajustarnos con el Sr. Obispo de Macao de pedir sus licençias para administrar, sin las quales no se podía proseguir adelante en la administracion, ya, gracias a Dios, quedamos en paz, quedando el Sr. Obispo de Macao satisfecho con las cartas que de ay le escriuieron y las que de aquí se le han escrito a Su Señoria, y assi ia no ay controuersia en este puncto, sino que estamos en paz haziendo nuestro ministerio» (1).

El P. Pedro de la Piñuela, nuevo comisario provincial de la Misión, con fecha 8 de Mayo de 1700, escribía al Provincial desde Macao (2): «Primeramente digo que los dos despachos de V. C. tengo receuidos, y en quanto a los puntos que assi en mi carta uienen inclusos, como en la Patente pastoral están expressos, he procurado que se dé puntual cumplimiento a tan religiosos y no molestos órdenes y mandatos, embiando a todos los religiosos el tanto a la letra de la Pastoral, y despues añadiendo otros puntos que son del orden de V. C. y está sólo inclusos en mis cartas, y juntamente alguna otra cosa que yo añadí de mí mismo...

»Con la venida del Ilmo. Sr. D. Fr. Aluaro de Venauente tuue noticia de las cartas que assi V. C. como el M. R. P. Prouincial Fr. Francisco de Zamora (3) escriuieron al Sr. Obispo de Macao, de donde y segun el intento se tomó el motiuo para escriuir a dicho señor. La que yo le escriui, que era en estilo religioso y político, aunque siempre con algun resguardo, se la ley al Sr. D. Fr. Aluaro, al qual sumamente le agradó; mas al Sr. de Macao le entraron sus escrúpulos en dos puntos, y aunque respondió cortés y fauorable, aun no concedia absolutamente la licencia. Repeti segunda carta, a que respondió dando a entender lo satisfecho que quedaba y lo propicio que nos sería, deseando que se olgaria que tuuiéramos muchos priuilegios y los gozássemos, pues no siendo contra la jurisdicion

(1) Fr. Francisco de Zamora, O. S. A., véase Elviro J. Pérez, l. c., pág. 140.

(2) Fr. Pedro de la Piñuela, carta del 8 de Mayo de 1700. Autógrafo del AP., sig. *Caj. 11, leg. 2, n. 4.*

ordinaria, se olgaua dello. Y auiéndole yo embiado una nómina de los religiosos que estáuamos en esta prouincia, no se siguió por ella, sí que la embió general para todos los nuestros que llegaren a su jurisdicion; y assí concedió más de lo que se le pidió. Es tambien que nosotros algo hemos cedido de nuestros priuilegios; mas atendiendo a las cosas como están oy en todas las Missiones, nada es. Yo he quedado tan contento y satisfecho en ver este punto tan árduo y escabroso concluido en mi tiempo de comission, que más no puede ser, y que debo tenerlo por timbre, aunque no se haga otra cosa. Con los demás señores Obispo y Vicarios Apostólicos vamos con toda prosperidad, que aunque me falta de uno reciuir carta, no me paresçe responderá aduerso».

P. Lorenzo Pérez,
O. F. M.

(Concluirá.)

Proyecto de Cruzada franciscana durante la guerra de Candía

Ardía intensamente en 1654 la guerra entre la República de Venecia y la Sublime Puerta. Estaba ésta empeñada en enseñorearse a todo trance (1) de la isla de Candía, punto estratégico sabiamente escogido para las grandes conquistas que imaginaba realizar; y al efecto, en 1645, valiéndose del pretexto de querer castigar a los Caballeros de Malta por haberle saqueado un navío, desembarcó en la isla sus feroces tropas y ciñó la capital con estrecho sitio. Corrió Venecia a defender su colonia predilecta, y así empezó la guerra sangrienta que debía señalar el principio de la decadencia de la poderosa Reina del Adriático. Impulsadas por su fanatismo religioso, nuevas tropas turcas acudían continuamente a la guerra de todas las regiones del grande imperio, mientras que la República de San Marcos tenía que tocar a rebato, pidiendo socorros a sus vecinos, a los demás Principados italianos y aún a las potencias extranjeras, como Francia y España (2), las cuales, si al principio mandaron algunos refuerzos, no tardaron en escuchar con glacial indiferencia los fatídicos acentos de la Ciudad de las lagunas; otras guerras sangrientas ocupaban toda la atención de ambas naciones rivales.

En 1654 la campaña de Candía iba tomando peor cariz

(1) Sobre la guerra de Candía, véase SISMONDO SISMONDI, *Storia delle Republiche Italiane*, t. III, Prato, 1864, pág. 777; MURATORI *Annali d'Italia*, t. XI (1601-1700), Monaco, 1764, años 1645 y sigs.; JERÓNIMO BRUSONI, *Historia dell'ultima guerra tra veneziani e turchi*. Venecia, 1673

(2) En cuanto a España, en los Regs. de las Nunciaturas de España y Venecia de este tiempo hay interesantes noticias sobre las gestiones hechas por la República para obtener socorros de Felipe IV por mediación de la Santa Sede. Véase especialmente en el Reg. *Nunz. Spagna*, n. *105*.

para Venecia; es verdad que Inocencio X mandó a la República sus galeras, pero las levas de soldados se hacían cada día más difíciles (1). No es, pues, extraño que en estas tristes circunstancias la Señoría de Venecia concibiese el extravagante proyecto de mandar contra el Turco un escuadrón de 2.000 Franciscanos armados. No era la vez primera que en un momento de crítico descorazonamiento, debido a la falta de dinero y escasez de gente armada, se recurría a semejantes proyectos, pues a la vista tengo una carta, escrita por los años de 1635, en que se aconseja al rey Felipe IV que envíe a la guerra contra Francia y contra los Príncipes alemanes, enemigos de su Casa, nada menos que 30.000 religiosos españoles (2).

El célebre historiador Luis Muratori viene a indicar que la cruzada franciscana contra Candía fué ideada por los Observantes de la misma Orden, pues dice en sus Anales (3): *Ad alcuni Religiosi Minori Osservanti, il numero de' quali supera di gran lunga quasivoglia altro Ordine religioso, cadde in pensiero di sacrificar le loro vite o sull'armata navale, o in Candia, per difesa della Religion cristiana. Proposto nella Congregazion di Roma il*

(1) Comunicaciones del Nuncio de Venecia, 3, 10 y 31 de Enero; 14 y 28 de Febrero; 4 y 11 de Abril; 30 de Mayo; 7 y 14 de Noviembre de 1654. *Nunz. di Venezia*, n. *85*.

(2) No hemos podido averiguar quién sea el autor de esta carta, cuya copia existe en el Archivo citado de la Embajada: *siglo XVII, paps. de Estado, leg. 60*, fol. 30. Está al lado de otra del Conde de la Roca, escrita al Ministro español en Roma, a 7 de Nov. de 1635; no nos atrevemos empero a dar por cierto que aquélla tenga la misma procedencia. Dice la carta: «Muchos malos sucesos nos an venido juntos, y serán medio para otros peores, si vinieren de veras. No se trata del remedio. Siento ver que algunos Ministros no allan otro medio con que ayudarse el Rey, sino teniendo muchos ejércitos, quando saben que no los pueden sustentar... Es menester, si no hay sujetos, hacerlos, metiendo grandes aprendizes en todo género de cargos... Es menester quitar las competencias y desobediencias de los ejércitos, aunque sea con dos castigos, que hagan temblar las cabezas más levantadas. Es menester ajustar con los theólogos si deue el Rey esperar milagros, quando se ve perder, y asta adónde puede valerse de medios temporales, pues el que se intitula Christianísimo etc... Y es menester pensar que en la necesidad urgente estarán mejor peleando (por lo menos detrás de una muralla) treinta mil frailes mozos y ociosos que hay en España, sin los que deben quedar en los conventos, que engordando en el refitorio (*), porque faltando gente, y no hauiendo de valernos de hereges, necesidad es hazerlo de religiosos. Es menester resoluerse a que, pues la guerra es en defensa de la Iglesia, contribuyan los eclesiásticos para ella, porque haze disonancia a la armonía política y christiana que seis mil Prebendados estén sustentando otros tantos sujetos indignos y sus familias, quando el Rey no tiene para sustentar quien defiende la Iglesia, que ellos disfrutan, y es menester que los que tienen puesto y autoridad, como V. E., lo aconsejen a Su Magestad con brío, que a mí, aun para llegar con melancolía a oído, me falta la voz. Guarde Dios etc.»

(3) *Annali d'Italia*, l. c., pág. 222.

(*) ¿Hablaría peor un anticlerical de nuestros días?

loro zelo e disegno, fu approvato con alcune modificazioni, e restò disegnata più d'una città, dove s'avea da unire questa armata fratesca. Ma si frappose il Duca di Terranova, Ambasciatore di Spagna in Roma, facendo riflettere che portando i Francescani l'armi contra del Turco, avrebbeno perduti i Luoghi Santi di Gerusalemme, e tanti altri dello stesso Ordine esistenti nelle Missioni del Levante, sarebbono rimasti esposti alla crudeltà de' Turchi. Per tali opposizioni abortò il sopradetto disegno.

No parece, sin embargo, que pueda conciliarse la suposición de Muratori acerca de la procedencia del proyecto militar, con los dos Memoriales del Ministro general de la Orden y la Real Cédula al Duque de Terranova, que vamos a publicar, los cuales claramente demuestran que fué la Repúbica de Venecia quien suscitó esta cuestión.

Del estudio practicado en los registros de las Nunciaturas de Venecia y España no hemos podido sacar gran cosa de provecho para la ilustración de la génesis y fin de este negocio. Dedúcese, no obstante, del Real despacho citado que Venecia ya en Septiembre de 1654 tenía formulada la súplica al Papa para obtener, mediante su autoridad, el auxilio de los 2.000 minoritas, y que al enterarse el duque de Terranova de dicha pretensión, la impugnó resueltamente, dando al propio tiempo aviso de sus gestiones al Rey de España. Este, antes de tomar resolución en el asunto, encargó a Fr. Pedro Manero, ministro general de los Franciscanos (1), que a la sazón residía en la Corte de España, le declarase su modo de pensar en este negocio. El General, que ya por otros conductos tenía aviso del extraño proyecto, se propuso ahogarlo en sus principios, entregando dos Memoriales hermosos y eruditos y de tonos muy enérgicos; uno a la Santa Sede, y otro al Monarca.

(1) Fr. Pedro Manero, hijo de la Provincia seráfica de Aragón, fué guardián del convento de Zaragoza, lector de S. Teología y calificador de la Inquisición de España. El Capítulo general de Toledo de 1645 le nombró Secretario de la Orden, la Congregación general de Vitoria lo eligió en 1648 Definidor general, y en el Capítulo romano de 1651 se le confió el mando de toda la Orden, que tuvo hasta el año 1655 en que fué promovido al Obispado de Tarazona, donde falleció en 1659. Véase *Chronologia historico-legalis*, t. III, parte I, Roma, 1752, págs. 51, 59, 62 y 83; WADDINGO, *Scriptores Ord. Minorum*, Roma, 1608, página 193, y SBARALEA, *Supplementum et castigatio Scriptorum Ord. Min.*, l. c., pág. 598; P. GAMS, *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Ratisbona, 1873, pág. 78.

En el primero manifestaba las tristísimas consecuencias que para la Iglesia, en general, y para la Orden, en particular, se seguirían de la realización de la proyectada cruzada; en el segundo exponía, además, a los ojos de Su Majestad el perjuicio que incluía para el Real Patronato y buen nombre de España en Tierra Santa el intento de la Señoría de Venecia. El proyecto fracasó por la oposición del General y del Duque de Terranova, y quizá también tengan relación con el abandono del mismo el largo interregno pontificio del año 1655 y el cambio de Papa. No desapareció, sin embargo, el temor de que Venecia se aprovechase de la primera ocasión favorable para sacar triunfante su peregrino intento, pues a 12 de Agosto de 1662 escribía Felipe IV a D. Luis de Guzmán Ponce de León, su embajador en Roma, que en caso de que se propusiese al Papa una Cruzada y se mandasen a ella a los eclesiásticos, fuese exenta de esta carga la Orden Franciscana por las fatales consecuencias que podía experimentar en Palestina.

De los dos Memoriales existen en el Archivo de la Embajada Española cerca de la Santa Sede (1) copias del tiempo, si bien algo deterioradas; de la Real Cédula al Duque de Terranova está allí mismo el original, cifrado y duplicado, así como la carta al embajador Ponce de León, que, por no decir más que lo expresado, no copiamos.

Memorial del general Fr. Pedro Manero a la Santa Sede.

SI ES CONBENIENTE QUE LOS RELIGIOSOS DE SAN FRANCISCO VAYAN POR SOLDADOS A LA GUERRA QUE LA SERENÍSIMA REPÚBLICA DE VENECIA TIENE CONTRA LOS TURCOS EN LA ISLA DE CANDÍA

Por diferentes auisos de los ministros que la Religion tiene en Roma, se ha sauido que la Serenissima República de Venecia ha pedido a Su Santidad dos mil religiosos de la Orden de San Francisco, para que fuessen a la guerra de Candía, por soldados, contra el Gran Turco; y que Su Santidad remitió a la Congregacion de Regulares la dicha peticion, la cual hizo decreto para que fuessen a di-

(1) L. c., *leg. 61*, fol. 469-89. La Real Cédula ocupa los fols. 489 y 490.

cha guerra los Franciscanos que voluntariamente se quisiessen ofrecer; no embargante que en algunas relaciones se modifica esta peticion diciendo que solamente se pidieron dichos religiosos, no para la guerra sino para seruicio de estos ospitales del exército. Pero parece más constante y baledera la primera relacion, pues para ir los frayles Franciscos al exército para comfesar (*sic*), predicar y seruir en los ospitales, no era necesario recurrir a Su Santidad, pues los frayles por su misma obligacion an ydo e irán siempre a este ministerio; y haze más probable auer sido la peticion de esta [ca]lidad el número que se pidió, pues para los ospitales bastaban cien trayles, pero dos mil parece que es número de esquadron militar. Y así lo escribe la *Gaceta de Italia*, diciendo: «Su Santidad á concedido dos mil frayles Franciscanos a los Venecianos para la guerra de Candía»; conque esta nueua se ha dibulgado por toda la Christiandad.

Prescindiendo de la verdad del hecho, debo rrepresentar a Su Santidad los incombenientes que se pueden seguir de esta determinazion en detrimento de la Iglesia vniuersal, de la Serenísima República y de la Religion de San Francisco, cuyo prelado (aunque indignamente) me hallo en la ocasion presente, para que en materia tan graue no se proceda sin noticia cierta del estado de las cosas, que no pueden dexar de ser notorias en Roma, particularmente a la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, como tan versada en las cosas de Lebante, pertenecientes a nuestra santa fee, y también a los mesmos señores Venecianos, que tienen tanta experiencia en Constantinopla, Egipto, Siria, de los procedimientos de los Turcos.

Primeramente supongo que esta guerra defensiba contra el Turco no solamente es justa, sino también sagrada; pues notoriamente consta al mundo que el principal motiuo de la guerra es la Religion y beneficio de la Iglesia. Pues cuando los Venecianos atendieran a intereses temporales de combeniencias propias, en el primer año de la guerra pudieran ajustarse con el Turco soltando la isla de Candía y mejorando por tierra firme, en Dalmacia, con que huuieran escu[sa]do tantos millones de dinero, tantos millares de hombres y tanta muchedumbre de galeras y nauíos, que se an consumido en guerra tan rota y continua, en el tiempo de diez años, contra la potencia del Turco. Pero la República no mira los intereses presentes, sino los eminentes peligros de la Religion christiana, pues el día que el Turco fuese señor de Candía, se ponían en euidente peligro de

perderse Sicilia y Nápoles (1), y de ser profanada la santa ciudad de Roma, y assí todo lo que es alejar este váruaro, enemigo capital del nombre christiano, de los confines de la Iglesia, es agcion religiosa, exemplar y digna de ser asistida de todos los Príncipes christianos, como el negocio más arduo que puede ocurrir en fauor de la Religion.

Tambien la Religion de San Francisco con especialísimos títulos está obligada a ausiliar a los señores Venecianos por todos los cami[nos imag]inables por hallarse tan [fauorecidos de ellos, pues que si no hubiese] sido por su patrocinio, no se huuieran conseruado los frayles tanto tiempo en la Casa Santa y en las Prouincias del Oriente, donde la República los hã asistido con amparo, con limosnas y con agencias tan apretadas, que todo se huuiera acauado si faltara su religioso patrocinio. Año 1568, el emperador de los Turcos, Hamete, enemigo del nombre christiano, dió un decreto para que se deribasen *(sic)* el Santo Sepulcro y todos los Santuarios de Tierra Santa. Ya estaua sellado el decreto, ya se auía ordenado la execucion: los fieles callauan, los griegos reían, los judios mofauan, los religiosos llorauan, los Embajadores temían, los Reyes no podían, los Obispos rogauan a Dios y el Pontífice esperaua el más lamentable expectáculo que se huuiesse visto en la Christiandad. Sólo aquel Machabeo veneciano, Geronimo Capelo, embajador de la Serenissima República de Venecia, impáuidamente embistió con el Primer Visier, representándole que si se executase aquella abominable determinazion, se auía de conspirar todo el mundo contra el Turco asta destruir a él y a su monarquía. Y esto lo habló con tanta eficacia y energía que el Presidente se atemorizó, y representó al Turco los peligros que se podían seguir de la execucion de su mandato; con que el gran Turco temeroso, no sólo suspendió, sino que rebocó públicamente el decreto (2). Fué tanto el regocijo que tubo la Christiandad de este hecho que el sumo pontífice, Pio V, congratuló con vn breue a la Señoría de Venecia por el veneficio que hauía reciuido la Christiandad por mano de su Embajador.

Por esto la Religion de San Francisco, reconocida a estos vene-

(1) Así lo reconocía el Nuncio de España, cuando al escribir al Cardenal Secretario de Estado en 26 de Noviembre de 1654, afirmaba que la paz de la Cristiandad *preseruarebbe Candia antemurale di Napoli e di Sicilia*, etc. *Nunz. di Spagna*, vol. *106*.

(2) Este hecho lo refiere, siguiendo a Bonifacio Vannozi, FRANCISCO QUARESMIO, O. F. M., en su *Historica, theologica et moralis Terrae Sanctae elucidatjo*, t. I, Amberes, 1664, pág. 880, donde se hallarán descritas las peripecias por que han tenido que pasar los religiosos por conservar para la fe y piedad católicas los Santuarios de Palestina.

ficios, está pronta para ausiliar a la Serenissima República de Venecia espiritual y temporalmente en forma combeniente, de manera que este ausilio sea [de] provecho a la Iglesia, decente a su profesion [...; pero si de] sus obsequios no se siguiese combeniencia sino detrimentos lamentables, esto no sería seruir sino ofender.

El principal incombeniente que se biene a los ojos de todos es, que si los frayles Franciscos fuesen ha esta guerra, al punto, sin ninguna dilacion, los Turcos degollarían y darían muerte, con exquisitos tormentos, a todos los frayles de la Orden de San Francisco que estan en la Tierra Santa y en todas las principales del imperio del Turco; deribarían o profanarían todos los lugares santos de Jerusalen.

El incombeniente 1.° es que los Turcos degollarían todos los frayles de San Francisco que están moradores en el dominio de su imperio. La razon es: porque siempre lo [han] hecho assí, pues consta de la *Corónica* de esta Orden que siempre que los christianos an ydo contra los Turcos con exércitos los han degollado al instante. Assí sucedió en la guerra de la Morea, en la de Chipre y en la batalla naual. Luego si los Turcos an muerto los frayles quando los christianos seglares peleaban contra ellos, ¿quién puede dudar que más ciertamente los degollarán si viesen que los mismos frayles de San Francisco van armados en exército contra ellos? No le duelen a la Religion prendas ni reusará morir por beneficio de la Iglesia, pues á quatrocientos años que la Tierra Santa es carnificina de Franciscanos. Pero morir para que la Iglesia se pierda en el Oriente, los Santuarios se destruyan y se vista de luto la Christiandad, es aresgar *(sic)* el veneficio público por el particular interés. Aunque en esto andubo tan piadosamente la Sede Appostólica que quando el papa Calisto 3.° quiso hazer jornada para la conquista de Tierra Santa, año 1455, auisó al Cappítulo general de Bolonia (1) que hauiendo de hazer expedicion para la Casa Santa (no frayles de San Francisco, sino comfrayles veteranos) auisassen a los frayles de Jerusalén secretamente para que se rretirasen los que no se hallassen fuertes para morir, con estas palabras: *Praeterea, cum nostra expedicio in barbaros infideles, sicut praefertur, ducenda, regiones quoque Terrae Sanctae, Domini exercituum auxilio, sit penetratura, constitutos ex vestris fratri-*

(1) No fué el Capítulo general de Bolonia de 1454, pues entonces vivía aún Nicolás V, sino el Capítulo que aqui en Roma llamamos Cismontano de los Observantes, celebrado el 25 de Mayo de 1455., *Chron. hist. leg.*, t. I. Nápoles, 1650, pág. 122.—El diploma de Calixto III al Capitulo está en WADDINGO, *Annales Minorum*, an. 1455, t. XII, pág. 289.

bus apud Terrae Sanctae loca, prout vobis facie[ndum videbitur, secretiori modo certiores facere debetis, ut] qui se ad martirium minus paratos fortesque senserint inde abeant. Esta prebencion yzo la benignidad apostólica quando no ocurría tan apretado riesgo, y oy parece se hauia de hazer la mesma quando están dos mil frayles Franciscos en todo el dominio de Turco, con el riesgo que se conoce.

¿Qué tragedia más extrabagante se podría poner al mundo que este sangriento expectáculo, que estando los frayles de San Francisco ocupados en los lugares de Jerusalem en el culto diuino, en la oracion y en la combersion de las almas en tantas prouincias, sus mismos hermanos armados fuesen la causa de su muerte y los que los despojasen de aquellos Santuarios? ¿Qué mayor ni más violenta extrauagancia que hacer a los mismos frayles instrumento de su perdición?

El año pasado de 1652 (1) estubo el tiniente de Bajá de Damasco con quatro mil hombres sobre el combento de Jerusalén para degollar los frayles, porque de licencia del Bajá y Cadí de Jerusalén auían fabricado doze celdas, imputándoles que hazían fortalezas para conquistar a Jerusalén; y este año de 1654, el mes de Agosto, an estado para ser despedazados en vn motín popular, porque vn nauío de Malta o de Niza de Sauoia tiró dos tiros a una torre de la costa, como se verá en las cartas originales de Jerusalen, ¿y no se á de temer que harían de hecho si viessen vn exército de frayles armados del mesmo Instituto?

Dizen que podrían disimularse los frayles quitándosele [*sic*] los áuitos en la guerra, para no ser conocidos. Este no es remedio sino incentibo del furor, que más hirrita la traycion disimulada; y más que no puede disimularse la hostilidad, porque en Constantinopla se saue más cierto que en Nápoles todo lo que se haze en Roma, no sola[mente.....] por los griegos que están en aquell[as partes sino también por] otros enemigos que tienen los Venecianos y émulos de la Religion, que enbidiosos de esta gloria auisarán de esta transformacion; y por ventura, por no mostrarse pereçosos, lo tendrán auisado para hazernos odiosos y sospechosos con los Turcos.

Con la misma certeza se deue temer que si los frayles Franciscos

(1) Para conocer las grandes tribulaciones que por estos años de 1652 y sigs padecieron los Franciscanos, víctimas de la avaricia y fanatismo musulmanes, es muy interesante la hermosa obra del P. SAMUEL EIJAN, *España en Tierra Santa, paginas de la vida franciscana en Oriente (siglos XVII)*, Barcelona, 1910, págs. 265, 322, 326 etc. Sobre la destrucción o pérdida de los Santuarios veánse las pags. 171, 248, 260, 265, 254 etc. y en AIA, año I, t. II, n. IV, pág. 5 sigs.

andubiessen a la guerra, armados, profanarían luego los Turcos los lugares santos de Jerusalén o destribuiéndolos (*sic*) o haziéndolos mezquitas o dándolos a los griegos. Esto no se recela, sino que moralmente es certíssimo, porque si solamente por presumpcion que hazían liga los christianos para conquistar la Casa Santa profanaron el Monte Olibete, y por antojo que el Rey de España armaua contra los Turcos, año 1559, profanaron el combento de Monte Sion, donde celebró el Señor la zena y sucedió la uenida del Espíritu Santo, y por sospecha vana de que se hazía vna mina desde las montañas de Judea al mar (que ay treinta y quatro millas de distancia de sierras inascesibles) para dar entrada a los christianos, se profanó el combento de San Juan Baptista de Judea, ¿cómo no se á de presumir, pues, de gente tan recelosa que, viendo con sus ojos frayles Franciscos armados contra ellos, no profanen los demás Santuarios o destruyéndolos, como hizieron a Naçareth y a Judea, o haziéndolos mezquitas, como hizieron al Monte Olibete y el Monte Sion, o dándolos a los griegos, que sería la mayor profanidad, por ser erejes escismáticos, enemigos yrreconciliables de la Iglesia Romana?

El más notable detrimento en esta calidad es, que este daño sería irremediable, porque vna vez profanados los Santuarios, o derribándolos o haziéndolos mezquitas o dándolos a los griegos no habría potencia para que se voluiessen a la Religion cathólica, ni por pactos, ni por buenos medios, ni por intereses. Si los turcos deribasen los Santuarios, no queda esperanza ninguna, porque ya se saue que los maometanos, por ley de su Alcorán, no levantan edificio vna vez caído, ni a nosotros nos consienten, por todos los intereses del mundo, lebantar de cimiento una pared, y para fabricar este año [pasado de 16]52 unas celdillas acomodándolas... alto, no lo co[nsintieron].

Si los turcos los hiziesen mezquitas, es también el daño yrrepable, porque es notorio que por la ley del Alcorán, qualquier templo hecho vna vez mezquita de Mahoma, no se puede consagrar a otro culto. Y por esta razon el gran turco Solimán no quiso boluer el combento de Monte Sion, no obstante que con bajada (*sic*) extraordinaria y apretadas instancias lo pidió el Rey Christianissimo, y el turco se escusó diciendo que por la ley de su rreligion no se podía dedicar a otro culto el templo que vna vez estaua consagrado a Maoma.

Si los Santuarios se entregassen a los griegos, también se hazen irrestaurables, porque estos son basallos del Gran Turco y enemigos capitales nuestros, y el día que el Turco nos declarase por tray-

dores, claro es que se hauía de fiar más de sus basallos que de nosotros; y que su emulacion tendría en todos tiempos más crédito para poseer los Santos Lugares que nuestra instancia desacreditada con auer tomado públicamente las armas contra su imperio, y en este caso tan lamentable aun no quedaua esperanza en la codicia de los Turcos, pareciendo que por no perder los intereses que tienen con nosotros no nos hecharían de los Lugares Santos, porque en este caso el Turco no perdería los intereses, porque los griegos le darían duplicados de los que damos nosotros, por ser más poderosos y crecer cada día en más potencia, pues por engaño an persuadido a todos los de su nacion que no pueden saluarse, va vno de cada familia a visitar a Tierra Santa, con que concurre cada año tanta muchedumbre, que se ven más de veinte mil griegos algunas vezes en Jerusalén, y contribuyen de cada vno veinte reales de a ocho; hazen una suma tan excesiua que nos vencen en el interés como en la negociacion. Luego, si el Turco tiene con los griegos, que son sus vasallos, más seguridad y más interés, no ay razon para dudar que en caso que se halle offendido con nuestras armas, quiera más tener a los griegos que a nosotros. Luego consta que esta pérdida no puede restaurarse por ningún camino.

No es consuelo para la Iglesia católica la esperanza de que podían suceder los griegos en la possesion de Jerusalén, a título de que son christianos. ¿Quien se puede persuadir que la Iglesia Romana pueda tener conbenienzia en que posean a Jerusalén caluinistas y luteranos... que griegos: lo vno por ser erejes contumaces scismáticos; lo otro por auorrezer tanto al Papa y a los Romanos, que entre los herrores que enseñan vno es, persuadir a los Príncipes scismáticos de Transiluania y Moscouia que los latinos tienen veneno en los ojos, para que con el error de morir nieguen la audiencia a los Romanos? Trece reueliones públicas á tenido la Iglesia griega, i siempre obstinada perseuera en su error y en su aborrecimiento. Los caluinistas son erejes extraños del Imperio del Turco, los griegos herejes y vasallos de los Turcos, más idóneos para offender y maiores enemigos.

Hauiendo visto la certeça de estos daños será vien representar la calidad y el perjuicio que reciue con ellos la Iglesia vniuersal.

Primeramente es graue daño espiritual valdonar siete prouincias de fieles que están en el Imperio del Turco entre maometanos, alimentados con la doctrina de los frayles Franciscos, como la Custodia de Tierra Santa, la de Romanía, San Saluador de Ungría, Egip-

to, Chipre, Bosna, Tracia, Bosna Argentina, Albania, Marruecos y otras muchas; los quales, si fuesen degollados los Franciscanos, quedarían los fieles sin Baptismo, sin enseñanza, sin Sacramentos y sin saluacion de sus almas. Pues ¿cómo la Iglesia, que es madre clementíssima, ha de desamparar estos hijos, quitándoles el medio vnico de su saluazion?

También merece lágrimas pensar que por vn socorro inutilísimo (que se puede reconpensar por otros medios más prouechosos) se ponga el Santuario de Belén, donde nació el Hijo de Dios; el Monte Caluario, donde nos redimió con su preciosa sangre; la casa de Nazareth, donde fué conceuido el Hijo de Dios; el sepulcro de la Virgen María, a la más torpe profanidad que puede prometerse de los sucísimos sarracenos, irritados con nuestras armas. Graue detrimento es de la Iglesia católica permitir que estos Lugares sean tan torpemente profanados, y desterrados de ellos los fieles católicos perpetuamente.

Y no es menos perjuicio para la Iglesia permitir sean desacreditados con los Turcos los frayles de San Francisco. Casi quatrocientos años ha que viuen los Franciscanos entre turcos, y jamás los maometanos an presumido de ellos dolo, engaño ni maquinacion contra su estado; ténenlos por gente sincera, llana y verdadera, y por eso tienen tanto crédito de ellos, que se fían más de su palabra que de las fianzas, prendas y escrituras de otros. El conseruar la Religion este buen crédito es seruicio de la Iglesia, pues con la buena opinion se familiarizan para las conbersiones... importante. Jamás podrá ser bueno para la Sede Apostólica que los Turcos tengan por traydores e ingratos a los Franciscanos, con quienes an biuido confiadamente tanto tiempo.

De la presente ocasion son los exemplares de la Sede Apostólica que deuen hazer regla en esta materia, pues hauiéndose hallado en grandes aprietos y publicado por toda la Christiandad en diferentes tiempos la cruçada para la conquista de Tierra Santa, nunca se balió de este medio de armar clérigos ni frayles contra infieles, tratándose del venefizio vniversal de la Iglesia.

Año 1095 (1), se publicó cruzada contra los Maometanos, en que

(1) Esta primera Cruzada hállase referida en la preciosa colección de Historias que componen la célebre obra *Gesta Dei per Francos, sive Orientalium expeditionum et Regni Francorum Hierosolimitani Historia*, Hanover, 1611. De Pedro el Ermitaño y de su expedición trata difusamente la *Historia Hierosolimitanis expeditionis, edita ab Alexandro, canonico ac custode Aquensis ecclesiae, super passagio Godefridi de Bullione et aliorum Principum*, en *Gesta* etc., t. I, pág. 181 sigs.

se juntaron mas de 300 mil hombres, y no se trató de armar eclesiásticos para tan santa guerra, antes bien en esta mesma ocasion Pedro el hermitaño estando a la vista de Jerusalén, incitado de su celo, se adelantó coñ vn esquadron de soldados, y no solamente fué desvaratado de los sarracenos, sino que puso en peligro de perderse todo el exército; por ventura porque Dios quiso que los eclesiásticos se abstengan de armas, que inducen derramamiento de sangre, pues no son essas las armas de los sacerdotes, como lo sintieron todos los Obispos de Francia, que se apartaron de la comunicacion del obispo Ithacio (1), por auer sido causa que el emperador Máximo cortase la caueza a Prisciliano, pareciéndoles que aunque hera este heresiarcha, no se valió el Obispo de las armas de la Iglesia, sino de las sangrientas de los seglares; y este consejo dio San Agustín a Macedonio, gouernador de Africa, ynstruyéndole cómo se hauía de portar con los herejes donatistas (2). El emperador Valente fué el primero que forzó a los monjes a que fuesen a la guerra, pero era hereje arriano, y Dios le castigó en esta vida, pues le vencieron y quemaron viuo los godos (3).

Año 1101 y 1252, y en otras muchas ocasiones, se ha publicado cruzada vnibersal para recuperar la Casa Santa, pero nunca la santa Iglesia, ni ningún Principe católico vino en este pensamiento de armar eclesiásticos ni frayles para la guerra, porque todos an conocido que las armas de la Iglesia son el sacrificio de la vida exemplar y meritoria, para terciar por sus oraciones con la clemencia de Dios. Esta mesma práctica ha enseñado con su exemplo la Serenísima República de Venecia, pues auiendo..... del Helesponto, de la Morea, de Albania, de Chipre, en ningun tiempo se á ualido de armar sacerdotes contra Turcos. Y no hauiéndose hecho en ninguna

---

(1) S. AMBROSIO en la *carta XXIV (alias 49)* dice: *Postea, cum videret me abstinere ab Episcopis qui communicabant ei, vel aliquos devios, licet a fide, ad necem petebant, etc.* MIGNE, *Patrologia Latina*, t. XII, col. 1.083. *Carta XXIV*, l. c., col. 1.086. *Sed vehementior facta est (controversia), posteaquam Episcopi reos criminum gravissimorum in publicis judiciis accusare, alii et urgere usque ad gladium.* SULPICIO SEVERO, *Historia Sacra*, l. II MIGNE, P. L. XX, col. 158), dice de San Martin de Tours: *Namque tum Martinus, apud Treveros constitutus, non desinebat increpare Ithacium, ut ab accusatione desisteret.* Véase S. ISIDORO, *De viris illustribus*, cap. XV; MIGNE, P. L. LXXXIII, col. 1.092. Para la historia de los Priscilianistas e Itacianos cf. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, t. I. Madrid, 1880, págs. 108, 111, 656, etc. En cuanto a la causa de la muerte de Prisciliano puédese dudar si fué debida principalmente a sus ideas panteísticas y heréticas, o más bien a sus prácticas nefandas, condenadas por las leyes imperiales.

(2) Consulta de Macedonio y respuesta del santo Doctor, *Epist. CLII (alias 53)* y *CLIII (alias 54)*. MIGNE, P. L. XVI, 652-65.

(3) Véase RHORBACHER, *Storia Universale della Chiesa Cattolica*, t. IV. Turín, 1869, páginas 95-100.

ocasion, por sagrada que vbiesse sido la guerra, no parece que deue la Sacra Congragacion *(sic)* pone[r] vn exemplar tan pernicioso en el mundo, pues con él a ningún Príncipe católico que tiene guerra con los erejes, con los maometanos y con los gentiles, se le podrá negar la facultad de armar los eclesiásticos para estas guerras, a título de sagradas; con que de una vez acauaría con el estado eclesiástico, no sólo por la mortandad de esta delicadísima visoñería, sino por la mudanza de las armas.

Año 1646, no consintió la Sacra Congregacion de Fide Propaganda que pasase a Jerusalén por Guardián el P. Fr. Agustín de Padua (1), nombrado en el Capítulo general de Toledo, año 1645, siendo el sujeto tan exemplar y prudente que fué diez años Guardián de Constantinopla, con grande exemplo y satisfacion de toda la Orden; y el motiuo [de] la Sagrada Congregacion fué que era de nacion veneciano, y podrían los Turcos sospechar que hera enemigo suyo, quando tenían guerra auierta con Venecia. Pues si la Congregazion tubo por incombeniente que sospechacen los Turcos tenían en su tierra vn enemigo declarado, ¿cómo no á de tener por grauísimo incombeniente de que todos los frayles se declaren con mano armada por enemigos de los Turcos?

Si se pretendiese acauar y destruir de vna vez la Religion de San Francisco, ¿cómo se pudiera hazer más executiuamente que mandando se hiziessen los frayles soldados? La Iglesia izo reuocar el decreto de el emperador Juliano Apóstata, en que mandaua no pudiessen los soldados ser religiosos, y aora auía de mandar la Iglesia que los religiosos fuesen soldados? Las proiuiciones de tantos Concilios y la rigurosa del Concilio primero Calcedonense, *accion 15, can. 7* (2), donde se manda no puedan militar eclesiásticos, ¿se á de atropellar por los señores Venecianos? La obserbanzia de la Iglesia.....

. . . .

Quando pudiera hallar razon para armar en esta guerra los heclesiásticos, auían de ir primero los clérigos y todos los religiosos de todas las Ordenes que no tienen tantos incombenientes como los frayles de San Francisco que se hallan en medio de ellos [de los turcos] en los lugares de Gerusalén, en la[s] Prouincias de Chipre,

(1) La Sagrada Congregación, por decreto del 21 de Agosto de 1645, nombró Custodio de Tierra Santa a Fr. Francisco de Como, de la Prov. Reformada de Milán. Véase *Giardino Serafico Istorico*, t. II. Venecia, 1710, pág. 200; GOLUBOVICH, *Serie Cronologica dei Rmi. Superiori di Terra Santa (1219-1898)*, Jerusalén, 1898 pág. 77.

(2) LABBE ET COSSAT, *Sacrosanta Concilia*, t. VII, col. 369; HEFELE LECLERCQ, *Histoire des Conciles*, t. II, París, 1908, pág. 788.

Egipto, Siria, Constantinopla, Ungría, Bosnia, Croacia, Bosnia Argentina, Albania, Maruecos (*sic*) y otras partes, conseruando la fe católica en inumerables almas de católicos, a quien instruien y administran los Sacramentos.

Bien es que socorramos la República de Venecia, y que nos mostremos agradecidos, debiendo tantas obligaziones; pero entiéndase que el mayor seruizio que se le puede hazer es suplicarle se aparte de esta pretension, y que se acuerde de sí mesma, de la obseuancia de sus mayores y de los medios con que á socorrido sus estremas necesidades. Quando Angelo Triuisiano, general de la República, perdió la armada en el Po, quiso voluer en sí, conuocó gentes, admitió estrangeros y advenedizos, exceptando solamente, como dice Bembo, *lib. 10,* los criminosos omicidas: *Esceptis iis qui hominem constituto occidissent* (1). Pidió ayuda Venecia en su estrema necesidad, pero no quiso valerse de homicidas ni facinorosos, sino de soldados exemplares y virtuosos; que entendió que la fuerza de sus batallas es la inocente vida. Pero aora quiere la República Veneciana sacar a pecar los frayles para que les ayuden en la guerra. No son socorros de Venecia pecados sino virtudes; estas las tienen los frayles en los claustros, en el coro, en el altar, no en la licenciosa vida militar donde se profana la más rígida Religion; que los frayles no es gente para la guerra, porque en ella serán embarazosos, delicados, visoños, cobardes e indisciplinables.

Los socorros de los religiosos an de ser de sacerdotes consagrados a Dios con los sacrificios, con las lágrimas y oraziones, rogando al Señor..... la propagacion de su santa fe y celebridad de su santo Nombre. Y si á de entrar en otros socorros bien tiene provada la Religion su intencion, auiéndole encomendado siempre la Sede Apostólica la publicazion de las cruzadas. Trauajada estaua Alemania con las inbasiones de los Turcos; socorros pidía [a] la Iglesia y a los Príncipes, y aunque la Orden de San Francisco no armó sus frayles con picas, ya lleuó fr. Juan de Capistrano 40 mil hombres, y con un christo delante de todo el exército alcanzó tantas victorias, como es notorio (2).

---

(1) *Venetae historiae* PETRI BEMBI, *Patricii Veneti et Cardinalis amplissimi a Rhetico bello ad Leonis X pontificatum quadraginta quatuor annorum res gestas complectentis, libri XII.* Estrasburgo, 1611, l. X, págs. 398-9

(2) B BERNARDINI AQUILANI, *Chronica fratrum Minorum de Observantia*, ed Lemmens, Romae, 1902, pág. 78 sigs. *Acta Sanctorum*, Oct., t. X, pág. 491 sig.; WADDINGO, *Annales* an. 1401 y 1456; JUAN DE TAGLIACOZZO, *Victoriae mirabilis divinitus de Turcis habitae duce B. Joanne de Capistrano*, Quaracchi, 1906. Cf. *Acta Ordinis Minorum*, 1906, fasc. I y sigs.

Necesidad padeze Venecia; ayudémosle todos. Déseles cruzada, nómbrese predicadores, vaian todos los frayles Franciscanos; aquí está pronta y feruorosa toda la Orden de San Francisco para handar las prouincias, exhortando los pueblos, enferuorizar las naciones, animar los combatientes, seruir los enfermos y rogar a Dios por los felices sucesos de la Serenísima República. Pero esto de salir esquadrones de frayles armados, protesto delante de Dios que es inútil a la República y perniciossísimo a la Santa Iglesia, a cuya correccion etc.[a]

Memorial del general Fr. Pedro Manero a Felipe IV.

Señor:

He visto la copia de la carta del Duque de Terranova, enbajador de Vuestra Magestad en Roma, que me dió Pedro Coloma, secretario de Estado de V. Mg.[d] juntamente el orden en que se ha seruido mandarme que represente lo que se ofreciere hacerca de lo que se auisa en dicha carta, de la opossicion que dicho Embajador ha hecho en Roma a la pretension de los Venecianos, con que solicitan en aquella Corte una Cruçada de dos mil frayles Franciscos, para que vayan armados a la guerra de Candía contra el Gran Turco.

Sobre lo qual —prescindiendo de la importancia de esta milicia y los detrimentos vniversales de toda la Iglesia, que tengo representados a Su Santidad por un *Memorial,* cuya copia presenta a V. Magestad— solamente discurrirá vreuemente en éste sobre la accion religiosa y justa del Embajador de V. Magestad, protestando que no pretende por este escrito hazer la piedad, estado ni causa de V. Magestad, las conueniencias de la Orden de San Francisco, que esta Orden está al amparo de Dios y se goza en las tribulaciones que padece, sino precisamente llega a obedecer y mostrar la fidelidad de vasallo que noticioso de los títulos especiales que tiene V. Magestad de Jerusalen deue representarlos claramente para que se pueda responder con ellos a las preguntas que hazen en Roma y en esta Corte los Embajadores de la República de Venecia quando exclaman: ¿Qué tiene el Rey de España en Jerusalen más que otro Príncipe cristiano? y se nonozca la justificacion con que el Duque de Terranova ha reparado en que no pase adelante esta soldatesca franciscana.

Primeramente, el perjuicio vniuersal y cierto que se seguirá si van con los Venecianos frayles Franciscos armados contra los Turcos, es que al instante degollarán los moros los frayles Franciscos

de Jerusalén, de Belén, de toda la Tierra Santa, de Egipto, de Chipre, de Constantinopla, de Albania, de Dalmacia, de Bosna, Croacia y de Bosna Argentina; derriuarán y profanarán el templo del Santo Sepulcro, el de Belén y los demás Santuarios, sin que perpetuamente se puedan restaurar, dejando sin Sacramentos tantos millares de fieles católicos, a quienes los frayles Franciscos administran los Sacramentos en estas prouincias de Turcos. La certeça deste suceso trágico es tan euidente que aun no lo dudan los mesmos Venecianos; porque siempre que algún Príncipe cristiano ha tenido guerra contra los Turcos, luego ellos an degollado los frayles, y se puede creer que arían mayores rigores si viesen que los mesmos frayles son los que ban en escuadrones armados contra ellos, como se prueua largamente en el otro *Memorial*, con exemplares.

En caso de que esta desdicha sucediesse (como es euidente suceder tomando las armas los frayles Franciscos) resultarían graues daños. El principal es contra el estado vniuersal de la Iglesia, como se prueba en el *Memorial* que se dió al Pontífice; el otro es contra la Religion de San Francisco, donde será eternamente lamentable este suceso, no por la parte que dice el Embajador piadosamente, que martiriçarán todos los frayles, pues no le dolerían a la Religion mil y trescientos religiosos que tiene derramados en el imperio del Turco, porque esto buscan los que ban allá, sino porque se uerán despojados para siempre de los Santuarios: una vez perdidos, no querrán jamás los Turcos boluerlos a frayles Franciscos, hallados vna vez en traycion tan notoria.

El otro inconbeniente toca inmediatamente al perjuicio de V. Magestad, pues perdería el Patronato que tiene de los Santuarios de Jerusalem, perdería la comunicacion y noticias que se tienen de las costas y tierras mediterráneas, del Oriente, las alajas del Santo Sepulcro, pues las que ay de plata y oro en candeleros, lámparas, vasos, joyas, cálices, fuentes y ornamentos valen un millon, sin las campanas y grandíssima cantidad de plomo que tienen los frayles soterrada secretamente sin noticia de los Turcos, que ninguna destas cosas se pueden perder sin grave escrúpulo de conciencia. Entre estos detrimentos solamente trataré del particularíssimo que padecería la Real Corona de V. Magestad si no se amparase la diligencia que con tanta justificacion ha hecho en Roma el Embajador de V. Magestad.

No es de la ocasion presente investigar el derecho que tiene V. Magestad al Reyno de Jerusalem: basta sauer que todos los Reyes

de la Corona de Aragón (cuio legítimo sucesor es V. Magestad) por casi quatrocientos años a esta parte siempre se intitularon *Reyes de las Dos Sicilias y de Jerusalem*, y que induce algo este título para que V. Magestad fauorezca las cosas de Jerusalem con mayores indicios de benignidad que otros Principes cristianos que no tienen este título ni derecho; y por el de *Católico* pertenece a V. Magestad celar no se profane el templo donde nació el Hijo de Dios y el templo de su Santo Sepulcro, pues el Gran Turco cela con tantos gastos y muestras de religiosidad el sepulcro de Mahoma, por ser de profesion mahometano.

La prerrogativa especial que sin question tiene V. Magestad en Jerusalem, y no tienen otros Príncipes cristianos, aunque sean grandes bienhechores, es el *yus Patronatus,* por el qual es V. Magestad Patron de aquellos templos y Santuarios, sin que jamás ninguna emulacion contraria la aya contradecido en el tribunal competente. El derecho de Patronazgo se adquiere *por el dominio del suelo de las Iglesias, por la fundacion de los templos y por la dotacion.* Y estas tres cosas heredó V. Magestad de los Reyes Serenísimos sus predecesores, y V. Magestad las ha continuado gloriosamente hasta este tiempo, con posesion y aclamacion vnibersal de los moradores de todas naciones de aquellos Santuarios. La propiedad del suelo donde están fundados los Santuarios es del derecho de V. Magestad, no obstante la tiránica posesion del Turco, pues de aquel es el suelo de quien es el derecho del dominio, y V. Magestad tiene el derecho al Reyno de Jerusalem.

Pero dejando este título (por si pareciese litigioso a los émulos), tiene V. Majestad el dominio por título de compra, confirmada por la Sede Apostólica; pues el pontífice Clemente VI *Nuper*, año 1342 (1), dice hablando con los reyes de Nápoles D. Roberto y doña Sancha de Aragón: *Et ipsi, zelo pure fidei et deuotionis accensi, non sine magnis sumptibus et laboribus, a Soldano Babilonie, qui Sepulchrum Dominicum et alia loca sacra detinet occupata obtinuerunt.* Y en la compra ay traslacion del dominio.

La fábrica de los templos tambien es de V. Magestad, porque aunque es verdad que Santa Elena fundó el templo del Santo Sepulcro, el de Belén y Monte Sion (que son la primera marauilla del mundo en arte y ermosura), pero el dia que se bendieron, pasaron al dominio del comprador. Esta prerrogativa an conseruado los Re-

1) 21 de Diciembre. WADDINGO, *Annales*, t. VII, n. XVIII, pág. 260.

yes *Católicos* con gran celo, pues el rey D. Fernando *el Católico* (1) y el emperador Cárlos V, año 1540, dió setenta mil ducados (2) para reparar la fábrica del Santo Sepulcro, por mano de Francisco de Bargas, embajador de Venecia. Y para que no se perdiesse esta memoria el P. Fray Bonifazio Estéfano, obispo que fué de Ragusia (3) la dejó escrita en un tratado, como testigo de vista, por auerse hecho el reparo siendo él guardián de Jerusalem.

Y esta solicitud de conseruar los edificios la á continuado gloriosamente V. Magestad, pues, año de 1628 (4), dió treinta y quatro mil escudos efectiuos, para reparar el conbento de Belén; y año de 1634 consignó V. Magestad setenta mil ducados en el reyno de Sicilia para restauracion de dichos Santuarios, con que no se á faltado a la conseruacion de los edificios.

La dotacion á corrido a quenta de los Reyes de España. Los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel dejaron en su testamento mil crucados *(sic)* de renta para Jerusalen. El señor Phelipe Tercero, *el santo*, tres mil. Y con las limosnas que V. Magestad se ha servido dar en el tiempo de su glorioso reynado se han situado cinco mil ducados de renta para la Casa Santa. Y finalmente todo lo que se gasta en Jerusalem en tributos, abanías, presentes, sacristías, templos, altares, enfermerías, vestidos y sustento de todos los frayles, todo se haze con las limosnas que ban de España.

En tres años y medio que yo soy General, he embiado a Jerusalem *ciento y veinte y dos mil reales de a ocho, todo de España*, sin los ornamentos y ricas preseas que an embiado algunos señores, quando no se an lleuado de todo el resto de la Christiandad en este tiempo *cinco mil ducados*.

No se estrecha la piedad de V. Magestad en los límites de Jerus-

(1) Faltan algunas palabras en el manuscrito. Sobre la munificencia de los Reyes Católicos hacia los Lugares Santos y la fundación de la Obra Pía, véase P. SAMUEL EIJÁN, *Relaciones mutuas de España y Tierra Santa a través de los siglos*. Santiago, 1912, pág. 300 sigs.

(2) Véase EIJÁN, *España*, etc., págs. 49, 50 y 185.

(3) Fr. Bonifacio Stefano fué dos veces Custodio de Tierra Santa, en 1551 y en 1564, y obispo stagnense (Zachlumen, en Dalmacia). Asistió al Concilio Tridentino, donde pronunció un discurso el 23 de Agosto de 1562. Falleció en 1582. Véase WADD. *Scriptores*, l. c., página 58; SBARALEA, *Supplementum*, l. c., pág. 183; GULOBOVICH, *Serie cronologica*, etc., páginas 52 y 54; GAMS, *Series Episcoporum*, etc., pág. 421; EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Æci*, t. III. Munster, 1910, pág. 323. Fué enviado por San Pio V a Felipe II para la conservación de los Santuarios de Palestina, acerca de los cuales compuso el libro *De perenni cultu Terrae Sanctae et de fructuosa ejus peregrinatione*. Venecia, 1573. SBARALEA, l. c.

(4) Acerca de las limosnas dadas por Felipe IV para los Santos Lugares, puédese ver P. EIJÁN, *España*, etc., págs. 81, 202 y en el Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede; *docs. del siglo XVII, leg. 89*.

salem. Todos los años da el vestuario a todas las prouincias que viven entre Turcos, administrando los Sacramentos a los fieles que se conseruan hallí, como a Dalmacia, Albania, Bosna y las demás, como sauen bien los ministros de V. Magestad que an sido Virreyes en Nápoles.

Y siendo tan notoria esta Real magnificencia, preguntan los Venecianos: ¿qué tiene el Rey de España en Jerusalén más que otro qualquier Príncipe christiano? Tiene el derecho al Reyno y el título; tiene en los Santuarios el Patronato, el patrocinio, la caridad, la vida de los que se alimentan allí, el neruio para poder permanecer la Iglesia latina en Jerusalem, pues si no huuiera con que pagar los tributos, no permanecerían templos ni ministros; tiene la aclamazion con que todos los frayles de Jerusalem (de qualquier nacion que sean) reconocen a V. Magestad por su único Patron y defensor; tiene también su coraçon, pues Phelipe, duque de Borgoña, padre de Carlos el animoso y bisabuelo de Phelipe primero, Rey de España, en el Santo Sepulcro de Jerusalem mandó sepultar su corazon, como efectiuamente le lleuó el Obispo Atrebatense. Teniendo, pues, tanto V. Magestad en Jerusalen, aora lo querían perder todo los Venecianos, si no huuiera con tanto zelo y prudenzia resistido el Embajador.

Año de 1050 el emperador de Grecia Constantino Monomacho (siendo rey de Sicilia) se lleuó a Constantinopla unos mármoles del templo de Santa Agueda, para fabricar un templo de San Gregorio. Los sicilianos resistieron y sintieron tanto ver defraudado aquel templo de los mármoles, que se reuelaron contra el Emperador, el cual hizo instancia con el pontífice Leon XI para que los compeliesse con censuras a boluer a su obediencia; pero el Pontífice juzgó que el despojo de los mármoles de una yglesia era justificada causa para la reuelacion *(sic)*, con que los sicilianos perseueraron libres del dominio de los griegos (1). Pues si por quitar de un templo una piedra para ponerla en otro, se comete un delito tan atroz, que le juzga el Papa por suficiente para honestar una rebelion, ¿qué delito será dar ocasion para que se derriben los templos donde el Hijo de Dios nació y murió, que sirvan de muladar las piedras de tan sagrados Santuarios? ¿No tienen dueño estos edificios y estas piedras? Sí, le tienen: que V. Magestad es el Patron, y así lo entendió el mismo Soldán de Babilonia, quando, año 1504, enbió al rey D. Fernando el Católico

(1) Véanse las causas por qué perdió el Bajo Imperio el señorío de Sicilia en *Storia dei domini Stranieri in Italia*, vol. IV, l. III, Florencia, 1841, pág. 342.

una embajada con fray Mauro (1), con quien embió una tabla de mármol de las que están en el Santo Sepulcro, que presentó a la reyna D.ª Isabel y a otros Prelados españoles; que reconoció el Turco que son de España las piedras sagradas de aquellos templos. Pues si V. Magestad es el dueño de estas piedras, no permita que los Venecianos las derriuen con tanto oprobio del nombre christiano; que si fueran suias, no lo consintiera Venecia.

En 1258 tenían en Tierra Santa algunas plazas los Venecianos y Ginoveses. Cada uno pretendía que el templo de San Saba de Tolemaida era suyo. El Pontífice declaró fuese común a ambas naciones. Los Ginoveses no pasaron por la sentencia; pertrecharon con barreras el templo y lo defendieron con armas. Los Venecianos ofendidos lleuaron su armada de Tiro; apoderáronse del puerto, quemaron la calle y la armada de los Ginoveses, pasáronlos a cuchillo y abrasaron el templo de San Saba, y por este suceso comenzó la guerra tan sangrienta entre Ginoveses y Venecianos, que duró por tantos años (2). Pues, si la República de Venecia defiende con tal empeño un templo, que no es el Sepulcro de Cristo, que no hauía edificado, ni dotado, ni sustentado, sólo porque era templo que estaua en la Tierra Santa, ¿por qué ha de extrañar que V. Magestad defienda por su Embajador de Roma tantos Santuarios donde el Hijo de Dios nació y murió, que ha comprado, reedificado, dotado y sustentado con tanta hazienda de gastos tan excesibos?

Año 1644, quisieron los griegos vender a un Príncipe cismático unas piedras primorosamente labradas, que están en el sepulcro de Grofredo de Bullón, situado en el Monte Caluario. Los frailes Franciscos biendo la codiciosa impiedad, resistieron el latrocinio de los griegos. Supo la contienda el Bajá; examinó la causa y condenólos a voluer las piedras y en una gran cantidad. A nosotros nos hiço pagar dos mil y quinientos reales de a ocho por el beneficio de hauernos administrado justicia. Supo este caso el Rey de Francia, que se dió por agraviado, por hauerle querido quitar algunas piedras del sepulcro de un Príncipe francés, y sobre ello dió en Constantinopla bramidos al cielo el Embajador de Francia, y el Rey Christianísimo

(1) Fr. Mauro, de la Provincia de San Bernardino en España, CIVEZZA, *Storia delle Missioni Francescane*, t. VI, Prato, 1881, págs. 369-70; GUBERNATIS, *Orbis Seraphicus*, t. III, página 211; WADD., *Annales*, an. 1501, n. IV; an. 1504. n. I.—Fué Custodio de Tierra Santa GOLUBOVICH, *Serie cronológica*, etc., pág. 39. Véase también P. EIJÁN, *España*, etc., págs. 45. 116, 189.

(2) Sobre esta disputa y guerra entre Génova y Venecia léase SISMONDO SISMONDI, *Storie delle Rep. Ital.*, etc., t. I, Prato, 1863, pág. 414.

agradecía a los frailes el celo y les embió los dos mil y quinientos reales de a ocho, que auían pagado por la condenacion, y pareció bien a todos el celo del Rey Christianísimo. Pues si por una piedra del sepulcro de un Rey de Jerusalem se hiço tanta demostracion de sentimiento ¿por qué V. Magestad no deue hazerla por su Embajador de Roma contra aquellos que tan euidentemente arriesgan quitar todas las piedras del Sepulcro del Hijo de Dios, donde tiene V. Magestad situado el Patronazgo más glorioso, donde tiene enterrado el corazon de su tercer y quinto abuelo?

Por estas razones me parece (saluo la Real disposicion de V. Magestad) que deue V. Magestad dar muchas gracias al Embajador de Roma por la moderacion con que ha resistido una pretension tan escandalosa y peligrosa contra la Corona de V. Magestad y su Real patronazgo, contra el veneficio de la Iglesia vniuersal y contra el consuelo de todo el pueblo cristiano, pues su omission pudiera influir en la condenacion de tantas almas, que quedarían desamparadas de ministros y en la abominazion de ser profanados con oprouios ignominiosos los Santuarios de Jerusalem, sin esperança de restaurarlos. Y creo ciertamente qne esta materia en la linea de la concienzia no es arbitrable, porque sí deue V. Magestad impidir que los Turcos no profanen los Santuarios, como efectiuamente lo procura y lo consigue pagando tantas cantidades con sus Reales limosnas, que con ellas se conseruan en venerazion y culto, redimiendo la yreuerencia y profanidad; con más razon deue V. Magestad procurar impedir que los mismos fieles no sean causa de esta profanacion, ni consentir se le quite de su Real Corona el más precioso diamante que con tanta gloria ganaron los Príncipes católicos primogenitores de V. Magestad, que es el patronazgo de la casa donde nació, murió y resucitó el Hijo de Dios. Este derecho fué el que defendió el Embajador de Roma, y con muchíssima razon, por las razones indubitables que se han referido.

Esto es lo que tiene V. Magestad en Jerusalén, tan precioso como singular que no tienen otros Príncipes, y deue conserbarse en conciencia, pues este atributo de religiosidad por ninguna temporalidad debe baldonarse. Buena conquista es de Jerusalem, Señor, conseruarle a Jesuchristo nuestro Señor sus templos donde nació y murió, contra la temeridad de los que se les quieren der[r]ibar; pero si lo que tiene pribilegiadamente V. Magestad, porque Dios lo á querido, assí irririta la emulacion y á de hauer tanta hauundanzia de piedad, que tambien se aya de dar de limosna la disimulacion con la fragi-

lidad de los Venecianos, condescienda V. Magestad con ellos hasta no pecar, que títulos hay notorios con que poder el Embajador de Roma instar para que no se acaue de perder este poco de consuelo que le quedaua en Jerusalem a la Christiandad con la conservacion de aquellos Santuarios; y entre los títulos más notorios, los más eficaces son estos.

Año de 1040, se publicó cruçada por el papa Juan 18 (1) para reconpensar (2) la Casa Santa. Año de 1095 se publicó cruçada para la misma expedicion. Año de 1101 se predicó la cruçada para ganar a Jerusalem. Año 1252 se promulgó otra para el mesmo fin. Y siendo la causa pública y universal de toda la Christiandad, nunca le uino al pensamiento al Pontifice ni a ningún Principe christiano armar eclesiásticos contra infieles. Año de 1455 (3) el papa Calisto 3.º publicó cruzada contra los mahometanos, nombró general del exército al Cardenal Arçobispo de Aquilleya, y no obstante que era eclesiástico, el capitán general no quiso que se armasen los eclesiásticos, y paternalmente preuino se retirasen los frayles Franciscos de Tierra Santa, porque siempre entendió la Iglesia que las armas de los eclesiásticos son oraciones y sacrificios, no espadas ni rodelas. Juliano Apóstata (4) prohibió que los soldados no fuesen religiosos; y aora quiere Venecia que los religiosos sean soldados. Ochocientos años tubo España guerra biua contra los Sarracenos; nunca armó eclesiásticos para las guerras: más quiso soldados que pareciesen religiosos que hacer los religiosos soldados. Siempre yban a la guerra con el Rey, Obispos, pero nunca fueron los Obispos como soldados; y alguna vez que fué religioso el general, como el Cardenal fray Francisco Gimenez (5) no lleuó armado ningún eclesiástico.

Bien es verdad que el zelo de recuperar la Casa Santa obligó al pontífice Eugenio tercero, año 1146, para mandar se juntase un concilio para la conquista de Jerusalem, y hauiéndose juntado en la

(1) En 1040 no era Papa Juan XVIII, sino Benedicto IX. Aquél gobernó la Iglesia desde 1003 hasta 1009, pero no predicó Cruzada alguna. La idea de las Cruzadas se atribuye a Silverio II y a San Gregorio VII, pero en realidad quien promovió la primera fué Urbano II en 1095, en el Concilio de Clermont.

(2) La otra copia lee: *recuperar*.

(3) Véanse las citas que dejamos escritas acerca de esta Cruzada en el *Memorial* antecedente.

(4) SOZOMENO, *Historia Eclesiástica*, l. V, c. XVII. SAN GREGORIO NAZIANCENO, *Oratio IV*. 64, 82-4. Cf. P. ALLARD, *Le Christianisme et l'Empire Romaine*, París, 1898, págs. 209 sigs.

(5) Fr. Francisco Jiménez de Cisneros. Véase su expedición a Orán en todos sus biógrafos: GÓMEZ, *De rebus gestis Fr. Ximenii*, Francfort, 1603; FR. PEDRO DE ARANDA QUINTANILLA Y MENDOZA, *Archetypo de virtudes... Fr. Francisco Ximénez de Cisneros*, Palermo, 165. y otros. Entre los modernos HEFELE, *Le Cardinal Ximenez*, Tournai, 1856; P. CASANOVA, *El Cardenal J. de Cisneros*, Madrid, 1907.

ciudad Carnotense (1) tubo el concilio tan buen gusto que nombró por capitán general a San Bernado, y sauiendo el Santo su eleccion, se excusó con el Papa del officio, con estas palabras que están en la *epistola 256* (2): *De cetero verbum illud quod iam ni fallor, audistis, quomodo videlicet in Carnotensi conuentu (quonam iudicio satis minor) me quasi in ducem et principem militie elegerunt, certum sit vobis nec consilii mei nec voluntatis mee fuisse vel esse, sed nec possibilitatis mee (quantum metior vires meas) peruenire usque illuc. Quis sum ego ut disponam castrorum acies? Vt egrediar ante facies armatorum? Aut quid tam remotum a professione mea, etiam si vires suppeterent, etiam si peritia non deesset? Sed neque hoc meum est, vestram docere sapientiam: nostis hec omnia. Tantum obsecro per illam charitatem, qua mihi specialiter debitores estis, ne me humanis voluntatibus exponatis, sed sicut singulariter vobis incumbit dibinum conssilium, perquiratis et operam detis vt sicut fuerit voluntatis in celo, sic fiat.* Entendió la Sede Apostólica la profundidad de la respuesta de San Bernardo, y assi se valió de las armas de las oraciones del Santo y no de su pericia militar: quedóse en el claustro y no fue a la guerra, que no es profesion de religiosos.

Año 1526, el rey de Vngría, Luis, obligó y mandó a fray Pablo Tomorio, arçobispo colocense (3), frayle del Orden de San Francisco (que hauía sido en el siglo estremado soldado) para que fuese general del exército que salió al opuesto contra el turco Solimán. Esteban Bodericó refiere como testigo de vista que el Arçobispo respondió: «Señor, después que fui frayle no sé mandar sino obedecer; después que salí del siglo se me olvidaron las tretas militares, y después que soy obispo, no sé herir sino curar. V. Magestad encomiende este ministerio a otro Príncipe seglar.» Viendo pues que se excusaua tan eficazmente, todo el exército se lo pidió de rodillas, y el rey Luis se lo mandó con caricia. Forzado, se encargó del ministerio el Obispo; llegóse a la batalla, perdióse el exército, murió el Rey, murió de 23 años; murieron los maiores Príncipes y murió el Arçobispo general peleando. Y lleuando su caueza al turco Solimán, dixo: «Si cantaras en tu yglesia, no hizieras llorar a toda Vngría.»

---

(1) Labbe et Cossart, *Sacrosanta Concilia*, t. XXI, 697-700. Hefele-Leclerq, *Histoire des Conciles*, t. V, París, 1912, pág. 795 sigs.

(2) Migne, P. L., t. CLXXXII, col. 161; Labbé, l. c.; Baronio, *Annales*, an. 1146, n. 2 sigs.

(3) Fr. Pablo IV Zomón o Tomory, obispo de Colocza (Baes), que sucumbió valerosamente en la batalla de Mohacs, el 29 de Agosto de 1526. Wadd. *Annales*, an. 1523, n. XLVI, págs 178-9 y an. 1526, n. XVIII-XXVIII, págs. 230-5; Gams, *Series Episcoporum*, pág. 272, Eubel, *Hierarchia*, t. III, pág. 187.

Documentos para la ocasion presente, que si los frayles Franciscos están en sus combentos cantando, excusarán las lágrimas de toda la Christiandad, que derramarán yrreparablemente por la pérdida de Jerusalem. Orrible pretension vayan los frayles a la guerra y que se queden los seglares cantando las grullas en las plazas. Más pretende Venecia que ningún Príncipe del mundo á pretendido.

Esto es lo que se me offrece representar a V. Magestad, no para embargar otra disposicion que se juzgare más combeniente, sino para cumplir con la oblígacion de vasallo tan obligado y veneficiado de V. Magestad, cuia vida guarde Nuestro Señor como la Christiandad á menester.

De San Francisco de Madrid, en 14 de Diziembre de 1654.

Fray Pedro Manero,
Ministro general.

Carta de Felipe IV al Duque de Terranova.—29 de Enero de 1655.

El Rey.

Illustre Duque de Terranoua, primo, gentilhombre de mi Cámara y mi embajador extraordinario en Roma.

Reciuióse la carta de 3 de Ottubre, en que me dais quenta de la pretension de Venecianos sobre que el Papa les concediese vna cruçada de cantidad de frayles Franciscos para la guerra contra el Turco, y de la resistencia que vos hauíades hecho a su concesion. Respetto los motiuos que os obligaron a ello.

El Ministro general de la misma Religion de San Francisco (de quien quise saber lo que tenía que aduertir en la materia) me ha representado en ella lo que veréis más particularmente por las dos copias que aquí se os remiten, la vna de vn *Memorial* que dice ha embiado a Su Santidad, significándole los incombenientes que se seguirían a la Iglesia cathólica en general, y a su Religion en particular de que sus frayles fuesen a la guerra contra el Turco. Y la otra del papel en que responde a la pregunta que de mi orden se le hizo, en el qual asimismo funda mis derechos de Patronato sobre los conuentos y Santos Lugares de Hierusalem, y que me incumbe la proteccion y defensa dellos más que a otro ningún Príncipe christiano. Y hauiéndolo yo visto todo, y entendido p[articular]merte que el Embajador de Venecia, aquí residente, ha h[ablado a] algunos de mis Ministros (1) con quexa de que *(sic)* vuestra [oposic]ion [si bien

(1) Aquí empieza la parte cifrada.

a mí no me ha ablado], aprueuo [lo que] aveis obrado en este particular, pareciéndome que todo á sido muy conforme a razon. Y pues que la Religion de San Francisco ha salido a su defensa, será vien que, entendiéndoos con Superiores de ella, dejeis correr el negocio a ella, mientras por sí sola bastare a defenderse de la pretension de Venecianos, pero en los lances apretados, si se llegare a ellos, cooperaréis vos también en aiudarla así con la Congregacion que tratare esta materia, como con el Papa, siguiendo los motiuos que los mismos religiosos representan y los que vos declarasteis en los principios del negocio, *sin llegar a los otros indiuiduos que apunta el General, en rrazon de mis derechos.* Y de lo que se ofreciere me dareis quenta a su tiempo.

Del Pardo, a 29 de Henero de 1655.

Yo El Rey *(autógrafo).*

Pedro Coloma, scrio.

P. José M. Pou y Martí,
O. F. M.

APUNTES BIBLIOGRÁFICOS
para el estudio de la Tipografía Complutense.

El Sr Catalina García ha publicado hace algunos años el *Ensayo de una Tipografía Complutense* que justamente ha merecido ser premiado por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1887. La labor realizada por el eminente bibliógrafo es digna de todo encomio; sin embargo, como todas las obras humanas, también la del Sr. Catalina García tiene defectos y faltan en ella bastantes obras impresas en Alcalá, que se han escapado a la diligente investigación del sabio historiador.

Los números *1.169* y *1.326* corresponden a una sola edición complutense, de la cual tenemos a la vista un ejemplar, cuya descripción bibliográfica damos aquí:

Especial | *Tratado* | *sobre los decretos* | *de non cvltv.* | *Dedicale* | *al Venera* | *ble Padre, y Siervo* | *de Dios.* | *D. F. Francisco Xime nez de Cisneros* | F. Pedro de Qvintanilla. | *Año* (Adornito) *1671.* | *Con licencia: En Alcala, Por Maria Fer* | *nandez.*

En 4 °, 15 hjs. prels. y 130 págs. de texto e índice a dos columnas.

Port. orlada de una greca.—Vuelta en blanco.—Dedicatoria del autor al santo Cardenal Cisneros.—Censura de Fr. Damián Cornejo: Convento de Santa María de Jesús de Alcalá, 12 de Marzo de 1671.—Licencia de la Orden concedida por Fr. Juan Romano, min. provincial de Castilla: Convento de San Juan de los Reyes, 28 de Marzo de 1671.—Censura de D. José de Salinas: 18 de Abril de 1671.—Licencia del Ordinario: Alcalá, 20 de Abril de 1671.—Censura del P. Fr. José del Espíritu Santo, mercedario descalzo: 15 de Mayo de 1671.—Resumen de la licencia del Consejo de Castilla: 25 de Mayo de 1671.—Tasa: Madrid, 7 de Diciembre de 1671.—Fe de erratas: Alcalá, 28 de Noviembre de 1671. Nota.—Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos. — Nota tomada de una obra de D Diego Fernández de Mendoza. — «Carmen sáphico por el R. P. Fr. Diego de Fuensalida, Guardian repetidas vezes, i Difinidor que ha sido desta Prouincia de San Joseph de los Descalços de N. P. S. Francisco.» En latín. —«Obras impressas del Avtor.» — «Obras que tiene el Avtor para dar a la Imprenta.» — «Parrafos en qve se diuide este Tratado » — Bula de Urbano VIII.—«Protestatio Avctoris.» — Portada siguiente:

Breve | *Tratado* | *de la materia de ca* | *nonizacion de Santos.* | *En particvlar de lo* | *qve prohiben los Decretos Apos* | *tolicos, que llaman de no Culto, y de Culto publico aña* | *dido, con otras cosas necessarias en orden a la practica de* | *las Causas pendientes de los Sieruos de Dios donde* | *se allará, que a unos les es permitido el Culto* | *público, y a otros todo el culto* | *priuado.* | *Escrito* | *por el* P. Fr. Pedro de Aranda Qvin | tanilla y

MENDOZA *desta Prouincia de Castilla, de la Regular Ob | servancia de S. Francisco mi Santo Padre, con exenciones de Difinidor habitual, Predicador y Procurador General de la Causa de | Canonizacion del Venerable Padre y grande Sieruo de Dios D. Francisco Ximenez de Cisneros, Car- | denal de la S. Iglesia de Roma, Arçobispo de Toledo y vnico | Fundador del Colegio Mayor de S Ildefonso de Al- | cala, Vniversidad Complutense. | A qvien se dedica, y consagra esta obra, y | el Autor.* |

Pág. en blanco. Texto.—Indice.—Protesta del autor.

El Sr. Catalina García, sirviéndose de un ejemplar de la Biblioteca Nacional, al que faltaban los preliminares, copió la segunda portada en el núm. *1.326* de las obras *sin año de impresión*. El ejemplar de la Biblioteca de San Isidro que describe en el núm. *1.169* está completo, pero dice que en él está el *Indice* sin foliar. El que poseemos en nuestra Biblioteca de Santiago tiene el *Indice* foliado, que comienza en la pág. 114.

En la *Tipografía Complutense* describe el Sr. Catalina García gran número de obras escritas por religiosos Franciscanos, pero, entre otras, ha omitido las siguientes:

I. En *El Eco Franciscano*, correspondiente al 1.º de Marzo de 1917, págs. 111-2, hemos dado a conocer un impreso rarísimo hecho en Alcalá, del cual se conservan dos ejemplares en la biblioteca de nuestro Colegio de Santiago.

Trátase de un *Passionarium*, cuya portada reproducimos en facsímile, ordenado por un franciscano del convento de Santa María de Jesús de Alcalá, como consta de la licencia concedida por el P. Fr. Diego Navarro para la impresión, inserta a la vuelta de la portada, al pie de un hermosísimo grabado que representa a San Francisco. Es de tamaño en folio, impreso a dos tintas, con la notación musical sobre pentagrama. Las hojas están sin numerar, y tiene las signaturas A-I; K-N de ocho hojas cada una. Al fin pónese el colofón: *Passionarij: cum lamentationibus Jeremie, | et benedictione cerei paschalis: et alijs que, in hebdomada sancta solent decantari | secundum ritum alme Romane Ecclesie, | nouissime impressi | felix extat exitus. Compluti in officina Andree de Angulo. Anno Saluatoris nostri 1563 3 Idus Dezembris* ✠.

En el año de 1712 el P. Fr. Francisco Díaz, hizo una segunda edición que juzgamos también muy rara, por lo cual nos parece conveniente describirla, según el ejemplar que se guarda en la misma biblioteca.

Anteport. *Directorium, | et | Passionarivm, | totius Ordinis | fraterrm* (sic) *Minorum | S P. N. S. Francisci.*

Port. Un grabado representando a Cristo crucificado. A los lados de él: ℣ *Adoramus te Christe, et benedicimus tibi.* ℟ *Qvia per crvcem tvam redemisti mvndvm.*

Directorivm | Rituale pro Cantoribus, alijsque officialibus | divini cvltvs | in sacris functionibus | Maioris Hebdomadae, | ivxta regvlas | ab Ecclesia praescriptas. | Ad usum Fratrum Minorum | totius Ordinis | S. P. N. S. Francisci. | Nunc denuo revisum, | et in meliorem formam redactvm. | Per FR. FRANCISCVM DIAZ, *Praedicatorem, | Generalem, et in*

conventu Matritensi S. P. N. S. Francisci | *Chori Praefectum. Matriti: Ex Typographia Sanctae Cruciatae,* | *Anno Domini 1712.*

En fol., 5 hjs. prels. Anteport. —V. en blanco —Port.—V. en blanco.—*Index.* - Licencia de la S. Cruzada: Madrid, 11 Mayo 1711. En ella se con-


ZACH. I. IRA MAGNA IRASCOR SVPER GENTES ET SAGITTAS MEAS COMPLEBO IN EIS DEV. 32

Passionarium ad vsum
Sanctę Romanę Ecclesię nunc no
uiter excussum / in quo resecatis
quę superflua et dissona vide-
bantur: multa alia ante hac
nunquam commissa prelo
maximeqꝫ necessaria
addita sunt.
Complectitur autẽ quatuor domi
ni passiones quę in hebdomada
sancta decantãtur: omne etiã
sextę ferię in parasceuę offi-
ciũ / Lamẽtationes Hie-
remię et eiusdẽ oratio-
nẽ: necnon cerei pas-
chalis benedictio
nẽ: et alia quę in
fine continẽ-
tur.

Compluti.
Ex officina Andreae de Angulo.
1563.

cede al P. Fr. José Martin Dominguez, comisario de Corte y procurador general de la Orden de San Francisco, que pueda imprimir mil ejemplares de este libro - «Licentia Ordinis» concedida al P. Francisco Diaz por el Rmo. P. Fr. Alfonso de Biezma, ministro general de la Orden: Convento de San Francisco de Madrid, 20 de Mayo 1711 —«Ad lectorem.» En esta

advertencia se expresa que la última edición del *Pasionario* se habia hecho en el año de 1563 y que sus ejemplares eran ya muy escasos. Era además necesario corregir algunas cosas de la edición antigua en cuanto al canto y en cuanto a los acentos, por lo cual el Rmo. P. Biezma encargó que se hiciese la presente edición algo más completa que la de Alcalá, pero menos pura en las melodias gregorianas. —*Ante Benedit. Palmarum cantatur aspersorium.*=Texto pág. 232.

En este Directorio se encuentra el canto del *Pange lingua* al uso español

II. *Libro | de la vida | y obras mara- | uillosas del siervo de Dios y bienauentura- | do padre Fray Pedro Nicolas Factor, de la Orden de nuestro Seraphico padre Sant Fran- | cisco de la regular Obseruancia de la Prouin | cia de Valencia. Compuesto por el muy re | uerendo* PADRE FRAY CHRISTOUAL MORE | NO, *de la misma Orden, Prouincial | de la dicha Prouincia. | Dirigido a la S. C. R. M. del Rey don Phelippe | nuestro señor, segundo deste nombre.* | (Un escudo.) *Con licencia. | Impreso en Alcala de Henares, en casa de Juan | Gracian. Año 1587. | A costa de Nicolás de Poçuelo mercader de libros.*

En 8.° Prels. 13 hjs.—Port.—V. en blanco. Licencia del rey D. Felipe II: Madrid 11 de Nov. de 1586.—Aprobación del Maestro Jaime Ferruz: 17 de Enero 1586. Aprobación de Fr. Antonio Manrique, comisario general de la Orden de S. Francisco: Convento de San Francisco de Valencia 8 de Dic. de 1585. Aprobación de Fr. Francisco de Molina: Convento de San Francisco de Valencia, 17 de Enero de 1586.—Dedicatoria a la S. C. R. M. —Soneto de Micer Andrés Rey de Arteada a Fr. Nicolás Factor.—Prólogo.—Versos de D. Alonso Giron y de Rebolledo en honor de Fr. Nicolás Factor.=Texto, fols. 6-219.=9 hjs. s. n. Liras en honor de Fr. Nicolás, por Vicente Joaquin de Mirabet.—Tabla de los capitulos.

Bibl. Capitular de Toledo, *70-38*.

Menciona la edición de Alcalá de 1587 el P. JAIME SALA, *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, t. XX, pág. VIII.

III. *Dialogos | de la Con- | quista del espiritual y | secreto Reyno de Dios, que segu[n]* (1), *el santo Euan | gelio está dentro de nosotros mismos. En ellos | se trata de la vida interior y diuina, que | biue el alma vnida a su Criador por | gracia y amor transfor- | mante. | Compvestos por* FRAY JVAN | DE LOS ANGELES, *Predicador Descalço de la Prouincia | de San Joseph de los Menores de Obser- | uancia Regular. | Dirigidos al Serenissimo Principe Cardenal | Alberto Archiduque de Austria, Arço- | bispo de Toledo Primado de las | Españas, etc. | Año* (Grabado de la Cruz) *1602. | Con privilegio. | En Alcalá, Por Justo Sanchez Crespo.*

En 8.°, 16 hjs. prels. 414 de texto y 18 hjs. s. n. de Tablas. Véase CATALINA GARCÍA, *Tipografía Complutense*, n. *764*.

Hay un ejemplar en la biblioteca de nuestro convento de Orense. El

(1) Ponemos entre corchetes [ ] las letras que en el texto están en abreviatura, por carecer de estos signos la imprenta en que se imprime el ARCHIVO.

P. Sala describe detalladamente esta edición complutense. *Biblioteca de Autores Españoles*, t. XX, págs. XXII-III.

IV. *Conciones | Vespertinae Qva | dragesimales, super sep | tem poenitentiales psalmos. | Per* FRATREM DIDACVM DE LA VEGA, *Toletanum Ordinis Seraphici Francisci Prouinciae Castellae | et in conuentu S. Joannis Regum eiusdem ciuitatis | Theologicae facultatis Lectorem. | Cum Indice copiosissimo rerum memorabilium, locorum communium, etc. sententiarum quae in hoc opere continentur.* | (Un grabado del rey David.) *Cum Privilegio. | Compluti, ex officina Joan[n]is... | Anno, M.D.CXV.*

En 4.° Port.—A la v. un grabado de San Diego.—7 hjs. prels.=Texto págs. 872. Una hoj. en blanco, más 18 de Indices s. n.

De esta edición existe un ejemplar en la biblioteca de nuestro convento de Herbón.

V. Sbaralea dice (1) que la obra de Fr. Diego de Vega, *Apologia sacra contra VII criminalia vitia et pro defensione virtutum* se imprimió en Alcalá por Diego Rodríguez en el año de 1622, en dos tomos en 4.° En la biblioteca de nuestro convento de Santiago tenemos un ejemplar de esta edición, falto de portada. Conserva aún ocho hojas prels. Erratas de los dos tomos: *Matriti die nona mensis Maij, Adni* (sic) *1622.* - Tasa: Madrid, 3 de Junio de 1622. - Privilegio Real: Madrid, 27 de Abril de 1621.—Licencia concedida por el P. Fr. Diego de Barrasa, ministro provincial de Castilla: *Datis in hoc praedicto conuentu sancti Joannis Regum, septimo die mensis Januarij, anno 1621.* Censura del P. Juan de Zayas, Lector de Sagrada Teología.—Id. del P. Francisco de Pedraza, Lector de Teología.—Id. del P. Antonio de Salazar, Lector de Teología. Los tres residían en el convento de San Juan de los Reyes de Toledo.—Censura del P. Gabriel de Brain, S. J.: Madrid 17 de Abril de 1621.—Dedicatoria del autor al Excmo. Sr. D. Francisco de Mendoza, almirante del Reino de Aragón y marqués de Guadaleste.=Texto del tomo I, fols. 222, el último s. n., y al fin un grabado de San Francisco, representado en el acto de recibir la impresión de las Llagas.—A la v. en blanco.=Texto del tomo II fols. 196. Siguen 26 hjs. s. n. que contienen los índices.

VI. El Sr. Catalina García describe la *Escvela | de Discvrsos | formada | de Sermones varios | ...* impresa en Alcalá año de 1645, de la cual obra se hizo otra edición en Lisboa año de 1649. Contiene los sermones siguientes predicados por religiosos Franciscanos:

a) Sermon séptimo. En la célebre fiesta que hizieron los Mercaderes de Madrid, al Serafico Patriarcha S. Francisco, Domingo 11 de Octubre de 1643. Predicóle el R. P. FR. GREGORIO DE SANTILLAN, *Calificador del Supremo Consejo de la Inquisicion, y Predicador de Su Magestad.*

Ed. de Alcalá, págs. 160-78; ed. de Lisboa, págs. 43-51. En esta última tiene el núm. 4.°

b) Sermon decimoséptimo. De la admirable Ascension de Christo Señor nuestro, que predicó en el conuento de San Juan de los Reyes de Toledo, Jueues, cinco de Mayo, y primero del Capítulo general, que celebró la Re-

(1) *Supplementum ad Scriptores Ordinis Minorum*, ed. 1.ª, pág. 218.

ligion del Seráfico Padre Sa[n] Francisco, este año de 1645, el PADRE FR. PABLO DE MESSA, *Lector de Theologia de S. Diego de Alcalá.*

Ed. de Alcalá, págs. 426-58; ed. de Lisboa, págs. 17-30. En esta tiene el núm. 2.°

Bibl. de San Francisco de Santiago.

VII. *Oracion | Panegyrica | en las Exequias fvnerales qve ce- | lebró el Conuento de S. Diego de Alcalá (antes S. Maria | de Jesus) al Illustrissimo y Reuerendissimo señor D. Fr. Juan Merinero, Obispo de Valladolid, | del Consejo de su Magestad. | Ofrécela a N. M. R. P. Fr. Alonso Salazar, Califica- | dor del Consejo Real de la Suprema y General Inquisi- | cion, y Vicario Prouincial de la Santa Prouincia | de Castilla de la Regular Obseruancia | de N. P S. Francisco | El* P. FR. ANDRES MARTIN, *antes Colegial del insigne Mayor de S. Pedro, | y S. Pablo, y aora Letor de Theologia en el Conuento | de San Diego. |* (Escudo de la Orden.) *Con licencia | —En Alcalá, en la Oficina del Angelico Doctor. 1663.*

En 4.°—4 hjs. prels.—Port.—V. en blanco – Dedicatoria: «Desde San Diego de Alcalá, y Diziembre 4 de 1663.»—Aprobación de los PP. Lectores de Teologia del convento de San Diego, Fr Francisco de Vergara, Fray Juan Sendin y Fr. Damian Cornejo: Alcalá, 3 de Diciembre de 1663.—Licencia del Vicario provincial: Convento de San Francisco de Madrid, 29 de Noviembre de 1663. —Aprobación del P. Fr. Clemente Alvarez, O. P.: Alcalá, último de Noviembre de 1663 —Licencia del Ordinario: Alcalá, 1.° de Diciembre de 1663 =Texto págs. 24.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

VIII. *Exercicios | divinos | Revelados al venerable Nicolás | Eschio, y referidos | por Laurencio | Surio. | Traducidos de latin en lengua | vulgar, y explicados por* FRAI JUAN XIMENEZ, *Custodio de la Provincia de S. Juan Bap | tista de los Frailes Fran- | ciscos Descalzos. | Dedicados al | Patriarcha San Camilo | de Lelis. | Impresso en Alcalá de Henares, | y por su original en Sevilla, por Don Florencio Joseph | Blas de Quesada, Impres | sor Mayor.* Sin año. [1665?]

En 8.°—Port A la v. en b—, 14 ?) hojs. prels.=Texto págs. 315, más una en blanco y 5 s. n. para la Tabla, etc.

Santiago, convento de San Francisco.

Catalina García en el *Ensayo*, n. *1.124*, menciona otra edición de esta obra.

IX. *Lavrea Complvtense, adornada, y texida | de hermosas hojas de florida elocvencia, | de ilvstres ramas de sagrada ervdicion | Sermones varios | a singvlares asvntos. | Escritos | por insignes Maestros de la Oratoria Christiana. | Dedicados | al Rmo. P. M. Fr. Nicolas Lozano, Lector Jubilado, y Padre de la S. Provincia | de Castilla de la Regular Obseruancia de N. P. | S. Francisco. Califieador de la Suprema, Predicador de Sv | Magestad. | Confessor, que ha sido, | de la Christianissima Reyna de Francia | Doña Ana Mavricia de Avstria, | Madre del Christianissimo Luis XIIII. | Año* (Adornitos y una cruz) *1666. | Con Privilegio. | En Al-*

calá. Por Francisco Garcia Fernandez Mercader de Libros, | y a su costa: véndese en su casa.

En 4.°—7 hjs. prels.—Port.—V. en bl.—Dedicatoria al P. Fr. Nicolás Lozano. Dícese en ella que residían en París dos franciscanos «ambos alumnos de su Mayor Colegio de S. Pedro y S. Pablo y Confesores de las dos Magestades Cristianísimas gloriosa Madre y Esposa felice del inclyto Luis XIIII».—Censura del Dr. D. Diego Ros y Medrano: Alcalá, 1.° de Noviembre de 1665.—Licencia del Ordinario: Alcalá, 7 de Noviembre de 1665.—Aprobación del P. Fr. Diego de Vitoria, agustino: Madrid, 24 de Noviembre de 1665.—Suma del Privilegio.—Suma de la tasa.—Erratas.—«Al Lector».—Indice de los Sermones.=Texto, págs. 440 y 14 hjs. de Tabla s. n. Al fin: «✠ ; Con Privilegio. | En Alcalá | Por Francisco Garcia Fernandez | Impresor, y Mercader de Li- | bros, y á su costa. Vén- | dese en su casa. | Año de M DC.LXVI.»

Contiene varios sermones de oradores Franciscanos.

a) Sermon segundo. Del Mandato. Predicóle el R. P. M. FR. JVAN SENDIN CALDERON, *Lector de Theologia en el convento de San Diego de Alcalá.*

Págs 32-51.

b) Sermon quarto. Del Angélico Doctor de la Iglesia Santo Tomás de Aquino. Escrito por el M. R. P. FR DIEGO DE TOLEDO, *Religioso Capuchino.*

Págs. 86-102.

c) Sermon sexto. En la fiesta que su Sagrada Religion celebra del Hábito de N. Señora del Carmen, a los diez y seis de Julio.

Predicóle, descubierto el Santissimo Sacramento, el R. P. M. FR. ANTONIO ROJO, *de la Orden de N. Seráphico P. S. Francisco de la Observancia, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Custodio de la Santa Prouincia de Castilla. En el muy Religioso Conuento de Santa Ana de Carmelitas Descalças de Madrid.*

Págs. 127-47.

d) Sermon nono. De Animas, predicado en el Aniversario, que con asistencia del Santissimo Sacramento, haze por ellas en el dia de S. Simon y Judas Apostoles, la ylustre Cofradia de N. S de la Estrella, sita en la Parroquial de Santiago de la Ciudad de Guadalaxara, por el M. R P M. FR. FRANCISCO DE VERGARA, *Lector de Prima de Theologia en el muy obseruante Conuento de S. Diego de Alcalá.*

Págs. 199-220.

e) Sermon XIII. De la Assumpcion de Maria Señora Nuestra. Predicado en la Magistral de San Justo y Pastor, por el M. R. P. M FR. ALEXANDRO DE TOLEDO, *Lector de Theologia Jubilado de la Orden de los Capuchinos de Alcalá.*

Págs 275-93

f) Sermon XV. Del gran Patriarca San Francisco. Predicado por el M. R. P. FR. LUCAS DE LOARTE, *Predicador Mayor en San Diego de Alcalá.*

Págs. 315-35.

X. *Oracion | Panegyrica | en las Honras de la | Señora Doña Ines de Castro, Conde- | sa de Chinchon, que al fin del año hizo | se celebrasen la*

Señora Doña Ines | Henriquez su Madre, Gouer- | nadora de sus Estados. | *Dixola, y dedica el* P. FR. ANDRÉS MARTIN, | *Colegial que ha sido en el Mayor de S. Pedro y S. Pablo de la Vni- | uersidad de Alcalá, y aora Lector de Theologia en el Con- | uento de Santa Maria de Jesús.* | *A la Señora Doña Ines Henriquez | Madre de la Señora Doña Ines de Castro, Abuela de la Se- | ñora Doña Francisca de Cárdenas y Castro, Condesa de | Chinchon, Marquesa de San Martin, Condesa de la Puebla | del Maestre, Condesa de Nieua, Condesa de Villalonso, | Marquesa de la Mota, Marquesa de Auñon, Alcaydesa de los Alcazares de Segovia y de Toro: Patrona del Conuen | to de Atocha, y San Felipe de Madrid; y de toda la | Religion de Nuestro Padre San | Francisco.* | *—Con licencia En Alcalá, Por Maria Fernandez, año de 1667.*

En 4.°—6 hjs. prels.—Port. V. en bl.—Dedicatoria: De Santa Maria de Jesús de Alcalá, y Junio 29 de 1667.—Censura de los PP. Fr Juan Sendin y Fr. Damian Cornejo: Santa Maria de Jesús de Alcalá, 26 de Junio de 1667. — Licencia de la Orden concedida por el P. Fr. José de la Cruz, ministro provincial de la de Castilla: Convento de Santa Maria de Jesús de Alcalá, 27 de Junio de 1667. - Censura del P. Fr. Francisco de Campomanes, de la Orden de San Bernardo: Alcalá, Junio 25 de 1667. — Licencia del Ordinario: Alcalá 28 de Junio de 1667.=Texto págs. 22 (?)

Hay un ejemplar incompleto en nuestra biblioteca de Santiago.

XI. Anteportada: *Svma | de la | Teologia | Moral y Canonica,* | *Segvnda Parte.* | *Por el* PADRE F. ENRIQVE | DE VILLALOBOS

Portada a dos tintas: *Svma | de la | Teologia | Moral y Canonica,* | *Segvnda Parte.* | *Por el* P. FR. ENRIQVE DE | VILLALOBOS, *Lector de Teologia | Jubilado de San Francisco de la Real de Salamanca, y Padre de la Provincia de Santiago, natural de Zamora.* | *Corregida, y enmendada en esta dvodecima,* | *y vltima impresion.* | *Dedicado a Nvestro* | *Santissimo P. Clemente IX.* | (Adornos). *Con licencia. En Alcalá por Maria Fernandez. Año de 1668.* | *A costa de Jvan de San Vicente, Mercader de Libros.*

En fol. —14 hjs. prels.—Anteport.—V. en bl —Port.—V. en bl. Dedicatoria del librero Juan de San Vicente al papa Clemente IX.—Lic. del Consejo: Madrid, 4 Febrero 1666.—Erratas: Alcalá, 4 Febrero 1668.—Tasa: Madrid 10 Febrero 1668.—Aprobación del P. Fr. Lorenzo de Villareal: San Francisco de Salamanca, 25 Enero de 1622.—Licencia de la Orden concedida por el P. Fr. Pedro Hurtado, min. provincial de la de Santiago: Convento de San Antonio de Monforte, 18 de Febrero 1622. Censura del Padre Fr. Luis Cabrera, agustino: Madrid, Mayo 1622.—Al Lector.—Indice de los tratados.—Tabla de las dificultades =Texto a dos cols págs. 677 más 44s. n. de Declaracion de algunos términos y tabla de las cosas notables.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

XII. *Oratoria | Sagrada | Complvtense, | ilvstrada | con todos los adornos, y colores | de Humana, y Diuina Eloquencia, Compresta por sus mas Doctos, y Eruditos Oradores: en varios Sermones Evangelicos; | a diferentes asvntos y festividades. Dedicase al Rmo. P M F. Jvan de S. Bvena- | uentura, Lector de Theologia, y Confessor de la Mages- | tad Christianissi-*

ma Reyna de Francia. | *Etc.* | *Año* (Adornito) *1671.* | *Con privilegio.* | *En Alcalá. Por Francisco Garcia Fernandez, Mercader de* | *Libros, y a su costa. Véndese en su Casa.*

En 4.°—6 hjs. prels.—Port.—V. en bl.—Dedicatoria al P. Juan de San Buenaventura de la Provincia de San José, confesor de Doña María Teresa de Austria, reina de Francia.—Suma del Privilegio: Madrid, 7 de Agosto de 1670.—Suma de la tasa: Madrid, 13 de Marzo de 1671 —Erratas.—Aprobación del P. Fr. Manuel de la Torre, mercedario: Alcalá, 18 de Marzo de 1670. - Licencia del Ordinario: Alcalá, 19 de Marzo de 1670.—Aprobación del P. Martín del Rio, secretario provincial de los Clérigos Menores: Madrid, 5 de Agosto de 1670.—«Al Lector».—Indice de los Sermones. =Texto págs 433.—Tablas 35 págs. s. n.

En esta colección hay los siguientes sermones de predicadores Franciscanos:

a) *Sermon tercero.* | *Del Dvlce Dotor San Bernardo.* | *Predicado en su dia, a la muy grave,* | *y Religiossa Comunidad de el Real Conuento de* | *Nuestra Señora de Huerta.* | *Por el Reverendissimo* P. M. Fr. Francisco de | Vergara, *Lector Jubilado; y Guardian del Muy Religio-* | *síssimo Conuento de N. P. S. Francisco de* | *Madrid.*

Págs. 44 63.

b) *Sermon octavo. Del dia primero de Pascua de Espiritu Santo, descubierto el Santisimo Sacramento. Predicóle el Rmo.* P. Fr. Pedro de Mena, *de la Orden de S. Francisco, Predicador de su Magestad, y Guardian del Colegio Mayor de S. Pedro y S. Pablo de esta Universidad.*

Págs. 148-64.

c) *Sermon X. De la festividad de los Reyes. Predicado en la Magistral de S. Justo y Pastor, por el* Rvmo. P. M. Fr. Bernardo Reyno, *Colegial del Mayor de S Pedro y S. Pablo, y Lector de Teologia en S. Diego de Alcalá.*

Págs. 192-203.

d) *Sermon XVI. De la gloriossa virgen y Martir de Christo, Santa Ursola, y sus onçe mil compañeras. Predicado en la sumptuossa solemnidad que en su proprio dia y Casa le consagra cada un año, con asistencia de Christo Sacramentado, el muy Religiosso Convento de la Purissima Concepcion de la villa de Alcalá. Por el* Rmo. P. M. Fr. Francisco de Vergara, *Lector Jubilado, y Guardian del muy Religiosissimo Conuento de N. P. S. Francisco de Madrid.*

Págs. 307-30.

e) *Sermon XX. Oracion funebre hecha en las honras annuales que la noble villa de Torrelaguna consagra al venerable Siervo de Dios Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, natural de la referida villa, Religiosso de S. Francisco mi Padre, Arçobispo, Cardenal, etc. por* Fr. Pedro de Aranda Quintanilla y Mendoza, *de la Orden de S. Francisco, Prouincia de Castilla, ha sido Secretario de la Curia Romana, Comissario General de Jerusalem en toda Ytalia, Vice-Procurador General de la Curia Romana, Guardián de Torrijos, y Torrelaguna, tiene essenciones de Difinidor habitual, y es Procurador de la causa de Canonizacion del dicho Siervo de Dios. Predicóle el año de 1670.*

Págs. 387-411.

f) Sermon XXI. Descripcion panegírica del Cuerpo de mi Seráfico Padre S. Francisco en el sepulcro, con accidentes de viuo, entre realidades de difunto. Delineado por el RMO. P. FR. ALONSO LOPEZ MAGDALENO, *Predicador Conventual del Convento de la ciudad de Guadalajara, del Orden de N. P. S. Franciscó.*

Págs. 412-33.

El Sr. Catalina García describe la *Oratoria Sagrada Complutense* en el n. *1.178*. Hay un ejemplar en nuestra biblioteca de Santiago.

XIII. *Declamacion | Complvtense, | Oracion | consolatoria. | Por la esperanza de la vltima senten- | cia en la Causa de la canoni- zacion, del gran Siervo de Dios Nves- | tro Eminentissimo Señor D Fr. Francisco Xi- | menez de Cisneros del Orden de los Menores, | Cardenal, Arçobispo, Inquisidor General Go- | uernador Conquistador de Oran, Fun- | dador de las Escuelas de | Alcalá. Dixola en el Colegio Mayor, | Vniuersidad Complutense. | A quien la escribe y ofrece | El* P. FR. ANDRES MARTIN, *Religioso Me- | nor de N. P. S. Francisco, antes Colegial del Mayor de San Pe | dro, y San Pablo, aora Lector de Theologia del Conuento | de Santa Maria de Jesus. | Por mandado de la Vniuersidad. | Año de 1672.*

En 4.º—5 hjs. prels.—Port.—V. escudo de armas del Cardenal Cisneros.—Dedicatoria al Colegio Mayor de San Ildefonso. «Deste de Santa María de Jesús de Alcalá, y Diciembre de 1672.»—Aprobación del Dr D. Francisco Campuzano: Alcalá, 30 de Noviembre de 1672.—Licencia del Ordinario: Alcalá, 1.º de Diciembre de 1672.=Texto págs. 30.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

XIV. En Alcalá el año de 1674 se imprimió la *Quaresma Complvtense* en que hay varios sermones de predicadores Franciscanos.

a) Sermon segvndo. Para el Viernes primero de Quaresma. Amor de los enemigos. Por vn Religioso Descalzo.

Págs. 24-37.

b) Sermon tercero. Para el Viernes segundo. De enemigos. Predicado por el R. P. FR. FRANCISCO LORENTE, *predicador Conuentual y Guardián, que ha sido, de los Conuentos de Medina Celi, Escalona, Pastrana y Pinto, y al presente de Cifuentes, del Orden de N. P. S. Francisco.*

Págs. 38-47.

c) Sermon XII. Para el Miércoles quarto de Quaresma. Manos no labadas. Del M. R. P. M. FR. JOSEPH SANZ, *Colegial que fué del Mayor de San Pedro y S. Pablo, Lector de Artes, y Maestro de Estudiantes de S. Juan de los Reyes de Toledo, y de S. Diego de Alcalá.*

Págs. 219-38.

d) Sermon XVI. Para el Viernes quinto de Quaresma. De Lázaro. Del M. R. P. M. FR. JOSEPH SANZ, *etc.*

Págs. 308-29.

e) Sermon XVIII. Para el Domingo quinto de Queresma. Verdades. Del M. R. P. M. FR. JOSEPH SANZ, *etc.*

Págs. 359-77.

f) Sermon XXV. De la Soledad de María Santissima. Por N. M. R. P.

FR. BERNARDO REYNO, *Lector Jubilado, y de Moral en el Conuento de N. P S. Francisco de Madrid.*

Págs. 495-514.

Véase CATALINA GARCÍA, *Tipografía Complutense*, número *1.203*. Hay un ejemplar de la *Quaresma* en la Biblioteca de nuestro convento de Santiago.

XV. ✠ | *Instruccion | de Novicios, | en que se trata | del oficio de los PP Maestros, | y del modo de educarlos: se explica la Doctrina Christiana, la Regla de nuestro | Padre San Francisco, casos reservados: | y se enseña como se han de confessar | comulgar y orar; con otras cosas | pertenecientes a la buena crianza | de los Jovenes. | Compvesta por el* P. FR. CARLOS SÁNCHEZ. *Lector Jubilado y Hijo de la Santa | Provincia de Castilla de la regular Obser- | vancia de N. P. S. Francisco. | A quien se dedica, y consagra con todo | el corazon. | Con licencia. | En Alcalá: En la Imprenta de la Viuda | de Joseph Espartosa, Impresor de | la Vniversidad. Año de 1744.*

En 12.° Port.—A la v. en bl.—Once hjs. s. n.—Dedicatoria del Autor a San Francisco.—Censura del P. Juan Picazo: San Diego de Alcalá, 30 de Enero de 1744.—Licencia de la Orden concedida por el P. Juan de la Torre, comisario general: San Francisco de Madrid, 1 de Febr. de 1744.—Censura del P. Basilio de Agreda, capuchino: Convento de Capuchinos de Alcalá, 5 de Febr. de 1744.—Licencia del Ordinario: Alcalá, 7 de Febrero de 1744.—Censura del P. Francisco de Madrid, franciscano: San Gil de Madrid, 20 de Enero de 1744.—Licencia del Consejo: Madrid, 27 de Enero de 1744.—Prólogo.—Erratas: Madrid, 19 de Junio de 1744.—Suma de la tasa: Madrid, 22 de Junio de 1744.=Texto págs. 544. Indice 4 hjs. s. n.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

XVI. *Canto llano | predicable | Que a el gravísimo respetable Coro— de todas las sagradas Religiones | propuso* | FR MIGUEL LANDIVAR CAVALLERO, | *Predicador general de los del Número de su Religion, | Ex-Difinidor, y Vicario de Coro en el Convento | de San Diego de Alcalá. | En la solemne fiesta, | que el dia catorce de Marzo consagra annualmente | a la Translacion de S. Buenaventura, | dicho Convento de San Diego. | Dedícase a el Exc.mo S.r Conde de Altamira, | Monte Agudo, etc. | Con licencia. | En Alcalá: en la Imprenta de Doña María García Briones, | empresora de la Universidad. Año de 1746.*

En 4.° - 12 hjs. prels.=Págs. 28.

Pueuteareas: convento de San Diego.

XVII. *Dialectica | Scotistica | vulgo Summulae, | ad mentem Venerabilis Subtilis | et Mariani Doctoris, | Auctore* FR. AUGUSTINO GARCIA BIEZMA, | *Minorita Observanti, almae Provinciae Castellae | filio, in Majori SS. Apostolorum Petri, et Pauli | Collegio Universitatis Complutensis quondam | Alumno, ac ex Philosophiae Lectore. | Sacratur | primaevo Immacul. Conceptionis | B. V. M. Crepusculo matutino. | Per manus N. Rmi. P. Fr. Mathiae | de Velasco, Generalis Commissar. | Indiarum, etc. | Tomus Primus. | Obtentis omnibus licentiis | necessarijs, cum approbatio-*

nibus videndis in | Logica, (quae jam praelo gemit) ubi | libuit eas commodius collocare. | Compluti: In Typographiae (sic) Universitatis. S. a. 1748?

En 8.º—8 hjs. prels.—Port.—V. en b.—Dedicatoria a la Inmaculada Virgen María.—Erratas: Madrid, 18 de Septiembre de 1748.—Suma de la tasa.—*Ad Scotisticae Philosophiae Candidatum Praefatio.—Index titulorum qui in hoc volumine continentur.*=Texto págs. 384.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

XVIII. *Philosophia | Rationalis, | seu | Logica magna Scotistica, | ad mentem Venerabilis Subtilis, | et Mariani Doctoris | Scoti | Auctore |* P. FR. AUGUSTINO GARCIA BIEZMA. . | *Tomus Secundus. | Dicatus | Rmo. P. N. Fr. Mathiae de Velasco, Generali | Commissar. Indiarum, etc. | Cum licentia: | Compluti, Ex officina D. Mariae Garcia Briones. Anno 1749.*

En 4.º—11 hjs. prels.—Port. A la v. en bl.—Dedicatoria del autor al P. Matías de Velasco.—Aprobación del P. Manuel de la Quadra y P. Gabriel García Tapiador, O. F. M.—Licencia de la Orden.—Censura del Dr. D. Francisco Esteban de Adeva.—Licencia del Ordinario.—Censura del Dr. D. Bernabé de Vargas—Licencia del Consejo.—Erratas.—Tasa.—Prólogo. Al fin de éste se lee: *Deiparae Immaculatae mecum repende grates, ac indesinenter apud ipsam Virg. Matrem praeces effunde, ut quam citius 3. Tomum Physiologiae seu Physicae tibi praeparare possim.*=Texto págs. 512. Indice, dos hojs. s. n.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

XIX. *Los seis nuevos Oradores | de las honras de Cisneros. | Epicedio Sacro, | Funeral Panegyris, | Escena Seraphica, | en la que hablando los elementos, | Alcalá, y el Cielo, hacen milagroso crisis de sus heroycas | virtudes: La que en la anual memoria, que su Maximo Colegio | Universidad Complutense, con assistencia del Ilustrissimo | Cabildo de la Magistral Unica de San Justo, | y Pastor, | Dixo | el* M. R. P. FR. JOSEPH MARCO, *Passante | de Theologia, y Predicador que fue | por sv Religion de la | Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, y Pre- | dicador Conventual en el de San Diego. | Dala a luz | el Señor Doctor D. Leon Martin del Campo, | Colegial de dicho Mayor Colegio de San Ildefonso. | Quien la consagra | a la gloriosa beca de esta casa, | Santo Thomas | de Villanueva. | Con licencia: En Alcalá, en la Oficina de Doña Maria Garcia | Briones, Impressora de la Universidad. Año de 1748.*

En 4.º—15 hjs. prels.—Port.—V. en bl.—Dedicatoria a Santo Tomás de Villanueva.—Censura del Dr. D. Agustín Gutierrez de Moya: Alcalá, 8 de Diciembre de 1748.—Licencia del Ordinario.—Aprobación de los PP. Fr. Gabriel Vaquerizo y Fr. Antonio Mexia, Catedraticos del Venerable Mariano y Sutil Escoto: Convento de Santa María de Jesús de Alcalá, 20 de Diciembre de 1748.—Licencia de la Orden concedida por el P. Fr. Manuel de la Cuadra, min. provincial de la de Castilla: Convento de San Francisco de Madrid, 15 de Diciembre de 1748.—Acróstico del Ldo. D. José Ranz.—Esdrujulado español, latino y francés. Romance de D. Francisco Javier·

Diaz.—Indice de las Autoridades.—Exordio.=Texto págs. 23 y otra en blanco.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

Aunque no pertenezca propiamente a la Bibliografía franciscana, nos parece muy oportuno describir aquí un folleto, que debe de ser muy raro, y no se halla mencionado por el Sr. Catalina García en su *Tipografía Complutense*. Existe un ejemplar en la Biblioteca Universitaria de Santiago.

Oratio Nicolai de pax | Patricij Maiorice[n] | sis Compluti | habita.

A la v.: *Nicolaus de pax perqu[am] reuere[n]dis ac magnificis dominis D. Decano &. Capitulo po[n]tificalis Ecclesiae Maioricensis manuum oscula... Compluti Anno Domini. 1521.—Argumentum sequentis Orationis.*

Oratio Nicolai de pax Patricii Maioricensis ad insignem Uniuersitatem Complutensem habita, quando paranymphi (vt appellatur) munere functus est. Anno Domini. 1520.

Ad reuere[n]du[m] magistru[m] Franciscum Fontanu[m] Murgitanu[m].

Ad reuere[n]du[m] Bachalariu[m] Joanne[m] Verzosam Turrilacunen[sem].

Ad reuerendu[m] Bachallariu[m] Petru[m] de Ciria Turiassone[n]sem.

Ad reuerendu[m] Magistru[m] Joannem de Medina burgensem.—Finis.

Nicolai de Pax tetrasthicon de praedictis quattuor licentiatis.—Epigra[m]ma eiusde[m] Nicolai: in quo populus Maiorice[n]sis i[n]troducitur alloque[n]s beatissima[m] Praxede[m] q[ua]n[do] celebrata quota[n]nis co[n]suetudine &. p[ro]cede[n]te vniuerso p[o]p[u]lo s[an]ctu[m] corp[us] ei[us] per vrbe[m] vehitur.

Al fin: *Impressum Compluti: opera ingeniosi chalcographi Arnaldi Guilelmi Brorarii* (sic). *Anno salutis humanae. M.D.XXI.*

V. en bl.

El folleto tiene solamente 6 hjs. en 4.°, con la signatura A sin foliar.

En la *Tipografía Complutense* del Sr. Catalina García, échanse también de menos las obras siguientes:

I. *Oracion | Panegyrica, | en la annva festividad, | que celebro la Sa[n]ta Iglesia Magistral de Alcalá, a sus In | clytos Martyres, y vnicos Patronos. | San Justo, y San Pastor, | Consagrada | Al Ilust.mo y Reu.mo Sr. D. Francisco | de Alarco[n], y Couarrubias, Obispo q[e] | fue de las Santas Iglesias de Ciudad- | Rodrigo, Salamanca, y Pa[m]plona, y ao- | ra meritissimo Prelado de la Sata Igle- | sia Cathedral de Cordoua, y Se- | ñor de la villa de Palo- | mares. | Dixola | El* Dr. D. Miguel de Barreda, *Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Canonigo Magistral de la Insigne. y Sa[n]ta Iglesia Cathe | dral de Cue[n]ca, Gouernador q[ue] ha sido dos vezes de su Obispado, Ca | nonigo, y Cathedratico de Prima de Theologia, en la celebre | Vniuersidad de Alcalá: | Con licencia, En Alcalá de Henares, Año de 1666.*

En 4.°—4 hjs. prels.—Port.—V. en bl.—Dedicatoria: Cuenca, 25 de

Mayo 1666.—Aprobacion del P. Fr. Juan Sendin: San Diego de Alcalá. Abril 23 de 1666.—Licencia del Ordinario.=Texto págs. 38.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

2. ***Parentacion | Panegyrica, | que en las Honras, | que el dia 16 de Noviembre de 1742. | hizo el Ilustrissimo Colegio Mayor Universidad | de Alcalá á su glorioso Fundador, y amado Padre, | el Santo Cardenal de España | D. Fray Francisco | Ximenez de Cisneros, | con assistencia de la Santa Iglesia | Magistral de San Justo, y Pastor. Dixo | el*** **Doct. D. Francisco Javier Delgado,** ***| Colegial en dicha Mayor Vniversidad, de su Gremio y Claustro, | y Cathedratico de Artes etc. | Dala a luz | el Doctor D. Bernardo Antonio Calderon | de el mismo Colegio, Assessor de la Vniversidad, y Dignidad | de Maestre-Escuela en la Santa Iglesia Magistral etc. | Y dedica | a el nono Colegial de dicho Mayor | de San Ildefonso, Exemplar de Prelados, y Padre de Pobres | el Señor Santo Thomás de Villanueva. | Con licencia: En Alcalá: Por Joseph Espartosa, Impressor | de la Vniversidad. Año de 1743.***

En 4.º - 4 hjs. prels.—Port.—V. en bl.—Dedicatoria.—Censura del Dr. D. Nicolás Echevarria de Elorriaga.—Licencia del Ordinario.=Texto págs. 47 y otra en blanco.

Biblioteca de San Francisco de Santiago.

3. *Oracion | Fvnebre, | Panegyrica | Evangelica, | a la siempre repetida | bien encarecida nvnca, y siem- | pre inmortal Memoria del Eminentissimo Señor | Cardenal, y Arçobispo de Toledo, Don Fray | Francisco Ximenez de Cisneros | mi Señor. | En las Annales, y debidas Honras, que | celebra su Colegio Mayor de S. Ildefonso. | Dixola | el* Dr. D. Jvan Manvel de Bvstamante y Medrano, *Canonigo de la Santa Iglesia Ca | thedral de la Ciudad de Segouia, y Colegial | Mayor en el dicho Colegio. | Dedicala | al mvy ilvstre Señor Dr. D. Antonio de | la Canal, y Tobar, Rector de la Vniuersidad. | Con licencia en Alcalá. En la Imprenta de la Vniuersidad.*

En 4.º—3 hjs. prels.—Port. orl.—V. en bl.—Dedicatoria.—Censura del Dr. D. Diego Ros de Medrano: Alcalá, 22 de Enero de 1672.—Licencia del Ordinario: Alcalá, 25 de Enero de 1672.=Texto págs. 26.

Bibl. de San Francisco de Santiago.

Terminados ya los ligeros apuntes que preceden, vino a parar a nuestras manos la importantísima obra del P. Benigno Fernández. O. S. A:, sobre los *Impresos de Alcalá en la Biblioteca del Escorial*. En ella se describen varias obras franciscanas, omitidas también por el Sr. Catalina García. En uno de los próximos números del Archivo pensamos ocuparnos extensamente de la obra del P. Fernández.

P. Atanasio López, o. f. m.,
C. de las RR. AA. de la H. y G.

MISCELANEA

El convento de Santa María de Jesús de Avila —vulgo Gordillas— y la Comunión diaria en el siglo XVII.—No en vano se ve en las armas o sello de este convento la custodia con el Santísimo Sacramento, porque muy pocas, acaso ninguna, casas religiosas tengan las ejecutorias de esta en orden a la devoción acendrada hacia el sacramento de la Eucaristía. Su insigne fundadora doña María Dávila, devotísima de Santa Clara, la santa enamorada del Sagrario, al solicitar de la Sede Apostólica permiso para fundar una casa religiosa de la Segunda Orden franciscana, pidió y obtuvo un singular privilegio: el de poder tener siempre en el coro bajo del convento, reservado el Santísimo Sacramento. A la vista tenemos una Bula de Alejandro VI, *Sacrosanctae militantis,* dada el 13 de Marzo de 1501, en la cual se concede, a la par que otros favores, dicho privilegio. Pertenece al Archivo del convento de las Gordillas, está escrita en pergamino bien conservado, con sello, pendiente de cáñamo, y mide 620 × 450 milímetros. Habló de ella Waddingo en *Annales Minorum,* t. XVI, página 243, y publícala con algunas supresiones sin importancia, y una anomalía o equivocación en la data, pues copia el analista (1): *Datum Romae anno MDI.III idus Martii;* y en la Bula que tenemos a la vista se lee: *Datum Romae, apud Sanctum Petrum anno Incarnationis dominicae millesimo quingentesimo, tertio idus Martii, pontificatus nostri anno nono,* esto es, el 1501.

En esta Bula dice Alejandro VI, refiriéndose a la petición de la Fundadora: *ac in choro ejusdem monasterii erigendi Sacramentum Eucaristiae teneri, nec per quemcumque Superiorem hoc eis prohiberi ullo modo possit, statuere et ordinare:* y, contestando a esta petición, añade: *ipseque Abbatissa et Moniales in choro ejusdem monasterij erigendi Sacramentum Eucharistiae tenere valeant, et per quemcumque Superiorem hoc eis prohiberi nullo modo possit, statuere et ordinare...*

Dueñas del rico tesoro del Señor sacramentado, las religiosas del convento de Santa María de Jesús —vulgo *Gordillas*, por el nombre del pueblo en donde estuvo primeramente el convento— le honraron con todo afecto, como fieles herederas del espíritu de la Fundadora. Buena prueba de ello nos la ofrece un Rescripto que se conserva en el Archivo de aquella casa, obtenido por las religiosas para poder rezar el oficio del Santísimo Sacramento en lugar del oficio común. Este documento, escrito en per-

(1) *Annales,* t. XVI, págs. 587-89.

gamino, 340 × 250 mm. —sin sello, que se extravió—, va firmado por el Nuncio de su santidad Paulo IV, Leonardo Marino, en Valladolid, el día 8 de Mayo de 1557. Dice así:

«Leonardus Marinus, Dei et Apostolicae Sedis gratia, episcopus Laodicensis sanctissimi domini nostri domini Pauli, diuina prouidentia papae IIIJ, et Apostolicae Sedis in regno Hispaniarum Nuntius, ad futuram rei memoriam.

»Apostolicae Sedis copiosa benignitas piis votis christifidelium, illorum praesertim qui in Dei laudibus jugiter versantur et ob incrementum devotionis ad majora aspirant vota, etiam per suorum Legatorum et Nuntiorum ministerium propitiam se exhibet et gratam; et ut ea quae circa augmentum divini cultus per fideles ipsos pie ordinata fuisse dicuntur firma et inconcussa persistant Apostolicae muniminis adjicit firmitatem.

Sane, pro parte dilectarum nobis in Christo Abbatisse et monialium monasterij Sanctae Mariae *de Jesus*, nuncupati *de las Gordillas,* Ordinis Sanctae Clarae, Abulensis dioecesis, Nobis nuper exhibita petitio continebat quod alias ipse, pia devotione erga sacratissimum domini nostri Jesuchristi corpus ductae, de expresso tamen consensu Prouintialis et Diffinitorum ejusdem Ordinis, statuerunt et ordinarunt quod ex tunc deinceps perpetuis futuris temporibus, singulis diebus jovis cujuslibet edomade, in ijs videlicet diebus jovis hujusmodi in quibus aut solemne festum aut octava alicujus solemnis festi domini nostri Jesuchristi, aut Beatae Mariae semper virginis, aut omnium vel singulorum Sanctorum, vel festum beati Francisci vel aliquod festum duplex non inciderit, Abbatissa et moniales, nunc et pro tempore existentes monasterij hujusmodi, officium diurnum pariter et nocturnum de venerabili Sacramento ejusdem corporis domini nostri Jesuchristi dicere, recitare, ac cantare et alias celebrare possint et valerent, nec ad aliud in diebus ipsis officium dicendum tenerentur, prout in ordinatinatione seu statuto vel alio decreto desuper facto dicitur plenius contineri.

»Quare, pro ipsarum Abbatisse et monialium parte, Nobis fuit humiliter supplicatum, ut ordinationem, seu statutum vel decretum hujusmodi pro illius subsistentia firmiore robur Apostolicae confirmationis adjicere, aliasque opportune providere, de simili consensu Provintialis et Diffinitorum hujusmodi, dignaremur. Nos, igitur, ipsarum Abbatisse et monialium laudabili proposito favere volentes, ac statuti seu ordinationis vel decreti hujusmodi tenorem, praesentibus pro sufficienter expresso habentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, auctoritas Apostolica Nobis concesa, qua in hac parte fungimur, ordinationem seu statutum vel decretum hujusmodi ac prout id concernunt, omnia et singula in eodem contenta approbamus et confirmamus, ac robur Apostolicae confirmationis adjicimus, supplemusque omnes et singulos tam juris quam facti defectus, si qui forsam intervenerunt in eodem, illudque perpetuae firmitatis robur obtinere ad dictas Abbatissam et monialem *(sic)* pro tempore existentes ad aliud in eisdem diebus recitandum, decantandum vel alias celebrandum officium minime teneri decernimus.

»Non obstantibus apostolicis ac tam in provincialibus quam synodalibus concilijs editis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordina-

tionibus, et dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, statutis et consuetudinibus ceterisque contrarijs quibuscumque.

»Datum in oppido Vallisoleti, Palentinensis dioecesis, anno Incarnationis dominicae millesimo quingentesimo quinquagesimo septimo, octavo idus Maij, pontificatus ejusdem domini nostri Pauli papae IIIJ, anno secundo.

»Leonardus Marinus, nuntius apostolicus.

»Jacobus Antonius de Sorris, notarius.»

Todavía más. No se contentaron las religiosas con vivir cabe el Sagrario, aspiraron a convertir sus pechos en sagrario del mismo Dios, y se dirigieron a sus Superiores regulares solicitando una gracia señaladísima entonces. El corazón de aquellas hijas de San Francisco adivinó el porvenir, se adelantó a los memorables decretos de Pío X, el piadoso papa terciario franciscano, y fueron ellas en nuestra patria como los heraldos de la Comunión diaria.

Los Superiores franciscanos acogieron con agrado las súplicas de las religiosas, como consta, por la siguiente carta, cuyo autógrafo se conserva en el Archivo de aquel convento, puesto a nuestra disposición con una franqueza y confianza verdaderamente fraternal por la dignísima Superiora y religiosas del mismo. Dice así, al pie de la letra:

«Fr. Joseph Ximenez Samaniego, lector jubilado, theólogo de Su Magestad en la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, comisario general, y siervo de toda la Orden de nuestro seráphico P. S. Francisco en esta Familia Cismontana, etc. A la M. Sor Anna de Avila, abbadesa, y de más religiosas de nuestro convento de Santa María de Jesús de Avila: Salud y paz en el Señor.

»Por quanto Vuestras Reverencias Nos han representado los fervorosos deseos que les asisten de adelantar su espíritu mediante la Comunion cotidiana, y para su logro se Nos ha pedido tengamos por bien de dar nuestra bendición y licencia:—Por tanto, por virtud de las presentes se la damos y concedemos a Vuestras Reverencias, para que puedan comulgar cada día; con tal que la que por humildad o indisposicion corporal no comulgase sea visto no contraria a algún orden nuestro, y que las que comulgaren no se excusen de lo que les tocare hacer respectivamente en los oficios de la Comunidad, a que estarán obligadas a acudir como hasta aora, porque no se falte al ejercicio de la humildad.

»Dada en nuestro convento de San Francisco de Madrid, en 1 de Mayo de 1673.

»Fr. Joseph Ximenez Samaniego, comisario general.

»Por mandado de S. P. Rma. Fr. Sebastián de Arroyo, pro-secretario general de la Orden.»

Hay un sello del Comisario general cismontano, en seco.

Otro día, Dios mediante, volveremos a ocuparnos en estas páginas de la ilustre y santa casa de Santa María de Jesús de Avila.

P. JUAN R. DE LEGÍSIMA,
C. de las R. AA. de la H. y G.

Notas sobre el convento de Cabeza de Alba y los Marqueses de Villafranca.—Muchos y muy insignes favores debe la Orden Franciscana, y muy especialmente la seráfica Provincia de Santiago, a los Marqueses de Villafranca, y en particular a D. Pedro de Toledo, que fué virrey de Nápoles en tiempo de Felipe III, y uno de los hombres más ilustres de aquella época. Esperamos publicar pronto documentos interesantes que se relacionen con la familia de los Marqueses de Villafranca y la Orden Franciscana, hoy damos a luz unas notas que no carecen de interés. Las hemos hallado en el Archivo de los Duques de Medina Sidonia, Marqueses de Villafranca y los Vélez, quienes —la Excma. Sra. Duquesa viuda y el señor Duque, su primogénito— con una amabilidad exquisita que jamás olvidaremos, nos han dado toda suerte de facilidades para el estudio de su rico e importantísimo Archivo.

El primer documento consta de dos folios de papel de hilo filigranado. que miden 298 × 214 mm. El primer folio está un poco cortado arriba.

Arriba, pero tachado y con letra posterior a la del documento: «... Sra. de Cabeza de Alba.»

La misma letra: «25 mrs. anuales a favor de los PP. del convento de nuestra Señora de Cabeza de Alba, 1597.»

«Gregorio de Quiroga, que açeis el ofiçio de tesorero general en el Estado de Uillafranca, de los marabedis questán a buestro cargo en el arca de las tres llabes, pagareis en cada un año a los flayres de nuestra Señora de Cabeça dalba, y en su nombre a su Sindico, beynte y cinco mill marabedis por el dinero y pan que tienen situado en ese Hestado, que con esta mj librança y carta de pago de quien ansi lo ubiere de aber, y tomando la rrazon el licenciado Pedro de Balbuena y Pedro de Angiaño, contador mayor que al presente es en el Estado de Villafranca en esta situacion y en el libro de la rzazon, que agora está a su cargo, y en el libro de la dicha arca de las tres llabes, y Pedro de Alarcon, mj contador, en ésta y en el libro de la rrazon de la hacienda de mj ermano questá a su cargo, mando a los contadores que an de tomar buestras quentas hos los *(sic)* rreciban y pasen en ellas.

»Ffecha en Piedrayta, a diez y ocho de Deciembre de mjll y quinientos y siete *(sic)* años.

»Y... (1) cunpliendo todos los tesoreros. Doña Maria.

Tomé la rrazon Pedro Angiano.

Tomé la rrazon Pedro de Alarcon.

Aqui nota algunas enmiendas. Luego prosigue:

«Sacado, corregido | 1v. | y concertado ffué este traslado con la dicha zédula y librança firmada del nombre de su Señoria doña Maria de Toledo Colona, duquesa de Alba, que voluí a entregar a la parte del dicho convento de nuestra Señora de Caueça de Alba. Y en ffee dello yo, Francisco G. Romero, scriuano del Rey nuestro señor y del número de la dicha uilla de Villafranca fize mi signo, y no reszeui derecho ningunos, que es a tal en testimonio de verdad

(1) Aquí una palabra que no hemos podido descifrar. Leemos: «re..la», las dos letras que corresponden a estos dos puntos, no logramos entenderlas.

»Francisco G. Romero, scriuano.—*Signo y rúbrica.*

A continuación, otra mano: «Digo yo, frai Melchor Cornejo, presidente de nuestra Señora de Cabeza de Alba que rresçeví en nombre del Padre Guardian y conbento, de Gregorio de Quiroga, tesorero deste Hestado, diez mill mrs. con que se conplieron los beinte i çinco mill deste año de nobenta i siete que los Señores deste Hestado dan al dicho conbento, en cada un año, de Misas y pan.

»Y por berdad lo firmé, en treinta de Dizienbre de nobenta i siete años.

»Fr. Melchior Cornejo.—*Rúbrica.*

[2r.] «1597. Del convento de Caueza dalua, de diez mil mrs. deste año de 97.

Varios números, y luego: «Pasados en quenta.»

En el papel de guarda, que es de barba, se lee: «25.000 mrs. anuales a fabor de los PP. del convento de nuestra Señora de Cabeza de Alba. Año de 1597.

»Testimonio dado por Francisco González Romero, escribano del número de la villa de Villafranca, en ella, a 30 Diciembre de 1597, de una cédula y libranza firmada de su señoría D.ª María de Toledo Colona, duquesa de Alba, para que el tesorero que es o fuere de su Estado de Villafranca se entreguen *(sic)* a los frailes del convento de nuestra Señora de Caveza de Alba, veinte y cinco mil mrs. en cada un año por el dinero y pan que tienen situado sobre dicho Estado.»

Y abajo el número «23» que es el correspondiente al legajo, *Convento de la Concepción* en que está este documento.

La segunda nota – que en el citado legajo tiene el núm. *28*— escrita asimismo en dos fs. de papel de hilo, filigranado, que miden 305 × 212 mm., dice así:

Caveza de Alva.

»Traslado de la çertificaçion de las Missas que se deuen a Cabeça dalua.

»Certificamos nos, el Guardian y Discretos deste conuento de nuestra Señora de Cabeça dalua, que es verdad que en el Archiuo dél ay un asiento de mano y letra del *P. Fr. Phelipe de Torres,* guardian que fué del dicho conuento, que diçe asi:

«Dixéronse las Misas que mandó deçir el Sr. Marqués de Villafranca, D. Pedro de Toledo, que son cada dia diez y seis con una cantada, por que se deue dar mil ducados en cada un año, cumplidamente hasta prinçipio de Agosto de 628 años; consta de un requirimiento que está en el Archiuo que çesase con las Missas. En el mismo papel está un poder que confiesa deuerse a este conuento, de Misas dichas, más de treinta mil reales de los bienes libres del Sr. marqués D. Pedro de Toledo, que goza la Excma. señora D.ª Eluira, viuda que quedó del excmo. Sr. D. Fadrique de Toledo.

»Se daua al conuento de Missas dichas lo siguiente:

Por la disposiçion del *P. Fr. Alonso Blanco,* hecha en el año de 626 a 30 de Deçienbre, se deben de los años de 22, 23, 24, 25 diez y nuebe mil reales.

»De la disposiçion del *P. Fr. Martin Alonso,* hecha en 23 de Otubre de 633, consta deberse los años de 28, 29, 30, 31, 32, 33, cada año mil ducados.

»Cobráronse sólo duçientos ducados. Monta lo que se deue treinta y ocho mil reales, digo ochenta y ttres mil y ttreçientos reales.» Hasta aquí el asiento de dicho Padre Guardián.

»Asimismo, en virtud de las escrituras de dicho Sr. marqués D. Pedro se deuen más, de sus bienes libres, a dicho conuento, los años que restan desde ttreinta y tres hasta quarenta y tres, cada año mil ducados, que son, más de lo dicho, diez mil ducados, que todo junto suma, poco más o menos, 152.300 reales.

»Y por verdad lo firmamos, en postrero de Agosto de 1643.

»Fr. Gaspar Dantas. Fr. Domingo López. Fr. Gaspar Tellez. Fr. Domingo Caramelo.

«Traslado de una aduertençia que ay en el Archiuo del conuento de nuestra Señora de Cabeça dalua, de letra del P. Fr. Phelipe de Torres, guardian que fué de dicho conuento.

»El excmo. Sr. D. Pedro de Toledo, marqués que fué de Villafranca falleció en Madrid, hiço su testamento. | 1v. | Pasó ante Santiago Fernandez, escriuano del número, en diez y siete de Julio de seisçientos y veinte y siete; en él manda le lleuen a enterar (*sic*) a uno de los conuentos, o al de la Anunçiada, de monjas, en Villafranca, o al de nuestra Señora de Cabeça dalua, de frailes recoletos de nuestro Padre San Francisco, a la yglesia que estubiere en más perfecion, a disposicion de su hijo el señor D. Fadrique. El qual mandó fuese llebado al conuento de Cabeça dalba, para que estubiese con los otros cuerpos que alli están de la Casa de Villafranca. Y quando le llebaban a Cabeça dalba, la señora D.ª María de Toledo, su hija, que estaba monja en la Anunciada, pidió se le quedasen allí, y assi se hiço, mas fué graçia contra justiçia.

»Vna cláusula del testamento al pié de la letra diçe así: «Mando que los güesos de los dichos señores mi padre y madre se pongan en mexor lugar y a sus pies los de la dicha mi muger, y de Antonico y mios»; los quales son los que están en el conuento de Cabeça dalba, en los túmulos o arcas debajo de un dosel negro.

»La cláusula de las Misas y limosna dellas que hiço en su testamento, al pie de la letra diçe assí: «Iten, mando que los bienes del dicho mayor razgo se den al monasterio de Cabeça dalba los mill ducados cada año, que yo estoy obligado a pagarlos por una Misa cantada y diez y seis reçadas con sus responsos, cada día, ordinaria y perpetuamente; las dos dellas por D. Garçia, mi señor y padre, como fundaçion suya, y las otras dos por D.ª Vitoria, mi madre y mi señora, como fundaçion suya, y otras dos por la señora D.ª Elbira, mi muger, como fundaçion suya, que quiero lo sea, y las demás por mí, como fundaçion mia.»

»Adbiértasse que el mayorazgo en que están fundados estos mill ducados le hiço el propio Sr. D. Pedro de Toledo en su segundo hijo D. Fadrique de Toledo, con el título de Marqués de Villanueba de Cobaldueça (*sic*).

| 2v. | »Testimonio del Guardian y Discretos del conuento de Cabeça

dalua de lo que se deue al dicho conuento de la fundacion del excmo. Sr. D. Pedro de Toledo y Ossorio, marqués que fué de Villafranca.

Otra mano: «Es traslado del original.»

«Al legajo de Caveza de Alba.»

Hay además una cantidad de números o cuentas, con letra del que copió el documento.

El papel de la cubierta, que es de hilo tiene en el r.: «1643. Cabeza de Alva.

»Traslado simple de vna certificacion del Guardian y Discretos del convento de nuestra Señora de Cabeza de Alva, en la que expresan cómo en su Archivo havia vn asiento en el que se contenia las Misas que mandó decir en él D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, que se reducian a diez y seis, con vna rezada (*sic*), y que se devia de dar por ellas mil ducados en cada vn año; y assimismo expresa cómo estavan deviendo a dicho convento, por razon de dichas Misas, más de 30.000 (*sic*) reales | v. | de los bienes libres del Sr. marqués D. Pedro de Toledo, los que gozava la excma. Sra. D.ª Elvira, muger que fué de D. Fadrique de Toledo; y assimismo otras cantidades y anotaciones que más latamente se expresan en esta certifficacion. Fecha 1643.»

Del convento de Cabeza de Alba, cerca de Villafranca del Bierzo, apenas quedan hoy más que ruinas. El viento de la revolución que aventó en 1835 los religiosos, derrocó también sus moradas, no perdonando la soledad de los conventos de retiro, como éste de Cabeza de Alba.

Fiesta de San Antonio en España y disposiciones de la Provincia de San José.—En el Archivo del convento de religiosas de San Juan de la Penitencia, de Toledo, entre los muchos papeles que allí hay referentes al convento de San José de aquella imperial ciudad, encontramos el siguiente documento, escrito en un cuaderno de seis folios, de papel de hilo filigranado, que miden 310 × 210 mm.

Como lo referente a la fiesta de San Antonio, de que aquí se trata, es poco conocido, y algunas ordenaciones aquí contenidas son curiosas, nos hemos decidido a publicarlo íntegramente.

«Carta del Rey nuestro Señor.

»El Rey.

»Venerable y deboto P. Provincial de la Orden de San Francisco de la Provincia de San Joseph.

»La Santidad de Inocencio decimotercio á concedido y mandado a instancia y suplicacion mia que el dia del glorioso San Antonio de Padua, confesor, sea fiesta y que se guarde en todos mis Reynos y Señorios, como lo vereis por el Breve que en razon de ello á expedido, cuya copia autorizada se os remite con esta.

»Yo os encargo que por lo que os tocare lo agais publicar y poner en execucion y que me deis avisso de ello, a manos de D. Joseph Francisco Saenz de Victoria, cavallero del Orden de Santiago, de mi Consejo, y secretario en el de la Cámara y del Real Patronato, que en ello me daré por servido.

»De Aranjuez, a veinte y dos de Abril de mil setecientos y veynte y dos

»Yo el Rey.

»Por mandado del Rey nuestro señor, D. Joseph Francisco Saenz de Victoria.

»*Copia del Breve de Su Santidad.*

»Inocencio papa decimotercio.

»*Ad futuram rey memoriam:* Aviéndonos sido fiada del cielo la gracia de la dispensacion, debemos condescender faborablemente y con paterna benignidad con los pios deseos de los Reyes y Príncipes cathólicos en quienes concurren sumamente los resplandores de piedad y de otras virtudes cristianas concernientes loablemente al aumento de la veneracion de | 1v. | los Santos en la tierra, que reynan con Christo en la celestial Jerusalem y no escondieron debaxo de tierra los talentos que les an sido dados, pero sí los multiplicaron con copioso fruto de buenas obras.

»Y por quanto segun poco ha nos á sido echa relacion por parte de nuestro muy amado en Christo hijo Phelipe, rey chatólico de las Españas, desea sumamente el dicho Phelipe, rey, por su singular debocion y la de sus vassallos existentes en los reynos de España y de América sujetos el dicho Phelipe, rey, para con San Antonio de Padua, confesor, que la fiesta del dicho San Antonio sea guardada de precepto en dichos Reynos, Nos, considerando con debota y grata intencion que el dicho Santo dexó illusas *(sic)* memorias de su santidad y resplandeció grandemente con milagros que la bondad divina se á obligado obrar por su intercesion, por tanto, inclinados benignamente a las pias y repetidas súplicas del dicho Phelipe, rey, que sobre esto nos han sido humildemente echas, con acuerdo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia diputados por los sagrados Ritos, por autoridad apostólica y thenor de las presentes mandamos y ordenamos que siempre y en todos tiempos venideros sea en dichos Reynos y Dominios guardada como de precepto la fiesta del dicho San Antonio de Padua, no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y todo lo demás en contrario.

»Queremos, empero, que a los trasumptos destas presentes Letras, tambien impresos, firmados de mano de algun notario público y sellados con el sello de persona constituyda con dignidad eclesiástica se les dé, assí en juicio como fuera dél, la misma fee que se diera a las dichas presentes si fueran exibidas o mostradas.

»Dado en Roma, en Santa Maria Mayor, debaxo del anillo del Pescador, el dia veinte y siete de Henero de mil setecientos y veinte y dos, de nuestro pontificado año primero.

»Cardenal Olibari.

»Lugar del anillo del Pescador ✠.

»Traducido del latin por mí, D. Francisco Gracian, del Consejo de Su Magestad, su secretario y de la Interpretacion de lenguas. Y lo firmé en Madrid, a diez y seis de Marzo de mil y setecientos y veinte y dos.

»D. Francisco Gracian.

»Es copia del Brebe orijinal | 2r. | que queda en la Secretaria a mi cargo. Madrid, veinte y dos de Abril de mil setecientos y veinte y dos.

»D. Joseph Francisco Saenz de Victoria.»

Inmediatamente sigue la circular del Provincial. Hela aqui:

Fr. Joseph de Madrid (1), predicador y ministro provincial desta santa Provincia de San Joseph de los Descalzos de la más estrecha Observancia de nuestro seráphico P. San Francisco y siervo, etc.

»A todos nuestros Hermanos Guardianes, Presidentes y demás religiosos de dicha nuestra Provincia. Salud y paz en nuestro Señor Jesuchristo.

No olvidando su Magestad soberana la antigua costumbre de su Providencia de elegir débiles instrumentos para empresas arduas y magníficas, a fin de que todo el bien y gloria que de ellas resulta se atribuya enteramente a su eficacia poderosa y no a la carnal sabiduria, se á dignado [elegir] del polbo de la tierra al pobre más abatido para colocarle entre los princípes de su escogido pueblo, echando mano de mi inutilidad para constituirla en la prelacia superior desta santa y seráphica Provincia, mi amantíssima y venerada madre. Y cierto que al ver en mí esta rara transformacion y mutacion de la diestra del muy Alto, este para mi no esperado efecto de sus fuertes y suabes disposiciones vacila mi corazon, indeciso entre contrarios afectos, no sabiendo si rinda a Su Magestad por él las debidas gracias, o si le dé amorosas quexas?

»Para vno y otro ay fuertes motibos; y assi, para cumplir con ambos, le doy gracias repetidas, que sin atender mi desvalimiento y pobreza me sacó, como a otro David, pastor de vna pequeña grey a el solio del Israel seráphico en su porcion más noble y dilatada. Y juntamente me quejo, no

(1) En la Provincia de San José existían en el año de 1722 tres religiosos, Lectores de Teología, con el nombre de *Fr. José de Madrid;* el uno fué secretario general de Curia, guardián del convento de la Ambrosiana de Florencia, predicador y teólogo de Cámara del rey de Nápoles D. Carlos de Borbón. A éste se le conocía también con el nombre de *Fr. José Alonso de Madrid.* Véase el P. Marcos de Alcalá, *Crónica de la santa Provincia de San Joseph....* segunda parte, págs. 115 y 255. Madrid, 1736. De este Fr. José de Madrid se trata en los *Apuntamientos* del Capítulo de 1722. El segundo Fr. José de Madrid fué calificador del Santo Oficio y ex-Lector de Teología en el convento de la Ambrosiana; escribió varios libros que pueden verse en Alcalá, lib. II, cap. VII, pág. 255. A este religioso confundió el P. Juan de San Antonio en su *Bibliotheca universa Franciscana* con el primero, de lo cual se quejaba el segundo al cronista P. Alcalá, en carta escrita el 19 de Junio de 1737. El tercer Fr. José de Madrid fué Lector de Teología escolástica y moral, definidor de la Provincia de San José y autor de varios libros que registra el dicho P. Alcalá, l. c. Falleció este religioso el día 4 de Junio de 1732.

Este último Fr. José de Madrid era guardián del convento de Toledo en 1721, según consta en las informaciones que se hicieron para ingresar en el noviciado de Arenas Fr. Gregorio de Orgaz, y en otras varias de novicios que vistieron el hábito en el noviciado de Fuensalida. Las informaciones del joven Fr. Gregorio de Orgaz se guardan en el Archivo de Pastrana y llevan la fecha de 23 de Octubre de 1721. El Guardián de Toledo asistió como vocal al Capítulo de 1722, y en él salió electo Ministro provincial, durando su prelacía hasta el 1725. En el Libro Conventual y de Profesiones del convento de Arenas, que principia en 1576 y termina en Abril de 1728 y se halla en el Archivo de Pastrana, sig. *Caj. 67, leg. 1,* hemos encontrado dos Decretos de visita del P. José de Madrid, provincial; el primero fechado en 22 de Octubre, y el segundo en 12 de Mayo de 1724, con lo que hemos podido comprobar que ambas firmas son de la misma mano que las de las informaciones del Guardián de Toledo en 23 de Octubre de 1721.

 yngrato, sino humilde y reverente, como otro Moysés, diciendo a Su Magestad: *Cur aflixisti servum tuum, et cur imposuisti pondus populi huius super me, ut dicas mihi: porta eos in sinu tuo?* (1). ¿Cómo, Señor as afligido a tu sierbo, cargando el peso de pueblo tan numeroso, de multitud tan grande | 2v. | sobre la flaqueza de sus ombros, y mandándole que a todos los recoxa y lleve abrigados en las angustias de su encojido seno? ¡Poblacion demasiada para los espacios del corazon más anchuroso! ¡Peso formidable a las angélicas inteligencias! Esta misma indecision me fatiga en orden a mi madre la santa Provincia, porque por vna parte me veo obligado y reconocido a la inponderable deuda no sólo de mi eleccion sino del general aplauso, contento y gusto con que todos y cada vno o la an sufragado o la an recibido, efectos de vna buena voluntad que debo eternamente agradecer. Por otra advierto que con especie de honra an tomado los hijos de mi madre las armas contra mí: *Fillij matris meae pugnaverunt contra me* (2), porque aver elevado mi indignidad a la altura es aberla puesto a el blanco de los peligros y reducido al más inevitable aprieto.

»Doy, pues, a la santa Provincia, mi madre, vnas gracias quexosas, y vnas amorosas quexas de averme puesto en cargo tan grande que jamás soñé ni pude pensar. Allá hubo otro Joseph que soñó ver su manípulo elevado y puesto en la eminencia, a quien los de todos sus hermanos obsequiosos rendian obediencias y adoraciones: *Vidi per somnium consurgere manipulum meum et stare, vestrosque manipulos circunstantes adorare manipulum meum* (3), siendo su sueño presagio de su futura dignidad. Pero aunque en mí se verifica de Joseph el nombre y el oráculo, no el sueño, porque el mismo Dios que suele haçer los sueños realidades sabe tambien efectuar las realidades sin que precedan los sueños.

»Allándome, pues, ya del oficio con la realidad y sin la fantasia debo esforzar mis desalientos, como pudiere, al cumplimiento de mis obligaciones. Y como otro Joseph abraçar la dignidad, no para creçes y aumentos propios, sino para los de los súbditos que el supremo Rey me á encomendado, no para el fausto, authoridad y genuflexiones, sino para rodear en perpetuo afan y desvelo los lugares de mi region y Provincia, para proveerla del más escogido grano de la doctrina y precaveer (*sic*) la necesidad y penuria que el descuydo y malicia de los tiempos amenaza.

»Para feliz principio escribo a Vuestras Caridades (como es costumbre) esta mi carta pastoral, en la qual serán más los deseos afectuosos que las palabras ni los preceptos. Conozco que la superabundancia de las palabras tiene por efecto | 3r. | dar fastidio a los entendimientos, y la multitud de preceptos exaspera las voluntades. Y assi serán mis palabras pocas y mis preceptos menos. Siendo tambien motibos para zerzenar de vno y otro: Lo primero la religiosidad de todos Vuestras Caridades que en nuestra seráphica Regla, ordenaciones y *Doctrina* tiene suficientissimas vallas para contenerse en el amor y servicio de Dios y buen exemplo de los hombres. Y después mi genial propension a el espíritu de lenidad, tan conforme al

(1) Num., XI, 11-12.
(2) Cant., I, 5.
(3) Gen., XXXVII, 7.

de nuestro señor y maestro Jesuchristo y de nuestra maestra y madre la santa Yglesia, en quien busca su amante dos pechos y ambos abundantes, para que tengan sus hijos y súbditos muchos lenitivos que la suavizen y templen la desabrida severidad de la regular disciplina: *His vberibus geminis erga subditis* (dice el abad Gilberto, *Serm. 35? in Cant.*) *abundare debet qui doctoris et patris in Eclesia locum occupat. His muniri mammis a dextris et a sinistris, ut qui ei commissi sunt potentur a lacte et satientur ab vberibus consolationis.* Ojalá que yo acierte a copiar este divino espíritu y que con él logre atraer a Vuestras Caridades al cumplimiento de nuestras obligaciones, sin ser necessario valerme de las acedias de la correccion que será para mí sobre penosa violencia y desconsuelo notable, porque tengo por muy cierto que recalcitrará rebelde a los rigores del stimulo quien no corre exalado a las suabidades del bálsamo, y que aprobechará *(sic)* poco los estragos del castigo a quien no grangean y obligan la leche y miel de la blandura.

»Assi, por esto como por lo mucho que tengo de que dar quenta a Vuestras Caridades reduzco a breves cláusulas algunas advertencias precissas que tengo que haçer por mi obligacion, porque assi como no debe inculcarse mucho, tampoco debe omitirse todo.

»Primeramente todos nuestros Hermanos del Diffinitorio me an ponderado y yo tengo bien advertido el gran desorden que se experimenta en los nuebos, el desaogo, libertad y poco respecto con que tratan a los religiosos antiguos, sin que basten a el remedio de tanto daño | 3v. | los Hermanos Presidentes, pues tambien a estos se atreven, faltando a la obediencia y veneracion tan debida a los que son sus maestros. Por tanto, amonesto a todos, assí choristas como legos, y a los estudiantes artistas y theólogos que este será el punto principalíssimo en que pondré todo el conato y esfuerzo, y que inmediatamente que llegue a mi noticia de alguno semejante irreverencia y desaogo sobre no ordenarse (en todo mi tiempo) le é de castigar irremisiblemente con todo rigor. Y si fuere estudiante artista o theólogo le é de quitar de los estudios aunque sepa más que Santo Thomás y San Buenaventura, porque el primer fundamento de la sabiduría es el temor de Dios, la religiosidad, modestia, humildad, silencio, veneracion y obediencia a los Superiores. Sobre estas vasas se funda y permanece firme la Religion, y de su ruyna se le siguen todos los daños. Y mando a todos nuestros Hermanos Guardianes y Presidentes me den avisso de punto tan essencial, para que yo aplique inviolablemente el remedio. Y a los Hermanos Presidentes encargo la suabidad y benignidad con los nuebos, o para que con ella mexor los obliguen, o para que, no correspondiendo como deben, sea su desatencion más reprensible.

»Item, porque es lamento general de los religiosos ancianos la mala crianza de los nuebos, encargo a los mismos religiosos que coayuben a su buena crianza con su buen exemplo, para que assí no les falte todo. Los nuebos se allan en estado de aprender; los antiguos en el de enseñar. ¿Cómo an de aprender los nuebos modestia y religiosidad si no la ven en los antiguos? No ay duda que para muchos excesos y atrebimientos de los nuebos dan los antiguos sobrado fundamento, siendo sus llanezas o su mal porte el estrago más fatal que vicia sus costumbres. Y assí sea tal la mo-

destia, circunspeccion y proceder de los antiguos que se den a respectar. y de ellos tengan mucho bueno que aprender y nada malo que seguir.

»Item, por quanto me an advertido nuestro carissimo Comisario y otros Padres que está observado y gravemente zensurado de los PP. Observantes, como contravencion a nuestra santa Regla, el desorden y falta de cautela en recibir los religiosos inmediatamente por si las limosnas pecuniarias, assi en la peticion de la | 4r. | cera como en las ferias, mercados y otras limosnas en que se suelen recibir dineros, y que este excesso se ve practicado en múchos combentos, con escándalo de los seglares y perjuycio de la observancia de nuestra Regla. Por tanto, mando a todos nuestros Hermanos Guardianes y Presidentes que por ningún modo permitan el quebranto de punto tan esencial, zelando que ningun religioso pida ni reciba por sí dichas limosnas pecuniarias, sino que, con la modificacion y cautèla prescripta, lleven vn muchacho o otra persona seglar consigo que las reciba, y se aga caja de ellas.

»Item, es notorio en muchos sacerdotes el atropellamiento, poco reparo y menos debocion con que celebran el venerable y tremendo sacrificio de la Misa—para cuya digna celebracion aun es poca la profunda veneracion y acendrada pureza de los Seraphines—, poniendo toda la bienaventuranza no en quien dirá Missa mexor sino en quien la á de decir primero, siendo toda la mira no al probecho sino al despacho, y malogrando lastimosamente los innumerables bienes que consiguen desta fuente de la gracia assi los vivos como los difuntos. Por tanto, ruego y encargo a todos los sacerdotes que celebren el santo Sacrificio con todo el ferbor y devocion posible, con puntual observancia de las sagradas ceremonias, en que ay muchissima falta, elevando bien y con seria magestad la Ostia y Caliz, de suerte que puedan ser bien vistos y adorados del pueblo, advirtiendo que este altisimo ministerio no es tarea para concluyda de prissa sino felicissima ocupacion que enbidian los celestes cortessanos, y temiendo no se les conbierta la prenda más segura de la gloria en su más sebero y formidable juycio.

»Item, se experimenta que los Predicadores mozos desde el primer vmbral de su exercicio andan a cavallo, sin diferencia ni reparo del precepto de nuestra santa Regla, sin que la falta de salud, ni la fatiga de los años, ni la mucha distancia del camino los disculpe. Y assi exorto a todos y, especialmente a los Hermanos Predicadores mozos, | 4v. | mando que, no abiendo más distancia que vna o dos leguas al lugar donde an de ir a predicar, vayan a pie y apostólicamente, como verdaderos hijos de nuestro Padre San Francisco, y no desagan con su mal exemplo lo que su voz intima, dándose desde luego o la grabedad o la combeniencia de no dar passo sin cavalleria, con advertencia de que lo zelaré mucho y castigaré a los transgresores.

»Item, mando expresa y apretadamente, por los muchos inconvenientes que de lo contrario resultan, que ningun religioso passe de vna guardianía a otra sin expresso orden mio, salbo si a nuestros Hermanos Guardianes se les ofreciesse alguna vrgencia o diligencia precissa de sus Comunidades, que en tal caso podrán embiar el religioso que más conviniere para su expedicion, salbo siempre que no hacer *(sic)* mal tercio ni defraudar las limosnas de la otra guardianía, porque sentiré mucho estas dema-

sias y al mismo passo será precisso castigarlas, dando justa satisfacion a los agrabiados.

»Item, porque Madrid es el centro a donde todos tiran las lineas y dicen propension, sin diferencia, ya sean naturales ya forasteros, y en este mar grande y espaçioso todos quieren entrar las manos, de que resulta la insoportable carga de huéspedes en los dos combentos de San Gil y San Bernardino, el perpetuo grabamen de las personas devotas y otros más perniciosos y crecidos inconvenientes que no individuo, me allo precisado, aunque aziéndome fuerza, a continuar el precepto que tan loablemente an impuesto mis antecessores. Y assi mando por santa obediencia que ningun religioso, de qualquier calidad o condicion que sea, pueda entrar en Madrid sin tener para ello licencia mía en escrito.

»Item, doy a Vuestras Caridades noticia de todo lo que en el Capítulo próximo passado y en el antecedente fué determinado por nuestros carísimos Hermanos del Diffinitorio y Discretorio, quedando en este presente Capítulo confirmadas por ordenaciones.

»Y son las siguientes:

»*Apuntamientos admitidos por Ordenaciones* (1).

»Primeramente, se determinó por Discretorio y Diffinitorio que las limosnas que entran en poder de nuestro caríssimo Hermano Provincial, con parecer del Diffinitorio, no las pueda dis- | 5r. | tribuir sin consulta y licencia del mismo Diffinitorio.

»Item, se admitió por ordenacion que quando nuestros Hermanos Guardianes de San Gil y San Bernardino passa el vno al combento del otro precedan en el refectorio a todos nuestros Hermanos del Diffinitorio, pero no a los Padres de Provincia.

»Item, se admitió que los Hermanos Procuradores de la Provincia sean nombrados por nuestro carissimo Hermano Provincial, con consulta del Diffinitorio, y se atienda a poner en dicha ocupacion religioso con abilidad para el ministerio, sea Lector, Predicador o Confessor, y que si es posible aya sido Prelado.

»Item, por quanto estaba determinada la ympresion del *Zeremonial, Manual* y *Doctrina de Novicios,* estando ya impressos *Zeremonial* y *Manual*, se estableçe la misma determinacion para que la *Doctrina de Novicios* se imprima (2).

(1) Estos *Apuntamientos* y los siguientes se dieron para enmendar algunas de las *Ordenaciones* de la Provincia, aprobadas y publicadas en 1710, que la práctica enseñó debian corregirse. Los *Estatutos y Ordenaciones de la santa Provincia de San Joseph*, aprobados en el Capítulo que se celebró en el convento de San Gil de Madrid el 14 de Mayo de 1710, que se publicaron en Madrid en la imprenta de José Rodríguez, y se reimprimieron con ligeras modificaciones en 1763, estuvieron en uso en la Provincia hasta el año 1802, en que se hicieron e imprimieron otros de nuevo.

(2) El *Ceremonial de las Missas*, escrito por el P. MATHEO DE LA PURIFICACIÓN, se imprimió en Madrid el año 1717 en la imprenta de la Viuda de Juan García Infançon. El *Manual de la santa Provincia del gloriosisimo Patriarca San Joseph*, recopilado por el mismo P. Mateo, se acordó se escribiera en el Capítulo celebrado en Paracuellos el 6 de Junio de 1716, y se imprimió en Madrid el año de 1717 en dicha imprenta. En 1777 se hizo en Madrid otra edición de este *Manual*, en la imprenta de Antonio Fernández. La *Doctrina de Novicios* se imprimió en Madrid el año 1733, en la Oficina de Antonio Marín, sin nombre de autor.

»*Apuntamientos que tocan al combento de Florencia* (1).

»Por el Discretorio y Diffinitorio se determinó que con los Guardianes que acaban en dicho combento no se entienda la ordenacion que prohibe quedarse moradores en él, respecto de ser alli necessarios dichos religiosos y no aver oportunidad de poner otros.

»Item, se determinó no se entiende con aquel combento la ordenacion que manda que ninguno esté más que tres meses sin Prelado, por la gran distancia que ay.

»Item, se determinó que la vissita de aquel combento se aga antes de Congregacion.

»Item, se determinó que, respecto de la distancia de dicho combento, assi la cathedra, como Maestría y Passantía se puedan dar a los maestros y estudiantes idoneos de aquel combento, sin obligarlos a venir a las oposiciones, con tal que los Lectores testifiquen ser idoneos, y el Guardian y Discretos lo confirmen.

»Item, se determinó que respecto de que los Predicadores que moran en aquel combento no pueden cumplir el número de sermones que la ordenacion disponen *(sic)*, ni los Confesores, el número de años y presidencia se queda a la prudencia de nuestros Hermanos del Diffinitorio el darles la messa trabiessa, quando juzgassen que la merecen por el tiempo de exercicio.

| 5v. | »*Apuntamientos de dos Capítulos.*

»Primeramente, se determinó por el Discretorio y Diffinitorio que en orden a las messas trabiessas no aya inovacion, y quede en su fuerza y vigor la ordenacion antigua de que el Predicador que supliesse púlpito entero por nuebe años se le dé la messa trabiessa, de justicia; y que por esta voz *púlpito entero* se entienden treinta sermones cada año.

»Item, que las precedencias de la messa trabiessa las gozen por la antigüedad de hábito, assí los que actualmente están en possesion como los que en adelante la ganaren.

»Item, que los testimonios que se diesen assi a los Predicadores con (*sic*) Confesores y Presidentes tengan los Guardianes y Discretos tengan (*sic*) obligacion de remitirlos cerrados, y jurados de todos tres, a nuestro carissimo Hermano Provincial, y sellados con el sello del combento, sin que en esta entrega tenga intervencion el súbdito de quien los testimonios se presentan.

»Item, se determinó por dicho Discretorio y Diffinitorio que las oposiciones de las cáthedras de Artes, Maestrias y Passantías se agan por Congregacion como se hazen por Capítulo, por acabar en vno y otro tiempo los cursos.

»Item, se determinó por Discretorio y Diffinitorio que aviendo oportunidad se aga la fábrica del sayal para nuestra Provincia, donde parezca ser más conveniente (2).

---

(1) Sobre este convento véase un artículo interesante que publicó el P. ATANASIO LÓPEZ con el título: *Convento franciscano español de la Ambrogiana (Italia), 1679-1789*, en la *Revista de Estudios Franciscanos*, año V. 1911, págs. 251-8; 326-33.

(2) Hicieron esta fábrica de sayal en Consuegra, donde aun se ven sus ruinas.

»Item, se determinó por Discretorio y Diffinitorio que a los Hermano Confesores que tubiesen treinta años de hábito, cumplidos, den nuestros Hermanos Guardianes providencia de conducirles las bolsillas de vn com-bento a otro, como se hace con los Hermanos Predicadores.

»Item, se determinó por Discretorio y Diffinitorio que los Hermanos Predicadores y Confesores que hubiesen echo dos guardianias enteras, con aprobacion, sean essemptos del examen de Moral que por nuestras constituciones se aze cada triennio.

»Item, en quanto a la ympresion de nueba *Doctrina* se determinó po- Discretorio y Diffinitorio se encargue a vn religioso, segun pareciesse idoneo a nuestros Hermanos del Diffinitorio, y despues se registre por quatro o seis religiosos doctos y zelosos que nombrarán dichos nuestros Hermanos del Diffinitorio, teniendo atencion a la vniformidad y concordancia del *Manual, Ceremonial* y *Doctrina*.

»Item, se determiné por Discretorio y Diffinitorio el escribir las *Crónicas* de nuestra Provincia, para darlas a la estampa, por el religioso que pareciese más conveniente e idoneo para este ministerio, y que se le concedan asi los alibios requissitos como tambien todo lo precisso para tan justo empleo (1).

»Item, se determinó que qualquier otro religioso que quisiese escribir de qualquiera otra materia pida licencia a nuestros Hermanos del Diffinitorio, quienes tendrán cuydado de darle los alibios necessarios para su ocupacion: y el tal religioso que se dedicasse a escribir esté obligado a dar, por tiempo de Capitulo, noticia de todo lo executado en su empleo.

»*Apuntamientos deste Capítulo del año 1722.*

Primeramente, se determinó por el Discretorio y confirmó el Diffinitorio que en orden a la | 6r. | toma de los votos de novicios el que tubiere mediacion de votos informen a nuestro carissimo Hermano Provincial el Guardian y Maestro de novicios, cada vno a parte. y se siga el parecer de nuestro carissimo Hermano Maestro, por ser esto mismo lo que decia la antigua ordenacion.

»Item, se determinó que se continuasse el apuntamiento que aunque el Predicador aya predicados (*sic*) los docientos y cinquenta y quatro sermones que dice la constitucion, no se les dé la messa trabiesa asta tener los nuebe años cumplidos de exercicio.

»Item, quedó por apuntamiento que la tablilla que regenta el choro, tanto en el Capitulo como en los demás lugares donde se estila poner, esté siempre a la mano izquierda o siniestra.

»Item, quedó por apuntamiento que el religioso Procurador que está en el Real combento de San Gil, assi para las dependiençias (*sic*) de la Provincia como para las demás de la Descalzez. no se mude sin mucha necessidad. y que el compañero que le assistiere a las dependiencias, siendo Confesor, goze las preeminencias. como si fuera Presidente, para ganar la messa trabiessa.

(1) Por Decreto del Definitorio de la Provincia, dado en 5 de Mayo de 1735. se encomendó escribir las *Crónicas* de la Provincia al P. Marcos de Santa Rosa o Alcalá, como él mismo lo afirma en el *Prólogo* del tomo I.

»Item, se puso por apuntamiento que el Ministro provincial dé las quentas de las limosnas que hubiere la Provincia a su mismo Diffinitorio, antes que vno y otro acaben sus officios.

»Item, se admitió por apuntamiento que los Hermanos Confesores que tubiessen treinta años de exercicio sean exemptos del examen del (*sic*) Moral, aunque no ayan sido Guardianes.

»Item, se dispuso que en el cōmbento de San Diego de la villa de Odon (1) se pussiesse vna cassa de Artes y se prosiguiesse en ella el leer la Theologia a los mismos estudiantes.

»Item, se admitió el apuntamiento del Capítulo passado y se continuó en esta (*sic*) se aga nueba *Doctrina de Nobicios*, pero que passe manuscripta por todos los combentes de la Provincia, para que se vea lo que tenga digno de zensura.

»Item, se admitió por nuestros Hermanos del Diffinitorio lo propuesto por nuestros Hermanos del reverendo Discretorio de que se mande a vn religioso idoneo que escriba las *Crónicas* de nuestra Provincia, lo qual tiene ya el Diffinitorio determinado.

»Item, se admitió por apuntamiento que nuestros Hermanos Guardianes no embien las renuncias de guardianías a Capítulo o Congregacion, por ser oficio trienal el de los Guardianes.

»Item, se admitió por apuntamiento que se guarde la ordenacion que prescribe que los estudiantes no sean instituydos Predicadores asta concluir los estudios de Artes, Theologia y Moral, pero quedarán aprovados acabada la Theologia, y en este casso fuera de la disciplina los que sean choristas.

»Item, se determinó por el Discretorio y confirmó por el Diffinitorio se diesse a el Hermano *Fr. Joseph de Madrid*, vice-procurador general de la Curia Romana, el titulo de Lector de Theología, assi por la occupacion que al pressente está exercitando como porque perdió la carrera literaria, por la obediencia que le sacó para el dicho ministerio (2).

| 6v. | «Estos son, carissimos Hermanos, las advertencias cariñosas con que explico a Vuestras Caridades el paternal afecto en que deseo el más exacto cumplimiento de nuestra obligacion, pretendiendo, más con el amor que con el rigor, la más arreglada observancia de nuestro instituto y estado, deseando en todo manifestar mi ocupacion en consuelo de Vuestras Caridades, más de sierbo y de Prelado, a quienes rendidamente pido me tengan muy presente en sus oraciones y sacrificios para pedir a la Magestad divina me asista y dé luz para el acierto en mis operaciones, y que tales quales son mis deseos de agradarle, assi los vea yo efectivamente cumplidos.

»Item, se me olvidava proponer a Vuestras Caridades que, sabiendo como saben, que nuestro combento se alla con demasiada estrechura, que aun para los religiosos moradores tiene la vivienda muy escassa, mando expressamente que los religiosos transitarios, assi los que van con licencia como los que van mudados, ninguno passe por el dicho combento, sino que sea por el de Madridejos, y aunque no lo mando por obediencia tengo

(1) Se refiere al convento de Villaviciosa de Odón.

(2) Este Fr. José de Madrid es el que, en la nota de la pág. 123, hemos distinguido con el nombre de José Alonso de Madrid.

avisado a nuestro Hermano Guardián de Consuegra me dé avisso de cómo se observa este mi mandato.

»Y porque en todo deseo el bien espiritual de mis súbditos concedo mi autoridad para que por espacio de ocho días de como se aga notoria esta mi Patente se pueden confesar con el religioso que más fuese de su consuelo, concediendo para esto a todos los religiosos Confesores la autoridad para los casos reservados.

»Y esta nuestra Patente, leyda en comunidad se sacará de ella vn traslado y se leerá siempre y quando se lean nuestras ordenaciones, y se despachará de combento en combento, por el orden de la margen, con propio que no sea religioso, dentro del término de dos dias de como llegare a cada vno de los combentos, y se me remitirá desde el vltimo para que me conste de su cumplimiento.

»Y por quanto la santidad del Sr. papa Inocencio terciodécimo se á dignado de decla[ra]r por dia de fiesta el del señor San Antonio de Padua, a instancia y súplica del Rey nuestro señor D. Phelipe quinto (q. Dios g.), remito a Vuestras Caridades assi el decreto de Su Santidad como la carta del Rey nuestro señor, para que aciendo de vno y de otra vn traslado en cada combento queden archivados para perpetua memoria.

»*Dada* en nuestro combento de San Bernardino de Madrid, en 26 de Mayo de 1722, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada de nuestro Secretario. Año 1722.

»Fr. Joseph de Madrid, ministro provincial. *Rúbrica.*

»Por mandado de nuestro carísimo Hermano Ministro provincial.

»Fr. Juan de Santa Rosa, seccretario (1). *Rúbrica.*

De otra mano en el f. 1r. «San Antonio dia de fiesta.»

En el f. 6v. «(N. 7).»

P. Lucio M.ª Núñez, o. f. m.
C. de la R. A. de la H.

Expediente relativo a los escritos de la Ven. M. Sor María de Jesús de Agreda.—Apenas terminada la primera edición de la *Mística Ciudad de Dios* en Madrid, año 1670, por Bernardo de Villa-Diego, fué delatada al Supremo Consejo de la Santa Inquisición de la Corte, aduciendo los delatores de la Ven. Madre de Agreda que en la doctrina escolástica se mostraba discípula de Escoto. No debe causar extrañeza alguna el empeño de los delatores en impugnar dicha obra con tan acres censuras, por lo general anónimas, si se tiene en cuenta que esto sucedió en tiempos en que el espíritu de escuela lo invadía todo, y buena prueba de lo que decimos es que la mayoría de los delatores insisten principalmente en el escotismo de la Doctora de Agreda.

El Supremo Consejo de la Corte procedió, en vista de las delaciones, al embargo de todos los ejemplares de la obra, mientras, por otra parte, la sometió a un detenido examen que duró más de catorce años, o sea hasta el 1686.

Los papeles originales concernientes a este largo proceso, de diferente

(1) Fr. Juan de Santa Rosa fué ministro provincial en el trienio de 1728 al 31. En el Libro Conventual y de Profesiones de Arenas, ya mencionado, hay dos Decretos de visita de este Provincial, el uno fechado en 11 de Noviembre de 1728 y el otro en 2 de Julio de 1730.

índole, como las censuras de los delatores; las calificaciones que dieron algunos teólogos, por orden del Supremo Consejo, a dichas censuras; las soluciones que dió la Orden Franciscana a todos los reparos hechos a la obra y, por último, los acuerdos y discordias que surgieron en las cincuenta y siete juntas celebradas por los calificadores nombrados por el Supremo Consejo para que dictaminasen acerca de si dichas soluciones respondían o no a los reparos, todos estos papeles, repetimos, se hallan coleccionados, al presente, en la Biblioteca Nacional, formando tres gruesos volúmenes en folio, y de ellos nos ocuparemos más detenidamente en mejor ocasión. Pero no podemos resistir al deseo de copiar parte del fallo definitivo, favorable a la obra, emitido en la última junta tenida en 17 de Diciembre de 1685, en el que confiesan, refiriéndose a la *Mística Ciudad de Dios* y a su autora, que dicha «obra la tienen por digna de que se permita, como las de esta calidad y de otras que tratan de rebelaciones pribadas de varones de eximia virtud. Y que a la authora la juzgan de incapaz de ilusion actiba ni pasiba, por el crédito de sus grandes virtudes».

Por lo que toca al expediente de que nos ocupamos, nada tiene que ver con el referido examen de la *Mística Ciudad de Dios*, aunque se llevó a cabo a instancias del mismo Supremo Consejo de Madrid, coincidiendo con el examen de la misma. Dicho expediente —cuyo desenvolvimiento resumimos en pocas palabras— fué provocado por una carta (núm. III) de D. Juan López de Cuéllar, alcalde de la Real Corte de Navarra, su fecha 29 de Julio de 1683, dirigida al obispo inquisidor general Excmo. D. Diego Sarmiento de Valladares, denunciándole que en su poder obraba cierta hoja de la *Mística Ciudad de Dios* con una nota autógrafa de la Ven. Agreda. La Inquisición de Madrid encomendó el asunto a la de Logroño, dando instrucciones, en carta del 7 de Agosto de 1683, al licenciado D. Bernardo de Vicuña Zuazo, para que se tomase declaración al denunciante D. Juan López de Cuéllar acerca de la procedencia de dicha hoja y otros extremos en ella consignados (núm. I). La Inquisición de Logroño comisionó, en carta del 19 de Agosto del mismo año (núm. II), al Comisario del Santo Oficio de Pamplona y al notario D. Pedro Martínez Compañón, para que tomase declaración al denunciante, que se hallaba en dicha ciudad. El 22 del propio mes y año, depuso ante el comisario del Santo Oficio, D. Juan Jacinto de Urgel Arizcún y Céspedes, el denunciante D. Juan López de Cuéllar (núm. IV). Y habiéndose averiguado que la referida hoja, más otra copia en un cuadernillo de la *Mística Ciudad de Dios*, se las había dado el *P. Fr. José Ibáñez*, guardián que a la sazón era del convento de San Francisco de Logroño, se tomó también declaración a este religioso en dicha ciudad, el 29 del referido mes y año, por el Comisario del Santo Oficio de Logroño, D. Tomás Padura (núm. V).

De todos los mencionados autos sobresalen, por su interés histórico, la declaracion del P. José Ibáñez, pues por ella sabemos que la copia que se sacó de la primera redacción de la *Mística* y perteneció al uso de Felipe IV, fué quemada en Noviembre de 1682, salvándose sólo la portada de la tercera parte de la obra, según hemos dicho en el ARCHIVO (1).

(1) Tom. III, págs. 449-50, y 19-20 del Extracto.

El expediente que publicamos íntegramente se halla en la Biblioteca Nacional, sección de Mss., con la signatura *Caja 38, núm. 26, Papeles varios en folio*. En la primera hoja, que sirve de cubierta, se lee, de mano moderna, el siguiente título: *Expediente acerca de los escritos de la Ven. Madre María de Jesús de Agreda. Año 1683. Original. 15 hojas en folio.* Está sin foliación, y para facilitar su manejo la hemos suplido al copiarlo, intercalando, además, entre corchetes, algunos epígrafes que indican sumariamente el contenido de los autos.

| *Fol. 1r.* | Pamplona y Logroño, año de 1683.—Autos echos en Pamplona y Logroño de orden de los Señores del Conssejo.

Fol. 1v. en blanco.

[I.—*El Licenciado D. Bernardo de Vicuña Zuazo, significa al Obispo Inquisidor general de Madrid, haber cumplido su cometido, remitiéndole los autos originales.—Logroño 3 de Septiembre de 1683.*]

| *Fol. 2r.* | En el Consejo, a 16 de Septiembre de 1683.

✝ M. P. P. Autos recibidos con las cartas de la Madre María de Jesús, que están en el Consejo.

En carta de 7 de Agosto próximo passado, reciuida en esta Inquisicion en 17 del dicho mes, nos remite V. A. la carta orixinal que el lic.do don Juan Lopez de Cuellar y Vega, alcalde de la Real Corte de Nabarra, escribió al Excelentísimo Señor Obispo Inquisidor general, y nos ordena V. A. que, con ministro de toda satisfaccion, remitamos dicha carta a la ciudad de Pamplona, y ante el Commissario de dicha ciudad o otro de nuestra satisfaccion, haga que el dicho lic.do D. Juan Lopez de Cuellar, debaxo de juramento, la reconozca, y que entregue la oxa primera del tercero tomo de las obras de la Madre María de Jesús, con la nota escripta y firmada de su mano que refiere en dicha carta, declarando la perssona que se la dió y lo demás que combenga; y que pudiendo ser examinada la persona que le dió dicha oxa la reconozca tambien y se examine, para que asimismo diga cómo y de quién la hubo, y las demás noticias que hubiere acerca de lo que hubiere passado, y que el mismo ministro que imbiáremos a Pamplona trayga los autos a este tribunal, y que nosotros lo remitamos a V. A., con ministro del Santo Officio o perssona de nuestra satisfaccion, por ebitar la contingencia de que se pierdan en el camino.

Y obedeciendo en todo a V. A., el dia diez y nuebe de Agosto, llamamos a este tribunal al lic.do D. Pedro Martinez Compañon, notario de este Santo Officio (que vibe en esta ciudad), y le entregamos comission y la carta del dicho D. Juan Lopez de Cuellar, para que con el Comissario del Santo Officio que ay en dicha ciudad de Pamplona (de quien tenemos entera satiafaccion), ejecutasen quanto ordena | *fol. 2v.* | V. A., y lo han hecho —como lo podrá mandar ver V. A. en los autos que acompañan a ésta, que van en veinte y una foxas vtiles, y los emos entregado a Juan Baptista Puerta, vecino de Villoslada, familiar del Santo Officio, por abérsele ofrecido viaxe cerca de esa Corte, y es perssona de toda satisfaccion y confianza y nos ha ofrecido poner en manos de su Ex.cia dichos autos

— V. A nos ordenará quanto sea de su mayor seruicio, y nosotros debamos ejecutar.

Guarde Dios a V. A.

Inquisicion de Logroño y Septiembre, 3 de 1683.

Lic. Bernardo de Vicuña Zuazo. *Rúbrica.*

Al margen: Asiste sólo el Señor Inquisidor.

Fol. 3r., en blanco.

| *Fol 3v.* | *Sobrescrito.* Al Conssejo de Su Magestad de la santa y general Inquisicion, etc.—Inquisicion de Navarra.—Madrid.

[II.—*D. Bernardo de Vicuña Zuazo, manda al Comisario del Santo Oficio de Pamplona que tome declaración a D. Juan López de Cuellar.—Logroño, 19 de Agosto de 1683.*]

| *Fol 4r.* | Recibida en 26 de Agosto de 1683.

Vicuña sólo.

Con esta remitimos al Comissario la carta orixinal que el licenciado D. Juan Lopez de Cuellar y Vega, alcalde de la Corte de Navarra, ha escripto al Exmo. Señor Obispo Inquisidor general desde esa ciudad de Pamplona, su fecha de veinte y nuebe de Julio próximo passado, para que en recibiéndola el Comissario, asistido de D. Pedro Martinez Compañon, notario de esse Santo Oficio, vusque a dicho licenciado D. Juan Lopez de Cuellar, y haga que, debaxo de juramento de decir verdad y guardar secreto, reconozca dicha carta si es suya y la misma que escribió al Exmo. señor Obispo Inquisidor general, y abiéndola reconocido se le dirá entregue la oxa primera del tercer tomo de las obras de la Madre Maria de Jesús, con la nota escripta y firmada de su mano que refiere en dicha carta: y tambien hará el Comissario declare la persona de quien hubo y le entregó dicha oxa, y lo demás que combenga. Y declarando la persona que le entregó dicha oxa, la examinarán y harán asimismo reconozca dicha oxa: y que asimismo diga cómo y de quién la hubo y por qué lado llegó a su poder, y todas las demás noticias que hubiere de lo que acerca de ello hubiere passado. Y encargamos al Comissario haga esta diligencia con todo recato y secreto, y los autos que en raçon de esto se hicieren los entregará al dicho D. Pedro Martinez Compañon, notario, para que los trayga a este Santo Oficio, y para todo lo que aqui se hace mencion le damos poder y comission en forma.

Inquisición de Logroño y Agosto, 19 de 1683. Lic. Bernardo de Vicuña Zuazo. *Rúbrica.*

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra. D. Miguel Antonio del Busto. *Rúbrica.*

A D. Juan Jacinto Urgel de Arizcún.

Al margen: Asiste sólo el señor Inquisidor.

Fol. 4v., en blanco.

[III.—*Carta de D. Juan López de Cuellar al Obispo Inquisidor general de Madrid, notificándole que obra en su poder una hoja de la* Mística Ciu-

dad de Dios, *con una nota autógrafa de su autora. - Pamplona, 29 de Julio de 1683.*]

| *Fol. 5r.* | Ex.mo Señor: Ya aurá V. E. reciuido por mano del Rmo. Padre General de la Merced una carta escrita y firmada, al parecer, de la Madre María de Jesús, que se halló entre los papeles del Padre maestro Fray Pedro de Arriola, ministro del Santo Tribunal, y porque pára en mi poder la primera oja del tercer tomo de la *Mística Ciudad de Dios*, manoescripta, con una nota, al parecer, escrita y firmada de dicha Madre, que coincide con el contenimiento de dicha carta. Cumpliendo con la obligacion de cathólico, y nieto de ministro del Santo Oficio participo a V. E. esta noticia para que me mande lo que debo hacer; que estoi prompto a obedecer a V. E. y entregar dicha oja y deponer quien la entregó si necesario fuere. Y en el interin ruego a Dios guarde a V. E. en su mayor grandeza, como deseo y ha menester.

Pamplona, 29 de Julio de 1683 años.—Ex.mo Señor.

B. L. P. D. V. E. su criado.

Don Joan Lopez de Cuellar y Vega. *Rúbrica.*

Ex.mo Señor D. Diego Sarmiento y Valladares, mi señor.

Al margen: Exmo. Señor:

Lo escrito y firmado de la Madre María, a la buelta de la primera oja del tomo tercero dice: «Este libro se ha de quemar, porque no está ajustado al original que se escriuió segunda vez, començando a 8 de Diciembre año de 1655, como consta de 8 tomos que tengo escritos y añadidos. Este le cobró de Su Magestad el Rmo. Manero (1).

Sor María de Jesús.»

Fol. 5v., en blanco.

[IV.—*Declaración hecha por D. Juan López de Cuellar, ante el comisario del Santo Oficio de Navarra, D. Juan Jacinto de Urgel Arizcún.—Pamplona, 22 de Agosto de 1683.*]

| *Fol. 6r.* | Pamplona.

En la ciudad de Pamplona, a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y tres, el Sr. D. Juan Jacinto de Vrgel Arizcún de Céspedes, commissario del Santo Officio de la Inquisicion de Nauarra en esta dicha ciudad y vicario en la Cathedral de ella, y con asistencia y por testimonio de mí, D. Pedro Martinez Compañon, notario de dicho Santo Officio, en virtud de el mandato de los Señores Inquisidores y Santo Tribunal de dicha Inquisicion de el Reyno de Navarra fuimos a las casas de el licenciado D. Juan López de Cuellar y Vega de el Consejo de Su Magestad y presidente de su Real Corte de Nauarra, a quien, en virtud de la commission que ba por cabeza de esta declaracion, se le reciuió juramento en deuida forma, para que a la fuerza de él diga y declare con toda expresion, lo que supiere y le fuere preguntado; encargósele el secreto y

(1) Acerca de las relaciones que mediaron entre la V. Madre y el Rmo. P. Fr. Pedro Manero, véase AIA, t. III, págs. 444-8, y 14-8 del Extracto.

prometió guardarle, y para ello se le hizo notoria la censura de Su Alteza, de que io, el presente notario, doi fee.

Preguntado si saue o presume la causa por qué á sido buscado en su casa por los ministros de el Santo Officio de la Inquisicion de Nauarra:

Dixo, que ciertamente no la saue, aunque presume será para sauer de él acerca de una carta que tiene escrita al Sr. Inquisidor general, y esto responde.

Fuéle preguntado, que, supuesto dice que presume es examinado sobre una carta que escriuió a Su Excellencia declare su thenor:

Dixo, que de las formales palabras que contiene dicha carta no se acuerda, pero sí de la substancia, que se reduce a participar a Su Excellencia noticia de que en poder de este testigo o declarante paraba la hoja primera de el tercer thomo de las obras de la Madre María de Agreda, manuescripta, en cuio reuerso estaba una nota, escrita y firmada, al parecer, de dicha Madre María, lo qual coincidía con | *fol. 6v.* | vna carta que suponía este dicho declarante hauría reciuido ya Su Excellencia por mano de el Padre General de la Merced Calzada; y en la margen de dicha carta está trasladada, a la letra, la nota que dexa referida está escrita y firmada de dicha Madre María de Agreda en la dicha primera hoja, y para maior seguridad se remite a dicha hoja, digo carta.

Fuéle dicho, pues dice que se remite a la dicha carta, declare si se la exibieran y mostraran si la reconocerá. Diga etc.

Dixo, que sí, por estar toda escrita de mano y letra de este declarante, y, a su parecer, la fecha de últimos del mes de Julio próximo pasado.

Y auiéndosela echo patente, de que doi fee.

Dixo, que es suia y la misma que escriuió a su excellencia el Sr. Obispo Inquisidor general, y por tal la reconoce, por ser, como es, escrita y firmada de su mano y letra, y lo contenido en ella lo buelbe a decir, por ser verdad.

Y auiéndola reconocido, se le requirió hiciesse entrega de la hoja primera de el tercer thomo de las obras de la Madre María de Jesús, con la nota escrita y firmada de su mano, que refiere en dicha carta.

Dixo, que obedece y pone sobre su cabeza el precepto, y cumpliendo con su tenor la entregó, de que doi fee. Y esto responde.

Y más, dixo, que despues de auer escrito al excellentisimo Señor Inquisidor general la carta que dexa reconocida y declarada, hiço reflexion de que en su poder paraba un quaderno en onze hojas, escritas y firmadas, al parecer, de la dicha Madre María de Agreda (1), que son (tambien al parecer de el declarante) las últimas de el tercer thomo de las obras de la dicha Madre María, en las quales y en el fin de ellas ai una clausula del thenor siguiente:

Clausula. *Acabé de escriuir esta diuina historia y vida de María SSma.* | *fol. 7r.* | *la segunda vez, a seis de Mayo de el año de mil y seiscientos y sesenta, dia de la Ascension de Christo nuestro Señor. Supplico a las religiosas de esta Communidad no consientan que les falte este original de el*

(1) Según se deduce de la declaración del P. José Ibáñez, no es exacto que estuviese escrito y firmado de la Ven. Madre, sino que era copia de otra religiosa que imitaba la firma de la misma Madre.

conuento, y que si fuere necessario para el examen y censura den un tras. lado, y si le pidieren para concordar el traslado con el original no le den sino de libro en libro, y volviendo a cobrar cada uno, por euitar muchos inconuenientes, y por ser voluntad de Dios y de la Reyna de el cielo.—Sor Maria de Jesús.

De cuio contenimiento infiere este declarante que no es uoluntad de Dios ni de María SSma. señora nuestra que esté en su poder, por cuia razon le entrega originalmente, y *de facto* le entregó. De que doi fee, para que el Santo Oficio, reconociéndole, le entregue a quien tocare y fuere seruido.

Preguntado diga y declare quien le entregó dicha hoja primera de el tercer thomo de las obras de la Madre María de Agreda que me ha entregado, y assí mismo el quaderno último tambien de el tercer thomo, que assí bien *(sic)* me ha entregado.

Dixo, que habrá dos años, poco más o menos, que uino a esta ciudad el P. Fr. Joseph Ibañez, Lector jubilado de Theologia de el Orden de nuestro P. San Francisco y guardian que al tiempo era del conuento de la ciudad de Logroño —donde al presente tiene entendido este declarante reside— y sauiendo el cordial afecto que este dicho declarante professaba a la Madre María de Agreda le dió la dicha primera hoja y el último quaderno que ha exiuido y entregado, diciéndole, que eran escritos y firmados de la Madre María de Agreda, y como a tales los á tenido este declarante, con grande estimacion, sin que hubiesse echo reflexion sobre su contenimiento, porque ha auerla echo hubiera participado la noticia a su Excellencia el Sr. Obispo Inquisidor general, como lo hizo y hace, luego que uió la carta que se halló entre los papeles de el P. M. Arriola, calificador de el Santo Oficio | *fol. 7v.* | y religioso que fué de nuestra Señora de la Merced Calzada en el conuento de esta ciudad, donde murió el dia diez de Julio próximo pasado de este año. La qual dicha carta se la enseñó el P. Commendador actual de dicho conuento, y quedó de remitírsela original al P. General de dicha Orden, quien la reciuió, porque este testigo uió respuesta de dicho P. General de auerla reciuido en poder de dicho P. Commendador, quien se la enseñó como lleua dicho.

Y como en dicha carta decía la Madre María estas palabras: *Con grande repugnancia dí los papeles al P. Guardian, porque sauía añadieron y quitaron, y a mí me hicieron preguntas y respondía en billetes, y era fácil errar, y más io que soi mujer ignorante, V. P., Padre mío, crea que no me puede hacer maior bien, gusto y consuelo que advertirme, enseñarme, y dígame V. P. si conuiene dege esta obra y la queme o la acabe, que para qualquier cosa estoi rendida. Y si é de continuar, suplico a V. P., puesta a sus pies, que haga memoria sobre lo que ha leido, y escriua en un papel las faltas y los números, porque é de leer ahora el original y enmendarle, y vendrán las advertencias en linda ocasion.* Y prosigue la carta poniendo la fecha a onze de Junio de mil seiscientos y sesenta (1).

Lo qual saue este testigo con esta individualidad por auer aconsejado al P. Commendador la copiase, y de el traslado que el dicho P. Commen-

(1) Véase lo que al fin del Expediente, se dice sobre esta carta.

dador sacó, copió el testigo el traslado, que tambien entregó para que el Santo Officio le reconozca y resuelba lo que fuere seruido.

Y para que el dicho P. Commendador refresque la noticia (en caso que necessario fuere) exibe y entrega un papel escrito y firmado de su mano, su fecha de el dia quince, que fué respuesta de otro que le escriuió este testigo aduirtiéndole que copiase la carta original de la Madre María que enuiaba al P. General, cuia copia es la que ha exibido, y en todo se remite a la carta original.

| *Fol. 8r.* | Y por lo que lleva dicho hiço concepto de que estaba en obligacion de participar estas noticias al Santo Tribunal y entregar dichos papeles, como lo ha hecho. De que doi fee.

Preguntado, si tiene más que decir acerca de lo referido, o exibir algunos otros papeles

Dixo, que no tiene más que decir, segun las preguntas que se le an hecho, ni tiene más papeles conducentes al negocio que se le pregunta; y que si acaso llegaren a sus manos o otra noticia la participará al Santo Tribunal.

Y leídole esta su declaracion, dixo estar como lo auia dicho, y es todo a verdad, debajo del juramento que lleua echo, y en todo ello se afirma, ratifica y lo firma, junto con el señor Commissario. De que io, el presente notario, doi fee.

D. Juan Jacinto Vrgel de Arizcún y Céspedes. *Rúbrica.*

D. Juan Lopez de Cuellar y Vega. *Rúbrica.*

Ante mi, D. Pedro Martinez Compañon. *Rúbrica.*

Auto. En dicha ciudad de Pamplona dicho dia, mes y año dichos el señor comissario D. Juan Jacinto de Vrgel Arizcún y Zéspedes auiendo executado la diligencia que se le manda por el Santo Tribunal examinando al lic. D. Juan López de Cuellar y Vega, del Consejo de Su Magestad, echo reconocer en forma la carta que menciona dicha commission, y entregado la hoja primera de el tercer thomo de las obras de la Madre María de Agreda, con otro quaderno y cartas que voluntariamente exibió. Dixo que todo ello se unirá con los autos, para que io, el presente nottario, cerrado y sellado, lo lleue al Santo Tribunal de Navarra de donde dimana. Assi lo proueió, y mandó y firmó, de que doi fee.

D. Juan Jacinto Vrgel de Arizcún y Zespedes. *Rúbrica.*

Ante mi, D. Pedro Martinez Compañon. *Rúbrica.*

| *Fol. 8v.* | Y io, D. Pedro Martinez Compañon, notario de el Santo Officio, que presente fui a todo lo referido, assí lo certifico y doi fee, signé y firmé en la ciudad de Pamplona, a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y tres años.

En testimonio ✠ de verdad.

D. Pedro Martinez Compañon. *Rúbrica.*

Auto. En la audiencia del Santo Oficio de la santa Inquisicion de Logroño, por la mañana, a beintiseis dias del mes de Agosto de mill seiscientos y ochenta y tres años, estando en ella el señor inquisidor D. Bernardo de Vicuña y Çuaço, que asiste solo, abiendo visto la declaraçion echa en la ciudad de Pamplona por el lic. D. Juan López de Cuellar y Bega, y de ella resultar que el Padre definidor de la Horden de San Fran-

cisco, fray Josseph Ibañez le entregó la hoja y pliegos que refiere dicha declaracion, que dice fueron de la Madre María de Jesús, y que el dicho fray Josseph Ibañez se alla enfermo en el convento de San Francisco desta ciudad, dijo que para que esta diligencia no se retarde se cometa al licenciado D. Thomas de Padura, comisario en esta ciudad para que ante don Pedro Martínez Compañon, notario, que es el mismo que actuó en la ciudad de Pamplona, examine al dicho fray Josseph Ibañez al thenor de dicha comission y lo señale.

Lic. D. Manuel Ossorio. *Rúbrica.*

[V.—*Declaración hecha por el P. Fr. José Ibáñez ante D. Tomás de Padura, comisario del Santo Oficio de Logroño.—Logroño, 29 de Agosto de 1683.*]

| *Fol. 9r.* | En la ciudad de Logroño, a veinte y nuebe dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y tres años, el Sr. D. Thomas de Padura, commissario de el Santo Oficio, y con asistencia y por testimonio de mi, D. Pedro M. Compañon, notario de dicho Santo Oficio, y en virtud de la commision que ba por cabeza de esta diligencia fuimos al convento de San Francisco de esta dicha ciudad y a la zelda de el R. P. M.º Fr. Joseph Ibañez, difinidor de esta Prouincia de Burgos, quien se halla al presente enfermo de unas tercianas continuas y molestas, y para dar entero cumplimiento a lo que por dicha commission de el Santo Officio se nos manda. Dicho Sr. Commissario reciuió juramento, en toda forma, de dicho P. M.º Fr. Joseph Ibañez; y auiendo puesto su mano derecha en su pecho y corona juró, *in verbo sacerdotis*, de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, auiéndosele echo primero notoria la censura de el excellentisimo Sr. Obispo Inquisidor general contra los que le quebrantan, de que io, el notario, doi fee.

Preguntado si saue o presume la causa sobre que es buscado por los ministros de el Santo Officio

Dixo, que no la saue, ni la presume.

Preguntado si saue o se acuerda auer entregado a alguna persona algunos papeles manuescriptos de la Madre María de Agreda, y qué tanto tiempo habrá que los entregó, diga y declare lo que supiere.

Dixo, que habrá un año y quatro meses, poco más o menos, que este declarante fue a la ciudad de Pamplona, a negocios de este convento, donde entonces era Guardián, y en esta ocasion se acuerda que entregó a D. Juan López de Cuellar y Vega, presidente de la Real Corte de Nauarra vna hoja que era la primera de el tercer thomo de las obras de la dicha Madre María de Jesús, escrita la primera llana de mui buena letra, y en el reverso de dicha oja auía quatro o cinco renglones de letra y firma de la dicha Madre María de Jesús de Agreda.

| *Fol. 9v.* | Preguntado, diga y declare qué es lo que contenía lo que assi estaba escrito en dicha hoja assi de mano ajena como en los quatro o cinco renglones de el reuerso de dicha hoja.

Dixo, que en la llana primera, que era de mano ajena, estaba el titulo de el libro tercero, de el modo y forma que oi están los que se an impresso.

Y que en el reuerso de dicha hoja, entre otras palabras, contenía estas: *Este libro se ha de quemar, porque no concuerda con su original.*

Dicho Sr. Commissario mandó que para maior justificacion de lo que lleva declarado en orden a lo de dicha hoja se le exiba y muestre a este dicho declarante, para que, vista por el suso dicho, reconozca si es la misma que entregó de su mano al dicho D. Juan López de Cuellar. Y auiéndosele exibido y mostrado, y visto y leidola toda ella, por una y otra parte dicho declarante.

Dixo, que es la misma que este declarante le dió de su mano al dicho D. Juan López de Cuellar, y la reconoce por tal, y así lo asegura y certifica, so cargo de el juramento que lleua hecho.

Preguntado, diga y declare quién le entregó y de quién hubo dicha hoja que lleua reconocida, y por qué lado llegó a sus manos.

Dixo, que en este dicho conuento estaban, de letra ajena escriptos, los tres tomos de la dicha Madre María de Jesús, y mandados quemar por no concordar con sus originales y por decirlo assi la misma Madre María de Agreda, de su letra, en el reuerso de dicha hoja declarada, el declarante la cortó de el libro, al tiempo que se querían quemar, como con efecto se quemaron dichos tres tomos en la zelda de el compañero del P. General. escepto la dicha hoja que lleua declarada, que por estar en ella la firma de la Madre María de Agreda este declarante la cortó o arrancó, porque no se quemara.

Preguntado, qué personas se hallaron presentes al tiempo y quando se quemaron dichos tres thomos que lleua declarados, y qué tanto tiempo habrá que se hizo la quema de ellos.

Dixo, que se hallaron presentes a quemar dichos libros el *Ill.mo y R.mo P. D. Fr. Joseph Samaniego,* general de la Orden y obispo de | *fol. 10r.* | Plasencia, y *Fr. Pedro Marín* su socio, y este declarante, y que esto fué en el mes de Nouiembre de el año pasado de ochenta y dos. (1)

Preguntado si este declarante á entregado al dicho D. Juan López de Cuellar y Vega algun papel o papeles, además de la hoja que lleva declarada.

Dixo, que se acuerda auer entregado en la misma ocasion un quaderno, de folio, de letra que, al parecer, se podía juzgar por de la Madre María de Jesús, mas que, segun el juicio de el declarante, no lo era. al dicho D. Juan López de Cuellar, que no se acuerda en quantas hojas estaba dicho quaderno, ni tampoco este declarante le leió ni saue lo que contiene. y esto responde.

Dicho Sr. Commissario mandó que para maior justificacion se le exiba y muestre el dicho quaderno que assí lleua declarado, al dicho P. Maestro Fr. Joseph Ibañez, y auiéndosele mostrado y visto todo él, hoja por hoja, de que io, el notario, doi fee.

Dixo, que es el mismo que este declarante entregó en el tiempo que lle-

(1) Se echa de ver aquí un pequeño anacronismo, pues en Noviembre de 1682, en que se pone el suceso, el P. Samaniego ya no era General de la Orden, siendo así que su sucesor el Rmo. P. Pedro Marino Sormano entró a gobernar la Orden en 16 de Mayo de 1682. Era sí. obispo electo de Plasencia, habiéndose consagrado el 15 de Agosto de 1683. Véase AIA. t. VI. pág. 421. not. 2.

ua referido, al dicho D. Juan Lopez de Cuellar, y por ser asi cierto y verdadero lo reconoce. Y cree y tiene por cierto que dicho quaderno no es escrito de letra y mano de la dicha Madre Maria, sino de alguna otra religiosa: el qual está escrito en onze hojas, y en la última de ellas ai una firma remedando a la de la Madre Maria. Y dicho quaderno este declarante tiene por cierto á sido trasladado de las obras de el tercer thomo de la Madre Maria de Jesús.

Preguntado, diga y declare quien le entregó a este declarante dicho quaderno, y por qué lado llegó a su poder.

Dixo, que dicho quaderno le halló entre otre *(sic)* otros papeles escolásticos de el *Rmo. P. M. Fr. Juan de Torres*, despues de su muerte, los quales papeles quedaron en su zelda de este conuento, y este declarante, como Guardian, los registró y reservó este.

Preguntado, diga y declare qué motiuo o causa tuvo para entregar al dicho D. Juan Cuellar dicha hoja y dichos papeles en quaderno.

Dixo, que como sauidor que era de que el dicho D. Juan era mui afecto de la dicha Madre María de Jesús le entregó dicha hoja y dicho quaderno, por la firma que en ella ai y por lo que el dicho quaderno contiene. | *Fol. 10v.* | Y que todo lo que lleua dicho es la verdad, en que se afirmó y ratificó, auiéndole sido leido todo este su dicho *de veruo ad uerbum*. Dixo ser de edad de quarenta y seis años, poco más o menos. Y lo firmó junto con el Sr. Commissario. De que io el notario doi fee.

D. Thomás de Padura. *Rúbrica.*

Fr. Joseph Ibañez. *Rúbrica.*

Ante mi, D. Pedro Martinez Compañon. *Rúbrica.*

| *Fols. 11r.-12r.* | *Carta autógrafa de la Ven. Madre que principia:* + Jesus Maria. Emo. Señor mio: El Altissimo vibifique su espiritu de V. Ema. y le llene de bendiçiones de dulçura. Como mi afecto es tan cariñoso de las notiçias de su salud de V. E.ma...

De la Concepcion de Agreda 18 de Octubre 1663.

Fiel sierba de V. E.ma que su bendicion pide.

Sor Maria de Jesús + (1).

Fol. 12v. en blanco.

Fol. 13r. Copia de la portada: Mistica civdad | de Dios Milagro de su omnipo- | tencia y abismo de la gracia | Historia Divina y Vida | de la Virgen Madre de Dios Reina y Señora nuestra | Maria Santissima autora de la vida | y de la luz | Reuelada en estos siglos vltimos por la misma Señora a su | Esclaua Sor Maria de Iesús Abbadessa indigna | del Conuento de la Inmaculada Concepcion | de la Villa de Agreda | Para nueua luz del mundo alegria de la Iglessia Catholica | y confiança de los mortales.

---

(1) Esta carta publicada por D. MANUEL SERRANO Y SANZ en sus *Apuntes para una biblioteca de Escritoras españolas*, t. I, Madrid, 1903, pág. 592, sirviéndose de este mismo autógrafo, va dirigida al Nuncio de Su Santidad en España, siendo su objeto principal el de impetrar «una facultad para que el P. Maestro Fr. Pedro de Arriola, religioso del Orden de la Merced, calçado, pueda acer tránsito a la Descalzez de su Orden, en la Probincia de Castilla, y que sea sin limitacion alguna para que entrar y quedar professo en ella, como lo estaba en los Calçados, sea una misma cosa en quanto al tiempo». El P. Maestro Arriola, según la declaración de D. Juan López de Cuéllar, murió en la Merced Calzada, en el convento de Pamplona, el 10 de Julio de 1683. Véase el núm. IV, pág. 137.

Vista y reconocida por el Padre fr. Fran | cisco Andrés de la Torre Calificador del | Consejo Real de la General Inquisicion | Lector Iubilado y Prouincial de la Pro | uincia de Burgos del Orden de Nro. P. | S. Francisco y confessor de la Autora | Parte 3.ª (1).

Fol. 13v. nota autógrafa: «Este libro se á de quemar porque no está ajustado al original que se escribió segunda vez, començando a 8 de Dicienbre, año de mil seicientos y cincuenta y cinco, como consta de 8 tomos que tengo escritos y añadidos. Este le cobró de Su Mag.d el R.mo Manero. —Sor María de Jesús. +

Fol. 14r. «+ Jesus Maria... Muy Rdo. P.e y Señor mio: Sea el Altissimo... En la Concepción de Agreda a 11 de Junio de 1660.—Fiel sierba de V. P.—Sor María de Jesús» (2).

Fol. 14v. en blanco. Siguen otros 5 folios en blanco.

P. Andrés Ivars,
O. F. M.

Carta del provincial, P. Diego de Bermeo, en la que da cuenta al Rey del orden que observa la Provincia de San Gregorio en proveer de ministros a los indios y de la inversión de las limosnas enviadas a los misioneros.—Manila. 7 de Julio de 1608. —Se halla autógrafa, en el AIS, sig. *68-1-42*.

«Señor:

»En razon de lo que V. Magestad me manda por su Real carta, que le dé relaçion del orden que ay en proueer los ministros en la doctrina de esta tierra de Philippinas y Japon, digo, señor, que desde la fundaçion de esta Prouinçia, siempre an estado dos, rreligiosos en cada doctrina, y en algunas tres y quatro, conforme a la gente que tienen que doctrinar: y siempre, atendiendo a este fin, se buscan para ministros religiosos que sean sufficientes lenguas y aprouados en rreligion y virtud; y por ninguna uia ha permitido esta Prouincia que los ministros lleuen cosa alguna por la administraçion de los santos Sacramentos, antes con grandissimo rrigor se á abstenido desto, por ser ageno de ministros euangélicos, como lo procuramos ser por rrazon de nuestra Descalcés, mediante la gracia de Dios nuestro Señor.

En esta tierra no tenemos criollos: todos son españoles, o que passaron acá rreligiosos dessos reynos, ya para este ministerio, o que tomaron acá el hábito.

»El estipendio que se da a los doctrinantes es sufficiente para dos religiossos, y aun de esso procuran quitar para hornamentar las yglessias y rreparo de los conuentos; y quando desto no ay neçessidad, sólo se toma lo que precissamente es necessario conforme a nuestro pobre estado. Y no ay necessidad de contribuir con estos estipendios a los otros conuentos de comunidad, porque se sustentan de limosnas ofreçidas o mendigadas. De

(1) Sobre esta portada nos ocupamos en AIA. t. III, págs. 419-50 y 19-20 del Extracto.

(2) Publica, asimismo, esta carta el citado Sr. Serrano y Sanz, l. c., pág. 580. El asunto principal de la misma se halla expuesto en la declaración de D. Juan López de Cuéllar, donde se reproduce literalmente una cláusula. Véase la pág. 137.

manera que ninguna de las rraçones por las quales V. Magestad á ordenado en el Pirú lo que en su Real carta se contiene, corre con esta Prouincia de V. Magestad. Pero para que lo que V. Magestad me manda tenga más cumplido effècto, sería cossa importantissima que V. Magestad fuesse seruido de mandar a los Prouinçiales de las Prouinçias de Sant Joseph y de Sant Pablo (de donde salimos) vayan çeuando esto con frayles dellas, prohibiendo con su Real Cédula que ningun Superior nuestro haga lo contrario, como por otras humilldemente se lo á supplicado esta Prouincia a V. Magestad. Cuya Real persona guarde Dios nuestro Señor en su santo amor, como estos sus sieruos indignos desseamos.

»Deste conuento de Sant Francisco de Manila, 7 de Julio 1608 años.

»Fr. Diego Bermeo, ministro prouincial.»

Carta del Definitorio de la Provincia de San Gregorio al Rey, suplicándole una misión de cuarenta religiosos.—Manila, 30 de Junio de 1617.—Ms. original del AIS, sig. *68-1-38*.

«Señor:

»La comission y ministerio que en estas islas Philipinas tenemos a cargo los religiosos Descalços de Sant Francisco, assi como por la bondad de Dios se hace para su seruicio y muy conforme a la voluntad de V. Magestad, segun que nuestras fuerças alcançan, assi tambien para que no cesse y falte obra tan alta y para que en esta viña del Señor aya siempre obreros, reconociendo la liberalidad y prouidencia que siempre emos hallado en V. M. en todo, con la misma confianza que en las passadas, suplicamos agora humildemente tenga por bien de amparar y fauoreçer esta sancta obra, enviando quantidad de religiosos, por haber dellos mucha necessidad, que no obstante que el año passado llegaron aqui veynte y seis dellos, son muy pocos para la necessidad que dellos hauia, naçida del mucho tiempo que ha no venian, que son seis años, y de los muchos que en estos tiempos se an muerto en esta tierra tan flaca que ayuda muy poco a la vida y salud, porque con los que agora ay mal se puede acudir a tantas casas, conuentos, doctrinas y hospitales como tenemos, asi en estas Yslas como en las demás de Japon y Maluco, adonde tambien tenemos conuento y hospital. V. M. con su acostumbrada benignidad y largueza tenga por bien de suplir con brevedad esta falta, enviándonos quarenta religiosos, que para entender que terná buen despacho y que con V. M., como tan christiano y cathólico, podrá mucho esto, basta ser la obra que es tan del seruicio de Dios, con que nos le prometemos muy cierto y brebe.

»Del estado y cossas destas partes y de quan destruida está la tierra y consumidos los naturales, por ser cossa larga y no cansar, enviamos más larga relaçion dello en un *Memorial* al religioso que va por los religiosos y por Procurador desta Prouincia. Suplicamos a V. M. se digne oyrle y de remediar tantas cosas dignas de remedio.

»Cuyo estado, persona, sucesion tenga por bien Dios nuestro Señor de prosperar como estos basallos y capellanes deseamos.

»Fecha en el conuento de N. P. S. Francisco de la çiudad de Manila, en 30 de Junio de 1617.

»Frai Diego de Chinchon, ministro provincial.

Fr. Alonso Guerrero, definidor.—Fr. Marcos de Lisboa, definidor.—Fr. Juan Baptista, definidor.» —*Rubricadas.*

Carta del Definitorio de la Provincia de San Gregorio al Rey, suplicándole conceda una misión de cincuenta religiosos para atender a la conversión de las almas y a los hospitales.—Manila y Julio de 1620.—Ms. original del AIS, sig. *61-1-38.*—De oficio.

«Señor:

»El Prouincial y Diffinidores de la Prouinçia de Sant Gregorio de las Yslas Philipinas, de los religiosos Descalços de nuestro Seráphico Padre Sant Francisco, humildes vasallos de V. M. y sus capellanes, deçimos: que esta Prouincia de V. M. padece gran necesidad de religiosos de nuestra sagrada Religion, ministros promulgadores del sancto Euangelio, para que en estas Yslas conseruen las conuersiones, conuentos y doctrina que tenemos a nuestro cargo encomendadas por V. Magestad, que son más de çinquenta conuentos, sin las vissitas, y seis hospitales en Manila y estas Yslas, sin los religiosos que se ocupan en las conuersiones del Japon, yslas del Maluco, en las fuerças de V. Magestad, adonde assi mesmo tenemos hospital para curar a los soldados, que en aquellas partes sirben a V. M., y administrarles a la ora de la muerte y en otras ocasiones los Sacramentos; demás que a las yslas de Macasar, Manados y otras ynuiamos aora dos años (como auisamos el año passado a V. M.) seis religiosos (1).

Demás desto, esta Provincia tiene dos conuentos de comunidad que son San Francisco de la ciudad de Manila y Sant Francisco del Monte, en los quales conuentos de comunidad ay de ordinario más de çinquenta frayles; y para sustentar todo esto en su ser, como conviene al seruiçio de Dios y de V. M., no tenemos otro socorro sino el que de V. M. nos viene de esos reynos, porque esta Prouincia, deseando conseruar la reforma y perfecçion en que se fundó, no quiere dar el hábito, ni reçiuir nouicios en estas Yslas, por no salir tan a propósito para el dicho fin, como los que vienen criados con la buena leche de la sanctidad de nuestra Religion en esos reynos de V. M.; y esto haçemos fiados en la largueça, benignidad y piedad con que V. M. hasta aora nos á acudido y esperamos nos acudirá en adelante. Y es tan neçesario, tan grande, que á más de diez años que la ay, porque en ellas sólo llegaron aquí de los treinta religiosos que V. M. nos ynvió el año de 1615, los veinte y seis, sin que ayan venido otros en estos diez años; en los quales diez años an muerto en esta Prouinçia más de çien ministros, por donde consta nuestra gran necesidad.

Por lo qual a V. Magestad pedimos, por las entrañas de Dios, se apiade de esta su Prouincia y conuersion y con la breuedad posible mande despachar cinquenta religiosos para esta Prouincia de las de los Descalços de España, para que se remedie parte de esta necesidad, que es cierto que con ellos no se remediará toda la que al presente ay; que en ello reçiuirá esta Prouincia gran merced y Dios nuestro Señor muy agradable seruicio y

(1) Véanse sus nombres en AFH, *Historia de las Misiones de los Franciscanos en las islas Malucas y Célebes*, t. VII, pág. 431.

nosotros, como tan capellanes de V. Magestad, acudiremos a nuestra deuida obligacion.

»Cuyos pies vesamos humildemente, rogando a Dios nuestro Señor por la salud de V. Magestad y aumento de sus estados, que nuestro Señor Dios conceda a V. Magestad, etc.

»Deste conuento de V. Magestad, de Sant Francisco de Manila, y Julio de 1620.

»Fr. Pedro de San Pablo, ministro prouincial.

»Fr. Agustin de Tordesillas, Padre de Prouincia.—Fr. Andres del Sacramento, definidor.—Fr. Antonio de Nombela, definidor.»

Carta del Provincial y Definitorio de San Gregorio al Rey, 30 de Mayo de 1685, dándole cuenta de la llegada a Filipinas de una numerosa Misión; del envío a China de dos religiosos y de los misioneros que administran en Cambodja y entre los Infieles de Filipinas.—Ms. del AIS, sig. *18-1-41.* Original en 2 fols.; termina en el 2v.

«Señor:

»Por fines de Julio del año ochenta y cuatro llegó a estas islas Philippinas de V. Magestad la nao *Santa Rossa*, la qual despidió los aromas más agradables ofrecidas a los diuinos altares, en los religiossos que para saluacion de tantas almas como este Archipiélago ensierra, se dignó V. M. mandar venir de socorro a estos vuestros menores sieruos y capellanes que en esta vuestra Prouincia de San Gregorio de Philippinas de la más estrecha Obseruancia de Descalzos de N. P. San Francisco trabajamos. Y si el socorro de Mision tan abundante (1) fué acepto a la diuina Magestad de Dios, no menos á sido estimado y con oraçiones humildes agradeçido por esta Prouinçia, constituida en tanta neçessidad que su pobreza y falta de obreros la obligaua a estrecharse en los limites de lo antiguo, sin tener alientos para intentar nueuas conquistas.

»Apenas, pues, se reconoció tan rica con el nueuo socorro, quando, no sin admiracion de muchos, embió dos religiosos a la gran China, que ayudassen a los que allá estauan a conquistar nueuas almas y ganar nueuos tropheos en tan dilatados reynos, a costa de indecibles trabajos y afficciones; con orden de espiar la más cómoda y oportuna entrada en los reynos de Japon tan deseados de todos —puerta que en breue se espera abra la Magestad de Dios por su gran misericordia, para mayor gloria y honrra suya, seruiçio de la Yglesia cathólica y créditos de la nacion española y de V. Magestad —, de que se tienen bastantes premissas, no siendo la menor de ellas, la inspiracion que V. M. á tenido de lo alto para conçeder en esta ocasion a estas Islas Missiones tan numerossas quales muchos años á no se han concedido.

»No sin admiracion de muchos, se dixo arriba, embió esta Prouincia dos religiosos a los reynos de China en ocasion que en estas Islas se tenian quasi perdidas las esperanzas de que los ministros euangélicos euro-

(1) Según la lista de los misioneros que se despacharon en Sevilla para las Filipinas en 1682, que se guarda en el AIS, sig. *68-1-40*, esta Misión la componían cincuenta y siete religiosos, y según el P. PLATERO, págs. 324-41, llegaron a Manila en 1684, cincuenta y cinco.

peos, que en dichos reynos de China asisten, se pudieran conseruar en ellos, por la nueua inuasion que el demonio las hizo con la entrada y introducçion de vnos Obispos françeses con Breves Apostólicos, de cuya legitimaçion dudamos por las razones que por vn escrito consultiuo que esta Prouincia sacó y remitió a los religiossos, hijos de ésta, asistentes en las conuersiones de China y al presente con esta se embia. para que siendo seruido V. M. le mande ver y nos ordene lo que deuemos obrar en este caso, que más sea del seruicio de Dios nuestro Señor y de V. M. (1). Y en tanto. sobre onze ministros sacerdotes y un religioso lego, cirujano, que en dichos reynos están, se irán embiando todos los años segun pareciere conueniente.

»En el reyno de Camboja asiste otro religiosso (2), no con menos traajos y persecuciones que los de China; pues para auerse de ocultar para conseruar el calor de la fee cathólica en los christianos que en dicho reyno la siguen, se ue obligado de su feruor a exercer el oficio de remero en varias embarcaciones de aquel reyno, con increibles fatigas corporales y indecibles consuelos espirituales.

»Otros muchos explayan su espíritu en varias conquistas dentro de esas Islas, y muchos más se explayaran en ellas, si interezes particulares no lo impidieran [por] medios que, con sombra de jurisdiçiones, toma el demonio para impedir tan santas empresas.

»Al empinado monte y zerro de *Hagonoy*, en el obispado de Nueua Cáeres, entró un religiosso a espiar y reconozer la tierra, tantear los medios que huuiere más proporcionados para reduzir al rebaño de la Yglesia tantas almas, como en dicho monte ay sujetas al demonio, y segun la razon que dicho religioso traxere, se le embiarán más compañeros, si la necessidad lo pidiere.

»A las agrias sierras de *Magarras*, que se dilatan largas jornadas en el dicho obispado de Nueua Cázeres, se embiaron otros dos religiossos, los quales no prosiguieron sus entradas, porque auiendo de hazer su asiento en el pueblo de *Yndan*, que está a la falda de dichas sierras y es beneficio de clérigos, y siendo a petiçion del Obispo de la Nueua Cázeres la ida de dichos religiossos a dicho pueblo de Yndan, cuyo beneficiado se auia ido a otro pueblo, que se llama *Malinao*, con orden de su Obispo, presumiendo tendria más conueniencias en Malinao, las quales no halló, ni aun le quedó gente en el pueblo, se boluió a su beneficio de Yndan, y los religiossos pasaron al de Maliano a ajuntar la gente huida, y hazer otras entradas en otros montes no menos poblados de infieles y indios huydos, que en las espesuras del monte llamado *Songsogon* se ocultan.

---

(1) El titulo del escrito a que se refiere, es el siguiente: *Discurso conseltiro propuesto por el* Rdo. P. Fr. Francisco de San Joseph, *predicador y ministro provincial de la Provincia de San Gregorio de las islas Philipinas, de Descalzos de N. P. San Francisco, tocante a los religiosos de su Orden que administran en las conuersiones de los reynos de China. Islas adiacentes. Año 1681*. Ms. original del AIS. en 8 fols.: termina en el 8r. Sig. *68-1-41*.

(2) Debe referirse al *P. Luis de la Madre de Dios*, religioso portugués, que se incorporó a la Provincia de San Gregorio el 28 de Noviembre de 1682. Este religioso estuvo misionando por Siam desde el 1670; en 1688 fué desterrado, y habiéndose retirado a Cochinchina, le apresaron en 9 de Junio de 1689, y conducido maniatado y cargado de cadenas a un barco, falleció el 23 de Septiembre de dicho año. Platero, pág. 323.

»En otros dos pueblos, assi mesmo, del obispado de la Nueva Cázeres, el qual tiene muchos pueblos vissitas sin ministros, por los muchos que cada día mueren de los clérigos, aún de los recien ordenados para esse efecto —pues sólo en un pueblo, que se llama *Paracali*, en breue tiempo han muerto quatro, Dios sabe la causa—, se han puesto religiossos interinos que cuyden de los pueblos y sus vissitas; en cuyos montes entró un religiosso a juntar la gente que por sus quebradas bárbaramente viuían, y tanto trabajó, que del trabajo enfermó y en el pueblo más cercano gloriosamente dió su alma a su Criador, muriendo en su seruiçio, en el qual auía viuido, y en el de V. Magestad, procurando agregar aquellas dispersas gentes al gremio de la Yglesia y a vuestra Corona.

»No menos se ostenta la ardiente charidad de los hijos del seraphin Francisco en el cuydado y assistencia de los incurables lázaros en el hospital que extramuros de la ciudad de Manila fabricó la piedad de sus vezinos, a diligencias de los religiossos de esta Prouincia, adonde no sólo se curan sus almas con la administración de los santos Sacramentos, sino tambien sus cuerpos, acudiéndoles con el sustento necesario, que los religiossos buscan de limosnas entre los republicanos y vezinos de esta pïadosa y noble ciudad (1); charidad tan singular que á encendido tan poderosa llama en la república que, por fuerza, nos han hecho admitir el hospital Real (2), adonde se cura toda la milicia española, de lo qual lleua instrumentos auténticos el P. Custodio y Procurador General que esta Prouincia embía con sus poderes a España y Roma (3).

»Es empressa más que de mediana proporcion las entradas de los religiossos en los montes de estas Islas, a la reduçion de los indios, assi christianos fugitivos como infieles que en ellos assisten, tanto por la contrariedad de los temples, lo agrio y áspero de las serranías, como por estar tan dispersos, que suelen estar unas casas de otras dos o tres leguas. Los rios, assi mesmo, son infinitos y muchos de ellos caudalosisimos. Las pluvias muy continuas.

»En los más de los rios ay un género de animal tan horroroso, que los naturales llaman *buaya* y los españoles *caymán*, que se traga un hombre entero, como cada dia sucede. En años passados, en el obispado de la Nueua Cázeres, se tragó uno de estos a un religiosso, si bien se tuvo a especiadisposicion diuina, porque el dia antecedente, estándose bañando, le lleuó el hábito el tal caymán y dixo el religiosso: «Anda con Dios, que mañana me lleuarás a mi», como sucedió (4).

»En la prouincia de Cagayán, administracion de los religiossos de San

(1) Véase *Ensayo de una síntesis de los trabajos realizados por las Corporaciones religiosas de Filipinas*, por Fr. Valentín Marín, O. P., t. II, págs. 302-13.

(2) Marín, l. c., pags. 293-6.

(3) Se refiere al *P. Francisco de Santa Catalina*.

(4) En el Archivo de Pastrana, *Cajón 35, leg. 4*, se conserva la vida de este religioso, que se llamaba *Fr. Dionisio de San Martín*, más unas informaciones mandadas hacer por el P. Provincial acerca de su vida y muerte. Véase también Martínez, *Compendio histórico de la Provincia de San Gregorio*, lib. I, cap. LXIII. Tanto los citados Mss. como el P. Martínez ponderan la muerte del P. Dionisio, creyendo que tuvo revelación de lo que había de ocurrir con el caimán. Respeto sus apreciaciones, pero a pesar de las muchas virtudes del *héroe*, no podrá negarse que se puso en peligro de muerte sin necesidad.

to Domingo, iendo embarcado por un rio un religiosso de dicha Religion, se arrojó un caymán a la embarcacion, y de ella sacó al dicho religiosso y se lo lleuó. Tambien dizen fué especial disposicion de Dios, por ser el religiosso muy de Su Magestad y porque passando por medio de los indios que iban bogando, no dañó a ninguno dellos, y se tiró al religioso. Los indios que cada día se lleuan estos caymanes son muchos.

»La tierra abunda de búfalos, que son mayores y más feroces que los toros de España. Las culebras son tantas, que no ay lugar, tierra ni cassa que no abunde dellas. Alacranes y uívoras se crian muchas, pero no son tan comunes como las culebras.

»En medio de tantos rriesgos y dificultades se arriesgan los religiossos valerosamente a trabajar en la viña del Señor, aún más de lo que sus fuerzas pueden, confiados en las diuinas.

»Otras tres entradas se están disponiendo, que han de ser, Dios mediante, de gran fruto. La vna en los montes de *Pagsabangon,* jurisdicion de la prouincia de Tayabas, para donde está señalado religiosso que empiece la empressa. La otra, en los de *Taesan*, tierra tan dilatada que llega hasta Cagayan, frontera de la gran China, que ensierra en su distrito infinidad de infieles de diferentes naçiones, que a estar en partes más proporcionadas y tener formadas poblazones, fueran muchos pueblos. Y assi ésta como las demás, se les hubiera dado principio, a dar lugar para ello las inquietudes que el demonio á introduçido entre el gouierno ecclesiástico y secular de estas Islas, de que V. M. estará noticiado.

»Esto es, señor, algo de lo mucho que, con la ayuda de Dios nuestro Señor y de V. M. trabajan en estos reynos los hijos del seraphin Francisco y vasallos de V. M., a quien humildemente suplicamos y pedimos se digne continuar los fauorables y christianos socorros que siempre vuestra piedad nos á comunicado, y conçeder la Mision que, con el favor de Dios, pedirá y suplicará a V. M. el P. Custodio y Procurador general de esta Provincia de San Gregorio, que en ellas recibiremos singular fauor. Y, assi mesmo, interponer vuestra interçesion con Su Santidad para la causa que por parte de la Religion se sigue en Roma de los santos Mártyres que dichosamente dieron sus vidas por nuestra sancta fee en los reynos de Japon, se sirua concluirla y dar un tan raro y alegre día a estos reynos, como será el de su canonizaçion, que esperamos conseguir con el fauor de V. Magestad y con estos alientos corroborados.

»Y con la abundancia de obreros que esperamos, procurará esta Prouincia desempeñarse de la obligación tan grande en que está empeñada a Dios nuestro Señor y a V. M, a quien en nuestras pobres oraçiones y trabajos no toca la menor parte, siendo el primer mobil de los aumentos espirituales y temporales de tantas almas.

»Manila, y Mayo, 30 de 1685 años.

»Fr. Francisco de San Joseph, ministro prouincial.—Fr. Matheo de la Assumpcion, difinidor.—Fr. Josehp de Jesús, difinidor.—Fr. Juan Baptista Martinez, difinidor.—Fr. Francisco de Santa Catalina, custodio.—Fr. Julián de la Villa, diffinidor». *Rubricadas.*

Carta de la Audiencia de Manila al Rey, recomendando a la Provincia de San Gregorio para que le conceda nuevos misioneros.—Manila, 12 de Mayo de 1673.—Ms. original del AIS, sig. *68-1-40*.

«Señor:

»La Prouincia de San Gregorio de los Descalços, de la Regular Obseruancia del señor San Francisco, que en estas Yslas está muy estendida, es grande el fructo que hace con la predicacion del santo Euangelio y singular el exemplo que siempre an dado y dan sus religiosos con su estrecha y religiossa vida, poniendo en todo el afecto espiritual que a su profession toca con singular desvelo, assi en la conserbacion de lo trabaxado, como deseando continuamente (con muchas incomodidades que passan) lleuar esto adelante. En cuya consideracion supplica a V. Magestad esta Audiencia se sirua de conseder lizencia a la dicha Religion para que puedan venir de essos reynos a estas Yslas el número de religiosos que V. Magestad fuere seruida, porque es grande la necessidad y falta que ay dellos, por auerse muerto muchos en sus ministerios, adonde, por la poca sustancia de los mantenimientos y trabaxos grandes que padezen en reduzir a nuestra santa fee cathólica infinitas almas que en aquellas partes no tienen luz de ella; y assi nos vemos obligados a representarlo a V. M., que se sirua de hazerles toda gracia y merced.

»La cathólica guarde a V. M. los mvchos años que la christiandad á menester, con acressentamiento de mayores reynos y señorios.

»Manila, y Mayo 12 de 1673 años.

»Manuel de Leon.—Francisco de Coloma.—Don Francisco de Montemar y Mansilla.—Doctor Fernando de Escardo.—Doctor Quixano.»—*Rubricados*.

P. Lorenzo Pérez.

BIBLIOGRAFIA

1. Blanco Soto, P. Pedro, agustino.—*Estudios de bibliografía luliana.* Madrid. Imp. de la «Revista de Arch. Bibliotecas y Museos», 1916. Un volumen de 118 págs. de tamaño de 238 × 170 mm.

2. Zarco Cuevas, P. Fr. Julián, *religioso agustino escurialense. Documentos para la historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial. I. Memorias de Fr. Antonio de Villacastín, monje jerónimo de dicho monasterio, publicadas y anotadas por el...* Madrid. Imp. Helénica, 1916. Un vol. de XVI-101 págs. de 240 × 170 mm.

1. Conocidos son sobradamente de los estudiosos los trabajos del sabio agustino P. Blanco Soto, referentes a Raimundo Lulio, que vieron la luz pública, años atrás, en *La Ciudad de Dios*, t. LXXVIII, pág. 319, y t. LXXXI, págs. 60, 132, 223; y además, en el *Bolletí de la Societat arqueológica luliana*, tomos XII y XIII. Pero comoquiera que de ordinario, documentos así desparramados, no siempre están al alcance de todos, el autor tuvo la feliz idea de publicarlos nuevamente, añadiendo un buen número de documentos tomados de diferentes obras, indicadas fielmente al pie de los mismos, a todo lo cual intitula el autor *Estudios de bibliografía luliana.*

Entre los documentos publicados por el esclarecido autor en las mencionadas revistas, y ahora de nuevo y con laudable esmero reproducidos, notamos el *Catálogo de las obras de Raimundo Lulio del doctor Arias de Loyola* (págs. 32-59) y la *Memoria de los libros que han venido a noticia del doctor Dimas, del Iluminado Doctor Raimundo Lulio* págs. 60-8) Los precedentes documentos están publicados sobre códices de la rica Biblioteca de El Escorial, así como también la interesante, por más de un concepto, *Apología* del Dr. Dimas de Miguel, desconocida de los mismos lulistas, cuyo título exacto reza así: *Apologia doctrinae Lullianae Dimae Michaelis, Elnensis, artium et sacrae paginae doctoris, ad illustrissimum et reverendissimum D. Gasparem de Chiroga, episcopum conchensem et per Hispaniam inquisitorem generalem* (págs. 7-28). Notamos, además, como dignos de tenerse en cuenta, los datos que aporta el erudito autor (págs. 33-5) concernientes a otros *Catálogos* de obras del Doctor Iluminado, publicados en diversas obras, y que son como el fruto de sus investigaciones.

En los *Apéndices* (págs. 78-118) reproduce el P. Soto XXIX documentos de varia índole, tomados en gran parte de la obra de D. Antonio Rubio y Lluch, *Documents per l' historia de la cultura catalana mig-eval*, Barcelona, 1908. De estos documentos, algunos (I-IX) se refieren al tiempo de

Fr. Nicolás Eymerich; otros (X-XVII) tratan de las *Cátedras del Lulismo* en las Universidades de Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona, París y Alcalá de Henares. Los restantes (XVIII-XXV) contienen algunos privilegios de los Reyes de Aragón, de Castilla y de España, en favor de la enseñanza del Lulismo. Por último, los documentos XXVI-XXVIII son los decretos del destierro de Eymerich dados por D. Juan I de Aragón a las autoridades civiles y eclesiásticas de su reino. El autor corona sus *Estudios de bibliografía Luliana* con tres interesantes trabajos. En el primero (páginas 109-10) con el epígrafe *Fuentes para el estudio de Raimundo Lulio*, cita, por orden alfabético, diversos tratadistas patrios y extranjeros que se han ocupado en estudios de la vida y obras del B. Raimundo Lulio. En segundo término, con el título de *Bibliografía Luliana* (págs. 110-4), enumera diversas obras y ediciones que vieron la luz pública en diferentes épocas y localidades. Y bajo la palabra *Lulistas* (págs. 114 8) agrupa, por orden alfabético, la grande falange de comentaristas que en diversos tiempos y lugares trataron en una o en otra manera de las diferentes obras del *Doctor Iluminado*.

Pudiera darse el caso de que algún crítico descontentadizo reparara, al ver reproducidos documentos ya impresos y del dominio público, en que los *Estudios* del docto Agustino carecen de originalidad, al cual seríamos los primeros en contestar que, si bien no reúnen dicha nota, sin embargo no se les puede negar su grande utilidad, simplificando la labor de los estudiosos por el mero hecho de presentar coleccionados, documentos de tan varia índole, en tan diversas obras diseminados. Ni cabe tampoco tachar la presente obra de incompleta en el sentido estricto de la palabra, pues aunque los documentos relativos a Raimundo Lulio hasta la fecha publicados sean muchos más en número —de lo cual da una idea el *Catàlech de Documents Lulians* de D. Juan Avinyó, en el *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, t. VI (1911-1912), págs. 396 y sigs.—, no puede esto imputarse a ignorancia del autor, sino que no entraba en sus planes elaborar una obra de tales dimensiones. Cierto es, por otra parte, que no todos los tratados que figuran en los *Catálogos* publicados por el P. Soto bajo el nombre del B. Lulio le pertenecerán de un modo indubitable, pudiéndose afirmar *a priori* sobre este particular que al Doctor Iluminado le acontecerá, sin duda alguna, cuando se lleve a cabo la edición crítica de sus obras, lo que ha acontecido a otros fecundos y celebrados escritores de la Edad Media —por ejemplo, San Buenaventura—, que no todas las obras transmitidas bajo su nombre son oro de buena ley, y los futuros editores de su edición crítica se verán precisados a repudiar, en más de un caso, tratados que eran tenidos como genuinos del B. Lulio, sin más motivo que la semejanza de argumento con otras obras indubitables del mismo. Por esta razón, quizá, algún crítico de los exigentes hubiera recibido con mayor aplauso —ya que el erudito autor intituló su obra con el distintivo de *Estudios de bibliografía Luliana*— con algunas sobrias anotaciones a cada uno de los tratados contenidos en los mencionados catálogos, distinguiendo los ciertos de los dudosos, y ésto sde los espurios; pero esta ingente labor— justo es reconocerlo — es superior a las fuerzas de un solo hombre, dada la grande producción literaria del Mártir de Randa, y

el crecido número de códices de que tiene que hacerse cargo quien pretenda fallar en este asunto, quedando reservado, como decíamos antes, para quienes consagren todas sus energías a elaborar la edición crítica de las obras completas de Lulio.

La obra del culto Agustino, según hemos podido observar no se halla exenta, como toda obra humana, de alguno que otro pequeño descuido, yerro e inexactitud que fácilmente subsanará el buen sentido del estudioso. Así, por ejemplo, en la nota 1.ª de la pág. 3, se apropia y hace suya el autor, lo que dijera el P. Damián Cornejo, *Chrónica Seráphica*. Parte 3.ª, pág. 442, Madrid, 1686, sobre que «pronunció (sentencia) Bernardo. obispo de Tarazona», refiriéndose a la *Sentencia definitiva* del 1419, la cual no fué pronunciada por el de Tarazona, sino por el de Città de Castello, como puede verse, a mayor abundamiento, en el *Apéndice* núm. I, donde dice: *Bernardus, miseratione divina, episcopus Civitatis Castelli*, y esto mismo se corrobora por lo que trae el P. Pio Gams, *Series Episcoporum Ecclesiae catholicae*, Ratisbona, 1886, pág. 68, figurando al frente de dicha Sede de 1409 a 1423 el citado Bernardo, y lo mismo puede verse en la *Hierarchia catholica medii aevi* del P. Conrado Eubel, t. I², pág. 191, Munich, 1913.

Respecto a la exactitud del texto de los documentos que van en los *Apéndices*, hemos observado que no todos están publicados con igual escrupulosidad, pues en el que lleva el núm. XXVI, y en los que le siguen hasta terminar se echan de ver un buen número de erratas tipográficas unas, y otras de transcripción. Así, por ejemplo, al compulsar el documento núm. XXVI, copiado, según la referencia que se pone al pie del mismo, del Archivo general de la Corona de Aragón, *Reg. 1927*, fols. 97-8, con el texto del mismo documento publicado por el P. Antonio Daza, *Quarta Parte de la Corónica de N. P. S. Francisco,* lib. IIII, págs. 292-4, hemos notado diversas variantes de consideración, algunas de las cuales hacemos destacar en las dos columnas siguientes, omitiendo las de carácter puramente tipográfico:

P. Blanco Soto: *Estudios de bibliografía Luliana*. Apéndice número XXVI.	P. Antonio Daza: *Quarta Parte de la Crónica de N. P. S. Francisco* lib. IV, Valladolid, 1677.
Pág. 105, lin. 6. dilectis et fidelibus nostri a terris cismarinis recessum...	Pag. 292, dilectis et fidelibus *nostris cuicunque post* nostri a terris cismarinis recessum...
lin. 21, colore officy *inquisitoris* heretice *gravitate*...	» colore officii *Inquisitionis* haereticae *pravitatis*...
lin. 28, sibi directe *patentibus* litere...	» sibi directae *patentes* literae...
Pág. 106, lin. 27, per nos disposita et ordinata debito effectui *predicantur*...	Pag. 294, per nos disposita et ordinata debito effectui *perducantur*..
lin. 28-9, sub nostre gratiae et mercedis *obedientie*...	» sub nostrae gratiae et mercedis *obtentu*...
lin. 32, publicus inimicus *existit*...	» publicus inimicus *extitit*...

Los *Estudios de bibliografía Luliana,* para terminar ya, no deben faltar, por su gran utilidad, en la biblioteca de todo buen lulista, y su autor, según nuestro humilde sentir, se ha conquistado con semejante trabajo un lugar preeminente en el moderno movimiento luliano.

2. Con las *Memorias de Fr. Antonio de Villacastín, monje jerónimo* da principio el laborioso P. Zarco a la serie de documentos para la historia de El Escorial, en vía de publicación. El valor de las *Memorias* de Villacastín, dice el autor en la *Advertencia biobibliográfica* (pág. 3), y la conveniencia de sacarlas a luz, no estriba en que sea lo mejor y único que se haya escrito sobre tan renombrado Monasterio, pues otros historiadores posteriores han escrito «con más amplitud y orden», sino que, aparte de no estar impresas, y ser bastante citadas «brotaron espontáneas, sin aliño ni artificio, de la mano que trabajó más y con más amor en la grandiosa fábrica fundada por Felipe II, de la pluma del hombre que estuvo en San Lorenzo el Real desde sus comienzos, y colocó la última piedra del mismo, y cuya memoria, de justicia, debe vivir mientras dure el Monasterio.» Preceden al texto algunas noticias biográficas de Fr. Antonio de Villacastín (1512 † 4 Marzo 1603), con indicación de las principales fuentes para su vida (págs. 4-7); y a continuación se describe, sin perdonar detalle alguno, el códice escurialense, en donde se hallan las mencionadas *Memorias* págs. 8-10).

Los datos apuntados en las *Memorias de Villacastín*— que bien pudieran proponerse como modelos de parquedad y laconismo— principian en Abril de 1562 con los preparativos de la fundación del Monasterio, para ir a terminar, año por año, al 30 de Agosto de 1595, día en que fué consagrada la iglesia del mismo por el Nuncio de Su Santidad en España. Sobreabundan las noticias referentes a la fábrica, revelando bien a las claras que fueron redactadas por el lego jerónimo que en calidad de «Obrero mayor» intervino en todos los hechos que narra, y aun cree el P. Zarco (página XI) que dichas *Memorias* «fueron hechas para el uso exclusivo de su autor». Por eso no hay que extrañarse si escasean las noticias de otra índole, o si queda en el aire la fecha de algunos sucesos muy sonados, o no se identifican ciertos personajes mencionados, o, por fin, no se da mayor extensión a algunos hechos de verdadero interés histórico, todo lo cual quedó para la pluma del incansable investigador P. Zarco, quien suple estas deficiencias en las sesenta y cuatro notas (págs. 33-96) que se refieren al texto de las *Memorias* (págs. 11-32) de Villacastín.

En las anotaciones del P. Zarco quedan aquilatados cuantos puntos ofrecían alguna duda, o necesitaban de aclaración o confirmación, habiendo notas —por ejemplo la 31 (págs. 58-67) que trata de los catedráticos y licenciados del colegio escurialense – que por sí solas son acabados estudios de puntos concretos. Estamos de acuerdo con el autor en reconocer la increíble ligereza de historiadores, como César Cantú y no pocos otros extranjeros, los cuales llevados de falta de conocimientos, o de sobrada osadía, o de ambas cosas a la vez, no vacilan, tratando de Felipe II, de llamarle «tirano» cuantas veces se les ocurre, o de hacerse eco de ciertos absurdos que aun estarían mal en boca de un sectario, sobre que a la hora de su muerte le inquietaban «los espectros de D. Carlos, de D. Juan de

Austria y del rey Sebastian» (pág. 80). De alabar es, también, el copioso *Indice onomástico* (págs. 97-101), que tanto avaloran semejantes obras.

De esperar es —cosa que mucho celebraríamos— que el cultísimo Padre Zarco lleve a feliz término la grande obra comenzada, saliendo fiadores de esta nuestra esperanza la juventud del autor, el gozar de la documentación escurialense a manos llenas, teniendo a su lado una excelente biblioteca auxiliar, como lo es la de El Escorial, y por último el cariño con que cultiva este campo tan glorioso para la historia patria, al cual van unidas la grandiosa victoria, alcanzada por las armas españolas en San Quintín (10 Agosto 1557), y la memoria de aquel gran monarca, que por encima de todo, fué católico y español, llamado Felipe II, el rey prudente.—P. ANDRÉS IVARS.

3. **Scorraille, P. Raúl de, S J.**—*El P. Francisco Suárez, de la Compañía de Jesús, según sus cartas, sus demás escritos inéditos y crecido número de documentos nuevos, traducción del P. Pablo Hernández, S. J.—E. Subirana, edit. y librero pontificio, Puertaferrisa, 14.—Barcelona. 1917.*— Dos tomos de 25 × 16 cm., de 455 páginas, más XIX de prólogo el I, y de 525 el II, con varios grabados y copiosos índices de materias y de nombres propios.

3. Seguramente que nada tan útil, nada tan práctico pudo escoger el P. Hernández para celebrar el tercer Centenario del *Doctor eximio* que ofrecer a los que hablamos la lengua española la traducción, esmerada por cierto, de la obra del P. Scorraille. La gran figura del gran filósofo, del gran teólogo, del gran apologista, aparece de relieve en las páginas de este libro, con personalidad tan singular y atrayente que el lector cobra, desde el primer momento que la contempla, singular afecto al *Estudiante*, al *Profesor*, al *Doctor* y al *Religioso*, aspectos o puntos de vista desde los cuales pinta el historiógrafo a su biografiado. Por lo mismo, y porque el libro está trabajado con severa escrupulosidad histórica, conforme a los métodos nuevos, a base de documentos y de afortunadas investigaciones: porque da idea clara, compendiosa, pero cabal, de las doctrinas de Suárez, de su génesis, de los obstáculos que encontraron, de sus éxitos; porque es toda una página brillante, gloriosa, de la historia del siglo de oro de la grandeza española; por la erudición, aparato crítico con que en él puede admirarse la vida del Doctor granadino, celebramos como un gran acierto la traducción de este libro.

Fieles a nuestro sistema, tomemos nota de las alusiones a la historia franciscana que encontramos en este libro.

La familia del *Doctor eximio* fué muy devota de la Orden Franciscana: vivía cerca del convento de San Francisco de Granada, en él tenían capilla y enterramiento, y en honor del Serafín de Asís llamóse Francisco el doctor granadino (t. I, págs. 15 y 115). Los alumnos de los Colegios de Salamanca se unían en determinados días a los religiosos de las varias comunidades, entre ellas la de San Francisco, y con ellos practicaban duras mortificaciones corporales (t. I, pág. 100). Jesuitas y Franciscanos unidos se opusieron, y apelaron ante el Consejo Real, obteniendo sus deseos, con-

tra el acuerdo de la Universidad de Salamanca, que exigía juramento de seguir a San Agustín y a Santo Tomás, a todos los que se doctorasen (t. I, pág. 226). En este mismo tomo I, págs. 109, 230, 283 y 394, hay alusiones de menos monta que las citadas a la historia de nuestra Orden.

En el tomo II, páginas 237 y 245 se habla de la obra de P. Suárez intitulada *Consilium de professione Tertii Ordinis Sancti Francisci*, en la cual ventila el *Doctor eximio* si la profesión de la citada Regla obliga como voto o como simple promesa, inclinándose a esta solución. La obra está inédita en la Torre do Tombo, de Lisboa, entre los *Consilia* de Suárez, pero publicóse en castellano con este título: *Resolucion del señor don Alonso de Castel Branco, Obispo de Coimbra... y del doctor Francisco Suárez... sobre el caso que se movió en Toledo, cerca de la profesion de los Hermanos Terceros seglares*. Zaragoza, 1610.—P. JUAN R. DE LEGÍSIMA.

CRÓNICA FRANCISCANA

La iglesia de San Francisco de la Coruña.—En la capital gallega se celebraron algunas fiestas en honor de D. José Fontela, que tanto honor da a Galicia en la isla de Cuba. En una de estas fiestas, dice el BRAG, número 116, pág. 231: «el Sr. Marqués de San Martín apuntó la simpática idea de adquirir la antigua y artística iglesia de San Francisco, hoy abandonada, para convertirla en panteón de gallegos ilustres. Pareció muy bien la idea».

Eduardo Pondal y San Francisco de Asís.—El ilustre poeta gallego, celebrado autor de *A campana d'Anllons*, pidió, en una de sus improvisadas poesías, ser sepultado con el hábito de San Francisco:

«Cando eu pasar d'esta vida
levádeme a Ponte Ceso
non vestido este meu corpo
de profano vestimento,
mas do sayal de Francisco,
cinxido, humilde, sinxelo,
—que anque humilde non nacín,
humilde repousar quero—
e xa alí, me sepultade
no monumento paterno.»

El BRAG, en su número 116, 1.° de Abril de 1917, que se ocupa largamente de Pondal, fallecido el 8 de Marzo de este año, asegura, en efecto, que «manos piadosas amortajaron el cadáver con el hábito de San Francisco» (pág. 224). Descanse en paz el celebrado poeta.

El Archivo y la Biblioteca del convento franciscano de Montefaro.—Ya en la pág. 471 del tomo anterior de nuestra revista, decía el P. Legisima algo sobre esto. En el número de Junio de 1917 del BRAH, pág. 577, leemos lo siguiente: «El Ministerio de Hacienda ha puesto a disposición de la Academia de la Historia los libros y documentos procedentes de la extinguida Comunidad religiosa de Montefaro, que existen en la Delegación de La Coruña.

»La Academia ha dado la misión a su correspondiente en dicha capital Ilmo. Sr. D. Ramón de Artaza y Malvares para hacer efectivo lo dispuesto por el referido Ministerio.»

Estudios históricos.—El P. Atanasio López no perdona ocasión de publicar interesantes estudios de arte e historia. En el *Diario de Galicia,* que ve la luz en Santiago, escribió en lo que va de año diversos artículos que merecen leerse. En el núm. 2.595, 10 de Enero de 1917, publicó uno intitulado *Descubrimientos epigráficos en la Catedral compostelana;* se refiere a una inscripción encontrada recientemente en la capilla del Salvador de la insigne Basílica compostelana. De otras *Inscripciones en la Basílica* y en *La capilla del Salvador* habla más largamente en el núm. 2.599, 23 de Enero.

⁂ En los números 2.753 y 2.755, 27 y 29 de Junio, describe una *Excursión a la villa de Arzúa y sus alrededores.* Recuerda que en la parroquia de la villa, «en uno de los altares laterales, hay un San Francisco de regular ejecución». Cerca de Arzúa, en el lugar de Ribadiso, hubo antiguamente un hospital de peregrinos, que estaba administrado por los Terciarios Franciscanos del monasterio de Santa Cristina *da Pena,* de la ciudad de Santiago. Nota, asimismo, que «profesan los labradores de este país gran devoción a San Antonio».

En los números 2.759, 2.761, 2.763 y 2.766, correspondientes a los días 3, 5, 7 y 10 de Julio, describe otra *Excursión a la villa de Mellid;* el objeto principal de esta excursión era «conocer los restos que aún quedan del exconvento de Terciarios Franciscanos Regulares, fundado a fines del siglo XIV». Sobre este convento cita el P. Atanasio documentos interesantes desde el año 1372 hasta el 1750. Habla, además, del «hospital que estaba a cargo de los Terciarios de San Francisco, en el cual eran recogidos los pobres peregrinos que venían desde lejanas tierras a visitar el sepulcro del apóstol Santiago». Este hospital era «contemporáneo del convento, o quizás algo anterior a éste». Cita ya algún documento relativo a él de 1375. «Contiguo al dicho hospital se conserva una hermosa capilla dedicada al glorioso San Antonio de Padua y fundada por el Ilmo. Sr. D. Mateo Segade Bugueiro, arzobispo de Méjico, natural de la misma villa», fué hecha en 1671 y dejó el fundador varios píos legados. De los doce capellanes que tenía, dos debían ser religiosos «del convento de mi padre San Francisco de la Orden Tercera de esta villa», dice la escritura de fundación, y «han de ser precisamente Lectores de Artes, que sean por oposición». «Esta fundación tan gloriosa para la villa de Mellid, dice el P. Atanasio, ha desaparecido a mediados del pasado siglo; pero, según me han asegurado, a costa de las rentas que para sostenimiento de la capilla y obras pías mencionadas había dejado el Ilmo. Sr. Arzobispo D. Mateo Segade, se sostienen hoy algunas becas en el Seminario de Mondoñedo.»

Fragmentos históricos.—Continuando Hipólito Klever en RMo su estudio sobre *Alianza de Casas moroneras y jerezanas,* al hablar de *La de Fernández de Auñón con la de Zurita y Haro,* nota que «D.ª Ana de Zurita y Fernández de Auñón casó en San Marcos de Jerez de la Frontera el 11 de Marzo de 1672 con D. Pedro Francisco de Auñón Catalán Gutiérrez de Bonilla y Angulo, de cincuenta y dos años de edad, su tío, hermano de su madre, sucesor en el mayorazgo que fundaron sus padres, en los patronatos de los

conventos de nuestra Señora de la Victoria y de Santa Clara de Morón» (pág. 309).

D.ª María del Carmen de Auñón y Angulo, bautizada en 1.° de Julio de 1779, que casó en 1796 con D. Ignacio de Torres Ponce de León, conde de Miraflores de los Angeles, fué «administradora del gran patronato fundado por el licenciado presbitero D. Pedro González Orellana, patronato del convento de Santa Clara», etc. (310).

*** En el núm. 118 del BRAG publica el P. Atanasio López, en la colección de documentos históricos, uno, el XLVI, del año 1410, *El arzobispo de Santiago, D. Lope de Mendoza, hace merced a su sobrina D.ª Mayor, de varias feligresías.*

*** La revista ilustrada *Africa* se ocupa en el núm. 73, Mayo 1917, de la *Antigüedad de la influencia española en Africa,* y D. A. Ballabriga y Vidaller habla de las campañas del Cardenal Cisneros en el norte de Africa (pág. 1.126).

*** En dicho número, pág. 1.127, trata D Claudio Miralles de Imperial, de *El Obispado de Ceuta,* y pide se restablezca y ocupe esta sede el Ilmo. P. Cervera.

*** Tratando el Marqués de San Francisco en la RHGE, año VI, número 6, Junio 1917, págs. 241-55 de *La Casa de Parada, en México,* dedica el cap. IV a D. Juan Gómez de Parada, obispo de Yucatán, Guatemala y Guadalajara, que nació en esta última ciudad de Nueva Galicia, el 13 de Marzo de 1678, y según otros en Compostela, y murió el 15 de Enero de 1751. Cursó en la célebre Universidad de Salamanca y fué ordenado de sacerdote el 7 de Abril de 1703 «en la iglesia del Tercer Orden de San Francisco, en Madrid» (pág. 242). Felipe V lo propuso en Junio de 1715 para obispo de Yucatán (245). Tuvo un grave disgusto con algunos Franciscanos relajados de su diócesis (248). En 1729 tomó posesión de la diócesis de Guatemala, y en 25 de Enero de 1736 consagró la iglesia de las religiosas Capuchinas —que se habían establecido en la capital en 1725— «y D. Juan tuvo el insigne rasgo de construir para ellas a sus expensas, el convento e iglesia» (253). Para tomar posesión de la diócesis de Guadalajara salió de México el 26 de Noviembre de 1736 (255).

Al terminar el Sr. Marqués de San Francisco su estudio sobre este ilustre Prelado, en el núm. 7 y 8, Julio y Agosto, copia (pág. 293) del *Diario de Sucesos notables*, escrito por D. José Manuel de Castro Santa Ana, esta nota curiosa: «Escriben personas fidedignas de la villa de Santa María de los Lagos, obispado de Guadalajara, que las virtuosas doncellas de aquel beaterio mucho tiempo ha que han solicitado fundar convento de religiosas capuchinas, para lo cual se valieron de su Ilmo. Prelado, que entonces lo era el Sr. Dr. D. Juan Gómez de Parada, dignísimo obispo de aquella diócesis, quien les esperanzó en su consecución e informó a S. M., haciendo también lo hiciese el Ayuntamiento de aquella villa, para que se dignase conceder la licencia, la que pocos meses ha vino, y llegados los despachos al capellán de dicho beaterio, lic. D. Diego Cervantes, regocijado, se fue con ellos a la iglesia o capilla de dicho beaterio, y poniéndolos sobre el altar, se hincó a dar repetidas gracias a Nuestro Señor, y alzando los ojos vió que un sombrero, que se hallaba colgado de una cornisa, del

expresado ilustrísimo señor difunto, estaba con admiración, haciendo cruces en forma de bendecir los despachos, por largo espacio, y habiéndolos quitado del altar quedó el sombrero dando vueltas en círculo, y habiendo continuado el siguiente día a poner los despachos en el altar, se volvió a experimentar el mismo prodigio en la misma conformidad; y teniéndose por caso portentoso, ha alentado los ánimos, de suerte que con gran prisa se dan las disposiciones para la fundación, inspirando a ir de fundadoras así las religiosas capuchinas de esta capital, como las de Querétaro.»

⁂ En el cap. V trata de *Los mayorazgos de Aguacapán y Miraflores,* y recuerda (pág. 238) que «falleció D.ª Gertrudis Núñez de Villavicencio en México el 19 de Mayo de 1758 y fué sepultada en la iglesia de San Francisco»; que «en la portería de religiosas de Nuestra Señora de la Concepción pasó a segundas nupcias y se dió las manos el Sr. D. Pablo Madrazo de la Escalera y Canal, marqués del Valle de la Colina» con D.ª Juana, hija de D.ª Gertrudis. Que D. Juan José Gómez de Parada y Fonseca, mayorazgo de Aguapacán y Miraflores, falleció en Guadalajara en Abril de 1758. «Se amortajó su cuerpo con el hábito de San Francisco, y fué sepultado en el panteón de sus mayores en el convento de Santa María de Gracia» (299). Que D. Manuel Gómez de Parada y Romay «sucedió a su padre D. Manuel a los mayorazgos de Aguacapán, así como a los de España, y habiendo pasado a la Península para arreglo de estos, cayó gravemente enfermo en Burgos y otorgó su testamento a 12 de Noviembre de 1827 ante el escribano D. Ramón Arnáiz. Recibió los Sacramentos y falleció ese mismo día. Fué inhumado su cadáver en la iglesia de San Francisco de Asís». (303).

Una nueva distinción al P. Zawadzky.—En más de una ocasión nos hemos ocupado en el ARCHIVO (1) de este culto franciscano, investigador de su historia patria. El Centro Valle-Cancano de Historia y Antigüedades le nombró, a fines del año pasado, miembro honorario. He aquí la prueba.

Membrete: «Centro Valle-Cancano de Historia y Antigüedades».

«Cali, Diciembre 4-1916.

»R. P. Fray Alfonso Zawadzky. Ubaté.

»Tengo el honor de participar a usted que el Centro Valle-Cancano de Historia y Antigüedades lo designó como su miembro honorario, por unanimidad de votos, en la sesión que tuvo lugar el 2 del presente mes.

»Aprovecho la oportunidad para afrecerme a las órdenes de V. muy atto. y s. s.

»El Presidente,

»Evaristo García.»

Continúe el P. Alfonso trabajando, sin desalentarse. Sabemos que hace poco realizó un viaje larguísimo que duró cinco meses, buscando los restos del antiguo Archivo de nuestro extinguido Colegio misionero de Popayán, logrando rescatar parte de los preciosos documentos que a dicho Archivo pertenecían. Algunos de estos verán, tal vez, la luz pública en nuestra Revista.

P. LUCIO M.ª NÚÑEZ

(1) Tomo III, pág. 180 y t. V, págs. 157 y 320.

LIBROS RECIBIDOS [1]

Anual Catalogue, 1916-1917 St. Joseph's Seraphic College. Condurted by the Franciscan Fathers of the Province of the Sacred Heard. **Teutopolis, Illinois.**

—Ateneo de Sevilla. Album Cervantino, 1916.

Auñon y Villalón, D. Ramón marqués de Pilares. — *La Virgen de la Roca en Bayona*. Madrid. Imprenta del Ministerio de Marina, 1917.

Burguera y Serrano, P. Fr Amado de C., O. F. M., *Las Terciarias Franciscanas Regulares en Fontilles*. Madrid. Tip. del Sagrado Corazón, 1917.

Clascar, Federico, pbro.—*Leccionario de las Dominicas. Traducción del catalán*. Luis Gili, 1917. Barcelona.

De la Vaissiére, P. Julio, S. J. *Elementos de Psicologia experimental. Con las notas y apéndices de la edición italiana del P. Francisco Gaetani, S. J. Traducción castellana con adiciones, notas y figuras por el P. Fernando M.ª Palmés, S. J.* Subirana, Barcelona. 1917.

Fabo, Fr. P —*La Autora* de la «Mística Ciudad de Dios». Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. de J. 1917.

García Badía, P. Carlos, O F. M.—*Novísimo método de latín. Tercer curso*. Valencia, 1917. «La Industrial Tipográfica».

Gubianas, P. Alfonso M.ª, O. S. B.—*El Misal de los fieles. Devocionario*, 2.ª ed. Subirana. Barcelona, 1917.

—Informes sobre las Misiones de Putumayo, República de Colombia. Bogotá, Imp. Nacional, 1916.

Kempis, Ven. Tomás de.—*De la Imitación de Cristo... Traducido por el P. Juan Eusebio Nieremberg*. Madrid, Lib. de Gregorio del Amo, 1917.

Mataró, Fr. P. Cap.—*Vida de la Santísima Virgen María. Nueva edición*. Barcelona, Luis Gili.

Fr. P. de M. M. Cap.—*Mes de Mayo, dedicado a la Virgen Madre del Amor Hermoso*. Barcelona, Luis Gili.

Idem.—*Mes de Junio dedicado al Sacratísimo Corazón de Jesús.*—Ib.

Idem.—*Mes de Julio dedicado a la Preciosísima Sangre de Jesucristo y a la Virgen del Carmen.*—Ib.

Idem.—*Mes de Agosto, dedicado a la Asunción de María Santísima y a su Inmaculado Corazón.*—Ib.

Nieto y Pumarega, PP. Narciso y Pedro, O. F. M.—*El ABC franciscano*. Palencia, Imp. de Abundio Z. Menéndez, 1917.

Pérez Muga, Patricio.—*Historia de la Filosofía*. Luis Gili, Barcelona, 1917.

Revilla Rico, P. Mariano, O. S. A.—*La Políglota de Alcalá. Estudio histórico-crítico*. Imprenta Helénica, Madrid, 1917.

Rodríguez Marín, D. Francisco.—*El yantar de Alonso Quijano el bueno*. Madrid, Tip. de la «Revista de Arch. Bib. y Museos», 1916.

Idem.—*La ilustre fregona. Novela de Miguel de Cervantes Saavedra. Edición crítica*. Madrid, Imp. de la «Revista de Arch., Bib. y Museos», 1917.

Saralegui, Manuel de.—*Menudencias históricas. ¿Acompañó algún eclesiástico a Colón en el legendario viaje de las tres carabelas?* Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1917.

Scorraille, P. Raul, S. J.—*El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús según sus cartas, sus demás escritos inéditos y crecido número de documentos nuevos. Traducción del Padre Pablo Hernández, S. J. Tom. I. El Estudiante. El Profesor*. E. Subirana, Barcelona, 1917.—*Tom. II. El Doctor. El Religioso.*

Vila y Sala, R. P. Antonio.—*Homilías breves sobre los Evangelios dominicales*. Barcelona, 1917. Luis Gili.

---

(1) De los libros aquí anunciados se hará la crítica, oportunamente, en nuestra Revista.

La Provincia de San Diego en Andalucía
y la Misión de Marruecos.

DOCUMENTOS INÉDITOS

I

Nota preliminar.—Fuentes de información. Id. de documentos inéditos.

El presente estudio abarca el lapso de tiempo, 1588 —año de la fundación del convento de San Diego, de Sevilla, primero y cabeza de la Provincia - 1858, en que se extinguen sus Misioneros de Marruecos.

Tiene por objeto, la publicación de documentos que aun permanecen inéditos y que deben servir para ilustrar la historia de aquella antigua Provincia.

Consta de dos partes; primera y menos principal, que se refiere a la Provincia en sí misma, 1588-1835: segunda, más importante, a sus referidas Misiones de Marruecos, 1639-1858.

Fuentes de información.—Son, entre otras menos principales, las siguientes:

1.ª *Primera Parte de las Chronicas de la Provincia de San Diego en Andalucía de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco, escrita por el* P. FR. FRANCISCO DE JESÚS MARÍA DE SAN JUAN DEL PUERTO. Sevilla, 1724.

2. *Chronica de la Provincia de San Gabriel de Frailes Descalzos de la Apostolica Orden de los Menores y Regular Observancia de nuestro Seráfico Padre San Francisco, por* FR. JUAN DE LA TRINIDAD. Sevilla, 1652.

3. *Chronica de la Provincia de San Gabriel de Franciscos*

Descalzos, escrita por el M. R. P. Fr. Andrés de San Francisco y Membrio. *Parte Tercera.* Salamanca, 1753.

4. *Chronica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos de la Orden de Menores de nuestro Padre San Francisco y de las Provincias y Custodias Descalzas que de ella han salido y son sus hijas, compuesta por el* P. Fr. Juan de Santa María. *Parte primera.* Madrid, 1615.

—*Id. segunda*, íd. 1618.

5. *Chronica de la Santa Provincia de San Joseph..., escrita por* Fr. Marcos de Alcalá. *Primera parte.* Madrid, 1736.

—*Id. Segunda parte.* Id., 1738.

6. *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci Strictioris Observantiae, a* P. Francisco Matritensi. Matriti, 1744.

7. *Varones heroicos de la Provincia de San Gabriel..., por el* P. Fr. Antonio de Trujillo. Madrid, 1693.

8. *Compendio Histórico de los Santos y Venerables de la Descalcez Serafica..., por* Fr. Francisco de San Nicolás Serrate. Sevilla, 1729.

9. *Relacion del viaje que del Vble. P. Fr. Juan del Prado a Marruecos y su martirio hizo* Fr. Matías de San Francisco. Sevilla, 1648.

10. *Declaracion del viaje a Marruecos de Fr. Francisco de la Concepcion.* Sevilla, 1646.

11. *Mision Historial de Marruecos, en que se trata de los martirios, persecuciones y trabajos que han padecido los Misioneros, y fruto que han recogido las Misiones que desde su principio tuvo la Orden Seraphica en el Imperio de Marruecos y continua la Provincia de San Diego de Franciscos Descalzos de Andalucia en el mismo Imperio, escrita por* Fr. Francisco de San Juan del Puerto... Sevilla, 1708.

12. *Apostolado Seráfico en Marruecos, o sea Historia de las Misiones Franciscanas en aquel Imperio, desde el siglo XIII hasta nuestros dias, escrito por el* P. Fr. Manuel Castellanos, Santiago, 1896.

13. *Historia de Marruecos,* por el citado P. Castellanos. Tercera ed. Tánger, 1898.

14. *Storia Universale delle Missioni Francescane*, por el P. MARÇELINO DA CIVEZZA. Roma, 1857.

15. *Saggio de Bibliografia Sanfrancescana*, por el citado Padre Civezza. Prato, 1879.

Fuentes de documentos.—Desde luego, no prometemos ni podemos gloriarnos de publicar todos los que existen, sino sólo aquellos que han llegado a nuestras manos, de los siguientes depósitos:

1. *Archivo de la Provincia de San Diego en Andalucía.*

Se conserva una parte regular de documentos del antiguo Archivo de aquella Provincia, hoy extinguida, como todos saben, en el de la de Andalucía, convento de San Buenaventura, Sevilla Señalamos cada uno de los documentos con el título y signatura antiguas propias y bajo la general de *A. de la P.*= Archivo de la Provincia.

2. *Misiones de Marruecos; siglo XIX.*

Varios documentos que no pertenecieron al Archivo, por ser de época posterior a la exclaustración, pero que hoy se hallan en el mismo depósito. Los publicamos con el título particular de cada uno y con la signatura de *MM.S.XIX* = Misiones de Marruecos. Siglo XIX.

3. *Chronica de esta santa Provincia de Andalucia. Segunda Parte, escrita por el* P. FR. JUAN DÍAZ DE SAN RAFAEL, *Lector de Sgda. Theologia y Chronista de dicha Provincia.*

Un vol. Ms., f. a dos columnas, de XIV-708 págs., numeradas sólo hasta 308; enc. pergamino; al dorso, *Cronica de San Diego.— Papeles varios.* Abarca la historia de la Provincia 1663-1717.

En este mismo volumen, en forma de apéndice con numeración ordenada por folios, se hallan los siguientes documentos:

4. *Memorial de esta santa Provincia de San Diego que se remitió a nuestro Rmo. Padre Fr. Juan de Palma, comisario general en orden del Chronicon que se pretende hacer en prosecucion del Chronicon del Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco Gonzaga, Arzobispo Mantuano, hecho por* FR. FRANCISCO DE LA CONCEPCION, *Padre de esta dicha Provincia, de los papeles, informaciones, breves y de-*

mas instrumentos auténticos de dicha Provincia, en este año de 1648.

Fs. 4-65. Señ. *Cajón 3 de Provincia. Leg. 7.*

5. *Ocho informaciones de Religiosos de esta Provincia. Varones ilustres.*

Fs. 72-133. Señ. *Legajo 2.*

Los Religiosos de quien se hace información, son: Fr. Alonso de la Trinidad, Fr. Diego de la Cruz, Fr. Domingo de la Madre de Dios, Fr. Luis de Xerez, Fr. Pascual de los Angeles, Fr. Marcelo de Plasencia, Fr. Francisco del Montijo y Fr. Bartolomé del Montijo.

6. *Información de la vida, costumbres y muerte del Hno. Juan de San Antonio, donado profeso del convento de San Roque del Arahal.*

Fs. 142-70. Señ. *Leg. 3.*

7. *Vida y muerte de los religiosos que murieron en la Puente de Don Gonzalo, Puerto de Santa María, Jerez y Cadiz, asistiendo a los enfermos de la peste.*

Fs. 176 214. Señ. *Leg. 4.*

8. *Diferentes cartas escriptas de Marruecos. Cosas que han sucedido en el convento de aquella ciudad y tambien otras cartas para diferentes personas.*

Fs. 220-72. Señ. *Leg. 5.*

Los señalaremos con el título particular de cada uno, y el general *V.C.Ms.* = Volumen Crónica manuscrita.

Pertenecieron al antiguo Archivo de la Provincia, y hoy se hallan en el de la Vicaría general de Madrid.

9. *Otros documentos* de diferentes Archivos y Bibliotecas, que citaremos en el lugar correspondiente.

II

El convento de San Diego de Sevilla.

Primero y cabeza de la Provincia, a la que dió su nombre, donde se formaron sus hombres, se celebraron sus Capítulos y que era residencia oficial del Ministro.

Tiene también especiales relaciones históricas con la ciudad de Sevilla, de las que unas constan en los documentos que transcribimos, y otras —no siendo la menor el impulso que diera a la popular devoción de Sevilla a la Inmaculada Concepción en el primer tercio del siglo XVII, el infatigable apóstol *Fr. Francisco de Santiago*, morador de este convento— se constatan por el testimonio de los historiadores.

Le dedicamos capítulo aparte, para consignar, en serie de documentos oficiales, sus orígenes, primeros progresos y principales vicisitudes por que atravesara.

La primera venida a Sevilla de los religiosos, llamados Descalzos, pertenecientes a la Provincia de San José, fué en 1580 (1).

Habiendo sobrevenido dificultades para el efecto de fundar convento, hubieron de abandonar el proyecto, y aun salir de la ciudad, obedeciendo órdenes superiores.

El emmo. cardenal D. Rodrigo de Castro, a la sazón arzobispo, y la misma Ciudad, empeñáronse en que volviesen, pues en el corto espacio de tiempo que les conocieron habíanles cobrado extraordinario cariño.

Volvieron, en efecto, en 1588, ahora con todas las garantías de seguridad, como consta de los siguientes documentos (2):

---

(1) *Noticias que se han sacado del Protocolo de la Provincia de San Joseph, en orden a la fundacion y trueque del convento de San Diego que hizo la Provincia con la de San Gabriel.* Ms., seis hojas, papel de hilo, autenticado por el guardián del convento de San Gil, de Madrid, *P. Fr. Pedro de Leganés*, que hizo la copia, fecha 14 de Febrero 1715. Lleva este cuaderno la signatura antigua de la Provincia de San Diego, *Archivo del convento de San Diego. Leg, 1. núm. 1.* De él nos serviremos repetidas veces, por el valor histórico que encierra. Para la cita, *P. de S. J., núm.* 1.

Para la historia de este convento véanse P. FRANCISCO DE JESÚS MARÍA, Primera parte, lib. I, cap. IV-XII.—P. TRINIDAD, lib. III, cap. XX; ZÚÑIGA, *Anales Eclesiásticos y Seculares de Sevilla*, años 1508, n. 1; 1597, n. III y 1598 n. 1; SERRANO Y ORTEGA, *Noticia histórica de la devoción y culto de Sevilla a la Inmaculada Concepción*, Sevilla, 1893, cap. VIII.

(2) Están tomados de *Copia o Traslado autentico de los papeles de la fundacion del convento de San Diego, cuyos originales se guardan en el Archivo de la Santa Provincia de San Joseph en el Real Convento de San Gil, de Madrid.* Ms., 8 hojas, papel de hilo, autenticado por el dicho P. guardián, P. Fr. Pedro de Leganés, bajo su firma y sello del convento a 22 de Febrero, del mismo año que el anterior. Sig. antigua: *Cajón de San Diego, Leg. 1. número 2.* Igualmente importante, le citaremos: *P. de S. J., núm. 2.*

I

Licencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Don Rodrigo de Castro, cardenal y arzobispo de Sevilla, etc. Por la presente damos licencia para que los Padres Descalzos de la Provincia de San Joseph puedan edificar, poblar o fundar un monasterio de religiosos de su Orden, dentro de la ciudad de Sevilla, conforme a las facultades que para esto tienen y a lo dispuesto por el sacro Concilio Tridentino, atento que nos consta aver de ser muy del servicio de Dios nuestro Señor y bien de aquella ciudad.

Dada en Madrid, a diez de Noviembre de mill quinientos y ochenta y ocho años.

El cardenal D. Rodrigo de Castro.

Por mandado del cardenal mi señor, ldo. Bartolomé de Cartagena, secretario.

II

Provisión Real.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, etc. Por quanto por parte de vos, el Provincial de los Descalzos de la Provincia de San Joseph, nos fué hecha relacion diciendo que en estos tiempos, quando en otros reynos por secretos juicios de Dios se han destruido y asolado muchos conventos, iglesias y casas de Religion, en estos nuestros y en los de las Filipinas, con favor mio, se han edificado otros de su Orden y Provincia; y para el aumento y conservacion dellos y poder mejor de acá acudir al servizio nuestro en aquellos payses tenía necesidad del mismo favor; y nos suplicastes fuésemos servidos de dar licencia e facultad para que en la ciudad de Sevilla se fundase un convento de su Orden y Provincia, donde se tenía experiencia del fructo grande y servizio que se hace a nuestro Señor, y *ultra* de lo susodicho era necesario para albergarse en él los religiosos Descalzos que de ordinario mandávamos pasar a las Indias, y por no tener un convento propio se aponsentaban con mucha pesadumbre y poca comodidad en otros; y asimismo para poderse mejor conservar seis conventos que ay en Extremadura, fundados en lugares pobres y pequeños, convenía mucho que huviera alguno en parte donde se pudiesen recivir novicios y criar religiosos que

pudiesen servir a nuestro Señor y a Nos sobre dicho ministerio y conversion de los infieles, o como la nuestra merced fuese; lo qual visto por los de nuestro Consejo, y ciertas relaciones pareceres que sobre ello, por nuestro mandado, embiaron ante ellos D. Rodrigo de Castro, cardenal arzobispo de Sevilla y el Conde de Orgaz, nuestro Asistente de la dicha ciudad, fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. E Nos tuvímoslo por bien.

Por lo qual vos damos licenzia y facultad para que podais fundar un monasterio de la Orden de los Descalzos de la Provincia de San Joseph en la dicha ciudad de Sevilla, sin que por ello incurrais en pena alguna. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada de los de nuestro Consejo.

Dada en Madrid, a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill quinientos y ochenta y ocho años.

El Conde de Barajas.

Licenciado Juan Fernando Cogolludo.—Licenciado Juan Thomas.—Licenciado Nuñez de Boorquez.—Doctor D. Alonso Agre.

Yo Juan Gallo de Andrade, escribano de Cámara del Rey nuestro señor, lo fize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registradc, Canciller Juan de Eloriegui.

III

Autorización del Nuncio Apostólico.

Su fecha en Madrid, a 3 de Diciembre 1588 (1).

IV

Licencia del Ministro Provincial.

Fr. Juan de Santa María, ministro provincial de la Provincia de San Joseph, etc. A los Hermanos Fr. Alonso de la Magdalena, confesor, y Fr. Alonso de Santa María, lego, salud en Jesucristo nuestro Señor.

Por quanto el rey D. Phelipe, nuestro señor, por su Real Consejo ha proveido una provision en que da licenzia para fundar convento desta Provincia en la ciudad de Sevilla, y para cumplimiento desto

(1) Véase en *Bullarium Discalceatorum*, t. I, pág. 323.

tengo orden de nuestro Rmo. P. Fr. Francisco de Tolosa, ministro general de toda la Orden, les ruego y porque más merezcan mando por santa obediencia vayan a la dicha Ciudad y se presenten al muy Rdo. P. Guardian de San Francisco y vean la disposicion que ay para fundar el dicho convento, y den orden en lo que se deve hacer, consultandolo todo con el Ilmo. Cardenal; y de lo que se resolviere me den luego aviso.

Fecha en este convento de San Bernardino de Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mill quinientos ochenta y ocho.

Fr. Juan de Santa María, ministro provincial.

V

Consentimiento del Ministro provincial de la Observancia, de Andalucía.

Illmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta de Sevilla. Savido es que nuestros Hermanos y Padres de la Provincia de San Joseph han venido a esta ciudad de Sevilla a fundar convento, y porque entiendo que la voluntad de V. S. Illma. y del Sr. Nuncio y del Consejo Real es que estén aquí, yo, conformándome con el deseo e intención de V. S. Illma. que de esto ha gustado, lo he por bien, y creo de su venida se servirá mucho nuestro Señor; el qual guarde a V. S. Illma. como yo, su Capellan, se lo suplico.

Deste convento de San Francisco de Sevilla, a diez y siete de Enero de mill quinientos ochenta y nueve años.

Fr. Francisco Mesqua, ministro provincial.

VI

Acta de toma de posesión del convento.

In nomine Domini Jesu Christi, necnon intemeratae Virginis ejus Matris Mariae, Amen.

Yo Pedro Serrano, clérigo de Sevilla, notario público por autoridad apostólica, residente en el Consistorio y Corte arzobispal de esta santa Iglesia, certifico y hago fe como en domingo, que se contaron quince días del mes de Enero deste presente año de mill quinientos y ochenta y nueve años, el licenciado Bernardino Rodriguez, provisor general desta Ciudad y Arzobispado, en mi presen-

cia y de los testigos yuso escriptos, dió la real, actual *vel quasi* posesion de la casa y heredad que Balthasar Brun, vezino desta ciudad tiene en el pago que dicen *Cantalobos*, de que él, segun dizen, hizo gracia y donacion a los religiosos del Orden de San Francisco, Recolectos de la Provincia de San Joseph que reside en la Provincia de Castilla, y en su nombre a los Padres *Fr. Alonso de la Magdalena* y *Fr. Alonso de Santa Maria*, a los quales, en virtud de la posesion, tomó por la mano y metió en la dicha casa, y cerraron y abrieron las puertas della, y pasearon alguna parte de la heredad, todo señal de la dicha posesion que ansi tomaron quieta y pacificamente sin contradiccion alguna. Siendo testigos a lo que dicho es Pedro Barragan presbitero, y Pedro de Bolaños, y Alonso Magdaleno y Barthomé Llorente, todos criados del dicho provisor y vezinos de Sevilla, que doy fe que conozco.

A veinte y nueve de Enero de mill quinientos y ochenta y nueve años.

Ita est. Pedro Serrano, notario.

«En dicho sitio de Cantalobos, estuvieron los frayles algunos días mientras se componía la iglesia y la casa del Hospital de San Gil, junto a la *Puerta de la Macarena*, donde están al presente los religiosos mientras se funda el convento. Y en el dicho Hospital se puso luego el santísimo Sacramento, dijo la Misa D. Andrés de Córdova, oydor de la dicha ciudad, y se hallaron presentes otras muchas personas della. Todos los dichos recados y lizencias con que se tomó y fundó el dicho convento están en el Archivo de la Provincia, en el convento de San Bernardino de Madrid. Y porque hasta ahora el dicho convento no tiene propio Patron, ni se ha comenzado a fundar en el sitio donde ha de estar, fuera de la ciudad, ni tiene señalada la advocacion que ha de tener, hasta que se funde el dicho convento, no se nombra aquí ni se dize más de lo que al presente está hecho» (1).

(1) P. de S. J. *núm. 1.*

VII

Carta del Ministro general de la Orden al Emo. Sr. Cardenal de Sevilla (1).

Ilmo. et Rdmo. Signor mio, Patron collendisimo. Li Padri della Provincia de San Giuseppe, e tutti quelli che sono veri informati come gli ho amati sempre, cosi desidero si alarghino in tutti le parti. Per questo mi piace che il Re nostro Signore habbi comandato termino quelli di San Giuseppe in Siviglia, e che V. S. Illma. habbi ordinato al mio Comissario cola invii alcuni di questi Padri, li quali da me saranno sempre favoriti, per quello comanda sua Maestà, per quello ordina V. S. Illma., per la affectione ch'a loro porto per compire con il mio ufficio, et per dar sodisfatione a tutti.

Se in cosa veruna particolare posso per V. S. Illma. me li vendo pronto, et li prego da nostro Signore ogni felicità et li baccio le mani.

Di Benevento, li sei Decembre di mille cinquecento ottanta nove.

De V. S. Illma. Capellano afecionatissimo,

Frai Francesco di Tolosa, ministro generale.

Una vez legalizada la existencia en Sevilla de los PP. Descalzos, la misma ciudad señaló sitio más conveniente para edificar de nueva planta convento e iglesia con la advocación de San Diego, como consta de la siguiente:

VIII

Real Cédula que faculta a la ciudad de Sevilla pueda ceder terreno para edificar de nueva planta el convento de San Diego (2).

El Rey.

Por quanto por parte de vos el Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Sevilla nos fué fecha rrelacion que abía muncho tiempo que deseávades que los frayles Descalzos de San Francisco de la Provincia de Sant Joseph fuesen a residir a esa dicha ciudad,

(1) P. de S. J., *núm. 2*. Lo copiamos literalmente, como está.

(2) Copia legalizada por el ldo. Antonio de Alfaro, escribano público de Sevilla, en 20 de Marzo de 1591. Dos hojas, folio. La Cédula y atestación oficial del traslado ocupan las dos primeras planas; las otras, en blanco. Signatura antigua: *Cajón de San Diego, leg. 1, número 3.*

por el muncho fruto que con su vida y doctrina harían en esa Ciudad como se avía comenzado ya a esprimentar con algunos Padres que de pocos dias a esta parte avían ido a esa Ciudad con ánimo de permanecer y edificar junto a ella, conforme a su Instituto, un convento, dedicando la yglesia a San Diego por aver sido natural de esa tierra, y porque buscando sitio acomodado para esto avía parecido el más conviniente en una haza de tierra que esa dicha Ciudad tenía por propia suya, junto a el camino que va de la puerta de Xerez a Sant Sebastian, que alinda con otra haza de Sant Telmo, suplicándonos mandásemos dar licenzia y facultad para dar de la dicha haza quatro aranzadas de tierra que eran menester para la iglesia, casa y huerta de los dichos Padres, o como la nuestra merced fuese; lo qual visto por los de nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razon. Y Nos tuvímoslo por bien.

Por la qual vos damos licencia y facultad para que podais dar y deis de la dicha haza las dichas quatro aranzadas de tierra a los dichos frayles Descalzos, para que puedan hazer y edificar en ellas el dicho monesterio casa y huerta, sin que por ello caygais ni encurrais en pena alguna.

Fecha en Madrid, a catorce días del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y nuebe años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey, nuestro señor, Juan Vasques.

La copia del citado Protocolo, *núm. 2,* dice:

«A folio 44, a la buelta, año de 1590. En este tiempo se comenzó a edificar el convento de Sevilla con la vocacion del bienaventurado San Diego. Puso la primera piedra (1) el Ilmo. cardenal de Sevilla D. Rodrigo de Castro, en un sitio que para ello dió la Ciudad, cerca de la Puerta de Xerez, con tres mill ducados de los propios della, con licencia de Su Magestad, tomando para sí el patronazgo de la dicha casa, el qual le concédió el ministro provincial *Fr. Bartolomé de Santa Ana,* por una Patente suya en nombre de la Provincia.»

Los gastos materiales de la obra fueron a cargo y cuenta de la ciudad de Sevilla.

---

1 El 27 de Abril de 1589. Mientras duró la obra estuvieron los religiosos en unas casas de la calle de San Gregorio, junto a la puerta de Jerez. *Particularidades del convento de San Diego.* Ms. anónimo de 14 folios.

IX

Certificacion de un Acuerdo capitular de la Ciudad de acudir con tres mil ducados para la fábrica de San Diego (1).

En la consulta que yo el ldo. Tejada, del Consejo de Su Magestad, hice en el viernes, doce deste presente mes de Octubre de mill y quinientos y noventa años, se concedió lizencia a la ciudad de Sevilla, conforme a cierto acuerdo della, para que pudiese dar de sus propios tres mill ducados para la obra del monasterio de San Diego de los Descalzos Franciscos de la Provincia de San Joseph, que de poco tiempo a esta parte se ha fundado en la dicha Ciudad, y para ello se queda despachando Cédula del Rey nuestro señor.

Y por ser ansí di esta certificacion, firmada de mi nombre, a treze dias del mes de Octubre del dicho año.

El ldo. Tejada.

X

Real Cédula que concede a la Ciudad licencia para dar los tres mil ducados y firmar derecho de Patronato (2).

El Rey.

Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Sevilla. Por parte de los Frayles Descalzos de la Provincia de San Joseph se nos fué fecha relacion que con lizencia nuestra edificaban en esa ciudad un convento de la advocacion de Sant Diego, y para el edificio dél abiades acordado se les diesen tres mill ducados en limosna de los propios desa ciudad, los mill en fin deste año de noventa, y los mill en fin del año que viene de mill y quinientos y noventa y uno, y los otros mill en fin del noventa y dos, dando Nos lizencia para ello, quedando esa Ciudad por patrona de la dicha casa, sin que los dichos frailes la pudiesen dar a otra persona alguna, y que fuesen obligados a poner las armas y escudos de la dicha Ciudad en el lugar que los diputados le señalasen, y sobre todo se otorgasen las scripturas que conviniesen al derecho desa Ciudad con parecer de letrado o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del

(1) Original; dos hojas, folio, sig. antigua: *Cajón de San Diego; leg. 1, núm. 5.*

(2) Dos hojas, folio, en mal estado de conservación, sig. antigua: *Cajón de San Diego, leg. 1, núm 4.*

nuestro Consejo fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razon. Y Nos tubimoslo por bien.

Por lo qual vos damos lizencia y facultad, para que, por esta vez, de los propios y rentas de la dicha ciudad, podais dar y deis a los dichos Frailes Descalzos de la Provincia de Sant Joseph, los dichos tres mill ducados en limosna para el edificio... (1), sin que por ello incurrais en pena alguna, porque esa dicha Ciudad á de quedar y quede por patron de la dicha casa, sin que los dichos frailes y convento puedan dar el dicho patronazgo a otra persona alguna; los quales sean obligados a poner las armas y escudos desa Ciudad en el lugar y parte que los diputados della le señalaren; sobre todo lo qual se otorguen las scripturas que convinieren al derecho desa Ciudad, con parecer de letrado, con las fuerzas, vínculos y firmezas que fueren necesarias, a las quales para su validacion interponemos nuestra authoridad y decreto Real para que se guarden, cumplan y ejecuten.

Y mandamos a la persona que tomare cuenta de los dichos propios y quentas que con esta nuestra cédula original o vuestro libramiento y carta de pago del Guardián de dicho convento reciba, pase en ella los dichos tres mill ducados, sin otro recaudo alguno.

Fecha en San Lorenzo, a veinte y dos dias del mes de Octubre de mill e quientos e noventa años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, Juan Vasques.

«A folio 46, a la vuelta, año de 1592. En tiempo del dicho Provincial, estando ya el convento de San Diego de Sevilla casi de todo punto acabado, el día 25 de Febrero de 1592, se pasaron los religiosos a él, y pusieron el Santíssimo Sacramento, lo qual hizo nuestro *Hno. Fr. Juan de San Lucas*, definidor y comisario que era de aquella casa y de las de Extremadura; y él dijo la primera Misa.

»Y después, a los 19 de Abril, se pasó el Santíssimo Sacramento del lugar donde estaba puesto en la misma casa a la nueva iglesia del glorioso San Diego, hallándose presente el Ilmo. cardenal de Sevilla D. Rodrigo de Castro, y el Cabildo y la Ciudad, con muchas fiestas de ministriles, trompetas y ataba-

(1) Está roto.

les y la música de la iglesia Cathedral. Dijo la Misa D. Andrés de Córdova, oidor, y predicó el dicho Comisario» (1).

XI

La ciudad de Sevilla pide que se acabe la obra del convento (2).

En la ciudad de Sevilla, lunes, diez y seis dias del mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e un años, el Cabildo de esta Ciudad estando ayuntados, como lo han de uso e costumbre, el señor D. Francisco de Caravajal, comendador de Puertollano, señor de las villas de Torrejon y La Oliva, asistente de esta ciudad, y algunos de los señores Regidores e Jurados de ella, en el dicho Cabildo fueron vistas y leidas dos cartas: una de diez y ocho de Agosto de este presente año, que parece que escribe a la Ciudad el general Fray Francisco de Tolosa, y otra de veinte y ocho de Agosto del Sr. don Gonzalo de Saavedra, veinticuatro, que tratan sobre la fábrica de las casas del señor San Diego, e visto por la Ciudad e por el dicho Sr. Asistente fué acordado que, atento que la casa del señor San Diego que se está labrando está muy a canto de acabarse y es muy poca la obra que le falta por hacer, y hasta agora se ha gastado mucho en ella, el Sr. D. Francisco del Alcazar, veinticuatro, de parte de la Ciudad hable con el Padre Guardian de los Descalzos y le pida que prosiga la obra por el orden que hasta aquí ha hecho, de manera que se acabe, y asimismo hable al Mayordomo de Sevilla, para que pague a estos Padres lo que la Ciudad tiene pasado y acordado, para que por ello puedan acabar la obra y pagar sus deudas, porque no es justo que lo que está gastado y labrado en esta casa se pierda, sino que se acabe, pues Sevilla es patrona de ella.

Francisco Ramirez, escribano.

XII

La ciudad de Sevilla manda que se pague la cantidad necesaria para acabar las obras del convento de San Diego (3).

En la ciudad de Sevilla, quatro dias del mes de Abril de mill e quinientos e noventa y dos años, en el Cabildo de esta ciudad estan-

(1) P. de S. J., *núm. 1.*
(2) Una hoja f. Es el duplicado del Acta de Cabildo.
(3) Dos hs. f., sig.: *Cajon de San Diego, leg. 1, núm. 6.*

do ayuntados, segun que lo han de uso e costumbre, el Sr. D. Francisco de Caravajal, comendador de Puertollano, señor de las villas de Torrejon y La Oliva, asistente de esta ciudad, y algunos de los señores Regidores e Jurados de ella, en el dicho Cabildo fué vista y leida la peticion del tenor siguiente:

«Yo, Juan Malon de Echaide, síndico de los frailes Descalzos de San Francisco, de la Provincia de San Joseph, digo que para la fábrica del convento nuevo de San Diego, donde viven ya los dichos religiosos se han tomado fiados y se deben hasta en cantidad de cinco mil ducados, poco más o menos, sin los tres mil ducados que V. Señoria dió de limosna para la dicha obra, que tambien están consumidos y gastados; y porque los dichos religiosos no reconocen a quien pedir tanta limosna sino a V. Señoria, que es patron de aquella casa, y con su grandeza y piedad la comenzó y es justicia acabe, suplico a V. Señoria mande saber e informarse de cómo lo contenido en esta peticion es cierto y verdadero, y V. Señoria se sirva de hacer caridad y limosna al dicho convento de mandar que sus deudas de la obra se paguen, y suplicar a S. M. conceda facultad a V. Señoria para poderlo hacer; que de ello se servirá nuestro Señor, y los religiosos de aquella casa y Provincia recibirán merced muy grande.

»Juan Malon de Echaide.»

Y vista por la Ciudad y por el dicho Sr. Asistente, fué acordado de cometer y cometieron esta peticion a los Sres. D. Andres de Monsalve, alcalde mayor, Pedro Caballero Illescas, D. Francisco del Alcazar, Fernando Diaz de Medina, venticuatros, Diego Ferrer, jurado, o los dos de ellos, para que vean las quentas de lo que en el edificio de esta casa se ha gastado, y por escrito, o de palabra, den parecer a la Ciudad de lo que en esto hay, y de dónde y en qué cantidad les podrá la Ciudad hacer limosna, y para ver el dicho parecer se llame a Cabildo.

Y por el dicho Sr. jurado Diego Ferrer fué dicho, como mayordomo de los señores Jurados y en su nombre, que quando la Ciudad pasare que se traiga facultad para dar a estos benditos frailes la limosna que piden, para pagar lo que deben, vayan insertas las deudas que la Ciudad debe y tributos que paga, y cuán falta está créditos para no poder acudir como es razon. Y no siendo la Ciudad de servida de pasar esto pide y requiere al Sr. D. Pedro de Pineda, escribano mayor del Cabildo, y en su lugar teniente, que no den testimonio de lo que la Ciudad pasare sin que vaya inserto

lo que aqui va dicho y como lo pide y requiere lo pide por testimonio.

Francisco Ramirez, escribano.

Y por los dichos Sres. Diputados a quien fué cometido este negocio fué dado un parecer del tenor siguiente:

«En cumplimiento de la comision de V. Señoria fuimos al convento del señor San Diego, y allí vimos las quentas que el Síndico del dicho convento tenía de lo recibido y gastado en la obra y fábrica del dicho convento de que V. Señoria es patron. E visto las dichas quentas se sacó una relacion de ellas, de lo que hasta hoy ha costado, como de lo que se debía a personas que han prestado dineros, como a los oficiales que han trabajado, como a los que han dado materiales para la dicha obra; y por ellas parece que se ha gastado cinco quentos seiscientas cinquenta y tres mil quatrocientos cinquenta y cinco mrs., y en esto entran los tres mil ducados que V. Señoria les hizo merced al principio de la dicha obra, y que de esto resta que se deben dos quentos y quarenta y dos mil y seiscientos y seis mrs. a personas que los han prestado y a las demás, como todo consta por la relacion que va con esta.»

»Y demás desto, para acabar de todo punto el dicho convento son menester seiscientos cinquenta mil mrs., que juntado con la partida que se debe, suma todo dos quentos setecientos noventa y dos mil seiscientos y seis mrs. y lo que los Padres suplican a V. Señoría; pero teniendo consideracion a la necesidad en que están los propios de V. Señoría, por estar tan alcanzado y que V. Señoría de presente no puede suplir esta cantidad, nos parece que V. Señoría, si fuere servido, mande se ordene de suplicar a S. M. dé licencia y facultad a V. Señoria, para que de sus propios pueda socorrer a esta necesidad de este convento con cinco mil ducados, pagados en seis pagas, que son en dos años, en cada tercio la sexta parte, librados en el Mayordomo de los propios de V. Señoría, que es o fuere, empezando la primera paga en fin del mes de Abril del año que vendrá de noventa y tres, y la postrera en fin de Diciembre de noventa y quatro. Y esto teniendo consideracion a que S. M. por su Real Cédula mostró su Real voluntad en que se servía que V. Señoría los recibiese y favoreciese quando vinieron a esta Ciudad. Y demás de esto vemos de cuanto aprovechamiento es y ha sido para está república su buen ejemplo de vida y doctrina, y quanto fructo van haciendo en el sitio y lugar donde están, como a V. Señoría le es notorio, donde nuestro Señor es servido, escusándose muchos pecados

públicos y otras cosas que ellos con mucho cuidado van quitando, y aunque con estos cinco mil ducados no pagan lo que es menester nos parece que con ellos se acomodarán y remediarán de manera que no importunen más a V. Señoría ni al pueblo.

»Esto nos parece; V. Señoría pruebe lo que más a su servicio convenga.

»D. Andrés Monsalve, D. Francisco del Alcazar, Pedro Caballero de Illescas, Fernando Diaz de Medina, Diego Ferrer.»

Y despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de Sevilla, viernes diez y ocho días del mes de Setiembre de mil quinientos y noventa y dos años, en el Cabildo de esta Ciudad estando ayuntados, segun que lo han de uso y costumbre, el Sr. licenciado Juan Pardo, teniente de Asistente de esta Ciudad, y algunos de los Sres. Regidores y Jurados de ella, e siendo especialmente llamados a Cabildo para lo que yuso se hará mencion, del qual llamamiento dió fé Pedro Fernandez, portero en el dicho Cabildo, fué vista y leida la peticion de Juan Malon de Echaide, síndico de los frailes Descalzos de San Francisco, de la Provincia de San Joseph, y comision de la Ciudad de quatro de Abril de este año y parecer de diputados, todo de suso contenido, y visto por la Ciudad y por el dicho Sr. Teniente fué dicho por el dicho Sr. jurado, Diego Ferrer, que requiere lo mismo que ha requerido en este negocio. Y por la dicha Ciudad y por el dicho Sr. Teniente fué acordado de se conformar y conformaron con el dicho parecer. Y mandaron que se guarde y cumpla y ejecute como en él se contiene; y que el tiempo en que la Ciudad ha de dar la dicha limosna sean quatro años, y que el Sr. D. Andrés de Monsalve, alcalde mayor, escriba a Su M. y a su Real Consejo las cartas y suplicaciones que convengan, y esto haga ahora y todas las veces que le pareciere hasta que este negocio tenga el fin que la Ciudad pretende, que para todo lo susodicho la Ciudad le da el poder que tiene, y todo se despache sin que sea necesario volver a la Ciudad. Y este despacho lo entregue el dicho Sr. D. Andrés de Monsalve a los Padres Descalzos, para que ellos hagan en la Corte las diligencias que conviene, y asimismo su merced escriba una carta por la Ciudad a D. Gonzalo Saavedra, venticuatro, para que les ayude y favorezca en Madrid, y si no estuviese allí escriba otra al Sr. venticuatro, Pedro Fernández de Andrada, para que en su ausencia lo haga.

Francisco Ramirez, escribano.

XIII

***Relacion de lo que se ha gastado en la obra del convento de San Diego de esta ciudad de Sevilla, hasta 25 de Agosto de este año de 1592; en que se declara lo que se ha gastado, lo que se debe y lo que falta para acabar de todo punto la obra* (1).**

De este documento, extractamos, por su mucha extensión, sólo los totales que lleva al final.

Por manera que monta todo lo que sea gastado en la obra del dicho convento cinco quentos seiscientos y cinquenta y tres mill quatrocientos y cinquenta y cinco mrs., en los quales entran y se incluyen los tres mill ducados que la Ciudad tiene dados; de lo qual se les está debiendo a las personas dichas en esta relacion dos quentos y quarenta y dos mill seiscientos y seis mrs.

Demás de lo qual aviéndose visto por oficiales lo que resta de hazer de la dicha obra, y tasado la quantidad de dineros que será necesario para todos los materiales y oficiales que la an de hacer, an declarado que será menester dos mill ducados, antes más que menos.

Por manera que lo que el Cavildo y Regimiento desta ciudad de Sevillla á de proveer para pagar las deudas que se deben de la obra del dicho convento, y para acavarle, monta dos quentos setecientos y noventa y dos mill seiscientos y seis mrs.

La qual dicha relacion hice yo, Juan Malon de Echaide, síndico del dicho convento, por ún libro y ciertas quentas y relaciones que el Padre Presidente del dicho convento me mostró, que quedaron en su poder, y por un libro que yo tengo de las limosnas que he recibido y gastado.

Fecha en Sevilla a 26 de Agosto de 1592.

Juan Malon de Echaide.

XIV

***Escritura de Patronato del convento de San Diego, de la Provincia de San Gabriel, dado a la muy noble ciudad de Sevilla* (2).**

Sepan quantos esta carta vieren como nos, Pedro Diaz de Herrera, veinticuatro de Sevilla, e Juan de Avendaño, jurado de ella, am-

(1) Dos hs. f. sig: *Cajón de San Diego, leg. 1, núm. 7.*

(2) Original de 16 hs. f., en mal estado de conservacion. Sig: *Cajón de San Diego, leg. 1, núm. 8.*

bos en nombre de esta dicha ciudad y de su Cabildo e Regimiento, por virtud de poder y facultad que nos dió, por un acuerdo de treinta de Julio de mil e quinientos e noventa y siete años, y asimismo en virtud de la carta que el Rey nuestro señor escribió a Su Magestad, que en el dicho día treinta de Julio la ciudad vió, obedeció y mandó cumplir, que todo adelante irá incorporado, y es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, treinta días del mes de Julio de mil e quinientos e noventa y siete años, en el Cabildo de esta Ciudad, estando ayuntados, como lo han de uso y costumbre, el Sr. Conde de Puño en Rostro, asistente de esta Ciudad, y algunos de los Sres. Regidores e Jurados de ella, en el dicho Cabildo fué vista y leida una carta de Su Magestad, firmada de su Real nombre y refrendada de Gerónimo Gasol que es del tenor siguiente:

«El Rey.

»Consejo, Asistente, Alcalde, Alguacil mayor, Veinticuatros, Caballeros, Jurados, Escribanos, Oficiales y Hombres Buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla.

»Por vuestra carta de treinta del pasado he entendido todo lo que os ocurre para que en la casa e monasterio de San Diego de esa Ciudad no sólo quedaren los frailes de la Provincia de San Joseph pero que no se uniese con esta ni la Provincia de San Gabriel, sino que se hiciese cabeza de otra Provincia de por sí. Y porque hasta ahora no se ven causas porque deje de cumplirse lo que con tan maduro acuerdo está acordado, ni al presente hay otros monasterios que no estén repartidos, ni conviene multiplicarles, y para la quietud de la dicha Provincia y Religion es bien que en el cumplimiento de lo acordado no se ponga contradiccion ni dilacion, os encargo y mando que en conformidad de lo que os dirá de mi parte el Conde de Puño en Rostro, mi asistente en esa ciudad, se ejecute esto asi, que tal es mi voluntad, y de ello quedaré muy servido.

»De San Lorenzo, a dos de Julio de mil e quinientos e noventa y siete años.

»Yo el Rey.

»Por mandado del Rey nuestro señor, Gerónimo Gasol.»

»Y visto por la Ciudad y por el Sr. Conde Asistente, fué acordado de obedecer e obedecieron la dicha Real carta de Su Magestad, y mandaron que se guarde y cumpla y ejecute como en ella se contiene.

»Y en quanto al cumplimiento de ella mandaron que los Sres. Pedro Diaz de Herrera, D. Diego de Portugal, veinticuatros, e Juan de

Avendaño jurado, escriban a Su Magestad lo que la Ciudad ha proveido, obedeciendo y cumpliendo su Real voluntad, y que los dichos Sres. Diputados hagan que los frailes de este convento hagan que se entreguen las escripturas necesarias, para que se entienda que Sevilla es patrona y fundadora de aquella Casa, protestando los frailes morarle.

»Francisco Ramirez, escribano.»

Nos, los dichos diputados, en nombre de esta dicha Ciudad y por virtud de los recaudos, suso incorporados, otorgamos e conocemos en favor de los Padres Descalzos de la Orden de los frailes Menores de la Regular Observancia de San Francisco, de la Provincia de San Gabriel de Extremadura y Andalucía y del *P. Fr. Diego Enriquez*, ministro provincial que al presente es de la dicha Provincia, y de los otros Superiores que en adelante fueren y en su nombre al *P. Fr. Buenaventura de Albuquerque*, definidor y guardian del convento de San Diego de la dicha Orden y Provincia, que está fuera y cerca de esta ciudad de Sevilla, y está presente dicho P. Fr. Buenaventura, y decimos, que por quanto esta dicha Ciudad, por sus acuerdos y en virtud de una Cédula de S. M., firmada de su mano y refrendada de Juan Bazques, su secretario, librada de los señores de su Consejo, fechada en Madrid, a 14 de Diciembre de mil e quinientos e ochenta y nueve años, edificó e fundó una casa e monasterio y convento de señor San Diego, que es extramuros de esta ciudad, en un sitio de quatro aranzadas de tierra, que es como salimos de la puerta de Xerez e va el camino de la Alcantarilla, camino de Utrera y Xerez hacia la parte de mano derecha, para que en la dicha casa y monasterio viviesen e morasen los Padres Descalzos de la dicha Orden de San Francisco de la Observancia, de la Provincia de San Joseph, que aunque son religiosos de la misma Orden son distintas Provincias; y ansí la dicha Provincia de San Joseph, y a los Padres religiosos que entonces se hallaron presentes en la dicha casa de San Diego, y al *P. Fr. Juan de los Angeles*, en nombre del P. Fr. Bartolomé de Santa Ana, ministro provincial de la dicha Provincia de San Joseph, y la Ciudad y los señores sus Comisarios, a quien lo cometió, dieron e entregaron y adjudicaron el dicho sitio y fábrica, para que en ella se fundase la dicha casa y monasterio de San Diego, y los Padres de la dicha Provincia de San Joseph con que esta Ciudad, Cabildo e Regimiento de ella quedase, como quedó por patrona y fundadora, segun que de estas cosas más largamente consta e parece por la escriptura que sobre ello pasó ante Marcos Antonio de Alfaro, escribano públi-

co de Sevilla, en veinte y siete días del mes de Diciembre del año de mil e quinientos e noventa a que nos referimos.

E porque ahora las dichas Provincias de San Gabriel e San Joseph en cierta concordia que entre sí tomaron en el Capítulo de Valladolid, en que se halló presente el Padre General, que al presente era, por mandado de S. M. las dichas Provincias trocaron ciertas casas, entre las quales tocó a la Provincia de San Gabriel la dicha casa de San Diego de Sevilla; y aunque esta Ciudad suplicó y contradixo este trueque ahora y ultimamente por mandado de S. M., entendiendo que es su última e deliberada voluntad que la dicha casa de San Diego quede y sea de la Provincia de San Gabriel y la dicha Ciudad por le servir, como siempre lo hace, lo ha tenido y tiene por bien; y asimismo por entender, como entiende, que en la dicha Provincia de San Gabriel se guarda y observa la estrechez de la Orden que esta Ciudad ha pretendido que haya en la dicha casa de San Diego, con mucha religion y exemplo, ha querido y quiere, y nos los dichos comisionados en su nombre, hazer, como por la presente de voluntad de la Ciudad y de su gracia, y con la mayor fuerza y firmeza que podemos, hacemos a la dicha Provincia de San Gabriel y al dicho P. Provincial, que al presente es, y a todos los que le sucedieren y al dicho P. Fr. Buenaventura de Alburquerque, en nombre de la dicha Provincia, que está presente, real y verdadera entrega y adjudicacion y donacion y gracia irrevocable para siempre jamás, de la dicha casa, iglesia de San Diego, con toda la fábrica, huerta y edificios, y de la forma e manera que al presente están, como fundadora que la Ciudad ha sido y es de ella, y como mejor de derecho haya lugar, para que en la dicha casa y convento los dichos Padres de la dicha Provincia de San Gabriel Descalzos Menores de la Observancia de San Francisco, con la bendicion de Dios nuestro Señor y para su santo servicio, estén, habiten, y moren, y usen, y administren, y tengan y posean debajo de su Observancia y Religion en que hoy viven e moran, con las condiciones, clásulas y firmezas siguientes:

Primeramente, que la Ciudad retiene en sí el derecho de Patronazgo y fundacion de la dicha casa, y monasterio, e iglesia e de todos los augmentos, labores y edificios que en adelante se hicieren perpetuamente, qualesquier sean, a costa de la Ciudad y sus bienes propios, como de limosna de la república o de qualquier particular vecino de Sevilla o fuera de ella, o por razon de mandas o últimas voluntades, por testamentos o por contratos entre vivos, o por otra qualquier disposicion en qualquier manera; y la Ciudad tiene y se

le queda el nombre de fundadora y patrona de todo ello, y como tal fundadora y patrona ha de poder usar y administrar el dicho Patronazgo e derecho de fundacion bien cumplidamente, y la dicha Provincia de San Gabriel le ha de reconocer y reconoce desde luego por tal fundadora e patrona. Y aunque se les permitan que puedan aceptar qualesquier limosnas e mandas, ha de ser y sea con que en ninguna manera ni por ningun caso puedan la dicha Provincia ni la dicha casa en particular, dar capilla, ni enterramiento, ni otro ningun nombre ni titulo, aunque sea para ayuda de la dicha fábrica y augmento de la casa, a ninguna persona, aunque sea de gran calidad, y aunque para ello preceda licencia de Su Santidad y de Su Magestad; porque de todo, la dicha Provincia y sus Ministros y Prelados queden desistidos y agenos de poderlo dar e conceder. Y todo lo que contra esto se hiciere e intentase, se declara por ninguno e de ningun efecto e valor. E desde luego, por el mismo caso, la Ciudad y nos, los Comisionados dichos en su nombre, desde ahora para entonces y desde entonces para luego, por pacto y convencion expresa que hacemos con la dicha Provincia de San Gabriel y con el dicho P. Fray Buenaventura de Alburquerque, en nombre del dicho Provincial, damos por ninguna e de ningun efecto e valor esta escriptura de adjudicacion y hacemos distrato de ella, y la Ciudad retiene en sí y para sí la dicha fábrica, convento, iglesia, huerta y todos los edificios que al presente hay y hubiese de aquí en adelante en qualquier manera, para hacer o disponer de ello lo que la Ciudad quiera o fuese su voluntad, y adjudicarlo a quien y como le pareciere, sin que la dicha Provincia ni sus Superiores ni otra persona, eclesiástica ni seglar, tengan parte en ello.

Item, se prohibe y defiende a la dicha Provincia de San Gabriel y a sus Superiores que no hayan de poder ni puedan, por ninguna causa, voluntaria ni necesaria, ni en otra ninguna manera, aunque sea con licencia de Su Santidad ni de Su Magestad, trocar ni permutar la dicha casa con otra ninguna Religion de su Observancia e Provincia, ni fuera de ella, ni con otra Religion ninguna sin que primero y ante todas cosas que esto intenten y traten tengan particular y expreso beneplácito y licencia de la Ciudad, por acuerdos suyos, y constando de ello por escrito y no de otra manera. Y todo lo que contra esto intentaren, en todo o en parte, sea en si ninguno y no valga. Y por el mismo caso, la Ciudad retiene en sí y para sí la dicha casa, iglesia, huerta y todo lo demás que al presente está edificado y adelante se edificare y acrecentare, para poderlo dar y donar a otra Re-

ligion que le pareciere para el servicio y culto divino y no para otra cosa, y sin que la dicha Provincia de San Gabriel adquiera ni tenga ningun derecho, ni causa para impedirlo.

Item, que todas las veces y cada y quando que la Ciudad, en forma de Ciudad, fuere a la dicha casa de San Diego, sean obligados los Padres Guardian y religiosos que allí estuvieren, perpetuamente, de salir con cruz alta hasta la puerta de la iglesia a recibir a la Ciudad, y que en particular sean obligados dos dias antes del dia de San Diego de cada un año, perpetuamente, de avisar a la Ciudad de aquella festividad, para que si quisiere ir a el dicho monasterio lo pueda hacer.

Item, que la Ciudad ha de poder y pueda poner en la dicha casa, monasterio e iglesia, sus escudos e armas, como los tiene puestos, y estén e permanezcan para siempre jamás, para que conste en todo tiempo que es patrona y fundadora de la dicha casa e monasterio.

E yo, el dicho Fr. Buenaventura de Alburquerque, que soy presente a lo que dicho es, en nombre y en voz de la dicha Provincia de San Gabriel de los Descalzos de Extremadura e Andalucia, de la Orden de los Frailes Menores de la Regular Observancia, por virtud de poder que el dicho P. Fr. Diego Henriquez, ministro provincial de la dicha Provincia, e *Fr. Andrés de Plasencia,* discreto de la dicha Provincia, e *Fr. Juan de Plasencia* e *Fr. Domingo de Salvaleon* e *Fr. Andrés de la Higuera*, definidores, me dieron e otorgaron, congregados en la Capitular Congregacion celebrada en nuestro convento de San Gabriel de Alconchel, en veinte y siéte de Agosto de este año de mil quinientos y noventa y siete, cuyo tenor es el siguiente:

«Nos, Fr. Diego Enriquez, ministro provincial de la Provincia de San Gabriel de los Descalzos de Estremadura y Andalucía, de la Orden de los Frailes Menores de la Regular Observancia, y Pr. Andrés de Plasencia, discreto de la Provincia, Fr. Juan de Plasencia, Fray Domingo de Salvaleon y Fr. Andrés de la Higuera, definidores, congregados en esta capitular Congregacion celebrada en nuestro convento de San Gabriel de Alconchel, en nombre de nuestra Provincia, damos nuestra autoridad libre, llena y bastante al hermano Fr. Buenaventura de Alburquerque, definidor y guardian de nuestro convento de San Diego de Sevilla, para que pueda hacer escriptura o escripturas con el devotísimo Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, entregando el patronazgo del dicho nuestro convento de San Diego a aquellos Señores en nombre de Ciudad, atento a que ella ha hecho

la casa y convento, y en sí recibiendo el patronazgo nos hacen muy señalada merced y caridad. Y así lo tenemos por bueno y muy honroso y lo aceptamos... por tal que esto pasare, charísimo Hermano, con parecer de letrado, con las condiciones que la dicha devotísima Ciudad quisiere, con tal que no sean contra nuestro estado y pobreza, pues somos incapazes, como Frailes Descalzos, de hacer contrato de capillas y Misas, mas de que la dicha casa y patronazgo se entregue con la libertad que la dicha Ciudad quisiere como suya. Y confiando que en todo lo hará, con la madurez y discrecion que de su religion esperamos, le damos, como dicho es, toda nuestra autoridad, como arriba queda dicho.

»Fecha en nuestro convento de San Gabriel de Alconchel, en veinte y siete dias de Agosto de este año de mil e quinientos e noventa y siete, firmada de nuestros nombres e sellada con el sello mayor de nuestro oficio.

»Item, le damos autoridad para que pueda asentar con estos Señores la escriptura que la dicha Ciudad quisiere, y nuestro Definitorio pleno se obliga a ratificar y confirmar de nuevo qualquiera asientos que en este caso se hicieren, así en el Capítulo próximo como en otro o otros, y si necesario fuere impetraremos la confirmacion de nuestro Rmo. Padre General, para que con más firmeza la dicha Ciudad, con seguridad retenga en sí el dicho patronazgo de San Diego, como fundadora del dicho nuestro convento. *(Siguen las firmas.)*

»E yo, Francisco de Flores, escribano público en la villa de Alconchel, presente fuí estando en el dicho convento de San Gabriel, que es en términos de esta dicha villa de Alconchel, a el otorgamiento de la tal escriptura de poder, juntamente con los otorgantes, a quienes doy fe que conozco, y las firmas de arriba son de los propios otorgantes y las reconozco, porque en mi presencia lo firmaron y sellaron. De todo lo qual doy fe, segun que ante mi pasó. E por ende fice mio signo. E fueron por testigos, Francisco Escudero, vecino de la villa de Alconchel, Ildefonso Gutierrez, vecino de la villa de Olivencia y Bartolomé Vasquez, vecino de Villanueva de Barcarrota. Y en fe de todo ello lo firmé de mi nombre y signé de mi signo, que es *ut supra*. En testimonio de verdad. Francisco de Flores, escribano público.»

Otorgo e conozco que acepte e recibo por señora e patrona e fundadora de la dicha casa, monasterio e iglesia a la Ciudad; y en nombre de la dicha Provincia, con la humildad e agradecimiento

debido, reconozco el favor e amparo que la Ciudad en esto nos hace, e la recibimos e tomamos con las dichas calidades, condiciones, obligaciones, e gravámenes e cláusulas arriba referidas, e con cada una de ellas, que aquí de nuevo he por expresas; e obligo a la dicha Provincia a la guarda, observancia e cumplimiento de ello, en todo tiempo para siempre jamás, e que no lo contradiga, inove, ni pida en ningun tiempo ni por ninguna causa ni razon que sea, aunque la pueda dar... (1), e les sea lícito e permitido de derecho, lo qual y el remedio de ello e qualesquier leyes de derechos que en favor de la dicha Provincia haya, en su nombre renuncio expresamente, e otorgo e obligo a la dicha Provincia de San Gabriel, a todos los Padres Provincial, Discretos e Definidores que dentro de ocho meses traerán e impetrarán de nuestro Rmo. Padre General o de su Comisario general confirmacion e aprobacion de este contrato, e fundacion e patronazgo, con todas las cláusulas, calidades y efectos que en esta escriptura se contienen y declaran, y entregaré a la Ciudad e a los dichos Sres. Comisarios e qualquiera de ellos la dicha aprobacion e confirmacion en bastante forma, para que juntamente con ella la Ciudad la tenga por título de la dicha fundacion e patronazgo.

E otrosí, nos, los dichos Comisarios, en nombre de la Ciudad, a mayor abundamiento, damos poder al dicho Padre Fr. Buenaventura de Alburquerque para que si quisiere pueda tomar posesion de la dicha casa, e monasterio, e iglesia e de todo lo demás que es y en adelante fuere, y damos plena posesion y título de adjudicacion, e le entregamos esta escriptura, y constituimos a la Ciudad por su inquilina. Y en la forma susodicha, nos, los dichos Comisarios en nombre de la Ciudad, e Fr. Buenaventura en nombre de la dicha Provincia de San Gabriel, somos convenidos e concertados por via de contrato e como mejor de derecho haya lugar, e nos obligamos de lo así tener, guardar e cumplir e haber por firme, e de no ir ni venir contra ello, ni lo reclamar ni contradecir en ningun tiempo ni por causa alguna. E todo lo que contra ello hiciéremos o intentáremos sea en sí ninguno e no valga, e no se nos admita en juicio ni fuera de él. Y queremos que esta escriptura e lo en ella contenido se guarde, cumpla y ejecute en todo e por todo, como en ella se contiene, para cuyo cumplimiento e paga, nos, los dichos Comisarios, por lo que toca a la Ciudad, obligamos sus bienes e rentas, habidas e por haber. E ambas partes damos poder cumplido a quales-

(1) Hay una línea ilegible.

quier jueces, para que todo lo arriba dicho se haga, cumpla y ejecute como en ella se contiene, y sea tenido e pasado como en cosa juzgada, y como a tal nos compelan e apremien a la dicha Ciudad e Provincia, a la paga e cumplimiento de lo que dicho es, e renunciamos las leyes e derechos de nuestro favor e suya, e la que defiende la general renunciacion.

La cual dicha escriptura, yo, el dicho Fr. Buenaventura, otorgo en presencia y con intervencion del licenciado Bartolomé Rodriguez Calderon, abogado en la Real Audiencia de esta Ciudad e síndico de la dicha Provincia e monasterio e convento de San Diego de esta ciudad.

E yo, el dicho licenciado Bartolomé Rodriguez Calderon, que soy presente, acepto esta escriptura e la ratifico e apruebo como mejor de derecho haya lugar, asi como síndico de la dicha Provincia, como por abogado e consejero suyo... (1).

En testimonio de lo qual otorgamos todos tres los dichos Pedro Díaz de Herrera, e Fr. Buenaventura e licenciado Bartolomé Rodriguez la presente de nuestro otorgamiento, que es fecha en Sevilla, estando en las casas Aduana de ella, jueves, a dos dias del mes de Octubre de mil e quinientos e noventa y siete años, y los dichos otorgantes, los quales yo, el presente escribano... (2) e de otorgamiento del dicho Juan de Avendaño, viernes, tres días del mes de Octubre de dicho año, y el dicho otorgante, el qual yo, el presente escribano público doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el Registro de Escripturas.

Diego Ramirez e Pedro Ortiz, vecinos de Sevilla. E yo, Marco Antonio de Alfaro, escribano público de Sevilla, lo fice escribir e fice aqui mio signo e soy testigo. *Rúbrica.*

XV

Real Cédula en la que S. M. pide informe para conceder agua al convento (1).

El Rey.

Nuestro Asistente o vuestro lugar Teniente en el dicho oficio.

---

(1) Hay dos líneas ilegibles.

(2) Hay tres líneas ilegibles.

(1) Copia de la original, legalizada por Juan de Tordesillas, escribano público, a 21 de Mayo de 1600. Adjunta a *Papeles del agua que el Rey dió a este convento.* Un cuad. Ms. de hojas cosidas. Señalado: *Cajon de San Diego, legajo 1, núm. 18.*

Por parte de los Frailes Franciscos Descalzos del monasterio de San Diego, extramuros de esa Ciudad nos ha sido hecha relacion que ellos padecen grandísima necesidad de agua, ansi de invierno como de verano, porque no tienen en aquella casa ni en la huerta de ella agua alguna, a cuya causa les falta el sustento ordinario de las legumbres y yervas, y comodidad para llevarla de otra parte, demás de ser ocasion que muchos de los religiosos enfermen, suplicándonos que teniendo consideracion a lo suso dicho fuésemos servido de hacerles merced y limosna de la cantidad de ella que necesariamente hubieren menester, de la que tenemos en nuestros Alcázares Reales de esa dicha Ciudad, pues es mucha la que allí hay, porque de otra manera con gran dificultad se podrá conservar el dicho monasterio, o como la nuestra merced fuese. Y porque queremos saber qué monasterio es el suso dicho, y en qué parte y lugar está fundado, y si tiene la falta de agua que está referida, y si se pueden proveer de ella los religiosos de alguna parte con más comodidad que de los dichos Alcázares, o si por no lo poder hacer les podíamos mandar dar alguna de la que en ella tenemos y quánta, sin que haga falta a los dichos Alcázares, y qué cantidad de agua es la que a ellos va, y qué distancia hay de allí al dicho convento, y si de hacerles esta merced y limosna se seguirá algun otro inconveniente o perjuicio, y a quién o por qué causa; os mandamos que, llamada y oida la parte del Alcaide de los dichos Alcázares o su Teniente, agais informacion de lo suso dicho, la qual, juntamente con vuestro parecer, firmada del vuestro nombre, signada de escribano, cerrada y sellada en manera que haga fe, hareis dar a la parte del dicho convento, para que la traiga y presente ante Nos, y vista proveamos lo que convenga.

Fecha en Azeca, a seis días de Marzo de mil y seiscientos años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, D. Luis de Salazar.

XVI

Real Cédula facultando a la ciudad de Sevilla para que de los Propios y Rentas pueda dar de limosna al convento de San Diego cinco mil ducados (1).

El Rey.

Nuestro Asistente de la ciudad de Sevilla y Ayuntamiento de ella.

Sabed que por parte de los Frailes Descalzos del convento de San Diego, extramuros de esa ciudad, me fué hecha relacion que érades Patronos de él, y para acabarse de hazer la dicha casa, en madera, ladrillos y cal y otros materiales necesarios se habían gastado muchos ducados, demás de los que esa Ciudad y otras personas devotas habían dado, de que se debían hoy en día cinco mil ducados a diversas personas, ansí de los materiales como de su sudor y trabajo y otras que lo habían prestado, y como el dicho monasterio era pobre y sin rentas no tenía de que lo pagar, y los a quien se debían los afligían y molestaban viendo que se dilataba la paga; por lo qual habiéndoseos representado la dicha necesidad habíades acordado en vuestro Ayuntamiento que por ser tales Patronos del dicho convento, se pagasen los dichos cinco mil ducados de los Propios y Rentas de esa dicha ciudad, para lo qual les habíades dado la carta que presentaban y nos suplicaron os mandásemos conceder la dicha licencia y facultad, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Cédula en la dicha razón, y Nos tovímoslo por bien.

Por lo qual os damos lizencia y facultad para que de los Propios y Rentas de esa dicha Ciudad podáis dar y deis de limosna al dicho convento de San Diego, los dichos cinco mil ducados, pagados en quatro años, para que con ellos se desempeñe y acabe de pagar lo que ansí debe. Y mandamos a la persona o personas que por nuestro mandado os tomase las quentas de los dichos Propios y Rentas que con esta nuestra Cédula original y libramiento vuestro y carta de pago del dicho convento, o de quien su poder hobiese, reciba y pase en ella los dichos cinco mil ducados, sin otro recaudo alguno.

Fecha en Toledo, a quince días del mes de Marzo de mil e seiscientos años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, D. Luis de Salazar.

(1) Dos hs. f.; señalado: *Cajón de San Diego leg. 1, núm. 15*. **Es copia del original, legalizada por Juan de Tordesillas, escribano público, en Sevilla, 11 de Diciembre de 1600.**

XVII

Real Cédula por la que se concede una paja de agua, de los Alcázares, al convento (1).

El Rey.

Nuestro Alcaide de los nuestros Alcázares de la ciudad de Sevilla o vuestro lugar Teniente en ellos.

Por parte del Guardian, frailes y convento del monasterio de los Frailes Franciscos Descalzos de San Diego, extramuros de esa Ciudad, nos ha sido fecha relacion que ellos padecen gran necesidad de agua, ansi de invierno como de verano, porque no tienen en aquella casa ni en la huerta de ella agua dulce alguna, y a esta causa les falta el sustento ordinario de las legumbres y yervas, y comodidad para llevarla de otra parte, demás de ser ocasion de que muchos de los religiosos enfermen, suplicándonos que, atento a esto, fuésemos servido de hacerles merced y limosna de la cantidad de ella que necesariamente tuviere menester, de la que hay en esos Alcázares o como la nuestra merced fuese. Y porque por cierta informacion que por Cédula nuestra nos envió sobre ello el licenciado D. Juan Bermudez, teniente de nuestro asistente de esa Ciudad, consta que los dichos Frailes hacen verdadera relacion que no tienen otra agua sino la de una noria, que es salobre y muy poca, y que el dicho convento está fuera de esa ciudad, en el campo, como dos tiros de ballesta desviado de esos Alcázares, y que de donde se puede proveer con más comodidad de agua dulce es de ellos, y que habiéndose notificado su pretension a vos, el teniente de Alcaide, respondisteis que aunque algunas veces hay falta de agua en los dichos Alcázares ansi para regar los jardines como para la huerta del Alcoba que está dentro de ellos, y más comunmente en los veranos, por ser la necesidad de los dichos Frailes tan grande les podríamos hacer limosna de una paja de agua, Nos, acatando lo susodicho y la devocion que tenemos a la dicha Orden, y porque los religiosos del dicho monasterio tengan cuidado de rogar a nuestro Señor por nuestra salud y buenos sucesos, habemos tenido por bien de hacer merced y limosna, como por la presente la hacemos, al dicho monasterio, de una paja de agua de la que hay en esos Alcázares, por el tiempo que fuese nuestra voluntad; y os mandamos que del repartimiento de la dicha agua

(1) Copia del original, una hoja legalizada por Diego del Castillo, escribano público, a 15 de Enero de 1601, adjunta a *Papeles del agua*.

dejeis y consintais llevar a él la dicha paja de ella, por todo el tiempo que fuere nuestra voluntad, quedando el repartimiento llave a vos los dichos Alcaide o teniente, para que cuando sea necesario detener la dicha agua para los dichos Alcázares o sus jardines lo podais hacer, y lo mismo hagan los Alcaides que adelante fueren de ellos, durante el dicho tiempo, lo qual así haced y cumplid solamente por virtud de esta nuestra Cédula, que ansi es nuestra voluntad.

Fecha en Segovia, a diez y ocho de Junio de mil y seiscientos años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, D. Luis de Salazar.

XVIII

Real Cédula para que se aplique a la obra del convento de San Diego, cierta cantidad en que ha sido condenado Diego de Monacid; vecino de Sevilla (1).

Don Phelipe, por la gracia de Dios, etc. A vos el nuestro Asistente de la ciudad de Sevilla y Ayuntamiento de ella, salud y gracia

Sepades que por parte del convento de San Diego de los Descalzos Franciscos de esa ciudad nos fué hecha relacion que por Nos se habia dado facultad a la dicha Ciudad para que de los Propios de ella pagase cinco mil ducados que se debian a personas particulares, de los materiales y fábrica de dicho monasterio, y que los pagase dentro de quatro años. Y por ser las personas a quien se debían pobres, molestaban a los religiosos del dicho convento cada dia, atento lo qual y que en esa dicha ciudad por Nos había sido condenado Diego de Monacid, vezino de ella, en cierta cantidad de maravedis para obras pias, nos pidió y suplicó le hiciésemos merced y limosna que los dichos cinco mil ducados que ansí debía se pagasen de la dicha condenacion, por estar a distribucion de esa dicha Ciudad y estar al presente muy alcanzada, que en muchos años no podría pagar la dicha cantidad, y para que nos constase de la dicha condenacion hacía presentacion de cierta certificacion por donde constaba, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razon. Y Nos hobímoslo por bien.

(1) *Cajon de San Diego, leg. 1, núm. 15*, citado.

Por lo qual, vos damos licencia y facultad para que de la condenacion que por Nos se hizo al dicho Diego de Almonacid, aplicada para obras pias, podais dar y deis al dicho convento de San Diego los cinco mil ducados que por la dicha nuestra Cédula y facultad que de suso se hace mencion se os mandó les diésedes de limosna de los Propios e Rentas de esa dicha Ciudad, no embargante que por ella se os mandó se los pagásedes en quatro años, y de los dichos Propios, lo qual podais hazer y hagais, sin caer por ello ni incurrir en pena alguna. E mandamos a la persona o personas que por nuestro mandado tomare las quentas de la dicha condenacion, que con esta nuestra carta original y libramiento vuestro y carta de pago del dicho monasterio o de quien su poder hoviere, reciba y pase en ellas los dichos cinco mil ducados, sin otro recaudo alguno. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo.

Dada en Madrid, a trece dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos años.

El Conde de Miranda.

El ldo. Texada. El ldo. Juan Dovalle de Villena. El doctor Alonso de Anaya Pereyra. El ldo. D. Juan de Ocon.

Yo Alonso de Vallexo, escribano de Cámara del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

XIX

Cédula Real, por la que se concede un remanente del agua de los Alcázares al convento (1).

El Rey.

Nuestro Alcaide de los Alcázares de la ciudad de Sevilla o vuestro lugar Teniente en ellos.

Por parte de los Frailes Descalzos de San Francisco del convento de San Diego, extramuros de esta Ciudad, se me ha hecho relacion que ellos padecían mucha necesidad y descomodidad en su convento por tener muy poca agua para la que en él han menester, y no ser bastante la que tienen más que para el sustento ordinario, sin que les quede ninguna para poder regar su huerta y criar hortalizas y

(1) Original, en una hoja, adjunta a *Papeles del agua*.

legumbres, que es el ordinario y principal sustento que tienen. Y por esto, y por ser el agua que se saca de una noria que tienen, salobre y mala, no sólo no se pueden criar legumbres, mas las frutas de los árboles se pudren y consumen; suplicándome atento a ello, ya que por su estado pobre como son, y no tener con que comprar cosa ninguna ni poder llevar de otra parte la que tanto ha menester un convento de su Religion como es el agua, les hiciésemos merced y limosna de mandarlos dar un remanente de un caño de agua que está en la plaza de esos Alcázares para el servicio de sus caballerizas, y se pierde sin que nadie se aproveche de ella, pues será muy fácil de llevarla al dicho convento, sin que de ello resulte inconveniente ninguno ni se haga agravio a nadie. Y habiéndose visto en la junta de mis obras y bosques con lo que sobre éllo informastes, y consultándose, he tenido y tengo por bien de hacerle la dicha merced, como por la presente se la hago, por el tiempo que fuere mi voluntad. Y asi os mando proveais y ordeneis que del agua que viene al dicho caño se dé al dicho convento de San Diego el dicho remanente, previniendo lo que convenga para esto y para que no falte lo que viene por el dicho caño para el servicio de los dichos Alcázares. Y porneis copia de esta mi Cédula en el archivo de ellos, para que conste la merced que habemos hecho al dicho convento.

Fecha en Lerma, a cinco de Octubre de mil y seiscientos y trece años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, Tomás de Angulo.

XX

Carta provisión de S. M. para que el Regente de Sevilla pase dos libranzas que ha hecho la Ciudad para reparos del convento (1).

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc., a vos el licenciado Juan de Samaniego, regente de la nuestra Audiencia de grados de la ciudad de Sevilla y nuestro juez de comision para el desempeño de ella, salud y gracia.

Sepades que por vuestra parte se nos ha hecho relacion que esa dicha Ciudad era patrona del convento de San Diego, de religiosos Descalzos de la Orden de San Francisco, que estaba en la dehesa de

(1) Dos hs., original, lleva el sello de la Ciudad, señalado: *Cajón de San Diego, leg. I. núm. 20.*

Tablada, fuera de los muros, junto al rio Guadalquivir, y por estar la capilla mayor y cuerpo de la iglesia de él con mucho peligro y para caerse y no tener los religiosos con que la poder reparar, esa dicha Ciudad les habia hecho limosna de seis mil quatrocientos y ochenta y cinco reales para el dicho reparo, y se los había librado en dos libranzas, una de tres mil setecientos y treinta y cinco reales, estando el Mayordomo presente, de este año de seiscientos quince, y otra sobre el Mayordomo que fuere el año seiscientos diez y seis, de mil setecientos y cinquenta reales; las quales se os habían elevado para que las pasásedes y mandásedes pagar. Y aunque habíades reparado en pasarlas, sin darnos quenta, se os habia pedido fuésedes a ver la necesidad que tenia el dicho reparo con la esperanza de la limosna de esa dicha Ciudad, y que si no se cobraba la primera libranza cesaría la obra y sucedería mayor daño; por lo que habíades pasado la primera libranza y con ella se había excusado el daño, y no habíades pasado la segunda hasta darnos quenta, suplicándonos proveyésemos lo que fuésemos servido.

Y visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razon. Y Nos tubímoslo por bien.

Por la qual os mandamos que luego que os sea entregado paseis las dichas dos libranzas que de suso va fecha mencion, y no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid, a diez y seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quince años.

El Marqués del Valle.

Ldo. D. Alonso Lopez de Ayala. Ldo. Pedro de Solís. Ldo. Francisco Mena. Dr. D. Diego Lopez de Salcedo.

Yo Juan Alvarez del Marmol, escribano de Cámara del Rey nuestro señor, la fice escribir por mandato e con acuerdo de los de su Consejo.

Registrado, Bartolome de Porquera. Por Chanciller Bartolomé de Porquera.

Para que el licenciado Juan de Samaniego, regente de la Audiencia de Sevilla, pase las libranzas que aquí se hace mencion.

Gobierno. *Hay una firma ilegible.*

XXI

Facultad que da la ciudad de Sevilla para plantar la alameda que conduce al convento (1).

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en treinta dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, en el Cabildo y Regimiento de esta dicha Ciudad, estando en él ayuntados, segun que lo han de uso y costumbre, fué leido a la Ciudad un Memorial que dice del tenor siguiente:

«Nobilisimo señor:

»*Fr. Alonso Flores,* predicador y guardian de este convento de San Diego, digo, que por cuanto en el tiempo de verano y de calores, los religiosos de él padecen grandes trabajos y penalidades, desde la puerta de Jerez a dicho convento, que salen a negociar, por cuya causa se les recrecen muchos achaques y enfermedades; a S. E. pido y suplico que, como patrono de él, sea servido conceder licencia para que en el camino que hay de dicho convento a la puerta de Jerez, a uno y otro lado de la calzada que cursa el mismo distrito, podamos plantar unos álamos que den sombra a dicho camino, que en ello recibirán todos los capellanes que somos de S. E. singular favor y merced.

»Nuestro Señor guarde m.s a.s a S. E.

»Fr. Alonso Flores.»

Visto por la Ciudad, fué acordado de dar la licencia que se pide, y que al abrir los hoyos sea con la asistencia de los Caballeros diputados de propios y del Sr. Procurador mayor. Y esta licencia la concede la Ciudad por el tiempo de su voluntad, para que cada dia que halle inconvenientes la mande quitar; y los álamos se pongan desde el juego de barras hasta el convento, como parece por el dicho memorial.

Traslado de la Ciudad a que me refiero, Pedro Calderon, secretario.

XXII

Escritura de contrato de obras, que se mencionan, en el convento (1).

En diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y once años, en presencia de los *M. RR. PP. Fr. Cristobal de San Pedro y Hierro.*

(1) Papel de oficio, de pobres; dos mrs., año 1654, una hoja, señ.: *Cajón de S.n Diego, número 26.*

(2) Un pliego de 2 hs. señ.: *Cajón de San Diego, núm. 29.*

predicador general y guardian de este convento de San Diego, *Fr. Juan de San Nicolás*, lector de Theologia y guardian del convento de San Pedro de Alcántara de dicha ciudad y de los PP. definidores ***Fr. Felipe de la Concepcion***, ***Fr. Francisco de la Concepcion***, ***Fr. Alonso de San Clemente*** y asimismo de otros religiosos, ajustamos la obra, conviene a saber, todo el dormitorio, desde la celda en que vive el P. Guardian hasta la pieza capitular, obligándose en la forma conveniente a su Religion el *M. R. P. Fr. Alonso de la Concepcion,* provincial de su Provincia, a darme cuarenta mil reales de vellon, obligándome yo, como me obligo por este papel, a hacer y labrar todo el dormitorio, refectorio y cocina, a la voluntad de dicho R. P. Provincial, en la forma y condiciones que tenemos pactadas entre nos y los demás religiosos, a que me obligo yo, Benito Ximenez, maestro de obras, natural de la Puente y vecino de la ciudad de Lucena.

Y por ser este trato así como queda dicho, en realidad de verdad, lo firmamos el P. Provincial y yo, el dicho, en diez dias de Mayo de 1711.

Fr. Alonso de la Concepcion, ministro provincial.

Benito Ximenez.

XXIII

Acuerdo de la ciudad de Sevilla para celebrar la fiesta de beatificacion de Fr. Juan de Prado (1).

Certifico que en el Cabildo que la Ciudad tuvo y celebró este día, en vista de un Memorial del P. Guardian del convento de San Diego, extramuros de esta ciudad, hubo el siguiente acuerdo:

Acordóse, de conformidad, en atencion al Memorial que se ha visto sobre la celebridad de las fiestas de beatificacion del Vble. Fray Juan de Prado y el Patronato que esta Ciudad tiene, se asista en rueda general de todos sus Capitulares el dia último de las referidas fiestas, dando de limosna por la que hace esta Ciudad, cien pesos de a quince reales de vellon, el costo que tubiere la música de la santa Iglesia que ha de concurrir aquel día y el de los fuegos que ha de haber la noche antecedente, lo que se comete para su disposicion a

(1) Una hoja; papel de oficio; cuatro mrs. año 1728. señ.: *Cajon de San Diego, leg. 1, número 30.* No tiene fecha ni firma.

Las fiestas de beatificación se celebraron en los primeros días de Noviembre 1728.

el Sr. Marqués de Gandul, y el que teniendo Su Señoría presente las circunstancias que concurren en esta celebridad y convento haga presente a esta Ciudad otra cualquiera demostracion que tenga por conveniente, para en su vista tomar la resolucion conveniente; por lo que sea manifestar por esta Ciudad la particular estimacion a esta venerable Religion.

A causa de las frecuentes inundaciones por la proximidad del río, especialmente la que sufrió en 1784 (1), y otras razones, resolvió la Comunidad trasladarse a sitio más conveniente dentro de la Ciudad. Solicitó al efecto, el edificio Noviciado de San Luis de la extinguida Compañía de Jesús, que le fué concedido. El antiguo convento de San Diego fué cedido a don Nathan Wetherell, para establecer una fábrica de curtidos, por Real Orden de 17 de Marzo 1784; pero dejando a salvo los derechos de propiedad del Ayuntamiento.

XXIV

Real orden permitiendo la traslacion de la Comunidad al colegio de San Luis (2).

Por Real orden de S. M., a consulta del Consejo de 20 de Febrero pasado de este año, se ha servido S. M. mandar que por ahora, se trasladen los religiosos del convento de San Diego, extramuros de esa Ciudad, al colegio de San Luis o Noviciado que fué de los regulares de la extinguida Compañía, que estaba aplicado a Seminario clerical por otra Real resolucion de 31 de Mayo de 1768, para evitar los riesgos a que están expuestos por los temibles hundimientos que son consiguientes a la debilidad en que habrá quedado aquel convento, de resultas de la inundacion que ha padecido por las avenidas del rio Guadalquivir, con tal de que, conforme a dicha Real Resolucion, se mantengan separadas y subsistentes como lo estaban cuando se aplicó el citado colegio a Seminario clerical, las Escuelas públicas de primeras letras, sin mezclarse con ellas de ningún modo los referidos religiosos, y con la expresa declaracion de quedar di-

(1) Quedó el edificio en estado ruinoso. Vease *Historia crítica de las riadas o grandes avenidas del Guadalquivir, de Sevilla*, por D. Francisco de Borja Palomo, Sevilla, 1878, años 1783-84, págs. 396-424.

(2) Un pliego, 2 hs. señ. *Legajo Documentos del traslado del convento de San Diego, número 4*. La tramitacion fué larga; omitimos los demás documentos sobre el particular.

cho colegio del Real patronato, sin que esa Ciudad tenga derecho para pretenderle.

Para que tenga efecto esta Real resolucion se ha expedido por el Consejo el despacho correspondiente, con fecha 29 de Marzo próximo, del cual ha acordado asimismo este Tribunal Supremo se remita a V. R. copia certificada, como lo ejecuto, para que se halle enterado de ella y la observe y guarde en la parte que le corresponde, y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1784.

S. Pedro Escolano de Arrieta.

R. P. Provincial de Franciscanos Descalzos de la Provincia de Andalucía.

XXV

Licencia de la Orden (1).

Fr. Antonio Joseph Salinas, lector jubilado, theólogo de S. M. Católica por la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, ex-definidor de la Orden y vice-comisario general de esta Familia Cismontana de N. S. P. San Francisco, y siervo en el Señor.

Al R. P. Fr. Pedro del Moral y San Joseph, prefecto de las Misiones de Africa y ministro provincial de la nuestra de San Diego: Salud y paz en N. S. J. C.

Por cuanto V. P. R. nos ha hecho saber la gracia que el Rey nuestro señor, q. D. g., se ha servido hacer, concediendo el Noviciado de San Luis, que fué de la extinguida Compañía, en la ciudad de Sevilla, para que se traslade a él la Comunidad de nuestro convento de San Diego, extramuros de dicha Ciudad, a causa de haber quedado, a juicio de alarifes, inutil y en peligro próximo de su ruina, por las extraordinarias inundaciones del rio Guadalquivir, sobre cuyo particular se nos ha hecho postulacion en forma, por V. P. R., a fin de que por lo que a Nos toca prestemos nuestro consentimiento para su efectiva traslacion.

Por tanto, deseando Nos, como deseamos, que en un todo se cumpla la determinacion de nuestro Soberano, y cooperar cuanto es de nuestra parte para el dicho efecto, en virtud de las presentes, usan-

(1) Original en pliego de dos hojas; señalado: *Núm. 6*.

do de la plenitud de nuestra potestad y por lo que a Nos toca, prestamos nuestro consentimiento y concedemos nuestra bendicion y licencia para que se efectúe la sobredicha traslacion y tránsito de esa nuestra Comunidad de San Diego del sitio de extramuros de Sevilla en que hoy se halla al Noviciado que fué de los PP. Jesuitas y se intitula San Luis, intramuros de dicha Ciudad, con las mismas preeminencias y privilegios que ha gozado, y con arreglo a las Reales intenciones y segun que conviene a nuestro Seratico Instituto y a la disciplina canonico-regular, transfiriendo asimismo y llevando consigo las albajas de la iglesia, sacristía y demás oficinas, para usar de ellas en la conformidad que hasta aquí han usado.

Y para que esta traslacion se haga con el acierto y seguridades que se requieren, por estas mismas Letras concedemos y cometemos a V. P. R. nuestras facultades, para que asista, dirija y gobierne todo lo sobredicho y lo demás que a dicha traslacion fuere anejo, dependiente o concerniente.

Y mandamos a V. P. que estas nuestras Letras se guarden en el Archivo de Comunidad entre los demás papeles consiguientes a la traslacion.

Dadas en nuestro convento de San Francisco de Murcia, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro Secretario, en 20 días del mes de Abril de 1784.

Fr. Antonio Joseph Salinas, vice-comisario general.

Por mandado de S. P., Padre Fr. Juan del Moral, secretario general.

Restablecida la Compañía de Jesús, le fué devuelto el edificio de San Luis; nuestros religiosos de San Diego quedaron sin convento.

XXVI

Real orden y comunicación del Rmo. Vicario general de la Orden para que los religiosos desalojen el colegio de San Luis (1).

M. R. P. Provincial de la nuestra de San Diego de Andalucía.

El Espíritu Santo asista a V. C., a quien participo haber recibido

(1) Papel de oficio, original. 2. hs. L. c.

un oficio del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que a la letra dice así:

«Para que pueda tener efecto la Real resolucion, comunicada al Consejo en 8 de Septiembre del año próximo pasado, relativo a que se restablezca la Compañia de Jesús en la ciudad de Sevilla, así para la enseñanza pública como para la correccion de las costumbres, segun las representaciones del Ayuntamiento y Cabildo catedral, y muy principalmente atendiendo a la necesidad de que se fomente y propague este Instituto conforme a las beneficas intenciones de S. M. que se propuso para acordar su restablecimiento, se ha servido resolver, a consulta de la Junta de restablecimiento de Jesuítas, de 24 de Octubre próximo pasado, que ya que no es posible restablecer los seis colegios de la Compañia que hubo en aquella Ciudad, se restablezca el único Noviciado de Andalucía, como medio el más poderoso para establecer un plantel de estos regulares que propaguen la instruccion de la solida piedad y de las letras no sólo en aquella provincia, sino en el reino todo de Indias.

»En consecuencia, ha tenido a bien S. M. mandar que V. R. tome las medidas conducentes para la traslacion de la Comunidad de San Diego que en el dia ocupa el Noviciado de la Compañia, denominado de San Luis, al de San Pedro de Alcántara, que hay en la propia Ciudad, o para que distribuya o reparta los individuos que la componen en otros conventos de los muchos que tiene su Orden inmediatos a ella, sin perjuicio de que si en adelante hubiere necesidad y comodidad de restablecer el convento de Descalzos de San Diego se ejecute oportunamente.

»Todo lo cual participo a V. R. de orden de S. M. para su inteligencia y a fin de que disponga lo correspondiente a su cumplimiento.

»Dios guarde a V. R. muchos años.

»Palacio, 29 de Noviembre de 1816.

»José Pizarro.

»R. P. Vicario general de la Orden de San Francisco.»

Lo que participo a V. C. así para su inteligencia como para que en consecuencia de la Real disposicion, dé todas las providencias correspondientes a su ejecucion, como Prelado inmediato de esa nuestra Provincia, avisándonos así del recibo de ésta como de lo demás que juzgase oportuno.

Doy a V. C. la seráfica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios, que guarde su vida muchos años.

San Francisco de Madrid, y Diciembre 3 de 1816.

Fr. Manuel Malcampo, vicario general.

M. R. P. Provincial de la nuestra de San Diego de Andalucía.

Vencidos muchos obstáculos, la Comunidad firmó contrato con el citado D. Nathan, por el cual éste, en compensación del antiguo convento, fábrica de curtidos, se obligó a comprar los edificios de la Comunidad extinguida de San Antonio Abad, a los que se trasladó.

XXVII

Real orden aprobando el contrato (1).

Don Fernando séptimo, por la gracia de Dios rey de Castilla, etcétera. A vos el Ayuntamiento de Sevilla y demás Jueces, Justicias, Ministros y personas de cualesquier estado o dignidad que sean, a quienes esta nuestra carta fuese presentada y pedido su cumplimiento, salud y gracia.

Sabed que con fecha veinte y siete de Octubre del año pasado próximo tuvimos a bien dirigir a nuestro Consejo la Real orden que sigue:

«*Real orden:*

»Excmo. Señor.

»He dado cuenta al Rey nuestro señor del adjunto expediente dimanado del convenio que se ha hecho entre D. Nathan Wetherell, fabricante de curtidos de Sevilla, y la Comunidad de San Diego, de la misma ciudad, por el que aquél se obliga a comprar las casas que fueron antiguo convento de los Antonianos, que vende el Crédito público bajo las condiciones que se expresan, a fin de establecer en ellas a la referida Comunidad que solicita volver a la casa fábrica de Wetherell, que fué antiguamente su habitacion. Y deseando S. M. el acierto en asunto tan delicado en que intervienen dictámenes tan opuestos, se ha servido determinar que con recomendacion de preferencia se pase al Consejo Real para que proponga lo que estime; a cuyo efecto lo digo a V. E. de Real orden, remitiendo con la precisa calidad de devolucion todos los antecedentes que comprenden desde el establecimiento de la fábrica de curtidos.

(1) Un pliego, papel de oficio; 2 hs. copia legalizada. El expediente fué muy largo; influyó especialmente el Ayuntamiento de la Ciudad como Patrono. Constan todos los documentos en legajo: *Traslacion de la Comunidad al convento de San Antonio Abad*, núm. 5.

»Dios guarde a V. E. muchos años.

»Palacio, veinte y siete de Octubre de 1818.

»José de Imáz.

»Señor Duque, presidente del Consejo Real.»

En consecuencia de lo mandado en nuestra Real orden que va inserta, y con vista de lo expuesto por nuestros tres Fiscales nos hizo el nuestro Consejo la consulta que le estaba encargada, en once de Enero último, y por nuestra Real resolucion a ella, que fué publicada y guardada cumplir por el nuestro Consejo, en diez y seis de Febrero siguiente, tuvimos a bien mandar que se llevase a puro y debido efecto la aprobacion del expresado convenio, cuya resolucion se comunicó por la vía reservada de Hacienda, y de ella se dieron a las partes las certificaciones correspondientes. Y a instancia del P. Guardián del referido Convento de San Diego se expide esta nuestra carta.

Por lo cual os mandamos veáis la nuestra Real resolucion que va referida, dada a consulta de nuestro Consejo, de once de Enero próximo, y la guardeis, cumplais y efectueis y hagais guardar, cumplir y efectuar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenir ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna; que así es nuestra voluntad.

Dada en Madrid, a 11 de Marzo de 1819.

El Duque del Infantado.

Don Miguel Alfonso Villagomez, D. Francisco Xavier Adell, don Tadeo Soler, D. Felipe de Sobrado.

Yo, D. Valentín de Pinilla, escribano de Cámara del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada, Agustín Escudero.

Sello. Teniente de Canciller mayor.

Es copia a la letra de dicha Real Orden con que concuerda, a que me refiero, cuyo documento para sacar esta copia por mí, el secretario honorario de S. M., escribano de los reinos y de este Excmo. Ayuntamiento, me escribió el *M. R. P. Fr. Antonio de Estrada de San Lorenzo,* ministro provincial de la de San Diego, quien lo volvió a recoger, y de su percibo firmé aquí su recibo, y de su pedimento le doy ésta, en papel sellado con sello de pobres, en que despacha dicho convento, en Sevilla, a 20 de Marzo de 1819.

Don Juan García de Neyra, secr. de S. M.

Fr. Antonio Estrada de San Lorenzo, ministro provincial.

XXVIII

Acta notarial de la toma de posesión de la iglesia (1).

Don José Barrero y Díaz, secretario substituto de la Nunciatura Apostólica, honorario de la Cámara del serenísimo señor infante D. Carlos María, notario mayor de la Audiencia y Curia eclesiástica de esta ciudad de Sevilla y su Arzobispado, con destino al oficio segundo del Tribnnal del Provisorato: Certifico y doy fe, que por un decreto especial del Excmo. Sr. Arzobispo de esta santa metropolitana y patriarcal Iglesia, mi señor, con fecha treinta de Marzo próximo pasado, autorizado por el Sr. Dr. D. Joaquín Cánovas, su secretario de Cámara, fué S. E. servido dar comision al Sr. Dr. don Francisco Xavier Outon, pbro. canónigo y juez de la misma santa Iglesia, vicario general de este Arzobispado, para que en virtud del oficio de veinte y nueve del primero, que se pasó a S. E. por el Sr. D. Ignacio de Medina y Huet, procurador mayor y comisionado del Excmo. Ayuntamiento para la ejecucion y debido cumplimiento de la Real Orden de S. M. sobre la traslacion de la Comunidad de San Diego a la iglesia de los Hospitalarios extinguidos de San Antonio Abad, procediese dicho Sr. Juez por ante notario de su satisfaccion, a hacer la entrega y dar posesion y amparo de la iglesia de dicho Hospital a la expresada Comunidad de San Diego, con todas sus pertenencias, formalizando el correspondiente Inventario de todo lo que se reciba, con protesta de que si algo faltase se proceda despues a recogerlo de quien y donde estuviese, en el modo que haya lugar, dando a la parte de la Comunidad los testimonios que exigiere para guarda de su derecho.

En el mismo día proveyó el referido Sr. Juez, por ante mí, el notario mayor, su auto de aceptacion y cumplimiento, señalando la hora de las seis de la tarde para el acto de posesion, a cuyo fin se citase al M. R. P. Provincial de la de San Diego y a la parte de la Hermandad de nuestro Padre Jesús Nazareno, a cuyo cargo y custodia parece que se hallaba la referida iglesia, que evacuada la diligencia de posesion se le hiciese saber al cura de la iglesia parroquial de San Miguel, para que lo tuviera entendido y se suspendiese en la asistencia parroquial que prestaba en la de San Antonio Abad, reservándose, como se reservó dicho señor, formalizar el Inventario

(1) Original papel de oficio de pobres: 3 hs., *ib*

de todo lo que corresponda a ella y se reciba por la Comunidad a la mayor brevedad, con la protesta prevenida por S. E., y que se le diesen a la parte de la Comunidad los testimonios que pidiese para guarda de su derecho.

En el propio día, siendo las dos de la tarde, fué citado para dicho fin el M. R. P. Fr. Antonio Estrada de San Lorenzo, ministro provincial, y en acto continuo a D. José de Medina y Rivas, como consiliario primero de la Hermandad de nuestro Padre Jesús Nazareno, en sus personas, y llegada la hora señalada en el relacionado auto, se practicó la diligencia de posesion, que con la notificacion que en el inmediato dia se le hizo al cura de San Miguel, son a la letra como siguen:

Diligencia de posesion. En Sevilla, dicho dia treinta de Marzo del ochocientos y diez y nueve, el referido Sr. Dr. D. Francisco Xavier Onton, pbro. canónigo de esta santa Iglesia, juez oficial y vicario general de ella y su Arzobispado, en uso de la comision que le está conferida por el Excmo. Sr. D. Romualdo Antonio Mon y Velarde, caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, arzobispo de esta Metrópoli, del Consejo de S. M., etc., mi señor, y tiene aceptada, siendo como las seis horas de la tarde se condujo con mi asistencia a la iglesia de los extinguidos Hospitalarios de San Antonio Abad, que es en la *calle de las Armas*, colacion de San Miguel, en cuya puerta de entrada fué Su Señoría decorosamente recibido por la mayor parte de los oficiales y otros individuos de la Hermandad de nuestro Padre Jesus Nazareno, y a poco y dada la hora señalada en el auto que motiva esta diligencia, se presentó la Comunidad del convento casa grande de San Diego, formada en el pórtico de ella, presidida por el M. R. P. Ministro Provincial, con quien contexto dicho señor Juez, manifestándole la comision que le estaba conferida por el Excmo. Prelado, y estando pronto el referido P. Provincial a tomar posesion de la iglesia del dicho extinguido convento de San Antonio Abad, en los términos decretados por S. E. a nombre de su Provincia y de la citada Comunidad de San Diego, le tomó Su Señoría de la mano, le introdujo en ella, hizo oracion al Sacramento estando ambos de rodillas en las gradas del altar mayor, y la Comunidad en el cuerpo de la iglesia, abrió y cerró una de las puertas de ella, y en seguida se vistió de alba y capa pluvial el mismo P. Provincial, vino al altar y abrió el Sagrario, al tiempo que su Comunidad, con velas encendidas que le suministró la Hermandad dicha, cantaba el *Tantum ergo*, e incensó,

segun costumbre, servido de otros religiosos vestidos de roquete. En acto continuo se cantó por la Comunidad el *Te Deum*, y concluido se ocultó S. D. M. con la oracion acostumbrada, cerró el Sagrario y recogió la llave, que después entregó en la sacristia al *P. Fr. Salvio Begüer de San Pascual*, actual Prelado, como presidente *in capite* de la Comunidad, por ausencia del *R. P. Fr. José María Bueno de los Dolores*, guardian propietario, con cuyos actos de posesion, dijo Su Señoría se la daba y dió de la referida iglesia, con todas sus pertenencias. Y de cómo así todo pasó, sin contradiccion de persona alguna, el dicho M. R. P. Provincial me pidió se lo diese por testimonio, para que en todo tiempo conste y sirva de resguardo a su Comunidad. Y yo, el notario mayor, en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría se lo daré en la forma que por derecho me es permitido.

Y fueron presentes por testigos los Sres. D. José de Villanueva y Arévalo, del Consejo de S. M., su oidor en la Real Audiencia de esta dicha ciudad y gobernador de la Sala del Crimen de ella, D. Manuel de Cardenas, Hermano mayor de la citada Hermandad de nuestro Padre Jesús Nazareno, el ldo. D. Pedro de Montes, y otras muchas personas en crecido número, de uno y otro sexo.

Su Señoría lo firma con el M. R. P. Provincial, y de todo lo cual doy fe.

Dr. Outon.

Fr. Antonio Estrada de San Lorenzo, ministro provincial.

Ante mí, D. José Barrero y Diaz, notario mayor.

Notificacion.—En la ciudad de Sevilla, en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos diez y nueve, yo el infrascripto notario oficial mayor, notifiqué el auto proveído por el señor Juez de la santa Iglesia, que precede a la anterior diligencia de posesion, al Dr. D. Francisco de Paula Vega y Rodriguez, cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Miguel de esta dicha Ciudad, en la parte que le toca, enterándole de dicha anterior diligencia, para que suspenda la asistencia parroquial que prestaba a la iglesia que fué de los extinguidos Hospitalarios de San Antonio Abad, en su persona, de que manifestó quedar enterado. Doy fe.

Felix Alvarez de la Miyar, notario oficial mayor.

Lo relacionado más extensamente consta y parece del Espediente que se ha formado para las diligencias de que queda hecha expresion, y los insertos corresponden a la letra con sus originales que obran en el mismo, a que me remito, el cual es por ahora en la No-

taria mayor u Oficio de mi cargo. Y para que conste donde convenga y obre los efectos que haya lugar, hice escribir el presente testimonio en virtud de lo mandado y a solicitud del M. R. P. Provincial dicho, que le doy, signo y firmo en tres hojas útiles con esta, y en papel del sello de pobres en que despacha la Religion de San Francisco, rubricadas con la de mi uso, en Sevilla, a tres de Abril de mil ochocientos diez y nueve.—*Hay un signo*. Don José Barrero y Diaz, notario mayor.

En este convento vivieron hasta el año de la exclaustración.

El antiguo de San Diego, del que apenas quedan señales, quedó incluído en el parque de la Ciudad y jardines del palacio de los Duques de Montpensier, hoy Universidad pontificia y Seminario eclesiástico.

P. ANGEL ORTEGA,
O. F. M.

(Continuará.)

DONACION

hecha por el convento de San Juan de la Penitencia de Toledo, a D. Fr. Francisco Ruiz, obispo de Avila.

Queríamos ocuparnos en el ARCHIVO, de D. Fr. Francisco Ruiz, secretario que fué del Cardenal Cisneros y obispo de Avila, y estudiar sus relaciones con el convento de San Juan de la Penitencia, que fundó el Cardenal y que dotó y escogió para su sepultura el Ilmo. Ruiz; pero como en nuestras investigaciones hechas en el Archivo de las religiosas hemos encontrado material abundantísimo, no para uno o dos artículos, sino para un libro, y nos halaga la idea de dar a luz los muchos e interesantes documentos que hemos visto y estamos copiando, como ya teníamos compuesto este contrato de donación que hoy publicamos, nada añadimos a lo que de él mismo se desprende, y sólo nos contentaremos con describir el códice que lo contiene.

Es un libro de 34 folios en pergamino, con cuatro en papel, que sirven de guarda, dos al principio y dos al fin. Los dos folios primeros de pergamino están numerados, y en letra corríente, los folios 1r. v. y 2r., escribió el P. Fr. Pedro Quintanilla, biógrafo de Cisneros, lo que a continuación transcribimos, que es una especie de índice con observaciones sobre lo contenido en el códice.

«Escrituras originales que se hallan en este Registro.

»Primeramente, vna copia original, su data el año de 1527, de concordia y capitulaciones entre las Señoras de este conuento i el Sr. Obispo de Auila, por donde co[n]sta que el con-

uento dió la capilla maior al Obispo, i el Obispo, en pago desta donacion, dió al conuento todos los bienes que se allan en ella. De suerte que los bienes no son de la capilla sino del conuento; si bien se obligó el conuento a conseruarlos en seruicio de la capilla. Esta escritura en 26 foxas.

»Nótese que en esta escritura de concordia i donacion no se alla en toda ella que el Obispo hiciesse nada de la capilla, ni los retablos del altar maior, ni coraterales *(sic)*, ni la rexa grande; porque si huuiera hecha dichas cosas lo relatara esta donación; i el (1) estar puestas sus harmas fué porque las añadió, por auerle uendido la capilla (2).

| 1v. | »Otra escritura de copia auténtica, su data el año de 1535, que hicieron los albaçeas del Sr. Obispo, en virtud de su poder, para poder emmendar i haçer nuebas concordias en la escritura de donacion referida. Véase.

»Parece por dos cláusulas desta dicha escritura que no se cumplió lo contenido en la donacion tocante a las seys pares de casas; pues mandan en esta escritura que lo que fa[l]ta se cumpla.

»Pareçe, ansimismo, por las mismas cláusulas, que tanpoco no se cumplió de imponer las seysçientas mil marauedís de renta perpetua, i mandan que se detengan las obras pias hasta que se imponga toda la cantidad. Es necessario saber si se cumplieron estas dos partidas, que si no se ha hecho se pueden suspender las capellanías, asta que se cumpla todo lo contenido en la donacion; porque con esta condicion el conuento dió su capilla maior, permitió el entierro, i dexó poner las armas y el letrero, bien contra raçon, el que no se declarara en él que auia sido todo fundado por nuestro santo Cardenal Cisneros, mi señor. Assí lo siento.

| 2r. | »Se ha de notar, ansimismo, la Patente del Prelado

(1) En el texto: *es*.

(2) En la margen izquierda, otra mano: «Consta en la penúltima foxa de estas escrituras que pagó la rexa el Sr. Obispo.» Y, efectivamente, en la penúltima hoja, que es la 30 numerada, al verso, se lee: «Otrosy que de la resta del dicho alcançe o de la renta de la dicha capilla se acabe de pagar lo que falta para acabar de pagar al monesterio de la rexa de la dicha capilla, que está ya hecha et asentada y no está acabada de pagar.»
Dicha reja, que por cierto es una obra de arte, tiene las armas del Cardenal Cisneros en centro, y a los lados las del Ilmo. P. Ruiz.

Prouincial, fol. 3. en virtud de la qual se obraron estas escrituras, i reparar que las religiosas vendieron la capilla sin orden de su Superior, pues quando se concedió esta Patente la supone vendida. Si el Provincial i las religiosas tuuieran autoridad para vender lo que no era suio?, vastante era la Patente para hacer los contratos, aunque se dió después de los primeros.

»Se deue ponderar que la Patente del Prouincial expressa que les concede la tal liçençia por la vtilidad que ha de goçar el conuento en sus bienes i rentas con esta dotacion, y que oy, *ut iacet*, no tiene ninguna vtilidad la hacienda del conuento con esta fundacion, sino sólo la Patrona y la Sacristía.

»Ansimismo se deue aduertir que todo lo que se ordenó en esta donacion, que no estuuo espressado en la patente, en virtud de la qual se hiço esta fundacion, no puede obligar, ni ligar a las religiosas, y ansí la visita de los Hermanos de la Misericordia no sé como el Sr. Obispo pudo con ella cargar a este conuento.

»Ni tampo[co] sé cómo pudo mudar el Sr. Obispo que los tres capellanes no fuessen los religiosos deste conuento: porque la Patente se concedió con essa condicion, i porque la renta de los tres religiosos la goçase el conuento. I aunque el Obispo pudo añadir y mudar en maior vtilidad de su fundacion, no pudo, sin nueua Patente, mudar en perjuicio de lo tratado en la Patente; i más, que no se diera esta licencia sino porque auia para sustentar tres confessores.»

En el fol. 2v. está —en letra gótica, diversa de la del instrumento, que también es gótica—, el testimonio del escribano Juan Sánchez Montesino, 6 de Enero de 1537. La misma letra se ve en el fol. 24v. y 25r. y v.

En el fol. 3r., con nueva numeración, que es la que adoptaremos en el texto, comienza el instrumento principal. La numeración, como casi todas las acotaciones marginales que de vez en cuando se encuentran, son del P. Quintanilla, y llega aquella al núm. 31, pasando sin numerar el folio 27, que está en blanco, y se llama 27 al que debía ser 28, y 28 al 29, etc. En blanco también están los fols. 26 y 31 al verso.

En letra procesal están los finales de los dos documentos, fols. 25v.-26r. y 31r.

El códice está encuadernado en pergamino; tiene cuatro cintas de seda encarnada para cierre, y en el frente del libro se lee en letras muy elegantes: «✠ Donacion hecha por el Combento de S.n Juan de la Penitencia Religiossas Franciscas de esta Ciudad de Toledo, al Ill.mo y R.mo S.r D.n F. Fran.co Ruiz, Obispo que fué de Avila, de la Capilla mayor de la Igl.a de dicho Combento y Fundacion que hizo de seis Capp.ias en ella. Otorgada ante Fernan Rodriguez de Canales escrivano publico del núm.o de la Ciudad de Toledo en ella, a 12 de Henero del año del S.r de 1527.»

Miden los folios 300 × 210 mm. y la pasta 325 × 220 y 20 en el dorso.

Este códice pertenece al Archivo del convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo.

He aquí su contenido:

| 2v | En la muy noble çibdad de Toledo, seis días del mes de Henero año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e treinta e siete años, este dicho día, ante el honrrado Alonso de Sosa, alcalde ordinario en la dicha çibdad de Toledo por el yllustre señor don Pedro de Navarra, marichal de Nauarra, corregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad e su tierra por la cesárea e católicas magestades del Emperador, Reyna e Rey nuestros señores, e en presençia de mí, Johan Sanchez Montesino, escrivano público de los del número de la dicha çibdad de Toledo e de los testigos yuso escriptos, paresçió presente Juan de Villaquiran, vezino de la dicha çibdad en nombre de las señoras Abadesa, Madre de Donzellas, monjas e convento del monesterio de San Juan de la Penitençia de la dicha çibdad, e por virtud del poder que tiene, por ante mí, el dicho escrivano, de las dichas señoras Abadessa e monjas del dicho monesterio, para en sus negoçios, pleytos e cobrança e para otras cosas. E el dicho Johan de Villaquiran mostró e presentó ante el dicho señor Alcalde vna carta, público ymstrumento de dotaçion, pacto (1), convenençia e transiçion, que pasó ante el reuerendíssimo

1) En el texto dice: *parto*.

señor don Fray Françisco Ruiz, obispo (1) de Avila, de buena memoria, por ante Fernan Rodriguez de Canales, escrivano público del número de la dicha çibdad, en doze días del mes de Henero año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e veinte e syete años; e asimismo de çierta enmienda que al pie de la dicha escritura estaua escripto, que hizo e otorgó el dicho señor Obispo ante el dicho Fernan Rodriguez de Canales, escrivano público, en veinte e seis dias del dicho mes de Henero del dicho año de mil e quinientos e veinte e siete años; su tenor de la qual dicha concordia, e yguala *(sic)* e dotaçion, vno en pos de otro, es este que se sygue:

| Fol. 1r. | En la muy noble e muy leal cibdad de Toledo, ocho dias del mes de Henero, año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e veinte e siete años (2), este dicho dia, estando en el monesterio de San Juan de la Penitencia de la dicha cibdad, que es de la tercera Regla del bienauenturado señor San Francisco, e estando tras la red del locutorio del dicho monesterio, de partes de dentro las señoras Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio, e ansimismo la Madre de las Donzellas de el dicho monesterio, conuiene a saber: Isabel de Santa Clara, abadessa de el dicho monesterio, e Joana de San Miguel, vicaria, e Ana de San Francisco, e Maria Madalena, e Francisca de la Cruz e Joana Baptista, discretas e officialas, monjas professas de el dicho monesterio, e Catalina Mexia, monja professa del dicho monesterio, madre de las Donzellas dél, capitularmente ayuntadas todas juntas, tras la dicha red del dicho locutorio, e teniendo vn velo negro delante, e llamadas e conuocadas por son de campana tañida, que yo, el escriuano público de yuso escrito, oy (3), e en presencia de mí, el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escritos, la dicha señora Abadessa dixo e propuso a las dichas Discretas, Officialas e monjas proffesas del dicho monesterio e a la dicha Madre de las dichas Donzellas, que bien saben cómo tienen dado al reuerendísimo señor don Frei Francisco Ruiz, por la gracia de Dios e de la santa Iglesia de Roma obispo de Auila, del Consejo de la cesárea e católicas Magestades del Emperador, Reina e Rey, nuestros señores, para su sepultura e enterramiento e de los señores sus padres, que santa gloria ayan, la capilla ma-

(1) En el texto: *opispo*.
(2) En la margen, otra mano: *Año 1527*.
(3) Oí.

yor de la yglesia de el dicho monesterio, para que sea propio ente-r[r]amiento de Su Señoría e de los dichos señores sus padres, sin que otra persona ni personas algunas se puedan sepultar ni sepulten en la dicha capilla ni en parte della, saluo la persona o personas que Su Señoría quisiere e mandare, segun se contiene en la dacion que de la dicha capilla mayor, con abtoridad apostólica, le tienen hecha.

E que agora el dicho Sr. Obispo, por seruicio de nuestro Señor e salud de su ánima, quiere dar e dotar, e da e dota a la dicha capilla e por razon della, la tapicería, e plata, e ornamentos e otras cosas que yrán declaradas en la escritura de la dicha yguala e concordia que se otorgará con el dicho Sr. Obispo, que ella e las dichas Discretas e monjas e Madre de Donzellas auian visto. E que demás de la dicha tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas de suso declaradas, que ansí da, por razon de la dicha capilla e para ella, por la mucha deuocion que tiene en el dicho monesterio, da e dota a la dicha capilla e al dicho monesterio e Abadessa, e monjas e conuento de él, que agora son o fueren, en nombre de la dicha capilla e para ella, las sus casas principales de su morada, que son en esta cibdad a la collacion de Sant Vicente, que compró de los herederos de Sancho de Toledo, que Dios | 1v. | aya, e otras casas que estan yncorporadas en las dichas casas principales, que compró de Rodrigo Suarez de Córdoua, vezino de Toledo, e otras casas que compró de Aluaro de la Parra, que son asimismo los dichos dos pares de casas en la dicha collacion de Sant Vicente, que alindan todos tres pares de casas las vnas con las otras; e otros tres pares de casas, que son en la dicha collacion e en la calle Real, como viene de San niculás a la yglesia de San Vicente, que alindan con las dichas casas, que ansí conpró del dicho Aluaro de la Parra, e con la calle Real, que va por las espaldas de las dichas casas principales de la morada de el dicho Sr. Obispo, que ansimismo estos tres pares de casas alindan con los otros dichos tres pares de casas. E todos seis pares de casas alindan vnos con otros, de la vna parte e de la otra parte con casas de Pedro Husillo e de Hernando de Villarreal, e a las espaldas con casas de Juan de la Torre, recabdador de la seda del rreino de Granada, e por delante la plaça de las dichas casas principales e otras casas que el dicho Sr. Obispo compró de Cerezuela, vezino de la villa de Girindote, que son en la dicha collacion e frontero de las dichas casas principales. E seiscientas mill marauedis (1) de renta en tributos o

(1) En la margen: *600.000*.

juros perpetuos e pan de renta, que á de comprar para la dicha capilla, o pagar por ellas bienes que basten para que se compren en esta cibdad o en su término.

Los quales dichos siete pares de casas e lo al, que dicho es, da e dota a la dicha capilla e al dicho monesterio, en su nombre, para que sean propios bienes de la dicha su capilla, con los más bienes e rentas que aplicare e diere a la dicha capilla, con cargo que la dicha Abadessa e monjas hagan celebrar e se celebre en la dicha capilla, en cada vn dia, para siempre jamás, seis Missas, por seis sacerdotes, segun que el dicho Sr. Obispo ynstituye e hordena que ayan de celebrar e celebren en cada vn dia en los altares de la dicha capilla, diziendo cada vn sacerdote vna Missa rezada de la feria o fiesta que ocurriere, saluo que en el altar mayor de la dicha capilla se diga vna Missa cantada conuentual e las otras cinco Missas, rezadas, en los dichos altares de la dicha capilla (1), tiniendo yntencion que son por las ánimas de el reuerendísimo Sr. cardenal D. Frey Francisco Ximenez, arcobispo que fué de la santa yglesia de Toledo, de buena memoria, que santa gloria aya, e de el dicho Sr. Obispo e de los dichos señores sus padres.

E con cargo que se haga e celebre en la dicha capilla la fiesta del Santíssimo Saccramento e de la Natiuidad e de Todos Santos. E con cargo que se tenga vna persona para ayudar a los dichos sacerdotes a celebrar los dichos diuinos officios; e con que pongan cierta cera que arda sobre la sepoltura de el dicho Sr. Obispo. E otrosí, con cargo que de lo que sobrare de los frutos e rentas de los dichos bienes, cumplido lo suso dicho, e diez mill marauedís que en cada año el dicho monesterio á de auer para sí, e otros cinco mill marauedís para la dicha persona que ayudare a los dichos sacerdotes e touiere cargo de lo que se declarará en la dicha escriptura que se otorgará con el dicho Sr. Obispo, se destribuya e gaste en dotar huérfanas, todo e segun que Su Señoría lo hordenare, con retencion de mudar todo lo que ansi, cerca de lo que dicho es, Su Señoría hiziere e | 2r. | hordenare en todo o en parte, e lo añadir o menguar o lo mandar en otras obras pías en el dicho monesterio, vna dos o más vezes, e que aya más el dicho monesterio los derechos de las licencias que dieren como señoras del dominio directo para enagenar qualesquier possesiones en quien Su Señoría diere qualesquier tributos, e más los marauedís que el dicho monasterio ouiere de auer por ra-

(1) Al margen, una mano: *Carga;* otra mano: *Y la conbentual.*

zon de tres religiosos que pueda poner la dicha Abadessa para dezir los dichos diuinos officios, e los nombrar, con otros tres, sacerdotes, que ansimismo an de nombrar para celebrar los dichos diuinos officios.

Por tanto, la dicha señora Abadessa dixo que le paresçía que se deue platicar e hazer tres lígitimos solenes tratados sobre si se deue ratificar la dicha dacion de la dicha capilla e acebtar que Su Señoría la dotte, por razon della, de la dicha tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas; e que ansimismo Su Señoría dé e dote a la dicha capilla, e para que sean sus propios bienes, todas las dichas casas de suso declaradas e seiscientas mill marauedís de renta, como los otros más bienes e rentas que aplicare e diere a la dicha capilla, con cargo que los frutos e rentas de los tales bienes se destribuyan e gasten en lo que dicho es, segun, e como e con las condiciones e vínculos que Su Señoría lo hordenare. E que si por los dichos tres tratados se hallare ser lo suso dicho en seruicio de nuestro Señor e en euidente vtilidad e prouecho de los bienes e rentas del dicho monesterio, se otorguen, con el dicho Sr. Obispo, las escripturas de conuenencia que para perpetuidad de lo suso dicho se requiera, e con las fuerças e firmezas, penas e juramentos que para validacion de las tales escripturas sean necesarias.

E las dichas Vicaria e Discretas, monjas professas, e Madre de Donzellas de el dicho monesterio dixeron que era e es bien hazer sobre lo suso dicho los dichos tres tratados, para en ellos ver e platicar lo que sea más seruicio de nuestro Señor e de su gloriosa Madre e bien e vtilidad del dicho monesterio e de sus bienes e rentas.

E poniendo en efeto de hazer los dichos tres tratados, las dichas señoras Abadessa, e monjas e Madre de Donzellas de suso nombradas dixeron que asinauan e asinaron para hazer el primero tratado para luego, en el qual platicaron vnas con otras; e despues de ansi platicado votó cada vna por sí, en la forma siguiente:

La dicha señora Ysabel de Santa Clara, abadessa del dicho monesterio, dixo que su voto era e es que se deue ratificar la dicha donacion que tienen hecha al dicho Sr. Obispo, de la dicha capilla mayor de la dicha yglesia de el dicho monesterio, e rescebir en dote e por dote, por razon della, la dicha tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas que dicho es; e ansimismo de consentir e acebtar que el dicho Sr. Obispo ynstituya e hordene en la dicha capilla los dichos seis sacerdotes de Missa, para celebrar en cada vn dia, en los altares de la dicha capilla, las dichas cinco Missas rezadas e la otra

Missa en el altar mayor, que sea conuentual, cantada; e que se celebren en la dicha capilla las dichas tres fiestas; e se dé e dote por el dicho Sr. Obispo los dichos bienes que agora da e aplica para la dicha capilla, e los que más diere e aplicare, con cargo que se celebre e haga lo que dicho es. e lo restante se destribuya e gaste en casamjentos | 2v. | de huérfanas donzellas; e que por razon de el trabajo que las dichas Abadessa e monjas que agora son e fueren de el dicho monesterio touieren en lo que dicho es, que ayan los dichos diez mill marauedís; e más otros cinco mill marauedís para la dicha persona que á de hazer lo que dicho es, en cada vn año, demás de lo que dicho es. E que el dicho Sr. Obispo lo haga, e hordene e ynstituya, con las cláusulas, e condiciones, modos, reglas, e grauámenes e penas e sigun *(sic)* e cómo Su Señoría lo quisiere hazer. E que sobrello e para la perpetuidad dello se deue celebrar e otorgar con el dicho Sr. Obispo las escripturas de conuenencia que para su firmeza e validacion se requieran, e con las fuerças, e firmezas, penas, e obligaciones, e renunciaciones de leyes e juramentos que conuenga; lo qual es en seruicio de Dios nuestro Señor e de su gloriosa Madre e en euidente honrra e prouecho de el dicho monesterio e de sus bienes e rentas; e que esto hera e es su voto, que así se deue hazer e cumplir.

La dicha Joana de San Miguel, vicaria, dixo que se conformaua e comformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Ana de San Francisco dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha María Madalena dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Francisca de la Cruz dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Joana Baptista dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Catalina Mexía, madre de las Donzellas, dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

E ansi votado lo suso dicho dixeron las dichas señoras Abades-

sa e monjas, que asinauan e asinaron para hazer el segundo tratado para mañana, miércoles, que serán e se contarán nueue dias deste mes de Henero.

Testigos que fueron presentes Juan de Villaquiran, mayordomo de el dicho monesterio, e Diego de Vargas, e Alonso Rodriguez, pedrero. vezinos de la dicha cibdad de Toledo, para esto llamados e rogados.

Ysabel de Santa Clara, Joana de San Miguel, Ana de Sant Francisco, María Madalena, Francisca de la Cruz, Joana Baptista, Catalina Mexia.

E después de lo sobredicho en la dicha cibdad de Toledo, en el dicho día, miércoles, nueue dias de el dicho mes de Henero de el dicho año, este dicho día, estando a la dicha red de el dicho locutorio de el dicho monesterio, de partes de dentro las dichas señoras Abadessa, e Discretas, Officialas, Madre de Donzellas, monjas professas de el dicho monesterio de suso nombradas, llamadas e conuocadas por son de campana tañida, que yo el dicho escriuano oy, e teniendo vn velo negro delante, dixeron que para mejor hazer e ver si lo contenido en el | 3r. | dicho primero tratado les hera vtil e pronechoso lo auian comunicado con el muy reuerendo Padre Frey Diego de Cisneros, ministro e prouincial de la Horden del bienauenturado nuestro padre señor San Francisco, en la Prouincia de Castilla, sobre todos los monesterios de frailes, e monjas e terciarias de la Obseruancia de la dicha Horden de San Francisco, en la dicha Prouincia, e le auían pedido e suplicado si viese ser lo contenido en el dicho primero tratado en seruicio de Dios nuestro Señor e honrra del dicho monesterio e vtilidad de sus bienes e rentas les diese e concediesse su licencia e abtoridad para con el dicho Sr. Obispo otorgar e jurar las escripturas que conuiniesen; e que el dicho Sr. Prouincial les dió su licencia e abturidad *(sic)* para lo hazer, e otorgar e jurar, la qual mostraron e presentaron ante mí, el dicho escriuano, fecha en papel, e firmada de su nonbre e signada de el signo de mí, el dicho escriuano. La qual me pidieron que aquí ponga e yncorpore, e yo, el dicho escriuano, la pongo segun que ante mi passó; su thenor de la qual es esta que se sigue:

«Nos, Frei Diego de Cisneros, ministro prouincialde la Horden de el bienauenturado nuestro Padre señor San Francisco en la Prouincia de Castilla, sobre todos los monesterios de frailes, e monjas e terciarias de la Oseruancia de la dicha Horden de nuestro Padre

San Francisco, en la dicha Prouincia, a vos las deuotas religiosas Abadessa, e Madre de Donzellas, e Discretas, Officialas e monjas professas del monesterio de San Juan de la Penitencia de la cibdad de Toledo, que es de la tercera Regla de la dicha nuestra Horden, salud e bendicion.

»Por vuestra parte nos fué hecho saber que el reuerendíssimo Sr. D. Frai Francisco Ruiz, por la gracia de Dios e de la santa Yglesia de Roma, obispo de Auila, da en dote a su capilla que tiene en la yglesia de ese dicho monesterio, que es la capilla mayor que le teneis dada, cierta tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas, e que en la dicha capilla ynstituye e hordena, por autoridad apostólica o en otra manera que mejor puede, que seis sacerdotes de Missa celebren en cada vn dia, en los altares de la dicha capilla, vna Missa rezada e en el altar mayor vna Missa conuentual, que sean por todas seis Missas, la vna conuentual e las cinco rezadas: e que se celebren tres fiestas en la dicha capilla, e se hagan otros diuinos officios; e ardan ciertas hachas de cera sobre su sepoltura, mientras se dixeren los dichos diuinos officios; e aya vna persona que ayude a los dichos sacerdotes a administrar los dichos diuinos officios, e que tenga cargo de la limpieza e atauios de los altares e hornamentos; e que los dichos sacerdotes los nombreis vos. la dicha madre Abadesa que agora sois o fuéredes, e que los tres puedan ser de los religiosos hordinarios que siruen o siruieren en el dicho vuestro monesterio, todo segun que el dicho Sr. Obispo lo quisiere e hordenare.

»E para ser hecho e cumplido lo suso dicho da e aplica a la dicha su capilla sus casas principales que tiene en Toledo, e otros seis pares de casas, e seiscientas mill marauedis de renta, en cada vn año, de tributos o juros perpetuos o pan de renta, en la dicha cibdad o en su término, que se obliga de comprar dentro de cierto término o pagar | 3v. | los marauedís que con él vos concertáredes para que se compre, y que entiende dar e aplicar otros bienes e rentas que ditribuyais e gasteis en lo que dicho es, e lo restante en casámientos de huérfanas donzellas, segun que Su Señoría lo hordenare, sacando para vosotras diez mill marauedís por el trabajo què aueis de tener en hazer que se cumpla lo suso dicho, en cada vn año, e para la persona que ayudare a administrar los dichos diuinos officios e Missas e que haga todo lo otro que dicho es, otros cinco mill marauedis; todo con las condiciones, e cargos, e vínculos, e firmezas e posturas que Su Señoría hordenare. E que los dichos diez mill ma-

rauedis e cinco mill marauedis ayais demás de otros derechos que el dicho Sr. Obispo vos da como señoras de el dominio direto de las possesiones en que diere qualesquier tributos, e de lo que ouiéredes de auer por razon de los dichos tres religiosos sacerdotes que la dicha Abadessa nombrare para el seruicio de los dichos diuinos officios; e que para otorgar e celebrar con el dicho Sr. Obispo la escriptura, con las cláusulas, modos, reglas, grauámenes e condiciones o con qualquier retencion que quede al dicho Sr. Obispo de poder mandar quitar, añadir o menguar lo que quisiere e quando quisiere en la dotacion que ansí hiziere para en otras obras pias en el dicho monesterio; e otrosí para otorgar la tal escriptura con las obligaciones, e cargos, e penas e juramentos que para su validacion conuengan, nos pedíades nuestra licencia e facultad, porque sobre ello auíades hecho vn tratado por el qual auíades fallado ser lo suso dicho en seruicio de Dios nuestro Señor e honrra de el dicho monesterio e aumento de los bienes e rentas de él; e comigo comunicado fallé e fallo ser lo suso dicho ansi (1).

»Por tanto vos damos nuestra licencia e autoridad e facultad, para que podades hazer otros dos tratados, e si todavia halláredes ser lo suso dicho en seruicio de Dios nuestro Señor e bien de el dicho monesterio e de sus bienes e rentas, otorgueis con el dicho Sr. Obispo las escripturas que conuengan, con las fuerças, firmezas, e obligaciones, e penas e juramentos que para su validacion se requieran, e las acebtar con las condiciones, modos, reglas, e retenciones, e penas, grauámenes que el dicho Sr. Obispo lo hordenare e dispusiere, vna, o dos o más vezes. A lo qual que ansí por vosotras fuere hecho e otorgado vnterponemos a ello nuestra autoridad e decreto, para que vala para agora e en todo tiempo.

»E de esto mandamos dar e dimos la presente, firmada de nuestro nombre, e la otorgamos ante el escriuano público e testigos de yuso escriptos, que fué fecha e otorgada en la dicha cibdad de Toledo, nueue dias de el mes de Henero, año de el nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veinte e siete años.

»Testigos que fueron presentes el R. P. guardian Frai Bárnabas, e Francisco de Valle, vezino de Alcalá, e Alonso Diaz, vezino de la dicha cibdad de Toledo, para esto llamados e rogados.

»Fr. Didacus de Cisneros, *indignus minister Castelle.*

---

(1) Al margen: *Vide.*

»E yo, Hernan Rodriguez de Canales, escriuano público de los de el número de la dicha cibdad de Toledo, fuí presente a todo lo que dicho es, en vno con los dichos testigos e | 4r. | de otorgamiento de el dicho señor Provincial, que en mi registro firmó su nombre, la fize escriuir, e por ende fize aquí este mio signo, que es a tal en testimonio de verdad.

»Hernan Rodriguez, escriuano público.»

E ansí mostrada e presentada la dicha licencia, las dichas señoras Abadessa, e Discretas e monjas professas del dicho monesterio, e Madre de las dichas Donzellas dixeron que por virtud de la dicha licencia a ellas dada por el dicho P. Prouincial, de suso encorparada, o en otra manera que mejor podían, querían hazer el segundo tratado, sobre y en razon de lo contenido en el dicho primero tratado. E luego hizieron el dicho segundo tratado, e en él platicaron. E después de pláticas que entre sí touieron, sobre razon de lo suso dicho, votaron cada vna por sí, en la forma siguiente:

La dicha señora *Ysabel* (1) de Santa Clara, abadessa de el dicho monesterio, dixo que su voto hera e es que se deve hazer lo contenido en el dichó primero tratado, e por las razones en él contenidas.

La dicha Joana de San Miguel, vicaria, dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Ana de San Francisco dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votaua.

La dicha María Madalena dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Francisca de la Cruz dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Joana Baptista dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Catalina Mexia, madre de las Donzellas, dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votava.

E ansí votado lo suso dicho la dicha señora Abadessa dixo que

(1) En la magen inferior, otra mano, la del escribano: *Va sobrerraydo, dice:* Isabel, *vala.*

encargaua e encargó a las dichas Vicaria, e Discretas, e monjas de el dicho monesterio e Madre de Donzellas que en sus deuotas oraciones rueguen a nuestro Señor les encamine aquello que más su seruicio sea; las quales dixeron que aunque yndignas lo acebtauan e acebtaron, e que para mañana, jueues, que serán e se contarán diez dias de este dicho mes de Henero, asinauan e asinaron de hacer el tercero e vltimo tratado.

Testigos que fueron presentes el R. P. Frai Bárnabas, guardian de el monesterio de San Juan de los Reyes de esta cibdad, e Diego de Vargas, e Alonso Rodriguez e Francisco de Yepes | 4v. | , pedreros, vezinos de Toledo, para esto llamados e rogados.

Ysabel de Santa Clara, Juana Bautista, Catalina Mexía, Juana de San Miguel, Ana de San Francisco, María Madalena, Francisca de la Cruz.

E después de lo sobre dicho, en la dicha cibdad de Toledo, en el dicho dia, jueues, diez dias de el dicho mes de Henero de el dicho año, estando en el dicho monesterio, de partes de dentro de la red del locutorio de él, las dichas señoras Abadessa, e Vicaria, e Madre de Donzellas, e Discretas e monjas professas de el dicho monesterio de suso nombradas, todas iuntas, llamadas e conuocadas por son de campana tañida, que yo el dicho escriuano oy, e teniendo vn velo negro delante, e en presencia de mí el dicho escriuano e testigos, las dichas señoras Abadessa, e Vicaria, e Discretas, e monjas professas e Madre de Donzellas de el dicho monesterio hizieron el dicho tercero e vltimo tratado sobre razon de lo contenido en el dicho primero tratado, sobre lo qual platicaron; e después de platicado votaron cada vna por sí en la forma siguiente:

La dicha señora Ysabel de Santa Clara, abadessa, dixo que su voto hera e es lo contenido en el dicho primero tratado, e por las causas en él contenidas.

La dicha Joana de San Miguel, vicaria, dixo que se conformaua e conformó con el voto de lo dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Ana de San Francisco dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e aquello mismo dezía e votaua.

La dicha María Madalena dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezia e votaua.

La dicha Francisca de la Cruz dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Joana Baptista dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

La dicha Catalina Mexía, madre de las Donzellas, dixo que se conformaua e conformó con el voto de la dicha señora Abadessa, e que aquello mismo dezía e votaua.

E ansi votado lo suso dicho, la dicha señora Abadessa dixo a la dicha Vicaria, e Discretas, monjas professas de el dicho monesterio e Madre de Donzellas de él, que bien sabian cómo este hera e es el vltimo e tercero tratado, e les auía encargado rogassen a nuestro Señor encaminase lo que más su seruicio fuesse, por tanto que si al guna o algunas de ellas auía que tuuiessen otro voto e parecer, que lo dixessen, porque se ternía a la mejor e más sana parte. | 5r. | E las dichas Vicaria, Discretas, e monjas professas e Madre de Donzellas de el dicho monesterio dixeron que, aunque yndignas, ellas lo auían encomendado a nuestro Señor, e todavia hera e es su voto lo que votado tenían, e que no tenian otra cosa al contrario. E ansimismo la dicha señora Abadessa dixo que se conformaua e conformó con el voto de las dichas señoras Vicaria, e Discretas, Officialas, monjas professas e Madre de Donzellas de el dicho monesterio.

Testigos que fueron presentes Juan de Villaquiran, mayordomo de el dicho monesterio, e Alonso Diaz, vezinos de Toledo, e Francisco de Valle, vezino de Alcalá de Henares, para esto llamados e rogados.

Ysabel de Santa Clara, Joana de San Miguel, Ana de San Francisco, Maria Madalena, Francisca de la Cruz, Joana Baptista, Catalina Mexía.

E yo, Hernan Rodriguez de Canales, escriuano e notario público, dado por las autoridades appostólica e Real, e escriuano público de los de el número de la dicha cibdad de Toledo, fuí presente a todo lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es, e por el otorgamiento de las dichas señoras Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio de señor San Juan de la Penitencia, que en mi registro firmaron sus nombres, este público instrumento fize escreuir; el qual va escrito en estas diez hojas de papel, e más esta plana en que va esta mi subscricion, e sino e

nombre, e en fin de cada vna plana vna de las rúbricas de mi nombre, e por de partes de arriba van dadas tres rayas de tinta; e por ende fizaquí este mio signo, que es a tal en testimonio de verdad.

Hernan Rodriguez, escriuano público.

In Dei nomine, Amen.

Sepan quantos esta carta vieren como nos D. Frey Francisco Ruiz, por la gracia de Dios e de la santa Yglesia de Roma obispo de Auila, del Consejo de la cesárea e católicas Magestades de el Emperador, Reina e Rey, nuestros señores, de la vna parte; e de la otra parte, nos el Abadessa, e monjas e conuento del monesterio de San Juan de la Penitencia, de la muy noble e muy leal cibdad de Toledo, que es de la tercera Regla del bienauenturado señor San Francisco, e con ellas la Madre de las Donzellas del dicho monesterio, conuiene a saber: nos, Ysabel de Santa Clara, abadessa de el dicho monesterio, e yo Joana de San Miguel, vicaria, e yo Ana de San Francisco, e yo Maria Madalena, e yo Francisca de la Cruz, e yo Joana Baptista, e yo Catalina Mexía, madre de las Donzellas, todas, abadessa, e vicaria, e discretas, e officialas, e monjas professas e Madre de las dichas Donzellas de el dicho monesterio, estando todas juntas, capitularmente ayuntadas en la capilla de dicho monesterio donde tenemos el Santíssimo Saccramento, sin velo alguno delante, llamadas e conuocadas por son de campana tañida, que el escriuano público de yuso escrito oyó, segun que lo auemos de vso e de costumbre, por nos e en nombre de las otras monjas e conuento de el dicho monesterio, que son absentes, nos, amas las dichas partes, dezimos que por cuanto Nos el dicho Obispo tenemos abtoridad apostólica para elegir e tomar vna capilla para nuestro enterramiento e de nuestros Padres. e para la dotar e ynstituir e hordenar que en ella se celebren los diuinos officios e otras obras pias que por Nos fuere hordenado e dispuesto, para salud de nuestra ánima, segun que en la dicha fa- | 5v. | cultad apostólica se contiene, su thenor de la qual es este que se sigue (1):

«Adrianus (2), episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri Francisco, episcopo abulensi, salutem et apostolicam benedictionem.

---

(1) La copia de este Breve apostólico, está llena de faltas; nosotros sólo corregimos las mayores. En el mismo texto el P. Quintanilla corrigió algunos de los muchos errores gramaticales que tiene.

(2) Al margen: *Sexto.*

»Personam tuam Nobis et Sedi appostolice deuotam, tuis exigentibus meritis, paterna beniuolencia prosequentes, peticionibus tuis, per quas diuinus cultus cum animarum salute in melius, dante Domino, propagetur, libenter annuimus, et vt optatum sortiantur effectum, opem et operam attentius impendimus efficaces illasque fauoribus prosequimur opportunis. Sane pro parte tua Nobis nuper exhibita peticio continebat quod tu, de propia *(sic)* salute promeditans, ac terrena in celestia, et transitoria in eterna, felici comercio comutare, cupiens diem tue peregrinacionis extremum, disposicione testamentaria preuenire, ac de bonis tibi a Deo collatis ad ipsius laudem et diuini cultus augmentum tueque et parentum tuorum animarum salutem disponere desideras. Quare pro parte tua Nobis fuit, humiliter suplicatum, vt sub inuocatione, de qua tibi videbitur, vnam capellam in aliqua cathedrali, etiam metropolitana, seu collegiata, aut parrochiali vel alia ecclesia seu monasterio aut regulari, vel alio loco per te eligendo, et per eos ad quos pertinebit tibi concedendo, pro vna seu pluribus personis ecclesiasticis que inibi Missas et alia diuina officia, tam in cantu quam submissa voce celebrare et alias diuinis laudabiliter deseruire teneantur, construi et edificari faciendi, seu plateam parietes *(sic)* et scritturam alicuius jam construtte et edificate capelle, ab illis quorum intererit, emendi, ampliandi et ornandi, ac illam de bonis predictis (1) dotandi, et dotem illi per te designandam perpetuo applicandi, necnon statuta et ordinaciones tam pro Missarum et diuinorum inibi celebracione huiusmodi alias *(sic)*, prout opus fuerit, concedendi et faciendi, ipsasque dotem et personas augendi, minuendi, mutandi et corrigendi, facultatem concedere, necnon institutionem et destitutionem dittarum personarum tibi, quoad vixeris et sucessoribus tuis per te nominandis, pro tuo et sucessorum dictorum nutu, et sine causa, et alicuius vacacione pertinere, quodque capella beneficium eclesiasticum et persone preditte in ea, titulo beneficii ecclesiastici, beneficiate non sint nec dici posint, decernere aliasque in premissis opportune prouidere debeuis, auctoritate (2) appostolica dignaremur. Nos, igitur, qui dibini cultus augmentum, et animarum salute procuracione *(sic)* vbique vigere et augere, nostris potissime temporibus, sinceris disederiis *(sic)* exoptamus, te, qui scriptor et prelatus ***noster*** (3) domesticus noster existis, a quibusvis excomunicacionis, suspensionis et in-

(1) En el texto: *predutis*.
(2) En el texto: *uitate*.
(3) Es palabra añadida por otra mano, entre líneas.

terdicti, aliisque ecclesiásticis sentenciis, censuris et penis, a jure vel ab homine, quauis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum presencium dumtaxat consequendum, harum serie, absoluentes et absolutum fore censentes, tuis in hac parte suplicacionibus inclinati, tibi, ut in aliqua cathedrali, etiam metropolitana, vel colegiata, aut parrochiali, vel alia ecclesia seu monasterio, aut regulari vel alio conuenienti loco, per te eligendo, ac per eos ad quos pertinebit tibi concedendo, et de eorum consensu, pro una seu pluribus | 6r. | personis ecclesiasticis, que inibi Missas et alia diuina officia, tam in cantu quam submissa voce celebrare et alias diuinis laudabiliter deseruire teneantur, construi et edificari faciendi, seu placem parientes et escrituram alicuius jam construtte et edificate capelle, ab illis quorum intererit, emendi, ampliandi et ornandi, ac illam de dictis bonis dotandi, et dotem illi, perte designandam, perpetuo applicandi, necnon statuta et ordinaciones tam pro capelle manutencione, et personarum predictarum directione ac Missarum et diuinorum inibi celebracione huiusmodi, quam alias, prout decens fuerit, condendj et faciendi, ipsasque dotem et personas augendi, minuendi, et mutandi et corrigendi, quodque de quibuscumque bonis tibi, tam ex quarumcumque personarum succcessione necnon Abulensis et aliarum ecclesiarum, etiam parrochialium, metropolitanarum en aliarum cathedralium, ad que te pro tempore transferri contigerit mensis, etiam si ad cardinalatus honorem promouearis, ac quibusvis beneficiis ecclesiasticis per te pro tempore obtentis, quam alias quomodolibet licite acquisitis et adquirendis, que tamen altaris vel altarium ipsarum ecclesiarum ministerio, seu alicui speciali earum et diuino cultu vel usui non fuerint deputata, pro decentibus et honestis expensis tui funeris et pro remuneracione familiarum *(sic)* et consanguineorum tuorum ac alia rum quarumcumque personarum, et *(sic)* illegitime natarum, ad quantitatem testari, disponere et ordinare posses et alias; prius tamen de omnibus predictis bonis ere (1) alieno et hijs que pro reparandis domibus et edificiis consistentibus in locis abulens. et aliarum ecclesiarum ad quas te tranferri contigerit, ut prefertur, et beneficiorum huiusmodi culpa, negligencia tua seu tuorum procuratum destructis seu deterioratis, necnon restaurandis alijs de predictis juribvs ecclesiarum et beneficiorum huiusmodi, ex culpa vel negligencia predictis fuerint, opportuna deductis, in pios et licitos vsus convertere et testari va-

(1) En el texto: *ece*.

leas. Necnon ossa seu cadauera parentum, consanguineorum tuorum, vbicumque recondita et tumultata *(sic)* existant ad dictam capellam transfferrendi et in ea tumulandi, seu transferri et tumulari faciendi, diocessani loci et cuiusuis alterius licencia super premissis minime requisita, plenam et liberam Fraternitati tue, apostolica autoritate, tenore presencium, concedimus facultatem; decernentes (1) institutionem et destitucionem personarum ad dictam capellam tibi, quoad vixeris, et sucessoribus tuis, per te nominandis et hordinandis, predictis, pro tuo et eorum solo nutu et sine causa et alicuius vacacione, pertinere; necnon capellam, beneficium ecclesiasticum et personas inibi pro tempore deseruientes in ea, dicte capelle racione, beneficiatos non esse, ac irritum et inane, si secus super hiis a quoquam, quauis autoritate, scienter vel ignoranter, contigerit atemptari.

»Quocirca, dilectis filiis Scolastico Ecclesie Toletane, et Toletane ac Abulensis Officialibus per appostolica scripta mandamus quatenus ipsi, vel duo aut vnus eorum, per se vel alium seu alios omnia et singula premissa, vbi et quando opus fuerit ac quotiens pro parte tua desuper fuerint requisiti, solepniter publicantes tibique in premissis efficacis defensionis presidio asistentes faciant, autoritate nostra facultatem et decretum ac alia premissa | 6r. | firmiter obseruari, ac te facultate predicta pacifice gaudere; non permitentes te desuper quomodolibet indebite molestari, contradictores per censuram ecclesiasticam, appelacione posposita, conpescendo, inuocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis, non obstantibus appostolicis ac in prouincailibus et sinodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus constitucionibus, ac ecclesie, seu monasterij, vel domus aut alterius loci regularis in quo dicta capella construetur seu iam constructa est, ut prefertur, necnon Ordinis Fratrum Minorum et de Obseruancia Regule Sancti Francisci quem, vt aseris, expresse profesus existis, juramento, confirmacione appostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque.

»Volumus autem quod in eorumdem ecclesiasticorum disposicione bonorum, justa *(sic)* quantitatem residui erga ecclesias a quibus eadem percepisti, te liberalem exhibeas, prout conciencia tibi dictauerit animeque tue saluti videris expedire.

»Nulla *(sic)* ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre

(1) En la margen: *Ojo.*

absolucionis, concessionis, decreti, mandati et voluntatis infringere, vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis, autem, hoc atemptare presumpserit indignacionem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se nouerit incursurum (1).

»Datis Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnacionis dominice millessimo quingentessimo vicessimo secundo, tercio idus Decembris, pontificatus nostri anno primo.

»Clemens (2), episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili Fratri Francisco, episcopo Abulensis *(sic)*, salutem et appostolicam benedictionem.

»Deuocionis integritas qua Nos et Romanam reuereris Ecclesiam promeretur vt piis votis tuis, ex quibus presertim diuinus cultus cum animarum salute incrementum suscipiat, ac diem tue peregrinacionis extremum disposicione testamentaria preuenire valeas quantum cum (*sic*) Deo possumus fauorabiliter anuamus. Cum itaque, sicut exhibita Nobis nuper pro parte tua peticio continebat, tu, de propia salute cogitans, sumo opere (*sic*) cupias de bonis tibi a Deo collatis ad ipsius Dei laudem et gloriam ac diuini cultus augmentum, necnon pro tua et parentum tuorum animarum salute disponere, Nos, qui cuntos (*sic*) chritifideles ad pia et salubria opera, quantum cum Deo possumus libenter excitamus, tuum pium prepositum in Domino comendantes teque, qui prelatus domesticus noster et in capella nostra assistens ac viarum (*sic.*) appostolicarum scriptor existis, a quibusvis excomunicacionis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sentenciis, censuris et penis, a jure vel ab homine, quauis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum presentium dumtaxat consequendum, harum serie absoluentes et absolutum fore censentes, tuis in hac parte supplicacionibus inclinati, Fraternitati tue vt unam capellam in aliqua metropolitana, vel alia ecclesia *cathedrali, seu colegiatta, aut parrochiali, vel alia ecclesia*, (3) seu aliquo monasterio aut regulari vel alio conventuali loco per te eligendo, ac per eos ad quos pertinebit tibi concedendo, et de eorum consensu, pro vna seu pluribus personis ecclesiasticis | 9r. | que inibi Missas et alia diuina officia, tan in cantu quam submissa boce (*sic*), celebrare et alias diuinis lau-

(1) En el texto; *in ausurum.*
(2) Al margen: *séptimo.*
(3) Al margen inferior, el escribano: *Va entre renglones do dize:* cathedrali, seu colegiata aut (?) parrochialj vel alia ecclesia, *vala.*

dabiliter deseruire teneantur, construi et edificari facere, seu placeum parientes et escripturam alicuius jam constructe et edificate capelle ab illis quorum intererit acquirere, ampliare et ornare, illamque de dictis bonis dotare, et dotem illi per te designandam perpetuo applicare et statuere, ac ordinaciones tan pro capelle manutencione, et personarum predictarum directione ac Missarum et diuinorum inibi celebracione huiusmodi, quam alias, prout decens fuerit, condere et facere, ipsasque dotem et personas augere, minuere, mutare et corrigere, necnon de quibuscumque bonis tibi, tan ex quarumcumque personarum sucessione necnon Abulensis et aliarum ecclesiarum, etiam parrochialum, metropolitanensis *(sic)* et aliarum cathedralium, ad quas te pro tempore transferri contigerit mensis etiam si ad cardinalatus honorem promouereris, ac quibusuis beneficiis ecclesiasticis per te pro tempore obtentis, quam alias, quomodolibet licite acquisitis et acquirendis, que tamen altaris vel altarium ipsarum ecclesiarum ministerio, seu alicui speciali earumdem ecclesiarum diuino cultui vel vsui non fuerint deputata, pro decentibus et honestis expensis tui funeris et pro remuneracione familiarium et consanguineorum tuorum et aliarum quarumcumque personarum, etiam illegitime genitarum, vsque ad quamcumque sumam et quantitatem, prius tamen de omnibus predictis ere alieno et hiis que pro reparandis domibus et edificiis consistentibus in locis Abullensis et aliarum ecclesiarum ac beneficiorum huiusmodi, culpa ve. negligencia vel procuratorum tuorum destructis seu deterioratis fuerint, opportuna deductis, testari, disponere, ordinare et derogare, ac alias in pios et licitos vsus conuertere, necnon ossa seu cadauera parentum et consanguineorum tuorum, vbicumque recondita et tumulata existant, ad dictam capellam, sine alicuius preiudicio, transferri et tumulari facere, diocessani loci et cuiusvis alterius licencia super premissis minime requisita, plenam et liberam, appostolica auctoritate tenore presentium, licenciam facultatem concedimus; decernentes (1) institucionem et destitucionem persona rumcapelle huiusmodi tibi, quoad vixeris et successoribus tuis per te hordinandis et notandis predictis, pro tuo et eorum solo nutu, etiam sine causa et alicuius vacacione, pertinere, necnon capellam ipsam, beneficium ecclesiasticum et personas inibi pro tempore deseruientes in ea, illius racione beneficiatos non esse, ac irritum et inane, si secus super hiis a quoquam, quauis autoritate, scienter vel ignoranter, contigerit atemptari.

(1) **Al margen:** *Ojo.*

»Quocirca venerabili fratri nostro Episcopo Casertan. ac dilectis filiis Johanni de Frias, canonico ecclesie Toletanensis ac officiale Abulensis, per appostolica scripta mandamus, quatenus ipsi, vel duo, aut vnus eorum per se vel alium seu alios tibi ac executoribus quoad id deputatis, tuisque heredibus et aliis quorum intererit, in premissis efficacis defensionis presidio assistentes faciant, auctoritate nostra, te facultate pre- | 7v. | dicta libere vti, non permitentes te super illa ac executores super execucione testamenti et disposicione bonorum, per te in testamento huiusmodi pro tempore facta, necnon heredes et illos prefactos vel eorum aliquem institucionem, disposicionem et hordinacionem ac alia instrumentis et scripturis desuper conficiendis contenta, vel eorum aliquod per locorum Ordinarios seu fructum et prouentium Camere appostolice debitorum collectores et subcollectores, pro tempore deputatos, aut quoscumque alios quavis autoritate fungentes, directe vel indirecte quomodolibet impedire seu molestari. Contradictores, impedientes, molestatores quoslibet et rebeles, illisque auxilium, consilium vel fauorem prestantes, cuiuscumque dignitate (*sic*), status, gradus, ordinis et condicionis fuerint, per censuras ecclesiasticas et alias et pecuniarias penas, eorum arbitiro, inflingendas aliaque opportuna juris remedia, appelacione posposita, conpescendo, ac legitimis super hiis habendis, seruatis processibus, censuras et penas ipsas quotiens opus fuerit, iteratis vicibus, aggrauando, necnon loca in quibus eos morari et ad que declinare contigerit ecclesiastico interdicto subiiciendo, inuocato et ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis, non obstanti felicis recordacionis Bonifacii pape octaui predecessoris nostri, qua cauetur ne quis extra suam ciuitatem et diocesis, nisi in certis casibus et in illis ultra vnam dietam ad iudicium euocetur a fine sue diocesis, seu ne judices a Sede Appostolica deputate (*sic*) extra ciuitatem et diocesis in qua deputate fuerint contra quoscumque preccedere (*sic*) aud alii vel aliis vices suas comittere presumant, et de duabus dietis in concilio generali editis, dummodo vltra tres dietas aliquis, auctoritate presentium, non traatur, et cuibusuis aliis appostolice necnon in prouincialibus et sinodalibus Conciliis editis generalibus vel specialibus constitucionibus et ordinacionibus appostolice ac Hordinis Minorum de Obseruancia nuncupatorum, cuius professor existis, necnon Abulensis et aliarum predictarum ac in quibus beneficia huiusmodi forsam fuerint ecclesiarum juramento, confirmacione appostolica vel quauis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, ac ipsius Ordinis regularibus institutis, necnon pri

uillegiis, indultis et literis appostolicis illi ac ecclesiis praefactis, sub quibuscumque tenoribus et formis ac cum quibusvis ecclesiis et decretis et iteratis vicibus concessa, probatis et innouatis; quibus omnibus, et si de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et indiuidua ac de verbo ad veruum non autem per clausulas generales idem inportarj (?) mencio seu quevis alia expresio habenda foret, tenoris huiusmodi presentibus pro suficient (*sic)* spressis habentes, illis, alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat, specialiter et expresse derogamus ac parentium (*sic*) et consanguineorum predictis vltimis voluntatibus quas ad effectis illorum ossa, vt profertur, transferendi dumtaxat comutamus; contrariis quibuscumque, aut si Hordinariis collectoribus seu subcollectoribus prefactis vel quibusvis aliis, coniunctim vel diuisim, a dicta sit Sede indultis quod interdici, suspendi vel excomunicari non posint per literas appostolicas non facientes plenam ac expressam et de verbo ad verbum | 8r. | de indulto huuismodi mentionem.

Volumus, autem, quod in eorumdem ecclesiasticorum dispositione bonorum, juxta quantitatem residui erga ecclesias a quibus eadem perceperis, te liberalem exhibeas, prout conciencia tibi dictaverit animeque tua (*sic*) saluti videris expedire.

»Nulli ergo, omnino hominum liceat hanc paginam nostre absolucionis, concessionis, decreti, mandati, derogacionis, commutacionis et voluntatis infringere vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis, autem, hoc atemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se nouerint *(sic)* incursurum.

»Datis Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnacionis dominice millesimo quingentessimo vicessimo quarto, pridie nonas Aprilis, pontjficatus nostri anno primo.»

Por virtud de la qual dicha facultad apostólica de suso encorporada, o en otra qualquier manera que mejor de derecho lugar aya para más validacion de lo que de yuso se dirá, Nos, el dicho Obispo, de la dicha vna parte; e de la otra parte nos, las dichas Abadessa, monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, de suso nombradas, por nos e en nombre de todas las otras monjas e conuento de el dicho monesterio, que son absentes, e por nuestras subcesoras que después de nos fueren Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas del dicho monesterio, nos, amas las dichas partes, de nuestra propia, e libre, e agradable e espontanea volun-

tad otorgamos que somos conuenidos e ygualados, e nos conuenimos e ygualamos sobre y en razon de lo que de yuso dirá en la forma e manera siguiente:

Primeramente (1), que nos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, por nos e por las absentes e por las dichas nuestras subcessoras después de nos que por tiempo fueren Abadessa, e monjas e Madre de Donzellas del dicho monesterio damos, segun auemos dado, a vos el dicho señor Obispo, pará vuestra sepultura e enterramiento e de los señores vuestros padres, que santa gloria ayan, la capilla mayor de la yglesia de el dicho nuestro monesterio, para que sea propio enterramiento de vuestra Señoría e de los dichos señores vuestros padres, sin que otra persona ni personas algunas se puedan sepultar ni sepulten en la dicha capilla mayor ni en parte de ella, saluo la persona o personas que vuestra Señoría quisiere e mandare; para lo qual ansí poder mandar e dar vuestra Señoría tenga entero poder e facultad. E tal gc lo damos por razon que vos, el dicho Sr. Obispo, dades e dotades en dote e por dote de la dicha capilla, la tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas que adelante dirá.

Iten (2), nos, el dicho Obispo, damos e dotamos para la dicha nuestra capilla e por razon della, que así vos, las dichas señoras Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio nos auedes dado e dades para el dicho nuestro enterramiento e de los dichos nuestros padres e de quien yo hordenare, e para que en ella se celebren los diuinos officios | 8v. | e las otras obras pías que de yuso dirá la tapicería, e plata, e ornamentos e otras cosas siguientes:

Primeramente, vna cruz de plata, de altar, con su pie e crucifixo sinzelado a lo romano, toda dorada; que pesa seis marcos, e quatro onças e vna ochaua.=vj m.os, iiij o.s, j o.

Item, otra cruz de altar, de plata blanca, con su crucifixo e̅ quatro esmaltes, en cada vno vn Euangelista, e con vnos follajes sobrepuestos; que pesa quatro marcos y tres onças=iiij m.os, iij o.s

Item, vn caliz con su patena de plata, todo dorado de dentro e fuera, sinzelado de romano que pesa tres marcos, y cinco onças e quatro ochauas.=iij m.os, v o.s, iiij o.

Item, otro caliz con su patena de plata, todo dorado de dentro e

(1) A la margen izquierda: *1;* a la otra: *Donacion de la capilla.*

(2) En la margen izquierda: *2;* en la derecha: *Donacion que hace el Obispo para la capilla.*

fuera, sinzelado el pié; que pesa dos marcos, e siete onças e siete ochauas.=ij m.os vij. o.s, vij o.

Item, vna portapaz de plata, toda dorada, que tiene la historia de nuestra Señora en la coluna; que pesa vn marco, y dos onças y dos ochauas.=jm.o, ij o.s, ij o.

Item, otra portapaz de plata, dorada en partes, con la historia de la quinta Angustia; que pesa vn marco y cinco onças.=j m.o, v o.s

Item, vnos candeleros altos, de altar, de plata, todos dorados, sinzelados: que pesan ocho marcos, e cinco onças e siete ochauas.= viij m.os, v o.s, vij o.

Item, otros dos candeleros de plata, altos, de altar, blancos e sinzelados; que pesan seis marcos e seis onças.=vj m.os, vj o.s

Item, dos ampollas de plata, pequeñas, e sinzeladas en partes, lo sinzelado dorado; que pesan vn marco, e siete onças e vna ochaua.= m.o, vij o.s, j o.

| 9r. | Item, otras dos ampollas de plata, blancas; que pesan dos marcos e quatro ochauas.=ij m.os, iiij o.

Item, vn ostiario de plata blanca, liso, con su paleta de asentar ostias, e cobertor; que pesa vn marco, e quatro onças e tres ochauas. =j m.o, iiij o.s, iij o.

Item, vna fontezica pequeña, ochauada e sinzelada al rededor, e dorado lo sinzelado, para las ampollas; que pesa vn marco e siete onças.=j m.o, vij o.s

Item, vn encensario de plata blanca, de maçonería, con sus quatro cadenas de plata; que pesan quatro marcos, e siete onças e tres ochauas.=iiij m.os, vij o.s, iij o.

Item, vna campanilla de plata, toda dorada, sin lauor, con su borla de grana; que pesa todo junto vn marco, e cinco onças e tres ochauas.=j m.o, v o.s, iij o.

Item, otra campanilla de plata, con tristores sinzelados, e dorada en algunas partes, e la manija de oro e carmesí; que pesa todo junto vn marco e seis onças.=j m.o, vj o.s

Item, quatro missales romanos, grandes e pequeños, e tienen dellos camisas de seda e manos de plata.

Item, vn libro pontifical.

Item, vna almohadilla de carmesí pelo.

Item, vn breuiario de quarto de pliego.

Item, vnas palabras de consagracion e vn ysopo con granos de aljofar.

ORNAMENTOS

Primeramente, vna casulla de brocado raso colorado, que tiene la çanefa de raso falso, broslado a lo romano.

Item, vn frontal de damasco blanco, con | 9v. | vna cruz en medio, de carmesí, e las apanaduras de el mismo damasco blanco, con vnas cortaduras de carmesí pelo.

Item, otra casulla de damasco, con bastones y alcarchofas de oro, que tiene la çanefa de carmesí raso, con cortaduras de brocado e vnas granadas de carmesí raso a lo redonda.

Item, otra casulla de raso carmesí, que tiene la çanefa de raso carmesí, brosladas las ynsineas de la Pasion.

Item, otra casulla de raso leonado, que tiene la çanefa de raso carmesí, brosladas las ynsinias de la Passion.

Item, otra casulla de lienço de Calicud, que tiene la çanefa labrada de oro e grana.

Item, vna casulla de terciopelo negro, que tiene la çanefa de carmesí raso.

Item, otra casulla de brocado damasco pauoṇado de bastones, aforrada en tafetan carmesí, que tiene la çanefa de ystorias brosladas e de lauor romana.

Item, otra casulla de brocado raso colorado, que tiene la çanefa de carmesí broslado de oro e ciertas lauores.

Item, dos almáticas de brocado raso, con redropies e bocas de mangas de carmesí sobrepuestas de cortaduras de tela de oro, con las armas de Su Señoría e con cordones de San Francisco, de tela de plata.

Item, vna capa de brocado raso colorado, aforrada de carmesí rraso, con cenefa e capilla, que tiene en ella la salutacion de nuestra Señora.

Item, vn frontal de damasco brocado de bastones sin frontaleras.

| 10r. | Item, otro frontal o pañezico de tapiceria de oro e seda, rico, que tiene la historia de el Nascimiento e Circunscision de nuestro Señor.

Item, vn frontal de raso carmesí, con frontaleras de raso leonado, con sus franjas de oro y seda.

Item, vn frontal de raso leonado, con sus frontaleras de raso carmesi, con franjas de oro e seda.

Item, vn frontal de brocado de tres altos, con sus frontaleras de los yugos broslados sobre terciopelo negro.

Item, otro frontal de carmesí azeituní, guarnescido de cortaduras de brocado blanco raso e de raso azul, con sus frontaleras e mangas de raso azul sobrepuestas de carmesí pelo e brocado raso, con las insineas de la Pasion.

Item, otro frontal de brocado raso colorado, de tres anchos, que tiene vnos cordones de San Francisco de tela de plata, con sus frontaleras de brocado *raso* (1), las cuales son de el frontral de damasco brocado blanco.

Item, vna alua de Olanda, con redropiés e bocas de mangas de damasco brocado, e estola e manípulo de lo mismo.

Item, otra alua con sus redropiés e bocas de mangas de carmesí brosladas de oro, e estola e manípulo de lo mismo.

Item, otra alua con su amito e redropiés e bocas de mangas de raso leonado, brosladas de oro e plata, e manípulo e estola de lo mismo.

Item, otra alua de lienço casero, con bocas de mangas e redropiés, e estola e manípulo de raso leonado.

Item, otra alua de Olanda, con redro- | 10v. | piés e bocas de mangas de terciopelo negro bordado de los yugos, e estola e manípulo de brocado pelo morado.

Item, dos estolas e dos manípulos de carmesí raso.

Item, vna estola de brocado damasco pauonado, aforrada en tafetan carmesí.

Item, dos estolas e vn manípulo de brocado de raso colorado, afforradas en lienço colorado.

Item, vna palia labrada de oro, e plata e seda, con vna cruz en medio, e a la redonda vna franja de oro, e plata e grana.

Item, otra palia de Cambrai, labrada de panarejo la cruz, e a la redonda de lo mismo, de oro.

Item, otra palia con vna cruz en medio, y en ella vnas clauellinas, e a la redonda vna franja de oro, con argentería.

Item, otra palia de Cambrai, rica, que se compró de la hazienda de el Cardenal de buena memoria, mi señor.

Item, otra palia labrada de oro e seda de colores, con vna cruz grande en medio, con vn Jesu *(sic)* en cada parte escripto.

Item, otra palia labrada de oro e seda de colores, e tiene vna cruz en medio, e en ella ciertas clauellinas labradas, e con Jesu escrito en el quadrado de la lauor.

(1) En el margen inferior, el escribano: *Va entre renglones do dize* raso, *vala.*

Item, otra palia de Olanda, labrada, de seda amarilla e negra, con su cruz.

Item, catorze corporales.

Item, vn paño de paz labrado de panarejo con oro.

| 11r. | Item, otro paño de paz, rico, de lauor ancha, labrado de horo e seda de punto real.

Item, otro paño más traydo que los sobredichos, de labor ancha e labrado de punto real, de oro e seda.

Item, vn almaizar rico para la paz, de oro y seda.

Item, vna touaja de Olanda, con vnos biuos de oro a los cabos.

Item, otro paño labrado de oro, e de grana e de azul, con vnas franjas de oro e seda a la redonda, está traido.

Item, dos imágenes en dos tablas juntas, la vna es de vn Eçe Omo *(sic)* pintado en ella, e la otra de nuestra Señora.

Item, otra ymagen de nuestra Señora, de el Nascimiento e de la Adoracion de los Reyes, de alabastro, con todos los bultos de plata e el tercero es de madera dorada e negra.

Item, otra ymagen de la Verónica, en tabla, con su caxa de roble.

Item, dos velos leonados de la ymagen de nuestra Señora e de vn Eçe Homo.

Item, vna tabla con vna ymagen de nuestra Señora del Pópulo.

Item, otra tabla en que está pintado el propio de Su Señoría.

Item, vn Christo en lienço, con la cruz en el hombro.

Item, otra ymagen de nuestro Señor como le açotaban, pintada en lienço, puesto en tabla.

Item, vn retablo de la salutacion de | 11v. | nuestra Señora, con dos ymágenes a los lados, todo de bulto, de media talla.

Item, otra tabla de nuestro Señor en la coluna.

Item, vna ymagen de nuestra Señora, greca, pequeña, pintada en tabla, metida la dicha ymagen en vna fuente.

Item, otra ymagen de nuestra Señora, con el Niño Jesu e dos ángeles que le tenían la corona encima de la cabeça, e es grande.

Item, cinco aras, las tres sin guarnicion e sin consagar, e las dos guarnescidas e consagradas.

Item, vnas reliquias y enbueltas en papeles, que son de Santa Anilia, virgen, e de San Mauricio, e de las honze mill Vírgenes, e de Santa Leocadia e de San Vicente, mártir.

Item, vn dossel de carmesí altibaxo, que tiene las goteras de brocado aforradas de carmesí raso, guarnecido a la redonda de medio brocado.

Vna cama de damasco naranjado raxado.

Item, otro dossel de brocado de dos altos, con bastones de carmesí, que se hizo en Toledo, que tiene tres anchos, e guarnescido a la redonda de carmesí azeituní.

Item, otro dossel de terciopelo morado, aforradas las goteras en raso morado, con sus franjas de seda azul.

Item, vn sitial de azeituní azul, aforrado en bocaran negro.

Item, dos almohadas de terciopelo azeytuní y morado, con cada quatro borlas | 12r. | de seda morada y caireladas, de la misma color.

TAPICERÍA

Item, quatro paños grandes, de la historia de Ercoles, que tiene cada paño más de sesenta anas.

Item, dos paños grandes de la historia de Judich Holofernis *(sic)* que tienen a sessenta anas, e el vno es de *efe* e el otro de la *g*.

Item, vn paño grande, de figuras, que tiene de sesenta anas, arriba tiene mucho amarillo, la orla es de vnas matas de rosas e en medio vna Reyna assentada con vn dossel.

Item, dos paños grandes de ras con seda, de la historia de Dauid e Bersabé, e otros tres paños de cama, sin goteras, e dos antepuertas de la misma ystoria, que tiene todo dozientas e vna anas.

Item, dos antepuertas de ras, de figuras, con seda, que tiene cada vna doze anas; la vna tiene vn Emperador en medio e vn gentil hombre a los pies de él, con vn estoque en la mano izquierda e en la otra vn plumage, e la otra tiene vn Rey que le estan sacando al propio *(sic)* e vna dama a los pies.

Item, dos paños de ras, con seda, que tienen a cinquenta anas, y con ystoria de ciertos dioses; en el vno estan escriptos con letras que dizen: *Diana neptauo mestra,* en el otro: *Erieston neptan mestor* (1).

---

(1) A la amabilidad del R. P. Felipe Chivite, hijo de San Vicente de Paúl, y doctísimo profesor de Sagrada Escritura en su convento de Madrid, debemos la nota siguiente:

«Mucho sospecho que tales títulos no sean griegos o, si lo son, están tan desfigurados que es difícil dar en su significación con sólo la cuartilla a la vista.

»1.° La palabra *Diana* no es griega, sino latina: aunque los griegos la designaban con varios nombres (nunca Diana) el más común es Λητώ.

»2.° No creo que haya ningún dios ni héroe en las mitologías clásicas con el nombre de *Erieston*.

»3.° Aun suponiendo que el que puso los títulos, heleninó el nombre latino de Diana escribiéndolo en griego, ni *neptauo* ni *mestra* son, según mi parecer, palabras griegas. ¿Estará mal escrito? Querá decir: Δίανα νηπτῶν μήτρα *Diana sobriorum matrix?* (aludiendo a su supuesta castidad) o Διανα νεφῶν (νεφεων) μήτρα *Diana nebularum matrix?* Como

Item, vn paño entresuelo, de figuras de ras, de la historia de los Reyes, que tiene quarenta anas.

Item, otro paño de ras, que tiene treynta e dos annas, e está en medio de el paño vna Reyna assentada en vna silla, e a sus pies vn galgo e al cabo de el paño vn perrillo rascándose la varba.

| 12v. |

ALHOMBRAS

Item, vna alhombra grande turquesa, que tiene de largo siete varas e dos palmos, e de ancho tres varas e vn palmo.

Item, otra alhombra grande, que tiene dos órdenes de festones, e cada orden quatro festones, tiene de largo quatro varas e de ancho vara e media; tiene el campo colorado e verdes los festones, e la labor de la orla es de amarillo e pardillo.

Item, otra alhombra grande, de mesa, que tiene tres ringleras de ruedas e ocho ruedas e media en cada ringlera, e la lauor de las ruedas es de cardos; tiene de largo cinco varas e media, e de ancho dos varas y media.

Item, otra alhombra de mesa, grande, que tiene veinte e quatro ruedas, en cada rueda quatro cruzes; e tiene de largo cinco varas e tercia, e de ancho dos varas e dos tercias.

Item, vn vancal de cardos; que tiene de largo ocho varas e quarta, e de ancho vara e sesma.

Item, otra alhombra, que tiene veynte e vna ruedas en todo, a manera de artesones; tiene de largo tres varas e tres quartas, de ancho dos varas.

Item, otra alhombra que tiene el campo colorado e la lauor de cardos; tiene de largo dos varas e tres quartas, e de ancho vara e media.

Item, otra alhombra de cardos, que tiene el campo colorado; e tiene de largo dos varas e tres quartas, e de ancho vara e media.

Item, otra alhombra de labor de eslauones e alcarchofas; que tiene de largo tres varas, e de ancho vara e tres quartos.

| 13r. | Item, otro alhombra repulgada, los cabos e la lauor de ruedas, e tiene dos órdenes dellas, e en cada vna cinco ruedas e media; tiene de largo tres varas, e de ancho vara e media.

Item, vn vancal con las armas de el Cardenal de buena memoria,

---

la voz μήτρα... pero de este modo ¡se pueden hacer tantas hipótesis!—Poniendo o quitando o mudando... νέφω, — νηντής... νηότης — νηότας

»Más difícil es lo segundo ἐρ τιρ — ἐρίτιρος — νηπταΐν = νηπτᾷν (dual) μεστός — μήστωρ (esta sí) = belicoso, consejero.»

mi señor; que tiene tres varas e tercia de largo, e de ancho vara e dos tercias.

Item, vna alhombra quadrada, de cardos, e el campo colorado.

La qual dicha tapicería, e plata, e hornamentos e otras cosas de suso declaradas Nos, el dicho Obispo, damos e dotamos a la dicha nuestra capilla (1), e por razon de dote de ella, e a vos las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, para que con lo que dicho es se pueda administrar e celebraren la dicha nuestra capilla los diuinos officios que adelante serán declarados. E para aquello administrar e celebrar queremos e es nuestra voluntad, que siempre estén de manifiesto e que no se puedan por vos, la dicha Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, dar ni prestar ni vender, ni enagenar por nenguna via de enagenacion; sobre lo qual vos encargamos la conciencia. E si lo enagenáredes, la tal enagenacion non valga, e quien de yuso dirá, que son los Hermanos de el Espital de la Misericordia de esta cibdad, o los puedan pedir e sacar de donde quier que estuuieren, e los hazer volber e restituir a la dicha nuestra capilla, a costa de los diez mill marauedis de cada año que adelante señalaremos a vos las dichas Abadessa, e monjas e Madre de Donzellas, por el trauajo que aueis de tener en el cumplimiento de lo que adelante dirá.

E nos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas del dicho monesterio otorgamos que rescibimos de vos, el dicho Sr. Obispo, la dicha plata, e hornamentos, e tapiceria e todo lo otro de suso declarado, en dote e por dote de la dicha capilla que ansi vos tenemos dada; lo qual ternemos siempre de manifiesto, para que se celebre en ella los diuinos officios que adelante se declararán.

(1) Al margen: *Dióse en dote de la capilla.*

P. LUCIO M.ª NÚÑEZ, O. F. M.
C. de la R. A. de la H.

(Continuará.)

ORIGEN DE LAS MISIONES FRANCISCANAS

EN LA

provincia de Kwang-Tung (China).

(Conclusión) (1).

VI

Persecuciones que sufrieron los misioneros de parte de los gentiles; protección del emperador Kang-hi a la religión cristiana y a sus ministros; progresos de las Misiones franciscanas; iglesias que fundaron nuestros misioneros hasta el año de 1695, y Catálogo biográfico de los que entraron en China desde el 1579 al 1699.

A más de los trabajos que los misioneros españoles sufrieron de parte de los Vicarios apostólicos y de los misioneros portugueses, según queda dicho en los dos números anteriores, hay que añadir las persecuciones que de parte de los gentiles padecieron, si bien éstas, lejos de amedrentarles, aumentaban su celo y constancia en proseguir la gran obra de la civilización cristiana entre aquellos idólatras, abrigando la firme esperanza de que Dios, que las permitía, haría que redundasen en beneficio de la religión cristiana, como efectivamente sucedió, con gran consuelo de aquellos fervorosos apóstoles.

En el papel titulado *Noticias de las Missiones de N. P. San Francisco de el imperio de la gran China, este año de 1692.* (2),

(1) AIA, t. VIII, págs. 35-75.
(2) Minuta del AP, sig. *10-1.*

tratando su autor de las persecuciones promovidas por los gentiles y del resultado que tuvieron, se dice: «El demonio no ha dexado de hazer de las suyas en varias persecucioncillas que ha levantado en algunos territorios particulares, incitando a los mandarines a que molestasen a los religiosos. Vna de ellas padeció el P. Pedro de la Piñuela en la provincia de Kiang-si, que con paciencia y sumision a los mandarines pacificó y aplacó. Otra en la provincia de Xau-ting (1), que, con cartas de favor de los Padres (de la Compañía) de Pe-qing se aplacó. En particular movió el demonio la gran persecucion que se movió en la provincia de Che-quiang contra el P. Ministro de la metrópoli de aquella provincia, por ocassion de que vn mandarín de villa, habiéndosse dessazonado de ver que había abierto vna fglesia pequeña de nuestra Señora, puso vna chapa o cartel público, tratando la ley de Dios de falsa sectha. Sabido esto por el ministro de la metrópoli de Hang-cheu se quexó ante el virrey de la provincia de el arrojo de aquel mandarín de villa. El virrey, o por sobornado o por enfadado, valiéndose de aquella antigua prohybicion de nuestra sancta ley, bolbió el pleyto contra la ley de Dios, y empezó a dar órdenes contra los Padres, mandando renegar a los christianos, destruir las iglesias, salir los Padres de su provincia y otros daños y rigores, azotando a vn chino principal, que ayudaba al P. Ministro. Passó el caso a tanta gravedad, que no aprovechando cartas de favor de la Corte, les fué preciso a los Padres pussiessen memorial al Consejo de Rithos. Este tribunal es notablemente opuesto a nuestra santa ley, y significó algunas vezes al Emperador que se renovasse la dicha prohybicion antigua, puesta en la persecucion de el P. Adamo, de la Compañía de Jesús, que contenía el que los Padres bolbiesen a sus iglesias antiguas; que no se hiciessen otras de nuevo; que no predicassen ni hiciessen más christianos y que no entrassen más Padres en China. Estos puntos quería el tribunal de Rithos se bolbiessen a mandar. El Emperador bolbió a dar nuevas órdenes, no queriendo admittir tal respuesta; por donde,

(1) Xau-ting es una errata del amanuense; quiere decir Xau-tung.

despues de varias juntas, expedieron el Decreto y lo presentaron al Emperador, el qual mandó se firmasse y publicasse» (1).

El Emperador que dió este Decreto favorable a la religión cristiana llamábase Kang-hi, o como hoy día escriben algunos misioneros, Kang-si; fué hijo del emperador Shung-chi y nieto del tártaro Sugre, o por otro nombre Tien tsung, que en 1644 derrotó a la dinastía Ming. A la muerte de Shung-chi, que acaeció en Febrero de 1661, quedó Kang-hi bajo la tutela de cuatro gobernadores del Imperio, quienes en 1664 promovieron la persecución contra la religión cristiana, que con tanta copia de detalles nos refiere el P. Antonio de Santa María Caballero (2); pero al llegar Kang-hi a la mayor edad, desembarazado de sus tutores, se dedicó a labrar la felicidad de su pueblo, demostrando desde el primer día de su reinado un corazón de padre hacia todos sus súbditos, y aún hacia los extranjeros. «Raro fué el rebelde, dice D. Eduardo Toda y Güel (3), que no obtuviera el perdón solicitado, ni el mandarín delincuente que, al humillarse a los pies del trono, no fuese dispensado de sus faltas. Este carácter bondadoso le hizo acoger con

---

(1) Véase este Decreto en AIA, t. V, pág. 463.—M. C. PAUTHIER, en su libro titulado *Chine ou description historique, geographique et litteraire de ce vaste empire, d'apres des documents chinois. Premiere partie*, pág. 445, París, 1879, publica este Decreto, con muchas variantes, que pueden obedecer a la diversa interpretación de los caracteres sínicos en que fué escrito He aquí la versión publicada por PAUTHIER «Moi, votre sujet *Coupoutai*, premier président de la cour souveraine des rites, et chef de plusieurs autres tribunaux, je présente avec respect cette declaration a Votre Majesté, pour obéir a ses ordres avec soumission: nous avons délibéré, moi et mes assesseurs, sur l'affaire qu'elle nous a comuniquée, et nous avons treuvé que ces Européens ont traversé de vastes mers et sont venus des extrémités de la terre, attirés par votre haute sagesse et par cette incomparable vertu qui charme tous les peuples et qui les tient dans le devoir. Ils ont présentement tribunal des mathématiques. Ils se sont appliqués avec beaucoup desoin a faire des machines de guerre et a fondre des canons, dont on s'est servi dans les dernier troubles civils. Quand on les a envoyés a Nipchon avec nos ambassadeurs, pour y traiter de la paix avec les Moscovites, ils ont trouvé moyen de faire réussir cette négociation. Enfin ils ont rendu de grands services a l'empire. On n'a jamais accusé les Européens qui sont dans les provinces, d'avoir fait aucun mal, ni d'avoir commis aucun désordre. La doctrine qu'ils enseignent n'est point mauvaise ni capable de séduire le peuple et de causer des troubles. On permet a tout le monde d'aller dans les temples des *Lamas*, des *Hochang*, des *Tao-ssé*, et l'on défend d'aller dans les églises des Européens, qui ne font rien de contraire aux lois; cela ne parait pas raisonnable. Il faut donc laisser toutes les églises de l'empire dans l'état ou elles etaient auparavant, et permettre a tout le monde d'y aller adorer Dieu, sans inquiéter dorénavant persoune sur cela. Nous attendons l'ordre de Votre Majesté pour faire exécuter cet arret dans toute l'etandue de l'empire. Fait par les officiers en corps, le troisieme jour de la deuxieme lune de la trente et unieme année du regne de Kang-hi (c'est-a-dire le 20 mars 1692).»

(2) Véase esta *Relación* en AIA, t. II, págs. 447-78, y t. III, págs. 259-88, 417-34.

(3) TODA Y GÜEL, *Historia de las naciones.—La China*, pág. 197, Madrid, 1893; y PAUTHIER, l. c., págs. 440-4.

cariño y aun proteger con gran decisión a los misioneros católicos que se presentaron en Pe-kin.»

Como prueba de esta bondad de Kang-hi para con los misioneros, se refiere en el papel titulado *Noticias hauidas en China, su fecha de Noviembre y Diziembre de 89 y Enero de 90* (1), que habiendo salido a divertirse Kang-hi por las provincias del Sur, al llegar a la ciudad de Shi-nan, metrópoli de la provincia de Sang-tung, «salieron todos los magistrados a recibirle una legua fuera de los muros; salió entre ellos el *P. Fray Joseph Osca*, franciscano, que sólo se hallaba en la ciudad, por andar en sus Missiones el R. P. Joan Valaat, jesuita, conocido ya del Emperador. Llegados todos a presencia del Emperador en el puesto del recibimiento, fué dicho P. Fr. Joseph conocido del Emperador por europeo; mandóle llamar, y el religioso, algo turbado, no conociendo de vista la persona imperial, llegóse al Príncipe (1) el qual le dixo: No soy yo, aquel es mi padre. Luego un cortesano le guió al Emperador, quien

(1) Ms. del AP, sig. *10-1*.

(2) El Príncipe que en 1723 sucedió a Kang-hi, llamábase Yung-ching, o Young-tcheu, como escribe Paul Perny en el *Appendice du Dictionnaire français-latin-chinois*, pág. 92, Paris, 1872. En las cartas de los misioneros de China se le da el nombre de Vang-ye, (*) al que los misioneros Franciscanos llaman Régulo de Pe-king y que tanto molestó junto con los PP. Bovet, Peramino, Sartur y Barros, S. J. a los PP. Fr. Antonio de Frosizone Fr. Francisco de San José, Fr. Miguel Fernández, Fr. Martín Alemán, Fr. Francisco de la Concepción o de Consuegra, Fr. Bernardo de la Encarnación, Fr. Juan Bautista de Serravalle y Fr. Antonio de Castrocero O. F. M., cuando, estando en la ciudad de Lin-ching-cheu en el año de 1707, adonde fueron a pedir al Emperador la licencia para quedar en China, les examinaron sobre el seguir la práctica del P. Riccio, S. J. reprobada por el delegado Carlos Tournón. (Véase *Relatio examinis PP. Franciscanorum provinciae Xan tung a Regulo facti (sic) ex mandato Imperatoris.* Ms. del AP, sig. *10-1*) la cual práctica exigían al Régulo y los mencionados PP. de la Compañía para que los misioneros pudieran permanecer en China, invocando el nombre del Emperador, a pesar de que Kang-hi jamás pensó en hacer a los misioneros tales exigencias, como asegura el vicario apostólico de Yu-nan, Mgr. Le-Blanc en carta del 15 de Octubre de 1715, con estas palabras: «A más no poder se habrá de ir a la Corte a tomar la patente (el piao), que no hay ninguna dificultad para ir ya nosotros a tomarla: pues el Sr. Pedrini, del apellido Te, misionero italiano que está en la Corte del Emperador, ha escrito al Sr. Appiani haberle dicho el Emperador que él no había encomendado hacer prometer a los Padres que venían a tomar la patente que hubiesen de seguir el parecer del Padre Ly Mateo (Ricci), ni nunca había dicho que no sufriría en su Imperio la permanencia de Padre alguno que no siguiese la doctrina de Ly Mateo acerca de los ritos sínicos. Siendo esto así, no hay dificultad en ir a tomar la patente. Sólo el hijo del Emperador, llamado Vang-ye, amigo de los Padres... (defensores de los ritos) para excluir a los que éstos no gustaban estuviesen en China, inventó esta máquina.» Esta carta la publica el P. Evaristo Fernández Arias, O. P., en su libro *El Beato Sanz y Compañeros Mártires del Orden de Predicadores*, pág. 165, Manila, 1893.

(*) *Vang* = rey: *ye* = señor o padre. Palabra usada en China cuando se nombra a los mandarines o grandes personas.

risueño y afable, alargó su mano y tomó al religioso por el brazo, y assí le llevó cerca de sí y consigo, seis o ocho passos. Preguntóle su apellido, nombre, y si era mathemático y quánto tiempo hauía que estaua en China. A todo lo qual respondió el religioso sinceramente la verdad. Segunda vez le preguntó su nombre; y respondido el Emperador, nombrándole por él, le ordenó se boluiesse a su yglesia. El Emperador entró en la ciudad, estubo como dos horas en ella, vió algunos puestos derecreo que en ella ay, y luego se partió. El religioso, juzgando comería allí, dispuso un presentillo de la pobreza con que se hallaua, y salió en busca del Emperador, que ya hauía partido e iba muy lexos. Boluióse a su yglesia y alló en ella dos cortesanos (el uno de ellos muy amigo de los europeos y religiosos), que le dixeron venían embiados del Emperador a hacer reuerencia en su nombre a la santa imagen de Dios. Fueron a la yglesia, y todos adoraron la santa imagen, dando nueue veces con la caueza en tierra. De allí fueron al recibimiento de los huéspedes, y después de las vrbanidades sínicas, ofrecieron al religioso 20 taes de plata en un paño amarillo, diuissa de ser dádiua imperial, diciéndole la estimasse, no por lo que era, sino por quien la daba.

»A la buelta por la Corte passó por la ciudad de Chi-ning-cheu, dos días de camino de la metrópoli de Xan-tung, ya dicha; en ella ay yglesia franciscana, y ministro de ella es el *P. Fr. Manuel de la Bañeza*, el qual salió en su barco al recibimiento, y al passar le conoció el Emperador por europeo; le llamó y mandó siguiese la embarcacion imperial. Esta caminaua mucho agua arriba y la del religioso iba tarda; ordenóle saltasse en tierra y se le diesse caballo y le esperasse en su aloxamiento, adonde, llegado el Emperador, le detubo más de tres horas en preguntas y conuersacion de varias materias. Mandóle regalar allí en su presencia con vna messa de frutas, y después ordenó que los dos cortesanos dichos le lleuasse a su yglesia, que lo hizieron, con los veinte taes que a los otros y las mismas ceremonias. El religioso hizo un presentillo de las cossillas que tenía, y con los mesmos cortessanos voluió y lo ofreció al Emperador, cuya afabilidad fué tanta que, hauién-

dolo mirado, dixo al religioso que se lo agradecía, que el auerlo visto era como recibirlo, que no quería nada. El cortessano amigo de los religiosos, con la licencia de familiar, dixo al Emperador: Señor, el ministro de Chi-nan-fu quedó muy triste, por no hauer alcanzado a V. Magestad con su presente; si deste ministro V. Magestad no recibe nada, quedará también triste. El Emperador dixo: Pues tomo esto por memoria tuya; y tomó dos pomitos de cristal, y boluióse el religioso a su yglesia. Estas honrras son allá de mucha estima; pues con ellas quedan autorizados los religiosos, los christianos quietos y los gentiles y magistrados no se atreuen a molestarles. Assí luego se vió; pues a pocos días, en vna villa donde ay algunos christianos, los gentiles, por agrauiarlos, pussieron un libelo infamatorio a la santa ley. Súpolo el mandarín, y luego lo mandó quitar y rasgar; y quando llegó el religioso a dar la quexa, el mandarín dixo, ya por su mano lo hauía remediado.»

Al considerar, pues, las bellas cualidades de Kang-hi y la distinción que durante su reinado guardó a los misioneros, digno es de lamentar que los Vicarios apostólicos no supieran o no quisieran aprovecharlas en beneficio de la promulgación del Evangelio, pues engolfados en la enojosa cuestión de sujetar a los misioneros a su autoridad, *aunque las Missiones se perdieran,* y contraviniendo a las prudentes instrucciones de la Santa Sede, como ya hemos demostrado en el núm. III, dejaron escapar la mejor coyuntura que tal vez se ha presentado para consolidar en China la religión católica.

Los misioneros de todas las Corporaciones religiosas, a pesar de la dura prueba por que pasaban, no cesaron de trabajar en la viña del Señor, cosechando grandes frutos, que hubieran podido centuplicar si se les hubiera concedido más libertad apostólica. Respecto de los Franciscanos, según se hace constar en la Relación titulada *Noticias de las Missiones de N. P. San Francisco de el imperio de la gran China, del año 1692,* ya citada, no cesaron de «trabajar en el modo que podían, ni nuestro Señor dexó de consolarles con bastantes demostraciones, ni el enemigo común de aumentarles sus trabajos en el modo que le era permitido. Los religiosos, en el tiempo que

permitían los Vicarios apostólicos, daban buelta y pasto a sus christiandades, y el Señor les consolava con muchos gentiles que se convirtían y recibian el santo Baptismo, de que avissan números considerables los religiosos; y en los tiempos que estaban suspensos de la administracion, cuidaban de aderezar y componer sus casillas y yglesias, comprando, negociando y fundando otras de nuevo; abriendo territorios nuevos, con amistades y visitas de mandarines. Nuestro Señor los consolaba con muchos convertidos a la fee y con abrirles nuevos caminos para dilatar su santo Nombre en aquellos eriazos de Sathanás, tambien con algunos casos, al parecer, prodigiosos».

Y después de referir varios de estos sucesos, prosigue diciendo: «Hánse ajustado en nuestra Mission franciscana algunas nuevas fundaciones de mucha consideracion. Vna en vna gran ciudad de la probincia de Nan-quing, otra en la ciudad de Nan-qing, con el nombre del Sr. Obispo Argolicense, otra en vna gran villa de Canton, otra en la ciudad de Kie-gan de la provincia confinante al norte de Canton, y otra en otras villas y àldeas. En la provincia de *Xau-ting* (1), donde residen tres ministros Franciscanos, se han baptizado este año cerca de mil almas, y se han descubierto nuevos caminos y territorios, donde se ha empezado a propagar la fee.»

En las *Noticias recibidas por cartas de China deste año de 88* (2) leemos: «Por cartas del reuerendo P. Comissario de China del Orden de N. P. San Francisco se auisa cómo su Mission perseuera en paz, y assí mismo todas las demás Religiones, por lo que mira al gentilismo y Gouierno del reyno. Mas en quanto a lo que toca a los missionarios franceses ay mucha nouedad en la paz, con los accidentes que abajo se dirán. Tienen los religiosos Franciscanos augmentada su Mission con tres yglesias nueuamente fundadas este año pasado de 87; vna en la ciudad de Chao-cheu, prouincia de Canton, a los confines de Fo-kien, en que reside un ministro, que auisa que en sólo este año passado, primero de su fundacion, han entrado

(1) Según la *Tabla de la Misión de China*, escrita por el P. JAIME TARÍN, que adelante copiaremos, en 1695 residían en la provincia de Shang-tung los PP. Fr. Miguel Fernández. Fr. Manuel de la Bañeza y Fr. Bernardo de la Encarnación.

(2) Ms. del AP, sig. *10-1*.

[en] la guerta *(sic)* del Euangelio más de doscientas almas. Segunda yglesia nueua en la prouincia de Xan-tung, en la parte septentrional del reyno de China, y es lo primitiuo desta Mission franciscana, conuersion de quasi seiscientas almas. Tercera, en la prouincia de Kiang-si, confines de la prouincia de Canton, en la ciudad de Nan-gan, en que aun no ay sino algun christiano. En las demás yglesias desta Mission se auisa que ay de augmento en la christiandad muchos centenares, y de una sola son quinientos christianos. El Señor dé a todos la luz necessaria para que le conozcan y siruan como conuiene. Consta oy esta Mission franciscana de treçe religiosos españoles, fuera de los tres ytalianos de Propaganda.»

Y en las *Noticias hauidas por cartas de China en los años de 1689 y 90* (1) se dice: «Los baptizados por parte de nuestra Mission franciscana en este año de 89, aunque no llegan a mil, passan de nouecientos; corto número al de los desseos y más en gentilidad tan numerosa, mas no es posible más donde la obra de la conuersion no puede dar passo sin el gasto y subsidio que en los pobres euangélicos es sumamente corto. En la fiesta de la Assumpcion se dedicó de nueuo vna yglesita a nuestra Señora, en la villa de Vuen-jín, partido de la ciudad de Nan-gan, prouincia de Kiang-si, en que reside el P. Fr. Pedro de la Piñuela. En la ciudad de Canton, en que tenemos dos ministerios y lo principal de ellos én los extramuros, es mucho lo que se trabaja en la administracion, y no dexa el Señor de consolar a los ministros con muchos vestigios de su diuina aceptacion.»

El P. Jaime Tarín, en la *Carta anual y breve Relacion de las cosas pertenecientes a nuestra Mission seráfica de la China, correspondiente al año de 1693* (2), después de hablar algo de la persecución que hubo en Hang-cheu, metrópoli de la provincia de Che-kiang, y después de referir el favor hecho por el Emperador a la religión cristiana, en su Decreto permisivo del año 1692, tratando de las utilidades y ventajas que de este Decreto se siguieron, dice: «No es pequeño el beneficio de Dios

(1) Ms. del AP, sig. cit.
(2) Autógrafo del AP, sig. *11-2, n. 1.* Está escrito en 6 fols. que miden 295 × 210 mm.

echo a esta Mission, abriendo el Señor vn camino tan ancho para poder propagar la santa ley en este tan dilatado imperio de la China; pues si antes era difícil el abrir nueuas yglesias y hazer nueuos christianos, afirmando que la ley que predicamos es verdadera y pérmitida en el reyno de la China, oy sin rebozo se haze todo esto y mucho más, sin atreuerse los mandarines y demás gentiles a estorbar los intentos de los ministros, antes con facilidad los atrahen a que crean en la santa ley y aun ayuden a fundar nueuas yglesias y patrocinar en todo a los christianos. Y assí en esta metrópoli de Canton y en otras muchas partes se hazen de nueuo otras yglesias, sin contradicion alguna de los gentiles, siendo assí que antes no podíamos viuir sin pleitos y molestias cada día.

»No sólo en Canton y otras prouincias se augmenta el culto diuino, dilatándose las christiandades y augmentándose la Mission en yglesias, sino que en la mesma corte de Pe-king, donde hasta el mesmo Emperador, antes de firmar el Decreto en fauor de la ley de Dios, no gustaua que hablassen della, ni empleassen mucho en fauorezerla, con algun miedo o rezelo de que los tribunales estauan aduersos y contrarios a ella, después del nueuo Decreto tiene ayudado a los RR. PP. de la Corte para que tengan dos yglesias más en Pe-king, restituyéndoles la antigua que auían perdido en la persecucion, y dando nueua casa a los Padres de la Compañía, franceses, para que hagan nueua yglesia, y aun se está aora haziendo con más de ochenta officiales que trabajan, haziendo los gastos el mesmo Emperador.

»El fruto de todos los años de nuestra Mission en la conuerssion de las almas no es pequeño; pues no ay ministro con lengua en China que se halle ocioso y sin ocupacion del bien espiritual de los próximos, o ya predicando a los gentiles, o ya bautizando a los conuertidos, o ya administrando sus neóphitos; y assí no se puede dezir que ninguno vino en balde a China. Por la conuerssion de una sola alma se puede caminar hasta el cabo del mundo, quanto más por millares de christianos que bautizan y conuierten cada año los ministros de China. Echo el cómputo de los nuestros entre sí, no ay ministro

con yglesia y christiandad comenzada, que no consiga cada año cien christianos nueuamente bautizados; y assí un año con otro, lo menos de nuestra Mission se bautizan más de mil gentiles. No es mucho este trabajo, respecto del sembrar la semilla del Euangelio a innumerables gentiles en las missiones de villas, ciudades y aldeas, la qual dará el fruto a su tiempo, y de que deue el ministro viuir consolado, pues no es de menos mérito el sembrar que el coger otra vez la semilla, siruiéndose el Señor igualmente de entrambos seruiçios.

»En esta metrópoli de Canton, donde nuestra Mission tiene echado el fundamento para trabajar en esta prouincia los ministros, y de aqui conduzir los que de nueuo vienen a China, augmentando la Mission en la conuerssion de las otras, donde al presente ay yglesias, no solamente á echado el Señor su bendiçion a los hijos de N. P. San Francisco para que conseruen los frutos que tienen echos, sino para que cojan otros de nueuo en la conuersion destas gentilidades. Y assi cada año en las missiones que corre y tiene a su cargo el ministro, cada vez que sale a cultiuarlas, viene con buen número de bautizados, y muy animado y consolado en el Señor de ver [su] trabajo bien empleado, estableciendo nueuas christiandades en las aldeas.

»Dos leguas distante de la metrópoli de Canton está el cimenterio donde se an enterrado los tres religiosos nuestros que estos años aqui an fallecido (1), y juntamente con ellos, en el mesmo monte, vn señor clérigo, de naçion francés, llamado *D. Yuo de Carpon,* el qual murió tambien en nuestra yglesia, con vna muerte feliz y dichosa. En la hora de la muerte pidió el hábito de la Tercera Orden de N. P. San Francisco, el qual se le dió con la profession. En el testamento que hizo en la hora de su muerte dexó cantidad de plata para que se distribuyesse en limosnas y obras pías; entre otras mandó çien pesos para reparar nuestra enfermería y acudir con mediçinas a otros enfermos que viniessen de nueuo a curarse a ella. Mandó otros çien pesos de limosna para que en la aldea llamada

(1) Estos religiosos son Fr. Lucas Esteve, Fr. Buenaventura Ibáñez y Fr. Juan de San Frutos.

Hiang-xa-kang, que está muy cerca al dicho monte o çimenterio, donde él pedía ser enterrado, se fabricasse vna yglesia para que los christianos que están allí y en otras aldeas çircunveçinas acudiessen a sus funciones, administrándoles los santos Sacramentos y oyendo predicar la santa doctrina. Luego que murió este señor clérigo y echo su entierro con toda solemnidad y pompa, con mucha asistençia que huuo de christianos y ministros que le acompañaron en el officio de la sepultura, se puso mano a la obra de la dicha fundacion de yglesia. Compróse para este fin vna casa, con vn pedazo de tierra vana que estaua a su lado. Los christianos de la aldea offreçieron otro pedazo más para huerta; con lo qual, auiendo campo suficiente, se fabricó en breve tiempo vna muy linda y bien conçertada yglesia, con su casa de habitaçion y vna huerta çercada. Y siendo el paraje muy ameno y deliçioso a la vista, de vna frondosidad de árboles que le çerca, es muy propio lugar para el intento de acudir a los christianos que allí se juntan de todas las aldeas veçinas, y además de seruir para este más principal ministerio, infunde el lugar deuocion y espíritu a todos los ministros que allí van a hazer algunas funçionnes de charidad, o que quieren algun día leuantar el corazon a Dios, gozando de alguna soledad y retiro.

»Día de la Presentacion de nuestra Señora, que es el titular desta yglesia, se hizo con mucha solemnidad su dedicacion, concurriendo algunos ministros para ella. Y quedaron todos muy consolados este día, no sólo en vissitar las sepulturas de nuestros Hermanos diffunctos, sino tambien en ver que con la limosna de vno de ellos y el trabajo que tomaron los religiosos quedaba dedicada vna muy hermosa yglesia, en honrra de la Virgen Santíssima y en bien comun de todas las christiandades de aquellas aldeas. Acuden allí todos quando va el ministro entre año a hazer su Mission, causando mucha edificacion su feruor y animándose vnos a otros a juntar su poca de plata para el sustento de aquellos días...

»En la mesma administracion nuestra de Canton, en vna aldea llamada Chy-gao, ay vna christiandad muy buena y feruorosa. La aldea es pequeña, y de las casas de que se compo-

ne, sólo dos o tres quedan de gentiles; las demás todas son oy de christianos. Continúase esta aldea con otras dos a los lados, y tambien ay christiandad. Este año de 93 se determinaron los christianos de Chy-gao de leuantar en su aldea vna yglesia, porque les faltaua ya el lugar para poder oyr Missa todos. Offrezieron vn pedazo de tierra que auían comprado para este intento, ayudándoles el ministro, con vna poca de plata para comprar materiales; juntaron ellos entre si otra poca, segun su probeza, y haziéndose todos los hombres officiales de la obra, vnos leuantando paredes, otros acarreando tierra y materiales, y el que no podía trabajar por sí, ponía vn hombre de su parte, ayudando todos al trabajo y gasto de las comidas, en breue tiempo leuantaron su yglesia, muy buena y capaz para poder administrar los christianos que ahora ay y otros muchos que el Señor va trayendo cada día...

»La yglesia nueuamente fundada en la ciudad de Kie-gan, en la prouincia de Kiang-si, se principia aora su christiandad con el trabajo y solicitud del hermano predicador *Fr. Gregorio Yuañez*, que está puesto allí por ministro, y en pocos meses, dize, tiene bautizados cerca de ciento. Espérase aquí grande cosecha en adelante con el fauor diuino; pues quando el campo agreste y sin mucho cultiuo comienza tan temprano a dar tan buenos frutos, no ay duda será mayor la cosecha después de bien cultivado y sembrado...»

El P. José Navarro, al girar la visita regular en 1698, escribió un *Quaderno do se notan algunos puntos y advertencias en orden a nuestra Mision seráfica en China,* ya citado, donde hizo constar el número de los gentiles que hasta la fecha habían bautizado los Franciscanos en algunas de sus iglesias, no en todas. Según, pues, se hace constar en dicho *Quaderno*, hasta el año de 1698 habían bautizado los Franciscanos en las iglesias que se mencionan, los siguientes individuos.

»Memoria de los christianos que se hallan ser bautizados en cada vna de nuestras yglesias.

»En la primera yglesia de nuestra Mision seráfica, en la provincia de Xan-tung y metrópoli de

Chy-nan-fu, nuestro V. hermano Fr. Antonio de Santa María, su primer misionero, bautizó cinco mil.	5.000
»Ytem, nuestros hermanos Fr. Agustín de San Pascual, Fr. Bernardo de la Encarnacion y Fr. Joseph Osca y *Fr. Miguel Fernández*, en el tiempo que estuuieron, bautizaron mil y seyscientos y treinta y ocho, según consta de los libros del Bautismo que en dicha yglesia se halla.	1.638
»En nuestra yglesia de Chy-ning (provincia de Shang-tung) hasta el presente se haurán bautizado vnos mil y ciento.	1.100
»En Xao-vn havrá unos (prov. de).	300
»En Kien-ning (Fo-kieng) ay en libro. . . .	1.596
»En Chieng-lo (id.) habrá.	1.200
»En Lin-kien y Chien-cheu, etc. (Shang-tung).	3.000
»En Nan-gan (Kiang-si).	1.400
»En la ciudad de Kię-gan (id).	700
»En Gan-king (Nan-king).	80
»En Xun-te (Kwang-tung).	700
»En Hoey-cheu (id).	1.000
Total.	17.714»

Hasta el año de 1689, los misioneros Franciscanos que el Rey de España sostenía en China fueron solamente nueve, según la concesión hecha por la R. C. de 14 de Enero de 1669, que ya dejamos copiada (1), aunque con los 1.500 pesos concedidos se sustentaba mayor número de misioneros, como podrá verse en las siguientes certificaciones.

(1) AIA, t. VII, pág. 217.

I

Certificado del P. comisario Fr. Buenaventura Ibáñez, para poder cobrar de las Cajas de Méjico la cantidad de 1.500 pesos, concedidos a nueve misioneros de China por R. C. de 14 de Enero de 1669.— Cantón y Diciembre 24 de 1679 (1).

Fr. Buenauentura Ibañez, predicador y comissario prouincial de los religiosos Menores Descalzos de la regular Obseruancia de nuestro seráphico P. San Francisco, assistentes en la Mission deste ymperio de la gran China: Certifico ser verdad que al presente están empleados en este ministerio apostólico los religiosos siguientes: En la prouincia de Fo-kien nuestro hermano Fr. Bernardo de la Encarnacion, predicador, *olim* Custodio, y el hermano Fr. Pedro de la Piñuela, predicador. En la prouincia de Xan-tung, el hermano Fray Agustin de San Pasqual, Lector. En esta prouincia de Kuang-tung, el hermano Lector Fr. Joan Martí, el hermano Fr. Jayme Tarin, predicador, el hermano Fr. Francisco de la Concepcion, predicador, el hermano Fr. Miguel Florez, predicador, y el hermano Fr. Blas Garzía, çirujano; que conmigo, el *supra* dicho Comissario, cumplimos el número de nueue religiosos, que de dicha Orden mandó la Real y Católica Magestad del rey nuestro señor Don Carlos segundo, rey de España, etc., fuessen socorridos de su Real Caxa de México de la Nueua España.

Y por pedírseme esta çertificazion en forma que haga fe, en el mejor modo posible, juro *in verbo sacerdotis* ser assí verdad, como arriba lo refiero. Y por quanto las dos prouincias de Fo-kien y Xan-tung distan desta algunos cientos de leguas, firmaron solamente conmigo los cinco infrascriptos que resíden en esta prouincia.

En fe de lo qual dí esta certificacion sellada y firmada, fecha en la ciudad de Canton en veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos y setenta y nueue años.

✠ Lugar del sello.—Fr. Juan Martí.—Fr. Buenaventura Ibáñez.—Fr. Jayme Tarin.—Fr. Miguel Florez.—Fr. Francisco de la Concepcion.—Fr. Blas García. *Cada firma con su correspondiente rúbrica.*

---

(1) Ms. original del Archivo de Pastrana. *Cajón 10, leg. 1;* mide 305 × 220 mm.

II

Certificado del P. Francisco Peris de la Concepcion sobre el mismo asunto.—Cantón, 8 de Marzo de 1684 (1).

Fr. Francisco de la Concepcion, religioso descalzo de nuestro seráfico P. San Francisco, comissario prouincial de los religiosos que de nuestra santa Prouincia de San Gregorio de Philipinas de dicha Orden residen en este ymperio de China, digo que por quanto por parte de los señores Officiales Reales de la Caxa de México se me pide testimonio del número de los religiosos que residimos en esta Mission del reyno de China, por tener orden de no entregar la plata de la Real limosna que Su Magestad nos haze, sin dicho testimonio, por tanto, en la mejor forma que puedo, certifico y doy fe que al presente residen dentro de dicho reyno de China en el exerçiçio de la predicacion euangélica los siguientes: Nuestro hermano Fr. Bernardo de la Encarnacion, nuestro hermano *Fr Lucas Esteue,* el hermano Lector Fr. Agustín de San Pasqual, el hermano Lector Fr. Miguel Flores, el hermano predicador Fr. Jayme Tarín, el hermano predicador Fr. Pedro de la Piñuela, el hermano Fr. Blas Garçía y nuestro hermano P. Comissario pasado Fr. Buenauentura Ibañez y yo; que todos hazemos el número de nueue religiosos.

Y para que conste de dicho testimonio, lo firmé de mi nombre y de los demás que moran [en] esta provincia de Kuang-tung, que por la excesiua distancia de las demás no pudieron firmar los otros.

Fecha en esta yglesia de N. P. San Francisco de la metrópoli de Kuang-tung, *alias* Canton, en 8 del mes de Março de 1684.

Fr. Buenauentura Ibañez.—Fr. Francisco de la Concepcion, comissario prouincial.—Fr. Miguel Florez.—Fr. Agustín de San Pasqual.—Fr. Blas Garçía. *Rubricados.*

III

Certificado del P. Agustín de San Pasqual sobre el mismo asunto.—Cantón, 28 de Noviembre de 1686 (2).

Fr. Agustín de San Pasqual, predicador y comissario prouincial de los religiosos Desçalzos del Orden de mi P. San Francisco, que

(1) Autógrafo del P. Francisco Peris de la Concepción, Archivo y sig. cits.; mide 305 × 210 mm

(2) Autógrafo del P. Agustín de San Pascual, Archivo y sig. cits.: mide 305 × 205 mm.

al presente se hallan predicando el Evangelio de nuestro Señor Jesuchristo en este imperio de la gran China, etc. Por quanto los señores Oficiales Reales de la Contaduría de México no exiben la limosna que Su Magestad, que Dios guarde, manda dar para el sustento de los diez *(sic)* religiosos, sin primero tener certificacion si esta Mission persevera, por lo qual, yo, dicho Comissario, certifico y doi fe que dicha Mission está en su ser y en ella asisten no sólo los diez religiosos que Su Magestad sustenta, sino otros tres más, cuios nombres, para que conste de la verdad, son: El P. Fr. Buenauentura Ivañez, el P. Fr. Lucas Estevan, el P. Fr. Bernardo de la Encarnacion, el P. Fr. Jaime Tarín, el P. Fr. Pedro Piñuela, el *P. Fr. Agustín Rico*, el *P. Fr. Joseph Navarro,* el *P. Fr. Juan de San Frutos,* el *P. Fr. Manuel de San Juan,* el P. Fr. Joseph Osca, el *P. Fr. Bernardino Mercado* (1), el P. Fr. Blas Garcia, y conmigo, el dicho Comissario, se cumple el número referido.

Y por ser verdad lo firmé y sellé con el sello de mi oficio, y tambien lo hice firmar de los religiosos que al presente se hallan en esta provincia de Canton, que los demás por estar en otras provincias y partes remotas de dicho Imperio predicando el santo Evangelio del Señor, no pudieron firmar.

Dada en esta yglesia de mi P. San Francisco, extramuros de Canton, a 28 de Noviembre de 1686.

✠ Lugar del sello.

Fr. Augustín de San Pasqual, comissario provincial.

Fr. Buenauentura Ybañez.—Fr. Agustín Rico.—Fr. Joseph Nauarro.—Fr. Blas Garçía. *Rubricados.*

En el año de 1689, en vista de los progresos de la Missión, para lo cual eran insuficientes los nueve religiosos que la piedad de los Reyes de España sostenía en China, el P. procurador *Fr. Miguel Sánchez* (2) presentó en el Consejo de Indias un *Memorial,* suplicando aumento de la limosna que los misioneros tenían asignada, al respecto del número de religiosos que estuvieren ocupados en la Misión. El Consejo de Indias mandó este *Memorial* al comisario general de Indias *Fr. Julián Chumillas* (3) para que informase, y éste fué de parecer que se au-

(1) Fr. Bernardino Mercado, más conocido con el nombre de **Fr. Bernardino de las Llagas.**

(2) Acerca del P. Miguel Sánchez, véase AIA, t. V, pág. 459, en la nota.

(3) El Rmo. P. Fr. Julián Chumillas, XX comisario general de Indias, natural de la Pa-

mentaran hasta veinte misioneros, a razón de 140 pesos por cada uno, en lugar de los 150 que antes tenían asignados (1); y habiendo sido aprobado por el Consejo este informe del P. Chumillas, firmó el Rey la siguiente

Real Orden dada por Carlos II en el Buen Retiro, a 3 de Mayo de 1689 (2).

El Rey.

Conde de Galbe, pariente, gentilhombre de mi Cámara, mi virrey, gouernador y capitan general de la ysla Spañola y presidente de mi Audiencia de ella, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gouierno.

Por çédula de 30 de Abril de 1682 tuue por bien de prorogar por ocho años más a nueue religiosos Descalços del Orden de San Francisco de la Prouincia de San Gregorio de Philipinas, que hauían pasado a la China a emplearse en la predicacion del santo Evangelio, la limosna de 1.500 pesos cada año para su sustento y vestuario, librados en efectos extraordinarios de ese reyno, y no auiéndolos, de lo procedido y que procediese del señoreaje de la Cassa de la moneda de essa ciudad de México, con calidad que si alguno o algunos de los dichos nueve religiosos huuiessen faltado del Instituto a que pasaron, se les prorateare y pagare solamente al respecto de los que constase constauan ocupados en la China.

Aora Fr. Miguel Sánchez, de este Orden, que á uenido por procurador general de la dicha Prouincia de San Gregorio de Philipinas, me á presentado los portentosos frutos que se an logrado de la predicacion en dicho reyno, e aumento y exaltacion de la fee, como lo acreditó el tener solo el año de 1682 fundadas tres yglesias y después acá hauer aumentado asta 25, y que serían más, si a propor-

---

rra, en la Serranía de Cuenca, e hijo de la Provincia franciscana de Cartagena, vistió el santo hábito el 18 de Febrero de 1644 en el convento de Cuenca. Dedicado a los estudios y destinado al profesorado, mereció el título de Lector jubilado en 1672; el 13 de Noviembre de 1673 fué nombrado guardián del convento de Alcázar de San Juan; en 1675, definidor de Provincia; en 11 de Febrero de 1685 fué nombrado comisario general de Indias por el Reverendísimo *P. Fr. Pedro Merino Sormano* cuyo oficio tomó posesión el 10 de Marzo del mismo año, desempeñándole hasta el día 9 de Diciembre de 1696, que falleció en el convento de San Francisco de Madrid. En la Congregación general que se celebró en Madrid el 9 de Junio de 1685 fué nombrado comisario general de la Familia Cismontana, cargo que desempeñó hasta el 1688. Véanse P. MANUEL ORTEGA, *Crónica de la Provincia de Cartagena*, P. III, lib. II, caps. XIV y XV y el P. DIEGO ALVAREZ en los *Apuntes para escribir la Crónica de la Provincia de Castilla*, t. I, fols. 156-8. Ms. del AP, sig. *61-4*.

(1) El *Memorial* del P. MIGUEL SÁNCHEZ y los dos *Informes* del RMO. P. CHUMILLAS, véanse en AIA, t. V, págs. 459-61.

(2) AIS, sig. *68-1-41*.

cion de los religiosos se les socorriesse con las asistencias; supplicóme fuese seruido de dar providencia para que a los otros dichos mil y quinientos pesos se les aumente, respectiuamente, a los religiossos que huuiese occupados en la referida Mission de China; y que uno y otro se libre y entregue al Síndico y Procurador general de dicha Prouincia, que reside en esa ciudad de México, dando éste certificacion del número de los operarios actuales, sin otro recaudo, para obiar el perjuicio que se les suele seguir de no entregarse estos socorros al tiempo oportuno de pasage, por esperarse en essa ciudad las certificaciones de los mesmos operarios, que, hallándose tan distantes y entre infieles, no las pueden dirigir con facilidad a México.

Y auiéndose visto en mi Consejo Real de Yndias y consultádoseme dello, atendiendo a lo referido, é resuelto prorogar (como por la presente prorogo) por diez años más la limosna de los dichos nueue religiosos, limitando a 140 pesos para cada vno, al año, por ser la cantidad que se á conceuido bastará para mantenerse en China, corriendo esta conçesion y prorogaçion desde que se cumplieron los ocho años de la antecedente. Y por el mismo tiempo de diez años, contados desde la fecha de este despacho, é tenido por bien conceder la propia limosna a otros onze religiosos de los que de esta Orden se hallasen empleados en la predicacion del santo Euangelio en la China; de suerte que en todos sean veinte a quienes se les asista cada año con dos mil y ochocientos pesos, y si fuesen menos, respectivamente. Y assí os mando que en esta conformidad les hagais acudir con ellos de los efectos extraordinarios de esse reyno, y no auiéndolos, de lo procedido y que procediese del señoreaje de la Casa de la moneda de essa ciudad de México; precediendo certificacion del Gouernador de Philipinas y el Prouincial de esta Orden, que allí reside, de los religiossos que huuiessen pasado a este empleo con su licencia y estuuiesen ocupados en aquellas conuersiones. Y en caso de arriuar la nao, hareis entregar esta limosna al Síndico con su certificacion u del Procurador, obligándose a que traerá en la primera ocasion las referidas del Gouernador y Prouincial o restituirá lo que huuiere reciuido de más, que assí es mi voluntad. Y que de la presente tomen la razon mis contadores de quentas que residen en el dicho mi Consejo de las Yndias.

Fecha en Buen Retiro, a tres de Mayo de 1689.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, D. Antonio Ortiz de Otalora.

Señalada del Consejo.

El P. Provincial *Fr. Juan Bautista Martínez* (1), con fecha 30 de Mayo de 1691, escribió a Su Magestad la siguiente carta (2), en que le da las gracias por esta nueva concesión; le suplica se asignen a cada misionero 150 pesos en lugar de los 140 que se les concede, por ser éstos insuficientes para el sustento de cada misionero; le manifiesta su agradecimiento por haber logrado quedara en suspenso el juramento que por la Sagrada Congregación se exigía a los misioneros, y en cumplimiento de lo que se le ordenaba en la R. C. de 30 de Noviembre de 1688, ya copiada, le informa acerca del proceder de los misioneros franceses.

Señor:

El Prouincial de los Descalços de nuestro P. San Francisco de Philipinas, auiendo por otras de ésta misma fecha representado a V. Magestad otros negocios de su obligacion, por ésta, en su nombre, de su Prouincia y Mission en la gran China, nueuamente beneficiado, da las gracias afectuosas que puede, a vuestros Reales pies, por auer sido tan especial y de tan especial cariño el patrocinio y merced que a dicha Mission V. Magestad fué seruido hacer, expresado en dos Reales Zédulas.

Por la una se sirue V. Magestad acrecentar dicha Mission seráphica de la gran China de el número de diez religiossos, que fué la concesion antecedente, al número de veinte religiossos, y que sean socorridos de las Reales Caxas con 140 pesos por cada uno, para su sustento y gastos. Y agradeciendo tan singular merced de vuestra Real grandeza, y poniendo en obedecimiento vuestra Real orden, luego se cumplieron el número de diez y siete quám pronto se pudo, no dando lugar a más la falta de religiosos en que se halla esta Prouincia. Procuraráse, empero, que este mismo año se cumpla el número de veinte. Ofrécese suplicar de nueuo a V. Magestad que la cantidad de pesos con que la Real merced socorre a cada religioso missionario sea de 150, como fueron las concesiones antecedentes; porque auiendo las quiebras de quatro por ciento en el viage de Acapulco a Philipinas y otros quatro por ciento de Philipinas a China, y gastos de seguros y registros, queda muy mermada la limosna y aún

(1) AIA, t. VII, pág. 216, nota n. 2 bis.
(2) Ms. del AIS, sig. *69-1-36*.

insuficiente, baxándose a los 140. Sobre esto, la dicha Mission y Prouincia esperan vuestra Real merced y voluntad.

En otra Real Cédula se sirue V. Magestad dar noticia del Decreto apostólico subleuatiuo del juramento que estaua impuesto a los regulares missionarios de China, y minoratiuo de otros grauámenes, todo conseguido por la intercesion del patrocinio y representacion de V. Magestad para dichas Missiones para con Su Santidad, quedando en conocimiento los missionarios de China, que a no ser una grandeza, señor, la interpuesta, nada se hubiera conseguido. Por lo que de nueuo se ofrecen agradecidos a uuestros Reales pies, en especial por el fauor mayor que V. Magestad, en la Real Zédula, ofrece de interponer súplicas con Su Santidad, asta quedar los religiossos en sola la obediencia de sus Prelados, sin lo qual nunca quedará quieta aquella Mission.

Y puesto que V. Magestad por su Real Cédula me ordena esté aduertido a todas las operaciones de los franceses en la gran China, referiré las noticias de las cartas de este año.

Reziuida la Zédula de V. Magestad se sacaron tantos authénticos por notarios apostólicos y se remitieron a China, que presentados a los Vicarios apostólicos franceses, no reciuen a bien que se aga estimacion de auerse dado passo al Decreto por vuestro Real Consejo, y ya que por palabras no signifiquen su desagrado, muéstranlo en dezir que aunque les ayan quitado el juramento, bástales para su intento la visita y correccion sobre los regulares.

Acauada [esta] nueua perturbacion entre los ministros, ver que en la R. Cédula de V. Magestad en que se da passo al Decreto subleuatiuo del Decreto del juramento y otros grauámenes, se dize que an de quedar los regulares de China sujetos a la visita y correccion de los Vicarios apostólicos en las cossas parrochiales, no *absolute* sino en casso de algun defecto particular; y si el thenor del Decreto de Roma no viene *absolute*, como V. Magestad tiene representado a Su Santidad, los religiossos missionarios quedarán desconsolados, como actualmente lo están, asta tanto que llegue dicho Decreto; porque el que de Roma se á embiado a China, les mandan la sujecion a visita y correccion absoluta, lo qual de nueuo á buelto a suscitar las mesmas dificultades que el juramento. Bastantemente se compruena con el dicho de los mismos Vicarios franceses, esto es, quedándoles la visita y correccion de los regulares, no les hace falta el juramento. Y la razon es clara; porque si la intencion de los Vicarios franceses es echar de China a todos los regulares que no sean franceses,

para quedar ellos solos, con la visita y correccion absoluta les basta para yr suscitando causas ficticias en descrédito de los regulares, y dando con ellos en Roma, donde los pobres religiossos no tienen recurso, para no ser expedidos *(sic)* con tanta ignominia como puede ser la inocencia.

Confírmase esta verdad ver que estos años passados, sobre cierta presumpcion de auer hecho mal tercio a los franceses en la compra de una casa, un cierto Padre de la Compañía de Jesús, por sola la relacion de un china de baxa suerte, dos Vicarios apostólicos fulminaron causa a dicho P. Jesuita, citándole con censuras, sin respetar que era Prelado de dos prouincias, y que la causa se auía fulminado contra derecho, incluido en los dos clérigos, juez, acusador, parte, testigo y notario, trocándose entre sí los oficios de tribunal. Todo lo qual llegó a mi noticia por cartas de los religiosos de Canton.

Otrosí, confirma esta misma credulidad ver que en este mismo litigio escriuió el Vicario apostólico francés un manifiesto directo al P. Jesuita, bien indecente y aún injurioso a los señores Reyes de Portugal y Castilla, de que se procuró auer un tanto y no se pudo lograr, quizá por la cautela de dichos Vicarios.

Otrosí, confirma esta misma credulidad ver que en una Religion tan bien ordenada como la Compañía de Jesús, auiendo entrado en China algunos Padres Jesuitas franceses, mathemáticos y con trages y presentes, introduciéndose con el Emperador de la China, luego leuantaron la obediencia a los Prelados de la Mission de China de su misma Religion, por dezir que ellos son súbditos del Rey de Francia, que tiene facultad apostólica para embiar Padres mathemáticos adonde quisiere; y con sólo esto perseueran inobedientes a sus Prelados ordinarios, puestos a la protección de los Vicarios apostólicos franceses, que por serlo, les amparan en su inobediencia; punto que es notado aún de los gentiles.

Otrosí, confirma esta misma credulidad, ver que a menudo están gloriándose de que la gran China pertenece a Francia por la nueua demarcacion hecha por Vrbano VIII, en que se le asigna este imperio.

En atencion a estas consideraciones, y aunque ninguna de ellas persistiera, por sólo ser ofrecimiento de la Real promesa de V. Magestad, y para poder quietar esta dilatada Mission y que los ministros euangélicos no esten impedidos en la administracion de los Sacramentos, por dicha Mission y por esta Prouincia toda, por el bien

de las almas y por la gloria de Jesuchristo nuestro bien, suplico a V. Magestad se sirua de recauar con Su Santidad queden libres los regulares de China de la visita y correccion de los Vicarios apostólicos.

Con todas estas molestias, señor, está tan aumentada, como de la *Relacion* anual que de oficio cada año se embía, se puede ver; la qual juntamente con ésta y la tabla Capitular y disposicion de los lugares, yglesias y missiones que se an abierto a aquella gentilidad con tanto fauor de los varones apostólicos, hijos del seraphin Francisco, han trauajado, remito originales a V. Magestad, para que conste del logro y efecto de las limosnas Reales que de vuestra Real grandeza reciuimos, que no dudo corresponderá la diuina Magestad con felices aumentos y sucesos prósperos de la cathólica monarchía y salud de vuestra Real persona, que aumente y guarde la diuina misericordia para columna y firmeza de su Yglesia.

Manila, y Mayo 30 de 1691 años.

B. L. P. de V. Magestad.

Fr. Juan Bautista Martínez, prouincial de los Franciscanos Descalços de Philipinas.

El original desta se remitió a Roma al Duque de Medinacoeli, con despacho de 14 de Setiembre de 1695.

En cumplimiento de lo que en la R. C. de 3 de Mayo de 1689 se disponía, el P. Provincial, en 20 de Junio de 1691 libró el siguiente certificado, en el que menciona los diecisiete misioneros que a la sazón residian en China, tres que tenía en disposición de embarque y un Procurador de las Missiones con residencia en Manila (1).

Fr. Juan Baptista Martinez, predicador y ministro prouincial de la Prouincia de San Gregorio de las islas Philipinas, Missiones de China y Japon etc.

En conformidad del auto de su Excelencia el Sr. Virrey, Conde de Galue, que lo es de los reynos de la Nueua España y ciudad de México, proueido en 24 de Enero de 1690, en el despacho y obedecimiento de la Real Cédula de merced de 20 plaças de religiosos de nuestra obediencia, missionarios que ayan de residir en el imperio de la gran China: En la plana primera de dicho despacho por el

(1) Ms. del AIS, sig. *68-1-41*.

qual se pide certificacion del Prouincial, superior de dichos religiosos missionarios de dicho imperio, de que residen dichas veinte plaças para pagarles su sueldo conforme la Real merced:

Certifico que en dicha Mission tengo ocupados por mi orden y bajo de mi obediencia, primeramente los treze religiossos de que ya otros años emos certificado mis antecesores y yo, que son los Padres Fr. Jayme Tarín, predicador y comissario provincial de dicha Mission, Fr. Buenauentura Ibañez, predicador, Fr. Bernardo de la Encarnación, predicador y *custos* actual, Fr. Lucas Esteue, predicador y definidor hauitual, Fr. Agustín de San Pasqual, Lector de Theología, Fr. Joseph Nauarro, Lector de Theologia, Fr. Pedro Piñuela, predicador, Fr. Bernardino de las Llagas, predicador, Fr. Agustín Rico, predicador, Fr. Joseph Osca, predicador, Fr. Juan de San Frutos, predicador, Fr. Manuel de la Bañeza, predicador, Fr. Blas, laico y cirujano de dicha Mission. Y además de ellos otros tres de que antes no se auía certificado, religiosos de mi obediencia, y son los Padres ***Fr. Joachín Rison,*** Lector de Theología, Fr. Juan Francisco de Leonissa, Lector de Theología, Fr. Basilio de Glemona, Lector de Theología (1); y además de essos tres, otro religioso que pasó por Nouiembre de 1690 años, llamado *Fr. Lucas Thomás,* predicador, con el qual se cumple el número de diecisiete religiosos, y demás los Padres Fr. Gregorio Ibañez, predicador, *Fr. Joseph de la Asumpcion,* predicador (2), Fr. Miguel Fernández, que tengo asignados

(1) El P. Platero, pág. 368, dice que el P. Basilio de Cremona se incorporó a la Provincia de San Gregorio en el año de 1687 y que el P. Juan Francisco de Nicolais a Leonisa hizo lo propio en 20 de Noviembre de 1688. El P. Jaime Tarín, en carta al Provincial, fechada en Cantón el 20 de Abril de 1693, dice: «En quanto a nuestros dos religiosos ytalianos, Fr. Juan Francisco y Fr. Basilio, ya escribí a V. C. por Fo-kien cómo quedan súbditos del Comissario de China, por una Patente que me entregaron de nuestro Rmo. P. General (de la qual embié traslado), en que manda que todos los religiosos de la Orden que anduvieren por todas [las] Missiones de China, Tan-king y Cochinchina, etc. reconozcan por superior al que lo fuere de la Mission de China puesto por la Provincia de Manila. Juzgo que dichos dos hermanos con el Sr. Obispo (D. Fr. Bernardino de la Chiesa) escriben a V. C. ahora, sobre su casa que compraron en Nan-king, y tambien pidiendo plata para su sustento.» Autógrafo del AP, sig. *11-2, n.* 1.

(2) Fr. José de la Asunción o de la Ascension, como se le llama en la lista de los religiosos que condujo a Filipinas el P. procurador Fr. Miguel Sánchez, nació en Toro, tenía 27 años de edad cuando en 28 de Junio de 1680 le reseñó el P. Juan Rodríguez Yáñez, definidor de la Provincia de Andalucía y vice comisario general de Indias, quien certifica que era de buena estatura, de color moreno, pelo negro, ojos negros y que tenía una señal en la frente. Ms. del AIS. sig. *15-2-3/6. Contratación de Sevilla. Misiones de la Orden de San Francisco que pasaron a Indias desde 1672 a 1786.* El P. Platero, pág. 311, dice que profesó en la Provincia de San Pablo, y que no se sabe de él otra cosa sino que llegó a Manila a principios del año 1691. En la pág. 316 registra el mismo P. Platero a un tal Fr. José de Toro entre los misioneros que condujo a Filipinas el P. Miguel Sánchez; pero como en la lista de la Casa de la Contratación de Sevilla, ya citada, no se menciona para nada a Fr. José de Toro y en su lugar se pone a Fr. José de la Ascensión natural de Toro, es evidente que el Fr. José

para passar en la primera ocasion, que por ser dificiles y de poca seguridad las embarcaciones de los gentiles no están ya en dicho Imperio. Además de los dichos está el P. Fr. Miguel Flores, Lector de Theologia, en esta ciudad de Manila, por procurador general de la Mission de China, para despachar las limosnas, socorros y cossas necessarias para las yglesias de dicha Mission, y como es perito en la lengua sínica, puede assímismo enseñar a los asignados arriba y conducirlos en los barcos de los chinas, como quien saue los puertos por cuya uía an de entrar, sin que sean sentidos de los mandarines en su entrada. Con que por todos son veintiuno religiosos asignados para dicha Mission.

Y para que conste di la presente certificacion en nuestro conuento de N. P. San Francisco de la ciudad de Manila, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario, en 20 del mes de Junio de 1691 años.

✠ Lugar del sello.

Fr. Juan Baptista Martinez, ministro provincial.

Por mandado de N. H. Prouincial, *Fr. Silvestre Gil*, secretario (1). *Ambas firmas rubricadas.*

Por falta de personal disponible en Filipinas para pasar a las Misiones de China, no le fué posible al P. Provincial completar el número de misioneros concedidos hasta el año de 1697, según consta de los siguientes documentos.

---

de la Asunción o de la Ascensión y el Fr. José de Toro es un mismo individuo. Según el Padre Platero, Fr. José de Toro ejerció el ministerio en el tagalog, y falleció en Pagsanhan el 23 de Agosto de 1721. Este religioso, a pesar de haber sido destinado a China, no pasó a ella.

(1) Fr. Silvestre Gil, sacerdote, natural de Odornaco (?) obispado de Zaragoza, de 25 años de edad, cuando en 1682 se agregó a la Misión que reunió en Sevilla el P. Francisco de Santa Catalina, según se hace constar en la lista de la Misión que se conserva en el AIS. sig. *68-1-40*, llegó a Manila en 1684. Según el P. Platero, pág. 332, profesó en la Provincia de San Juan Bautista, ejerció el ministerio en varios pueblos de Camarines, y en Ogbuyon de Tayabas; en 1682 fué nombrado secretario de Provincia, y falleció en Manila el 1º de Mayo de 1699. En Acta definitorial de 9 de Julio de 1692 se dice: «Tambien se eligió secretario de Provincia al H. predicador Fr. Silvestre Gil, por muerte del H. Fr. Antonio de la Concepcion». *Lib. de Actas definitoriales desde 1659 al 1750*, fol. 49r. Ms. del AP, sig. *49-2*. Sin embargo, debió ejercer el P. Silvestre el cargo de secretario desde el 1691, como testifica el documento que anotamos, sin duda sustituyendo al P. Antonio de la Concepción que, por enfermo, fué trasladado a Naga, donde falleció el 10 de Junio de 1692. Véase PLATERO pág. 344.

I

Informe del provincial Fr. Francisco de Barajas, de los religiosos que en 1693 residían en China (1).

En la margen superior: Por los años de 1693.

Fr. Francisco de Barajas etc. Por quanto por cartas del *P. Fray Joan de Abril* (2), hijo de nuestra Prouincia y nuestro procurador en los reynos de la Nueua España, se insta por la certificacion de los religiosos que residen en las Missiones del ymperio de la gran China desde el año de 91, para con ella poder percibir las limosnas que Su Magestad, que Dios guarde, manda dar a dichos religiosos misionarios en su Real Caxa de México, no obstante que todos los años se ha imbiado por mis antecessores y por mí, creyendo se haurán perdido, para asegurar dicho despacho, certifico que el año de 1691, por el despacho del mes de Mayo, que recibió mi antecessor, y por lo que es notorio en esta dicha Prouincia, residían en dicha Mission los religiosos siguientes: 1. Fr. Buenauentura Ybañez, vice-prefecto y comissario apostólico.—2. Fr. Bernardo de la Encarnacion, predicador y ex-custodio.—3. Fr. Lucas Esteuan, predicador y ex-deffinidor.—4. Fr. Augustín de San Pasqual, ex-Lector y ex-comissario.– 5. Fr. Jayme Tarín, predicador.—6. Fr. Joseph Nauarro, ex-Lector.—7. Fr. Pedro de la Piñuela, predicador.—8. Fr. Joseph Osca, predicador.—9. Fr. Augustín Rico, predicador.—10. Fr. Joan de San Frutos, predicador.—11. Fr. Manuel de San Joan Baptista, predicador.—12. Fr. Bernardino de las Llagas, predicador.—13. Fr. Lucas Thomás, predicador.—14. Fr. Gregorio Ybáñez, predicador.—15. Fr. Joachim Risson, predicador.—16. Fr. Joan Francisco Leonissa, ex-Lector.—17. Fr. Bassilio de Gemona, ex-Lector.—18. Fr. Blas Garzía, enfermero cirujano.

Los quales, con Fr. Miguel Flores, ex-Lector, que por práctico y antiguo de dicha Mission estaua en Manila, agenciando la remision

(1) Minuta del Archivo de Pastrana, *Cajon 10, leg. 1*, mide 305 × 203 mm.

(2) Fr. Juan de Abril, natural de Tortajada, obispado de Teruel, en 1682 contaba 33 años de edad, según se hace constar en la lista de los misioneros reunidos por el P. Francisco de Santa Catalina, ya citada. Según Platero, pág. 336, fué hijo de la Provincia de San Juan Bautista; llegó a Filipinas en 1684; al año siguiente fué nombrado presidente del convento de Manila y en 1690 presidente del Hospicio de San Agustín de las Cuevas de Méjico, donde permaneció hasta el 1707 que regresó a Manila. Desde 1708 al 19 administró en Lucban y retirado a Manila, falleció el 2 de Abril de 1723.

de las limosnas y resolucion de las questiones y litigios de los missionarios españoles con los franceses, hazían número de diez y nueue plazas de missionarios, para el cumplimiento de las veinte que Su Majestad concede. Y luego, por Octubre de 1692, passó desta prouincia y ciudad de Manila al ymperio de la China el P. Fr. Miguel Fernández, predicador, con que se cumplieron las veinte plazas dichas.

Y en los siguientes despachos se fueron recibiendo noticias de los diffuntos de dicho número, que son como se sigue: A 23 de Agosto de 1691 murió el P. Fr. Lucas Esteuan, missionario antiguo, ex-diffinidor. A 11 de Octubre de 1691 murió el P. Fr. Buenauentura Ybañez, viceprefecto y comissario apostólico y ex-comissario prouincial. En el estío de 1692 murió en naufragio de un río el P. Fr. Augustín Rico, predicador. En 20 de Junio de 1693 murió el P. Fr. Joan de San Frutos, predicador. En Marzo de 1693 murió el P. Fr. Joachim Risson, ex-Lector, hauiendo salido de la China a recaudar el anual socorro de la Mission.

En cuyos lugares no ha podido esta Provincia substituir otros religiosos por la mucha falta de ministros que padeçe en los muchos ministerios que tiene a cargo.

Los quales diffuntos reuajados, es el número restante, que asta la fecha desta persiste sin mutacion alguna en aquella Mission, como en la nómina sobredicha se contiene.

Y en cuanto al punto de la certificacion del Gouernador, digo que hauiéndola pedido estos años passados, nunca dicho Sr. Gouernador la quiso dar, por decir que en la Secretaría de Gouierno no consta que los religiosos ayan passado a la China, y aunque contra eso no ay medios, por la distancia y calidades de aquel reyno, para saber los que persisten, mueren o se ausentan, más de lo que los proprios Prelados dieren de noticia, la qual es fuera del intento de Su Magestad en pedir dicha certificacion de Gouierno; por cuya causa no va este año, ni irá etc. asta que de superior dictamen se dé la forma que se debe guardar, etc. *Rúbrica.*

II

Informe del procurador P. Fr. Juan de la Soledad (1) *al Gobernador general de Filipinas acerca del número de religiosos que residían en China.—Sin fecha* (2).

Fr. Juan de la Soledad, procurador general de la santa Prouincia de San Gregorio de religiossos Descalzos de el Orden de nuestro Padre San Francisco en estas yslas Philipinas, dice: Que por Zédula de Su Magestad, que Dios guarde, su fecha en el Buen Retiro a tres de Mayo de el año pasado de seiscientos y ochenta y nuebe, está concedido a dicha mi Prouincia tener veinte religiossos missioneros en el ymperio de la gran China, propagando nuestra santa fee, sustentados a sus Reales espensas. En cuya conformidad tiene dicha mi Prouincia en dicho ymperio doçe religiossos viuos, que son: el Padre Lector Fr. Joseph Nauarro, comissario Prouincial, el P. Lector Fr. Augustín de San Pasqual, el P. predicador Fr. Jayme Tarín, el P. custodio Fr. Bernardo de la Encarnacion, el P. predicador Fray Bernardino de las Llagas, el P. predicador Fr. Pedro Piñuela, el P. predicador Fr. Manuel de la Bañeza, el P. predicador Fr. Joseph Osca, el P. predicador Fr. Miguel Fernández, el P. predicador Fray Gregorio Ybañez, el P. predicador Fr. Lucas Thomás y el P. Fray Blas Garzía. Y al presente, hallándose dicha mi Prouincia con copia de religiossos con que dar entero cumplimiento a la Real voluntad, determina embiar a dicho Ymperio, en el barco que sale de estas yslas para él, cinco religiossos, que son: el P. predicador *Fr. Diego de Santa Rosa*, el P. predicador *Fr. Joseph Martínez*, el P. predicador *Fr. Martín Alemán*, el P. predicador *Fr. Francisco de Consuegra* y el P. predicador *Fr. Miguel Roca,* que por todos serán diez y siete, quedando dicha mi Prouincia pronta a embiar los tres que faltan al cumplimiento de los veinte, en la primera ocassion que se ofreciere.

Y para que dichos cinco religiossos se puedan embarcar y hacer su biaxe a dicho ymperio de China, para el efecto expresado, y que

(1) Fr. Juan de la Soledad, hijo de la Provincia de San José, llegó a Manila en 1679, administró en Camarines, en 1696 fué nombrado procurador de la Provincia, y falleció en Manila el 31 de Octubre de 1701. PLATERO, pág. 317.

(2) Ms. original del Archivo y sig. mencionados. Papel de oficio, que mide 310 × 210 mm. Sello quarto. Año de mil seiscientos noventa y seis.

conste en este superior Gouierno assí de los vnos como de los otros, y por lo que toca a las zertificaciones que expresa Su Magestad se saquen de este superior Gouierno, a V. Señoría pido y suplico sea seruido conzeder las liçençias y despachos necessarios para que dichos religiossos se embarquen sin ympedimento alguno, en que rreciuiré merced de la piedad de V. S.

Fr. Juan de la Soledad. *Rubricado.*

En la margen superior. Manila, y Octubre 8 de 1696.—Conzédese la lisenzia que por este escripto se pide, en conformidad de lo que Su Magestad tiene dispuesto y mandado. *Rubricado.*

III

Certificación del P. Jose Navarro, de los religiosos que residían en China, para poder recoger la limosna concedida por Su Majestad. - 2 de Enero de 1698 (1).

Fr. Joseph Nauarro, ex-Lector y comissario prouincial de la Mission seráfica de los religiosos Descalços de N. P. San Francisco, que en este ymperio de la gran China están trabajando en la publicacion del santo Evangelio y saluacion de las almas, doy fe y testimonio cómo se hallan en dicho exercicio los religiosos siguientes: Fr. Jayme Tarín, Fr. Miguel Flores, Fr. Bernardo de la Encarnacion, Fr. Manuel de San Juan Baptista, Fr. Joseph Osca, Fr. Bernardino de las Llagas, Fr. Lucas Thomás, Fr. Gregorio Ybañez, Fr. Miguel Fernández, Fr. Pedro Piñuela, Fr. Diego de Santa Rosa, Fr. Martín Alemán, Fr. Juan Fernández, Fr. Miguel Roca, Fr. Joseph Martinez, ***Fr. Francisco de la Concepción*** (2), ***Fr. Francisco de San Joseph***, Fr. Blas García, Fr. Antonio de la Concepcion y yo Fr. José Nauarro, que en suma son todos veinte ministros.

En fe de lo qual doy este testimonio firmado de mi mano y sellado con el sello de mi oficio, a dos de Enero de mil seisçientos y nouenta y ocho años.

✠ Lugar del sello.

Fr. Ioseph Nauarro, comissario prouincial. *Rubricado.*

Como ya se ha visto en el *Informe* del P. Francisco de Ba-

(1) Ms. original del Archivo y sigs. mencionados; mide 305 × 207 mm.
(2) Fr. Francisco de la Concepción o de Consuegra.

rajas, en 1692 estaban completas las veinte plazas de misioneros de China, contando al P. Miguel Flores, procurador de la Misión, que residía en Manila. Deseando la Provincia de San Gregorio poder sostener este número de misioneros, sin detrimento de los ministerios de Filipinas, nombró en Julio de 1692 por su procurador en la corte de Madrid al P. Antonio de Santo Domingo (1), quien habiendo llegado a España presentó al Rey un *Memorial*, en el que—dando testimonio de estar completas las veinte plazas de misioneros concedidos para la China, y haciendo entrega del Decreto permisivo de la ley cristiana en dicho Imperio, dado en 1692 por el emperador Kang-hi— suplicó le concedieran una Misión de cincuenta sacerdotes y cinco religiosos legos. Este Memorial lo pasó el Consejo al comisario general de Indias, Fr. Julián Chumillas, para que se sirviese informar, si dichos veinte misioneros estaban concedidos por Su Majestad, por el Gobernador general o por el Sr. Arzobispo de Manila, sin duda por no tener presente el Consejo de Indias la R. C. de 3 de Mayo de 1689, o porque dudase de la veracidad del Memorial del P. Procurador. El P. Chumillas informó recordando la concesión Real, y su observancia por parte de la Provincia de San Gregorio, manifestando su parecer sobre la conveniencia de que se concediese al P. Antonio de Santo Domingo la Misión que pedía, para

---

1) Fr. Antonio de Santo Domingo, natural de Montoro, provincia de Córdoba, en 1695 tenía 46 años de edad, buen cuerpo, color blanco, como se hace constar en la reseña de la Misión de 1695, ya citada. Según el P. Platero, pág. 324, profesó en la Provincia de San Diego de Andalucía y llegó a Manila en 1684. En 1686 fué nombrado por los Prelados de Manila Comisario provincial de una Misión que deseaban establecer en los reinos de Siam, Cochinchina y Cambodja, la que no tuvo efecto, porque al llegar a Siam, encontrando el reino envuelto en sangrientas guerras, y no pudiendo establecer en él la Misión que proyectaban, el P. Antonio se dirigió a las islas de Nicobar, desembarcando en la ciudad de Albanan de la isla de Nancapat, donde permaneció por espacio de nueve meses, edificando a aquellos idólatras con sus buenos ejemplos. De vuelta a Manila fué nombrado Predicador conventual en 1688, Guardián de Manila en 1690 y Custodio en 1692; con este cargo volvió a España, recogió una Misión de cincuenta y siete religiosos y la condujo a Manila, adonde llegó en 1696. En 6 de Junio del año 1699 fué electo Provincial, y a ruegos del Ilmo. Sr. don Francisco Pérez, obispo Bugiense y vicario apostólico de Cochinchina —que le escribió una carta fechada el 15 de Agosto de 1699, cuyo autógrafo se guarda en el AP, sig. *12-4*— mandó a Cochinchina a los PP. Fr. Juan Simón y Fr. Nicolas de San José. Véase lo que acerca de esto dejamos escrito en AIA, t. III, pág. 32. Siendo guardian de Manila el P. Antonio escribió, en forma de carta, una Relación de su viaje a las islas de Nicobar y trabajos que sufrió hasta su regreso a Manila. Está fechada en Manila el 21 de Junio de 1691 y contiene 7 fols. que miden 305 × 205 mm. Falleció el P. Antonio de Santo Domingo, durante su provincialato, el día 21 de Julio de 1701.

poder atender a los muchos ministerios que la Provincia de Filipinas tenía a su cargo.

Recibido este informe, firmó el Soberano una Real Cédula. fechada en Madrid el 8 de Noviembre de 1694, por la que se concedía al P. Antonio de Santo Domingo la Misión que suplicaba.

En 27 de Junio de 1695 fué despachada esta Misión en la Casa de Contratación de Sevilla, siendo reseñados cincuenta y ocho misioneros con destino a Filipinas y China, los que se embarcaron «en los navíos y patache de Honduras, dueño Juan Roque de Perea», junto con otros veintiocho Franciscanos que pasaron a Nicaragua (1).

En el Archivo de Indias hemos encontrado el *Memorial* del P. Antonio de Santo Domingo y el *Informe* del Comisario general de Indias (2) que a continuación publicamos, debiendo advertir primero que el Informe del Comisario tiene la fecha de 3 de Octubre de 1699, debiendo ser del 3 de Octubre de 1694. porque mal pudo el Rmo. P. Chumillas informar en 1699 para que se concediese la Misión que condujo a Filipinas el P. Antonio de Santo Domingo, cuando consta que esta Misión fué despachada en Sevilla en Junio de 1695 y que llegó a Manila en Agosto de 1696, como ya se ha dicho; y principalmente, no pudo ser esto en 1699, porque el P. Chumillas falleció el 9 de Diciembre de 1696.

I

Memorial del P. Antonio de Santo Domingo al Rey, pidiendo una Misión de cincuenta y cinco religiosos, para atender a los ministerios de China y Filipinas.—Carece de fecha (3).

Señor:

Fr. Antonio de Santo Domingo, Lector de Theología, custodio actual, comisario prouincial y procurador general de la Prouincia de San Gregorio de Philipinas de religiossos Descalços de San Francis-

(1) Ms. del AIS. sig. *45-2-3/6*, ya citada.

(2) AIS, sig. *68-1-41*.

(3) Es autógrafo del P. Antonio de Santo Domingo

co, dice: Que en diferentes provincias de aquellas Yslas tiene dicha Prouincia sesenta conuentos, assistidos de religiossos ocupados en la administracion de los conuertidos y en la reducçion de los montarazes y caribes gentiles, cuya reducçion logran mediando la diuina asistencia, desempeñando su instituto y executando los cathólicos órdenes de V. Magestad, con tan copioso fruto de christiandad como se refiere en la certificaçion de los reçien bauptizados el año de 90, que bajaron de los montes, pidiendo poblaciones, diferentes familias de yndios gentiles (1). Y assimismo tiene en el imperio de la China veinte yglesias y mucho número de reduciones, y en ellas veinte religiossos apostólicamente empleados en su acrecentamiento, que es el fin con que vuestra cathólica Magestad asignó este número; de cuyo obedecimiento, como del número de yglesias y oratorios hace representacion juridica el supplicante, y tambien de que attendiendo la diuina Magestad a este apostólico zelo, influyó en los ministros del Emperador de la China y en él que decretase a fauor de la fee cathólica, quando se temía fuesse condenada con otras sectas y dogmas falsos, porque a la representaçion de los ministros euangélicos hecha a su Consejo de Ritos, que es uno y el segundo de los seis Consejos supremos de aquel Imperio, y por este motibo, consultando este Consejo a su Emperador, le respondió que la fee cathólica no deuía ser condenada con las demás sectas y dogmas falsos (punto que entonces se ventilaua en aquel Imperio). Y considerada por el Emperador dicha consulta, decretó que la ley de los cathólicos indusiua de loables dogmas y en nada contrarios a la economía política o gouierno monárchico, no deuía ser condenada, antes sí, como prouechosa y util promulgada, como se executó.

Este Memorial y Decreto, de que hace demostracion el supplicante, está en vn quaderno escrito en caracteres de China. El Memorial va traducido en el vulgar castellano. El Decreto imperial se reduce sólo al hecho que fué a fauor de la fee que va expresado; que auiendo auido tiempo para traducir la consulta, faltó para la traducion del Decreto, por la precision con que el suplicante salió de aquellas Yslas (2). Y por auer sido el suplicante vna de las partes de estos fomentos (3) juró *in verbo sacerdotis* ser cierto todo lo referido, que por no retardar a V. Magestad esta noticia, tan digna del piadoso y

(1) Publicamos los documentos referentes al asunto que menciona el P. Antonio de Santo Domingo en AIA, t. VII, págs. 466-9.

(2) Se refiere al Decreto del emperador Kang-hi ya citado.

(3) Quiere decir que él también contribuyó a fomentar las Misiones que administraba la Provincia de San Gregorio, aludiendo a su Misión de las islas de Nicobar.

cathólico zelo de V. Magestad, truxo estos despachos en la forma referida.

Por todo lo qual se ofrece ser preciso abunde el número de religiossos, para que la Prouincia pueda llenar el empleo de la manutencion de la fee en los vnos y de la reduccion en los otros. Y siendo este el tiempo presente tanto menor quanto son mayores los motibos y más urgente la necessidad, por auer sido la Mission pasada muy corta (1) y muchos los religiossos que an muerto en todas [aquellas] partes (de que V. Majestad se hallará bien informado como de los ministros de aquella Audiencia), suplica a V. Magestad se sirua de hacer merced a su Prouincia de que el suplicante pueda lleuar cinquenta religiosos saçerdotes y cinco legos de las seis Prouincias de Descalços de España, y los despachos necessarios que se acostumbran, librándose en las Caxas de México lo que importare el vestuario y conducion hasta la ciudad de Cadiz, y desde allí embarcacion y fletes de sus personas, libros y matalotage, en la misma forma desde la Vera Cruz asta Acapulco, y el tiempo que se estubieren en México y el gasto que an de hacer en la nauegacion a Philipinas, como se á practicado en las demás Missiones, yncluyéndose el gasto de suplicante y de su compañero *Fr. Miguel Bayot* (2), en que espero recibir merced, etc.

Fr. Antonio de Santo Domingo.

II

Informe del Rmo. P. Fr. Julián Chumillas sobre las Misiones de China.—Madrid, 3 de Octubre de 1694.

Del Comissario general de Yndias.

Presidente del Consejo de Yndias.

Señor mío:

Por papel del 24 de Setiembre me manda el Consejo informar lo

(1) Por R. C. de 4 de Abril de 1689 se concedieron para la Misión que menciona el P. Antonio, treinta sacerdotes y tres legos, el presidente P. Miguel Sánchez y su compañero Fr. José Ivars. Pero al reseñarlos el P. Juan Rodríguez Yáñez, en el convento de San Diego de Sevilla, no comparecieron más que veintidos misioneros, contando al Presidente y a su compañero, y a Manila no llegaron sino diecinueve.

(2) Fr. Miguel Bayot, según la reseña de misioneros que se hizo en Sevilla el 2 de Julio de 1677, nació en Belmonte, arzobispado de Zaragoza, tenía a la sazón 33 años de edad, era alto, color moreno, pelo castaño; mas en la reseña que se hizo el 14 de Junio de 1695, se dice que era natural de Teruel, de 36 años de edad, alto, trigueño y oyoso de viruelas; de lo que resulta que una de las dos reseñas debieron hacerla sin comparecer el interesado. Si la primera es cierta, en 1695 debía contar 51 años de edad y no 36, como se dice en la segunda. Acerca de este religioso ya nos hemos ocupado en AIA, t. III, págs. 461-3.

que supiere acerca de las Missiones que los religiosos de mi Orden que se hallan en la Prouincia de San Gregorio de Philipinas tienen en la China, y si los veinte religiossos que refiere el *Memorial* se an fundado con orden de Su Magestad, o a lo menos del Gouernador o Arçouispo de Manila.

Y en quanto al punto primero de las Missiones pudiera decir mucho, y sólo digo que entraron en China los religiosos de dicha Prouincia la primera vez año de 1578 (1), como consta de instrumentos que paran en este oficio; y auiendo padecido varios trauajos, como son prisiones, destierros, etc., el año 1633 entró en China y después de varios sucessos fundó la primera yglesia en la ciudad de Chinantu, metrópoli de la prouincia de Santung, año de 1651, quinientas leguas tierra adentro (2).

En quanto a las yglesias hállanse las veinte que refiere el Memorial, como el mismo número de religiossos que las siruen y administran a los christianos, sin algunos oratorios en que los religiossos celebran quando van a visitar sus christiandades.

En lo tocante a las licencias para su fundacion, no halla el Comissario razon de dudar; pues quando Su Magestad mandó de su Real clemencia conceder con tanta liberalidad la limosna de 2.800 pesos para el sustento de veinte religiosos que administran en China, supone que los ay y que tienen veinte yglesias, como inexcussables para dicha administracion. Consta esto de Cédula despachada a 3 de Mayo del año passado de 1689. Demás de esto, en las Tablas Capitulares se eligen veinte ministros para las administraciones de China, como se ve en la última que se remitió a este commisariato el año passado de 1690, y vn Comissario prouincial para que los gouierne, por la gran distancia que ay a las islas Philipinas (3). Tambien se halla un testimonio dado por el prouincial Fr. Juan Baptista Martinez, su fecha 20 de Junio de 91, al Sr. Virey de México, en que certifica [hay] actualmente siruiendo en dichas Missiones diez y siete, y tres de prompto para partir a ellas, cuyos nombres expresa en el testimonio.

Acerca de la licencia del Arzobispo, se ofrece lo primero, que en

(1) No fué en el año de 1578 sino en el siguiente de 1579, como dejamos dicho en AIA, t. I, págs. 301-32.

(2) Véanse AIA, t. II, págs. 446-9, y AFH, t. II, págs. 550-60.

(3) En las Tablas Capitulares que se conservan originales en el AP, sig. *42-1*, no se menciona sino al P. Comisario de China. Por lo que dice el Rmo. P. Chumillas y según luego veremos en la Relación del P. Tarín, los Comisarios provinciales de China mandaban a los Capítulos que se celebraban en Filipinas una Tabla de las iglesias que tenían y de los misioneros que las administraban.

el imperio de la gran China no tiene jurisdicion alguna el Arçobispo, ni ay Obispo a quien se pueda ni deua recurrir, gouernándose en todo segun las Bullas apostólicas que conceden esta facultad con independencia de los Ordinarios en las conuersiones viuas, y sólo lleuan las licencias necessarias del Gouernador y tribunales de Manila, y en ellas van concedidos todos los medios que pueden conducir a las conuersiones y administráciones, siendo uno de los más importantes el fundar yglesias para administrar los santos Sacramentos, enseñar la doctrina, predicar etc. Todo lo qual es conforme a la Real voluntad de Su Magestad y desseos que tiene de la conuersion de los infieles, como se expresa en sus Cédulas, limosnas con que socorre a los missioneros.

Por todo lo qual juzga el Comissario ser muy conueniente y aún preciso que Su Magestad conceda la Mission que pide el suplicante, siendo, como es, forzoso que la Prouincia se halle con sujetos para siempre y quando sea necessario embiar religiosos a China y quedar los restantes para las administraciones de Philipinas, y más quando se an descubierto las nueuas reduciones de los indios *nicouares,* donde ay al presente un religioso, y se esperan frutos considerables, de que es buen testigo el suplicante (1), y en que no me alargo más asta hallarme con otras noticias.

Todo ceda en honor y gloria de Dios nuestro Señor, que guarde a V. Señoría muchos años, como desseo.

Madrid, y Octubre 3 de 1694.

B. s. m. etc.

Fr. Julian Chumillas.

Las iglesias que en estos años, esto es, desde el 1673 al 1695

(1) El Padre misionero que en 1691 residía en las islas de Nicobar era el P. Angel de Albano, hijo de la Provincia reformada Romana. Según el P. Platero, pág. 310, estuvo de misionero el P. Albano en la India Oriental. En 1670 pasó a Siam; pero en vista de las guerras en que los siameses estaban envueltos, se retiró a Madrás. En 1676 pidió la incorporación a la Provincia de San Gregorio, la que le destinó a las islas de Nicobar, donde permaneció ocho años, hasta que a principios de 1697 le martirizaron aquellos caníbales.

El P. Antonio de Santo Domingo en su *Relación* citada nos dice que «avía en Syan un religioso missionario appostólico, hijo verdadero de N. P. San Francisco, de los Reformados de Italia, en el nombre Angelo y Angel en la vida. Vbo en Sian, por muerte del Rey, persecucion contra algunos christianos, y en ésta fué éste vno de los que salieron desterrados Pasó a la Yndia oriental y llegó a Masdastrapatan, donde io auia estado, i hallando aquellas gentes edificadas y admiradas de mi entrada y salida en Nicobar, se resoluió ir allá acompañado del yndio de Vengala, mi compañero, que aun estaba en aquella ciudad, y éste podía seruirle de intérprete. Al presente (1691) están allá con muy numerosa cristiandad, según que de la misma Yndia, de Syan y de China me lo auisan. Sea Dios bendito por sus inexcerutables juicios».

Y el misionero apostólico Pedro Arzilla, en carta escrita al P. Antonio de Santo Domin-

fundaron en China los misioneros Franciscanos, según se hace constar en una Relación del P. Jaime Tarín, que copiamos (1), son las siguientes: «Al tiempo que se celebra Capítulo en la Provincia de San Gregorio de Filipinas, suelen sus misioneros de la gran China hacer su género de Tabla, como Capitular, y distribuir las yglesias y conversiones entre los religiosos, para la mejor instancia en la predicacion evangélica. Pues la del año pasado de 95 es como sigue, para gloria de Dios, timbre de la Descalcez seráfica y crédito de la nacion española, católica por antonomasia y columna inconcusa de la Iglesia.»

Descripcion de las casas y yglesias que la Mision seráfica de N. Padre San Francisco tiene al presente, año de 1695, en este imperio de China; de los religiosos que tiene y frutos que hace. Por orden de N. hermano Fr. Jaime Tarín, comisario provincial de dicha Mision.

Provincia de Xan-tung (2).

En esta provincia tiene nuestra Mision ocho yglesias... En la ciudad de Chinan, metrópoli de esta provincia, que es la más interior en

---

go y fechada en el Seminario de San José de Siam, a 18 de Enero de 1700, entre otras cosas decía: «Con ésta va inclusa la diligencia que V. P. me ha ordenado hiziera sobre la muerte del P. Fr. Angelo de Albano, que mataron los naturales de la isla Rassa de Nicobar, hecha delante del capitán Andrés Gomes Pizarro, que lo es del campo de portugueses, autorizado por su escriuano. En ella verá V. P. el dichoso tránsito de dicho sieruo del Señor que fué verdaderamente missionero apostólico, que por su amor ha trabaxado en su viña y en el çertamen hasta derramar su saugre y su vida, dexando su patria terrena por la celestial morada; que así creo en la infinita misericordia de Dios, por lo que tengo experimentado de las virtudes tan sólidas que tenía.

»Y antes de ir a Nicobar siruió mucho en esta Mission de Siam, y estuuo en la provincia de Prosoluc. Y en la reuolucion que huuo en este reyno lo truxeron a esta ciudad en compañía del P. Monestie, missionero clérigo francés, con prisiones de canga, algunas de manos y pies, grillos y cadenas, como acostumbran estos bárbaros. Y como huuo alguna composiçion, fueron sueltos; con que tuuo modo de embarcar en el barco de los franceses que salieron de Bancoc y fue con ellos a Pudichari, y de alla procuró de pasar a Nicobar. Y el dicho P. Monastie, que era su compañero, quedó aqui y fué presso con los demás Padres, donde padeçió innumerables trabaxos y miserias por amor del Señor a quien dió su alma despues de un dia de priciones muy penossas.» Esta carta del misionero Arcila se conserva autógrafa en el AP, sig. *12-4*.

(1) Ms. del AP, sig. *11-2*, *n. 1*, 4 fols. que miden 315 × 215 mm. Es una copia hecha directamente del original.

(2) Conservamos la ortografía en los nombres de las provincias, ciudades, villas y aldeas que se mencionan en esta *Relación*, según en ella se contienen; pues cosa sabida es que no guardan uniformidad los escritores que tratan de la China al escribir dichos nombres, variando su ortografía según la nación a que el escritor pertenece. Para identificar los pueblos que menciona el P. Tarín consúltense las obras siguientes: *Descripçao do imperio da China... excerpto do Vergel de Plantas e flores... composto pelo Padre Mestre* Fr. Jacinto de

que tenemos cristianos y más próximo a la Corte —y dista 500 leguas de Canton, que es la provincia que hace cara a Filipinas y dista como 100 leguas— pues en dicha ciudad está la yglesia de *Nuestra Señora de los Angeles*, primera de esta Mision, fundóla nuestro venerable hermano Fr. Antonio de Santa María, Lector de Teologia, varon estático y prefecto apostólico de nuestra Mision de China, el año de 1651. En ella existe el hermano predicador Fr. Miguel Fernández, cuidando no sólo de ella y sus cristiandades, sino también de las yglesias y cristiandades de las villas y aldeas de Sin-ching y Kao-iuen, y también de las cristiandades de las villas de Li-ching, Chiang-hien y Lin-hien. Mas, por falta de ministro, cuida de la yglesia de la *Concepcion Purísima* de la ciudad de Tainan-cheu, con las conversiones del territorio de las villas de Lai-vu-hien y Ten-xin.

En la ciudad de Chi-ning-cheu tenemos yglesia dedicada al *Santísimo Nombre de Jesús*. Está en ella el hermano predicador Fr. Manuel de la Bañeza, cuidando tambien de las cristiandades de su comarca. Y por falta de ministro corre tambien con la yglesia de la ciudad de Ye-cheu y de algunos otras cristiandades en sus aldeas.

En la ciudad de Ching-cheu hay yglesia dedicada a *Santa Ana*, y otras tres yglesias en las villas de Lin-kui, Vai-iao y Yen-sin. Tambien hay conversiones en la jurisdiccion de las villas de Pu-tay y Pu-hin. De todo cuida nuestro hermano Fr. Bernardo de la Encarnacion, ex-custodio. Es mucho el trabajo de toda esta provincia para solos tres ministros. Y además de esto administran otras cinco yglesias, *ad invicem*, con los Padres de la Compañía.

Provincia de Kuang-tung.

Esta es una provincia que nosotros llamamos Canton, y más inmediata a Filipinas; y en ella tenemos diecisiete yglesias. Es la metrópoli de esta provincia, que se llama Kuan-cheu. Dentro de los muros de la ciudad vieja está la yglesia de *Porciúncula*, con otras nueve yglesias y veintiuna cristiandades en su territorio, que *ad in-*

DEUS, Hong-kong, 1878.—*Dictionnaire des noms anciens et modernes des villas et arrondissements de premier, deuxième et troisième ordre compris dans l'empire chinois... par* ÉDOUARD BIOT, París, 1842.—*Appendice du dictionnaire français-latin-chinois... contenant... la nomenclature des villas de la Chine avec leur latitudine... par* PAUL PERNY, M. A. París, 1872.—*Catalogus omnium civitatum in singulis imperii sinarum provinciis existentium, cum orthographia qua ipsarum nomina exprimere solent ex diversis nationibus missionarii ibidem commorantes, in commodum S. C. de Propaganda Fide digestus a* FR. JOSEPHO NOVELLA *Ord. Minorum S. Francisci Reformator., Episcopo Patarensi, ac in eodem imperio jam Missionario Aplico.*, Romae, Lithog. Danesi, 1854.

vicem administra nuestro hermano Comisario provincial con el ministro de la siguiente yglesia.

Extramuros de la que llaman ciudad nueva está la casa y yglesia de nuestro patriarca *San Francisco,* que administra nuestro hermano Fr. Agustín de San Pascual, ex Lector y comisario provincial pasado, con las yglesias y cristiandades de arriba, *ad invicem.* Esta casa y yglesia de nuestro seráfico patriarca San Francisco se hizo metrópoli y cabecera de toda la Mision, por estar fuera de la ciudad y muy cerca de un río por donde con facilidad se puede entrar y salir, y por ser muy a propósito para la residencia del Superior, para introducir con menos nota a los religiosos que van de nuevo, y recibir y hacer despachos a Manila. Aquí también está el refugio de todos los misioneros de China que se quieren valer de él, donde son hospedados y curados de sus dolencias, con seráfica caridad, por Fr. Blas García, lego de nuestra Religion, medico y boticario, que a todos aquellos desterrados por Cristo sirve de gran consuelo.

Para administrar a las mugeres hay en esta provincia cuatro yglesias; porque por su honestidad y costumbre del Imperio no concurren con los hombres. Con todo eso, ya los Padres de la Compañía vencieron que en una yglesia que tienen en la corte de Pe-kin, a vista del Emperador y de sus celadores de sus ritos, asistan mugeres y hombres a una misma Misa y sermon, con toda honestidad y sin contravenir al estilo patrio, con sólo dividir la yglesia por medio de un cancel que corren desde la testera hasta la capilla mayor; y, sin verse, están a un lado los hombres y a otro las mugeres. De este ejemplo será Dios servido que poco a poco vayamos todos aprovechándonos, para hacer menos penosa la administracion.

Además de esto, por falta de ministro, la yglesia y cristiandad de la villa de Tung-kuon es administrada por el ministro de arriba, extramuros de Canton, y está instruyendo en la lengua a Fr. Juan Bautista de Castronovo. Dedicóse esta yglesia a *San Pascual Bailon.*

En la aldea de Chu-ni del territorio de la villa Yue-nin hay una yglesia, y para las aldeas de Chie-gao, Lung-Buan y Xu-pa hay otra yglesia; y ambas son muy buenas. En la aldea llamada Hoan-xacang, hay otra buena yglesia, que está al lado de un monte, donde está el cementerio donde se entierran los religiosos en el campo, a estilo chínico. Aquí también se administran las cristiandades circunvecinas. En este mismo partido, en la aldea Leang-tang hay otra yglesia, y cerca otras aldeas de cristianos.

En la villa de Xun-te hay yglesia titular de *San Bernardino,*

cuyo ministro es el hermano Fr. José Navarro, ex Lector; y corre tambien con varias cristiandades, y ahora fabrican nueva yglesia en Tu-ning.

San Antonio de Padua tiene una muy buena yglesia con casa en la ciudad de Hoe-cheu, que administra el hermano predicador Fr. Bernardino de las Llagas, hijo de Manila; y extramuros tiene yglesia para mugeres, de *Nuestra Señora*. Y cuida de las conversiones de las villas Juei-xen-hien, Polu-hien y Hoping-hien.

En la ciudad de Chau-chieu tenemos una yglesia con la advocacion de la *Anunciacion de Nuestra Señora*, cuyo ministro es el hermano predicador Fr. Joseph Osca, que tambien cuida de otra yglesia extramuros, donde se administra los lázaros o encancerados. Hay tambien conversiones en otros lugares de esta jurisdiccion. Esta yglesia está distantísima de otros ministros, con que en viniendo nuevos obreros, se intenta añadir otra yglesia en alguna villa cercana para que se acudan y consuelen los ministros.

Provincia de Fo-kien.

Tiene nuestra Mision en esta provincia cinco yglesias. En la ciudad de Xao-vu-fu, una; otra en la villa de Chiang-lo dedicada al príncipe *San Miguel;* otra en la villa de Kie-ning, y la cuarta, dedicada a *San Pedro de Alcántara*, en la villa de Tai-ning. Otra en la villa de Kie-ning de *Nuestra Señora de Guadalupe,* con muchas y grandes cristiandades en diferentes aldeas. Y todo esto está encomendado al celo del hermano predicador Fr. Lucas Tomás, siendo así que a lo menos son necesarios tres fervorosos ministros.

Provincia de Kiang-sy.

Cinco yglesias tiene la Mision en esta provincia. Una muy buena, con su casa, en la ciudad de Nan-gan, dedicada al Esposo de María santísima. Es su capellan el hermano Fr. Pedro de la Piñuela, hijo de México. Además de esto, tiene otra yglesia dentro de la ciudad, para la administracion de las mugeres. Otra casa y yglesia capaz en la aldea Vuen-jin. Otra pequeña en la aldea Ning-tu, con las cristiandades que tiene hechas en las aldeas Chu-ny y Tay-eu. En la ciudad de Kie-gan hay una yglesia del titular de *San Juan Bautista*, primer misionero de la ley de gracia, *missus a Deo*. Está en ella por ministro el hermano predicador Fr. Gregorio Ybañez, y cuida de otras cristiandades que ya tiene en algunas villas.

Provincia de Nan-king.

En la ciudad de Gan-king de esta provincia tiene casa y yglesia el glorioso arcangel *San Miguel*, de que está encargado nuestro hermano Fr. Juan Francisco de Leonisa, vicario apostólico de esta provincia. En la metrópoli de esta provincia hay casa y muy buena yglesia, consagrada al glorioso patron de China y patriarca *San Joseph*. En ella asiste nuestro hermano Fr. Basilio de Gemona, ex-Lector, que hace mucho fruto. Aquí residía el Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardino de la Yglesia, veneciano, Reformado de nuestra Religion y obispo de Argolis y vicario apostólico de China, que consagrado en Roma, 1680, entró en China año 1684. El de 85, a 8 de Abril, consagró al Ilmo. Sr. D. Fr. Gregorio López, dominicano, chino de nacion, y uno de los primeros que convirtió nuestro venerable Fr. Antonio de Santa María, y ahora recibió letras de Obispo de Pe-king, metrópoli imperial de China.

Estas treinta y seis yglesias tiene nuestra Mision en este dilatadísimo imperio de China, y no son más, porque son muchos menos los ministros. Por falta de obreros no se dan más largos pasos. Aquí realmente se verifica el *messis quidem multa, operarii autem pauci; rogate ergo*, etc. (1). La mies se va disponiendo a toda prisa, y los ministros pocos que aquí están tienen muchísimo en qué ocuparse en lo que está convertido, porque está muy separado. Pongan pues haldas en cinta nuestros hermanos Descalzos, que aunque vengan todos, no sobrará alguno.

El número de cristianos que cada año, en toda nuestra Mision, se hace, comunmente pasa de mil; porque aunque son muchos más los que oyen la divina palabra, sólo creen *quotquot preordinati sunt* (2), con ser así que están cinco yglesias sin ministro, por haber en breve muerto cuatro religiosos. En la Mision que se está esperando en Filipinas vendrán fervorosos religiosos, que creemos vendrán a socorrernos.

Todos los sacerdotes que hoy se hallan evangelizando en este piélago inmenso de China son solos setenta y cinco (que aunque fueran millares era parvidad de materia). De la Compañía de Jesús, hay un ministerio de treinta y ocho sujetos de todas naciones, y de ellos son seis chinos. De nuestro Padre Santo Domingo, hay nueve espa-

(1) *Luc.*, X, 2.
(2) Cf. *Acta Apost.*, XIII, 48.

ñoles; de San Agustín, cinco españoles; de los señores clérigos franceses, hay siete; de nuestro Orden Seráfico, hay diez y seis, contando al Sr. Obispo y al médico lego Fr. Blas García, y ahora en breve se nos murieron otros cuatro; los doce religiosos son Descalzos de España y los otros cuatro son Reformados de Ytalia. *Sed quid inter tantos?* (1). Pues sólo para una provincia de las diez y nueve que tiene China eran pocos. Nuestro Señor, cuia es esta obra, mueva los ánimos y a todos guiará.

Canton, y Octubre 28 de 1695.

Fr. Jaime Tarín, comisario provincial.

Por mandado de nuestro hermano Comisario.

Fr. Bernardino de las Llagas, secretario.

El ymperio de China ha estado siempre cerrado a todo comercio hasta estos tiempos, salvo en las costas, a donde la codicia ha hecho desentendidos a los mandarines que las gobiernan. Por esto y por pagarse mucho los chinos de sus cosas, han siempre estrañado ver en su país otro trage que el suyo. De aquí vino a ser preciso ocultar los hábitos los religiosos para introducir el Evangelio. Dieron principio a esto los Padres de la Compañía por los años de 1594, vistiéndose al uso de los letrados de China, dándose a sus ceremonias políticas, dejando crecer la barba y poniéndose nombres a estilo chínico. Así lo hallaron los otros misioneros Franciscanos, y por no inovar, andan así todos uniformemente, hasta que sea tiempo oportuno para correr el velo. Son los chinos unos flacos y muy espantadizos y sobrado recelosos de que les ganen su Imperio, y sola la sombra de un estrangero les pone en cuidado; y era cosa intolerable a unos y otros andar entre tan novelero gentilismo, señalando todos con el dedo a los europeos.

Cuatro veces acometieron a China nuestros religiosos a fines del siglo pasado. La primera vez fue el primer Prelado de la Provincia de San Gregorio de Filipinas con otros varios religiosos, año de 1578 (2), y nunca consiguieran más fruto que andar de juez en juez por las ciudades, audiencias y cárceles. Mucho después, año de 1633, entró en China nuestro venerable hermano Fr. Antonio de Santa María, y nada consiguió, hasta que tercera vez, año de 1649, entró disimulado el hábito. Con todo eso no andan los ministros de secreto. y sus yglesias están públicas, y tiene cada una sobre su portada un

(1) *Joan.*, VI, 9.

(2) Repetidas veces hemos dicho que esto fué en 1579.

rótulo de grande letra que dice: *Yglesia del Santo del cielo*, o *Aquí se enseña la ley del Dios verdadero*. Y en toda la China saben que se predica esta nueva ley; con que ya no hay mayor dificultad que la de la lengua, pero no es insuperable, como lo dice la esperiencia y paciente perseverancia. Ya se han hecho artes, vocabularios, catecismos, confesonarios y otros muchos libros, y lo que más es, hallan maestros los que van ahora; y sin nada de esto penetraron la lengua los primitivos.

Atendiendo a nuestra seráfica y evangélica pobreza, la piedad católica de Doña María Ana de Austria, madre y reyna siempre augusta, alargó la mano a fomentar esta nuestra Mision de China, y año de 1669 mandó se diese cada año de sus Reales cajas de México 1.500 pesos para el sustento de cada uno de diez religiosos nuestros que aquel año salieron de España para China (1). Y ahora, año de 89, prorogó dicha limosna su hijo y nuestro Rey verdaderamente católico, Carlos II (que Dios prospere), y mandó se pusiese a su costa hasta veinte misioneros, moderando la limosna a 140 pesos para cada uno, por diez años; y quando quiera que se le haga nueva súplica, no rehusará continuar dicha limosna, pues corre la misma causa. Dichosos vasallos que nos podemos gloriar de tener un Rey a todas luces católico, pues con tan pródiga mano gasta su patrimonio en obsequio del Evangelio, cuyo celo apostólico no acepta personas, ni se estrecha a demarcaciones, que pasa hasta los espacios imaginarios (si allí hubiera que convertir), no para quitar a alguno lo que fuere suyo, sí para restituirle a Cristo lo que el demonio le tiene tiranizado.

Pero aunque esto abunda para el sustento, se ofrece mucho mayor gasto en comprar sitios, hacer y conservar las yglesias y casas con decencia, en cinco mozos que son precisos para cada una, un sacristan que cuida de cerrar y abrir la yglesia, de asearla y dar buen despacho a los que vienen a ella, un portero que cuida de la casa, un cocinero y dos catequistas, que andan por los partidos cuidando al religioso. A todos estos se sustenta, viste y paga. Gástase un poco en los pleitos que contra los ministros o cristianos levantan cada día del polbo, aquellos bárbaros. No se escusan algunos presentillos (en especial de Europa), para que los jueces no tuerzan la justicia. Ocúrrese la impresion de libros para la instruccion de los catecúmenos y conservacion de los cristianos. Es inevitable buena provision de

(1) En la R. C. de 14 de Enero de 1669, que dejamos copiada, t. VII, pág. 217, se concedió la limosna para nueve religiosos, no para diez como aquí se dice.

imágenes, estampas, medallas, cruces y rosarios, para que olviden la memoria de sus ídolos. Ofrécese muy frecuente aver de criar algunas niñas, que sus inhumanos padres arrojan a morir por los muladares, y aunque los cristianos crian algunas, con todo eso, o en todo o en parte, cooperan a su crianza los religiosos. Y porque el sacerdote ha de ser en todo padre, se ven tambien obligados a socorrer al pobre. De todo lo cual se infiere cuán necesario era que los devotos españoles prohijasen estas yglesias, que con mil pesos se pueden fabricar de nuevo, y con ciento cada año se pueden conservar, con bastante decencia. Ya dió principio y dejó buen ejemplo a esto la piedad del general Antonio Nieto (que sea en gloria), tomando a su cargo la yglesia de San Antonio de Padua de la ciudad de Koei-cheu. Escojan, pues, cada uno la de su santo o el de su mayor devocion, que en ello harán a Dios, a su Yglesia, al Santo, a nosotros y a estos nuevos cristianos gran servicio.

Los que se convierten comunmente son pobres: *Evangelizare pauperibus missit me* (1), y fué un pobre el primero que recibió la fe en China. A los ricos no se puede pedir, porque idolatra en el dinero, y dirán que porque no hay que comer en Europa, vamos a matar la hambre a China, como dicen que vamos a buscar armas para llevar a Europa, donde, dicen, hay mucha falta.

Tienen entre sus errores el de la transmigracion de las almas.

Las Filipinas están muy postradas, porque el año de 92, después de cinco meses, arrivó el navío que iba por socorro a México, y volvió a salir el de 93, y aun no ha parecido. El de 94 salió otro navío, el mayor que allí se ha fabricado, y acabado de hacer, como veinte leguas de Manila, día de la Visitacion, echó a pique dos millones de hacienda y ahogó trescientas veinte personas.

Con que esto habla con los señores de España, del Perú y de México; y pues tal vez se arroja a un naipe un par de talegas, será más loable consagrarlas a Dios en un templo, donde es tan necesario. Con una letra, otra industria, puede dirigirse (sin riesgo) cualquier partida.

En México tiene la Provincia un religioso Procurador.

Ayúdennos, pues, por aquel Señor cuya es esta causa. Su divina Magestad mueva los corazones.

Canton, y Octubre 28 de 1695.

Fr. Jaime Tarin, comisario provincial.

(1) *Luc.*, IV, 18.

Por mandado de nuestro hermano Comisario.
Fr. Bernardino de las Llagas.

Por más que ya dejamos consignados los nombres de los religiosos que principalmente contribuyeron con su celo apostólico a la fundación y desarrollo de las Misiones franciscanas en la China, para que sirva de digna contera al *Origen de las Misiones franciscanas en la provincia de Kwang-tung,* nos ha parecido conveniente reproducir en este lugar el *Catálogo* biográfico de los misioneros Franciscanos que desde el 1579 al 1699 entraron en el celeste Imperio, escrito por el P. Pedro de la Piñuela e impreso en Méjico el año de 1700, toda vez que su rareza bibliográfica ha llegado a tal extremo, que apenas se conservará media docena de ejemplares, al menos el que esto escribe no conoce otro ejemplar que el que se conserua en el Archivo de Pastrana, *Cajón 11*, *legajo 2*, *núm. 4* (1).

El P. Juan de San Antonio tuvo conocimiento de este impreso, que describe en la *Bibliotheca Universa Franciscana,* t. II, pág. 465, Matriti, 1732, y en la *Bibliotheca Fratrum Minorum Discalceatorum*, pág. 229, Salmanticae, 1728, incurriendo en el error de que fué impreso en Cantón, por no expresarse en la portada el lugar de su impresión. Que fué impreso en Méjico y no en Cantón se prueba, porque fuera de que en el año de 1700 aun no se había introducido en el interior de la China el arte tipográfico, sino que sus impresos pertenecen al xilográfico, y de que el papel del *Catálogo* del Padre Piñuela es de hilo, mientras que el usado en China en aquellos tiempos era de bambú, o de algodón, o de cierto vegetal llamado por los europeos *Kotsu* (2), Beristain y Sousa, en su *Biblioteca hispano americana setentrional,* t. II, pág. 430, Amecameca, 1883, tratando del impreso del P. Piñuela, dice que el impresor Juan José Guillena Carrascoso, que figura al

1 Nuestro particular amigo e ilustre bibliófilo don Antonio Graiño, con fecha 22 de Agosto del presente año, nos pone en conocimiento de otro ejemplar de este raro impreso, diciéndonos: «He visto la obra de MEDINA, *La imprenta en México*, y registra en su tomo II la del P. PIÑUELA, *Catalogus religiosorum*, etc., por el ejemplar que vió en la Biblioteca de Andrade. La cédula está hecha por extenso y no advierte si allá, en México, hay otros ejemplares además del que utilizó para hacer la descripción.» Aprovechamos la ocasión para manifestar a tan buen amigo nuestra sincera gratitud por éste y otros muchos servicios que hace tiempo nos viene haciendo.

(2) Véase RETANA: *Orígenes de la imprenta filipina*, pág. 25. Madrid, 1911.

pie de la portada del *Catálogo*, residía en 1701 en la ciudad de Méjico. Beristain no debió conocer este impreso, puesto que se limita a copiar al P. Juan de San Antonio y equivoca la fecha de la impresión, diciendo que fué en 1701, siendo así que fué en el año anterior. Tampoco lo conoció el P. Civezza, pues en el *Saggio di bibliografia Sanfrancescana*, pág. 462, lo registra como inédito (1).

Este Catálogo del P. Piñuela está impreso en 7 fols. contando la portada, cuya vuelta está en blanco, y mide 200 × 147 mm.

Catalogus | religiosorum S. P. N. S. Francisci, | qui Sinarum imperium ad Jesu-Christi Evangelium | praedicandum ingressi sunt. | Ab anno 1579 vsque in 1700 annum, quo edit in | lucem. | A. R. A. M. P. F. PETRO DE LA PIÑUELA. | *Discalçeatorum Seraphicae Minorum familiae apostolicae Sina- | rum praedicatore regno. Evangelicoque ministro. Nunc tan- | dem Commissarij Provincialis metropoli Cantonis provinciae | munere fungente. |* (Sigue el escudo franciscano) *Sʋperiorum permisu. | Apud Joannem Josephum Guillena Carrascoso. Anno 1700.*

Exordium.

Sero licet, aliquando tamen, sed semper ad Dei gloriam, non ad humanos captandos honores, prodit in lucem *Catalogus* missionariorum nostrae Seraphicae Missionis in magno Sinarum imperio, quae diu vrbi et orbi incognita, oblivionem non solum, sed oblocutiones substinuit. Cum vero *incrementum qui dat, Deus* (1), hanc mirifice multiplicasset ac in dies multiplicet, ad religiosos zelantes excitandos, devotos animos fovendos, ac sinistras informationes ablegandas, quantum ab anno 1672 fructificaverit, ac se extenderit breviter declaratur. Quamvis enim qui multo prius ingressi fuerant, pedem non fixerint, adhuc tamen laude digni censendi sunt, qui suo exemplo, carceres, catenas et probra non timere, posteros docuerunt et ad ingressum excitarunt. Quamvis enim vbique clausa ad ingressum esset via, et ea quae Macao facilis erat, solis Societatis Jesu lusitanis patefieret, omnibus alijs tam clausa, vt non minora subirent pericula, qui illinc ingredi praesumebant; sicut non pauca etiam his temporibus probant exempla; illorum tamen exemplum alios excitavit operarios, qui spretis periculis, difficultatibusque superatis, Deo

(1) *1.ª Cor.*, III, 7.

adiuvante, missionem fundarunt, eo que incrementum largiente, summa catholici Regis nostri Caroli secundi, quem Deus conservet, pietate expensas subministrante. Igitur haec nostra paupercula Missio numeravit religiosos 52, etenim in presens habet 24, et alij quatuor hoc eodem anno spectantur. Domos, et oratoria 56, ex quibus in metropolitanis vrbibus quinque, et octo in alijs vrbibus principalioribus; decem in civitatibus secundi et tertij ordinis; ceterae vero in pagis, vel etiam in civitatibus pro mulieribus. Varij libri a missionarijs in lucem editi 24. Quod attinet ad historiam Missionis, missionariorumque relationem alibi dicetur. Hic est solus religiosorum *Catalogus*, in quo nihil non veridicum inseritur, sed summa cum diligentia a me investigatus et elaboratus, alias maluissem tacere quam falsa dicere. Valete in Domino dilectissimi Fratres.

Catalogus religiosorum Seraphici Patris nostri Sancti Francisci, qui Sinarum imperium ad Jesu-Christi Evangelium praedicandum ingressi sunt.

Primus, Pater Frater Petrvs de Alfaro, hyspanus, custos et fundator Provinciae Sancti Gregorij Philippinarum Ordinis Minorum Discalzeatorum, qui post duos annos ab ipsius adventu in Philippinas insulas, salutis animarum zelo plenus, tam Magistratuum, quam itineris non paucis superatis difficultatibus, vitaeque discriminum ingressus est, capitalem sententiam in extraneos illud ingredientes latam contemnentes, quo vbi appullerunt, coram multitudine genuflectentes, gratias Altissimo reddiderunt hymnum *Te Deum laudamus* decantantes, metropolim Cantonensis provinciae, 21 Junij anni 1579, cum socijs venit, vbi a Praefectis quinam essent, vnde, et adquid venerint? interrogati, de omnibus rationem reddiderunt. Primo videntes Praefecti in havitu religioso venerabilem virum, ipsum sociosque in veneratione habuerunt. Hospitantes autem in domo cuiusdam christiani qui lusitanice aliquantulum loquaebatur, ibi in festo Sancti Joannis Baptistae primam Missam (si non in tota China, in provincia saltem Cantonensi, quia Pater Michael Rogerius duos post annos primus ex Societatis Jesu ingressus est anno scilicet 1581) celebravit. Alternante postea ipsorum fortuna a Praefectis multa passi sunt; agente ac persequente in primis, ipso Macaoensis civitatis Gubernatore, ad summam vsque redacti sunt rerum omnium penuriam; cumque nihil proficerent, eiusdem civitatis Episcopi aliarumque personarum auxilio, post sextum ab ingressu mensem duo ex illis in Macao, vbi erexerunt ecclesiam, remanentes; reliqui

vero, vnus Cantone obijt, alter in Philippinas insulas remeavit (1).

II. P. Fr. Joannes Baptista Pisarro, italus, Patris Fr. Petri de Alfaro individuus comes, omnium eius tribulationum, persecutionum ac penuriae particeps fuit. Postea missus Romam, et a Sixto V, pontif. M. apostolici preconij titulo decoratus, multisque alijs obtentis facultatibus (vt constat ex Bulla *Muneris solicitudo)* cum ad redditum in Missionem se prepararet, non paucis de causis (Deo ita disponente) Italia mansit (2).

III. P. Fr. Sebastianus a Sancto Francisco, alias, de Baeza, hyspanus, eodem anno Sinas ingressus, paulo post primus inter socios ad coelestem patriam properavit, sepultusque fuit in campo extramuros urbis Cantonensis (3).

IV. P. Fr. Augustinus de Tordecillas, hyspanus, eodem tempore in Sinas profectus, in omnibus et per omnia suorum commilitonum tribulationibus communicavit, a quibus postea separatus et in provinciam Fo-kien adductus, ibi quoque ex vno ad aliud tribunal tractus, praeclara fidei suae testimonia dedit; qui demum fere nudus cum hyemis rigore aliarum rerum penuria praemeretur, in Philippinas iterum remeavit (4).

---

(1) Acerca del P. Pedro de Alfaro véase AIA, t. I, págs. 100-20, 301-32, y t. IV, páginas 63-82, 225-44. El P. Piñuela dice en esta biografía que el P. Alfaro en el año de 1579, a los dos años de su llegada a Filipinas, pasó a la China. Ya dejamos probado en AIA, t. IV, pags. 63-82, que dicho religioso llegó a Filipinas en 1578, y por lo tanto su entrada en China fué al año siguiente de su llegada a Filipinas. También conviene recordar cómo no es cierto que el primer Padre de la Compañía que entró en China lo hiciera en el año de 1581, pues ya hemos visto que en 1555 estuvo en Cantón el P. Melchor Núñez, S. J., y no es de creer que en los dos meses que en dicha ciudad permaneció estuviera sin celebrar el santo sacrificio de la Misa.

(2) Acerca del P. Juan Bautista Pésaro o Lucarelli véase AIA, t. II, pág. 223.

(3) Fr. Sebastián de San Francisco o de Baeza, hijo de la Provincia de San José, residía en el convento de Paracuellos cuando se agregó a la primera Misión de Filipinas. Llegado a Manila fué destinado a la conversión de los ilocanos y pangasinanes; en 1579 fué con el P. Alfaro a China, y falleció en Cantón, en Octubre de dicho año. AIA, t. I, páginas 114 y 315; PLATERO, pág. 24.

(4) Fr. Agustín de Tordesillas, hijo de la Provincia de la Concepción y agregado a la de San José, estaba de morador en el convento de Alhaejos cuando se asoció a la Misión de Fr. Gregorio de San Antonio. En Manila fué el primer Presidente del convento de San Francisco. En 1579 pasó a China, y en Noviembre del mismo año se puso en viaje para Manila acompañando a los soldados Juan Díaz Pardo y Francisco de Dueñas, llegando a esta ciudad el 12 de Febrero de 1580 (AIA, t. I, págs. 301-18). En 1582 volvió a la China en la expedición que presidió el P. Jerónimo Burgos (AIA, t. II, pág. 207), y a poco de su llegada a Macao fué destinado a Siam con Fr. Juan Pobre, el soldado Juan Díaz Pardo, donde sólo estuvo dos meses (AIA, t. III, pág. 33). De regreso a Macao fué nombrado Guardián de este convento, del que fué expulsado por los portugueses en Agosto de 1585 (AIA, t. II, pág. 219), y en 1586 regresó a Manila, donde ejerció los cargos de Guardián de Manila, Cavite y San Francisco del Monte, Definidor de Provincia y ministro de Sampaloc, falleciendo de elefantiasis en Manila, por el mes de Diciembre de 1629, a los ciento un años de edad. PLATERO, pág. 23.

V. P. Fr. Hieronymvs de Bvrgos, hyspanus, cum sequentibus religiosis, scilicet (1).

VI. P. Fr. Martinus Ygnacio de Loyola, hyspanus, qui postea fuit electus et consecratus Espiscopus Argenti-Fluminis in Peruano regno (2).

VII. P. Fr. Hieronymus de Aguilar, hyspanus (3).

VIII. P. Fr. Antonius de Villa-Nueva, hyspanus (4).

IX. Fr. Chrisphorus Gomes, laycus; omnes eiusdem Provinciae Sancti Gregorij, Sinas ingressi sunt anno 1581, et primo in provincia Fo-kien multa toleravere passiones et probra, saepius in carcerem ac summum vitae discrimen pro Christo, vt cupiebant, redacti; deinde in provinciam Kuang-tung asportati, vt ibi capitis sententia in extraneos, iuxta regni leges lata, executioni mandaretur. Has inter aerummas vnus, scilicet, P. Fr. Antonius de Villa-Nueva, labore confectus, spiritum Deo reddidit; cuius corpus per multos dies incorruptum permansit: caeteri autem opere ac pietate cuiusdam nobilis lusitani, e periculo erepti, ex Macao in Philippinas remearunt.

Sic novem isti religiosi, humilitate, patientia, paupertate, mundanarum rerum contemptu, ac in tribulationibus alijsque adversis perferendis constancia, magis quam verbis, Jesu Christi fidem praedicaverunt (5).

X. P. Fr. Antonius a Sancta Maria, hyspanus, et seraficae Missionis fundator, venit in Sinas anno 1633, primo in provincia Fo-kien Evangelium praedicavit; deinde in provinciam Nan-kin &c. perrexit; vnde ab ijs, qui magis eum fovere debuissent, excitata persecutione, et inde per vim raptus, atque in provinciam Fo-kien asporta-

---

(1) Fr. Jerónimo de Burgos profesó en la Claustra y agregado a la Provincia de San José, en Junio de 1581 salió de Sevilla para Filipinas en la Misión que presidió el P. Miguel de Talavera (AIA, t. V, pág. 90). El 24 de Mayo de 1582 llegó a Manila con el cargo de Comisario visitador de la Custodia de San Gregorio, y en el mismo año pasó a Macao, llevando seis religiosos para China y Cochinchina, y comisionado por el Gobernador de Filipinas para dar a los portugueses la nueva de la coronación del Rey de España como Rey de Portugal. (AIA, t. V, págs. 387-95.) En Macao, obligado por los portugueses, segregó de la Custodia de San Gregorio los conventos de Macao y Malaca, con los que erigió una nueva Custodia. En Enero de 1583 regresó a Manila, donde se encontró con que el Rey de España le había nombrado por su embajador ante el Emperador de la China, cargo que no tuvo efecto, por haber fallecido el 14 de Febrero de dicho año 1583 el Gobernador de las Filipinas (AIA, t. II, págs. 202-14.) Terminada su comisión de Comisario visitador, regresó a España a tratar de la erección de la Custodia en Provincia, y habiéndolo conseguido, se retiró al convento de San Gil de Madrid, donde falleció en 1593. (AIA, t. III, págs. 400-8.)

(2) Repetidas veces nos hemos ocupado del P. Martín Ignacio de Loyola en AIA. Véanse principalmente t. II, págs. 220-8 y t. V, págs. 396-412.

(3) La biografía del P. Jerónimo de Aguilar véase en Platero, pág. 36.

(4) Fr. Antonio de Villanueva, AIA, t. II, pág. 210, y Platero, pág. 36.

(5) Fr. Cristóbal Gómez, AIA, t. II, págs. 207-11, y Platero, pág. 64.

tus, in Philippinas remeavit, vt ex inde transiret ad curiam, in itinere ab Olandis captus, carceres, catenas et probra diu substinuit, qui postea redemptus liberque dimissus, ab Innocentio X (1), Praefecti apostolici munere decoratus est; ad Sinas cum aliquibus socijs iterum reddiens, primo in metropoli provinciae Xan-tung ecclesiam erexit, titulo *Sanctae Mariae Angelorum;* hinc per loca, pagosque discurrens, magno cum fidei christianae incremento varias fundavit ecclesias et oratoria, nec non multas aperuit Missiones. Exorta demum generali persecutione, vna cum Patribus Societatis Jesu et Dominicanis in prouinciam Kuang-tung sub custodia militum exul asportatus, sexagenario maior, in eiusdem provinciae metropoli ab exilio ad caelestem patriam evocatus fuit, sepultusque est ad austrum fluvij. De cuius vita, et actis variae stant relationes. In lucem ab eo edita sunt opera sequentia.

Lapis calamaris verae doctrinae.

Brevis declaratio principij et finis rerum omnium.

Relatio Sinae sectarum, latina lingua.

Scripsit de controversis progenitorum defunctorum, Confucij cultus aliorumque sinicorum rituum varios tractatus (2).

XI. P. Fr. Gaspar Alenda, hyspanus, venit in Sinas anno 1636; et primo in provinciam Fo-kien, deinde in Pe-kinum profectus, simili qua Pater Frater Antonius a Sancta Maria persecutione, inde per vim aductus, iterum in provinciam Fo-kien asportatus est, ac demum aerumnis ac calamitatibus plenus Maniliam reversus, ibi in apostolico ministerio se exercuit (3).

---

(1) No creemos fuese Inocencio X, sino Urbano VIII. Véase el Título de Prefecto apostólico, dado al P. Antonio de Santa María con fecha 20 de Abril de 1643, en AFH, t. II, pagina 557, nota 2.

(2) Fr. Antonio de Santa María. Véase AFH, t. II, págs. 548-60, t. III, págs. 39-46, y t. IV, págs. 50-61, 482-503.

(3) Fr. Gaspar Alenda. Aunque de este religioso y de los cuatro siguientes hemos ya dado suficientes noticias biográficas en un trabajo que con el título: *Fr. Francisco de Jesús Escalona y su Relacion de China.—Relazion del viaje al reino de la gran China y de lo que á sucedido en aquella conuersion, i de lo que é visto, para onrra y gloria de Dios nuestro Señor i de nuestra sagrada Religion, sacado por obediencia de nuestro hermano Provincial Fr. Vicente Argent, escrita por el* P. FRANCISCO DE ESCALONA, Ms. del AP, sig. *11-1*, estamos publicando en AFH, y ahora nos parece conveniente dar en este lugar algunas noticias biográficas de estos celosos misioneros. El P. Gaspar Alenda, según la *Crónica* Ms. *de la Provincia de San Juan Bautista*, P. III, cap. II, nació en Elche y profesó en el convento de San Juan de la Ribera en 1605. En 1628 se agregó a la Misión que reunió el P. Pedro de la Concepción, como consta en la lista de esta Misión que se guarda en el AIS, sig. *68-1-38;* y en 1629 llegó a Manila. En 1637 fué destinado a China, y habiendo ido a Pe-king en Junio del mismo año, fué preso y sentenciado a destierro, del que se libró, gracias al P. Onofre Pelleja que en Abril de 1638 le condujo de secreto a isla Hermosa, según nos dice el P. Escalona en su *Relacion*, cap. III. En 6 de Septiembre de 1639 fué nombrado Guardián del convento de isla Hermosa (*Tablas Capitulares*, fol. 52r). El 18 de Agosto, habiendo sido herido

XII. P. Fr. Franciscus Escalona, hyspanus, eodem anno comes individus P. Fr. Gasparis de Alenda (1).

XIII. Fr. Joannes a Sancto Marco, hyspanus, laicus, professione chirurgus, maritimas Fo-kien ingressus, plura charitatis suae signa dedit, toleravitque non paucas passiones et probra; demum in vrbe Civen-cheu mortuus sepultusque est in campo (2).

XIV. P. Fr. Onufrius a Jesu, hyspanus (3) et

XV. P. Fr. Lvdovicus Vrquizo, etiam hyspanus, eodem anno 1636, sed non eodem mense, ex insula Formosa in provinciam Fo-kien adventantes apostolico ministerio se obtulerunt, sed de ipsorum missionis exercitio vitaeque actis, non multum mihi constat (4).

XVI. P. Fr. Bonaventura Yvañez, hyspanus, anno 1649 Sinas

---

mortalmente por los holandeses, entregó su alma a su Criador. PLATERO, pág. 169. En el AP, sig. *11-1, n. 3*, se guarda una *Relacion* autógrafa de este religioso, fechada en Lien-kiang-hien el 12 de Marzo 1638, en la que refiere el motivo de su ida a Pe-king, lo que allí vió y observó, los malos tratos que le dieron y la sentencia de su destierro.

(1) Fr. Francisco Escalona, nació en el lugar de su apellido, provincia de Toledo; profesó en la Provincia de San José, y se cree que llegó a Filipinas en el año de 1633. En el año 1636 le mandó el Provincial Fr. Jerónimo del Espíritu Santo con otros cuatro religiosos a isla Hermosa, para que allá aprendiera la lengua china. En los primeros días de Septiembre de 1637 se embarcó para la China con los PP. Pelleja y Urquicio, fondeando el 7 del mismo mes cerca de Ting-teu: en 1638, fué maltratado y puesto en prisiones, junto con los PP. Juan Bautista Morales y Pedro de Chaves, O. P. y Fr. Juan de San Marcos, O. F. M. Puesto en libertad, estuvo algún tiempo en Ning-te-hien y en Fo-cheu, de la provincia de Fo-kien, hasta que calmada la persecución, se dirigió a Vout-cheu, provincia de Kwang-si, de donde salió por hallarse falto de recursos con que sustentarse, y en busca de ellos, marchó a Macao y después a Manila; pero debido a los temporales, arribó la nave al puerto de Turón (Conchinchina), donde pasó las Pascuas de la Natividad del Señor del año 1639 y los primeros meses del 1640. Prosiguiendo su viaje, llegó a Manila en Junio de dicho año (*Relacion* del mismo P. Escalona), ocupándole los Prelados en varios cargos de comunidad, y en la administración de los pueblos de Saryaya, Baler y Los Baños, hasta que, por enfermo, se retiró al convento de Manila, donde falleció en 1659 o en 1660.

(2) Fr. Juan de San Marcos, lego, hijo de la Provincia de San José, se incorporó a la Misión que fué aprobada por el Consejo de Indias el 27 de Mayo de 1628, y en 1629 llegó a Manila. Pasó a China con los anteriores, corriendo su misma suerte, y retirado a isla Hermosa en 1638, permaneció en esta isla hasta 1640 que regresó a Manila: falleció en Pila el año 1653.

(3) Fr. Onofre de Jesús Pelleja, según la citada *Crónica*, Ms. P. III, cap. XII, nació en Alcoy y profesó por los años de 1622 en el convento de San Juan de la Ribera. En 1628 se agregó a la Misión que condujo a Filipinas el P. Pedro de la Concepción, y después de haber administrado en Ligmanan e Indan, en 1636 fué destinado a las Misiones de China, donde fué preso y desterrado. En Septiembre de 1638, se trasladó a isla Hermosa, donde fué hecho cautivo por los holandeses, en cuyo poder estuvo dos años, hasta que, rescatado en 1641, volvió a Manila (Relaciones de los PP. Escalona y Alenda, ya citadas). En Filipinas, le encargaron los ministerios de Bula en Agosto de 1644, de Bacon en 26 de Enero de 1646, y de Ligmanan en 9 de Enero de 1649; falleció en Naga el año 1650. PLATERO, pág. 220.

(4) Fr. Luis Urquizo, cuyo verdadero nombre fué el de Domingo de Jesús Urquicio, fué natural de Vizcaya e hijo de la Provincia de San Pablo, según la *Relacion* del P. Escalona. Fué destinado a la China con los anteriores, y habiendo sido preso, fué desterrado a Macao y de aquí regresó a Manila en 1638, donde desempeñó los cargos de presidente del convento de Manila y ministro de Cagsawa, Libon y Minalabag. Falleció en el año de 1652. PLATERO, pág. 237.

ingressus ac provinciam Xan-tung profectus Patri Fratri Antonio a Sancta Maria adauctus est, a quo ad stabiliendam et propagandam Missionem Romam missus, inde in Hyspaniam venit, vbi a Regina matre et a catholico Hyspaniarum Rege, socijs impetratis, in Sinas redijt, vbi eius cura et solicitudine variae sunt erectae ecclesiae, ac senio confectus, octogenario maior, in metropoli Kuang-tung mortus, et sepultus est in cemeterio Missionis nostrae. Librum edidit: *De necessaria doctrina Dei* (1).

XVII. P. Fr. Joseph a Casanova, hyspanus, eodem anno 1649 maritimas Fo-kien venit; sed ab infirmitatibus oppressus, post aliquot tempus iterum ad Philippinas remeare coactus est (2).

XVIII. Fr. Christophorus a Sancto Didaco, hyspanus, laicus, professione chirurgus, in Sinas venit, sed paulo post mortus, et sepultus Fo-kien provincia, in portu Hia-muen (3).

XIX. P. Fr. Augustinus a Sancto Paschale, hyspanus, anno 1672, ex provincia Kuang-tung in provinciam Fo-kien profectus est, vbi vnam fundavit erexitque ecclesiam, rebelionum bellorumque tempore multas pertulit passiones et probra; postea ad provinciam Xan-tung metropolim proficiscens illam restauravit christianitatem: in diversis Sinarum vrbibus multas erexit ecclesias; ac demum ad Romanam Curiam, Procurator Missionis electus, in itinere ex Phi-

(1) Fr. Buenaventura Ibáñez o Fr. Juan Buenaventura Ibáñez, según la citada *Crónica*, Ms. P. III, cap. XV, nació en Puzol, donde hoy se conserva su retrato en un lienzo, en el que se hallan retratados algunos hijos ilustres de dicha villa. Pero según el mismo Padre Ibáñez nos dice en su vida, su nacimiento tuvo lugar en Elche, siendo bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. Vistió el hábito franciscano en el convento de San Juan de la Ribera, y en 1644 se asoció a la Misión que reunió el P. Martín de Santiago, procurador de la Provincia de San Gregorio, la que fue aprobada por el Consejo de Indias el 9 de Enero de 1644, según se hace constar en la lista de dicha Misión, que se conserva en el AIS, sig. *68-1-15*; así, que no es creíble que dicha Misión llegara a Filipinas en 1644, como dice el P. Platero, pág. 249, sino seguramente en el de 1645. En 1649 fue destinado a China, donde permaneció hasta el 1665, que marchó a Roma de orden del P. Antonio de Santa María. Reunida una Misión de ocho religiosos, que la Sagrada Congregación y el Rey de España le concedieron, regresó a Filipinas, adonde llegó en 1671, y en 20 de Abril de 1672 volvió otra vez a China. Falleció en Canton el 11 de Octubre de 1691. En el AP, sig. 11-1, *núm.* 5, además de su vida se conservan cuarenta y cuatro cartas autógrafas del P. Ibáñez, algunas muy destrozadas y varios fragmentos de otras, que, Dios mediante, procuraremos publicar en el Archivo.

(2) Fr. José de Casanova, natural de Carcagente, profesó por los años de 1635 en el convento de Valencia perteneciente a la Provincia de San Juan Bautista. Según la citada *Crónica* Ms. P. III, cap. XI. En 1644 se alistó a la Misión del P. Martín de Santiago. En Filipinas, administró en Paracale, y en 1649 fué destinado a la China, de donde regresó a Filipinas en 1651 y falleció en Naga en el año 1655. Platero, pág. 251. En el AP, sig. *11-1, número 4*, se conservan cinco cartas autógrafas de este religioso, fechadas en Anay y Emuy en los años de 1651 al 1653.

(3) Fr. Cristóbal de San Diego, religioso lego e hijo de la Provincia de San Pablo, fue a China en 1652, y en el siguiente de 53 falleció, asistido del P. José Casanova.

lippinis ad Novam Hyspaniam sexagenario maior, defunctus est, et in mare sepultus. Opera eius sunt sequentia:

Explicatio Simboli Apostolorum, eleganter elaborata.

Confutatio erroris transmigrationis animarum.

Copilatio rationum hominem in vera perfectione constituentium.

Id quod credere et sperare debemus.

Breves interrogationes et responsa super doctrina christiana.

Varij tractatus de controversijs sinicis, et aliae quam plurimae et pervtiles quaestiones, lingua hyspanica (1).

XX. P. Fr. Jacobus Tarin, hyspanus, eodem Sinas ingressus est tempore, scilicet, anno 1672, et in provincia Kuang-tung Evangelium praedicavit, in duabus civitatibus duas aliasque in villis erexit ecclesias et oratoria; nunc in ipsa Kuang-tung provinciae metropoli suo incumbit ministerio (2).

XXI. P. Fr. Franciscus a Conceptione, hyspanus, eodem anno in Sinas pervenit in provincia Kuang-tung metropoli fidem nunciavit, apud Magnates, ipsumque Regulum, singulari gratia pollens, prope ipsius palatium ecclesiam obtinuit, edificavitque; aliarum ecclesiarum fundationes promovit, omnibus semper acceptus et gratus, nunc Manilae degit.

In lucem edidit: *De ijs quae essentialiter requiruntur ad legem Dei amplectendam et sanctum Baptismum reci piendum* (3).

---

(1) Fr. Agustín de San Pascual, natural de Marbella, obispado de Málaga, vistió el hábito franciscano en el convento de San Juan de la Ribera de la Provincia de San Juan Bautista, por los años de 1656, según la mencionada *Crónica* Ms. P. III, cap. XIII, y llegó a Filipinas en el año 1665. En el año de 1670 fué destinado a la China junto con el P. Juan de la Cámara, los que embarcados en una nave armenia, fueron a parar a Latantuca en las islas de Solor. Desde aquí pasaron a la isla de Timor y por la isla de Java se dirigieron a Macao. El P. Agustín entró en la ciudad de Cantón en Enero de 1672, y desde allí pasó a Fo-kieng, donde permaneció por algún tiempo y luego marchó a la provincia de Shang-tung a restablecer las Misiones fundadas por el P. Antonio de Santa María. Ejerció asimismo el ministerio apostólico en la provincia de Kwang-tung hasta el 1696, y en el siguiente de 1697, habiéndole dado los Prelados la obediencia para que se trasladara a España a defender los asuntos de la Misión, falleció en el mar el día 18 de Diciembre de dicho año 1697, antes de que la nao llegase al puerto de Acapulco. *Crónica* Ms. citada y Platero, pág. 289. En el AP, sig. *11-1, n. 6* se conservan cuarenta y cinco cartas y Relaciones autógrafas de este misionero, fechadas en Macao, Fogan, Kuon-choang, Ning-te, Chinang-fu y Cantón en los años de 1671 al 1693.

(2) Fr. Jaime Tarín. Véase AIA, t. VII, pág. 217. En el AP, sig. *11-2, n. 1*, además de la Relación que ya dejamos anotada se guardan cuarenta y dos cartas y Relaciones autógrafas de este religioso, fechadas en Cantón, Tung-kuong, Hoey-cheu y Lao-ching desde el 1677 al 1712.

(3) Fr. Francisco de la Concepción. AIA, t. VII, pág. 216. En el AP, sig. *11-1, n. 8*, se guardan veinte cartas autógrafas de este venerable religioso, fechadas en Macao, Cantón y Malaca en los años de 1674 al 1688.

XXII. P. Fr. Joannes Marti, hyspanus, anno 1674 in Sinas praedicatum venit, Cantoni, mansit, inde Manilam reversus (1).

XXIII. Fr. Blasius Garcia, hyspanus, laicus, infirmorum curae praefectus omnibus charitatis officijs infirmos cuiuscumque Ordinis prosecutus est ac prosequitur; quique in totius Missionis negotijs peragendi missionariorum necessarijs parandis vigilantia vsque adhuc semper insignis eodem anno 1674 Missioni associatus est (2).

XXIV. P. Fr. Michel Flores, hyspanus, anno 1676 primo praedicavit Evangelium in provincia Fo-kien, deinde in Xan-tung profectus, vltimo Kuang-tung metropolim venit, vbi per aliquot annos commoratus est Manilam postea profectus, ibi ad negotia Missionis peragenda aliosque ministros adiuvandos Procuratoris officio vsque modo functus est (3).

XXV. P. Fr. Petrus de la Piñuela, ex Mexicana civitate oriundus, eodem anno 1676 Sinas ingressus, praedicavit Evangelium in provincia Fo-kien, vbi quatuor erexit gubernativitque ecclesias, postea in provincia Kuang-tung et in provincia Kiang-si vbi quinque, magno cum animarum incremento, fundavit ecclesias. Cantonensi ac demum metropoli Commissarij provincialis ibidem fungitur ministerio. In lucem edidit opera sequentia:

Controversia de lege Dei cum gentilibus.

Exercitium orationis ex Sancto Petro de Alcantara, cum additionibus.

Differentia inter temporale et aeternum.

Brevis explicatio indulgentiarum.

De pietate ac devotione animarum Purgatorij.

Modus, seu exercitium fructuose ac devote Missae interessendi.

Doctrina de cathechismo, Confessione et Communione, per interrogationes digesta, cum aliquibus orationibus ac virtutum exercitijs.

Virtutes aliquarum herbarum et lapilorum.

Regula Tertij Ordinis S. P. N. Francisci, nondum typis mandata.

Ars discendi Sinicum idioma, hyspanice elaborata (4).

---

(1) Fr. Juan Martí. AIA, l. c. De este religioso, además de la Relación que ya dejamos anotada se guarda en el AP, sig. *11-2, n. 2*, una carta autógrafa fechada en Cantón el 4 de Abril de 1679.

(2) Fr. Blas García. AIA. l. c. En el AP, sig. *11-2, n. 3*, hay cuatro cartas de este humilde religioso, fechadas en Macao y Cantón en los años de 1673 al 1688.

(3) Fr. Miguel Flores. AIA, t. VII. pág. 241. En el AP, sig *11-2, n. 6*, además de la *Resolutio quorundam dubiorum* etc. que ya queda reseñada, se conserva una carta autógrafa de este misionero, fechada en Cantón el 24 de Marzo de 1680.

(4) Fr. Pedro de la Piñuela. AIA. t. VII, pág. 221. En el AP, sig. *11-2, n. 4*, existen

XXVI. P. Fr. Michael Perez, ex Mexicana regione oriundus, anno 1677 in Sinas venit sed postea in Philippinas reversus ibi in apostolico indorum ministerio vita functus est (1).

XXVII. P. Fr. Bernardus ab Incarnatione, hyspanus, primo in provincia Fo-kien anno 1687 Evangelium praedicavit, in Xan-tung profectus maximo cum animarum lucro ecclesias, et oratoria decem fundavit, iamque septuagessimum suae aetatis annum percurrens zelo fervens, suo ministerio incumbit in civitate Cin-cheu-fu (2).

XXVIII. P. Fr. Lucas Estevan, hyspanus, anno 1680 fidem praedicatum venit, primo in provincia Fo-kieng, deinde Kuang-tung profectus, duas erexit ecclesias magno cum animarum emolumento; in ipsa Kuang-tung metropoli vita functus anno 1691, in caementerio missionariorum nostrorum sepultus est (3).

XXIX. P. Fr. Joachim Rison, hyspanus, anno 1680 fidem praedicatum veniens apostolico ministerio se dedicavit, qui postea ad Missionis negotia Goam missus, ibi fratrum suorum necessitatibus condescendens, aliquot annos Philosopiam et Theologiam docendo et legendo consumpsit, cum ad redditum in Missionem se praepararet, morte praeventus, in eadem vrbe sepultus est (4).

XXX. Illustrissimus et reverendissimus dominus D. Fr. Bernardinus ab Ecclesia, italus, ex strictiore Observantia ab Innocentio XI assumptus eiusque iussu Romae in Episcopum Argolicensem

---

treinta cartas autógrafas del P. Piñuela, fechadas en Macao, Ning-te, Nan-gan, Lo-iuen-hien, Chiang-lo, Chao-cheu-fu, Cantón, Kuan-cheu-fu, Chiang-lo-kien, Sie-ing, San-iang, Emuy, correspondientes a los años de 1676 al 1703; más una gramática titulada: *Arte de la lengua mandarina, compuesto por el* M. Rdo. P. Fr. Francisco Varo, *de la sagrada Orden de N. P. S. Domingo, acrecentado y reducido a mejor forma por N. Hermano* Fr. Pedro de la Piñuela, *predicador y Comisario Provincial de la Mission Seráfica de China*, impreso en Cantón, año de 1703. Contiene 91 págs. que miden 225 × 160.

Su impresión pertenece al arte xilográfico.

(1) Fr. Miguel Pérez. AIA, t. VII, pág. 224.

(2) Fr. Bernardo de la Encarnación, natural de Almanza, obispado de León e hijo de la Provincia de San Pablo. En 1662 llegó a Filipinas, ejerciendo el ministerio en Tayabas, Meycauayan, Polo y Dilao. En 1675 fué nombrado Custodio y en 1676 Vicario de las Monjas de Santa Clara de la ciudad de Manila; ambos cargos renunció el día 25 de Mayo de 1678 para volver a las Misiones de China, en donde ya había estado el año de 1668, pero que por una grave enfermedad tuvo que abandonar. En 1678 fué destinado a la provincia de Fo-kieng y luego a la de Kwang-tung, trabajando con gran celo en el ministerio apostólico durante 41 años. Fué preso y encarcelado varias veces, y en una de ellas desterrado a Goa. Falleció en Cantón el 19 de Junio de 1719 a los 90 años de edad, de los que pasó 19 en Filipinas y 41, en China. Platero, pág. 283. Del P. Bernardo se conservan en el AP, sig. *11-2, n. 5*, siete cartas autógrafas, fechadas en Ning-te, Chi-nan-fu, Ching-cheu-fu, Chi-ning-cheu y Ling-kin, desde los años de 1679 al 1707.

(3) Fr. Joaquín Rison. AIA, t. VII, pág. 252.

(4) Fr. Lucas Esteve. AIA, t. VII, pág. 252. De este religioso se guardan en el AP, sig. *11-2, n.* 7, diez cartas autógrafas, fechadas en Cantón y Chiang-lo en los años de 1684 al 1694.

consecratus, cum socijs ad Sinicam Missionem destinatus est, anno 1684 ad provinciae Kuang-tung metropolim appulit, moxque Vicarius apostolicus renunciatus, sex Sinici imperij provincias sacramentum Confirmationis administrando peragravit, Illustrissimum dominum D. Fratrem Gregorium Lopez, natione sinensem (ac P. Fr. Antonij a Sancta Maria filium spiritualem) Episcopum Basilitanum, ex Ordini Sancti Dominici assumptum consecravit, aliosque innitiavit sacerdotes, Missionis paci conciliavit, missionarios suo in apostolico ministerio, zelo, prudentia et consilio confirmavit, christianitates fovit, christianosque omnes gaudio ac spirituali consolatione replevit, ac post in metropoli Nan-kinensi ecclesiam erexit. Demum vero Pe-kinensi episcopatus, de novo erecti, primus ordinarius Episcopus electus est (1).

XXXI. P. Fr. Basilivs Glemona, italus, strictioris Observantiae et Sacrae Congregationis de Propaganda fide missionarius apostolicus, eodem anno et tempore in Sinas venit illustrissimi et reverendissimi domini D. Argolicensis Pro-Vicarius et individuus comes, ipsi in omnibus serbivit, atque adiuvit; nunc ab Innocentio XII in Vicarium apostolicum provinciae Xen-si electus est, in lucem edidit libros:

De sacramento Confirmationis.

Brevis omnium fidei nostrae misteriorum explicatio.

Cathechismus doctrinae christianae.

Sinorum caractherum latina expositio (2).

XXXII. P. Fr. Joannes Franciscus a Leonissa, italus, strictioris Observantiae et Sacrae Congregationis de Propaganda fide missionarius apostolicus, cum Illustrissimus Argolicensis, eodem Sinas ingressus tempore, Illustrissimi Domini Basilitani socius destinatus est, ab eo in suum Pro-Vicarium primo, moxque ex mandato Sacrae Congregationis in toto suo Nan-kinensi Vicariatu post mortem ipsius in Vicarium apostolicum electus fuit, eoque per aliquos annos laudabiliter functus munere, propter gravissima negotia Romam profectus est, ac demum ab Innocentio Episcopus Beritensis, et Vicarius apostolicus provinciae Hu-kuang electus (3).

XXXIII. P. Fr. Joannes a S. Frutos, hyspanus, anno 1685 Sinicae Missioni adauctus est, in provincia Kuang-tung Evangelium

(1) Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardino della Chiesa. Véase *Brevi notizie della Cina* por el P. CARLOS DE CASTORANO, que copia CIVEZZA en el *Saggio*, pág. 102 y AIA, t. VII, pág. 361.

(2) Fr. Basilio Clemona. Véase CASTORANO y AIA, ll. cc.

(3) Fr. Juan Francisco de Leonisa. Véase CASTORANO, l. c. y AIA, t. V. págs. 461-5.

raro exemplo annunciavit, leprosorum ecclesiam erexit, summaque charitate ipsorum in spiritualibus curam gessit, anno 1694, aetatis suae 38, ex hac vita migravit, sepultusque est in caemeterio nostro extra metropolim eiusdem provinciae (1).

XXXIV. P. Fr. Emanuel a Sancto Joanne Baptista, hyspanus, eodem anno Sinas ingressus est in provinciam Xan-tung profectus, ibi duas erexit ecclesias, in quibus nunc suo apostolico fungit ministerio. In lucem edidit: *Psalterium Beatae Mariae Virginis, ex Divo Bonaventura* (2).

XXXV. P. Fr. Augustinus Rico, hyspanus, anno 1686 Sinicae Missioni se adiunxit, in provincia Fo-kien moratus est, vbi fidem praedicavit, et singulari sua charitate omnium sibi amorem conciliavit, et gratiam, vt fratri suo infirmo accurreret, in fluminis descensu proximum naufraganti, dum e nanfragio eripere conatur, ipse naufragium patitur, corpus a christianis inventum extra civi-Kien-ning anno 1692 sepultum est (3).

XXXVI. P. Fr. Joseph Navarro, hyspanus, et transfactus commissarius provincialis eodem anno 1689 in Missione anumeratus est. Primo in Fo-kien, deinde in Kuang-tung provincia Evangelium praedicavit, in vrbe Xun-te ecclesiam a fundamentis pulcherrimam erexit, numerosam, christianitatem per triginta circiter pagos diffu-

---

(1) Fr. Juan de San Frutos nació en Torre de Beleña, diócesis de Toledo, el 17 de Mayo de 1656; vistió el hábito franciscano en el convento del Santo Angel de Alcalá, perteneciente a la Provincia de San José, en el año de 1672. Estando en el convento del Rosario de Oropesa en 1682 se agregó a una Misión de Filipinas, que salió de Sevilla en 1683 y llegó a Manila en 1684. En este mismo año fué destinado a las Misiones de la China y ejerció su ministerio en Tung-kuong, Hoey-cheu y Chao-cheu, hasta que, obligado por una grave enfermedad, se trasladó a Cantón, donde falleció el día 20 de Junio de 1693, a los 38 años de edad y 8 de misionero de China. Véase la *Carta anual y breve Relación de las cosas pertenecientes a nuestra Mission seráphica de la China, correspondiente al año 1693, por* P. Jaime Tarín. Del P. Juan de San Frutos se conservan en el AP, sig. *11-2, n. 9,* nueve cartas autógrafas, fechadas en Macao, Cantón, Tung-kuong, Hoey-cheu y Chao-cheu, desde el 1685 al 1690.

(2) Fr. Manuel de San Juan Bautista, natural de la Bañeza, obispado de Astorga, contaba 26 años de edad cuando en 1682 se agregó a la Misión que reunió en España el Padre Francisco de Santa Catalina, y llegó a Filipinas en 1684. En 1685 pasó a la China siendo destinado a Chi-ning-cheu de la provincia de Shang-tung. Después de 25 años de ministerio falleció en Pe-king el 19 de Marzo de 1710 o el día 10 del propio mes, como quieren algunos. Platero, pág. 327. En el AP, sig. *11-3, n. 5,* existen catorce cartas autógrafas de este misionero, fechadas en Chi-ning-cheu, Cantón, Kan-cheu, Chao-cheu y Hoey-cheu-fu en los años de 1685 al 1708.

(3) Fr. Agustín Rico, natural de Onil en la Hoya de Castalla, provincia de Alicante, según se dice en la citada *Crónica* Ms., P. III, cap. XXII, n. 230. Tenía 22 años de edad cuando en 1682 se incorporó a la Misión del P. Francisco de Santa Catalina. En 1686 fué mandado a las Misiones de la China, administrando en la provincia de Fo-kieng, y en Agosto de 1692 falleció ahogado en un río, víctima de la caridad, por salvar a unos chinos en un naufragio. Platero, pág. 326.

sam, in quibus tres alias edificavit ecclesias, suoque apostolico fovit ministerio.

Scripsit: *Historica notitia Dei et fidei misteriorum a creatione mundi,* iam elaborata, mox typis mandanda (1).

XXXVII. P. Fr. Joseph Osca, hyspanus, eodem tempore Sinas advenit, in provincia Xan-tung per aliquot annos magno labore et animarum lucro in vinea Domini laboravit, postea in provincia Kuang-tung descendit, in qua vrbis Chao-cheu christianitates administrat, tres ecclesias erexit (2).

XXXVIII. P. Fr. Bernardinus *de las Llagas,* ex civitate Maniliae in Philippinis, vna cum tribus inmediate supra positis socijs Kuang-tung provinciam appulsus, ibi in vrbe Chao-cheu et Hoei-cheu, missionarij munere functus est, nunc in pro regia Gan-kin provinciae Nan-kin civitate suo apostolico munere fungitur (3).

XXXIX. Fr. Lucas Thomas, hyspanus, anno 1690 Sinensem Missionem ingressus, ex Kuang-tung ad Fo-kien provinciam destinatus, ibi cum vix sinice loqui didiscisset, repente socijs destitutus, diversarum ecclesiarum invicto labore et apostolico zelo curam egit, orta vero persecutione, non minore animi constantia toleravit superavitque; tres ecclesias in diversis eiusdem provinciae urbibus erexit, nunc in urbe Ning-hoa suo incumbit apostolico ministerio (4).

---

(1) Fr. José Navarro nació en la ciudad de Valencia, y profesó el año de 1635 en el convento de Santa Ana del Monte de Jumilla, según la citada *Crónica* Ms. P. III, cap. XXII. n. 226; pero según la lista de la Misión del P. Francisco de Santa Catalina, nació el P. Navarro en Salinas, obispado de Orihuela, y contaba 27 años de edad cuando en 1682 se agregó a la Misión. En 1685 fué destinado a la China; en 1696 recibió el nombramiento de Comisario provincial de la Misión. Falleció en la provincia de Kwang-tung el 9 de Octubre de 1709. Platero, pág. 326. En el AP, sig. *11-3*, *n. 2*, se guardan dieciséis cartas autógrafas del P. Navarro, fechadas en Cantón, Xung-te y Tay-ning-hien en los años 1687 al 1708.

(2) Fr. José Osca nació en Alacuaz, provincia de Valencia, y profesó en la Provincia de San Juan Bautista por los años de 1676, según la citada *Crónica* Ms., P. III, cap. XXII, n. 227. En 1682 tenía veintitrés años de edad, como se hace constar en la lista de la Misión del P. Francisco de Santa Catalina. En 1685 fué enviado a la provincia de Shang-tung y después de veinte años de misionero en China, regresó a Filipinas, donde ejerció el ministerio en varios pueblos del tagalog. Falleció en la enfermería de Santa Cruz el 21 de Septiembre de 1735 a los 78 años de su edad. Platero, pág. 330. En el AP., sig. *11-3*, *n. 4*, hay tres cartas autógrafas del P. Osca, fechadas en Chin-hay-kien y Xung-te en los años de 1698 al 1706.

(3) Fr. Bernardino de las Llagas Mercado. De este misionero, cuya biografía dejamos ya anotada, se conservan veinticinco cartas autógrafas en el AP, sig. *11-3*, *n. 3*, fechadas en Macao, Cantón, Chao-cheu-fu y Hoey-cheu en los años de 1687 al 1709.

(4) Fr. Lucas Tomás nació en Jumilla, provincia de Murcia, y profesó en la Provincia de San Juan Bautista, como se dice en la citada *Crónica* Ms., P. III, cap. XXIII, n. 235. En 1689, fecha en que se incorporó a la Misión del P. Miguel Sánchez, contaba cuarenta y dos años, era alto, calvo y tenía el pelo negro y los ojos azules. En 1690 llegó a Manila, y en el mismo año fué destinado a las Misiones de la China, donde permaneció hasta el 1707 que

XL. P. Fr. Gregorius Yvañez, hyspanus, anno 1692 muneri apostolico in Sinas se dedicavit, nunc in vrbe Kie-gan provinciae Kiang-si suo ministerio operam dat, ibi templum erexit, christianitates hinc inde vel fundavit vel auxit in magno numero (1).

YLI. P. Fr. Michel Fernandez, hyspanus, eodem anno 1692 ingressus est Sinas, nunc in metropoli Ci-nan provinciae Xan-tung suo ministerio apostolico incumbit (2).

XLII. P. Fr. Joannes Baptista a Castronovo, italus, Sacrae Congregationis de Propaganda fide missionarius apostolicus, illustrissimique Episcopi Argolicensis vnus ex socijs, qui primo in regno Siami apostolici missionarii munere functus, ad aliqua conficienda negotia Romam missus, inde reversus, anno 1695 Sinas ingressus est, ac tandem illustrissimi Domini Episcopi Burgensis *(sic)* (3) Vicarij Apostolici Cochincinae reiteratis praecibus condecendens, anno 1699 in Cochincinam profectus est (4).

XLIII. P. Fr. Didacus a Sancta Rosa, alijsque sequentes quatuor religiosi hyspani, anno 1696 vna in provinciae Kuang-tung metropolim adventantes, operarios in vinea Domini sese obtulerunt. Hinc apostolicum ad munus in vrbe Ning-tu in provincia Kiang-si destinatus est (5).

---

regresó a Manila; en 1711 fué nombrado Definidor, y falleció en Manila el 9 de Noviembre de 1723, a los setenta y siete años de edad, según PLATERO, pag. 342. En el AP, sig. *11-3*, *núm*. 7, se guardan tres cartas y cuatro interesantes Relaciones de este misionero, fechadas en Cantón, Kang-cheu, Ning-hoa-hien y Fo-cheu en los años 1700 al 1707.

(1) Fr. Gregorio Ibáñez nació en Elche, y tenía veintiseis años de edad cuando en 1689 se reseñó la Misión del P. Miguel Sánchez por el P. Juan Rodríguez Yañez, Vice-comisario general de Indias. En 1691 pasó a China, donde estuvo hasta el año de 1703 que regresó a Manila. En 1706 administró en Saryaya y habiendo enfermado, se retiró a Tayabas, donde falleció el 26 de Octubre de 1707. PLATERO, pág. 344. Según la citada *Crónica* Ms., P. III, cap. XXIII, n. 233, fué hijo de la Provincia de San Juan Bautista y misionó en la provincia de Kiang-si, construyendo una iglesia en la ciudad de Kie-gan.

(2) Fr. Miguel Fernández Oliver, según la lista de la Misión del P. Miguel Sánchez, nació en Villena, provincia de Alicante y en 1689 contaba venticuatro años de edad; era alto, moreno y de pelo negro. Profesó en la Provincia de San Pedro de Alcántara y llegó a Filipinas en 1691. al Año siguiente recibió la orden de pasar a la China, donde fué Comisario provincial, y después de treinta y dos años de misionero regresó a Manila en 1725. Falleció en el convento de dicha ciudad el 31 de Octubre de 1726, a la edad, de sesenta y un años, si es cierto que en 1689 tenía venticuatro años. Véase PLATERO, pág. 347. En el AP, sig. *11-3*, *núm. 8*, hay cuatro cartas autógrafas de este religioso, fechadas en Chi-nang-fu y Cantón en los años de 1703 al 1712.

(3) Se llamaba Francisco Péroz, y en las cartas que de él se conservan en el AP, se firma siempre Obispo *Bugiense*.

(4) Fr. Juan Bautista de Castronovo. De este misionero italiano no hemos encontrado dato alguno biográfico.

(5) Fr. Diego de Santa Rosa nació en Sancebrián del Condado, León, y contaba treinta y seis años de edad el 14 de Junio de 1695 en que se reseñó en Sevilla la Misión reunida por el P. Antonio de Santo Domingo; era de buena estatura, blanco y de pelo negro. Profesó en la Provincia de San Pablo y llegó a Manila en 1696. En este mismo año fué manda-

XLIV. P. Fr. Martinus Aleman, in vrbe Hoei-cheu provinciae Kuang-tung (1), et

XLV. P. Fr. Michel Roca, in vrbe Kien-king, provinciae Fo-kien (2), et

XLVI. P. Fr. Franciscus a Consuegra, in vrbe Ci-ning, provinciae Xan-tung (3), et

---

do a las Misiones de la China, dónde fué Comisario provincial, y después de treinta y siete años de misionero, en 1733, se retiró al convento de Manila, donde falleció el 16 de Febrero de 1740 a los ochenta y un años de edad, de ser cierto que en 1695 contaba treinta y seis años; según PLATERO, pág. 348, cuando murió el P. Diego tenía sólo sesenta y dos años. En el AP, sig. *11-3*, *n. 10*, se conservan cincuenta y dos cartas autógrafas de este religioso fechadas en Kang-cheu-fu, Nan-gan, Cantón, Hoey-cheu y Nan-hay en los años de 1707 a 1731.

(1) Fr. Martín Alemán, según la *Crónica* Ms. tantas veces citada, P. III, cap. XXIV, fué natural del Valle del Duque, obispado de Tortosa, y profesó en la Provincia de San Juan Bautista el año de 1683; pero según la lista de la Misión del P. Antonio de Santo Domingo, el P. Martín Alemán nació en Alcora, Segorbe, y en 1695 tenía 32 años de edad. Era de buena estatura, blanco y de pelo negro. En el mismo año de su llegada a Manila, 1696, recibió la obediencia para China, donde fué dos veces Comisario provincial y ejerció el ministerio durante 30 años. Siendo Comisario de la Misión tuvieron lugar las molestias que se originaron con motivo de los Decretos dados por el Patriarca de Antioquía, Mgr. Carlos Tournón, y ofendido este venerable Prelado por el recurso de nuestros misioneros, apelando de sus Decretos ante la Santa Sede, procuró el P. Alemán defender los derechos de los misioneros. Resistió prudente a las determinaciones del Patriarca, obedeciéndolas desde luego, pero elevando las más respetuosas protestas, hasta lograr que el Patriarca quedara satisfecho. En 1725 recibió la orden del Comisario general de la Nueva España para que junto con P. Juan Fernández Serrano se presentaran ambos a los Superiores de la Orden, y embarcado el 20 de Enero de 1726 en un barco inglés que iba a Londres, a los quince días de haber llegado a la capital de Inglaterra se le agravaron sus males y falleció el 19 de Septiembre de 1726 en el palacio del Embajador de Portugal, quien, en su capilla, mandó que se le hicieran solemnes funerales, y entregó a sus capellanes la limosna necesaria para que le aplicaran cuarenta y dos Misas, según escribió el P. Juan Fernández Serrano al P. José del Espíritu Santo, en carta fechada en Londres el 27 de Septiembre de 1726. En el AP, sig. *11-1*, *n.* 1, existen veintinueve cartas y Relaciones autógrafas de este misionero fechadas en Cantón, Hoey-cheu, Yang-sing-ly, Kie-gan y Macao en los años de 1708 al 172.

(2) Fr. Miguel Roca, según la *Crónica* Ms. citada, P. III, cap. XXIV, profesó en la Provincia de San Juan en el año de 1685; era natural de un pueblo llamado Ruzafa, de la provincia de Valencia. En la lista de la Misión despachada en Sevilla en 1695 se dice que era natural de Rosafa de la provincia de Valencia, y que tenía a la sazón 30 años de edad. Era de mediana estatura y de color trigueño. En 1696 fué destinado el P. Roca a las Misiones de la China, donde residió por espacio de 61 años. Desempeñó el cargo de Comisario, y falleció en Macao el 8 de Octubre de 1757, a los 96 años de edad, siendo sepultado en el convento de San Francisco de Macao. Escribió un *Diccionario chino-español*, del que se conserva un ejemplar en el AP, sig. *9-4*, y otro en la Biblioteca del Real Palacio de Madrid, sig. *XIII-A-3*. En el mencionado AP, sig. *11-3*, *n. 11*, existen ochenta y cuatro cartas autógrafas de este misionero, fechadas en Macao, Cantón, Nan-gan y Kang-cheu en los años de 1719 al 1748; más once listas, en que se expresa el número de los chinos bautizados por nuestros misioneros en diversos años.

(3) Fr. Francisco de Consuegra o de la Concepción nació en Consuegra, provincia de Toledo, y profesó en la Provincia de San José. En 1695 contaba 35 años de edad. Era de color trigueño y con entradas de calvo, según se hace constar en la lista de la Misión del P. Antonio de Santo Domingo. En 1696 llegó a Filipinas, y en el mismo año le mandó la obediencia a la China, donde fué Comisario provincial. En 1737 regresó a Filipinas, y falleció en Santa Cruz el 11 de Octubre de 1739. PLATERO, pág. 353. En el AP, sig. *11-3*, *n. 9* se guardan

XLVII. P. Fr. Joseph Martinez, in vrbe Ciang-lo, provinciae Fo- kien, apostolico incumbunt ministerio (1).

XLVIII. P. Fr. Joannes Fernandez, hyspanus, anno 1697 Missioni anumeratus vix Dominicae vineae portionem suam in vrbe Nan-gan, provinciae Kiang-si ingressus excolendam persecutionis turbine concussus, permansit immobilis (2).

XLIX. P. Fr. Franciscus a S. Joseph, hyspanus, eodem anno eodemque tempore apostolicos labores amplexus in vrbe Lin-kiu, provinciae Xan-tung, fidei propagationi operam dat (3).

L. Fr. Antonius a Concepcione, hyspanus, laycus, professione chirurgus, eodem anno et tempore, Fr. Blasio tam senecenti in infirmorum cura totiusque Missionis procuratione suffectus, iam iam suae charitatis radios maiori cum spe diffundit (4).

LI. P. Fr. Franciscvs a Langasco, italus (5) et

LII. P. Fr. Placidus a Valcio, polonus, ex strictiore Observantia, a Sacra Congregatione de Propaganda fide missi cum Sinas ver-

---

once cartas autógrafas de este religioso, fechadas en Chi-ning-cheu, Chi-nang-fu y Xung-te-hien en los años de 1709 al 1732.

(1) Fr. José Martínez, natural de Granada, en el año de 1695 tenía 25 años de edad. Era de estatura mediana, trigueño y con ojos negros, según se dice en la lista de la tantas veces citada Misión del P. Antonio de Santo Domingo. Profesó en la Provincia de San Pedro de Alcántara, y en 1696 fué destinado a la China, ignorándose hasta ahora el lugar y año de su fallecimiento. PLATERO, pág. 353.

(2) Fr. Juan Fernández Serrano, natural de Almansa. En 1695 tenía 30 años de edad, era de color blanco, alto y delgado, como se dice en la citada lista de la Misión del P. Antonio. Profesó en la Provincia de San Juan Bautista, y llegó a Filipinas en 1696. En el año siguiente de 1697 recibió la obediencia para las Misiones de China, donde residió hasta el 20 de Enero de 1726, que se embarcó con el P. Alemán, vía Londres, y al llegar a España se encontró con el nombramiento de Custodio de la Provincia de San Gregorio para votar en el Capítulo general. Después de haber asistido como vocal en dicho Capítulo celebrado en Milán el año de 1729, se retiró al convento de Almansa, donde falleció el 3 de Febrero de 1735. PLATERO, pág. 355, y la carta del mismo P. Serrano, fechada en Almansa el 27 de Junio de 1730. En el AP, sig. *11-4, n. 2*, se guardan cincuenta y ocho cartas y documentos en propia defensa, escritos por este religioso y fechados en Cantón, Nan-gan, Yang-sing-ly, Xung-te, Kang-cheu, Dilao, Londres, Lisboa y Almansa desde el 1707 al 1730.

(3) Fr. Francisco de San José, natural de Palencia. En 1695 tenía 29 años de edad. Era de buena estatura, grueso y de color trigueño, según se hace constar en la citada lista de la Misión. Pasó a China en 1696, donde permaneció hasta el 1733. Enfermo, regresó a Manila, y a los pocos días de su llegada, falleció en el convento de San Francisco el 20 de Julio del mismo año 1733. PLATERO, pág. 350. En el AP, sig. *11-4, n. 3*, existen ocho cartas de este religioso, fechadas en Ching-cheu-fu, Ling-king-hien, Ling-ching-cheu y Cantón en los años de 1707 al 1730.

(4) Fr. Antonio de la Concepción, natural de Valencia. En 1695 contaba 30 años de edad; era de color trigueño y tenía los ojos pardos, según la mencionada lista. Profesó en la Provincia de San Juan, y habiendo llegado a Filipinas en 1696, inmediatamente le mandaron los Prelados a la China donde residió hasta el día de su muerte, que acaeció en Macao el 9 de Septiembre de 1749, a los 83 años de su edad. PLATERO, pág. 365. En el AP, sig. *11-4, n. 4*, se guardan treinta y siete cartas autógrafas de este religioso, fechadas en Cantón, Yang-sing-ly y Macao en los años de 1705 al 1743.

(5) Fr. Francisco de Langasco. El P. CIVEZZA, le llama José. *Storia universale delle Missioni francescane*, lib. VII, part. III, pág. 64, Firenze, 1894.

sus navigarent a contrarijs ventis agitati prope insulam Formosam anno 1698 naufragium passi sunt, Deo tamen miserante incolumes (amissis omnibus) evaserunt, inde in brevi metropoli Nan-kin profecturi (1).

Hanc horum Fratrum, Patrumque nostratum (2) vobis memoriam (in Christo Fratres) animo debite a vanitate abstracto, commendo: omninoque dumtaxat Dei gloriam, decus et laudem deamans et cupiens, vnaque fidei nostrae ovantis trofeo et exaltatione; harumque a christanitate regionum valde remotarum Americana vtilitate. Vestrum in, pro Christo, vitam eius vineae laborem degendo stimulum. E. A. R. triumphum nostrique Regis catolici honorem, adque Seraphici nostri coeli Deique gratiam ad profisciscendam qua ab hac postea patria coronemur.

P. LORENZO PÉREZ.
O. F. M.

---

(1) Fr. Plácido de Valcio, Véase CIVEZZA, l. c.

(2) En este *Catálogo* deja de mencionar el P. Piñuela, entre otros religiosos que estuvieron más o menos tiempo en China, a Fr. Francisco de Córdova (AIA, t. II, pág. 207); a Fr. Manuel de Santiago, Fr. Diego Jiménez, Fr. Juan Pobre, Fr. Francisco Villorino, Fr. Juan de la Asunción, Fr. José de la Madre de Dios y Fr. Bernardino de Jesús (AIA. l. c., pág. 220); a Fr. Diego de Oropesa, Fr. Bartolomé Ruiz, Fr. Francisco de Montilla y Fr. Pedro Ortiz Cabezas (AIA, t. III, págs. 24-9); a Fr. Francisco Ramos y a Fr. Francisco de Noguera (AIA, t. V, pág. 411), y al P. Juan de la Cámara que fue a Macao con el P. Agustín de San Pascual. El P. Bernardino de las Llagas, en carta al P. Provincial. fechada en Hoey-cheu el 26 de Febrero de 1700, entre otras cosas, le dice: «Este mismo año entran en China quatro religiosos nuestros imbiados por la Propaganda, Fr. Juan Bautista Yliceto, Fr. Gabriel Antonio de San Juan, Fr. Carlos de Castorano y Fr. Vicente de Rogate, lego.»

EL CONVENTO DE "DOMUS DEI" Y LA CASA ALO SANZ

Don Juan de Alo Sanz, cura párroco de Quintana del Pidio (1) y comisario del Santo Oficio, por su mucha devoción al célebre convento *Domus Dei* de La Aguilera, dotó con cuatro arrobas de aceite, perpetuamente, para dos lámparas ante el Santísimo, y con cien reales para los reparos de una capilla, que la escritura denomina *del reloj* (2), y en la cual, al parecer del documento, escogió sepultura y está enterrado.

Su sucesor en el patronato, D. Baltasar de Llano Otáñez, sobrino del fundador por su mujer D.ª María Alo Sanz, negóse a pagar el consignado situado, y entonces litigóse pleito entre el Síndico del convento de *Domus Dei* y D. Baltasar de Llano Otáñez.

La sentencia fué favorable al convento, y del pleito y sentencia se conservan en este Archivo de *Domus Dei* dos documentos. El primero es una copia privada, en seis cuartillas, que miden 220 × 160 mm. Hállase en el *Lib. CLXXXIV, n. 8.* El segundo es original, en pliego de papel, que mide 313 × 215 milímetros. Hállase en el mismo *Lib. CLXXXIV, n. 9.*

El tenor del primero es como sigue:

I

Mandamiento. El Licenciado D. Antonio Esteban de Bedoya, vicario y juez eclesiástico de la villa de Aranda y su arciprestazgo, hago saber a todos los patronos de las memorias y obras pías y ca-

(1) Villa limítrofe a La Aguilera (Burgos).

(2) Ignoramos qué capilla llevase este título.

pellanías, que dotó y fundó el licenciado Juan Alo Sanz, cura que fué de la villa de Quintana del Pidio, de este arciprestazgo, y a cada uno de los susodichos *in solidum*, a quien el presente fuere leido y notificado, que habiéndose litigado pleito en mi audiencia entre Pedro Ruiz de Almoguera, vecino de esta dicha villa y síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera, actor y demandante de la una parte, y de la otra reos demandados los dichos patronos de las dichas obras pías y capellanías, sobre la satisfaccion de cuatro arrobas de aceite de la dotacion y fundacion que dicho licenciado Juan de Alo Sanz hizo en cada un año, perpetuamente, en dicho convento para la lámpara del Santísimo Sacramento, el cual estando concluso por mi auto de doce de Mayo del año mil y seiscientos y ochenta y cuatro condené a la satisfaccion de dichas cuatro arrobas de aceite cada un año de la dicha dotacion para la dicha lámpara a las dichas memorias, obras pías y capellanías, con las preferencias y forma que en dicho auto se expresa, del cual por parte de los dichos patronos se apeló al Provisor de este obispado, en cuyo tribunal se siguió la instancia de dicha apelacion, y estando concluso el negocio por dicho Provisor, se dió auto difinitivo el veinte de Julio del año de mil y seiscientos y ochenta y cinco, por el cual confirmó el por mí dado, aquí referido con los límites, que en él se refieren, cuya ejecucion se me cometió, y con vista de él hoy día de la fecha provei un auto, cuyo tenor y de los dos de que va hecha mención, en la letra, es el siguiente:

Auto: En la villa de Aranda, a doce días del mes de Mayo del año de mil y seiscientos ochenta y cuatro el Sr. lic.do D. Antonio Esteban de Bedoya, vicario y juez eclesiástico de esta dicha villa y su arciprestazgo, habiendo visto estos autos, que son entre Pedro Ruiz de Almoguera, como síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera, de la Orden y Recoleccion de San Francisco, de la una parte; y de la otra D. Baltasar de Llano Otáñez, vecino de la villa de Gumiel de Izán, como conjunto de D.a María de Alo Sanz, poseedores del mayorazgo, que fundó el lic.do Juan de Alo Sanz, comisario del Santo Oficio y cura que fué de la villa de Quintana del Pidio y los patronos y capellanes de las obras pías y capellanías, que en dicha villa de Gumiel de Izán fundó el dicho comisario sobre la paga y encargo de las dotaciones de dos lámparas y cien reales para reparos de la capellanía (capilla) del relox del dicho convento, y lo alegado y papeles presentados por las dichas partes con lo demás, que para proveer justicia se debía:

Dijo que declaraba y declaró estar gravado el dicho vínculo y mayorazgo y todos los bienes de él y sus poseedores para siempre jamás con la dotacion de cuatro arrobas de aceite para la lámpara del Santísimo, que está en la capilla del Santo Regalado, que es la misma, que en la escritura de fundacion del mayorazgo se nombra *del Descendimiento de la Cruz* (1), y con cien reales, que dispuso se pagasen cada año, para reparos de la dicha capilla del relox, en consecuencia de lo cual condenaba y condenó al dicho D. Baltasar de Llano Otánez y a los que después de él sucedieren en dicho mayorazgo a la paga de dichas cuatro arrobas de aceite y cien reales.

Y en cuanto a la dotacion de otras cuatro arrobas de aceite cada año para la lámpara del tránsito del Santísimo, declaró Su Merced no haber podido gravar a los dichos bienes de mayorazgo con ella y los dió por libres y a los poseedores de ellos para que no se les moleste ahora y en tiempo alguno.

Y atendiendo a la subrogacion que hizo el dicho Comisario para la seguridad de esta dotacion en la escritura otorgada entre el susodicho y dicho convento en él, a diez de Febrero del año pasado de seiscientos y setenta y dos, y testimonio de Joseph de Oquillas, escriuano de número de la villa de Quintana, condenaba y condenó a que paguen dichas cuatro arrobas de aceite cada año perpetuamente las memorias que fundó dicho Juan de Alo Sanz para casar huérfanas, en primer lugar, sacándose de sus rentas el valor de dichas cuatro arrobas de aceite antes de pagarse las huérfanas (2), y en segundo lugar, no alcanzando las rentas de dichas memorias, se pagasen de las memorias de estudiantes, y a falta de ésta, de las rentas de la capellanía, con la misma prelacion, y para que la parte de dicho convento consiga se le pague el aceite que se le estuviere debiendo de esta última dotacion, se le despachó con censuras y término de nueve días contra los patronos y administradores de las dichas obras pías y capellanías con insercion de este auto. Y las cos-

---

(1) La capilla del Santo Regalado no puede ser la rotonda actual, que se construyó por los años 1690-1692. AIA, tom. VII, págs. 29-31. Desde el año 1492, los restos del Santo estuvieron en el sepulcro de alabastro mandado construir por la Condesa de Haro. Este sepulcro estaba al lado del Evangelio, en el altar mayor de la iglesia, y de él se extrajeron al abrirse la puerta a la nueva capilla, como consta del acta levantada por el P. Provincial de la Concepción, a 15 de Junio de 1691. En 13 de Mayo de 1692 se trasladaron solemnemente a la capilla dedicada al Santo. P. EUSEBIO GONZÁLEZ, *Chronica Seraphica*, t. VI, l. I, cap. XXXIII, págs. 135-6.

El titular, pues, de la iglesia, fué el *Descendimiento de la cruz*, y su título *Domus Dei*, indica que no estaba dedicada a otro Santo, sino al mismo Jesucristo, en su descendimiento de la Cruz.

(2) Al margen: «En primer lugar, la prebenda de doncellas».

tas que se causaren para la cobranza de lo que se debía de la dotacion de la lámpara del Santo Regalado y de los cien reales de la capilla mandó las pague el dicho D. Baltasar de Llano y las restantes de este proceso entre el susodicho y las memorias de casar huérfanas, por iguales partes, sin que se le carguen al convento costas algunas.

Y por éste su auto difinitivo así lo proveyó, mandó y firmó, siendo testigos D. Manuel Esteban de Bedoya, cura de la parroquial de Santa María de esta villa, Juan de Arroyo y Manuel Morante, residentes en esta villa.

D. Antonio Esteban de Bedoya.

Ante mi, Manuel Romero.

Auto. En la villa del Burgo, a veinte y tres días del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y cinco años, el Sr. Dr. D. Santiago Pérez de Ortega, arcediano, provisor, oficial y vicario general en la santa Iglesia y obispado de Osma por el Ilmo. Sr. D. Francisco Sebastian de Arévalo y Torres, obispo del dicho obispado, del Consejo de S. M., etc., habiendo visto el pleito y autos [que] en grado de apelacion y segunda instancia han pendido y penden en este tribunal entre los patronos de las memorias, obras pías y capellanías. que en la villa de Gumiel de Izan dotó y fundo el licenciado Juan de Alo Sanz, comisario del Santo Oficio y cura que fué de la villa de Quintana del Pidio, actores y apelante de una parte, y Martín de Fontova, procurador en su nombre; y de la otra, reo apelado de Pedro Ruiz de Almoguera, síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera, y Diego Miguel, procurador, en su nombre, sobre la paga de cuatro arrobas de aceite en cada un año, que el dicho lic.[do] Juan de Alo Sanz dotó y fundó en dicho convento, para la lámpara del tránsito del Santísimo Sacramento, de lo que, mediante lo cual del dicho pleito y auto resulta debía de confirmar y confirmaba el auto dado y pronunciado por el Vicario y Juez eclesiástico en la villa de Aranda y su arciprestazgo en doce de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y cuatro, en que condenó a las dichas memorias y capellanías a que en cada un año perpetuamente pagasen al dicho conuento las dichas cuatro arrobas de aceite por el orden y con la prelacion en él expresada, con declaracion de lo que referido sea y se entienda de manera que los dichos patronos no estén obligados a la cobranza y paga, y cumplen con dar libramiento en los censualistas y deudores más promptos y abonados, y los instrumentos y papeles que para dicha cobranza fueren necesarios, y se le re-

mite al dicho Vicario y Juez eclesiástico, para que así lo haga guardar y cumplir y ejecutar, reservando, como se reserua, a los dichos patronos su derecho, para que si tuviesen que pedir o demandar lo hagan como mejor les convenga, ante quien y contra quienes haya lugar, y por este su auto, que firmo, así lo proveyó y mandó Su Merced en audiencia pública, sin hacer condonacion de costas en esta instancia, sino que cada parte pague las que tuviere dicho día y del notario. Doy fe y lo firmo.

Dr. D. Santiago Perez de Ortega.

Ante mí, Joseph de Ortega, Pedro Herrera.

Notificacion. En la villa del Burgo, dicho día, mes y año dicho, yo el dicho notario notifiqué el auto de arriba a Martín de Fontoya, procurador, en nombre de su parte. Doy fe.

Ortega.

Otra. Dicho día notifiqué a Diego Miguel en nombre de su parte. Doy fe.

Ortega.

Auto. En la villa de Aranda de Duero, a veinte y ocho días del mes de Marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis, el Sr. D. Antonio Esteban de Bedoya, vicario y juez eclesiástico de esta dicha villa y su arciprestazgo dijo que, por cuanto ante Su Merced y el presente notario ha litigado pleito entre Pedro Ruiz de Almoguera, vecino de esta dicha villa y síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera, actor demandante de la una parte; y de la otra reos demandados los patronos de las memorias y obras pías y capellanías, que dotó y fundó el lic.do Juan de Alo Sanz, cura que fué de la villa de Quintana del Pidio, sobre la satisfaccion y paga de cuatro arrobas de aceite en cada un año, que el dicho lic. Juan de Alo Sanz dotó y fundó en dicho convento para la lámpara del tránsito del Santísimo Sacramento, en el cual Su Merced, por su auto definitivo de doce de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y cuatro, condenó a las dichas memorias y capellanías a la paga y satisfaccion de las dichas cuatro arrobas de aceite de la dicha situacion, en cada un año, perpetuamente, al dicho convento, de que por parte de dichos patronos se apeló para ante el Sr. Provisor de este obispado y en su tribunal se sigue la segunda instancia entre ambas partes, y estando concluso el negocio por auto de dicho Sr. Provisor, que proveyó en la villa del Burgo, a veinte y tres de Julio del año de mil y seiscientos y ochenta y cinco, ante Joseph de Ortega, notario, se confirmó el referido auto dado por Su Merced, como en él se contiene, en-

tendiéndose de manera que los dichos patronos no estén obligados a la cobranza y paga, y cumplan con dar libramiento a la parte de dicho convento en los censualistas y deudores más promptos y abonados de dichas memorias, obras pías y capellanias, con la preferencia que en dicho auto se expresa y los instrumentos y papeles que para la dicha cobranza sean necesarios, y por dicho Sr. Provisor se remite a Su Merced la ejecucion y cumplimiento de dicho auto, a cuya ejecucion se anime Su Merced, así y para que se cumpla y ejecute, mando que a la parte de dicho convento se libre despacho con insercion de dicho auto de doce de Mayo de ochenta y cuatro, el de dicho Sr. Provisor y de éste, y para que los patronos de las dichas memorias, obras pías y capellanías los guarden, cumplan y ejecuten en adelante y por lo que se está debiendo a dicho convento hasta hoy, dentro de tercero día, con censuras y declaratoria.

Así lo mando y firmo.

Lic.[do] Bedoya.

Ante mí, Manuel Romero.

Y conforme al dicho último auto inserto, mandé despachar el presente, por cuyo tenor mando a los dichos patronos de dichas memorias, obras pías y capellanías, que así fundó el dicho lic.[do] Juan de Alo Sanz, cuyos nombres (es por) espresos en las notificaciones y cada uno de los susodichos *in solidum,* que luego que con este despacho sean requeridos, vean los dichos autos en él insertos y los guarden, cumplan y ejecuten, así por lo que hasta aquí está debiendo a dicho convento, como por lo que en adelante en cada un año para siempre jamás, de la dicha situacion, dé las dichas cuatro arrobas de aceite, y según y como en dichos autos y en cada uno de ellos se espresa, y con las preferencias declaradas en el referido de doce de Mayo del año de mil y seiscientos y ochenta y cuatro, sin faltar en cosa alguna, pena de excomunion mayor, y pasado el término en dicho auto dado, constando de las notificaciones y no de su cumplimiento, desde luego les declaro por incursos en la dicha censura, y les declaro por públicos excomulgados en estos escriptos, y por ellos mando a los curas y demás clerecía de dicha villa les publiquen por tales y les pongan en las tablillas y partes acostumbradas, absteniéndoles de las horas canónicas y oficios divinos, hasta que hayan cumplido de lo aquí referido.

Dado en la villa de Aranda, a veinte y ocho días del mes de Marzo, año de mil y seiscientos y ochenta y seis.

El lic.[do] D. Antonio Esteban de Bedoya.

Por su mandado, Manuel Romero.

Notificacion. . En la villa de Gumiel de Izán, a veinte y siete días del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años, yo, Agustín Alvárez, notario apostólico por autoridad apostólica y ordinaria, y vecino de la dicha villa, leí y notifiqué lo contenido en el despacho antecende *(sic)* y autos en él insertos a el lic.do Andres Nuño [teniente] de cura de la parroquial de esta dicha villa, patrono de la capellanía, obras pías y memorias que fundó el lic.do Juan de Alo Sanz, cura que fué de la villa de Quintana del Pidio, el cual dijo que en su poder no paran ninguna escriptura de censo de dicha capellanía, memorias y obras pías, porque las tienen los anteriores que han sido de ellas; pero que dentro del término que contiene dicho despacho responderá y alegará lo que convenga, y lo firmó.

Andrés Nuño.

Ante mí, Agustín Alvárez.

Otra. Luego, *in continenti,* yo, el dicho notario, notifiqué lo contenido en dicho despacho a su merced de Diego de Terradillos, alcalde ordinario en esta dicha villa, patrono que dicen es de dicha capellanía, memorias y obras pías; el cual dijo; que como ha poco tiempo que ejerce dicho oficio, no sabe si es patrono o no, ni sabe qué censos hay de dichas memorias, obras pías y capellanías, ni quién los tiene en su poder, además de que dentro del término que contiene dicho despacho parecerá ante el Sr. Vicario de la villa de Aranda donde dimana, y lo firmó.

Diego de Terradillos.

Agustín Alvárez.

Siguen las enmiendas.

Concuerda con su original, que a este efecto me entregó Pedro Ruiz de Almoguera, síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera, a quien le volví; del cual yo, Manuel Romero, notario público apostólico por autoridad apostólica y de la audiencia eclesiástica de la villa de Aranda, hice sacar y saqué este [certificado] u acuerdo y verdadero escripto, es seis hojas con esta. Y en fe de ello lo signé y firmé en la villa de Aranda, a cuatro de Mayo del año de mil seiscientos y ochenta y siete. Hay un signo.

Manuel Romero.

He recibido del lic.do Andrés Nuño, cura de la parroquial de la Iglesia de la villa de Gumiel de Izán un censo de cuatrocientos ducados de principal y de réditos contra Antonio Franco y su muger, vecino de la villa de Quintana del Pidio, que está a favor del señor

Alo Sanz, cura que fué de dicha villa y me le ha entregado para la cobranza de lo que se [debe] de una dotacion de dicha lámpara para el conuento de La Aguilera, de quien soy síndico, y se están debiendo hasta hoy seis años, veinte y cuatro arrobas de aceite, a razon de cuatro arrobas, como se fundó, en cada uno, y las costas causadas, sobre que hubo sentencia, por el Sr. D. Antonio Esteban, y confirmada su apelacion por el Sr. Provisor, como consta de estos autos y habiendo... (1). Franco hasta hoy está debiendo novecientos y sesenta y tres reales, que cobrase de los dichos réditos, y lo demás que fuere cayendo, y lo firmo en Aranda y Mayo 24 del 687.

Y cada y cuando se me pida cuenta de lo cobrado la daré y el censo, habiendo hecho pago de lo que se debe y debiere del dicho situado. Pedro Ruiz de Almoguera.

En la última hoja, a la vuelta.

Sobre la dotación de la lámpara, y en primer lugar la prebenda de doncellas.

Sentencia dada sobre 4 arrobas de aceite para el conuento de La Aguilera, que pagan las huérfanas cada año, y cumplen con dar libramientos ordenados, y se dió en Aranda en 28 de Marzo de 1686.

N. 30.

En 24 de Mayo de 1687 el Síndico del conuento recibió un censo de 400 ducados de principal, para hacerse pago. Véase el recibo al pie de este documento.

II

El segundo dice así:

El licenziado D. Pedro Gómez, comisario del Santo Ofizio, cura propio en la parroquial del señor Santiago de la uilla de Quintana del Pidio, y juez de comission, por el Sr. D. Santiago Perez de Ortega, arzediano titular, prouisor y bicario general en esta santa Iglesia y obispado de Osma, etc.: A D. Balthasar de Llanos Otáñez, vezino de la uilla de Gumiel de Izán.

Bien saue el pleito que se á seguido ante mí y el infrascripto notario, a pedimento de D. Jerónimo Salinas Bázquez, mayordomo síndico del convento de *Domus Dei* de La Aguilera contra el susodicho

(1) Está en blanco en la copia.

Balthasar, sobre la paga de la dotacion de la capilla do está enterrado el lizenziado D. Juan de Alo Sanz, que dotó en dicho convento, y por cuatro arrobas de azeite de la dotacion de una lámpara en dicho convento, sobre los uienes del mayorazgo que dicho Sr. D. Juan de Alo Sanz fundó en el dicho D. Balthasar de Llanos y D.ª María Alo Sanz, su muger, sobrina del dicho fundador. Y por dicho pleita consta se libró mandamiento contra el susodicho para las pagas referidas; al qual respondió y alegó largamente y por la parte del dicho Síndico se hizo lo mismo; y concluso, se dió autto de prueba de justificar con cierto término; y se liquidó la quenta, y pasado, se alegó por parte de dicho conuento, de que se le dió traslado a el dicho D. Balthasar, y se le acusaron las reueldías nezesarias, y concluso dicho pleito en difinitiua con acuerdo de asesor nombrado, se dió con zitacion a las partes para si querían hallarse presentes. La sentencia del thenor siguiente:

«En el pleito que ante mí á pendido y pende, en vírtud de comission del Sr. D. Santiago Perez de Ortega, arzediano titular, probisor y vicario general en la santa Iglesia deste obispado de Osma, entre partes, de la una actor demandante D. Jerónimo Salinas Bázquez, uezino de la uilla de Gumiel de Mercado, síndico del conuento de *Domus Dei* de Aguilera, Orden de San Francisco de la Descalzez; de la otra reo demandado D. Balthasar de Llano *(sic)* Otánez, vezino de Gumiel de Izán, y del bínculo y mayorazgo que en dicha villa fundó el licenziado D. Juan de Alo Sanz, comisario que fué del Santo Oficio, y cura de la parroquial de esta uilla, sobre la paga de quatroçientos y nouenta y tres reales, que pareçe estar deuiendo el susodicho al rreferido convento, de la dotacion de una capilla sita en él, en el que está sepultado dicho comisario, y de la dotacion de unas lámparas del santo Pedro Regalado. Visto, etc.

»Ffallo los auttos y méritos del proceso a que me refiero, que el dicho D. Jerónimo Salinas, en nombre de dicho convento, probó su accion y demanda como le combiene, y que el dicho D. Balthasar Otáñez no probó sus excepciones. Así lo declaro.

»En consequenzia de lo qual y librando en la causa justizia, deuo de condenar y condeno al dicho D. Balthasar de Llanos Otáñez que dentro de nuebe días de como esta sentencia le fuere notificada, o a su poder hauiente Antonio Ruiz, así pague al dicho D. Jerónimo Salinas, como tal síndico, los referidos quatrocientos y nouenta i tres reales de dichas situaciones y dotaziones, de dinero y azeite, que á deuido pagar asta fin de Diziembre del año próximo pasado de no-

uenta y quatro, pena de excomunion mayor *late sententiae*. Y dicho término pasado, no lo cumpliendo con lo que se le lleba mandado por esta sentenzia, se le publique por excomulgado, y ponga en la tablilla en la parroquial de la uilla de Gumiel de Izán, donde es parroquiano. Por lo qual, así difinitiuamente juzgando, lo pronunzio y mando con acuerdo de mi asesor, y no hago condenacion de costas, sino que cada parte pague las por sí causadas, communes y asesorias, por metad, cuia tasacion en mí resciuo.

»D. Pedro Gómez.

»El Lizenciado D. Martín Esteban i de Bedoia ass.^or

»Reciuí ocho reales.»

La qual dicha sentencia por mí dada y pronunciada aier, siete de Jullio, por lo qual mando a el dicho D. Balthasar de Llanos Otáñez cumpla lo en ella contenido, pagando dichos marauedis en que fué alcanzado, con más quatro reales de los ocho que lleuó el asesor que pondrá en poder del infrascripto notario, pero que las demás costas de juez y notario se le alargan y perdonan al dicho D. Balthasar de Llanos, por cuia razon no se á echo tasazion de ellas.

Y asimismo encargo y, nezesario siendo, mando a el cura de la dicha villa de Gumiel de Izán o su lugartheniente que constándole de la notificacion, y sino de su cumplimiento, le publique por público excomulgado y le ponga en la tablilla, i de ella no le quite ni admita a los oficios diuinos asta que cumpla con lo mandado en esta sentenzia.

Dado en la dicha villa de Quintana del Pidio, a ocho días del mes de Jullio de seiscientos y nouenta y cinco años. *Rúbrica.*

Por Su Merced. *Firma y rúbrica del notario, indescifrable.*

Al pie de la página dice:

Mandamiento para notificar y hazer sauer una sentencia dada por... (1).

A la vuelta continúa:

En la villa de Gumiel de Izán, a diez días del mes de Julio de mil y seiscientos y nobenta y cinco años, yo, Andrés de Uribarri Garzés, clérigo de menores órdenes y organista y sacristán desta villa, notifiqué esta sentencia dada por juez de comision, el señor D. Pedro Gómez, cura propio de la parroquial de Santiago des-

(1) Una palabra que no sabemos descifrar.

ta villa de Quintana, con su hasesor D. Martín Esteuan de Vedoya a D. Baltasar de Llano Otáñez en su persona. Y le respondió que le oia. Y se dió por notificado, siendo testigos Alonso ¿Sottillo? y ... (1) Sottillo. Y por berdadero lo firmé: *ut supra*.

Andrés de Ulibarri Garzés. *Rúbrica*.

P. LUIS CARRIÓN,
O. F. M.

(1) No se lee.

MISCELÁNEA

Documentos sobre el convento de Lugo.—En nuestra obra *La Provincia de España de los Frailes Menores* (1), hemos dado a conocer algunos documentos sobre nuestro convento de Lugo, cuyos orígenes se remontan al siglo XIII, pero nos faltan datos para poder fijar la fecha de su fundación. En *El Eco Franciscano* (2) hemos vuelto a ocuparnos acerca del mismo convento, consignando las pocas noticias que logramos reunir de los siglos XIII, XIV y XV. Entre los valiosos pergaminos que se conservan en el Archivo de la Catedral Lucense encontramos dos que se refieren a los Frailes Menores de la ciudad de Lugo. Es el primero una avenencia o composición entre el obispo D. Rodrigo y el guardián de los Frailes Menores *Fr. Pedro Lorenzo*, en cuestión de entierros. El documento está escrito en pergamino que mide 865 × 465 mm. con 40 en los pliegues, y ostenta huellas de haber tenido cuatro sellos pendientes. Es del siguiente tenor:

«In Dei omnipotentis nomine, amen.

»Nouerint universi presentem litteram inspecturi quod nos, R., Dei gratia episcopus Lucensis, cum consilio et assensu Capituli Ecclesie nostre, componimus et convenimus cum ffratre Petro Laurentij, guardiano et reliquis ffratribus Minorum conventus Lucensis super sepulturis recipiendi a dictis fratribus in hunc modum, videlicet, quod predicti fratres et successores eorum de cetero libere recipiant sepulturas defunctorum qui apud ipsos elegerint sepeliri. Et de funeralibus talium defunctorum dent sepeffati fratres quartam partem, secundum tenorem illius decretalis que incipit: *Ad perpetuam rey memoriam* etc. (3). Cum autem contigerit predictos ffratres recipere sepulturas directe et specialiter pertinentes ad supradictam Ecclesiam cathedralem, sicut sepulturas supradicte ville, nichilominus sepeffati ffratres teneantur de funeralibus talium sepultorum apud ipsos tertiam partem reddere, loco quarte, non obstante prehabita decretali, nec obstante alia compositione, si in aliquo tempore facta fuit.

»Nos enim preffati Episcopus et Capitulum et dicti ffratres renunciamus omnibus que hanc presentem compositionem valeant impedire, et promittimus eam, bona fide, sincere et firmiter et inviolabiliter observare. Et ne hoc in dubium veniat, hanc cartam, sigillis nostris fecimus sigillari

(1) Págs. 132-4.

(2) Año 1914, págs. 227-9.

(3) Hácese referencia a la Constitución de Bonifacio VIII, que comienza *Super cathedram*, expedida en Letran el 18 de Febrero de 1300. *Bull. franc.*, t. IV, págs. 498-500.

in testimonium ueritatis. Et ad maioris roboris firmitatem rogauimus Petrum Jacobi, publicum notarium Lucensem, ut in presenti carta signum suum duceret apponendum.

»Actum est hoc apud Lucum, pridie nonas Maij era M.ª CCC.ª lx.ª quarta, presentibus dominis Fernando Arie, decano, Fernando de Deo, cantore, Johanne Martini, archidiacono de Aueancis, Suggerio Johannis, archidiacono de Decia, Fernando Johannis, archidiacono de Neyra, Garsia Manteyga, archidiacono de Doçon, Gundisaluo Garsie, scolastico, Johanne Beçerra, judice, Petro Sebastiani, thesaurario Lucens. et aliis.

»Et ego, Petrus Jacobi prenominatus publicus notarius lucensis, premissis rogatus interfuj et ad instanciam domini Episcopi et Capituli et fratrum predictorum in presenti carta propria manu subscripsi et signum meum consuetum apposui in testimonium veritatis.»

El segundo documento es una bula de Nicolás dirigida al Abad del monasterio de Santa María de Pallares. Tiene sello de plomo, pendiente de hilos de cáñamo, y mide el pergamino 200 × 280 mm. con 50 en los pliegues. Su tenor es como sigue:

«Nicolaus, episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis... Abbati monasterii beate Marie de Pallares, Lucensis diocesis et Officiali Lucensi, salutem et apostolicam benedictionem.

»Querelam dilectorum filiorum Decani et Capituli Ecclesie Lucensis accepimus, continentem quod licet ipsi, ratione capellarum Sancti Jacobi et Sancti Petri Lucensis, eidem Ecclesie unitarum, curam animarum totius Lucensis ciuitatis exerceant, et in earumdem capellarum cimiteriis debeant ciuitatis eiusdem defunctorum sepulturam alibi non eligentium corpora sepelliri tam de consuetudine quam de iure, tamen Guardianus et conuentus domus dicte ciuitatis Ordinis Fratrum Minorum, corpus quondam Roderici Sancij de Ulloa, qui in ciuitate predicta absque quauis sepulture electione decessit, de parrochia dicte capelle Sancti Petri sumere clamdestine et sepelire temere presumpserint, in animarum suarum periculum ac Decani et Capituli predictorum iniuriam, preiudicium atque dampnum. Quare, dicti Decanus et Capitulum Nobis humiliter supplicarunt, ut prouidere eis super hoc paterna diligentia curaremus.

»Quocirca, discretioni uestre, per apostolica scripta mandamus, quatinus uocatis qui fuerint euocandi et auditis hinc inde propositis, quod canonicum fuerit, appellatione remota, decernatis, facientes quod decreueritis per censuram ecclesiasticam firmiter obseruari. Testes autem qui fuerint nominati si se gratia, odio uel timore subtraxerint, censura simili, appellatione cessante, compellatis ueritati testimonium perhibere. Non obstante si eidem Ordini a Sede Apostolica sit indultum quod illius persone ad iudicium trahi aut suspendi uel excommunicari, seu ipse aut dicti Ordinis loca interdici non possint, per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de uerbo ad uerbum de indulto huiusmodi mentionem, et qualibet alia dicte Sedis indulgentia generali uel speciali, cuiuscumque tenoris existat, per quam presentibus non expressam uel totaliter non insertam, uestre iurisdictionis explicatio in hac parte ualeat quomodolibet impediri, que, quo ad hoc, ipsis uolumus aliquatenus suffragari.

Quod si non ambo hiis exsequendis potueritis interesse, alter uestrum ea nichilominus exequatur.

»Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quadrigentessimo quinquagesimo, decimo kl. Julij, pontificatus nostri anno quinto.»

P. Atanasio López, O. F. M.

C. de las RR. AA. de la H. y G.

Doctrina cristiana englosada en la Información instruída en Coria el 20 de Agosto de 1559.

Al publicar en el Archivo, t. VII, págs. 290-7, la *Información* incoada en Coria el 20 de Agosto de 1559, para recoger por orden de la Inquisición una *Doctrina cristiana,* mandada imprimir por el Sr. obispo de Coria, D. Diego Enríquez de Almanza, omitimos en la pág. 296 la publicación de esta *Doctrina,* por no tenerla entonces a mano; pero como en la pág. 291, nota 1, hicimos una leve suposición de que la *Doctrina cristiana* mandada recoger pudiera ser el *Tratado de la Oración* de Fr. Luis de Granada, prohibido por el Santo Oficio precisamente en el mismo año de 1559, toda vez que junto con la *Doctrina cristiana* recogían también los oficiales de la Inquisición *un librico de los que hizo Fr. Pedro de Alcántara,* que seguramente sería su *Tratado de la Oración y Meditación,* deseosos de conocer aquel rarísimo impreso, para ver si efectivamente era de Fr. Luis de Granada, escribimos a nuestro buen amigo D. Eugenio Escobar, deán de Plasencia, rogándole encarecidamente se sirviese proporcionarnos una copia de la *Doctrina cristiana* en cuestión, y a vuelta de correo atendió a nuestra súplica; con lo que hemos podido comprobar que el impreso de 1557 que recogía en Coria la Inquisión no era el *Tratado de la Oración y Meditación* de Fr. Luis de Granada, sino lo que hoy día llamamos el texto de la *Doctrina cristiana,* que para completar la información ya publicada, nos parece conveniente reproducirlo en este lugar.

Este texto de la *Doctrina cristiana* fué impreso en 1557, sin expresar el lugar de su impresión, ni quién fué su autor; solamente se dice que lo mandó imprimir D. Diego Enríquez de Almanza, obispo de Coria. Según nos escribe el mencionado D. Eugenio Escobar no tiene el impreso sino cuatro folios del tamaño de una cuartilla. Principia con una lámina de Jesús crucificado y con el título siguiente:

«*Doctrina chistiana, la qual mando imprimir el Yllustrissimo y Reverendissimo señor Don Diego Enriquez de Almanza, obispo de Coria, para todo su obispado.*

»Primeramente, signarse con el pulgar de la mano derecha, haciendo una cruz en la frente, diga: Por la señal de la santa cruz. En la boca: Libranos, Señor Dios nuestro. En los pechos: De nuestros enemigos. Para santiguarse, con dos dedos de la mano derecha, poniéndolos en la frente diga: En el nombre del Padre. En los pechos: Del Hijo. En entrambos hombros: Del Espíritu Sancto. Amen.

»Padre nuestro que estás en los cielos... etc.

»Creo en Dios padre... etc.

»Dios te salve Maria, llena de gracia, el Señor es contigo... etc.

»Dios te salve reina y madre... etc.

»Los articulos de la fee, que cualquiera cristiano deve creer son catorce... etc.

»Los mandamientos de la ley que el cristiano debe guardar son diez... etcétera.

»Los mandamientos de la Yglesia que el cristiano debe cumplir son cinco... etc.

»Las obras de misericordia que el cristiano debe hacer son catorce... etcétera.

»Las virtudes que ha de procurar el cristiano para mejor guardar la ley de Dios son siete... etc.

»Los pecados que ha de huir el cristiano son siete... etc

Remédianse con siete virtudes... etc.

»Tres son los enemigos de que se ha de guardar el hombre. El demonio, el mundo y la carne, porque todos le procuran su caida.

»Los cinco sentidos que dió Dios al hombre con que le sirviese son: Ver, oir, oler, gustar, palpar.

»Los Sacramentos de la Yglesia que Jesucristo nos dejó para nuestro remedio son siete... etc.

Todo cristiano debe saber que Dios le crió y redimió para que le conociese, amase y sirviese y en el cielo le gozase. Conocerle ha, creyendo firmemente los articulos de la fe que ha confesado. Amarle ha, cumpliendo sus mandamientos. Servirle ha, haciendo lo que la Yglesia manda y ocupándose en las obras de misericordia. Y con esto le gozará como le gozan los ángeles viéndole y alabándole para siempre jamás.

»Doliéndonos mucho de la mala costumbre que nuestros súbditos tienen en jurar vanamente el nombre de Dios, y deseando que no venga sobre ellos la plaga que la Escritura les amenaza, exhortamos a cualquiera que oyere a otro jurar, que luego se lo reprenda. Y por que con mejor cuidado lo haga, le otorgamos cuarenta dias de perdon por cada vez que lo hiziere.

»1557».

P. Lorenzo Pérez.

Documentos relativos a la beatificación del B. Andrés Hibernón.—Este Siervo de Dios nació en Murcia el año 1534, vistió el hábito franciscano en la Provincia de Cartagena, trasladóse después a la de San Juan Bautista, de Valencia, y murió santamente en el convento de San Roque de Gandía el 18 de Abril de 1602. A los pocos años de haber fallecido empezóse a tratar de su beatificación, de modo que en 1623 estaba ya terminado el proceso ordinario; no obstante, la causa, llevada a Roma, no hizo grandes progresos hasta el pontificado de Clemente XIV. Declarada por este Pontífice, en 1774, la heroicidad de las virtudes del Siervo de Dios y aprobados por su sucesor, Pio VI, algunos milagros del mismo, fué colocado en 1791 en el número de los Beatos.

La Provincia de San Juan Bautista y las ciudades de Murcia y Cartagena rivalizaron en el celo empleado para obtener de la Santa Sede la fe-

liz calificación de las virtudes del bendito Lego; alegaban las dos primeras haberle dado la vida religiosa y natural, respectivamente; se gloriaba la tercera de haber nacido en ella los padres del Siervo de Dios. Publicamos a continuación las cartas que escribieron para obtener su piadoso intento, lo mismo que las Reales Cédulas expedidas por Felipe IV en apoyo de aquéllas. En el Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede, del cual sacamos estas cartas (*Docs. del siglo XVII, sección de Culto)*, existe también un precioso memorial del obispo de Cartagena, Fray Antonio de Trejo, franciscano —cuyo personaje formará el objeto de un próximo artículo— pero este documento está en tan lamentable estado de conservación, a causa del incendio de 1738, que tan grave daño causó al Archivo, que hemos renunciado a copiarlo (1).

1.—*Memorial de la ciudad de Murcia a Su Santidad.*

Murcia, Septiembre de 1623 (2).

«La buena dicha que Dios nuestro Señor dió a este Reyno y la de que goça esta ciudad de Murcia en auer nacido [en ella] sierbo de Dios tan grande, como lo fué el Venerable Padre fr. Andrés Hibernon, religiosso descalço de la Orden [de San] Francisco, la desea celebrar con los medios más piadosos y más honestos, que le fuere posible; mostrándonos agradecidos [a tan] singular merced que nuestro Señor nos hiço de adornar con tanta variedad de virtudes y méritos a un hijo deste Reyno [y] ciudad, y hacernos a todos participantes, no sólo de los raros exemplos de su virtud y santidad, sino tambien en la variedad de milagros prodigiossos, que Dios per su intercession á hecho a este Reyno y Ciudad, y en todas partes [donde] este Venerable Padre y Sieruo de Dios viuió y estuuo, como le constará a V. B.d por las ynformaciones que [por] los religiossos de su Orden se pressentarán, de los quales conceuimos grandes esperanças de verle mui presto beatificado y canoniçado por mano de V. B.d, honrrando, conforme al estilo de la Santa Iglesia, los méritos y virtudes de tan g[rande Sieruo] de Dios, para exemplo y edificacion pública y honrra y gloria de nuestro Señor, como se lo suplica a V. B.d este Reyno, con toda la instancia que puede, certificando a V. B.d que será el mayor fauor que podamos reciuir y que p[ara este] Reino y Ciudad será de grandissimo aprouechamiento spiritual, que con tal exemplo se alentarán [sus hijos?] a emprender obras heróicas y a abraçar las penitenciales, y a amar con más feruor la virtud, viéndo[la] en un hijo deste Reyno y Ciudad, para la qual será gran gloria y honrra el reciuir esta merced de ma[nos de V. Sant.d], en [que] se rreco-

(1) Escribió la vida del B. Andrés Hibernón el P. VICENTE MONDINA, Postulador de la Causa (Roma, 1791), a quien siguen los continuadores de los *Annales* de WADDINGO, vol. XX, 107; XXI, 49; XXII, 31; XXIII, 27, 47, 48, 53-6. Véase también *Bullarium FF. Min. Discalceatorum*, t. II, p. 60, 295, 336; t. IV, p. 99, 327; t. V, p. 608.—P. LEON PATREM, *L'Aureola Serafica*, t. II, Quaracchi 1898, p. 81.

(2) Este Memorial no lleva fecha, pero junto con él va una carta de Fr. Antonio de Trejo, escrita desde Murcia el 1.º de Septiembre de 1623; por lo tanto, parece que debió de escribirse aquél en un mismo mes, al cual pertenece la exposición de la ciudad de Cartagena y otro del Cabildo de la misma ciudad, que por decir lo mismo que la de ésta no publicamos.

nocerá perpetuamente obligada, y en rreconocimiento ará particulares demostra[ciones; y sean] para V. B.d las felicidades eternas, y que nos le guarde Dios muchos años [para aumento] de su honrra y gloria.

Firman D. P. Felippe de Porres, D. Juan Fison, D. Saluador Ranaro Galtero, Alonso Pérez de Euia, Luis del Castillo, y otras dos personas, cuyos nombres están casi del todo quemados.

»Murcia en su Ayuntamiento.

»Alonso Enríquez.»

2.—*Instancia de la ciudad de Cartagena.*

«La santa y exemplar vida de Fray Andrés Inbernon, los milagros hechos y fauores reciuidos del cielo en vida y muerte [y el ser sus] padres naturales desta ciudad de Cartagena, nos obliga a desearle ver en el cathálogo de los Santos, lugar a donde, a nuestro [juicio] y del común, mediante la voluntad del Señor, le lleuaron sus méritos. Y aunque nuestra ynterecesion es tan flaca y la ma[teria] tan graue, por no faltar a obligacion tan precisa escriuimos a V. S.d estas letras, confiados en su piadoso y santo zelo, y [esperamos] que Dios fauorecerá la causa de su Sieruo ynspirando el coraçon de V. S.d, a cuyos benignos pies con toda umildad n[os] ofrecemos, y con el respeto y reuerencia deuida suplicamos se sirua mandarle canonizar en el principio de su felicísimo pontificado, que con esto V. S.d honrrará a Dios en este Santo, y él lo sabrá reconocer y pagar; y esta Ciudad rogar a la S[uprema] Magestad [guarde] y conserue a V. S.d como la christiandad á menester.

»Cartagena, a dos de Setiembre 1623.

»Beatissimo Padre.

»Besan los pies de V. Santidad sus

»El licenciado Diego Heras de..., Nicolás Garri de Cáceres, Alonso González de Sepúlveda, Juan Despince, Don Lope...

»Por acuerdo de la ciudad de Cartagena en su Ayuntamiento.

»Francisco Alvas, secretario. Luis Martin.»

Cartas de Felipe IV al Papa, pidiendo la apertura del proceso apostólico para la beatificación del Siervo de Dios.

1. «Muy Sancto Padre:

»De las heróicas virtudes de fray Andrés Iuernon, religioso lego de la Prouincia de San Juan Baptista, de frayles Descalços de la Orden del Seráphico Padre San Francisco, en el reyno de Valencia, cuyo cuerpo está enterrado en el conuento de San Roque de la villa de Gandia, y de las marauillas que la diuina Magestad a intercession suya ha obrado, se han hecho informaciones sumarias, de que ha resultado hauer crecido gran número de deuotos, que con general aplauso desean ver començado el proceso de su vida, con la auctoridad de Vuestra Sanctidad, pareciendo que a ser más tarde podrán faltar los que ahora pueden ser testigos, por ser todos muy viejos. Y siendo esta causa tal, y la deuocion que Yo tengo a esta sagrada Religion muy grande, y otras particulares que a ello me mueuen,

me obliga a mostrar el amor que les tengo, tomándolo por mi cuenta. Y assi supplico a Vra. S.d, muy affectuosamente, se sirua mandar dar principio a esta tan justa pretension, que Yo recibiré en ello muy singular gracia de Vra. B.d, cuya muy sancta persona guarde nuestro Señor al bueno y próspero regimiento de su uniuersal Iglesia.

»Madrid, y Nouiembre 5 de 1623.»

2. «Muy Santo Padre:

»Al Duque de Alburquerque del mi [Consejo y mi Embaxador] escriuo represente de mi parte a V. S.d la deuocion grande con que [los Religiosos] de la Orden de San Francisco, Descalços de la Provincia de Valencia desean [la beatificacion] y canonizacion de un religioso de la dicha Orden, llamado fr. A[ndrés de Ibernon], natural dél; que fué de vida tan exemplar que mereció que Dios [por su] medio hiziese muchos milagros, y las causas que hay para que [se consiga?] lo mismo.

»Supplico a V. S.d muy humildemente le oyga y dé crédito [a] lo que referirá de mi parte, condescendiendo en lo que le sup[lica...] y por el seruicio que hará a Dios en esto; y porque Y[o lo] reciuiré de V. B.d [por] muy particular fauor y gracia, cuya muy [santa persona] nuestro Señor guarde al próspero y felice regimiento de su vniuersal Iglesia.

»De Madrid, a cinco de Nouiembre de MDCXXIII.

»De V. S. muy humilde y deuoto hijo, D. Felippe, por la gracia de [Dios, rey] de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra y de las Indias, que sus muy santos pies y manos [besa].

»Yo el Rey.»

Súplica al Rey, en nombre de la Provincia de Valencia (1).

«Señor:

»El Prouinzial de la Prouinzia de San Juan Bautispta de religiossos Descalzos del Padre San Francisco, dize que embia a la Curia Romana a dos religiossos de la misma Prouincia, con el Proceso auténtico hecho *auctoritate ordinaria*, de la vida, santidad y milagros del siervo de Dios fray Andrés Iuernon religiosso – lego de la dicha Prouincia, que murió el año de 1602 en el conuento de San Roque de la villa de Gandía, a donde está su cuerpo depositado— para pressentarle ante Su Santidad y de la santa Sede Apostólica, y obtener las letras remisoriales que se acostumbran conceder en fabor de los Sierbos de Dios, de cuya veatificacion y canoniçazion se trata, porque el Processo primero que se hizo *sola autoritate ordinaria*, se haga por segunda vez con autoridad apostólica.

(1) El copista de esta carta omitió el nombre del autor, que tal vez sea el citado Obispo de Cartagena. Debió escribirse a principios del año 1624, pues en ella ya no se hace mención del Embajador Duque de Alburquerque, que por entonces dejó el cargo, sino de su sucesor el Duque de Pastrana, grande amigo de nuestra Orden. Por otra parte existe en el Archivo de la Embajada u nacarta del Rey al Papa, escrita desde Gibraltar, a 28 de Marzo del mismo año, en la cual aquél alude al Memorial de la Provincia de San Juan Bautista. Con esta última fecha escribió también Felipe IV al Cardenal Barberini, y en 7 de Abril al Papa, desde Granada, pidiendo la misma gracia.

»Y como, señor, esta caussa sea de la piedad que ella misma dize y dina que la Real grandeza y debocion de V. Mag.d la ampare y faborezca, quan umilmente puede la dicha Prouincia pide y supplica a V. M.d mande honrrar assí la dicha caussa, como a los dichos religiossos con sus Reales Cartas por el Consejo de Estado escribiendo en recomendacion della y dellos a los Cardenales de la Congregacion de Sagrados Ritos y al Duque de Pastrana, su Embaxador residente en aquella Curia Romana, para que haga los oficios que para la concecion *(sic)* y el despacho de las dichas remisoriales (1) se ofreciere y también a Su Sant.d en crehenzia de todo esto, que a más de ser esto tan propio y digno de la christiana piedad de V. Mag.d, aquella humilde Prouincia quedará con pe[rpetua] obligacion de agradezerlo en sus oraciones, penitencias y sacrificios.»

Otros documentos acerca del B. Buenaventura de Barcelona.—En el t. VII del ARCHIVO, págs. 129-33, se publicaron algunos documentos referentes al Fundador de las Casas de Retiro de la Provincia Romana. Dijimos que entre los protectores del Beato debia colocarse en lugar preeminente al Duque de Segorbe, ex Embajador de España en Roma y luego Virrey de Nápoles. Del hermano de este prócer, el cardenal Pascual de Aragón, referimos algunos rasgos de su amor a la Orden, y otros podríamos añadir; con todo, no sabiamos que él mismo hubiese escrito a favor del Siervo de Dios, tan contrariado en la realización de su grande proyecto. Hace poco tiempo que tuvimos el honor de acompañar al Archivo y Biblioteca del Vaticano al docto y muy digno deán de Toledo, Dr. D. Narciso de Esténaga y Echevarria, el cual pidió el cod. *Barb. lat. 8.566,* que contiene algunas cartas del citado Cardenal, escritas desde 29 de Septiembre de 1627 hasta 10 de Enero de 1676; entre ellas hay tres a favor del B. Buenaventura. No contienen dato alguno nuevo sobre la vida del santo Lego, y por eso no queriamos publicarlas, pero viendo que completan la miscelánea anterior, las hemos copiado con la licencia tácita de nuestro buen amigo, que fué en realidad quien las encontró.

Las tres cartas están dirigidas al cardenal Francisco Barberini, y ocupan en el códice los fols. 66, 73 y 75.

1. «Eminentísimo y Reverendísimo Sr. mio obs.mo

»En todas ocasiones espero con mucha seguridad que V. Em.a me fauorezca en ellas; y assí suplico a V. Em.a continue el amparar el santo intento de Fr. Buenauentura, para que se logre por su medio lo que juzgo tan del seruicio de Dios, quedando siempre a la obediencia de V. Em.a b. l. m.

»Dios guarde a V. Em.a muchos años, como desseo.

»Madrid, 18 de Julio 1670.

»De V. Em.a humildísimo y deuotísimo seruidor

»El Cardenal de Aragon.

»Sr. Cardenal Francisco Barberino.»

(1) Estas remisoriales se dieron el 3 de Diciembre de 1646. *Bullarium Discalceatorum*, t. II. pág. 995.

Además de la firma, el Cardenal de Aragón escribió de su puño, en esta carta, las siguientes palabras: «V. Em.ª espero le merezca el que me fauorezca en esto».

2. «Eminentísimo y Reuerendísimo señor mio oss.mo

«Aunque V. Em.ª tiene tanta parte en la direccion de los repetidos y estimables intentos del P.e Fr. Buenaventura de Barcelona, y del fruto que dellos se experimenta en seruicio de Dios nuestro Señor, y no dudo que continuará V. Em.ª el patrocinarle en quanto se le ofreciere; como este religioso me lleua tanto el afecto, sauiendo que trata aora de la Custodia de los conuentos de su Orden, y que ha dado memorial a Su Santidad, no puedo dejar de suplicar a V. Em.ª se sirua de fauorezerle mucho, para que logre en esta ocasion todo lo que deuemos dessear, que será muy conforme a la piedad y perfecta inclinacion de V. Em.ª, y para mí de singular estimacion y reconocimiento.

»Y b. l. m. de V. Em.ª quedo pidiendo a Dios que guarde a V. Em.ª muchos años, como desseo.

»Madrid, 6 de Mayo de 1671.

»De V. Em.ª humi.mo y deuot.mo seruidor

»El Cardenal de Aragon.

»Sr. Cardenal Francisco Barberino.»

3. «Eminentísimo y Reuerendísimo señor mio oss.mo

»Aunque he recurrido antes de aora al fauor de V. Em.ª, con la confianza de que se le ha de participar V. Em.ª al P.e Fray Buenabentura de Barcelona, para la Custodia que dessea establecer, y espero que le ha de amparar V. Em.ª como dueño de todo lo que ha conseguido su feruoroso y penitente celo, como le falta esta circunstancia de que tanto necesita para perficionar todo lo que puede redundar en mayor seruicio de Dios, me hallo obligado a suplicar de nueuo a V. Em.ª aplique su autoridad para la conclusion y breuedad deste negocio de tanto empeño mío, que será igual la estimacion y reconocimiento con que quedaré a V. Em.ª C. m. b.

»Dios guarde a V. Em.ª muchos años, como desseo.

»Madrid, 26 de Agosto 1671.

»De V. Em.ª h.mo y d.mo s.

»El Cardenal de Aragon.

»Sr. Cardenal Francisco Barberino.»

P. José M.ª Pou y Martí,
O. F. M.

BIBLIOGRAFÍA

4. **Sánchez Arteaga, M. I. Sr. D. Manuel.**—*Apuntes histórico-artísticos de la Catedral de Orense, por el Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga, arcediano que fué de dicha S. I. C., anotados por D. Cándido Cid Rodríguez, procurador eclesiástico de esta Diócesis y editados a expensas del Ilmo. Cabildo* Orense. Imprenta y pap. de «La Región», 1916. Un volumen XI-215 págs. de 220 × 160 mm.

4. El Ilmo. Cabildo de la ciudad de las Burgas editando a sus expensas el presente libro, y el Sr. Cid publicando el trabajo del Sr. Sánchez Arteaga, gloria pretérita del mismo Cabildo, han prestado un señalado favor a la historia regional gallega, complemento de lo iniciado por la misma Corporación al abrir su Archivo a beneméritos investigadores que, con aplauso unánime, están exhumando del mismo y publicando rica documentación en el *Boletín de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense*. Más sólida creemos esta labor de investigación y divulgación de nuestro glorioso pasado en el campo del regionalismo que no las exaltadas declamaciones de un amor a la región, no siempre fundado en el conocimiento de la misma.

En cuatro páginas de los *Apuntes* hace el Sr. Cid una breve historia del original de los mismos, demostrando que es fruto de la labor del Sr. Arteaga, «sabio arqueólogo y diligentísimo investigador». Tras dos páginas de *Preámbulo*, en las que razona el Sr. Arteaga su trabajo, afirmando que sigue en él idéntico método al adoptado por Villamil y Castro en su descripción de la Catedral de Santiago, hace en una breve *Introducción histórica* una reseña, a grandes rasgos, de los orígenes, construcción y vicisitudes por que pasó el edificio Catedral de Orense hasta el pontificado de Quevedo en el siglo XIX. Describe luego el templo exterior e interiormente; detiénese a ponderar el admirable *Pórtico de la gloria*, preciada joya de iconografía cristiana; estudia el claustro, dependencias de la Catedral, el crucero, el soberbio cimborrio; alhajas, entre ellas la estupenda cruz procesional, una de las mejores de España; el Misal de Monterrey, monumento de la imprenta regional, etc., etc. La descripción es sobria, sin ditirambos exagerados, oportunamente ilustrada con notas y citas históricas del autor y del editor, citas que, dicho sea de paso, pudieran ser algo

más detalladas en algunos casos, como, por ejemplo, sucede en las puestas al pie de la página 7, y en otras.

Recorriendo página a página encontramos en el presente libro las siguientes notas franciscanas. Háblase, de paso (págs. 20-1), de la estancia del Cardenal Cisneros en Orense, en 1506; de una reunión del Cabildo (páginas 58-9) en la capilla de San Antonio del convento de San Francisco, en 1471, porque la Catedral estaba sitiada por el Conde de Benavente, que asediaba a gente del Conde de Lemos, que la defendía; de un medio relieve de la sillería del coro, en el que aparece San Francisco, de cuerpo entero, y de otro relieve en que aparece San Antonio de Padua, de medio cuerpo (págs. 92-3), obras, como toda la sillería, de Diego de Solís y Juan de Anges, ejecutadas de 1587 a 1590, y aprobadas por Esteban Jordán; un acuerdo del Conde de Benavente y el Cabildo (pág. 60) otorgando «dos mil maravedís cada año para la dotación de la fiesta solemne de San Antonio de Padua», que tiene capilla propia en el templo (págs. 109, 124-5); de un altar dedicado en la Catedral a San Francisco Blanco, hijo de la provincia y diócesis de Orense (pág. 73); de *Fr. Alonso Gómez* «Maestro de Teología y religioso de la Orden de San Francisco» (págs. 77-8), facultado por una Bula de Martino V para absolver de las censuras canónicas a los enemigos del obispo D. Francisco Alonso, en 1425; de *Fr. Simón Fontanes,* lego, hijo de la Provincia de Santiago, constructor, en 1731-1734, del órgano mayor del templo catedralicio (pág. 97); del convento de San Francisco (pág. 154), cuya fundación existía en 1268 (1), y, finalmente, de la imagen del B. Sebastián de Aparicio (pág. 159), hijo de la provincia y diócesis, lego franciscano.

Nuestro aplauso sincero a los editores, Ilmo. Cabildo y Sr. Cid, por su hermosa y utilísima labor, que deseamos sirva de estímulo a todos los Cabildos de nuestras Catedrales, dueños de inexploradas riquezas históricas.

P. JUAN R. DE LEGÍSIMA, O. F. M., *C. de las RR. AA. de la H. y G.*

5. **Puig y Puig, M. I. Sr. Dr. D. Sebastián,** *canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona.—El Episcopologio de Barcelona. Conferencia leída en la reunión inaugural del curso de 1915-1916 de la Asociación de Eclesiásticos para el apostolado popular,* 1916. Imprenta de Mariano Galve, Carmen, 16, Barcelona. En 4.°, págs. 47.

5. En las breves páginas de esta *Conferencia* revela su autor conocimientos muy vastos y nada vulgares. En pocas palabras expone la biografía de cada uno de los Prelados que gobernaron la diócesis de Barcelona; pero lo que da verdadero mérito crítico al trabajo del ilustrado canónigo Sr. Puig son las notas, pues en ellas indica las obras y documentos que pueden consultarse acerca de los Obispos barcinonenses. Todo esto supone un trabajo serio y que, sin duda, ha costado al autor largos años de estudio. Esta *Conferencia* nos manifiesta que una obra de breves páginas vale a veces más que algunos volúmenes *in folio.*

---

(1) Véase *La Provincia de España de los Frailes Menores,* del P. ATANASIO LÓPEZ, página 132.

Entre los Obispos que han tenido alguna relación con la Orden Franciscana figuran: D. Berenguer de Palou (1212-1241), que en Italia trató familiarmente con el Seráfico Patriarca y contribuyó muy eficazmente a la fundación de nuestro convento de Barcelona y recibió a las religiosas enviadas por Santa Clara, a quienes favoreció en la construcción de una iglesia dedicada a San Antonio de Padua (pág. 19); *Fr. Bernardo Peregrí*, natural de Barcelona, gobernó la diócesis desde el año 1284 hasta 1300. Perteneció a nuestra Seráfica Orden (pág. 20-1).

D. Pedro de Planellas (1371-1381) prohibió al inquisidor Aymerich predicar contra la piadosa creencia de la Inmaculada Concepción de María, y trabajó con gran interés en defensa de las obras de Raimundo Llull (página 23). El P. José Antonio Hebrera publicó en el año de 1700 la *Vida del Ilustrísimo y Venerable Martín García, obispo de Barcelona* (1512-1521) (pág. 30).

Durante el pontificado de D. Juan Dimas Loris (1576-1598) perfumaron con el oloroso aroma de sus virtudes el suelo catalán el *Beato Nicolás Factor*, que predicó con gran fruto en la iglesia del Pino; *Fr. Pedro del Campo*, humilde hortelano del convento de Jesús, y *Sor Angela Serafina*, fundadora de las religiosas Capuchinas en España (pág. 32), en cuyo proceso de beatificación trabajó el obispo D. Luis de Sans y de Códol (pág. 33).

D. Rafael de Rovirola (1604-1609) colocó la primera piedra del convento de Capuchinas (pág. 33) y D. Diego de Astorga y Céspedes (1716-1720) autorizó la erección de la iglesia de Padres Capuchinos (pág. 37). Siendo obispo de Barcelona D. Gabino de Valladares y Mejía predicó en dicha ciudad el *Beato Diego de Cádiz* (pág. 40). El franciscano *P. Fr. Alberto Vidal* hizo el *Elogio fúnebre* del Ilmo. Sr. D. Eustaquio de Azara y de Perera (pág. 41).

La *Conferencia* del Sr. Puig merece nuestros más sinceros plácemes, y sólo encontramos en ella un error que atribuímos a descuido de los tipógrafos. El error consiste en decir que San Olegario conoció en Clermont a San Buenaventura (pág. 17). El ilustrado conferenciante pretendió sin duda aludir a San Bernardo.

Terminaremos esta nota bibliográfica con las atinadas palabras del Sr. Puig: «Los enemigos de la Iglesia, que en otros tiempos se atrincheraban en el campo de la Filosofía o la Teología, toman hoy posiciones en el terreno de la Historia en busca de una nueva exploración, siquiera de un dato desconocido con que batir brecha en el alcázar de nuestra fe. No rehuyamos el combate en el nuevo palenque, porque la verdad no puede temer al error.» —P. Atanasio López.

CRÓNICA FRANCISCANA

El Excmo. P. Cervera, condecorado.—Por el Ministerio de Estado fué notificado al Excmo. Sr. D. Fr. Francisco Cervera, vicario apostólico de Marruecos, obispo titular de Fessea, lo siguiente, que firma en 18 de Junio el Excmo. Sr. Marqués de Lema:

«Excmo. Señor:

»Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la propuesta a favor de V. E. de Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos del año 1859, en recompensa a los eminentes servicios prestados por V. E.»

A las muchas felicitaciones que ha recibido el Ilmo. Prelado una la muy sincera de la redacción del ARCHIVO.

Capítulo provincial de Santiago.—Bajo la presidencia del Rmo. P. Miguel Barraincúa, vicario general de los Franciscanos, se celebró en nuestro Colegio de Santiago el día 18 de Agosto, Capítulo provincial, en que fueron elegidos: Provincial, el M. R. P. José Escolá; Custodio, el R. P. Martín Manterola; Definidores, los RR. PP. Angel Prieto, Juan Ibáñez, Francisco Huerta y Luis Fernández.

Después se procedió a la elección de Superiores, que son: Rector y Vicerector del Colegio de Santiago los PP. Delfín Fernández y Juan Maestú.

Guardianes y Vicarios de: Orense, PP. Alejandro Toribio y Salvador Villarnovo; Louro, PP. Hilarión Baamonde y Aquilino Llaneza; Herbón, PP. José Mosquera y Modesto Armada; Lugo, PP. Mariano Ibáñez y Ramón G. Segade; Puenteareas, PP. Marcelino Corcuera y Manuel Puga; Castroverde, PP. Jesús M.ª Lestón y Manuel Torres; Pontevedra, Padres José Zallo y Cándido Abellás.

Presidentes de: Noya, P. Angel Prieto; Ribadavia, P. Samuel Eiján; Betanzos, *ad nutum Provincialis*.

Secretario de Provincia el P. Juan Ibáñez.

Maestro de Coristas el P. Francisco Huerta.

Maestro de Novicios el P. Rogelio Refoyo.

Maestro de Donados el P. Manuel G. Seárez.

Director de *El Eco Franciscano* el P. José Figueiras.

Comisario general de la V. O. T. el P. Martín Manterola.

Nota de arte.—En el suplemento IV al número XLII de la *Revista de Morón*, 1.° Agosto 1917, leemos: «El aventajado aficionado a la escultura, hijo de Morón, Ramón Alcalá Viva, ha hecho una nueva obra que justifica su mérito como artista. Se trata de un busto, en barro cocido, de Santa Clara de Asís... El busto de que nos ocupamos tiene todas las condiciones del arte moderno y tiene también toda la elegancia del arte clásico... La hermosa obra de arte será costeada por el capellán del convento de Santa Clara, D. Rafael Segura Viva, quien generosamente la ha donado a las religiosas franciscanas para que sea colocado en la portada de la calle Utrera de dicho convento.»

P. LUCIO M.ª NÚÑEZ.

APÉNDICE BIBLIOGRAFICO

1. *Casus conscientiae propositi ac soluti a* **P. Joanne Petro Gury, S. J.**, *novis casibus aucti, recentioribus actis Sanctae Sedis, dispositionibus juris hispani ac lusitani, decretis Concilii Plenarii Americae Latinae necnon Conc. Prov. Manilani eorumdemque regionum legibus peculiaribus accommodati, opera* **P. Joannis B. Ferreres,** *ejusdem Societatis, ad usum scholarum Hispaniae, Lusitaniae, Americae Latinae et Ins. Philippinarum.* Editio tertia correctior et auctior. De Ordinarii licentia.—Duo volumina (231 × 144 mm.) xx-640 et XIV-680 págs. Typ. Eugenii Subirana, pont. edit. in via dicta Puertaferrisa, 14. Barcinone, 1914.
2. **M. Martín** (P. de la U. A.)—*Las enfermedades mentales y el ministerio sacerdotal (Pastoral psiquiátrica).* Con las debidas licencias. Un volumen, 200 × 124 mm., de VIII-222 págs. Precio, 2,50 pesetas.—Luis Gili, editor, Claris, 82, Barcelona, 1915.

1. Suficientemente dice la portada de esta nueva edición de los *Casos* del P. Gury, que tenemos el gusto de anunciar, las mejoras y adiciones que, con relación a las anteriores, ha introducido en ella el diligente y sabio P. Ferreres. Obra es esta que por sí sola se recomienda a todos los estudiosos, pero de un modo especial a los interesados en conocer las múltiples y, a las veces, difíciles aplicaciones de la ciencia teológico-moral en la parte que afecta a los códigos y leyes civiles, tan varios y distintos entre sí, existentes hoy en los paises, para los que ha querido escribir singularmente el docto moralista. Huelga, por esto, entrar aqui en pormenores, pues tienen acabada aplicación a esta obra todos los elogios que a otras similares, desempeñadas con igual acierto por el P. Ferreres (véase, por ejemplo, lo que en el *Apéndice* que sigue a la pág. 160 del tom. III de AIA dijimos), vienen tributándose.

En el primor y esmero tipográficos con que ha sido hecha esta edición, además del buen gusto, se ha tenido principalmente en cuenta la utilidad de los lectores, quienes, a primera vista, pueden facilísimamente conocer la frase, en ocasiones la palabra, sobre la que se quiere llamar la atención, y en la que está resumida la doctrina general o la solución particular que busca; y lo mismo, en cuanto a las referencias, a que tantas veces ha lugar en esta clase de libros. Le recomendamos con todo encarecimiento.

2. Estudiar de un modo práctico la aplicación de los principios de la Moral (sobre todo en la recepción de los Sacramentos en aquellas personas que, sin llegar a la democracia perpetua, tienen perturbadas sus facultades mentales, y sólo a ratos disfrutan de lucidez intelectual), es el objeto de este libro.

Justo es consignar que para esto y para la educción de las reglas, muy acertadas y utilísimas, que en él da, no se vale el autor de largas disquisiciones teóricas, sino que se ha servido principalmente de la experiencia adquirida en los largos años que viene consagrado al cuidado de esta clase de enfermos en frenocomios y casas de salud.

Con mucho provecho, así lo creemos, será leído, primeramente por cuantos tienen a su cargo el cuidado espiritual de esta clase de enfermos y, en general, por todos los sacerdotes que quieran ilustrarse sobre un punto tan importante de la Teología moral. Podíamos, a este propósito, fijarnos en alguno de los capítulos que juzgamos más interesantes; y no creemos equivocarnos al señalar como tales el IV, VI, VIII y XV, en los cuales se tratan, respectivamente, estas cuestiones: *la responsabilidad moral y los enfermos de la mente; del precepto de la Confesión anual; el Cura de los locos,* y, en fin, *de la asistencia a los alienados moribundos.*— P. Gregorio Fuentes, O. F. M.

3. **Herranz Establés, Dr. D. Anselmo,** *Pbro. Catedrático de Filosofía en el Seminario de Gerona.—Compendio de Historia de la Filosofía.*—Segunda edición corregida y aumentada. Luis Gili, editor, Claris, 82. Barcelona, 1915. Un vol. de 375 págs. 192 × 125 mm.
4. **Cantera, P. Eugenio,** *de la Orden de Agustinos Recoletos. —Jesucristo y los Filósofos.* — Luis Gili, editor, Claris, 82. Barcelona, 1914. Un vol. de 479 págs. 200 × 127 mm.

3. Este precioso compendio, recibido con aplauso desde su primera edición, es ya muy conocido en España. En él, su autor ha logrado su propósito de formar, por selección y condensación de ideas desarrolladas en numerosos libros y revistas un cuadro breve, pero completo, de historia de la Filosofía. Los sistemas y escuelas de Filosofía están presentados, por lo general, con claridad y concisión que no dañan a la integridad. El índice de escuelas filosóficas que trae esta segunda edición, es un provechoso resumen de la obra. De desear es que el autor, con la imparcialidad y competencia de que da pruebas, complete las ideas de González, a quien principalmente sigue, con los nuevos estudios sobre hombres y doctrinas publicados en los últimos años, y retoque, dentro de lo que permiten los estrechos limites de un manual, algunas figuras ilustres de la Filosofía que aparecen en el suyo borrosas y descoloridas.

Tratándose de un autor español como el Sr. Herranz Establés, huelga decir que en su obra se subsana el olvido de todo lo español con que están escritos la mayor parte de los libros de Historia de la Filosofía que ven la luz en el extranjero.

4. Es una obra sólida, escrita con sobria elocuencia. La erudición del autor, que es mucha, le permite trazar con claridad la línea de combate

del racionalismo contemporáneo contra la adorable persona del Salvador, y corroborar su propio pensamiento con el de los grandes pensadores, cuyas palabras suelen enlazar con maestría en la trama de sus razonamientos. A la luz de la Filosofía y de la Historia, estudia la persona y la obra de Jesucristo y su profunda influencia en el mundo. Los varios aspectos de la persona, de la vida y de la obra de Jesús van apareciendo en una brillante serie de capítulos, todos ellos vigorosos y sólidos, algunos magistrales, cuya victoriosa conclusión es la divinidad del Redentor.

Es, sin duda, la obra del P. Cantera, una de las mejores de apologética, en nuestros tiempos, en nuestra patria.—P. LUIS COLOMER, O. F. M.

5. **Raggio Cantero, P. Sebastián, S. J.** —*La Compañía de Jesús y sus alumnos al terminar el primer siglo de su restablecimiento. Segunda edición corregida e ilustrada.* Barcelona, Gustavo Gili, 1914. Un volumen de 192 págs. de 200 × 130 mm.
6. **Casanovas, P. Ignacio, S. J.**— *Acción de la Mujer en la vida social.—Segunda edición corregida y aumentada.* Un vol. de 263 págs. de 200 × 130 mm. Barcelona, Gustavo Gili, 1914.
7. **Bülow, Príncipe de.**—*La Política Alemana. Traducción directa del alemán por Hispanicus.* Barcelona. Gustavo Gili, 1915. Un volumen de 384 págs. de 200 × 130 mm.
8. **Sanz y Aldaz, José María.**—*Caminos de Amor. Libro I, La Noche.* Barcelona, 1915.—Un vol. de 288 págs. de 300 × 130 mm.
9. **Sienkiewicz, Enrique.**—*A través del Desierto - Traducción autorizada por el autor, hecha directamente del polaco por A. B. B.* — Barcelona, 1914. Un volumen de 370 págs., de 200 × 130 mm.
10. **Salvia, Rafael.**—*La ciencia y la guerra.*—Un folleto de 120 × 180 milímetros, de 44 págs.—Barcelona, Luis Gili, Claris, 82.—En rústica, pesetas 0,50.
11. **Laguía Lliteras, Juan.**—*Linaje de poetas.*—Ilustraciones de X. Dachs. «Biblioteca del Hogar», primera serie, de la Librería y Tipografía Católica, Pino, núm. 5, Barcelona.—Un folleto de 169 × 107 mm.—En rústica, 50 céntimos.
12. **Bordeaux, Enrique.**—*Noviazgo de Prueba, novela traducida de la vigésima edición, por Juan Mateos, pbro. Ilustraciones de María Oller.* Barcelona. Gustavo Gili, editor, 1914.—Un volumen de 312 páginas de 200 × 130 mm.

5. La obrita del P. Raggio hállase dividida en dos partes: Primera: Fundación, supresión y restablecimiento de la Compañía de Jesús, donde en tres capítulos correlativos (págs. 19-45) reseña clara y compendiosamente la materia. Segunda parte (47-177): La actual Compañía y sus alumnos, y cuya distribución en cinco capítulos responde a las cinco Asistencia de la Compañía: Italia, Alemania, Francia, España e Inglaterra. Pone fin con unas estadísticas en que enumera los alumnos educados en tales centros de enseñanza.

Buena acogida ha tenido cuando en tan poco tiempo ve la segunda edición corregida y aumentada.

Acertado es colocar en conjunto (págs. 14-6) las fuentes de documentación de que se ha valido para su trabajo; pues en una obra de propaganda como la presente embarazaría su lectura. Deseamos, con el autor, ver su obra al alcance de los «Hermanos jóvenes» de la Compañía, «de los alumnos más sabiamente curiosillos y a sus papás» (pág. 10), ya que nada ensalza más adecuada y eficazmente, aunque de modo indirecto, los valiosos trabajos realizados por los PP. Jesuítas desde su restablecimiento.

6. Bajo este título ha coleccionado el P. Casanovas, S. J., las cuatro conferencias que leyó en la iglesia de San Felipe de Barcelona. Agotóse la edición de 1911, y ahora nos ofrece la segunda, corregida, según dice, y aumentada.

Con solidez de raciocinio y soltura en el desarrollo de sus temas expone la Acción de la Mujer en la vida social: Acción religiosa, acción de moralización, acción social, acción de la cultura (pág. 15). El P. Casanovas es un distinguido pensador y en su libro ha logrado tocar gran parte de la materia feminista, añadiendo oportunas observaciones y orientaciones prácticas, seguidas dentro y aún fuera de España, todo con mucha claridad.

El mismo nos revela su propósito cuando escribe (9-10): «Yo no he de hablar ahora sino en nombre de los más altos y evidentes intereses espirituales de la religión, de la sociedad y de la mujer misma, en lo que atañe a la acción social femenina, siguiendo las mismas ideas y sentimientos que viven en vuestros espíritus, y, por lo tanto, sin violencias ni convencionalismos de ningún género.»

Cuantos traten de estudiar cuestiones feministas pueden leer este libro con fruto.

7. Libro de verdadera actualidad, y escrito por uno de los mayores políticos de la Europa contemporánea. El Príncipe de Bülow ha sido —son palabras del prologuista (pág. v) — «durante doce años, desde 1897 hasta 1909, Canciller del Imperio alemán y Consejero y confidente del emperador Guillermo II de Alemania; y es considerado en todo el mundo como uno de los primeros diplomáticos y políticos de este comienzo del siglo xx». Estaba, pues, en las condiciones más favorables de darnos una idea cabal y comprensiva de la posición del Imperio alemán entre las demás naciones, precisamente en los críticos momentos que iba a plantearse el conflicto europeo.

Con la sinceridad y noble satisfacción de quien ha influido decisivamente en los destinos de su patria escribió este acabado estudio, en que su poderosa vista abarca todo el campo de la política alemana, exterior, en la primera parte (págs. 3-126), interior (129-328), después; cerrando la obra una *Conclusión*, en la cual se dan la mano el amor patrio y la inspiración de vidente.

Hasta las personas alejadas de la política sienten admiración al recorrer las magistrales páginas de la primera parte. El autor acierta a presentarnos las relaciones exteriores de Alemania, con la imparcialidad y serenidad de juicio propias de la crítica germana. Uno de los mayores méritos que le avaloran es hablar del *futuro conflicto* como si escribiera su libro en los presentes días; muy pocas veces se equivoca.

En la política interior, o segunda parte, sacude las energías de su patria, cuyo amor rebosa desde la primera página a la última; sin embargo, crítico tan fino y delicado no apoca los ánimos con la declaración de sus propios defectos.

Al hablar con menos respeto del Centro, está embuído, sin duda, de su criterio liberal, que no hay para qué rechazar aquí; aun reconoce sus méritos con rectitud (pág. 175); por lo demás, no es extraño que conserve algún resentimiento con el Centro católico, quien a éste debió su caída.

¿Debe servir a España de acicate la lectura del engrandecimiento progresivo de Alemania? Ciertamente; pero opinamos que, a pesar de las miras de algunos, existe gran diferencia entre nuestra política y la de Alemania. Si se acuerda alguna vez de España, el español, como tal, bien poco tiene que agradecerle.

¿No fuera mejor traducir en otra forma el *tener en vista* (pág. 74)? Notaríamos al traductor otras frases, pero él mismo apunta ya algunas en las erratas, y no es cuestión de regatear méritos.

8. *Caminos de Amor* tiende a resucitar los venerandos recuerdos de la escuela mística de la literatura española.

Supuesto el plan delineado por el Sr. Sanz y Aldaz en su prólogo, este primer tomo no puede ser de *mística* en el riguroso sentido de la palabra: alternan la Moral y la Ascética y aún la Filosofía y el Dogma con la Mística; pero en el decurso de la obra por fuerza habrán de tocarse todos los puntos de la Teología mística. Con todo eso no quiere el autor que se la considere como un tratado de Teología, sino solamente una exposición de las más señaladas excelencias de Cristo: para lo cual píntanoslo bajo la figura de un *Enamorado,* que conversa con el alma, su *Amada.*

Según nos anuncia, dividirá la obra en cuatro partes, acomodándose a los cuatro estados en que pueden hallarse las almas «(estado de culpa, estado de conversión, estado de gracia, estado de bienaventuranza), de los cuales pongo el primero debajo de semejanza de noche, en la cual el alma, contenta con la obscuridad de sus pecados, no ve a su Enamorado, que por mil medios la busca; al segundo, debajo de semejanza de alborada, en la cual comienza ya a vislumbrarle al resplandor de algunos destellos de sobrenatural luz que entre las tinieblas de la noche se abre paso; al tercero, debajo de semejanza de mañana, en la cual ha vencido la luz a las sombras, y crece de hora en hora sin alcanzar todavía su plenitud, por lo que los ojos de la Amada se recrean ya en contemplar la figura del Amado con la claridad que en esta pasajera vida es posible; al cuarto estado preséntole debajo de semejanza de mediodía, que es el tiempo en el cual las sombras huyen, la luz viene a su calma, el sol hace estanco en su carrera para no moverse jamás, el Enamorado no se harta de agraciar y regraciar a su Amada y la Amada no se harta de mirar y remirar cara a cara a su Enamorado.»

Al primer tomo, que hoy analizamos, corresponde descubrir las tretas amorosas de que se vale Cristo con el alma pecadora para sacarla de la sima de la culpa.

Nos complacemos en reconocer que el Sr. Sanz y Aldaz, evitando el es-

collo de los místicos, el abuso de sentido acomodaticio de la Escritura, sabe asimilarse la pureza de su lenguaje; es el libro una confesión franca y abierta del castizo lenguaje de los místicos del siglo XVI, sin el estilo desmañado en que éstos, con sobrada frecuencia, escribieron; tal empeño es digno de loa.

A continuación del prólogo insértanse cuatro poesías bajo los epígrafes de *La noche, La alborada, La mañana* y *El mediodía,* cuyas respectivas glosas compondrán las cuatro partes de *Caminos de Amor.*

Todos los elogios que del libro se hagan son pocos. Su lectura deleita y sabe a mieles, y lo recomendamos vivamente a todos.

9. Sienkiewicz es una figura bien conocida en la novela contemporánea, es un maestro cuya pluma deja en todas partes el sello inconfundible de sus dotes. La fuerza plástica, el acento épico, la delicadeza de fragantes leyendas, las descripciones deslumbradoras, quizás a veces algo recargadas, y sobre todo los realces de un animoso patriotismo, son engastes finísimos del gran artista.

Los lances arriesgados, las peripecias ingeniosas de Estasio y de Hel *a través del Desierto* son fruto de una labor literaria en que ha derramado las luces de su poderosa imaginación y de su cultura para describirnos al vivo las penosas jornadas de aquellos niños secuestrados. El protagonista reune los encantos de la niñez y el heroismo del sacrificio. Hel es un tipo de niña inocente, candorosa.

No daré más circunstanciada idea de la obra, puesto que el novelador polaco no ha menester mendigar elogios. Todo el cuadro, que despide el fuego del sol ardiente de Africa, está trazado con energía y con seguridad; su lectura impresiona hondamente.

10. Rafael Salvia hace en este folletito una hermosa y acabada apología de la ciencia, con ocasión del sanguinolento drama que se desarrolla actualmente en el mundo. La ciencia tiene un fin nobilísimo, el bien de la sociedad, no el fin destruir. Tres partes tiene este folleto. Hace ver el autor en la primera, la acción bienhechora de la ciencia; estudia en la segunda, el carácter eminentemente pacífico de la misma, y en la tercera, hace un rápido recuento de los beneficios que la humanidad debe a la ciencia.

11. Novelita delicadamente sentida, hermosamente escrita y altamente moral, que acredita a su autor de eximio literato. Le recomendamos muy de veras a nuestros lectores, que pasarán un buen rato leyéndola.

12. Pedro Savernay, joven criado en el ambiente de nuestra frívola sociedad ávida de impresiones, obsesionado por la afición de correr vertiginosamente en su auto, en lo cual cifra sus ideales, vive retraido del mundo, cuyo trato esquiva casi en absoluto, por convencionalista y caprichoso; ni siquiera toma en sus manos el periódico para enterarse de lo que sucede a su alrededor. Una peripecia del automóvil, por supuesto, hácele fijar su atención en la graciosa Jacobita Lugagnan, de quien queda prendado. En Fontalnesous-Bois, conocíanla por la *Pequeña señorita,* porque había defendido los fueros de la libertad y de la justicia públicamente, y con tales arrestos, que mereció ser recluída durante algún tiempo en la prisión. Tal circunstancia, coloca dentro de la verisimilitud, la originali-

sima condición que impone a su nuevo pretendiente, Pebro Savernay; de aquí el *Noviazgo de Prueba*.

Desenvuélvese la acción en muy divertidos incidentes, pero sobre todos ellos flota la profunda idea dominante que acaba por denunciarnos un cáncer social: la injusticia con que el vicio es remunerado y perseguida la virtud.

El Sr. Mateos traduce bien; desearíamos que castigará más algunas frases y palabras.—P. LUIS GARCÍA NIETO, O. F. M.

13. **Suárez, P. Adriano**, O. P.—*Levántate y anda.—Principios fundamentales y normas prácticas de auto-educación y cultura humana. Estímulos y orientaciones racionales hacia una vido mejor.*—Luis Gili, librero-editor. Claris, 82, Barcelona. Cádiz, 1915. Imprenta de M. Alvarez, Feduchy, 12.—Un volumen de 13 × 19 cm., de xxv-372 págs. En rústica, 4 pesetas, y 5 en tela.
14. **Alberto de la Barrera, D. Cayetano.**—*El cachetero del buscapié, prólogo del Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, de la Real Academia Española, Director de la Biblioteca Nacional. Homenaje a Cervantes en el tercer centenario de su muerte.* Santander. Librería moderna. Viuda de Albira y Díez, Amós de Escalante, núm. 10, 1916. Un tomo de XI-282 páginas de 22 × 14 cm.
15. **Rodríguez Marín, Francisco.**—*Cervantes y la ciudad de Córdoba, estudio premiado en los Juegos Florales y Certamen que celebró aquella ciudad en Mayo de 1914.*—Madrid. Tipografía de la *Revista de Archivos*, Olózaga, 1. Teléfono 3.185. 1914. Un folleto de 12 × 19 cms., de 47 páginas.
16. **Ballester y Claramunt, D. Juan**, *Canónigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona.—Glorias del Corazón de Jesús. Sermones precedidos de un prólogo, escrito por el M. Iltre. Dr. D. Sebastián Puig, Pbro., Canónigo de la misma Iglesia, seguidos de una extensa bibliografía del Sagrado Corazón.*—E. Subirana, edit. y lib. pontificio, Puertaferrisa, 14. Barcelona, 1916. Dos volúmenes de 12 × 19 centímetros, de VIII-367 págs. el primero, y de 476 el segundo.
17. **Piaggio, Monseñor Agustín.**—*Homilías apologéticas. Refutación de las objeciones más comunes contra la Religión, traducidas del italiano por* MONS. AGUSTIN PIAGGIO. *Vicario general de la Armada y Diputado a la Legislatura de Buenos Aires, Prelado doméstico de S. S. Benedicto XV.*—Segunda edición. Un volumen de 12 × 19 cm., de 392 páginas. Luis Gili, editor, Claris, 82, Barcelona.
18. **Clascar, Federico**, *Pbro.—Leccionario de las Dominicas.*—Traducción del catalán. Un volumen de 13 1/2 × 19 1/2 cms., de VIII-320 págs. Luis Gili, Librería Católica Internacional, Claris, 82, Barcelona. 1917.
19. **López Peláez, Excmo. Sr. D. Antolín**, *Arzobispo de Tarragona.—La vida de la Virgen. Sermones.*—Luis Gili, editor. Claris, 82, Barcelona. 1916.
20. **Vila y Sala, Antonio**, *Pbro.—Homilías breves sobre los Evangelios Dominicales.*—Traducidas del catalán. Un volumen de 13 1/2 × 21 cms., de 196 págs. Librería Católica Internacional, Claris, 82, Barcelona.
21. **Lefebvre, P. Alejo, S. J.**—*Pláticas para todos los días del Mes de San José, distribuídas en tres novenas y un triduo, vertidas al castellano por*

D. Ambrosio Valverde, Pbro.—Un volumen de 19 × 12 cms., de 294 páginas. E. Subirana, editor y lib. pontificio. Puertaferrisa, 14, Barcelona. 1917.

22. **Laguía Lliteras, D. Juan.**—*Breve sermonario de almas, entresacado de notables oradores.—Traducción castellana.* Un volumen de 19 × 12 cms., de 213 págs. E. Subirana, editor. Puertaferrisa, 14, Barcelona, 1916.

23. **Trullás P. Manuel, S. J.**—*¿Qué quieres ser?*—E. Subirana, edit. y lib. pontificio. Un volumen de 12 × 19 cms., de 163 págs. Puertaferrisa, 14. Barcelona, 1916.

24. **Gillet, P.** *Dominico.—La educación del carácter. Obra traducida al alemán, inglés, italiano, flamenco y húngaro. Versión española por F. G.* Un volumen de 17 × 11 cms., de 205 págs. Barcelona, 1916. Hijo de Miguel Casals, ed. y libr. pontificio.

25. **Mañara, Miguel de.**—*Discurso de la Verdad, dedicado a la Imperial Majestad de Dios, compuesto por D. Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Caballero de la Orden de Calatrava y Hermano Mayor de la Santa Caridad de N. S. Jesucristo en Sevilla, prólogo de* D. SALVADOR MINGUIJÓN, *Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza.*—Zaragoza, librería de Cecilio Gasca, 1917. Un volumen de 10 × 15 cm., de 134 páginas.

26. **Fernández, Juan,** *Pbro., Cura párroco de San Cosme de Villacondite (Asturias).—Catecismo litúrgico para niños y adultos.*—Un volumen de 11 $^1/_2$ × 19 cm., de 96 págs. Luis Gili, editor, Librería Católica Internacional, Claris, 82, Barcelona.

27. **Martínez, P. Graciano,** *Agustino.—Hacia una España genuina (Por entre la psicología racional).*—Con las licencias necesarias.—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Juan Bravo, 5, 1916. Un volumen de XVI-393 págs., de 22 × 15 cm.

28. *Poesías catequísticas coleccionadas por los catequistas del Seminario y Universidad Pontificia de Comillas. I. Al Niño Jesús.—II. A la Santísima Virgen.—III. De primera Comunión.—IV. De asuntos catequísticos. Prólogo del Arcipreste de Huelva.*—Luis Gili, editor, Claris, 82. Barcelona.—Un volumen de 187 × 115 mm. de VII-239 páginas. En rústica, 1 peseta; elegantemente encuadernado en tela, 2 pesetas.

13. Libro de utilidad práctica incalculable. Suscribimos, sin reparo ninguno, los muchos elogios que la obra del P. Suárez ha merecido, y con un discípulo del autor, hacemos el resumen de la misma diciendo que «la primera parte es un estudio detallado de la maquinaria del alma, de sus piezas y de su funcionamiento; en la segunda levanta su vuelo a la región del ideal, del poder y de la victoria, y nos muestra los mundos de la ciencia y de la virtud; en la tercera nos da normas prácticas para administrar energías y lubrificantes al motor, y en el último capítulo penetra, con esta máquina voladora, en el cielo para contemplar el modelo de toda perfección, el dechado de ciencia y virtud, el tipo ideal: JESUCRISTO...»

14. La «Biblioteca Menéndez y Pelayo» publica este curioso trabajo del señor la Barrera, cuyo original perteneció al gran polígrafo montañés. La cuestión que en él se trata fué objeto de «aquella pelazga —dice el cultísimo prologuista— ruidosa y lamentable que hizo época en los escanda-

losos fastos de nuestras frecuentes contiendas literarias» (págs. VI-VII). Hoy está demostrado hasta la evidencia la falsedad del engendro que don Adolfo de Castro atribuyó a Cervantes, siendo obra exclusiva del travieso escritor gaditano, lo mismo que la de «aquel otro que se nombró en el siglo XVIII y cuya falsa noticia dió ocasión a este escritor para inventar su Buscapié y ahijárselo a Cervantes. El maestro cervantista Sr. Rodríguez Marín hace en el prólogo un bellísimo resumen de las pruebas aludidas.

15. En buena lid tiene ganado Rodríguez Marín el título de maestro cervantino, y así este folleto, como suyo, es una lección admirable de tal maestro. En él demuestra clarísimamente —y en otro celebrado libro suyo lo prueba documentalmente hasta la saciedad— que «si el gran Cervantes fué castellano y alcalaíno por el hecho fortuito y momentáneo del nacer, por toda su ascendencia paterna, no fué sino andaluza y cordobesa la sangre que regó aquel nobilísimo corazón...» El estilo literario del folleto es... del amenísimo Rodríguez Marín, y está hecho el mayor elogio.

16. D. Juan Ballester y Claramunt fué ante todo un hombre piadosísimo, un varón de no vulgar cultura, y un apóstol de la devoción al Corazón deífico. Si la vida entera de este hombre no dijera esto, lo dirían elocuentísimamente las páginas de este sermonario, en las cuales se encuentra lo que ordinariamente no suele hallarse, por desgracia, en otros sermonarios: un gran espíritu de unción evangélica, una sencillez digna, clarísima, en estilo correcto, sin alambicamientos ni ficciones, y, sobre todo, palpita en él un alma de apóstol del amor al Corazón amorosísimo de Jesús. El sermonario es muy completo en su género, y aumenta su valor el curioso apéndice bibliográfico. Lo recomendamos a los oradores sagrados.

17. Este libro responde perfectamente a las necesidades de la predicación apologética. La claridad y sencillez del lenguaje, unidas a una gran erudición, hacen asequibles a toda clase de gentes los hermosos conceptos del mismo Es digna de mención otra cualidad que se suma a las expuestas: la oportunidad en la elección de los temas, pues todos están sacados de las *objeciones más comunes contra la Religión,* y que el autor contesta y dilucida por medio del Evangelio respectivo de cada Dominica.

18. Contiene este libro todas las epístolas y evangelios que se rezan en la Misa de los domingos, durante el año eclesiástico, con su respectivo comentario, corto sí, pero nutrido de abundante doctrina.

Oportuno y útil para cuantos se dedican a la enseñanza de la doctrina cristiana y predicación. El catequista hallará, además de la epístola y evangelio propio de cada dominica del año traducidos en lengua vulgar, un atinado comentario de los mismos, que podrá con facilidad ampliar sin grande esfuerzo.

19. Goza de fama de buen orador sagrado el actual señor arzobispo de Tarragona, y la goza desde hace muchos años, pues casi un niño ganó la Magistralía de una de nuestras Catedrales. Por esto, siendo como es el presente libro una colección de sermones sobre varios misterios de la vida de la Santísima Virgen, está hecho su mayor elogio. Si se leen con gusto, ¡con cuánta atención y edificación serían escuchados!

20. Claridad, sencillez, erudición escrituraria y patrística, son notas

que brillan en las *Homilías* del Dr. Vila. Breves, como dice su nombre, fácilmente son ampliables, por el tesoro de doctrina que encierran.

21. Forma esta obrita el tomo XIV de la «Biblioteca del orador sagrado», que con tanta utilidad práctica para los predicadores publica el benemérito editor Sr. Subirana. El P. Lefebvre, autor del *Mes de María*, lo es del *Mes de San José*, y la unción evangélica, abundante y escogida doctrina y método sencillísimo que avaloran aquel libro, brillan también en éste. No será esta una oratoria aparatosa y deslumbrante, pero es, y en ello consiste su peculiar mérito, sana, provechosísima, la única saludable.

22. Forma este libro el volumen XIII de la «Biblioteca del orador sagrado», y llena muy bien su fin, porque el Sr. Lliteras lo formó en su mayor parte con selectas piezas oratorias de los grandes modelos del púlpito. Por eso no precisa nuestro encomio tan útil y selecto sermonario.

23. El tema de este librito no puede ser más interesante y práctico, la elección de estado, de porvenir: a esta elección, a este porvenir, suele ir ligado el porvenir eterno... Es un buen libro para los jóvenes y para todo educador, padres, maestros, sacerdotes. El autor amplía en este librito el opúsculo que con el mismo título escribió en inglés el P. Cassily, tratando en él con particular atención el tema del llamamiento divino a la Religión y al Sacerdocio.

24. El presente libro es de innegable utilidad práctica, sobre todo para la juventud estudiosa. Fórmanlo una serie de Conferencias pronunciadas por el autor a los estudiantes de la Universidad de Lovaina, y, si bien algunas de ellas pecan de alguna vaguedad en el desarrollo del tema, con todo, se leen con sumo gusto, pues el autor sabe hacer interesantes abstrusos temas psicológico-morales. Los padres, y educadores en general, encontrarán en esta obra un buen libro que poner en manos de los jóvenes confiados a sus desvelos.

25. El Sr. Minguijón, ilustre publicista católico, prolongado este precioso folleto, y el Sr. Gasca, conocido librero zaragozano, editándolo, han prestado singular favor a las almas piadosas. Porque nada más edificante que las páginas trazadas por mano del héroe de la caridad, Mañara. En XXVII párrafos trata de otros tantos puntos esenciales para la vida de las almas. Cada uno de ellos ofrece abundante materia de meditación, y seguramente que de su lectura han de sacar no poco provecho espiritual cuantos dediquen unos minutos a leer y estudiar este precioso *Discurso de la Verdad*.

A continuación del *Discurso de la Verdad* se insertan la *Vida y virtudes del Sr. Mañara*, la *Protestación de fe* y el *Testamento*, en el cual, dicho sea de paso, invoca aquel varón santo como protector suyo a N. Padre San Francisco.

26. Las conclusiones de los Congresos Catequístico de Valladolid y Litúrgico de Monserrat, en lo que se refieren al conocimiento de la liturgia y participación del pueblo cristiano en el culto divino, tienen en este folleto un medio ideal para traducirse en hechos, porque, como dice el autor, «va encaminado a popularizar la sagrada Liturgia». Es, en verdad, un folleto utilísimo el *Catecismo litúrgico*.

27. El ilustre agustino, director de *España y América*, ofrece nueva-

mente al público una brillante prueba de su cultura y de su acendrado patriotismo en la presente obra, verdadera revisión de valores patrios. Gran optimista, con razón fustiga duramente, sin piedad, pintando al vivo nuestras miserias nacionales, diciendo la verdad amarga, poniendo cauterio a la llaga, para mejor reconstituir la genuína España, la España que amamos los amigos de su tradicional historia. Publicóse este trabajo en su mayor parte en la benemérita revista agustiniana, pero su actualidad y amenidad hacen siempre agradable y provechosa la lectura de *Hacia una España genuina*. Varios juicios y frases parecerán a algunos demasiado duras, pero la noble finalidad del autor las hace excusables.

28. Consideramos muy acertada la idea de los autores de esta colección. Con ella los consagrados a la benemérita labor catequística podrán emenizar sus lecciones, veladas y academias. No todas las poesías de esta colección pueden pasar como modelos literarios, ni tampoco ese fué el fin de los coleccionadores, pero ciertamente que, por su sencillez doctrinal, son todas muy a propósito para ser recitadas en las fiestas de la Catequesis.—P. JUAN R. LEGÍSIMA, O. F. M.

29. *Máximas entresacadas de las obras de San Francisco de Sales y distribuídas para cada uno de los días del año, traducidas del francés por* **D. Jaime, Balmes** *Pbro.*—Un folleto de 61 páginas de 140 × 85 mm. Precio: 0,20 pesetas. Gustavo Gili, editor, Universidad, 45. Barcelona, 1914.

30. Bover, P. José M., S. J.—*Vida ejemplar y santa muerte del Hermano escolar Modesto Fort y Valls, de la Compañía de Jesús.* – Un tomo de 202 páginas, de 171 × 104 mm. - Se vende a pesetas 1,50.—Librería y Tipografía Católica, Pino, 5. Barcelona, 1915.

31. Idem.—*El Sermón de la Cena.*—*Exposición breve y popular.* —Un folleto de 40 páginas, de 202 × 302 mm., ilustrado con un plano de Jerusalén y sus alrededores en tiempo de Jesucristo, y hermosa cubierta.—Lib. y Tip. Católica. Barcelona, 1915.

32. Pascual, P. Q., S. J.—*Mi Divino Tesoro.*—Un opúsculo de 134×84 mm., con bonita cubierta.—Lib. y Tip. Católica. Barcelona, 1914.

33. *Ministerio de Angeles.*—*Método de ayudar a Misa, arreglado por un Padre de la Compañía de Jesús*, de 140×80 mm., de 30 págs.—Cuarta edición.—Gustavo Gili, editor, Universidad, 45. Barcelona, 1914.

34. *Ejercicios piadosos al Inmaculado Corazón de Jesús.*—Un tomito de 68 páginas, de 150 × 90 mm., impreso en papel *couché* y adornado con 19 grabados.—Luis Gili, librería católica internacional, Claris, 82. Barcelona, 1915.

35. Rücker, S. M., *Pbro.* — *Conferencias populares.* — Tres tomitos de 11 × 18 cm. y de 198, 193 y 197 págs., respectivamente. Tipografía Católica. Barcelona, 1916.

36. Puertas, Serafín.—*Biblioteca del hogar. Cuentos de la Sonsierra. I. El pastor ciego. II. La primera nevada. III. Los pequeñuelos IV. Adelina. V. Pierdechivos.*—Folletos de 10 × 17 cm. y de 58 a 76 págs. Barcelona, 1916. Lib. Católica.

37. Besalduch P. Simón M.ª, *carmelita calzado.*—*Breve Novena a Nuestra*

Señora del Carmen.—Segunda edición. Un tomito de 8 1/2 × 13 1/2 centímetros, de 48 págs., impresas en papel couché, con 10 bonitos grabados. Su precio: en rústica, 0,30 ptas.; 100 ejemplares, 25 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 1,20 ptas., respectivamente, más.) Luis Gili.

38. *Ejercicios piadosos al Inmaculado Corazón de María.*—Un tomito de 9 × 15 cms., de 68 págs., impreso con papel couché y adornado con 19 grabados. Su precio: en rústica, 0,40 ptas.; en tela y cortes dorados, 1 pta.; 100 ejemplares en rústica, 32 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 2,10 ptas., respectivamente, más.) Luis Gili.

39. **Mataró, Fr. Pelegrín de**, *cap.—Año cristiano en estampas.—Mes de Enero dedicado al Niño Jesús. Mes de Febrero dedicado a la Purificación de Nuestra Señora. Mes de Marzo dedicado al Patriarca San José. Mes de Abril dedicado a los Dolores de la Santísima Virgen. Mes de Mayo dedicado a la Virgen María Madre del Amor Hermoso. Mes de Junio dedicado al Sacratísimo Corazón de Jesús. Mes de Julio dedicado a la preciosísima Sangre de Jesucristo y a la Virgen del Carmen. Mes de Agosto dedicado a la Asunción de María Santísima y a su Inmaculado Corazón.*—Unos tomitos de 85 × 130 mm. de 64 págs., bonita cubierta a colores, impresos en papel couché con un artístico grabado del Santo principal de cada día del mes.—Su precio: en rústica, 0,35 ptas. cada uno; 100 ejemplares, 30 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 1,90 ptas. respectivamente, más.)—Luis Gili.

40. **Idem.**—*Vida de Nuestro Señor Jesucristo,* en 31 estampas.—Un tomito de 8 × 12 cms.—En rústica. Su precio: 0,30 ptas.; 100 ejemplares, 25 pesetas (Por correo, certificado, 0,30 y 1,75 ptas. respectivamente, más.)—Luis Gili.

41. **Idem.**—*Rosario de la Virgen María.*—Un tomito de 7 1/2 × 12 cms. con 16 grabados.—En rústica, cubierta en colores. Su precio: 0,25 ptas.; 100 ejemplares, 20 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 1,10 ptas. respectivamente, más.)—Luis Gili.

42. **Idem.**—*Vida de la Santísima Virgen María,* en 31 estampas.—Un tomito en 8 × 12 1/2 cms. En rústica, con cubierta en colores. Su precio: 0,30 ptas.; 100 ejemplares, 25 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 1,35, respectivamente, más.)—Luis Gili.

43. **Idem.**—*Vida y excelencias de San José,* en 31 estampas.—Un tomito de 7 1/2 × 12 cms. En rústica, con cubierta de colores. Su precio: 0,25 pesetas; 100 ejemplares, 20 ptas. (Por correo, certificado, 0,30 y 1,15, respectivamente, más.)—Luis Gili.

44. **Un Padre de la Compañía de Jesús.**—*La señora católica ante el altar del Sagrado Corazón.—Documento de actualidad.*—Eugenio Subirana, Barcelona, 1917.—Un opúsculo de 8 × 13 cm. de 16 págs. En rústica, 0,10 pesetas; 25 ejemplares, 2 ptas. y 100 ejemplares, 5 ptas.

45. *Catecismo breve, primera parte del Compendio de la Doctrina Cristiana.*—Adm. de *Razón y Fe,* Madrid, 1917.—Un tomito de 8 1/2 × 14, de 160 págs.

46. **Pérez, P. Quintín.**—*Ecos del cielo o el Ave María.*—Lib. y tip. católica, Pino, 5, Barcelona.—Un folleto de 10 × 16, de 87 págs. y tres estampas.

47. *El Rosario de la Santísima Virgen, acompañado de breves consideraciones sobre los Misterios y ricamente ilustrado con láminas en colores.*—E. Subirana, Barcelona, 1916.—Un tomito encuadernado de 8 × 12.

48. **Kempis, Tomás de.**—*De la Imitación de Cristo, traducido del latín por el P. Juan Eusebio Nieremberg.*—Un tomito encuadernado de 6 1/2 × 9 1/2. Lib. de Gregorio del Amo, Madrid, 1917.

49. **Un Padre de la Compañía de Jesús.**—*Rocío del Cielo para flores Marianas.*—*Segundas «Hojitas de Oro» dedicadas a las Hijas de María.*—Un volumen de 316 páginas de 140 × 90 mm. Encuadernado en tela inglesa flexible, pesetas 1.—Gustavo Gili, 1915.

29. Admirables son los escritos de San Francisco de Sales. El penetra los más secretos escondrijos del corazón humano, y hermanando la austeridad de la moral con la dulzura, cubriendo la aspereza del camino del cielo con las flores del divino amor, arrastra dulcemente las almas por el sendero de la perfección. Pero como no todas las obras de este melífluo doctor están al alcance de todos, es digno de gran encomio y es loable idea entresacar de ellas una porción de máximas, que distribuidas entre los días del año, sirvan de cotidiano y espiritual alimento a las personas devotas.

30. Así como la vocación religiosa es señal de predestinación, así la muerte del religioso, *de cualquier Orden que sea*, «suele ir precedida y acompañada, por la misericordia de Dios, de consoladoras señales y prendas de salvación», pág. 5.

El Hermano Fort correspondió fielmente a la gracia de la vocación y, después de haber edificado a sus hermanos los religiosos de la Compañía, murió santamente a los veintinueve años de edad, dejando probado que en todo tiempo se puede seguir el camino de la virtud.

31. Dar a conocer los tesoros de sabiduría y amor encerrados en lo que Cristo realizó en el Cenáculo la noche antes de su Pasión y ponerlos al alcance de todos, es el fin que se propone el autor de este precioso folleto.

El P. Bover, para hacer más sensible el movimiento lógico del discurso, recurre a diversos artificios tipográficos, variedad de títulos y subtítulos, y diversidad de tipos que le dan a la obrita muchísima claridad.

En este folleto encontrarán los predicadores material abundante para tratar de los misterios del Cenáculo, y los fieles podrán conocer los excesos del amor de Jesús.

32. Esta obrita, dividida en diez capítulos, contiene abundantísima y muy sólida doctrina eucarística, bajo el doble concepto de sacramento y sacrificio. No dudamos en afirmar, que la lectura de tan precioso librito llevará a las almas al conocimiento y verdadero amor de Jesús Sacramentado, y secundará el movimiento que se observa en nuestros días hacia la Sagrada Eucaristía.

33. Este pequeño folleto contiene reglas muy apropiadas para los niños, y todos los que ayudan la santa Misa, puedan hacerlo como pide tan alto ministerio. ¡Ojalá todos los rectores de iglesia procurasen que este *Método* llegase a manos de los que en la tierra hacen el oficio de *ángeles*.

34. El editor ha reunido en un tomito algunas de las muchas devocio-

nes al Inmaculado Corazón de María, publicadas en diferentes estampas, ofreciendo con ello al público un lindo folleto para propagar la más sólida devoción a nuestra dulce Madre.

En este precioso librito encontrarán los devotos de María Inmaculada tiernos y piadosos ejercicios para obsequiarla, y podrán admirar la variedad y dulzura de sus sagradas y poéticas imágenes.

35. En casi todas estas Conferencias se desarrollan temas de carácter social, haciendo acabada exposición de la doctrina católica y rebatiendo las afirmaciones socialistas. Tienen todas ellas carácter y finalidad vulgarizadora, como pronunciadas al pueblo, y en armonía con esta finalidad, el lenguaje es claro, la exposición metódica, los temas interesantísimos y la doctrina desarrollada asequible a la común instrucción de las masas populares. Como muy útiles recomendamos estas *Conferencias populares.*

36. Serafín Puertas es un escritor delicadísimo. Su pluma depositó tal cantidad de aromas, sencillez e ingenuidad campesinas en estas cinco novelitas, que cuantos las lean se sentirán santa y dulcemente embriagados.

37. Es un librito muy interesante, más que por su esmerada presentación, por las consideraciones piadosas que contiene, y muy a propósito para satisfacer la devoción de los amantes de la Virgen del Carmen, que encontrarán en él hermosas narraciones y numerosos milagros que en el transcurso de los siglos ha obrado Dios por medio del santo Escapulario de la Virgen del Carmelo.

No dudamos en augurar un feliz éxito a la publicación de esta novenita.

38. El editor ha reunido en un tomito alguna de las muchas devociones al Inmaculado Corazón de María, que en diferentes y atractivas estampas tiene publicadas.

Contiene en primer lugar la *Novena,* con una estampa para cada día, compendiada luego para favorecer a las personas que desean tenerla más a mano. Sigue después la *Coronilla, Deprecaciones para alcanzar algunos especiales favores, Ejercicios piadosos en los domingos y días festivos, Visita mensual, Triduo, Acto de consagración* y *Reparación sabatina* o *los primeros sábados del Corazón de María.* Lo mismo que *La Letanía Lauretana,* publicada recientemente.

Esta nueva colección tendrá, sin duda, buena acogida por el público piadoso.

39. Comprenden la historia resumida de los Santos principales de cada día, y responden admirablemente a una de las formas más prácticas y encaminadas a fomentar la piedad cristiana.

El autor ha sabido presentar la fisonomía de cada Santo con tal maestría y habilidad, que fácilmente puede ser comprendida por todos.

Estos libritos, por su sugestiva presentación y por las enseñanzas que contienen, son muy a propósito para los niños de uno y otro sexo, y se recomiendan de una manera especial para la propaganda religiosa en las catequesis y misiones.

40. El presente librito, del que acaba de publicarse nueva edición, comprende un resumen selecto de los pasos más salientes de la vida del

Salvador. El texto no se limita al simple relato histórico tal como lo ofrecen el sagrado Evangelio y las santas tradiciones, sino que el autor lo reviste de piadosas reflexiones, que se insinúan sutil y delicadamente en el espíritu del lector.

Los bonitos grabados que ilustran este brevísimo resumen de la vida de nuestro Señor Jesucristo, son una lección intuitiva que sugestionará a los pequeños lectores, por lo que lo recomendamos con todo empeño a nuestros celosos párrocos, directores de colegios y a cuantos se preocupan de proporcionar a la juventud lecturas amenas y provechosas para su alma.

41. El nuevo librito que anunciamos tiene por objeto ofrecer una brevísima explicación de los misterios del santísimo Rosario, a fin de que los fieles consigan penetrarse bien de las saludables enseñanzas que entrañan todos y cada uno de aquellos hechos que constituyen el fondo principal de nuestra sacrosanta Religión.

Muchísimo se ha escrito acerca del santo Rosario, pero a pesar de la abundancia de los libros en este sentido publicados, creemos que el presente es de verdadera oportunidad. Lo atractivo de su forma contribuye a hacer que este librito sea uno de los más a propósito para premiar a los niños

42. La nueva edición, corregida y aumentada, comunica a sus lectores un intenso y amplio conocimiento acerca de los pasos de la vida de la Santísima Virgen María. La piedad tiende hoy día a concentrarse en la persona de Jesús y en la de su Madre Santísima. Leer, pues, y meditar la vida de la Virgen María, estudiar sus enseñanzas, seguir sus consejos y rendirle homenaje y veneración es lo primero y más elemental para formar un criterio sólido de piedad mariana.

El librito que anunciamos está inspirado en este criterio y traduce en todas sus páginas semejantes enseñanzas.

43. Este librito ha de contribuir eficazmente a fomentar el espíritu de piedad en las familias cristianas y a arraigar más y más en ellas la devoción josefina. El autor ha sabido presentar la obrita que anunciamos con un texto selecto y expresivo, acompañado de bonitos grabados, en los cuales se representan gráficamente los aspectos y pasos más importantes de la vida y excelencias del Patriarca San José. Con entusiasmo ha de ser recibido este librito por el público piadoso.

44. Estas páginas, vibrantes y devotas, promueven en las señoras católicas propósitos generosos de resistencia contra los principales reclamos de que se vale el espíritu del mundo en nuestros tiempos para apartar de la virtud y de la fe a las almas cristianas. La lectura de este librito les pondrá en condiciones de poder ver los peligros enormes que encierra la *mala prensa, los públicos espectáculos, el lujo* y *la moda*, los *bailes* y las mal llamadas *fiestas de caridad*.

45. La 16.ª edición del *Catecismo breve*, con hermosa portada, que anunciamos, contiene 90 grabados intercalados en el texto, cuya comprensión facilitarán al niño, ofreciéndole además ocasión de entender mejor y fijar en su mente la doctrina, al preguntar al maestro y escuchar de él la explicación de las láminas. Esta importante mejora lo hará ciertamente más atractivo y grato para el niño.

46. El autor de este librito se ha esforzado, y lo ha conseguido maravillosamente, en dar a su obrita la amenidad y elegancia de uno de los escritores más celebrados en Alemania, Francisco Javier Wetzel. El asunto del libro corresponde fielmente a su título, pues juntamente con los dulces ecos del Ave María se percibe en todas sus páginas el aroma y fragancia de las más exquisitas virtudes cristianas. Además, los tres hermosos grabados que contiene y las bellas poesías que el autor intercala con frecuencia dan mucho realce a la obra.

47. En el Rosario encuentra el cristiano dos alas con que el alma vuela al cielo, es decir, la oración mental y la vocal. Dar, pues, método y facilitar la práctica de rezar bien el Santo Rosario es, sin duda, el fin que se ha propuesto el autor del hermoso libro que anunciamos, proponiendo sencillas consideraciones sabre cada uno de los misterios de tan universal devoción.

48. La tan recomendable obra de la *Imitación de Cristo* adquiere un valor inapreciable en la nueva edición que acaba de hacer Gregorio del Amo, tanto por su tamaño como por su excelente presentación, que merece con toda propiedad la calificación de primorosa.

49. Algunas páginas sueltas y disgregadas, reducidas a cierto orden y concierto y llenas de sólidas enseñanzas forman la delicada labor esparcida en estas preciosas lecturas.

Sus páginas destilan licor celestial y mirra purísima, y en ellas se percibe el aroma y fragancia de las más exquisitas virtudes cristianas. Es un hermoso librito que las Hijas de María deben adquirir como rico tesoro que les envió su Madre purísima desde el cielo.—P. Gabriel Palanca, O. F. M.

Convento de San Antonio de religiosas Clarisas de Segovia.

(Conclusión) (1).

IX

Real Cédula por la que cede la Reina el Patronato de la capilla mayor del convento de San Antonio el Real, de Segovia, a D. Andrés de Cabrera y D.ª Beatriz de Bobadilla, su mujer.—Segovia, 2 de Febrero de 1475.

Ms. del Archivo del convento de San Antonio de Segovia. Es copia simple en papel, que mide 211 × 250 mm.

Doña Ysabel, por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Algecira, de Gibraltar, reyna de Aragon, señora de Vizcaya e de Molina.

Por cuanto el rey D. Enrique, mi señor e hermano, que Dios de santa gloria haya *(sic)*, fundó e edificó de suelo el monasterio de San Antonio, que es fuera de los muros de la mui noble ciudad de Segovia, de la Orden de Observancia de San Francisco, del cual era e fué patron, por razon de la dicha edificacion, e Yo después de sus días sucedí en todos sus reynos, por reyna señora dellos, ansí como su legítima e universal heredera, e so patrona del dicho monasterio de San Antonio, segun e por la forma e manera que el dicho señor Rey, mi hermano, lo era; por ende, por facer bien en mucho a vos Andrés de Cabrera (2), mayordomo del dicho señor Rey, mi herma-

(1) AIA, t. VII, págs. 5-26.

(2) D. Andrés de Cabrera, primer marqués de Moya, mayordomo de Enrique IV, casó con D.ª Beatriz Fernández de Bobadilla, dama de la reina Doña Isabel. Deseando los Reyes Católicos premiar sus servicios, les hicieron donación del patronato de la capilla mayor del convento de San Antonio el Real, para que en ella erigieran el lugar de su enterramiento, según se hace constar en los documentos que publicamos. Pero habiendo protestado primero los religiosos que habitaban entonces el convento, y después, en 1488, las religiosas Clarisas, fundaron dichos Marqueses un convento de la Orden de Predicadores en Carbonera, lugar del marquesado de Moya, donde eligieron su sepultura y están sepultados. Véase Haro, *Nobiliario genealógico*, P. II, págs. 319-21. Madrid, 1622.

no, que Dios haya, e del mi Consejo, acatando los grandes e señalados servicios que me habedes fecho en todos los tiempos pasados fasta aquí, por los cuales ansí Yo, como todos los que de mí descendieren, vos somos por ello en mucho cargo, e me suplicásteis e pedísteis por merced que vos hiciésemos de la capilla mayor de la yglesia de dicho monasterio de San Antonio con el dicho mi Patronazgo de ella, para que ficiésedes allí vuestro enterramiento e de la mui bien amada D.ª Beatriz de Bobadilla, vuestra mujer, e de los que de vos vinieren, e para cuando vos quisiéredes ordenar e constituir en vuestra vida o al tiempo de vuestro fallescimiento, e porque mi intencion e voluntad es de vos galardonar e satisfacer todo lo susodicho en alguna manera e remuneracion de los dichos servicios, ansí como patrona que so del dicho monasterio de el dicho San Antonio, de mi propia, e libre e agradable voluntad, sin inducimiento alguno, vos fago merced e donacion para siempre e non rebocable, que es dicha entre vivos, de la dicha capilla mayor del coro de la dicha yglesia del monasterio de San Antonio, donde está el altar mayor del dicho mi Patronazgo de ella, para que sea vuestra e para vuestro enterramiento e el de la dicha mi bien amada D.ª Beatriz de Bobadilla, vuestra muier, e vuestro linage, desde agora para siempre jamás, segun e por la forma e manera e para aquellas personas que lo vos ordenáredes e commetiéredes por vuestra constitucion, ansí en vuestra vida, como al tiempo de vuestro fallecimiento, e por vuestro testamento e postrera voluntad.

La qual dicha capilla mayor, con el dicho mi Patronazgo de ella vos do e dono todo el casco grande e grada que está tras la red fasta la pared frontera en que está arrimado e assentado el altar mayor del dicho monasterio, e con las paredes de mano derecha e de la mano izquierda, e con los suelos de atrás e edificios de ellos, e con el suelo e cielo de la dicha capilla mayor, todo enteramente, sin dejar ni exceptuar de ella, ni de parte de ella cosa alguna, para que fagades en ella el dicho vuestro enterramiento e de la vuestra dicha mujer e de vuestro linage, segun dicho es, e segun e por la forma e manera que lo declarado, constituido e ordenado por vuestra ordenacion e constitucion, la que es mi merced; e mando que fasta el día de vuestro fallescimiento podades facer e mandar e enmendar cuanto viéredes e quisiéredes e por bien tuviéredes.

E otrosí, para que podades en la dicha capilla mayor o en cualquier parte de ella labrar, edificar, así en las otras paredes e suelos de ella, como en medio de la dicha capilla mayor, cualesquier edifi-

cios, e vultos, e sepulturas altas e bajas, con las armas e instrumentos vuestras e de la dicha vuestra mujer, e facer otros cualesquier labores e edificios que quisiéredes e por bien tuviéredes, bien ansí e tan cumplidamente como Yo misma lo podría labrar, e edificar, e constituir e ordenar.

E para esta dicha constitucion ruego e mando a los devotos e honestos religiosos, Vicario provincial de la dicha Orden de Observancia de San Francisco, e al Custodio de la Orden de los Huertos (1), a quienes, donde está el dicho monasterio de San Antonio, e a los Guardianes e Vicarios del monasterio de San Francisco, e de dicho monasterio de San Antonio de la dicha ciudad de Segovia, e a todos otros cualesquiera frailes e religiosos e Discretos de la dicha Orden, que en ello convengan de entender, fagan cumplir luego esta dicha merced e donacion que Yo vos fago, e de aí adelante e en todos tiempos para siempre jamás hayan e tengan por vuestra la dicha capilla mayor e enterramiento, con el dicho patronazgo de ella.

E otrosí, reciban e guarden perpetuamente para siempre jamás la dicha constitucion e disposicion que sobre ello ficiéredes e ordenáredes, sea por la presente carta, e por la tradicion de ella vos do e entrego la posesion o cuasi posesion de todo ello a vos, el dicho, e traspaso e renuncio todo mi derecho e Patronazgo e accion que a la dicha capilla mayor tengo, para que lo hayades e tengades todo para siempre jamás, segun e para lo que de suso se contiene e es mi merced. E mando que cada e cuando ordenáredes esta dicha constitucion vuestra, por escritura o por cláusula de testamento, o en otra cualquier manera, que juntamente toda mi carta, encorporándolo todo en una escritura, vos sea dada mi carta de pedimento rogado, así a vos como a vuestros herederos e sucesores, para que gocedes de esta merced que Yo vos fago, a vos sea guardada para siempre jamás.

La cual dicha mi carta de pedimento mando al mi Canciller e Notarios que están a la tabla de los mis sellos, que libren, e pasen e sellen. E mando e defiendo firmemente por esta mi carta dicha e por la dicha mi carta de pedimento, e por cada una de ellas a la princesa D.ª Ysabel, mi mui cara e mui amada hija, e a otros cualesquier de mis herederos e sucesores, e a los Prelados, e Grandes, e Caballeros de estos dichos mis reynos e señoríos, e a cualesquier otras

(1) Se refiere a los Canónigos regulares Mostenses, o Premonstratenses, que por los años de 1175 fundaron un convento en la parroquia de Santa María de los Huertos. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, t. XIV, pág. 126. Madrid, 1849.

personas de cualquier estado o condicion que sean mis súbditos e naturales, ansí a los que agora son como a los que serán de aquí adelante para siempre jamás, que no se entrometan a vos perturbar, ni quitar la dicha capilla mayor, ni el Patronazgo de ella, so pena de perdimento de todos sus bienes muebles e rayces; a los que lo contrario ficieren confisco e aplico e he por confiscados e aplicados para la mi Cámara, e despues de mí para la dicha Princesa mi hija e de otros mis cualesquier herederos e sucesores para siempre jamás.

E por esta mi carta dicha e por su traslado, signado de escribano público, suplico mui humildemente a nuestro mui santo Padre e a Su Santidad plega confirmarvos e aprobarvos esta dicha merced e donacion que vos Yo fago, e a mayor abundamento, si necesario fuere, lo otorgue e conceda, poniendo e mandando poner todas las censuras eclesiásticas contra las personas que fueren o vinieren contra esto que de suso se contiene, o contra cosa alguna o parte de ello, e para que vos sea todo guardado desde agora e en todo tiempo para siempre jamás. Por firmeza de lo cual vos mandé dar esta mi carta, firmada de mi nombre e sellada con mi sello.

Dada en la mui noble ciudad de Segovia, a dos días del mes de Febrero año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e setenta e cinco años.

Yo la Reyna.

Yo Alfonso de Avila, secretario de nuestra señora la Reyna, lo fice escribir por su mandado.

Registrada de Canciller.

X

Cédula por la que el Rey Católico confirma la concesión anterior.
Segovia, 2 de Febrero de 1475.

Ms. del mismo Archivo de San Antonio de Segovia. Copia simple hecha en papel, mide 311 × 250 mm.

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Algecira, de Gibraltar, príncipe de Aragon e señor de Vizcaya e de Molina.

Por cuanto la reyna D.ª Ysabel, mi mui cara e mui amada mujer, acatando los grandes e señalados servicios que vos, el mayordomo Andrés de Cabrera, del su Consejo, ficisteis ansí a ella como a Mí, e en alguna enmienda e remuneracion de ellos, vos fizo merced de la

capilla mayor de la yglesia del monasterio de San Antonio, de la Orden de la Observancia de San Francisco, que es fuera de los muros de la mui noble ciudad de Segovia, para que allí pudiéredes facer e ficiérades vuestro enterramiento e de D.ª Beatriz de Bobadilla, vuestra muier, e de vuestro linage, e para que todo ello fuera vuestro, con el Patronazgo de la dicha capilla mayor que la dicha Reyna, mi mujer, vos renunció e traspasó, segun que esta e otras cosas claramente se contienen, e la provision de donacion e merced que de ella vos fizo. Por ende, Yo, acatando los dichos pedimentos, e como por vuestra grande lealtad, e por ello la dicha Reyna, mi mui cara e mui amada muger, e ansi mismo Yo vos somos en mucho cargo, e por vos facer bien e merced, por la presente carta apruebo la dicha merced de donacion que la dicha Reyna, mi muger, vos fizo de la dicha capilla mayor e Patronazgo de ella; e doi, e otorgo e vos concedo mi entero consentimiento para ella, e quiero, e es mi voluntad e mando que vos valga e sea guardado desde agora para en adelante en todo tiempo para siempre jamás.

Por lo cual mando a la presente señora D.ª Ysabel, mi muy cara e mui amada fija, e a los Duques, Condes, Prelados, Marqueses, Gobernadores de los mis reynos e señoríos, e a los Maestres de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, e Alcaydes de los castillos, e a los del mi Consejo, e Notarios, e otras Justicias e Oficiales, e Omes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos, e otros cualesquier mis vasallos, e súbditos e naturales de cualquier estado, o condicion, preeminencia o dignidad que sean, e a cada uno de ellos, que vos guarden e fagan guardar esta merced e donacion que la dicha Reyna, mi muger, vos fizo, en todo e por todo, segun que en ella se contiene, e que contra ella, ni contra parte de ella no vayan, ni pasen, en ningun tiempo, ni por alguna manera, e los unos ni los otros non fagan ende tal, por alguna manera, so pena de la mi merced, de la privacion de los oficios e de confiscacion de los bienes de los que lo contraficieren, para la mi Cámara.

Dada en la ciudad de Segovia, a dos días del mes de Febrero, año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e setenta e cinco años.

Yo el Rey.

Y yo, Gaspar de Carmona, secretario del Rey e de su Consejo, la fice escribir por su mandato.

XI

Bula de Sixto IV confirmando la cesion hecha por los Reyes Católicos del Patronato de la capilla mayor de la iglesia del convento de San Antonio de Segovia.—Roma, 6 de Julio de 1475.

Ms. del mencionado Archivo. Es una copia simple hecha en papel, que mide 211 × 150 mm.

Sixtus, episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

His quae per animarum Christi fidelium salute et personarum Nobis et Apostolice Sedi devotarum comoditatibus provide facta sunt, ut firma, perpetuo, et illibata persistant, cum a Nobis petitur, apostolicae muniminis adjicimus firmitatem. Sane pro parte dilecti filii Andree de Cabrera, laici, et dilecte in Christo filie Beatricis de Bovadilla, ejus uxoris mulieris segobiensis, Nobis nuper petitio exhibita continebat, quod alias carissima in Christo filia nostra Elisabeth, Castelle et Legionis regina yllustris, tanquam patrona domus Sancti Antonii extra muros segobienses, Ordinis Fratrum Minorum, quam clare memorie Henrricus, dictorum regnorum rex, ejusdem domus dum vixit etiam patronus, fundari fecerat quamdam capellam, nuncupatam majorem, sitam in ecclesia dicte domus, prefatis Andree et Beatricis pro eorum ac ab eis descendentium, ac singulos de quibus ipsorum alteri videretur humandis corporibus, in perpetuam sepulturam, cum jure patronatus ejusdem capelle perpetua donatione concesit; necnon carissimus in Christo filius noster Ferdinandus dictorum regnorum rex yllustris concessionem predictam cum omnibus et singulis premissis confirmavit, prout in litteris ipsorum Ferdinandi regis et Regine desuper confectis dicitur plenius contineri.

Quare pro parte tam Ferdinandi regis et Regine, asserentium dictum Andream eorum consiliarium fore, qua Andree et Beatricis predictorum Nobis fuit humilliter suplicatum, ut donationi, concessioni et confirmationi predictis, pro illorum subsistentia firmiori, robur Apostolice confirmationis adjicere, aliisque in premissis oportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos, igitur, ipsos Andream et Beatricem a quibuscumque excomunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a jure aut ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati vel irretiti existant, ad efectum pre-

sentium dumtaxat consequendum, harum sive absolventes et absolutos fore censentes hujusmodi suplicationibus inclinati, concessionem, donationem et confirmationem predictas, ac prout illis concernunt, omnia et singula in dictis literis contenta, auctoritate Apostolica, tenore presentium confirmamus et aprobamus, supplentes omnes et singulos defectus, si qui forsam intervenerint in eisdem.

Et nihilominus dilectis filiis Abbati monasterii Sancte Marie *de los Huertos,* extra muros segovienses, et segoviensis ac saguntine ecclesiarum Decaniis, per Apostolica scripta mandamus quatenus omnes, vel duo, aut unus eorum, per se vel alium seu alios in premissis Andree et Beatrici ac ab eis descendentibus predictis, eficaciis defensionis auxilio asistentes, non permitant eos contra tenorem predictarum literarum, per quempiam quomodolibet impediri, inquietari seu molestari, sed faciant eos concessionis et donationis predictarum pacifica possessione gaudere; contradictores et molestatores quoslibet, et rebelles, per censuram ecclesiasticam, auctoritate nostra, appelatione postposita, compescendo, invocato et ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, et statutis et consuetudinibus dicti Ordinis, juramento, confirmatione Apostolica vel quavis alia firmitate roboratis, contrariis quibuscumque, aut si aliquibus communiter vel divisim ab Apostolica sit Sede indultum quod de interdicti, suspendi vel excomunicari non possint, per litteras Apostolicas, non faciendo plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mencionem.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre absolutionis, aprobationis, confirmationis, supletionis et mandati infringere, vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Yncarnationis dominice millessimo quadrigentessimo septuagessimo quinto, pridie nonas Julii, pontificatus nostri anno quarto.

XII

Juramento de las Monjas clarisas del convento de San Antonio el Real de Segovia, de no permitir que se enterrasen en la Capilla mayor de su convento personas que no fueran de la familia Real. —12 de Abril de 1488.

Ms. del Archivo del mismo convento. Es una copia simple en papel, mide 300 × 210 mm.

Yn Dei nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento de obligacion vieren, cómo en la mui noble ciudad de Segovia, sábado doze días de el mes de Abril, año de el nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de 1488 años, en presencia de mí, el bachiller Benito de el Barco, notario público por las authoridades Apostólica y Real, de los testigos *infra* escriptos, estando ayuntadas capitularmente en su Capítulo, dentro de el monasterio del señor Sant Antonio el Real, de la Orden de Santa Clara de la Observancia, el cual es fuera de los muros de la dicha ciudad, segun que lo traen de uso y costumbre de se ayuntar, en la Capilla del señor Sant Antonio, que es en la primera clausura de el dicho monasterio, las venerables y devotas religiosas, la Abbadesa e monjas profesas del dicho monasterio, hacientes Capitulo, conviene a saber: la señora abbadesa doña Cathalina, y D.ª Ysabel Arias, provisora, e María Ortiz, e Ynes Lopez de la Plata, e Juana Sánchez de Valladolid, sacristana, e Ysabel López, ropera, e María Sánchez de Cuellar, e Cathalina Núñez, e Cathalina Gonzalez la Lova, e Antonia Pérez, e Mari Ximenez, e Marina Ruiz, maestra de novicias, e Mencía del Rio, e Cathalina López, e Cathalina García de la Torre, e Elvira Gonzalez de El Espinar, e Cathalina García, e Cathalina Alvarez de Alarcon, e D.ª Mari Núñez, e D.ª Elvira Arias, e Cathalina de Rojas, e Mari Gonzalez, e María Manuel, e María Alonso, e Ysabel Daza, monjas porfesas de dicho monasterio e convento, e presentaron ante mí, el dicho notario, una licencia y facultad de el *Rdo. P. Fr. Rodrigo de Vascones,* provincial de la Provincia de Santoyo, su superior, el cual estaba presente, e otorgó, e concedió e dió en mi presencia e los testigos infrascriptos la dicha licencia e facultad en la forma siguiente, cuyo thenor es este que se sigue:

«Reverendo Padre Provincial nuestro Prelado.

»La Abadesa, e monjas e convento de este monasterio de Sant Antonio el Real, por nosotras que estamos presentes, e en nombre de

las otras religiosas absentes, que quedaron en el monasterio de Santa Clara de la Plaza, cuio poder especial y bastante para esto tenemos, segun que ante mí el dicho notario passó, conviene a saber; la vicaria, Juana López de Samaniego, e Ynés Gonzalez de la Torre, e Mari Velazquez, provisora, e Juana Rodriguez, e Ynés Fernández, e Juana García, sacristana, e Ysabel García, e Francisca Rodriguez, e las otras monjas de dicho monasterio vesamos las manos a vuestra Reverencia, la cual ya sabe, cómo por intercesion e suplicacion de la Reyna nuestra señora, nuestro mui santo padre Ynocencio papa octavo nos ha trasladado e pasado de el monasterio de Santa Clara de la Plaza, de la dicha ciudad de Segovia a este dicho monasterio e casa de Sant Antonio, donde allende de los edificios mui Reales que en él hay, avemos hallado y visto la capilla mayor, mui rica, e mui notable e insigne, e tal que a nuestro parecer conviene solamente para sepultura e enterramento de Rey o Reyna de estos reynos o Ynfantes hijos suyos legítimos, e non para otra persona alguna, aunque fuese constituida en cualquier dignidad que sea, eclesiástica o seglar; e porque esta dicha capilla mayor ha constituido el señor rey D. Enrique, que haya santa gloria, para su sepultura e enterramento, e pues plugo a nuestro Señor que en ella no se enterrasse ni sepultase, e nos parece grande inconveniente que otro ninguno la oviese de tomar, ni elegir en ella su sepultura, sino fuesen las personas susodichas o alguna de ellas, e porque esto nosotras lo podamos mejor guardar e complir, nos ha parecido, sobre deliveracion e consejo e tratados que avemos echo, que nos debemos obligar y jurar por nosotras e por nuestras sucesoras, e obligar los bienes muebles e raices de el dicho monasterio, espirituales e temporales, havidos e por haver, que assí lo ternemos e guardaremos, e a lo contrario non daremos lugar en manera alguna, e aun por aver acatamento a los susodichos Rey e Reyna, nuestros señores, que tanta merced nos ovieron echo, porque esto redunda en evidente utilidad e provecho de la dicha cassa, monasterio e convento de él, e por otras muchas causas e razones que son públicas e notorias; y aun estamos prestas e aparejadas de dar a vuestra Reverencia testigos de informacion, si necesario fuese, lo cual todo no podemos facer e otorgar e jurar sin vuestra licenzia, e facultad, decreto e authoridad. Por ende pedimos e suplicamos a vuestra Reverencia, por merced, nos quiera conceder e otorgar licenzia para ello, e cada cosa e parte de ello, pues todo es en evidente utilidad e provecho de la dicha cassa e monasterio, en lo cual nos hará merced.

»E luego el dicho reverendo Padre Provincial dixo que vista la dicha su peticion ser justa, e havida su informacion, lo cual todo era notorio e le constava a él ser assí, que facer la dicha obligacion e juramento por ellas e sus sucesoras redundaba en evidente utilidad de la dicha cassa e monasterio, por tanto dixo que él, en la mejor manera e forma que podía e de derecho debía, les daba e dió la dicha licenzia, facultad e authoridad para que pudiesen facer la dicha obligacion e juramento por sí e por sus sucesoras e por las que quedan en el dicho monasterio de Santa Clara, que puedan obligar a sí mismas e a los bienes de la dicha cassa e monasterio, así temporales como espirituales, havidos y por haver, que assí lo ternán, guardarán, e complirán, e non irán ni vernan contra ello ni contra parte de ello, agora ni en ningun tiempo, por algun color, causa o razon que sea, o ser pueda; e para facer el dicho juramento con todas las otras solemnidades e cosas al casso debidas e pertenecientes, e con todos los vínculos, e firmezas, renunciaciones de privilegios, sumisiones y derogaciones que para la validacion de la dicha obligación convengan, e sean debidas e pertenecientes, en cualquier manera, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, a vista de letrados, non mudando la substancia de tal contrato y obligacion. A lo cual todo dixo que interponía e interpuso su decreto e authoridad, en la mejor manera e forma que podía e de derecho debia, e mejor e más complidamente pudiese valer. E la dicha Abadesa e monjas dixeron que lo pedían a mí, el notario, por testimonio signado.»

Assí presentada e leída por mí, el notario, e otorgada por el dicho reverendo Padre Provincial la dicha licenzia, por ante mí, el dicho notario, las sobredichas Abadesa e monjas, por sí e en nombre de las susodichas que en el dicho monasterio de Santa Clara avían quedado, cuio poder bastantes tienen, segun dicho es, e por sus sucesoras de todas ellas, dixeron que por cuanto a suplicacion de la mui alta y poderosa la Reyna nuestra señora, nuestro mui santo padre el papa Ynocencio octavo las avía mandado trasladar de la casa de Santa Clara de la Plaza, mui estrecha, en donde no cabían, e congruamente no podían morar segun su Regla, e que en esta entendían mucho mejor poder servir a Dios nuestro Señor, e rogarle por el Estado, vida e prosperidad de Sus Altezas, e haviendo acatamento que todo este dicho monasterio del señor Sant Antonio fué construído por el señor rey D. Enrique, que haya santa gloria, e mandó construir la capilla mayor de él mui rica e de notables edi-

ficios, tales que no convenía a otra persona alguna ser sepultada, si no fuese Rey o Reyna o sus hijos e hijas legítimos, e que porque la dicha memoria no perezca, e otro ningun Caballero ni Prelado se entremeta en demandar ni procurar sepultura en la dicha capilla mayor, e porque esto rescresce en servicio de Dios y evidente utilidad de la dicha cassa, monjas e convento del dicho monasterio, e porque no parezcan ser ingratas de tan gran beneficio recibido por mano de Sus Altezas; por ende que dicen e dixeron que, havidos sus tratados antes que alli viniesen, estando en el dicho monasterio de Santa Clara e despues que allí avían venido, en forma, segun que se requiere de derecho e de su Regla e costumbre, lo cual pasó ante mí, el dicho notario, y havido su acuerdo, deliveracion e maduro consejo sobre esto suso, por virtud de la dicha facultad e licencia susodicha, que prometían e prometieron, e se obligaban e obligaron por sí e por sus sucesoras que después de ellas vernan, para siempre jamás, que non consentirán, por consentimiento expreso ni tácito, ni darán lugar, ni serán en fecho, ni en derecho, ni en consejo, *directe* ni *indirecte*, que persona alguna de cualquier estado, o dignidad o preeminencia que sea, sea sepultada, ni enterrada, e elija sepultura en la dicha capilla mayor de el dicho monasterio de San Antonio, salvo sino fuere Rey o Reyna de estos reynos, e Príncipe o Princesa, o Infantes, sus hijos o hijas legítimos, so obligacion expresa que hicieron e hacen de lo así tener, guardar e observar, so pena de perdimento de todos los bienes de la dicha cassa, así muebles como raizes, havidos e por haver, los cuales serán aplicados a las persona e lugares que Sus Altezas quisieren.

Lo cual dixeron que prometían e prometieron en presencia de el mui reverendo Sr. D. Juan Arias de Avila, obispo de Segovia, juez apostólico de la dicha traslacion que estaba presente, e de mí, el dicho notario, como persona pública, rescebiente la dicha obligacion. Para lo cual así tener, guardar e complir dixeron que renunciaban e renunciaron todos e cualesquier privilegios, exempciones, libertades, assí Apostólicas como seculares y Reales que en su favor sean dados e concedidos, o se ganaren e concedieren de aquí adelante en esto suso, así en general como en especial; e que nunca se ayudarán ni aprovecharán de ellos, ni de alguno de ellos, en juicio ni fuera de él, para impugnar o contradecir lo susodicho, antes dixeron que ellas y cada una de ellas y a las que después de ellas vernán, se sometían y sometieron a la xurisdicion ordinaria de el dicho señor Obispo y de sus sucesores, para que por toda censura eclesiástica e

remedio de derecho las compela e apremie a tener, guardar e complir todo lo susodicho, e cada cosa e parte de ello, renunciando, como renunciaban, su propio fuero y domicilio. E dixeron que nunca declinarán de la dicha jurisdiccion ordinaria, ni alegarán contra ella excepcion ni defension alguna, en juicio ni fuera de él, ellas ni las dichas sus succesoras, ni otras por ellas, so la dicha pena.

E para lo mejor tener, guardar e complir dixeron que por virtud de la dicha facultad a ellas concedida por el dicho reverendo Padre Provincial, ellas e cada una de ellas, en sus ánimas e en ánima de las susodichas que quedaron en el monasterio de Santa Clara, que juraban y juraron a Dios, y asimismo por sus succesoras, y a Santa María y a la señal de la Cruz, en que corporalmente pusieron sus manos derechas, en manos de mí, el dicho notario, e a presencia de el dicho Sr. Obispo, e a las palabras de los santos Evangelios, doquier que más largamente están escriptas, por ellas y por sus succesoras, que ternán, guardarán e complirán todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello, e no irán ni vernan contra ello, ni contra parte de ello, agora ni en ningun tiempo que sea; e todas ellas e cada una de ellas dixeron: *Si juro, amén*, so pena de perjuras y infames e fementidas, e caer en caso de menos valer, e que no pedirán de su dicho juramento absolucion ni relaxacion al dicho nuestro mui santo Padre, ni a otro Prelado alguno que para ello tenga poder e facultad, y aunque de su *proprio motu* le sea concedia, no usarán ni se aprovecharán de ella, antes ternán e guardarán el dicho juramento e obligacion en esta dicha scriptura, que lo han prometido, e jurado e otorgado. Lo cual fué otorgado dia, mes y año susodicho.

Fueron presentes para esto especialmente rogados e llamados por testigos el licenciado Rodrigo de Cieza, y Antonio Alvarez, y Antonio de Salamanca, canónigos, y Juan de la Hoz, y Pedrarías, su hermano, regidores, Gonzalo de Buisan, notario, vecinos de la dicha ciudad.

E yo, el bachiller Benito de el Barco, notario público, por las authoridades Apostólica y Real, susodicho, fui presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e otorgamento de las dichas señoras Abadesa y monjas lo tomé, segun que ante mí passó, en nota, e saqué este presente instrumento en pública forma, el cual signé de mi signo acostumbrado, e firmé de mi nombre en testimonio de verdad.

Benito del Barco.

XIII

***Toma de posesión del Patronato de la capilla mayor del convento de San Antonio el Real de Segovia por el apoderado D. Fernando de la Muela y protesta que hizo el P. Guardián del convento.*—30 de Mayo de 1484.**

Copia simple, hecha en papel, que se guarda en el mencionado Archivo, mide 211 × 250 mm.

En la mui noble y leal ciudad de Segovia, domingo treinta días del mes de Mayo, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quatrocientos ochenta y quatro años, dentro del monasterio de San Antonio, que es fuera de los muros de dicha ciudad, y en presencia de mí, Bonifacio de Almacan, el escrivano público en la dicha ciudad de Segovia y su tierra, y la asistencia de los señores Rey y Reyna, e ante los testigos de yuso escriptos, estando presente el Rdo. P. Guardian de dicho monasterio de San Antonio, que estaba dentro de una capilla, que es la capilla mayor de el dicho monasterio, y Fernando de la Muela, vecino de la dicha ciudad, dentro de la capilla mayor de el dicho monasterio, en nombre de el mui magnífico señor, el señor D. Andrés de Cabrera, marqués de Moya, por virtud de su poder que demonstró y presentó escripto en papel, y firmado del nombre de su persona, y signado de escribano público, y asimismo una Bula de confirmacion de nuestro mui santo Padre Sixto quarto, moderno, escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda, segun estilo de Corte Romana, y asimismo una carta del Rey nuestro señor y de la Reyna nuestra señora, sellada con su sello, firmada de sus nombres, y la de la Reyna nuestra señora, sellada con su sello de cera, colgado en las espaldas, y subscriptos y refrendada de sus secretarios. Por manera que, por ello todo pares cía el testimonio dicho, qual todo uno en pos de otro, y *de verbo ad verbum* es como sigue:

«Sepan quantos esta letra de poder vieren, como yo, D. Andrés de Cabrera, marqués de Moya, otorgo y doy mi poder cumplido y entero, bastante, segun que lo yo he y tengo y segun que mejor conviniere, cumplidamente, e yo puedo y debo dar y otorgar de derecho, a vos, Fernando de la Muela, vecino de la ciudad de Segovia, mostrador de esta presente carta de poder, especialmente, para que por mí i en mi nombre e para mí mismo podais parescer e parezcais ante el

Rdo. P. Guardian, e fraires e convento del monasterio de San Antonio, extramuros de la dicha ciudad de Segovia, e presentar e presenteis ante él una Bula que yo he y tengo de nuestro mui santo Padre Sixto, e ansimismo ciertas provisiones del Rey e de la Reyna, nuestros señores, por donde yo fuí probeido de la capilla mayor de dicho monasterio de San Antonio, e de la pertenencia e posesion de ella, por concesion de dicho nuestro mui santo Padre e de los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, para mi enterramiento e de la Marquesa mi muier, e mis hijos e nietos, e todos los que de nosotros descendieren para siempre jamás. Por quanto en la dicha Bula del dicho nuestro mui santo Padre Sixto e provisiones del Rey e de la Reyna, nuestros señores, todo lo susodichose contiene, e ansí presentado, podades facer, e fagades todos e qualesquiera acto e actos, requirimiento e requirimientos, protextacion o protextaciones, citacion o citaciones, emplazamiento o emplazamientos, que para todo lo susodicho sean necesarias e cumplideras; e así fecho todo lo susodicho, por mí e en mi nombre podades tomar e tomedes la posesion real, corporal, actual de la dicha capilla mayor de la dicha yglesia de dicho monasterio de San Antonio, como dicho es, e en la dicha Bula de nuestro dicho mui santo Padre, e cartas e provisiones del Rey e Reyna, nuestros señores, se contiene; e para que demás de lo que dicho es, en mi nombre podades facer e fagades ¿jura? de lo susodicho en cada una cosa, e para lo de todos los pedimentos e requirimientos, protestaciones, e citaciones, e emplazamientos, e todos los otros actos judiciales, extrajudiciales, e de todas las otras cosas e cada una de ellas que necesarias e cumplideras sean de se facer además de lo susodicho, e cada una cosa, de parte de ello.

»E todo quanto por vos, el dicho Fernando de la Muela, por mí e en mi nombre fuere fecho e dicho, e actuado, e requerido, e protestado acerca de lo susodicho, e cada una cosa, e parte de ello, yo lo he e habré por firme, e grato, e valedero para agora, en todo tiempo, e sin ir, ni venir contra ello, ni contra parte de ello, agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera que sea e quando, cumplido, bastante poder como yo he e tengo, por lo que dicho es, e para cada una cosa e parte de ella otro tal e tan cumplido lo do e otorgo a vos el dicho Fernando de la Muela, con todas sus dependencias, anexidades e conexidades. E si necesario es relevaros, vos relevo de toda carga de satisfaccion e fiadura, so aquella clausula que es dicha en latin *Juditio*, o so obligacion de mí mismo, e de todos mis bienes muebles e rayces, que para ello comprometo, e me obligo, e porque

en su virtud otorgo la carta de poder, la que firmé con mi nombre ante notario e escribano público, e testigos de yuso escritos.

»Que fué fecha e otorgada en Chinchon, a nueve días del mes de Mayo del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil quatrocientos e ochenta e quatro años.

»Testigos que fueron presentes e vieron así firmar su nombre al dicho Sr. Marqués, Diego de Mesa e Pedro Mondragon, criados del dicho Sr. Marqués.

»E yo, Alonso Gómez, escribano de Cámara del Rey e Reyna, nuestros señores, e su notario público en la su Corte, e en todos los dichos reynos e señorios, e escribano público en el dicho lugar, presente fui a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos. E su Señoría firmó su nombre en este público instrumento, e lo escribí segun que ante mí pasó, e en testimonio de verdad fice así este mi signo a tal.

»Alonso Gómez.»

E ansí presentadas las dichas escrituras, en la manera que dicho es, luego el dicho Fernando de la Muela dixo que, por virtud de ellas, tomaba e tomó la posesion corporal, real, actual en el cuerpo de la dicha capilla mayor en que estaba, en nombre del dicho señor Marqués, e para Su Señoria, segun que en las cartas del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e confirmacion de nuestro mui santo Padre Sixto quarto. E que así lo pedía e pidió por testimonio signado de mi signo, ante el dicho escribano, para guarda e consignacion de dicho Sr. Marqués e suya en su nombre.

E luego el dicho Sr. Guardian dixo que no consentía, ni consintió en ningun acto, ni actos que ficiese, ni posesion que tomase, ni en ningun acto por ante escribano, ni otra persona alguna; por quanto dixo que apelaba e apeló de todo ello, e ansí mismo de las dichas cartas e mandamientos, por donde dixo que lo facía. E ansí dixo que lo pedía e pidió por testimonio.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, Manuel de Mazuelo, Pedro de Malpaso, alcayde de la puerta de San Juan, e Alonso de Madrigal, testagero, vecinos en la dicha ciudad.

Otros documentos que se conservan en el Archivo del convento de San Antonio el Real de Segovia.

I

Bula de Bonifacio VIII, Laudabilis sacra religio, *por la que se exime a las monjas de Santa Clara de pagar diezmos.*

Esta Bula está incluida en un testimonio auténtico dado por el Provisor de Segovia a petición del mayordomo del convento de Santa Clara la Nueva, librado en 23 de Junio de 1474. El documento pontificio termina en esta forma: *Datum Anagnie, quinto nonas Junii, pontificatus nostri anno secundo.* Le publica SBARALEA, *Bull. franc.*, t. IV, pág. 401 y pone la data de esta manera. *Datum Anagniae IV nonas Julii, pontificatus nostri anno secundo.* EUBEL en el Epítome *Bull. franc.*, n. 2.078 dice que en el Regesto Vaticano aparece la data en esta forma: *Datum Anagniae V nonás Julii anno secundo.* De manera que ninguna de las tres copias coincide en la fecha en que esta Bula fué dada. La copia de este Archivo está en pergamino, mide 530 × 400 mm.

II

Bula del antipapa Benedicto XIII, eximiendo de pagar diezmos y demás tributos a las monjas de Santa Clara de Tordesillas. – Perpiñán, 22 de Marzo de 1409.

Esta Bula con la que publicaremos en el núm. III está contenida en un testimonio auténtico. Ambas se presentaron originales ante el tribunal eclesiástico de Segovia en 29 de Octubre de 1464. Están escritas en pergamino, con sello de madera, pero sin el lacre que se ha caído, y pendiente de una cinta verde. Las Bulas con el testimonio forman un folleto de 4 fols. más 2 de guarda; mide 270 × 230 mm. EUBEL, *Bull. franc.*, t. VII, n. 1.064, publica el principio de la Bula que en este número II publicamos.

Benedictus, episcopus, servus servorum Dei, ad futuram rei memoriam.

Duodecimo videlicet kals. Septembris, pontificatus nostri anno undecimo, certum subsidium tunc expresum, pro negotio unionis sancte matris Ecclesie prosequendo, a veneralibus fratribus nostris Archiepiscopis, Episcopis ac aliis omnibus et singulis Prelatis et personis ecclesiasticis, secularibus et regularibus, exemptis et non exemptis, redditus et proventus ecclesiasticos, in regnis et terris clare memorie Enrici regis Castelle et Legionis dictioni subjectis obtinentibus, preterquam a nonnuilis in eisdem litteris expresis, solvendum, exigendum et colligendum imposuimus, cunctis super hoc collectoribus, sive executoribus deputatis, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur. Et deinde, sicut exhibita Nobis pro parte dilectarum in Christo filiarum Johane, abbatisse, et conventus

monasterii Sancte Marie Regalis de Jugozselarum (1), Ordinis Sancte Clare, Palentine diocesis, petitio continebat, dilectus filius Alfonssus Garssie, canonicus ecclesie zamorensis, et aliis omnibus et singulis Prelatis et personis ecclesiasticis, secularibus et regularibus, exemptis et non exemptis, redditus et proventus ecclesiasticos, in civitate et diocesi zamorensi, obtinentibus, per certas ipsius Archidiaconi litterass pecialiter deputatus, Abbatissam et conventum predictas, per suas litteras monere mandavit et fecit ut certam sumam pecunie, racione nonullorum hereditatum, et bonorum, fructuum, redituum et proventum, quam eedem Abbatissa et conventus in prefata civitate et diocesi zamorensi obtinent, infra certum peremptorium terminum tunc expreso, certo receptori pecuniarum hujusmodi tunc expreso persolverint, alioquin monasterium predictum, interdicto ecclesiastico supponebat, et in eas excomunicationis et suspensionis sententias promulgabat. Abbatissa vero et conventus predicte, ab hujusmodi monitione et mandato ad dictum Johanem primo, et demum ab ipso Johane et quadam ejus pretenssa interlocutoria sententia, ad Sedem Apostolicam appellarunt.

Nos vero, appellationis huiusmodi et negotii principalis causas, dilecto filio magistro Toribio Garssie, capellano nostro et causarum palacii apostolici auditori, ad instantiam Abbatisse et conventus predictarum audiendas commissimus, et fine debito terminandas, coram quo ad nonullos actus extitit processum. Cum autem felicis recordationis, Clemens papa IV (2), predecessor noster, per suas litteras, quarum transumptum manu publici notarii scriptum, cum propter illarum discrimina, originales littere ad Nos destinari nequiverunt, in cancellaria nostra inspici fecimus diligenter, vniversis Abbatissis et conventibus sororum ynclusarum monasteriorum dicti Ordinis indul-

(1) *Jugozselarum* = Tordesillas.

(2) Seguramente se refiere a la constitución de Clemente IV, *Virtute conspicuos*, dada en Viterbo el 5 de Agosto de 1265, a favor de los Frailes Menores, en la que se lee en el § 21: *Caeterum, quum humilitas vestra sibi de latitudine orbis terrae nihil praeter domos et hortos cum virgultis, praemiorum obtentu coelestium, duxerit reservandum, Nos, pie volentes quod illorum fructus integre vestrae paupertatis usibus applicentur, ut de dictis hortis et virgultis nullam decimam teneamini exhibere, vobis, auctoritate praesentium indulgemus, districtius inhibentes, ne quis a vobis, de praemissis aliquid exigere, vel extorquere praesumat.* Y en el § 28 se dice: *Indulgentes vobis, ut ad praestationem procurationum Legatorum praedictae Sedis, vel Nunciorum ipsius seu Diocesanorum locorum, aut exactionum, vel collectarum, seu subsidiorum, vel provisionum quorumque minime teneamini, nec ad ea solvenda per literas dictae Sedis, aut Legatorum, vel Nunciorum ejusdem, seu Rectorum terrarum Ecclesiae Romanas impetratas, seu in posterum impetrandas, cujuscumque tenoris fuerint, in perpetuum compelle possitis, nisi dictae Sedis literae impetrandae plenam et expressam de indulto hujusmodi, et dicto Ordine fecerint mentionem.* Véase CHERUBINO, *Magnum Bullarium Romanum*, t. I, páginas 137-40. Luxemburgi, 1742.

serit, ut ipse, aut earum alique ad exhibendum procurationes aliquas Legatis vel Nunciis Apostolice Sedis, sive ad procurandam subventionem quamcumque, vel ad contribuendum in exactionibus, vel collectis seu subsidiis aliquibus, per litteras dicte Sedis, aut Legatorum, vel Nunciorum ipsorum, seu Rectorum terrarum vel regionum quorumcumque minime teneantur et ad id compelli non possint, etiam si in hujusmodi Sedis ejusdem contineatur litteris que ad quovis exempta et non exempta loca et monasteria se extendant, et alia eis cujuscumque tenoris existant, ipsius Sedis indulgentiam non obsistat, nisi forsam littere ipse dicte Sedis, de indulto hujusmodi, et ordine earum, plenam et expresam fecerint mentionem. Pro parte Abbatisse et conventus earumdem Nobis fuit humiliter supplicatum, ut providere in premissis de benignitate apostolica dignaremur.

Nos, ergo, statum earum hujusmodi habentes presentibus pro expresso, hujusmodi supplicationibus inclinati, apostolica autoritate, ex certa scientia declaramus, nostre intentionis non fuisse nec esse quod dictum monasterium, ejusque possessiones, bona, fructus, redditus et proventus, ubivis consistentia, in predictis Nostris litteris comprehenderentur, seu etiam comprehendantur, nec per eas indulto dicti predecessoris nostri volumus quomodolibet derogari. Quodque prefate Abbatissa et conventus, per litteras ipsas, ad solvendum aliquid, ratione subsidii hujusmodi, per quoscumque, quavis autoritate compelli, aut interdici, suspendi vel excomunicari potuerint, quoquomodo, constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ac litteris, et monitionibus, et mandatis, litisque pendentia supradictis, ac aliis contrariis non obstantibus quibuscumque. Decernentes ex nunc irritum et inane quidquid contra declarationem nostram huiusmodi, in premissis attemptatum est actenus vel in posterum contigerit attemptari.

Nulli, ergo, omnino hominum liceat hanc paginam nostre constitutionis et declarationis infringere, vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Perpinani, Elnensis diocesis, undecima kalendis Aprilis, pontificatus nostri anno quintodecimo.

III

Segunda Bula del antipapa Benedicto XIII, contenida en el testimonio mencionado, versa sobre el mismo asunto que la anterior y fué dada también a favor de las monjas Clarisas de Tordesillas.— Peñíscola, 30 de Junio de 1412.

Benedictus, episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Chrito filiabus Abbatissa et conventus monasterii Sancte Marie Regalis, Ordinis Sancte Clare de Oterdessillas, palentine diocesis, salutem et Apostolicam benedictionem.

Sacre vie religionis observantia, sub qua, spreto maritali thoro, ei qui *spetiosus* est *forma pre filiis hominum*, devotum exhibetis obsequium, Nos incitat et inducit ut illa Nobis liberaliter concedamus per vos que et monasterium vestrum, in eo quietius et devotius Altissimo famulari positis, favoribus attollamus gratiossis et muniamus libertatibus opportunis. Hinc est quod Nos, vestris suplicationibus in hac parte inclinati, vos ac monasterium vestrum, cum omnibus et singulis domibus, grangiis, possessionibus, bonis, fructibus, reditibus proventibus et juribus quibusqumque, presentibus et futuris, ad vos et monasterium ipsum, conjunctim vel divisim, quomodolibet pertinentibus, et ubicumque ac in quibuscumque rebus consistentibus, a procuratione, solutione et contributione talliarum, collectorum, exactionum, subentionum, procurationum ac subsidiorum quorumcumque et aliarum impositionum, quocumque nomine nuncupentur, Sedis Apostolice, vel Legatorum, seu Nunciorum ejus, aut Archiepiscoporum, seu aliorum locorum Ordinariorum, vel Regum, aut Rectorum terrarum vel regionum quarumlibet sive aliarum quarumque personarum mandato, seu precepto vel auctoritate, quacumque causa, ratione seu occasione, aut sola propria voluntate, in quibusvis partibus sive locis, et quibuscumque personis seu rebus, conjunctim vel divisim, qualitercumque et quomodocumque impositorum sive imponendorum aut petendorum, pro Sede ipsa, seu Chamara apostolica, vel Legatis, sive Nunciis dicte Sedis aut aliis personis quibuslibet, etiamsi pontificali, regali seu alia quavis ecclesiastica vel mundana prefulgeat dignitate, vel pro rebus aut usibus ecclesiasticis sive secularibus quibuscumque, auctoritate Apostolica, ex certa scientia, tenore presentium prorsus eximimus et perpetuo liberamus, vobisque ad prestationem, seu solutionem et contributionem

hujusmodi, minime teneamini. Nec ad id a quocumque compelli possitis, per quascumque dicte Sedis, aut alicujus predictorum Legatorum, Nuntiorum, Archiepiscoporum, Ordinariorum, Regum, Rectorum vel aliarum quarumcumque personarum litteras, sub quavis forma vel expressione verborum confectas seu in posterum conficiendas, etiamsi in eisdem litteris Apostolicis contineatur quoad quevis exempta et non exempta loca et monasteria Ordinis et personis, ac ipsorum possessiones, jura, fructus, et reditus, et proventus et bona quacumque se extendant; ac etiam si in ipsis litteris caveatur expresse quod, non obstante quod de locis et monasteriis exemptorum et privilegiatorum, ac de ipsis eorumque Ordinibus et privilegiis debeat fieri de verbo ad verbum mentio spetialis, nihilominus solvere teneantur, et alie quecumque clausule generales aut spetiales, similes vel dissimiles, aut majores seu efficatiores supradictis, in eisdem litteris Apostolicis apposite fuerint, necnon quamvis ejusdem Sedis littere sive indulgentie cujuscumque thenoris existant que presentibus possent quomodolibet derogare eis in aliquo, non obsistant, nisi forsam littere ipse dicte Sedis, de Ordine Sancte Clare, ac de vobis et monasterio vestro, necnon de indulto et gratia hujusmodi plenam, et expressam ac spetialem de verbo ad verbum fecerint mentionem, auctoritate Apostolica supradicta, de ampliori gratia, ex simili scientia, etiam thenore presentium indulgemus.

Et insuper suspenssionis, interdicti et excomunicationis sententias et alias penas, si quis in vos aut monasterium vestrum, vel ex vobis aliquem sive quasqumque alias personas, occassione vestri, premissorum pretextu necesario, mandata, precepta et quamcumque alia contra hujusmodi exemptionis, liberationis et concessionis Nostre tenorem, per quamcumque seu quascumque decreto ferri seu promulgari, aut fieri vel attemptari contigerit, ex nunc irritamus, anulamus, ac irrita decernimus et inania, nulliusque prorsus volumus existere firmitatis.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostre exemptionis, liberationis, concessionis, voluntatis et constitutionis infringere, vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Paniscole, Dertusensis diocesis, pridie kl. Julii, pontificatus nostri anno decimo octavo.

IV

Bula de Sixto IV concediendo indulgencia plenaria a todos los fieles que visitaren la iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo en el dia 6 de Mayo.—Roma, 5 de Noviembre de 1479.

Esta Bula está inclusa en un testimonio auténtico dado en Toledo el 17 de Marzo de 1552' escrito en pergamino, mide 380 × 400 mm.

Sixtus, episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Per immaculata Salvatoris nostri vestigia, quantum ab humana conditione fieri potest, jugiter ambulantes, ad ea que salutem animarum populi christiani, meritis licet insuficientibus, ex alto cura commissa est concernere dinoscuntur nostros, prout tenemur asidue diffundimus cogitatus, et ea libenter exquirimus per que fidelium mentes, per opera pietatis, Sanctorum quoque qui in coelis sunt et visibili Salvator s nostri presentia fruuntur, patrociniis salutaribus et opportunis intercessionibus adjuti coelestis presentia valeant feliciter adipisci.

Cupientes igitur ut ecclesia domus Sancti Johannis ante Portam Latinam nuncupata, toletana, Ordinis Fratrum Minorum de Observantia nuncupati, quam sicut accepimus, carissima in Christo filia nostra Elisabeth, Castelle, et Legionis, ac Aragonum necnon Sicilie ultra Pharum regina illustris, de propria salute recogitans, ac cupiens terrena in coelestia et transitoria in eterna felici commercio commutare, structuris insignibus et opere sumptuoso, ad honorem Dei et Beati Johannis et ad propagationem Observantiae regularis hujusmodi in civitate toletana, proximis temporibus, ac propris sumptibus edificari fecit, prout de presenti facit, congruis honoribus frequentetur, ac Christi fideles utriusque sexus eo libenter devotionis causa confluant ad eandem, indeque salus animarum succedat quo ex hoc ibidem coelestis gratiae uberius conspexerint se refectos, de omnipotentis Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctorite confisi, omnibus christifidelibus, vere penitentibus et confessis, qui ecclesiam ipsam in festo Sancti Johannis, quod pridie nonas Maii singulis annis celebratur, de primis vesperis usque ad secundas inclusive, semel dumtaxat annuatim, devote visitaverint, omnium peccatorum suorum, de quibus corde contriti et ore confessi fuerint, plenam absolutionem, remissionem et indulgentiam cencedimus et elargimus, presentibus perpetuis futu-

ris temporibus duraturis, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque.

Volumus etiam et auctoritate Apostolica statuimus, quod festum Sancti Johannis predictum ab omnibus Christi fidelibus eorumdem regionum solemniter celebretur, ac omni opere servili abstineatur, necnon qui in regnis Castelle et Legionis commorantur, si vigiliam prefati festi jejunaverint, indulgentiam centum annorum consequantur.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis, elargitionis, voluntatis et statuti infringere, vel ei, ausu temerario, contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Data Rome, apud Sanctum Petrum, anno Yncarnationis dominice millesimo quadringentesimo septuagesimo nono, nonis Novembris, pontificatus nostri anno nono.

V

Bula de León X en favor de las monjas de Santa Clara. — Roma 30 de Enero de 1517.

Testimonio auténtico dado en Roma el 3 de Abril de 1517 y escrito en pergamino, que mide 490 × 360 mm.

Dilectis in Christo filiabus Abbatissis et monialibus Ordinis Sanctae Clarae sub cura Fratrum Minorum regularis Observantiae degentibus, Leo papa decimus, dilectis in Christo filiis, salutem et Apostolicam benedictionem.

Nedum sacra religione vestra, sub qua devotum ac sedulum Domino exhibere studetis famulatum, promerente, sed etiam fragilitate vestri feminei sexus exigente ut religio ipsa tanto firmius in regulari observantia proficeret, quanto fuisset privilegiis, gratiis atque indultis Apostolicis favorabilibus refecta, a felicis recordationis Sixto papa IV predecesori nostro, in favorem Abbatissarum et monialium vestri Ordinis Sanctae Clarae litere emanarunt tenoris sequentis.

«Sixtus, episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

»Ut interne beatitudinis amatrices, quae habitu sacrae religionis sumpto uni viro Jesu Christo se voto celebri desponsaverunt, va-

leant, justa votum quietae mentis proficere et regularis observantiae stabiliri, tanto propensioribus equum est illas attollere gratiis specialibus et epulis reficere, et earum pia conservare proposita, necnon ea quae pro illarum quiete et utilitate processerunt, Apostolico munimine roboratas, quanto sexus feminei fragilitas ad ferendum observantiae onus potiori favore indigere noscitur. Unde Nos, in sacra Sede Petri, meritis licet insuficientibus, constituti, ut Religio quaelibet dilatetur, et florido decentique candore fulgeat, luminosique sanctimoniae radiis, ad exempla imitationis innitescant, operarias manus apponimus, et studium efficax impartimur, ut tandem cultores cujuslibet Religionis, annuente divina gratia, praesentis stadio vitae, sub sanctorum Patrum regulis et institutis, Deo militantes, felicis triumphi bravium valeant adipisci» (1).

Nunc autem pro parte vestra fuit Nobis humiliter supplicatum, ut constitutioni, dispositioni, gratiae seu indulto, ac super eis confectis literis praedictis pro illarum subsistentia firmiori, nostrae approbationis robur, adjicere, aliisque in praemissis opportune providere, de benignitate Apostolica dignaremur. Nos, igitur, qui ad Religionem vestram praedictam propter lilium virginitatis santimoniaeque ejus ornatum multiplicem, non mediocrem gerimus devotionis affectum, vestris hujusmodi sipplicationibus inclinati, auctoritate Apostolica praedicta, constitutionem, gratiam et indultum hujusmodi, ac desuper confectas literas praedictas, tenore presentium confirmamus, approbamus, innovamus, potiorique pro cautela, ea omnia et eorum singula nunc vobis de novo concedimus, supplentesque omnes et singulos tam juris quam facti deffectus, si qui forsan intervenerint in eisdem, decernentes illa ab omnibus deberi inviolabiter observari.

Quocirca, venerabilibus fratribus curis causarum Camerae Apostolicae Auditori, ac omnibus Archiepiscopis, Episcopis, necnon dilectis filiis et quibusvis personis in dignitate eclesiastica constitutis, et metropolitanis ac cathedralium Ecclesiarum Canonicis, per presentes mandamus, quatenus ipsi, vel quilibet eorum, per se vel alium seu alios, literas Apostolicas praedictas et in eis contenta quecumque, ubi et quando expediens fuerit, et quoties pro parte vestra et aliarum Abbatissarum et monialium, vestra monasteria pro tempore habitantium et sub dicta Fratrum Minorum regularis Observantiae cura degentium, et cujuslibet earum desuper requisiti fue-

(1) Lo restante de esta Bula de Sixto IV, fechada en Roma el 6 de Julio de 1475, puede verse en WADDINGO, *Annales Minorum*, t. XIV, pág. 551.

rint, solemniter publicantes, vobisque et illis, in praedictis, et hac nostra confirmatione et nova concessione pacifice uti, frui et gaudere, non permitentes vos et ipsas per quoscumque desuper molestari quomodolibet, contradictores quoslibet et rebelles per censuram ecclesiasticam et alia opportuna juris remedia, appellatione postposita, compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ac omnibus aliis quae Praedecesor noster praedictus, in praefatis literis suis noluit obstare, caeterisque contrariis quibuscumque.

Datis Romae, apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die trigesima Januarii, millesimo quingentesimo decimo septimo, pontificatus nostri anno quarto.

VI

Bula de Gregorio XIII, sobre diezmos y tributos de las monjas de Santa Clara, sujetas al Ministro general de la Orden de los Frailes Menores.—Roma, 22 de Marzo de 1581.

Ms. en pergamino que mide 730 × 660 mm. Esta Bula está inclusa en testimonio dado en Valladolid el 21 de Marzo de 1582.

Gregorius papa XIII. Ad futuram rei memoriam.

Pastoralis officii cura quam, disponente Domino, licet inmeriti, gerimus, Nos propensius admonet ut ad ea per quae sacrarum virginum, sub voluntariae paupertatis habitu, Altissimo sua vota persolvent, necessitatibus occurrentibus solicitis studiis intendamus, per Praedecessores nostros concessa comperimus, et muniminis soliditate roboremus, illaque augeamus et ampliemus, prout temporum conditione inspecta conspicimus in Domino salubriter expedire.

Olim siquidem felicis recordationis Sixtus papa quartus, praedecessor noster, inter alia statuerat et ordinaverat quod pro tempore existentes Abbatissae et moniales monasteriorum Sancti Damiani et Minorissarum Ordinis Sanctae Clarae, sub cura pro tempore existentis generalis Ministri aliorumque officialium Ordinis Fratrum Minorum, ubilibet constitutorum, de quibusvis terris et possessionibus ad eas pertinentibus et expectantibus decimas, primitias aut census, non tamen Appostolica auctoritate impositos, alicui personae solvere minime tenerentur et pie memoriae Leo papa decimus et predecessor noster, omnia et singula previlegia, gratias, prerro-

gativas, exeptiones et indulta eisdem monialibus Sancti Damiani et Minorissarum monasterium Sanctae Clarae hujusmodi, per quoscumque Romanos Pontifices, et presertim recollendae memoriae Eugenium quartum, Nicolaum similiter quartum, Bonifacium octavum, Joannem vigesimum secundum, Clementem tertium, Alexandrum quintum, Benedictum undecimum, similiter praedecessores nostros, respective concessas et concessa ad Abbatissas seu matres, moniales vel sorores Tertiae Regulae Sancti Francisci de Penitentia nuncupati, in communi viventes, extendi et ampliari voluerat subcessive, ad preces tunc Abbatissarum et monialium dicti Ordinis Sanctae Clarae, sub cura Fratrum Minorum regularis Observantiae degentium, predicti Sixti praedecessoris statum *(sic)* et ordinationem hujusmodi innovaverat, confirmaverat et approvaverat.

Ac deinde, cum idem Leo praedecessor, ad supplicationem tunc abbulensium et segoviensium, aliarumque cathedralium, et metropolitanarum, et collegiatarum, capitulorum necnon rectorum parrochialum ecclesiarum Castellae et Legionis regnorum, jus in dictis decimis et praemitiis, vel ad illas se habere pretendentium, ex certis tunc expressis causis, concessiones et indulta hujusmodi ad viam et dispositionem juris comunis reduxisset seu reduci mandasset, pro parte tunc Ministri generalis dicti Ordinis Fratrum Minorum regularis Observantiae, sanctae memoriae Clementi papae septimo, et predecessori nostro, quod nonnullae Abbatissae et moniales monasteriorum Sanctae Clarae, Anuntiationis et Conceptionis Ordinum, et in communi viventis Tertiae Regulae Sancti Francisci hujusmodi, adeo erant pauperes quod de reditibus et proventibus ipsorum monasteriorum et locorum nullo modo se sustentare poterant, idem Clemens praedecessor ad suplicationem praedicti Ministri generalis, dicti Leonis praedecessoris voluntatem, concessionem et indultum priora hujusmodi approbando et confirmando, illaque pro potiori cautela de novo concedendo, statuerat et ordinaverat quod perpetuis futuris temporibus Abbatissae, moniales et sorores, monasteria et loca hujusmodi, si ex eorum bonis pro earum sustentatione, sufficientes reditus non haberent, decimas aut praemitias, taxas vel collectas, seu exactiones alicui solvere minime teneret.

Deinde ad recollendae memoriae Pauli papae tertii, similiter praedecessoris nostri, notitiam deducto, quod praedicti Archiepiscopi et Episcopi, Capitula, Rectores, Beneficiati ac aliae personae, necnon earumdem ecclesiarum fabricae, ac pro illis agentes, litteris Clementis praedecessoris hujusmodi parere recussabant, ipsasque

Abbatissas, moniales et sorores earumdemque monasteria et loca indifferenti super solutione decimarum et praemitiarum multipliciter vexare non desinebant, contra previlegia et litteras hujusmodi, quamvis usu recepta et observata, temere de facto veniendo, idem Paulus, praedecessor, cupiens vexationibus praedictis obiare, eisdem Clementis praedecessoris litteras praedictas, motu proprio et ex certa ejus scientia, per quasdam innovavit, illasque de novo concessit.

Subcessive eidem Paulo, praedecessori, pro parte tunc Episcopi et dilectorum Capituli salmanticensis asserentium sibi per litteras Clementis praedecessoris, aliaque previlegia et indulta, eisdem Abbatissis, monialibus et sororibus earumque monasteriis et locis concessa hujusmodi, jus quaesitum tolli, quodque Abbatissae, moniales et sorores hujusmodi, le *(sic)* adeo divitias abundarent, quod decimas et praemitias praedictas solvere commode valerent, nihillominus ab illarum solutione, occassione confictae et simulate paupertatis, indebitae se subtrahebant, exposito, idem Paulus, praedecessor, nulla prorsus de innovatione, confirmatione, approbatione et concessione ultimo dictis mentione habita, praedicti Leonis, praedecessoris, litteras praedictas previlegia et indulta hujusmodi ad jus commune, ut praefertur, reducendo, et in illis contenta quaecumque, juxta illarum continentiam et thenorem, per alias suas litteras in forma Brevis, observari mandavit, perinde ac si litterae Clementis, praedecessoris hujusmodi, non emanassent. Postremo per eumdem Paulum, praedecessorem, accepto quod le *(sic)* secundo dictae litterae, eisdem, occassione divitiarum quibus nonnullas Abbatissas et moniales praedictas abundare asserebatur, ut praefertur, obtente ad illas quod congruam ex earum redditibus non haberent sustentationem, extendi non deberent, a nonnullis tamen asserebatur, per easdem secundo dictas litteras quae simpliciter et distincti innovationem, confirmationem et approbationem ultimo dictarum litterarum Leonis, praedecessoris, perinde ac si Clementis, praedecessoris, litterae hujusmodi non emanasent, continerent, fuisse, et esse ipsius Clementis praedecessoris litteris hujusmodi sufficienter derogatum, dictus Paulus, praedecessor, ad tollendum omne dubium quod de cetero inter Abbatissas et moniales ac Episcopos, Capitula, Rectores, fabricas et personas hujusmodi oriri contigerit, motu et scientia similibus, et de Apostolicae potestatis plenitudine, per alias suas litteras voluit, statuit et ordinavit quod Abbatissae, moniales et sorores Ordinis Sanctae Clarae de Observantia nuncupatae, in commune vi-

ventes, praedicta in eisdem regnis existentes, necnon domos, monasteria, loca, possesiones et alia quaecumque bona mobilia et inmobilia, si ex earum redditibus congruam non haberent sustentationem taxadam *(sic)* vel, pro unaquaque moniali ad sexdecim ducatos auri de Camara, ad solutionem et prestationem decimarum et praemitiarum praedictarum, juxta ejusdem Clementis, pradecessoris, litterarum praedictarum thenorem, esse et esset *(sic)* deberent prorsus et omnino exemptae et inmunes, neque desuper a quocumque molestari, vexari vel perturbari possint. Quodque ejusdem Pauli, praedecessoris, secundo dictae litterae, Abbatissas, moniales et sorores ex suorum monasteriorum redditibus congruam sustentationem ultra summan dictorum sexdecim ducatorum pro earum qualibet habentes dumtaxat comprehenderet.

Cum autem sicut dilectus filius Hieronimus Guzman, Ordinis Fratrum Minorum de Observantia nuncupati, sacrae Theologiae professor, comissarius generalis dicti Ordinis ultra montes, Nobis nuper exposuit dicti sexdecim ducati tunc temporis pro congrua sustentatione unius monialis suficeret, nunc vero rebus omnibus ad victum et vestitum humanos necessariis, praetio admodum auctis, sexdecim ducati pro unius monialis victu et vestitu aliisque necessitatibus nullatenus sufficiant, idem Hieronimus, commissarius, Nobis humiliter supplicavit, ut in praemissis opportune providere de benignitate Appostolica dignaremur.

Nos, igitur, litterarum singularum praedictarum, necnon litium earum, si qui super dictis decimis et praemitiis inter Archiepiscopos, Episcopos, Capitula, Rectores sua interesse putantes, necnon Abbatissas, moniales et sorores hujusmodi, vel ipsorum aliquos in Romana Curia, vel extra eam, coram quibus judicibus et dicti palatii Auditoribus, seu latentibus, ac aliis personis, et in quibus jus instantiis pendeat, status, nomina et cognomina judicum, et colligatum aliorumque necesariorum exprimendorum, qualitates et circustantias ponentibus, pro sufficienter expressis habentes, huiusmodi suplicationibus inclinati, dictos sexdecim ducatos ad viginti quinque ducatos similes anuatim pro qualibet moniali, auctoritate Appostolica, thenore presentium, extendimus et ampliamus; in reliquis aut omnibus, omnes Praedecessorum nostrorum praedictorum, et presertim Pauli tertii litteras in suo robore permanere volumus, statuimus, et ordinamus et decernimus, sicque per Auditores praedictos, aut alios judices quoscumque, tum in dicta Curia quam extra illam, in quibus instantiis judicari, diffiniri et interpretari debere,

sublata eis qua jus aliter judicandi, diffiniendi et interpretandi facultate et auctoritate, irritum quoque et inane quidquid secus super his a quoque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contigerit attentari, decernimus.

El nihilominus omnibus et singulis Episcopis, Archiepiscopis, Vicariis ac quibus jus aliis ad decimarum et praemitiarum hujusmodi deputatis et pro tempore deputandis exactionem, in virtute sanctae obedientiae districte inhibemus, ne Abbatissas, sorores et moniales, domos et monasteria ac loca praedicta, vigore quarumcumque litterarum, a Nobis vel Sede praedicta pro tempore emanadarum *(sic)*, etiam si in eis caveatur expresse quod aut *(sic)* quaevis exempta vel non exempta loca ac monasteria se extendant, cujuscumque thenoris existat, ipsius Sedis facultate concessa, nisi de indulto hujusmodi, ejusque toto thenore, ac de dictis Ordinibus, et nomine Cardinalis cui dictorum Ordinum cura, gubernatio et protectio pro tempore concesse fuerint, plenam et expressam, ac de verbo ad verbum, non autem per certas dignitates iddem *(sic)* importantes *(sic)* fecerint mentionem, ad solvendum decimas et praemitias hujusmodi, contra presentium thenorem, quovis modo, cogere, aut compellere, seu alias molestare vel inquietare praesumat.

Quocirca universis et singulis venerabilibus fratribus Archiepiscopis, Episcopis et dilectis filiis Abbatibus, Prioribus, Prepositis, Decanis, Archidiaconis et aliis personis in dignitate ecclesiastica constitutis, ac metropolitanis et aliarum cathedralium ecclesiarum Canonicis, necnon eorumdem Archiepiscoporum et Episcoporum officialibus ubilibet constitutis, per easdem presentes mandamus quatenus ipsi, vel duo aut unus vestrorum, per se vel alium seu alios, eisdem Abbatissis, monialibus et sororibus, in praemissis, efficatiis defensionis praesidio asistentes, faciant presentes litteras et in eis contenta quecumquae, quoties desuper fuerint requisiti, inviolabiliter observari, non permitentes easdem Abbatissas, moniales et sorores hujusmodi, contra presentium thenorem quomodolibet molestari, vesari vel perturbari, contradictores per censuras ecclesiasticas et alia oportuna juris remedia, appellatione postposita, compescentes, et legitimis super his habendis, servatis processibus, censuras praedictas, contra inobedientes quoslibet et rebelles, declarando ac iteratis vicibus aggrabando interdictumque ecclesiasticum apponendo, invocato et ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachi secularis.

Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus Appostolicis, ac omnibus his quae dictis Clemens et Paulus, praede-

cessores hujusmodi, voluerunt non obstare, cetterisque contrariis quibuscumque; aut si Archiepiscopis, Episcopis, Capitulis, Rectoribus, Beneficiatis et aliis sua interesse putant, praedictis ab eadem sit Sede indultum quod interdici, suspendi vel excomunicari non possint per litteras Appostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, volumus, aut quod praesentium litterarum transumptis manu alicujus notarii publici subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae vel judicis ordinarii munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quae presentibus litteris adhiberetur, si originaliter ostensae et exhibitae fuissent.

Datis Romae, apud Sanctum Petrum, sub annullo Piscatoris, die vigessima secunda Martii, millessimo quingentessimo octogessimo primo, pontificatus nostri anno nono.

P. Leonardo Cardeñoso,

o. f. m.

La Provincia de San Diego en Andalucía y la Misión de Marruecos.

DOCUMENTOS INÉDITOS

(Continuación) (1).

III

Creación de la Provincia.—Su Patronato.—Catálogo de sus Ministros.—Estadísticas de los conventos.

Las Provincias de San José y de San Gabriel habían fundado sus respectivos conventos indistintamente, sin tener en cuenta demarcación territorial propia y concreta. Mientras aquélla, que radicaba en Castilla, se extendía por Extremadura hasta Sevilla, ésta, cuya base principal era Extremadura, los tenía en Castilla y Toledo.

De aquí la necesidad de un arreglo que sólo podía hacerse por un trueque o cambio mutuo de conventos.

Asunto fué este que apasionó vivamente los ánimos, dentro y fuera de la Orden, y en especial por lo que a este de San Diego de Sevilla se refería.

Hízose el cambio en 1593. La Provincia de San José cedió a la de San Gabriel los conventos de San Diego de Sevilla, Mérida, Villanueva de la Serena, Arroyo del Puerco, Viciosa y Soriana; y viceversa los de Cerralvo, Barco Belada, Fuensalida y Santa Olalla (2).

---

(1) AIA, t. VIII, págs. 161-205.

(2) Véanse Fr. Juan de la Trinidad, lib. III, caps. XIX y XX; Fr. Andrés de San Francisco, lib. I, cap. XIII; Fr. Juan de Sta. María, P. II, lib. III, cap. XXXVIII; Fr. Marcos de Alcalá, P. II, lib. I, núm. 196; Fr. Francisco de Jesús María, lib. I, cap. VI.

Durante las tramitaciones, que fueron largas y enojosas, la ciudad de Sevilla, no consintiendo que su convento de San Diego sufriese modificación, con el fin de estorbarlo, intentó la creación de la nueva Provincia.

«Quando la ciudad de Sevilla entendió los designios del Padre General y como trataba de hazer el dicho trueque y division, quitándole los Frayles desta Provincia con quien tenian tanta fe y devocion, intentó todos los medios que parecian eficaces, y embió a la Corte un Veintiquatro que en nombre de la Ciudad suplicase a su magestad D. Phelipe segundo que no permitiese se les hiciese tan notable agravio, ofreciendo algunas cosas que estaban bien a su Real servicio. Pero estaba tan persuadido de la parte contraria de que aquello era lo que convenia que por entonces no acudió a su peticion. Acudieron tambien por otra parte a Su Santidad y hecha la súplica por parte de la Ciudad proveyó de un Breve...» (1).

Bula Pontificia de Clemente VIII, en la que ordena erigir la nueva Provincia de San Diego de Andalucía.

Comienza *Salvatoris nostri;* su data en Roma, 28 de Septiembre de 1593 (2).

No tuvo efecto, porque cuando llegó a España ya estaba efectuado el trueque, y por esta razón no se intimó a los Provinciales interesados.

De nuevo acudió al Papa el Cardenal Arzobispo de Sevilla, y otra vez vino segunda

Bula Pontificia sobre el mismo asunto.

Comienza *Ut ea quae;* su data en Roma, a 13 de Abril de 1595, y ordena la erección de la Provincia (3).

El Cardenal intimó de oficio (4) el Breve a los Provinciales

(1) *P. de S. J. Núm. 1.*

(2) Véase en *Bull. Discal.*, t. I, an. 1593, pág. 341.

(3) *P. de S. José. N. 1.* Véase en *Bull. Discal.*, l. c., an. 1595, pág. 358.

(4) *Comision y Mandato del Cardenal Arzobispo de Sevilla.* Sevilla, 21 de Mayo de 1595. *Ib.*

de la de San José y San Gabriel; pero mediaron poderosas influencias, de las que son prueba los siguientes documentos.

Bula de Clemente VIII confirmando la concordia entre las Provincias de San José y San Gabriel acerca del convento de San Diego.

Comienza *Nuper ad Nos;* su data en Roma, 5 de Junio de 1596 (1).

Real Cédula de Felipe II a la ciudad de Sevilla.

Fechada en San Lorenzo, a 2 de Julio de 1597; ordena que se respete lo dispuesto y ejecutado (2).

Nuevos conventos.

En pacífica posesión la de San Gabriel del de San Diego de Sevilla fundó nuevos conventos Descalzos en Andalucía; Bornos, del que, serenadas ciertas contiendas que hubo, tomó posesión en 1597; Arcos y Jerez de la Frontera, 1603; Cádiz, 1608; Villamanrique, 1616; Medina Sidonia y Puerto de Santa María, 1620.

De ellos hacemos más adelante las relativas indicaciones.

Después de lo acaecido en lo que dejamos relatado, siempre quedó latente en el convento de San Diego de Sevilla la idea de formar de los conventos Descalzos de Andalucía, una nueva Provincia.

Parecía, pues, llegado el caso de realizar el acariciado proyecto.

El autor anónimo que hemos citado (3), después de relatar en sucinto el fracasado proyecto anterior, añade: «Mas ahora sabiendo (la ciudad de Sevilla) trataba la Orden de hazer nueva Provincia Descalza con los conventos que ésta tenía en

(1) Véase en *Bull. Discal* t. V, an. 1596, pág. 84.
(2) Va inserta en la escritura de Patronato, que publicaremos a continuación.
(3) *Particularidades del convento de San Diego*, etc.

Andalucía, tuvo gran satisfacción, y con instrucciones del P. definidor actual *Fr. Diego Jaramillo,* que vivía en San Diego, hizo solicitud en ambas cortes, de Roma y de Madrid. Nombró diputado para esta negociación a su alcalde mayor D. Lorenzo de Rivera. Cometió éste la solicitud a Roma al venticuatro D. Lucas Penelo, que a la sazon estaba en aquella Corte, y al arcediano D. Matheo Vazquez de Leca, que aun trataba allí de promober el misterio de la Concepción.

»Instaban ambos por la consecucion de este negocio, y ofrecian por parte de la Ciudad que negociaria por sí la adquisicion de otros cuatro conventos más en la Andalucía, que con los ocho que en ella habia compusiesen los doce necesarios para hazer Provincia. Igual solicitud con el Reino en Cortes se hizo.

»Con este soberano apoyo consiguió la Orden el Breve *Salvatoris* de 16 de Julio de 1619, mediante el qual en el Capítulo provincial de la de San Gabriel celebrado en el convento de nuestra Señora de la Luz, de Brozas, presidido de nuestro Rmo. P. ministro general, Fr. Benigno de Genova, erigió su Rma. la nueva Provincia de San Diego de Andalucía y creó Definitorio con Ministro provincial el ilustre y glorioso protomartir de ella *Fr. Juan de Prado.*»

Bula Pontificia de Paulo V erigiendo la Provincia de San Diego en Andalucía.

Comienza *Salvatoris Domini;* su data en Roma, a 16 de Julio de 1619 (1).

Por parte de la Orden recibió su sanción en el Capítulo provincial de la de San Gabriel, celebrado en Brozas, según dejamos notado, a 19 de Diciembre de 1620.

El P. Bueno, que luego citaremos, consigna textualmente los nombramientos de Provincial y Definidores, tomado, dice, del *Libro I de Actas de la Prov.*

... *Designamus pro hac vice, Patrem Fratrem Joannem de*

(1) Se conserva original, pergamino, mm. 440 × 550, en el Archivo, señalado antiguo, *Cajon de la Provincia. leg. 1, N. 2*. Véase en *Bull. Discal*, t. I, an. 1619, pág. 509, y sigs.

Prado, praedicatorem, in Ministrum provincialem, ipsius nostrae Provinciae Sancti Didaci in Baetica noviter erectae, et in Custodem Patrem Fratrem Franciscum a Sancto Laurentio, *Patrem Provinciae; et in Definitores* Patrem Fratrem Amarum de Catara, *predicatorem, et* Patrem Fratrem Didacum a Cruce, *confesorem, et* Patrem Fratrem Joannem de Valentia, *praedicatorem ac* Patrem Fratrem Joannem Macias, *Theologiae Lectorem* (1).

En 6 de Febrero de 1621 se celebró la primera junta definitorial de la nueva Provincia en el convento de San Diego de Sevilla.

Algunos documentos pertenecientes a la nueva Provincia.

Existen en el Archivo los siguientes originales:

Breve de comunicación de gracias, privilegios, etc., de la Provincia de San Diego con las otras de Descalzos.

Comienza *Ad uberes*, de Urbano VIII; su data en Roma, 16 de Junio de 1625 (2).

Breve para que no haya en la Provincia de San Diego Padres de Provincia, según había establecido el Capítulo general de Roma, 1639.

Comienza *Circunspecta*, del mismo Pontífice; su data en Roma, 9 de Agosto de 1641 (3).

Breve concediendo a la Provincia facultad de fundar conventos con sola licencia de los Ordinarios, y que de aquella no puedan sacar religiosos los Comisarios de Indias.

Comienza *Noveritis*, del mismo; su data en Roma, 15 de Diciembre de 1641 (4).

(1) Véanse Fr. Juan de la Trinidad, lib. III, cap. LIV; Fr. Francisco de Jesús María, lib. I, cap XXV, XXVI y XXVII.

(2) En pergamino, 380 × 410 mm.: señalado: *Cajón de la Prov. Leg. 1, N. 6.* Véase en *Bull. Discal.*, t. II, an 1625, pág. 70.

(3) *Ib.* 500 × 330 mm.; señ. *Cajón 8, Leg. 3, N. 4.* Véase *Chronologiae*, etc., t. III, página 6, y el Breve de Urbano VIII, restituyendo los PP. de Provincia. *Ib.* pág. 17.

(4) *Ib.* 350 × 280 mm.; señ. *Cajon 8, Leg. 4, N. 8.*

Monitorio del Auditor general de la Curia y Cámara apostólica, en el que se manda que en virtud del Breve de comunicación con las demas Provincias Descalzas, nadie impida la fundación de conventos de la de San Diego en los obispados de Sevilla, Córdoba y Málaga.

Su data en Roma, a 15 de Febrero de 1642 (2).

Sentencia de la Rota a favor de la Provincia de San Diego, en pleito con la de San Juan Bautista, sobre derecho a fundar conventos en determinado territorio del arzobispado de Granada.

Su data en Roma, a 3 de Marzo de 1659 (3).

Breve de asignación del término territorial que comprende la Provincia de San Diego.

Comienza *Exponi Nobis,* de Alejandro VI; su data en Roma, 31 de Mayo de 1659 (4).

Escritura del Patronato de la Provincia de San Diego en favor del Duque de Medinaceli (4).

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos, el Provincial, Definidores y Custodio de esta Provincia de Andalucia de la Orden de N. S. P. San Francisco de Descalzos de San Diego, conviene a saber, *Fr. Francisco del Rosario,* provincial, *Fr. Bartolomé de San Bernardino*, custodio, *Fr. Jacinto de Ocaña, Fr. Mateo de Santa Maria, Fr. Fernando de Calzadilla* y *Fr. Juan de Osuna,* definidores, estando juntos y congregados en nuestro Definitorio, convocado para otorgar esta escritura y lo en ella contenido, por nos mismos y en nombre y voz de los sucesores en nuestros

---

(1) *Ib.* 420 × 300 mm.; señ. *Cajon 8, Leg. 4, N. 25.* Véase en *Bull. Discal.*, t. II, pág. 227.

(2) *Ib.* 350 × 200 mm.; señ. *Cajon 12, Leg. 1, N. 17.* Véanse sobre el particular las Bulas *Salvatoris*, de Urbano VIII. Roma 17 Agosto, 1639. *Bull. Discal.* t. II, pág. 194. *Sacrosantum*. de id. Roma, 12 Septiembre 1644. *Ib.* pag. 244 y sigs. de Alejandro VI.

(3) *Ib.* 320 × 440 mm.; señ. *Cajon 2, Leg. 1, N. 20.* Véase en *Bull. Discal.*, t. V, pág, 375.

(4) Un Cuaderno Ms. de 12 hs. papel de hilo, doble marquilla: señalado *Cajon de la Provincia N. 16, Legajo 1.*

ministerios y Provincia, por quienes prestamos caucion de rapto en forma de derecho, en virtud y usando de la convocatoria entre nos hecha y de tres diligentes tratados que se han hecho ante el presente escribano público, mediante la propuesta hecha por el Sr. D. Manuel de Zuñiga y Guzman, márqués de Villamanrique, en nombre y con poder del Exmo. Sr. D. Antonio Juan Luis de la Cerda, duque de Medinaceli y Alcalá, marqués de Cogolludo, conde de la ciudad del gran Puerto de Santa Maria, de los Consejos de Estado y Guerra de S. M., capitan general del mar Occeano, costas y Ejércitos de esta Andalucia, residente en la dicha ciudad del Puerto de Santa Maria, que su tenor de todo ello es como sigue:

«*Propuesta*. Estando en el convento del señor San Diego, extramuros de la muy noble y leal ciudad de Sevilla, en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y un años, que es de la Orden de Descalzos del Seráfico Padre San Francisco, y estando allí presentes en la sala del Capítulo los PP. Fr. Francisco del Rosario *(los citados)* y en presencia de mí, Juan Gallegos Hurtado, familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, escribano público del número de esta Ciudad, y testigos el Sr. D. Manuel de Zúñiga y Guzman, marqués de Villamanrique, en nombre y voz del Exmo. Sr. D. Antonio Juan Luis de la Cerda, duque de Medinaceli y Alcalá etc. y en virtud de su poder que parece haberle otorgado Su Señoría, ante Pedro de Baena, escribano público de dicha Ciudad, en veinte y dos de Septiembre de este dicho presente año, que su tenor es el siguiente:

«*Poder*. En la ciudad del Puerto de Santa Maria, en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta y un años, en presencia de mí, el escribano público, y testigos, el Exmo. Sr. D. Antonio Juan Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, etc. a quien doy fe conozco, dijo, que por cuanto S. E. tiene asentado con el R. P. Fr. Francisco del Rosario, Provincial de la de San Diego de Andalucia, de la Orden de religiosos Descalzos de San Francisco, el que se dé a S. E. y a su Casa y sucesores en ella el Patronato y proteccion en los Capítulos provinciales de la dicha Provincia, y sobre ello se han ajustado las condiciones y capítulos como dicha Provincia lo ofrece y da y S. E. lo acepta, y la limosna que señala, que son cada año ciento y treinta y tres ducados y tres reales veinte y dos mrs., que corresponden a cuatrocientos ducados cada Capítulo provincial, y para que se otorguen las escrituras y contrato que fueren necesarios, S. E. otorga por esta presente carta que da su po-

der cumplido, tan bastante como de derecho se requiere y es necesario, al Sr. D. Manuel de Zúñiga y Guzman, marqués de Villamanrique, su sobrino, para que en nombre de S. E., representando su persona, pueda con el dicho R. P. Provincial, Custodio y Definidores, en nombre de la dicha Provincia, hazer y otorgar la escritura o escrituras que sean necesarias, y aceptar el dicho Patronato para S. E., Casa y Estado y sucesores en ella, y obligar a S. E. y sus bienes y los de dicha su Casa y Estado al cumplimiento y observancia del contrato, y a que darán la limosna referida, y la impondrán en bienes libres o sobre su Casa y Estado, con facultad Real que para ello sacará S. E., puesto a su costa, en la parte y lugar donde se hubiese de celebrar el Capítulo, en poder del Síndico o persona que el R. P. Provincial y Definitorio señalaren, dos meses antes de la celebracion del Capítulo, todo en conformidad de los capítulos y condiciones asentados entre S. E. y el dicho P. Provincial, poniendo para su validacion todas las demás cláusulas, fuerza, declaraciones, vínculos y obligaciones que se requieran, según y como S. E., por su persona lo pudiera hacer; que siendo hecho y otorgado por el Sr. Marqués de Villamanrique, S. E. lo aprueba y ratifica, y se obliga y a los sucesores en su Casa y Estado, a que lo habrán por firme y bastante, guardarán y cumplirán, sin reclamarlo ni contradecirlo en cosa alguna; y hecho el dicho contrato, tome la posesion del dicho Patronato y proteccion, haciendo todos los actos que segun derecho y costumbre se requieran.

»Para todo lo cual y lo dependiente le da y otorga tan bastante poder como es necesario, con libre y general administracion en lo que va referido. Y a la firmeza y cumplimiento de este poder que lo que en su verdad se hiciere S. E. obliga sus bienes y rentas, habidos y por haber; y da poder a las Justicias de S. M. para que a ello le compelan y apremien con el rigor de sentencia definitiva pasada en cosa juzgada; renuncio las leyes de su favor y la que prohibe la general renunciacion.

»Y así lo otorgó y firmó de su nonbre, siendo testigos D. Diego Fernandez de Bovadilla, caballero del Orden de Santiago, el ldo. Fernando Jimenez Delgado y Pedro Gil del Valle, criado de S. E.

»El Duque de Medinaceli.

»Pedro de Baena, escribano público.

»El día de su otorgamiento di esta copia en papel del sello 2.°, y su registro queda en el del sello 4.°; de ello doy fe, e fice mío signo· En testimonio de verdad.

»Pedro Baena, escribano público.

Prosigue la Escritura. »El dicho Sr. Marqués de Villamanrique en el dicho nombre, dijo y propuso a los dichos PP. Provincial, Definidores y Custodio de esta dicha Provincia de Andalucía de la dicha Orden, como el dicho P. Provincial había capitulado con el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli el derecho de Patronato y de proteccion de esta dicha Provincia para sus Capítulos provinciales, que la dicha Provincia da al dicho Sr. Exmo. Duque de Medinaceli, como adelante será declarado, y que bien sabían cómo el dicho derecho en los Capítulos provinciales de esta dicha Provincia lo había dado al Exmo. Sr. Duque-Conde de Olivares y a su Casa y Estado y mayorazgos, ofreciendo de limosna al año cien ducados, para las expensas y gastos del Capítulo, perpetuamente, y que había de sacar facultad sobre su Estado para que perpetuando en él el dicho Patronato tuviese perpetuidad tambien esta limosna, y por muerte del dicho Exmo. Sr. Duque-Conde de Olivares, el señor sucesor en su Casa y mayorazgo no aceptó este Patronato ni se sacó la facultad para la satisfaccion de la limosna, y aunque extrajudicialmente por la dicha Provincia se ha interpelado y requerido al sucesor en dicha Casa y Estado en que acepte y continue el dicho Patronato y limosna, no ha venido en ello, y que la dicha Provincia use de su derecho y elija otro Patrono. Y su Rma., el dicho P. Provincial, tiene asentado con el dicho Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, en obsequio y reconocimiento de los beneficios y limosnas que S. E. ha hecho y está haciendo a esta Provincia y la fundacion tan suntuosa e ilustre del convento de esta Religion en su ciudad del gran Puerto de Santa María, y en atencion de la particular y especial devocion que S. E. ha tenido y tiene a esta Religion, Provincia y religiosos de ella, le ha ofrecido este Patronato y proteccion, con las preeminencias, honrras y títulos debidos de derecho, uso y costumbre, cuyo derecho de Patronazgo y proteccion ha de estar y esté perpetua y privativamente en S. E. y en su Casa y Estado y en el primogénito y primogénitos que sucedieren en su Casa y Estado, y que las condiciones con que ha dado y ofrecido este Patronato y que S. E. lo ha aceptado, son las siguientes:

Condiciones. »Lo que se asienta y capitula para el derecho de Patronato y proteccion de esta Provincia de la Orden de religiosos Descalzos de San Francisco para sus Capítulos provinciales, que dicha Provincia da a el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli y para su Estado y Casa y primogénitos de ella.

»Lo primero que todas las veces que se hiciesen Capítulos provinciales de esta Provincia de San Diego, todos los sacerdotes que asistieren a ellos han de decir por los Sres. Patronos Misa cada día y los demas oficios divinos, y hacerles en cada Capitulo en uno de los días que durare, unas honras generales con Misa solemne y sermon, por sus difuntos, asistiendo a ellas todos los religiosos del Capítulo, y en las *Tablas* de ellos se ha de poner que todos los sacerdotes de esta Provincia digan por los Patronos Misa, y los coristas los salmos penitenciales y los legos cien Padrenuestros cada uno.

»2.° Que todas las veces que muriese el señor Patrono, su mujer e hijos, han de hacer sus honras todos los conventos de esta Provincia y lo demás que se hace cuando muere un religioso de ella, el día que se hacen estas honras.

»3.° Que al señor Patrono y sus primogénitos por la dicha Provincia, conventos de ella, Provincial, Definitorio, Guardianes y religiosos se les han de guardar todas las prerrogativas, títulos y derechos honoríficos que por derecho y costumbre les toca y pertenece.

»4.° Que la primera vez que el Exmo. Señor y su primogénito y demás Patronos sucesores en la dicha Casa y Estado visitasen cualquier convento y fuesen a él, el Guardian y religiosos conventualmente salgan a recibirles, y le vayan acompañando hasta la puerta de la iglesia, donde ha de hacer oracion, hasta la parte a donde el señor Patrono quisiere parar. Y este recibimiento ha de hacer el dicho convento, revestida la persona más digna que hubiese, con cruz alta, cantando el *Te Deum* u otro salmo, que no sea contra lo dispuesto por el Ceremonial eclesiástico.

»5.° Que hallándose el Exmo. Sr. Duque y Duquesa en la iglesia de cualquier convento a la Misa mayor y conventual, el acólito le ha de ir a decir la confesion, llevar a besar el libro del Evangelio, incensar al Ofertorio y dar la paz, con la ceremonia y respeto debido, y esto mismo se entienda con los demás Patronos que por tiempo fueren, y con los dichos señores Duques y Duquesas, sus mujeres, y con sus hijos primogénitos y las suyas.

»6.° Que el día que el señor Patrono o la Sra. Duquesa, su mujer, o el primogénito y la suya, cada uno en su tiempo, avisaren al P. Guardian o sacristan del dicho convento se le guarde Misa para la hora que avisaren, se le ha de guardar.

»7.° Que en los días de Nuestra Señora de Purificacion, hallándose presentes los señores Duques o cualquiera de sus Excelencias o de los Patronos que por tiempo fuesen, al hacer la procesion de la

solemnidad del dia, el P. Guardian, y por su ausencia el que presidiese en dicho convento, han de dar al dicho señor Patrono y Sra. Duquesa una vela de cera blanca, muy honrada, en señal y reconocimiento del Patronazgo, y con el respeto y ceremonia que es justo, y lo mismo se ha de hacer con los señores hijos primogénitos, sus mugeres, y con cualquiera de dichos señores que se hallasen presentes, y lo mismo si se hallasen en el dar las Palmas el domingo de Ramos, en cualquiera de dichos conventos

»8.° Que, caso que los señores Patronos se hallaren o quisieren asistir a algun Capitulo de la Provincia, por el R. P. Provincial y el que sucediese y por los Prelados y religiosos que asistiesen y fueren conventuales se les ha de hacer el recibimiento que va referido, y las demás preeminencias que van referidas y la presidencia, en el lugar más preeminente en el dicho convento a otra persona cualquiera, segun y en la forma que se acostumbra. Y caso que alguna persona de orden de S. E. asistiese al Capitulo, o en el dia que se hicieren las honras, se les ha de dar el lugar como se acostumbra en estos casos, inmediato al Prelado eclesiástico que asi presidiese. Y también se advierte y pone por condicion que en los conventos en que no hubiese Patrono particular, en la Misa mayor, al fin de las primeras y últimas oraciones, en la colecta de la Misa, se ha de decir de sus Patronos nuestros, por el tiempo que el dicho convento no tuviese Patrono particular.

»Y que a S. E. para celebrar y otorgar la escritura o escrituras que convengan, en la conformidad y con las condiciones que van referidas, le tenía dado el dicho su poder suso referido e inserto a el dicho Sr. Marqués su sobrino, y obligar a S. E. sus bienes, Casa y Estado a el cumplimiento de ello y de sus condiciones, y que así su Reverencia proponga a los dichos PP. Definidores y Custodio, por si y en nombre de dicha Provincia, traten y confieran sobre este contrato y condiciones, sobre dicho derecho de Patronato y proteccion de esta Provincia para el efecto que va referido; y que la propuesta que les ha hecho sirva para el primer tratado, si el dicho contrato no es util o conveniente, o contiene algun daño o perjuicio.

»Y el dicho Sr. Marqués de Villamarrique se despidió del dicho Definitorio, y quedando en él el dicho P. Provincial, Definidores y Custodio, y oida la propuesta de S. R., dichos PP. Definidores y Custodio, por si y en nombre de la Provincia, dijeron que la oyen. Y lo firmaron el dicho P. Provincial y dicho Sr. Marqués de Villamanrique de sus nombres, en el registro. A los cuales yo, el dicho

escribano público, doi fe que conozco. Siendo testigos Juan de Vargas y Salvador Fernandez Camero, escribanos públicos de Sevilla.» *Siguen las firmas.—Siguen tres tratados del Definitorio examinando y aprobando las condiciones y clausulas descritas.*

Y así, en conformidad de lo suso dicho, otorgamos que damos el Patronazgo y proteccion de esta dicha Provincia del Andalucia de San Diego, a S. E. el dicho Sr. Duque de Medinaceli y Alcalá, y a su Casa y Estado y primogénitos que hoy es y fueren perpetuamente para siempre jamás, con los honores, preeminencia, títulos debidos por derecho, uso y costumbre y con las demás magnificencias, precedencias y condiciones que van expresadas en los dichos tratados suso insertos, y en todo lo de suso referido habrá entero cumplimiento, perpetuamente, sin que se puedan, en todo ni en parte, revocar, alterar, reducir ni limitar, en el todo ni en parte; ni ha de poder la dicha Provincia quitar este Patronato ni darlo a otra persona alguna, eclesiástica ni secular, por preeminente que sea; ni ir ni venir contra ello en manera alguna, ni por leccion, ni restitucion *in integrum* ni por ningun remedio especial, ni general, ni ordinario, ni extraordinario que sea o ser pueda, porque de este remedio ni de otro ninguno la dicha Provincia, ni nosotros ni los que sucedieren en nuestros ministerios no lo habemos de poder revocar, alterar ni contradecir, por ninguna via ni forma que decir o pensarse pueda, porque de este remedio ni de otro alguno, nosotros ni ellos, ni otro por nos ni nos habemos de ayudar ni aprovechar, porque si asi lo hiciéremos no nos ha de valer en juicio ni fuera de él, y consentimos ser desechados de juicio y pronunciados por no partes, y en razon de ello renunciamos la ley segunda *de rescindenda venditione* y otras cualesquiera leyes, fueros, y derechos, usos y costumbres que en nuestro favor y de nuestros sucesores sean o ser puedan, porque sólo ha de estar y permanecer el dicho Patronato y proteccion de esta dicha Provincia en la Casa y Estado del dicho Sr. Duque de Medinaceli y sus sucesores y primogénitos en ellos, sin reservacion de cosa alguna.

Y el dicho Sr. Duque ha de ser obligado, y todos los señores sucesores primogénitos de su Casa y Estado, y sus bienes y rentas, a dar en cada un año, perpetuamente para siempre jamás, de ciento y treinta y tres ducados, y sin tercio de otro, en moneda de vellon usual y corriente a el tiempo de las pagas, dos meses antes que se haga el Capitulo provincial de esta dicha Provincia, puestos a costas de S. E. en poder del síndico o persona que el P. Provincial seña-

lase en la parte, o lugar, villa o ciudad donde se hiciese el dicho Capítulo. La cual dicha limosna no la recibe dicha Provincia por via de donacion legal ni política, ni por via de legado, por la incapacidad que nos obsta por derecho y Regla de nuestra Religion, y así lo protestamos en nuestro Señor Jesuchristo, porque la recibimos, dándosenos por via de simple y llana limosna, sin adquirir dominio ni propiedad, ni tener accion ni derecho para pedirla. La cual dicha limosna S. E. ha de ser obligado a fundarla en favor de la dicha Provincia, desde luego, sobre bienes libres, o en su Casa y mayorazgo, y ha de sacar facultad de S. M. para ello, sin poner excusa ni dilacion alguna; y asimismo ha de ganar S. E. bula de Su Santidad, si le pareciese, para firmeza de esta escritura. Y que la traiga o no, siempre esta dicha escritura ha de tener firmeza, y ha de ser irrevocable.

Y asimismo obligamos a el Definitorio, PP. Provincial, Definidores y Custodio que son o fueren, de esta dicha Provincia a que en el primer Capítulo provincial el Rmo. P. General o Vicario general que asistiere ha de confirmar y aprobar esta dicha escritura y dar a S. E. la posesion de este Patronato y proteccion.

E yo, el Marqués de Villamanrique, en virtud y mando del poder inserto en los dichos tratados, otorgo que en nombre y para S. E. el dicho Sr. Duque de Medinaceli, mi tío, y para sus sucesores y primogénitos en su Casa, Estado y mayorazgos, acepto y consiento esta escritura como en ella se contiene, y lo obligo, y a la dicha Casa, Estado y bienes, a la firmeza y cumplimiento de lo en ella contenido, y que la dicha limosna que ofrece por cada año le darán y pagarán en la forma que va referido, dos meses antes que se haga el Capítulo de la dicha Provincia, toda junta, puesta a costa de S. E. en poder del síndico que es o fuere, en la ciudad, o villa o lugar donde se hiciere el dicho Capítulo provincial, sin que contra ello S. E. pueda ir ni venir, ni sus sucesores, en manera alguna, porque esto ha de durar y permanecer para siempre jamás.

Y para el cumplimiento y paga de ello, ambas partes damos poder cumplido a las Justicias que de esta causan puedan y deban conocer, especialmente nos, los dichos Provincial, Definidores y Custodio, por nos y por la dicha Provincia, nos sometemos y la sometemos y a los dichos PP. Provinciales, Definidores y Custodio que son o fueren de ella, a los jueces conservadores que son o fuerén de ella y señor Nuncio de Su Santidad en estos reinos de España y a cada uno *in solidum*, a eleccion de S. E. el dicho Sr. Duque, a cuyos fue-

ros y jurisdicciones siempre y en todo tiempo la dicha Provincia ha de quedar, como queda, obligada y sometida. Y renunciamos en su nombre otro cualquier fuero y jurisdiccion que tengamos y tenga y gane, y la ley *De jurisdictione omnium judicum*, y la nueva y última pragmática de las sumisiones, como en ella se contiene.

Y el dicho Sr. Duque y los sucesores en su Casa, Estado y mayorazgos han de quedar y quedan sometidos a las Justicias que de ello puedan y deban conocer, para que a cada parte ejecuten, compelan y apremien a lo que dicho es, como por sentencia pasada. Y renunciamos las leyes y derechos de la dicha Provincia y del dicho Sr. Duque y la general del derecho, y obligamos yo, el dicho Marqués de Villamanrique, los bienes y rentas de S. E. y de los señores sucesores, e nos los dichos Provincial, Definidores y Custodio a dicha Provincia.

Y por ser esta escritura perpetua y tocante a la Religion donde se permite juramento, para mayor firmeza de lo otorgado por nos, los dichos Provincial, Definidores y Custodio, por nos y en nombre de la dicha Provincia y sucesores en nuestro ministerio, juramos y prometemos por Dios nuestro Señor y por Santa María su bendita Madre, *in verbo sacerdotis*, puestas las manos en nuestros pechos y de cada uno de nos, ante el presente escribano público y testigos, de cumplir y haber por firme esta escritura y todos los tratados y condiciones de ella, y de no la reclamar ni contradecir, ni ir ni venir contra ella, en manera alguna, ni por leccion, ni restitucion *in integrum* ni por ningun remedio especial o extraordinario que sea, y no pediremos ni nuestros sucesores, absolucion ni relajacion de este juramento a quien de derecho nos lo pueda y deba conceder, y si se nos concediese no usaremos de ella, en manera alguna; y así lo protestamos y volvemos a jurar. Y en contrario de lo que aquí otorgamos, no tenemos hecho ni haremos, ni nuestros sucesores harán juramento, reclamacion ni protestacion. Y si pareciere lo damos por ninguna, y la firmeza de este juramento preceda a toda contradiccion.

Fecha la carta estando en el dicho convento de San Diego extramuros de Sevilla, de otorgamiento de los dichos PP. Fr. Francisco del Rosario, provincial, *etc.* a tres días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y un años.

Y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano público doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro; siendo testigos Juan de Vargas y Salvador Fernandez Camero, escribanos de Sevilla. *Siguen las firmas.*

Y de otorgamiento de dicho Sr. Marqués de Villamanrique, estando en sus casas palacio, en este día tres de Diciembre del dicho año de mil y seiscientos y sesenta y uno y el dicho Sr. otorgante, que yo el presente escribano público doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro; siendo testigos los dichos escribanos de Sevilla. *Siguen las firmas.*

Yo, Juan Gallegos, escribano público de Sevilla, signé este traslado para el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli en 20 días del dicho mes de Diciembre del dicho año, en papel del sello 1.º el primer pliego, y lo de intermedio de papel comun, y su registro queda en papel del sello 4.º y anotado a su margen este traslado conforme a la pragmática de S. M.

Yo, Juan Gallegos, escribano público de Sevilla, lo hice escribir, e fice aquí mío signo.

Catálogo de los Ministros provinciales que ha tenido esta de San Diego (1).

1.º En 19 de Diciembre fué electo en Ministro provincial el santo mártir Fr. Juan de Prado.

2.º 2 Diciembre 1623, *Fr. Francisco de San Lorenzo*, natural de Hoyos, habiéndolo sido antes de la de San Gabriel.

3.º 23 Mayo 1626, *Fr. Pedro del Espíritu Santo*, predicador, de Hoyos.

4.º 23 Mayo 1629, *Fr. Juan Ximénez*, de Brozas, Lector de Teología, calificador del Santo Oficio.

5.º 9 Mayo 1632, *Fr. Diego de los Mártires*, de Mora, en Portugal, Lector de Teología.

6.º 16 Mayo 1635, *Fr. Juan Puelles*, de Almaraz, predicador.

7.º 14 Junio 1638, *Fr. Pedro de Gracia*, de Peñafiel, predicador.

---

(1) *Catálogo de Ministros provinciales, desde la fundación de la provincia hasta 1727;* Anónimo: dos hojas, folio. Se señala el pueblo natal de cada uno.

Catálogo o Serie de nuestros charisimos Ministros provinciales, Custodios y Definidores, que ha tenido esta Provincia de San Diego desde su fundacion hasta hoy. Sevilla 26 de Julio 1819. Fr. José M. Bueno. Un Cuaderno de 16 hojas en 4.º El autor, dice, toma sus apuntes de los *Libros de Actas.*

Serie o Sucesion de Ministros provinciales, Custodios y Definidores de esta Provincia de San Diego desde el establecimiento de la Bipartita Bulada (que rige), en 1776. Anónimo: 4 hojas, folio. Llega hasta el último nombrado en 1828.

Las fechas de elección indican también las de los Capítulos en que fueron electos.

8.° 4 Mayo 1641, *Fr. Francisco de la Concepción*, de Aracena, primero de los hijos de la Provincia, Lector de Teología y calificador del Santo Oficio.

9.° 29 Octubre 1644, Fr. Pedro del Espíritu Santo, segunda vez.

10. 9 Noviembre 1647, *Fr. Simón de Plasencia*, de la misma ciudad, predicador.

11. 19 Noviembre 1650, Fr. Francisco de la Concepción, segunda vez.

12. 31 Diciembre 1653, *Fr. Juan de Santa Lucía*, de Segovia, predicador.

13. 11 Noviembre 1656, *Fr. Francisco de la Madre de Dios*, vizcaíno, predicador. Murió en 1658.

14. 10 Abril 1660, *Fr. Francisco del Rosario*, de Málaga, predicador.

15. 20 Enero 1663, *Fr. Bartolomé de Lucena*, de la misma ciudad, predicador.

16. 6 Febrero 1666, *Fr. Alonso Flores*, de Cáceres, predicador.

17. 18 Mayo 1669, *Fr. Bartolomé de San Bernardino*, de Galaroza, predicador y calificador del Santo Oficio.

18. 1 Junio 1672, *Fr. Cristóbal de Santa María*, de Guadalcanal, Lector de Teología.

19. 1 Junio 1675, *Fr. Juan de Osuna*, de la misma ciudad, Lector de Teología.

20. 18 Junio 1678, *Fr. José de la Madre de Dios*, de Pilas, Lector de Teología.

21. 21 Junio 1681, Fr. Cristóbal de la Madre de Dios, segunda vez.

22. 5 Agosto 1684, *Fr. Pedro del Espíritu Santo*, de Arcos, Lector de Teología.

23. 15 Noviembre 1687, Fr. José de la Madre de Dios, segunda vez.

24. 11 Noviembre 1690, *Fr. Andrés Ibáñez*, de Cañete de las Torres, Lector de Teología.

25. 28 Noviembre 1693, *Fr. Juan de la Encarnación*, de Arcos, predicador.

26. 4 Mayo 1697, *Fr. Juan B. de la Concepción,* de Rascafría, junto a Segovia, predicador.

27. 23 Enero 1700, *Fr. Luis de la Concepción,* de Sevilla. Lector de Teología. Murió en 12 de Enero 1703.

28. 19 Mayo 1703, *Fr. Pedro de la Cruz,* de Bormujos, predicador.

29. 15 Mayo 1706, *Fr. Bartolomé de San Francisco,* de Puente Don Gonzalo, predicador. Murió el mismo año, y fué electo Vicario provincial en 20 de Enero de 1707, *Fr. Pedro del Espíritu Santo,* de Montilla, Lector de Teología.

30. 8 Junio 1709, *Fr. Alonso de la Concepción,* de Marchena, Lector de Teología.

31. 16 Julio 1712, *Fr. Miguel de San Antonio,* de Marchena, predicador. Murió en 5 de Mayo 1714, y fué nombrado Vicario provincial *Fr. Sebastián del Espíritu Santo,* Definidor actual.

32. 4 Mayo 1715, Fr. Sebastián del Espíritu Santo, de Arcos, Lector de Teología. Murió a 1 de Junio de 1717, y fué nombrado Vicario provincial *Fr. Antonio de San Diego,* actual Custodio.

33. 17 Mayo 1718, Fr. Antonio de San Diego, de la Puente, Lector de Teología.

34. 17 Mayo 1721, *Fr. Juan Díaz de la Concepción,* de Córdoba, Lector de Teología, electo Procurador general en el Capítulo de Roma 1723; fué nombrado Vicario provincial *Fray Francisco de la Trinidad,* actual Definidor.

35. 27 Mayo 1724, *Fr. Manuel de Cristo,* de la Puente Don Gonzalo, Lector de Teología.

36. 31 Mayo 1727, *Fr. Sebastián de la Madre de Dios,* de Villarrasa, Lector de Teología y calificador del Santo Oficio.

37. 7 Mayo 1730, *Fr. Juan Carrasco de la Concepción.*

38. 9 Mayo 1733, *Fr. Francisco Serrate de San Nicolás.*

39. 26 Mayo 1736, *Fr. Francisco Romero de San Antonio.*

40. 23 Mayo 1739, Fr. Juan Carrasco de la Concepción, segunda vez.

41. 12 Mayo 1742, *Fr. Antonio Lara de la Encarnación.*

42. 15 Mayo 1745, *Fr. Juan Conejero de San Francisco.*

43. 25 Mayo 1748, *Fr. Juan Sánchez de San Jerónimo.*
44. 20 Junio 1751, *Fr. José García de la Concepción.*
45. 16 Noviembre 1754, *Fr José Aguirre de Jesús María.*
46. 30 Junio 1757, *Fr. Juan Bocio de la Purificación.*
47. 21 Junio 1760, *Fr. Bartolomé Girón de la Concepción.*
48. 12 Noviembre 1763, *Fr. Cristóbal Barba de Santa Teresa.*
49. 29 Noviembre 1766, *Fr. Manuel Valladares de San Antonio.*
50. 28 Octubre 1769, *Fr. Tadeo Endrinas de San José.* Estuvo este tiempo de Comisario provincial *Fr. Francisco Gallego de Jesús.*
51. 16 Enero 1776, *Fr. Andrés Jiménez de San Antonio.*
52. 13 Febrero 1779, *Fr. Francisco Rodríguez de San José.*
53. 16 Marzo 1782, *Fr. Pedro del Moral de San José.*
54. 18 Septiembre 1784, *Fr. Pedro Canalejo de la Encarnación.*
55. 12 Mayo 1787, *Fr. Alonso Ruiz de San Sebastián.*
56. 15 Mayo 1790, *Fr. Blas Garrucho.*
57. 8 Junio 1793, *Fr. José Ruiz de los Remedios.*
58. 20 Abril 1796, *Fr. Francisco Guillén de San Miguel.*
59. 13 Abril 1799, Fr. Alonso Ruiz de San Sebastián, segunda vez.
60. 22 Mayo 1802, Fr. Pedro Canalejo de la Encarnación, segunda vez.
61. 25 Mayo 1805, *Fr. Alonso Parrales de San Vicente.*
62. 7 Mayo 1808, *Fr. Andrés Torres de San Antonio.*
63. 28 Octubre 1815, *Fr. Antonio Estrada de San Lorenzo.*
64. 12 Junio 1819, *Fr. Diego Recio de San José.*
65. 12 Febrero 1825, *Fr. Alonso Gómez de San Miguel.*
66. 24 Mayo 1828, *Fr. Luis Aguado de Santa Clara.*
67. 7 Mayo 1831, *Fr. José Rodríguez de la Concepción.*

Estadísticas.

Hallamos las dos siguientes oficiales; omitiendo otras de carácter particular que igualmente existen en el Archivo:

Breve compendio de los conventos de esta Provincia y número y clases de frailes, sus moradores; año de 1648 (1).

CONVENTOS	Sacerdotes.	Coristas.	Legos.	Total de religiosos.
Sevilla.	20	15	10	45
Bornos.	8	6	4	18
Arcos.	11	8	5	24
Xerez	14	10	6	30
Cádiz.	18	3	9	30
Villamanrique.	11	2	5	18
Medina Sidonia.	8	2	4	14
Puerto Santa María.	10	2	4	16
Cañete la Real.	8	2	4	14
Arahal.	10	2	4	16
Cañete las Torres.	10	2	4	16
Castilleja.	10	2	4	16
Lopera.	8	2	4	14
Marruecos.	4	0	1	5
Puerto Real.	6	2	2	10
Sanlúcar Barrameda.	8	2	2	12
Puente Don Gonzalo.	6	2	4	12
Enfermería de Sevilla.	4	1	7	12
TOTAL....... 18	174	65	93	237

Estadística de los conventos de la Provincia de San Diego en Andnlucía, 1834 (2).

1.° Convento de San Diego de Sevilla. Tenía religiosos: en 1808, 36; en 1820, 28, y en 1834, 30.

2.° San Bernardino, de Bornos, íd. 16, 18, 22.

3.° Nuestra Señora de los Angeles, de Arcos, 30, 16, 18.

4.° San Juan Bautista, de Jerez, 32, 22, 24.

5.° Nuestra Señora de los Angeles, de Cádiz, 69, 62, 46.

(1) *Memorial* cit., f. 62. En 1700, tiene 18 casas y 240 Religiosos. HOLZAPFEL, *Manuale Historiae Ordinis Fratrum Minorum*. Friburgi, 1909. Pars. II, cap. II, pág. 377.

(2) *Número de religiosos de la Provincia de San Diego, con especificacion de clases y edades, en cada uno de sus conventos.* Ms. 2 hs. Copia del original mandado a la Real Junta eclesiástica, en virtud del Real decreto, fecha Madrid 5 Julio 1834.

Consignamos el número de religiosos en la citada fecha y en las de 1808 y 1820, omitiendo la especificación de clases y edades.

6.° Nuestra Señora de Gracia, de Villamanrique, 16, 17, 14.

7.° San Francisco, de Medina Sidonia, 17, 10, 8.

8.° San Antonio de Puerto Santa María, 39, 32, 25.

9.° San Roque de Arahal, 15, 13, 19.

10. San Francisco, de Cañete de las Torres, 14, 16, 9.

11. Nuestra Señora de la O, de Castilleja de la Cuesta, 15, 18, 12.

12. Dulce Nombre, de Puerto Real, 25, 11, 8.

13. San José, de Sanlúcar de Barrameda, 30, 25, 29.

14. Nuestra Señora de la Asunción, de Puente Don Gonzalo, 18, 21, 13.

15. San Pedro de Alcántara, de Sevilla, 37, 31, 33.

16. Corpus Christi, de Lopera, 22, 19, 19.

17. San Francisco, de Cañete la Real, 15, 13, 9.

18. Santa Cruz, de Ceuta, 17, 10, 8.

19. San Pedro de Alcántara, de Córdoba, 38, 36, 27.

20. San Sernardino, de Lucena, 28, 22, 26.

21. Beato Juan de Prado, de Tarifa, 16, 14, 9.

Hospicios.

Tánger, 1, 8, 4.
Cortes (suspenso), 5, 5.
Ecija, 2, 2, 2.

P. Angel Ortega,

O. F. M.

(Continuará.)

DONACIÓN
hecha por el convento de San Juan de la Penitencia de Toledo, a D. Fr. Francisco Ruiz, obispo de Avila.

(*Continuación*) (1)

Demás de la qual dicha tapicería, e plata, e ornamentos e otras cosas que ansí damos e dotamos para la dicha nuestra capilla e por razon de ella. Nos, el dicho Obispo, damos e dotamos para la dicha nuestra capilla mayor e para que sean propios bienes suyos e para que en ella se celebren los dichos diuinos | 13v. | officios e se cumplan las otras obras pias que de yuso dirá, que vos, las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio que agora sois e fuéredes, en nombre de la dicha nuestra capilla e por ella aueis de cumplir por la via e horden que adelante será declarada, los bienes e rentas siguientes:

Primeramente (2), las casas principales de nuestra morada, que ouimos e compramos de los herederos de Sancho de Toledo, defunto, que Dios aya, e otras casas que están encorporadas en las dichas casas principales, que ouimos e compramos de Rodrigo Suarez de Córdoua, vezino de la dicha ciudad, e otras casas que ouimos e compramos de Aluaro de la Parra, que alindan con las dichas casas que ansí compramos de el dicho Rodrigo Suarez de Córdoua; e otras tres pares de casas, que son en la calle Real, como vienen de la iglesia de San Niculás a la yglesia de San Vicente, que alindan con las dichas casas que ansí compramos de el dicho Aluaro de la Parra e con la calle Real que va por las espaldas de las dichas nuestras casas principales, los quales todos los dichos seis pares de casas de suso declarados alindan vnas con otras e con casas de Pedro Husillo e de

(1) AIA, t. VIII, págs. 206-36.

(2) Al margen: *Daçion de casas.*

Hernando de Villarreal, e a las espaldas con casas de Juan de la Torre, e por delante la plaça de las dichas nuestras casas; e otras casas que ouimos e compramos de Cerezuela, uezino de la villa de Girindote, que son frontero de las dichas nuestras casas principales e en la dicha collacion de San Vicente, que alindan de la vna parte con casas de Juan de la Torre, solicitador de causas, e con casas que fueron de Juan Dacre, mercador, e por delante la calle Real e la dicha plaçuela; las quales todas las dichas siete pares de casas de suso declaradas son horras, e libres e quitas de todo tributo, e aloxor e otro señorío alguno que en ellas ni en parte de ellas á ni tiene persona alguna e por tal las damos e dotamos a la dicha nuestra capilla e a vos las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio, en nombre de la dicha capilla e para ella (1), para que sean propios bienes de la dicha nuestra capilla, con todas sus entradas e salidas *(sic)*, e pertenencias, e seruidumbres, e derechos e abciones quantas a las dichas casas e a cada parte de ellas auemos e tenemos, e nos pertenescen e pertenescer puede e deue, así de hecho como de derecho, e de vso e de costumbre, en qualquier manera e por qualquier razon, que non dexamos ni retenemos en Nos, ni para Nos, ni para nuestros herederos e subcesores despues de Nos, ni para otra persona alguna, cosa alguna ni parte de los dichos siete pares de casas, que todos enteramente, segun e como son nuestros, e los auemos, e tenemos e posseemos, e mejor e más complidamente los podemos dar las damos e dotamos, desde oy, día de la fecha de esta carta, en adelante para siempre jamás a la dicha nuestra capilla e a vos las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas del dicho monesterio, para que sean propios bienes de la dicha nuestra capilla, en la manera e con las condiciones que de yuso serán declaradas.

| 14r. | Item (2), por la presente damos e dotamos a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella seiscientas mill marauedís de renta (3) de tributos, o juros o pan de renta en cada vn año, para siempre jamás, que seamos obligados, e por la presente de llano en llano nos obligamos, de comprar e daremos comprados para la dicha nuestra

(1) Al margen: *Ojo.*
(2) Al margen: *3.*
(3) Al margen izquierdo: *DC mil de juro*; al derecho: *Ojo. Dacion de seyscientas mil mrs. de renta.*

capilla, en esta cibdad e en su término, desde oy, día de la fecha de esta carta fasta diez años cumplidos primeros siguientes, o al dicho término nos obligamos de dar e daremos a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, bienes que basten para comprar las dichas seiscientas mill marauedís de renta, o las que faltaren por dar, dentro de el dicho término; e que todo lo que durante aquel diéremos lo tomeis para en cuenta de las dichas seicientas mill marauedís de renta; e para ansí cumplir e pagar las dichas seiscientas mill marauedís (1) de rrenta dentro de el dicho término, o por razon de ellas, los dichos bienes que bastaren para comprar las dichas seiscientas mill marauedís de renta, o las que de ellas restaremos por dar, obligamos e ypotecamos, por obligacion e ypoteca especial, todos nuestros bienes, e rentas, e derechos e abciones que tenemos e touiéremos de aquí adelante, de que en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella e para vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, e en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, nos constituímos por tenedor e posseedor, hasta en tanto que ayamos cumplido, e nos obligamos de cumplir dentro de el dicho término de los dichos diez años las dichas seiscientas mill marauedís de renta, o por ellas los dichos bienes que bastaren para las comprar, con tanto que los bienes que ansí fuere obligado de dar passados los dichos diez años, por rrazon de no auer dado las dichas seiscientas mill marauedís o las que dellas nos faltaren por dar, estén en depósito, e guarda e fiel encomienda de vos, la dicha Abadessa que agora sois o al dicho tiempo fuere en el dicho monesterio, para que se gasten e destribuyan en comprar e se compre la dicha renta de tributos (2), o juros o pan de renta, que sean para la dicha nuestra capilla e para vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, en nombre de la dicha nuestra capilla, a quien de agora para entonces e de entonces para agora lo damos, e dotamos e hazemos dotacion.

Item (3) todos los dichos siete pares de casas e las dichas seiscientas mill marauedís de renta, en cada vn año para siempre jamás, en tributos, o juros o pan de renta que así de suso damos e dotamos, e nos obligamos de cumplir e dar, o por ellos los dichos bie-

(1) Al margen: *6.*
(2) Al margen: *Ojo.*
(3) Al margen: *4.*

nes que bastaren para las comprar dentro del dicho término de los dichos diez | 14v. | años damos, e dotamos e aplicamos a la dicha nuestra capilla, e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio que agora sois e fuéredes, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, con los cargos, vínculos, e posturas e condiciones que adelante dirá e con cada vna de ellas en la forma siguiente:

Primeramente (1) que Nos, el dicho Obispo, podamos edificar e edifiquemos en todos los dichos siete pares de casas, o en qual o qualesquier dellas, todos los edificios o mejoramientos que quisiéremos, e las acensuar e dar a tributo, por el prescio e condiciones que nos paresciere, e obligar a la euicion e saneamiento de ellas todos los bienes de la dicha nuestra capilla que tiene o touiere; e que todo lo que ansi mejoráremos e edificáremos en las dichas casas, e maravedís de tributo por que las diéremos, que todo sea de la dicha nuestra capilla e de vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, e en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella.

Item (2), que en las dichas nuestras casas principales de nuestra morada, e en las que en ellas tenemos encorporadas, podamos biuir e morar e aprouecharnos así dellas como de todas las otras casas de suso declaradas, todo el tiempo que fuere nuestra voluntad, teniéndolas siempre ynhiestas e reparadas, a nuestra costa e a nuestra auentura, de todo caso fortuito que en ellas pueda acaescer, lo que Dios non quiera; e ansí ynhiestas e reparadas dexándolas al tiempo que en ellas no quisiéremos biuir, e morar e nos aprouechar; e que las podamos biuir, e morar e nos aprouechar por el tiempo que nuestra voluntad fuere, con tanto que seamos obligados, e nos obligamos, de dar e pagar, e daremos e pagaremos de alquile *(sic)* a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio, en nombre de la dícha nuestra capilla e para ella, en cada vn año de todos los años que en ellas biuiéremos, e moráremos o estouieren por Nos, por razon del dicho alquile cinquenta mill marauedís, puestos e pagados, e nos obligamos de dar e pagar en cada vn año de los que ansi las quisiéremos tener alquiladas a bos *(sic)* las dichas Abadessa (3), e monjas e conuento de el dicho monesterio e en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, o a

(1) Al margen: *5.*
(2) Al margen: *6.*
(3) Al margen: *Véase.*

quien por vos los ouiere de auer e de recaudar en esta ciudad de Toledo, por tercios de cada vn año, de quatro en quatro meses, la tercia parte; que será la primera paga e tercio del primero año en fin de Agosto, e la segunda en fin de Diziembre, todo de este dicho año, e la tercera en fin de Abril de el año de mill e quinientos e veynte e ocho años; e ansi a estos plazos, en cada vn año de los años que las quisiéremos tener.

| 15r. | Item (1), que cada e quando Nos, el dicho Obispo, *no* (2) quisiéremos tener las dichas casas principales con las que están en ellas encorporadas, e todas las otras que así de suso damos e dotamos a la dicha nuesta capilla (3), que en caso de no querer tener o no tuuiéremos las dichas casas, que vos, las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio que agora sois e a la sazon fuéredes en él, seais obligadas, dentro de vn año despues que ansi las dexáremos, a bender las dichas casas principales, e las dichas casas que en ellas estan encorporadas e todas las otras dichas casas, a la persona o personas que quisiéredes, poniendo primeramente cédulas a las puertas de la santa Yglesia mayor de esta cibdad e de las dichas casas, e trayéndolas en pública almoneda e pregon treynta dias continos, ante qualquier juez de esta cibdad que vos parescicre; e las podades rematar, si quisiéredes, en la persona o personas que en mayor prescio las pusiere, o si no las quisiéredes rematar, que aunque ayan andado en la dicha almoneda e pregon podades suspender el dicho rremate, para las diuidir en partes, e desencorporar e apartar vnas de otras e otras de otras; e cada parte o partes de las que ansí diuidiéredes e apartáredes las podais vender o dar a tributo, en el prescio o prescios que más por ellas dieren, tornándolas a traer primeramente por partes otros treynta dias en la dicha almoneda e pregon, en fin de los quales las rematedes en quien más prescio por ellas vos diere. Lo qual fagades dentro de el dicho año que ansí las dexáremos, sin otra diligencia ni solenidad que de derecho deua ser fecha e sin autoridad ni licencia alguna, porque ansi es nuestra voluntad.

Item (4), que si por razon de la vencion *(sic)* de los dichos siete pares de casas, o de qualquier o qualesquier dellas, o de cualquier parte o parte dellas rescibiéredes qualesquier marauedis, que aque-

(1) Al margen: 7.
(2) Esta palabra está intercalada, de segunda mano.
(3) Al margen: *Véase.*
(4) Al margen: 8.

llos estén en depósito de vos, la dicha Abadessa e monias, para de ellos comprar los marauedís de tributo, o juros perpetuos o pan de renta que bastaren, para que sean bienes de la dicha nuestra capilla e de vos, la dicha Abadessa, e monjas e conuento, en su nombre, para cumplir e cumplais lo contenido en esta dicha dotación(1). E encargamos la conciencia a vos, la dicha Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio que agora sois e a la sazon fuéredes, que tengais e tengan en guarda e fiel encomienda los dichos marauedís, del valor de las dichas casas, o de la parte o partes que de ellas vendiéredes, hasta que las distribuiais e gasteis en comprar e compreis marauedis de tributo, o de juros perpetuos o pan de renta; e que tan en tanto que no lo compráredes | 15v. | no podades ni puedan dar, ni prestar, ni destribuir ni gastar los dichos marauedís ni parte de ellos para cosa alguna, aunque sea pia, o nescessaria o honorosa, ni para otra cosa alguna *direte nindirete (sic);* e lo más presto que pudiéredes, poniendo toda diligencia e solicitud, los gasteis e distribuiais en comprar e compreis lo que dicho es. E lo que ansí compráredes, de agora para entonces e de entonces para agora lo damos e dotamos a la dicha nuestra capilla e a bos, las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, e para que de ellos se cumpla e faga, e cumplais e fagais lo que en esta presente escriptura será declarado.

Item (2), que podais vender o dar a tributo todos los dichos siete pares de casas, o qualquier parte o partes de ellas, que así diuidiéredes e apartáredes, con cualesquier cargos, e condiciones e posturas, e otorgar qualesquier carta o cartas de vendida, o vendidas o censos, con qualesquier fuerças o firmezas que quisiéredes, obligando e podades obligar a la euicion e saneamiento de las dichas casas o de qualquier dellas, o de cualquier parte o partes de ellas que diéredes a tributo o vendiéredes, todos los otros vienes que así agora damos e dotamos para la dicha nuestra capilla, y los que más en ella metiéremos e incluyéremos por qualquier otra nuestra dispusicion.

Los quales todos los dichos bienes de suso declarados, e los marauedís e pan de renta que se fiziere de las dichas casas e de cada vna de ellas, e de qualquier parte o partes de ellas, e las dichas seiscientas mill marauedís de renta que ansí nos obligamos de comprar

(1) Al margen: *Ojo.*
(2) Al margen: *9.*

e dar a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas señoras Abadessa (1), e monjas, e conuento e Madre de Doncellas de el dicho monesterio (2) se destibuya e gaste por vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas en el dicho monesterio en lo siguiente:

Primeramente (3), que Nos, el dicho Obispo, instituímos e hordenamos que aya en la dicha capilla seis sacerdotes de Missa (4), que celebren en cada vn dia en los altares de la dicha capilla, cada vno de los cinco sacerdotes, vna Missa rezada, y el otro sacerdote celebre en el altar mayor de la dicha nuestra capilla vna Missa conuentual; las cuales dichas Missas, rezadas e conuentual, sean de la feria o fiesta que ocurriere; e que los dichos sacerdotes tengan yntincion como las dichas Missas e otros diuinos officios que dixeren (5) son por las ánimas del Cardenal don frai Francisco Ximenez, arçobispo que fué de la santa Yglesia de Toledo, que santa gloria aya, mi señor, e de nuestros padres, que están sepultados en el dicho monesterio e | 16r. | por Nos; e que digan en cada vna Missa vna coleta de difuntos e que salgan con rresponso (6) sobre nuestra sepoltura. Lo qual asi se haga e cumpla, sin falta alguna, en cada vn dia para siempre jamás. E que la dicha Missa conuentual digan los dichos sacerdotes, cada vno su semana, por antiguedad.

Item (7), que los dichos sacerdotes sean obligados a celebrar, en cada vn año para siempre jamás, en la dicha nuestra capilla, la fiesta de el Santíssimo Sacramento, e de la Natiuidad de nuestra Señora e de los Todos Santos *(sic)*; las quales se celebren en el domingo infraotaua, con Diácono e Subdiácono, e que aya sermon e aniuesarios *(sic)* después de las segundas bisperas, e otro dia Missa de *Requien,* ansimismo cantada; y en cada fiesta e aniuesario ardan quatro hachas (8) sobre nuestra sepoltura, e ansimismo ardan las dichas hachas los dias de Todos Santos e finados, de cada vn año.

Item (9), que los dichos sacerdotes, aunque ayan dicho las dichas Missas de suso declaradas, si fuere para Missas solenes y oficios de Semana Santa, e Quaresma, e Nauidades e otros qualesquier oficios,

---

(1) Al margen: *N.ª Abadesa á de gastar.*

(2) Al margen: *Véase.*

(3) Al margen: *10.*

(4) Al margen: *Capellanes. Ojo.*

(5) Al margen: *Ojo.*

(6) Al margen: *Responso.*

(7) Al margen: *11.*

(8) Al margen: *Hachas.*

(9) Al margen: *12.*

que se vistan por ministros (1), e digan los dichos oficios, según la dicha Abadessa hordenare, sin les pagar cosa alguna.

Item (2), que los dichos sacerdotes sean los que nombrare e quisiere la dicha Abadessa que agora es e por tiempo fuere en el dicho monesterio; a la qual encargamos la conciencia que se informe de la abilidad e vida de la persona o personas que ouiere de nombrar para dezir los dichos diuinos officios, e que por sólo su nombramiento sean admitidos al dezir de los dichos diuinos officios de la dicha capilla, sin otra presentacion, ni prouision, ni colacion ni confirmacion alguna, e lleuen la limosna de yuso declarada con tanto que si alguno o algunos de nuestros criados que tenemos o touiéremos, que sean sacerdotes, quisieren acebtar de dezir los dichos diuinos officios, que la dicha Abadessa los nombre antes que a otros sacerdotes algunos; e que si alguno de los dichos mis criados, sacerdotes, *vltra* de los tres sacerdotes que an de ser nombrados para el seruicio de los dichos diuinos officios, quiriéndolo *(sic)* ellos acebtar, como dicho es, quisieren por su deuocion celebrar en la ylesia *(sic)* de el dicho monesterio, que vos, las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio les deis todo recaudo para celebrar Missa.

Item (3), que la dicha Abadessa que agora es e por tiempo fuere en el dicho monesterio pueda, si quisiere, nombrar tres reli- | 16v. | giosos de la Horden de señor San Francisco para que digan e celebren las tres Missas, de las dichas seis Missas; los quales dichos religiosos sean los hordinarios que suele tener el dicho monesterio. A los quales dichos religiosos la dicha Abadessa les aya de dar e dé en limosna el vestido e mantenimiento que le paresciere; e que la renta que se auía de dar a los tres sacerdotes, siendo clérigos, sea para el dicho monesterio; e que los otros dichos tres sacerdotes ayan de ser e sean clérigos sacerdotes seculares.

Item (4), que los dichos sacerdotes, así religiosos como seculares que ansí fueren nombrados por la dicha Abadessa que es e por tiemdo fuere en el dicho monesterio, sean amouibles (5), e que los pueda amouer e quitar la dicha Abadessa, a su voluntad, cada e quando que quisiere, e poner otro o otros de nueuo en su lugar, encargándole, como le encargamos, la conciencia que no quite los dichos sacerdotes por ruego, ni passion ni por intercession de persona ni perso-

(1) **Al margen:** *Ojo. Carga capellanes bestuarios.*
(2) **Al margen:** *13.*
(3) **Al margen**, pero ya al verso del folio: *14.*
(4) **Al margen:** *15.*
(5) **Al margen:** *Ojo.*

nas, para poñer otros sacerdotes en su lugar, saluo si no fuere por defeto del sacerdote o sacerdotes que así amouiere e quitare; el qual defeto o defetos que tuuiere el tal sacerdote o sacerdotes aya solamente de constar a la dicha Abadessa que agora es e a la que por tiempo fuere, e al Guardian que agora es o por tiempo fuere en el monesterio de San Juan de los Reyes de esta cibdad (1), sin ninguna horden ni tela de juizio, saluo solamente por la voluntad de el dicho Guardian e Abadessa, sin que el dicho sacerdote o sacerdotes, que ansí fueren amouidos e quitados por el dicho Guardian e Abadessa, puedan pedir ni les sea dado razon por qué los quitan, ni tener ni tengan recurso ni remedio alguno a Perlado ni a otro Superior para que aya de ser debuelto al dicho seruicio.

Item (2), que los dichos sacerdotes que ansí fueren nombrados para dezir los dichos diuinos officios en la dicha nuestra capilla, los aya de nombrar e nombre en todo tiempo la dicha Abadessa que a la sazon fuere en el dicho monesterio, ante escriuano público de esta cibdad (3); e que por sólo el dicho nombramiento el tal sacerdote o sacerdotes administren los dichos diuinos officios en la dicha nuestra capilla, sin otra presentacion, e sin prouision, ni collacion ni licencia apostólica, ni hordinaria ni de nengun Perlado, por manera que en ningun tiempo se ayan de presentar, ni fazerse nombramiento, ni collacion, ni prouision ni confirmacion de los dichos sacerdotes quien (*sic*) dicho es, ni otra persona alguna, saluo la dicha Abadessa que los nombre; e que por sólo el | 17r. | dicho su nombramiento los dichos sacerdote o sacerdotes siruan los dichos diuinos officios, como dicho es.

Item (4), que los dichos sacerdotes o religiosos que ansi fueren nombrados por la dicha Abadessa digan los dichos diuinos officios en la dicha nuestra capilla, continuadamente nn cada vn día, saluo si los tales sacerdote o sacerdotes estuuieren enfermos o ocnpados, con ligítimo impedimento a vista de la dicha Abadessa, que en tal caso los dichos sacerdote o sacerdotes pongan en su lugar otros clérigos que digan los dichos diuinos officios, por el tiempo que a la dicha Abadessa paresciere, e si no lo pusieren que la dicha Abadessa pueda poner otros en su lugar que digan los dichos diuinos officios.

(1) Al margen: *Guardian y Abadessa despiden capellanes.*
(2) Al margen: *16.*
(3) Al margen: *Ojo.*
(4) Al margen: *17.*

Item (1), que si algun Perlado o Superior de las dichas Abadessa e monjas no consintiere que los dichos tres religiosos digan los dichos diuinos officios, que la dicha Abadessa sea obligada, dentro de vn mes luego siguiente, de nombrar otros tres sacerdotes seglares para que digan los dichos diuinos officios; de manera que residan siempre en el seruicio de la dicha capilla e digan los dichos officios en ella seis sacerdotes.

Item (2), que cada e quando que qualquiera de los dichos sacerdotes fallesciere de esta presente vida o le quitare la dicha Abadessa, que en su lugar aya de nombrar e nombre la dicha Abadessa otro sacerdote, dentro de vn mes primero siguiente, despues que ansí fallesciere el tal sacerdote o fuere quitado; e no nombrado el tal sacerdote o sacerdotes la dicha Abadessa, en lugar de el tal sacerdote o sacerdotes que fallesciere o quitare la dicha Abadessa dentro de el dicho vn mes, que en tal caso pueda nombrar e nombre el dicho sacerdote o sacerdotes que ansí faltaren los señores Hermanos de el Ospital (3) de la Misericordia de esta cibdad.

Item (4), que la dicha señora Abadessa e monjas de el dicho monesterio sean obligadas de dar e den a cada vno de los dichos sacerdotes en cada vn año (5), para su mantenimiento e vestido, por razon de el dicho cargo que an de tener de dezir e administrar los dichos diuinos officios diez e seis mill marauedís (6); los quales les pague por tercios de cada vn año, de quatro en quatro meses la tercia parte, descontando a cada vno lo que ouiere estado enfermo o ympedido no auiendo puesto sacerdote en su lugar, por manera que la dicha Abadessa prouea como en cada vn día se digan las dichas seis Missas.

Item (7), que la dicha Abadessa e monjas de el dicho monesterio den para el seruicio de administrar e celebrar los dichos diuinos | 18v. | officios todos los hornamentos, e cera e otras cosas necessarias para el seruicio de los dichos diuinos officios (8), ansí del altar mayor como de los mismos sacerdotes, de más e allende de los

(1) Al margen: *18*.
(2) Al margen: *19*.
(3) Al margen izquierdo: *Ospital;* al derecho: *Hermanos*.
(4) Al margen: *20*.
(5) Al margen: *Asignado a los capellanes*.
(6) Al margen: *XVj mil mrs*.
(7) Al margen en el fv.: *21*.
(8) Al margen derecho: † *Que el conbento ha de dar los hornamentos necesarios a la capilla*. Al margen derecho: *Ojo. Ojo. Capilla. Lo que se ha de dar a la capilla por el conbento*

hornamentos que Nos, el dicho Obispo, diéremos e dexáremos a la dicha nuestra capilla e de los que al presente le damos e dexamos.

Item (1), que las dichas Abadessa e monjas pongan vna persona, qual les paresciese, para que ayude a dichos sacerdotes al seruicio de los dichos diuinos officios (2), e que tenga cargo de la limpieza e atauios de los altares e hornamentos e seruicio de las dichas Missas e capilla; al qual le den en cada vn año cinco mill marauedís. E que la dicha señora Abadessa le pueda quitar e amover quando quisiere, e poner otro en su lugar para que tenga el dicho cargo.

Item (3), que las dichas Abadessa e monjas ayan de poner e pongan quatro hachas de cera en nuestra sepoltura, quando celebraren las dichas fiestas e aniuersarios que se an de dezir en cada vn año: e que cubran nuestro bulto las dichas fiestas con vn paño de brocado que dexamos, e los días de los aniuersarios e Missas de *Requiem* cantadas, que ansí mismo cubran el dicho nuestro bulto con vn paño de seda negra; los quales dichos paños de brocado e seda, e los que más diéremos para la dicha nuestra capilla, estén en el dicho monesterio al seruicio de la dicha capilla e fiestas que se celebraren en el dicho monesterio, sin los poder vender, ni enagenar ni prestar. E que consumiéndose los dichos paños de brocado e seda que dexamos para el dicho nuestro bulto, que la dicha Abadessa e monjas sean obligadas a comprar otros, de brocado e seda (4), por manera que todo siempre los tengan de manifiesto para lo que dicho es.

Iten *(sic)* (5), que por razón de el dicho cargo que las dichas Abadessa e monjas an de tener en el cumplimiento y efecto de todo lo contenido en esta dicha doctacion (6), en cada vn año, de los frutos e rentas que ansí aplicamos a la dicha nuestra capilla, diez mill marauedís, esto demás e alliende de los derechos que ouieren de auer por razón de las licencias que dieren, como señoras de el directo dominio, para enagenar las possesiones en que estuuieren ynpuestos tributos para esta dicha dotacion, e ansimismo demás e alliende de los marauedís que el dicho monesterio e Abadessa e monjas an de auer por razon de los tres religiosos que la dicha Abadessa pueda nombrar, con los otros tres sacerdotes seglares, para dezir los dichos diuinos officios.

(1) Al margen: *22*.
(2) Al margen: *Sacristan*.
(3) Al margen: *23*.
(4) Al margen: *Está libre la capilla de este cargo*.
(5) Al margen: *24*.
(6) Al margen: *Lo que debe haber la Abadesa y monjas*.

| 18r. | Item (1), que las dichas señoras Abadessa e monjas que son e por tiempo fueren de el dicho monesterio, sean señoras del direto dominio de las possesiones que fueren tributarias a esta dicha dotacion de la dicha capilla, e que si como tales señoras del dicho direto dominio, tomaren por el tanto o por otra qualquier causa qualquier posession o posessiones tributarias a esta dicha dotacion, e se consolidare el vtile con el dicho dominio direto, que en tal caso la tal possesion o possesiones que ansi tomaren por el tanto e se consolidare, dentro de vn año despues que la ouieren auido la tornen a dar a tributo, de manera que siempre esté en la dicha possesion el tal tributo, con la mejoría de tributo que más por ella dieren.

Item (2), que lo que los dichos bienes e rentas que ansí aplicamos a la dicha nuestra capilla, e a las dichas Abadessa, e monjas e conuento de el dicho monesterio en nombre de la dicha nuestra capilla, e los frutos e rentas que de los dichos bienes se ouieren o compraren montaren o valieren más que lo que ansí la dicha Abadessa e monjas an de dar e pagar a los dichos seis sacerdotes, e a la otra persona que á de ayudar a los dichos sacerdotes al seruicio de los dichos diuinos officios (3), e de la dicha cera que ansí an de poner sobre nuestra sepoltura, e de los dichos diez mill marauedís que an de auer para sí, en cada vn año, e de lo otro que an de gastar en la visitacion de la dicha capilla, que sean para los destribuir e gastar e destribuian e gasten en dotar e doten donzellas huérfanas (4) de la calidad, e manera, e forma e en la cantidad que por Nos fuere declarado e hordenado por qualquier nuestra disposición.

Item (5), que si por caso algun Perlado o Superior de las dichas Abadessa e monjas que agora son e por tiempo fueren de el dicho monesterio mandaren a las dichas Abadessa e monjas que no tengan cargo de lo contenido en esta dotacion dicha, o les fuere quitado por el tal Perlado o Superior, o las dichas Abadessa e monjas que agora son o por tiempo fueren no lo quisieren cumplir o no cumplieren lo contenido en esta dicha dotacion, en tal caso desde agora para entonces e de entonces para agora aplicamos los dichos bienes que agora damos e más diéremos, e frutos e rentas de ellos al Ospital y Hermanos (6) de la Misericordia de esta dicha cibdad de Toledo,

(1) Al margen: *25*.
(2) Al margen: *26*.
(3) Al margen: *Véase*.
(4) Al margen: *Donzellas*.
(5) Al margen: *27*.
(6) En una margen: *Ospital*; en otra: *Hermanos*.

para que ellos puedan nombrar e nombren los dichos seis sacerdotes para que digan las dichas Missas e diuinos officios en la dicha capilla, e cumplir, e effectuar e pagar, e paguen e hagan todo lo otro contenido en esta dicha dotación e lo que más añadiéremos o menguáremos segun, e cómo e de la manera que por esta dicha dotacion lo encargamos a las dichas Abadessa e monjas | 18v. | y ellas son obligadas. Y en caso que el dicho Perlado o su Superior de la dicha Abadessa e monjas, o las dichas Abadessa e monjas no quisieren rescibir los dichos sacerdotes para que digan los dichos diuinos officios en la dicha nuestra capilla (1), que los dichos diuinos officios que ansí son obligados a dezir los dichos sacerdotes en la dicha nuestra capilla, se digan en la santa Yglesia mayor de esta cibdad, en la capilla que por los muy reuerendos señores Dean e Cabildo de la dicha santa Yglesia de Toledo fuere diputado; los quales dichos señores Dean e Cabildo prouean en tal caso de sacerdotes para dezir los dichos diuinos officios, que los tales sacerdotes ayan sido clerizones en el coro de la dicha santa Yglesia, si los ouiere a la sazon. Los quales dichos sacerdotes que ansí nombraren los dichos señores Dean e Cabildo sean obligados a hazer las dichas fiestas e dezir los dichos aniuerssarios en la dicha capilla de nuestro enterramiento; e que los tales sacerdotes ansimismo ayan cada vno de limosna, en cada vn año, los dichos diez e seis mill marauedís (2) pagados por los dichos Hermanos, los quales tengan todavía la administracion de los dichos bienes para aquello, e segun los auian de tener las dichas Abadessa e monjas por esta dicha escriptura, no embargante que los dichos señores Dean e Cabildo nombren los dichos sacerdotes; los quales sean amouibles e les puedan amouer los dichos señores Dean e Cabildo, segun, cómo e con las condiciones que de suso tenemos declarado que los amuevan e puedan amouer la dicha Abadessa. Y en caso que los dichos Hermanos de el dicho Ospital, por defeto de las dichas Abadessa, e monjas e Madre de Donzellas, sucediere en los dichos bienes e rentas, para lo destribuir e gastar en todo lo de suso declarado, que ayan por razon de su trabajo los dichos diez mill marauedís de cada vn año, que las dichas Abadessa e monjas auían de lleuar por razon de el dicho su trabajo que auian de tener en lo que dicho es.

Item (3), que los dichos Hermanos de el dicho Espital de la Mise-

(1) Al margen: *Ojo*.
(2) Al margen: *Renta capellanes*.
(3) Al margen: 28.

ricordia tengan cargo de visitar e visiten (1) la dicha nuestra capilla e sacerdotes que an de residir en ella para dezir los dichos diuinos officios, e los bienes e rentas que ansi apucamos *(sic)* para lo que dicho es. Lo qual visiten por primero o segundo dia de Mayo de cada un año, tomando cuenta a la dicha Abadessa de los bienes de la dicha capilla, ansí muebles como raizes, e rentas de ellos, por el inuentario (2) que de los dichos bienes dexáremos en poder de los dichos Hermanos, para que vean los dichos bienes si están estantes, o si se an vendido o enagenado, para que hagan res- | 19r. | tituir a la dicha nuestra capilla las tales rentas e bienes que ansi fallaren enagenados (3), e sigan por si o por su procurador el pleito o pleitos que fuere necessario, a costa de los dichos bienes e rentas de la dicha nuestra capilla, fasta que realmente le hagan tornar e restituir a la dicha nuestra capilla los tales bienes e rentas enagenados; por manera que siempre estén de manifiesto, para cumplimiento de lo que dicho es. A los quales dichos Hermanos o a quien el dicho su poder ouiere, damos nuestro poder para que puedan pedir en juizio o fuera de él los dichos bienes o rentas que fallare enagenados a quienquier que los tuuiere e poseyere, e los demandar en juizio e fuera dél, e hazer todos los autos necessarios, fasta que realmente sean bueltos e restituidos los tales dichos bienes enagenados a la dicha nuestra capilla, como dicho es, para que estén juntos con los otros dichos bienes e rentas que no estuuieren enagenados; porque nuestra voluntad es que los dichos bienes e rentas que ansí aplicamos e más aplicaremos a la dicha nuestra capilla, para efeto e cumplimiento de lo contenido en esta escritura, sean bienes enagenables *(sic)* e que no se puedan enagenar por ninguna via de enagenacion, aunque interuenga causa pia, o nescesaria, o lucrativa o honerosa e licencia Apostólica o Real, saluo que todos los dichos siete pares de casas que ansí agora aplicamos se puedan vender o dar a tributo; e si se vendieren a dinero, los marauedís que valieren se conuiertan en renta de tributos, o de juros perpetuos o de pan de renta, e conuertidas todas las dichas casas o qualquier parte de ellas en tributos, o en juros perpetuos o pan de renta sean enagenables, como dicho es

Item (4), que los dichos Hermanos cofrades fagan la dicha visita-

---

(1) Al margen: *Hermanos. Ospital. Bisito.*
(2) Al margen: *Inventario.*
(3) Al margen: *Ojo.*
(4) Al margen: *29.*

cion por el dicho dia de primero o segundo de Mayo de cada año, como dicho es, por dos Hermanos, quales el dicho Cabildo de los dichos señores Hermanos de el dicho Espital (1) eligeren *(sic)* o echaren por suertes en cada vn año; e que los dichos dos Hermanos que ansí fueren hagan la dicha visitacion ante su escríuano, o escriuano público; e ayan por su trabajo de la dicha visitacion, los dichos dos Hermanos e el dicho escriuano, vn ducado cada vno de los dichos dos Hermanos e escriuano. Los quales, luego hecha la dicha visitacion les paguen la dicha Abadessa e monjas, e que lo que hallaren por la dicha visitacion que no está cumplido conforme a esta nuestra dispusicion e a lo que más dispusiéremos e hordenáremos el dicho Ospital de la dicha Misericordia e señores Hermanos de él compellan por justicia a la dicha Abadessa e monjas a que lo cumplan. E si sobre ello se recreciere qualquier pleyto o pleytos con el dicho monesterio lo sigan a costa de los dichos bienes e rrentas de la dicha nuestra capilla, hasta que realmente e con | 19v. | efeto hagan que las dichas Abadessa e monjas cumplan lo que ansi ouieren dexado por cumplir, conforme a lo suso dicho e a lo que más dispusiéremos e hordenáremos; e que las costas que se ouieren de gastar en los dichos pleytos que se truxeren, así sobre razon de ser tornados los dichos bienes e rentas a la dicha nuestra capilla como sobre lo que faltare por cumplir segun esta nuestra dispusicion e lo que más dispusiéremos que se cumpla, se gaste de los dichos diez mill marauedís que de suso tenemos constituido e hordenado que de los dichos bienes e rentas de la dicha nuestra capilla ayan en cada vn año las dichas Abadessa e monjas por el dicho trabajo que an de tener en el cumplimiento de todo lo sobre dicho por Nos dispuesto e hordenado e en lo que más dispusiéremos e hordenáremos. E que por el trabajo de los dichos señores Hermanos cofrades de el Ospital que an de tener en el cumplimiento de lo suso dicho que ansí les dexo a su cargo que hagan e visiten, tengan el nombramiento de vna donzella para que aya la dote segun e en la cantidad que por Nos fuere dispuesto e ordenado (2); la qual donzella sea aquella que cayere por suerte, en cada vn año para siempre jamás, entre las otras suertes que echan en el dicho Ospital para casamiento de huérfanas, e que a la tal donzella que los dichos señores Hermanos nombraren cada año que ouiere caydo por las dichas suertes que echaren aya lo que

(1) Al margen: *Ospital.*

(2) Al margen: *Dote de la donzella que los Hermanos an de echar por suerte.*

ansí se declarare por la dicha nuestra dispusicion, para su casamiento, que ge lo pague la dicha señora Abadessa del dicho monesterio. E sobre el cumplimiento de lo suso dicho les encargamos las conciencias.

Item (1), que los dichos sacerdotes que ouieren de dezir los dichos diuinos officios en la dicha nuestra capilla los comiencen a dezir e digan vn mes despues de nuestro fallescimiento, o antes si los dichos bienes que ansí agora damos e los que más diéremos bastaren para la paga de lo que de suso hordenamos que aya cada sacerdote, o si no bastare que lo siruan los sacerdotes que bastaren las rentas que de presente ouiere, al respecto de lo que hordenamos que lleue cada sacerdote, y por quanto de suso nos obligamos a pagar dende luego los dichos cinquenta mill marauedís de alquile por las dichas casas, en cada vn año, segun e como dize de suso, los quales bastan para la limosna que se á de dar a tres de los dichos seis sacerdotes, e porque nuestra voluntad es que dende luego de presente los dichos tres sacerdotes digan los dichos diuinos officios, por tanto damos facultad a la dicha Abadessa que nombre luego los dichos sacerdotes tres, para que siruan desde primero de Mayo de este dicho año.

| 20r. | Item (2), que de el inuentario de los dichos bienes, e rentas, e hornamentos e plata que aplicamos a la dicha nuestra capilla se fagan tres de vn tenor, e se pongan vno en el dicho Ospital, e otro en poder del Guardian e conuento que es o fuere de el dicho monesterio de San Juan de los Reyes de esta cibdad e otro quede en el dicho monesterio, para que por el tal ynuentario (3) se faga la dicha visitacion en cada vn año, e se assiente en él lo que más se fallare al tiempo de cada visitacion.

Item (4), que las dichas Abadessa e monjas fagan vna tabla (5) en que estén puestos los dichos diuinos officios que se an de celebrar en la dicha nuestra capilla, declarando como los an de celebrar conforme a esta nuestra dispusicion e a lo que más dispusiéremos e hordenáremos, e poniendo ansimismo los bienes e rentas que ansi *ay* (6) para se celebrar. La qual tabla esté colgada en vno de los pilares de la dicha nuestra capilla.

(1) Al margen: *30. Ojo.*
(2) Al margen: *31.*
(3) Al margen: *Inuentario.*
(4) Al margen: *32.*
(5) Al margen: *Tabla.*
(6) Esta palabra es de segunda mano. Al margen: *Ojo.*

Item (1), retenemos o dexamos en Nos poder e facultad para enmendar o mudar todo lo suso dicho o qualquier parte de ello en otras obras pías para en el dicho monesterio, e para corregir, e enmendar, e menguar o añadir las condiciones suso dichas en todo o en parte, e poner otras de nueuo o añadir otras sobre las de suso decla-radas; e ansimismo para quitar de los dichos bienes e rentas que ansí nos obligamos de dar, de más de las dichas casas que de presente damos, la parte o partes que nos paresciere, para la paga de nuestras deudas que tenemos e tuuiéremos, e descargos e seruicios de nuestros criados, o para gastar en algunas otras obras pias que en el dicho monesterio no se puedan cumplir por la dicha Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas del dicho monesterio, pero ellas acebtándola e cumpliéndola sea en el dicho monesterio; lo qual todo podamos hazer como quisiéremos e quando nuestra voluntad fuere. Con esta retencion e poder hordenamos e ynstituimos solepnemente todo lo suso dicho, vsando de la dicha facultad apostólica de suso encorporada, o en otra manera que mejor aya lugar de derecho.

E de la forma sobredicha, e nos, amas las dichas partes, facemos esta yguala e conuenencia sobre y en razon de lo que dicho es, e aquella effectuando, Nos, el dicho Obispo, desde oy, dia de la fecha desta carta, en adelante, para siempre jamás, nos desapoderamos e desistimos de la propiedad e possesion de los dichos siete pares de casas e de cada vno dellos, e de las dichas seiscientas mill marauedis de renta, que ansí nos obligamos de dar para en cada vn año, para siempre jamás | 20v. | segun e al tiempo que de suso va declarado. E otrosí Nos desistimos de los bienes, e derechos e abcion que tenemos e touiéremos que bastaren para comprar las dichas seiscientas mill marauedís de renta o las que dellas restáremos por dar. E apoderamos, e entregamos e enuestimos en todo ello a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, por quien y para quien nos constituimos por tenedor e posseedor de todo lo que dicho es, que ansí de presente damos e de lo que nos obligamos de dar, segun e para lo que dicho es.

E damos poder cumplido a bos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, o a vuestro mayordomo (2) en vuestro nombre, o a quien vuestro poder ouiere,

(1) Al margen: 33.
(2) Al margen: *Maiordomo*

para que en nombre de la dicha nuestra capilla e vuestro, en su nombre e para ella, podades e pueda continuar ó de nueuo tomar la posesion real, corporal, abtual, ceuil e natural *vel* casi, de lo que dicho es, que ansí de presente damos e aplicamos a la dicha nuestra capilla, e de las dichas seiscientas mill marauedís, que ansí de renta nos obligamos de dar. La qual dicha continuacion, o nueua possesion de lo que dicho es, podades o pueda el dicho vuestro mayordomo, o quien el dicho vuestro poder ouiere, tomar sin yo ser a ello presente, e sin otra mi licencia, ni mandado, ni de juez alguno, que Nos desde agora vos damos e entregamos esta presente escriptura en señal de tradicion, e continacion *(sic)* e posesion de todo lo que dicho es, que ansí damos e nos obligamos de dar.

E otrosí (1) cedemos e traspassamos en la dicha nuestra capilla e en vos, las dichas Abadessa, monjas e conuento de el dicho monesterio e Madre de Donzellas dél todas las auciones e derechos que tenemos a lo que ansí damos de presente e a lo que ansí nos obligamos de dar. Lo qual todo, con los frutos e rentas dello, podades cobrar e rescebir para que los dichos frutos e rentas los gasteis e destribuiais en lo que dicho es, cómo, e segun e de la forma que de suso va declarado.

E otrosí, vos cedemos, e renunciamos e traspassamos todos los derechos que tenemos contra las personas e bienes cuyos fueron los dichos siete pares de casas e cada vno de ellos, cerca de la euicion e riedra e saneamiento que dello nos tienen fechas, para que ansí como a Nos son obligados a nos fazer ciertos e sanos los dichos siete pares de casas e cada vno dellos, sean a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, so las mismas penas e obligaciones que a mí están obligados, bien ansí e a tan cumplidamente como si las vendidas que a Nos están fechas de los dichos siete pares de casas e de cada vno dellos, sonaran a la dicha nuestra capilla e a vos, las dichas Abadessa, e monjas, | 21r. | e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio.

E demás de lo susodicho, e porque más ciertas e seguras sean los dichos siete pares de casas para la dicha nuestra capilla e para vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas en su nombre, por Nos e por nuestros bienes nos obligamos de vos las redrar e hazer sanas, para agora e para siempre jamás, de quien-

(1) Al margen: *Ojo.*

quier que todas o qualquier parte o partes dellas vos pidan e demanden ansi en juicio como fuera dél, riedra buena, e sana e cumplida, e salir e salliremos por la dicha nuestra capilla e por vos, las dichas Abadessa, e monjas e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, abtor e defensor de qualquier pleyto o pleytos que vos fueren mouidos, e los seguiremos en qualesquier ynstancias e juicios hasta los fenescer e acabar, por manera que pacifica e quietamente tengades e posseades los dichos siete pares de casas, segun e para lo que dicho es.

E por firme e solepne estipulacion e obligacion nos obligamos de tener, e guardar e cumplir lo que dicho es, para agora e en todo tiempo, e lo non reuocar ni contradezir, en todo ni en parte, ni lo retratar, ni desfazer por causa alguna, aunque de derecho sea premissa, reteniendo todavia en Nos el dicho poder e facultad que de suso va declarado que dexamos e retenemos en Nos. E para ans guardar e cumplir lo que dicho es, e pagar e dar las dichas seiscieni tas mill marauedís de la dicha renta de cada año, dentro de el dicho término que dicho es, o los dichos bienes que basten para las comprar, obligamos e ypotecamos especial e espressamente, demás de la dicha ypoteca que de suso tenemos hecha la plata siguiente:

Dos fontezicas sinzeladas e doradas; e quatro platos de manjar. medianos; e cinquenta plateles; e treynta e quatro escudillas; e seis plateles, ochauados, de pañizuelos; e dos escudillas, de orejas; e dos salseras; e veyte e quatro cuchares; e vn salero grande; e vna taça de el yugo; e vna taça de bestiones, con nuestras armas; e otra taça de bestiones; e otra de veneras; e dos taças, acucharadas, con las armas de Múxica; e vn taçon, meajado; e dos tacicas, buidas; e diez tacicas, lisas, blancas; e cinco taças que siruen en el tinelo e despensa; honze | 21v. | jarros; e doze candeleros de arandela, grandes e pequeños; e vn escaldaviandas; e vn blandon; e vna copa grande; e dos bernegales; que pesa todo, vno con otro, quatrocientos e veynte e tres marcos de plata. CCCC.º XX iij m.os.

Vna copa con su sobrecopa, dorada de dentro e de fuera, con su sobrepuesto, ansimismo dorado, e ochauada; que pesa quatro marcos, e cinco onças e quatro ochauas. iiij m.os v o.s iiij o.

Item, vn naranjero; que pesa siete onças e seis ochauas. vij o.s vj o.

Item, vna caçoleta, con su astil, para escupir; que pesa vn marco e dos ochauas e media. j m.º ij o.m.ª

Item, quatro oueros; que pesan quatro marcos, e cinco onças e cinco ochauas. iiij m.os v o.s v o.

Item, vn escupidor; que pesa vn marco, e seis onças e siete ochauas. j m.ᵒ vj o.ˢ vij o.

Item, vn taçon, con su sobrecopa; que pesa tres marcos e quatro ochauas. iij mᵒˢ iiij o.

Item, otro coponcito, con asas e sobrecopa; que pesa dos marcos e vna onça. ij m.ᵒˢ j o.

Item, vn ostario; que pesa vn marco e dos onças e media. j m.ᵒ ij o.ˢ m.ᵃ

Demás de la qual dicha plata de suso declarada obligamos e ypotecamos, por obligacion e ypoteca especial, todos los otros nuestros bienes, e rentas, e derechos e abciones que tenemos e touiéremos de aquí adelante, en qualquier manera, segun e como de suso lo tenemos ypotecado e obligado. De la qual dicha plata, e de los otros dichos nuestros bienes, e rentas, e derechos e abciones auidos e por auer, que ansí obligamos e ypotecamos, para cumplir, e dar e pagar todo lo que dicho es, nos constituimos por tenedor e posseedor, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella, e de vos, las dichas Abadessa, e monjas, e conuento e Madre de Donzellas de el dicho monesterio, en nombre de la dicha nuestra capilla e para ella.

P. Lucio M.ª Núñez, O. F. M.
C. de las RR. AA. de la H. y de Bellas Artes
y Ciencias Históricas de Toledo.

(Continuará.)

CARTAS Y RELACIONES DE LAS MISIONES DE CHINA

I

Cartas del P. Fr. Francisco Peris de la Concepción.

Aunque el orden cronológico exigía que diésemos principio a la publicación de las *Cartas y Relaciones* de los misioneros de la provincia de Kwang-tung (China), con las *Cartas* del P. Buenaventura Ibáñez, por haber sido éste la piedra fundamental de aquellas Misiones, que se extendieron después por varias provincias del interior, toda vez que él fué el que agenció en Roma y en España la primera Misión —que presidió y condujo a Cantón o Kwang-chou con el intento de pasar a la provincia de Shang-tung, y su primer Comisario provincial— sin embargo nos parece conveniente comenzar por las *Cartas* del P. Francisco Peris de la Concepción, por haber sido el instrumento de quien Dios se valió para dar principio a dichas Misiones, como ya hemos visto (1), y como el mismo P. Buenaventura Ibáñez reconoció en carta escrita al P. Provincial Fr. Francisco de San José (2), fechada en Cantón a 3 de Marzo de 1685, con estas palabras: «Hermano nuestro: la conciencia me dicta que deuo dar a V. C. noticia de la persona de nuestro hermano predicador y comissario prouincial Fr. Francisco de la Concepcion. A este religioso ha dotado Dios de tal gracia, entre otras, que atrahe a su agrado a quantos trata. Por medio dél nuestro Señor nos ha dado las fundaciones de quatro yglesias,

(1) AIA, t. VII, págs. 220-51

(2) Autografo del P. Ibáñez, fechado en Cantón el 3 de Marzo de 1685, que se guarda en el AP, sig. *1-11, n. 5*.

que otro que él no huuiera (de los que estamos acá en China) hallanado las dificultades que huuo que vençer, ganando las amistades de los que se oponían. El es la mejor lengua mandarina de todos nossotros, y lo mesmo en la ciencia de las letras chínicas, y finalmente vn cabal ministro euangélico en este reyno; y no obstante todo esto, está en un engaño luziferino de que Dios no le quiere en la Mission, y ha años que está en este error, sin querer dar crédito a lo contrario. Crea V. C. que el enemigo de la saluacion de las almas conseguirá gran vitoria si saca a este religioso desta Mission. Esto sólo le digo a V. C.»

Nació este venerable misionero en Pego, villa de la provincia de Alicante, el 25 de Enero del año 1635 (1), siendo bautizado el día 26 por D. Juan Almunia, con los nombres de Francisco, Juan, José, Sebastián y Benito, y confirmado el 14 de Agosto de 1644 por el Rmo. Sr. D. Jacinto Minuarte, obispo de Maronia, según el siguiente certificado: «En vint y sing de Ganer, añ mil sissents trenta y sinc, bategí yo, el D. Juan Almunia, rector, a Francés Juan Joseph Sebastiá Benet fill de Francés Périz y de Madalena Ruiz de Medina, conguges. Padrins, mossen Jeroni Milanes, prebere, y Raymunda Pasqual, donsella.

»Item, en catorse de Agost 1644 el Reuerendissimo Señor D. Jasinto Minuarte, obispo de Maronea, visitant la yglesia parrochial de la villa de Pego, administrá el sant Sacrament de la Confirmasió. Entre els confirmats, confirmá a Francés Périz, fill de Francés Périz y de Madalena Ruiz, compare mossen Jusep Montañana. Els quals items de Batisme y Confirmasió son trets del llibre de la yglesia parrochial de la villa de Pego, haón se asentent als que sels administra el Sacrament del Batisme y Confirmasió, y se á trobats els items sobre escrits. Y pera que conste de la veritat, yo, mossen Jusep Sentonge, vicari de la present parrochia de Pego, he escrit de propia ma y fi[r]mè en lo [se]llo de la present yglesia, gui en 24 de Marz 16... (2).

(1) *Crónica* Ms. *de la Provincia de San Juan Bautista*, P. III, cap. XVI, n. 141.
(2) Roto.

» ✠ *Lugar del sello.*

»Mossen Jusep Sentonge, vicari de la parrochial de Pego (1).»

Los padres de Fr. Francisco eran, dice el P. Juan Martí (2), «honrrados y ricos de posesiones y señores de algunas aldeas, muchos censos y réditos anuales, y según el hermano Fr. Francisco de la Concepción me refirió algunas [veces], era de linage y pariente de San Vicente Ferrer. Llamóse en el siglo Francisco Peris; tuuo otro hermano, llamado Gonzalo Peris, y una sola hermana, la qual se la lleuó Dios siendo muy niña, y en pocos años tambien le faltó a nuestro Francisco Peris su padre, por cuia causa huuieron de quedar sus hijos debajo la tutela y cura de su buena madre, que quedó por aluacea y curadora de toda la hacienda que dexó su marido, con condicion que no pasase a segundas nupcias, que en tal caso la excluía de dicho cargo. Cuidó dicha señora algunos años de este oficio y crianza de sus hijos, con mucha aplicacion y fidelidad; en cuya administracion y cargo trabajó mucho y padeció no poco, por causa de un graue y muy interesado pleyto que le leuantaron los parientes más cercanos de nuestro Francisco Peris», que al fin fué sentenciado a su favor por la audiencia de Valencia.

En sus primeros años se dedicó el joven Francisco al estudio de la música, en la que hizo notables progresos, y se aficionó a los religiosos Descalzos del convento de San Andrés de Gallinera, que distaba tres leguas de Pego, situado entre unos montes, «dentro de los quales, dice el P. Martí (3), se oculta nuestro conuento de San Andrés del Monte, que está fundado en una ladera de un profundo valle, cercado de altos peñascos y a la sombra de unas peñas tajadas, que le siruen como de muralla para defender al conuento de los ardores del sol, y en algunos meses del año apenas llegan a tres horas al día las que el sol le puede bañar con sus rayos al dicho conuento. A este, pues, santuario y desierto conuento solía ir

(1) Original del AP, sig. *11-1*, *n. 8*.

(2) *Relación* del P. Juan Martí, fol. 201. Véase AIA, t. VII, pág. 207, nota núm. 2.

(3) MARTI, fol. 202.

nuestro Francisco Peris para poder tratar y comunicar con nuestros religiosos, y aquí fué adonde pudo notar y uer de espacio las ocupaciones que tienen los religiosos y el modo de vida que obseruan *intra claustra*».

En este convento empezó, siendo aún seglar, a practicar los ejercicios de oración y mortificación en que tanto se distinguió durante toda su vida, y tanto se aficionó a la vida de retiro y soledad con la comunicación de aquellos religiosos, que proyectó fundar un beneficio eclesiástico y ordenarse de sacerdote para poder pasar toda su vida en una solitaria ermita que, bajo la advocación de San Juan, había en su pueblo natal. Pero Dios que le quería para la Religión de San Francisco trastornó todos sus planes, despegándole de todo lo que es tierra y sangre, de tal manera que se halló «casi obligado no sólo a dexar su patria, amigos y casa y asta la dicha ermita de San Juan, sino tambien que le puso un amargíssimo absintio para destetarlo del amor de su madre, con tal tedio que pasó el amor y cariño que auía entre madre e hijo, casi a odio mortal, como lo manifestarán los dos casos que le pasaron en su patria por este tiempo, que el dicho Fr. Francisco me contó muy por extenso y claridad.

»Tenía mucho séquito y buen nombre nuestro Francisco Peris en todos los vecinos de Pego, por lo qual todos le uisitauan y estimauan, y los manceuos más discretos se acompañauan con él. Entre estos se esmeró más con su amistad otro, su por igual y algo maior de edad que no él. Este, pues, entraua y salía a todas horas en casa de Francisco Peris, y por esta uía puso los ojos en la madre de Francisco Peris; y andando el tiempo, auiendo alguna aficion entre entrambos, trataron de casasarle (1); y este casamiento estaua concertado entre los dos sin que Francisco Peris huuiese aduertido ni podido sospechar semejante cosa, asta que le aduirtieron y informaron de este nueuo estado que quería tomar su madre. Anduuo muy triste y melancólico este manceuo desde este día, y como andaua ya con este recelo, pudo certificarse de la uerdad de todo;

1 *Sí* en vez de *casarse*.

y aquí fué adonde se conturbó muchíssimo nuestro Francisco Peris, y hizo quanto pudo para estoruar este casamiento, primero con su madre y después con su amigo. Y uiendo que no lo podía estorbar, andaua más confuso, pareciéndole que era descrédito suyo el que este casamiento se executase, por parecerle que todos sospecharían que él auía mediado para que se hiciese, y por lo menos no se podía librar de la nota que él auía sido la causa que el tal camarada entrase y saliese tan a su saluo en su casa. Esto todo me refería que le conturbó mucho y tambien la infidelidad de la madre, que allándose tan bien acomodada y con dos hijos ya mancebos, quisiese pasar a segundas nupcias con alguna nota de su honestidad, por ser el tal mancebo en su comparacion muy niño y no tan bien acomodado como ella lo estaua al presente.

»Mas ya llegado el fallo y que ello auía de ser, procuró Francisco Peris mirar por sí y por su hacienda, aunque fuese con algun desmán y menos decoro que se deue a la madre. Y así, con gran dolor de su corazon, un día que la madre estaua descuydada, le cortó el llauero que lleuaua colgado a la cinta, y con esto le quitó a dicha madre el mando y señorío que tenía en toda su casa y hacienda; y desde este día no fió a la madre la administracion de todos sus bienes. Fué este lance terribilíssimo, y me decía, que fué el de maior tribulacion y turbacion que auía tenido en toda su uida, conociendo en que empeño se puso y puso a su verdadera madre a quien deuía guardar tanto decoro y reuerencia, y que no podía executar este lance sin uerse precisado a darle la maior pesadumbre a su propia madre, que como muger, y madre y señora lo sintió y lloró toda su uida. Y fué bastante este caso [para] que entre madre y hijo, y hijos y madre cesase el amor reciproco, tanto, como si la una no fuese madre, ni ellos fuesen hijos. Y este fué el lance que dixo que fué causa de apartar el corazon de Francisco Peris del amor y cariño de su madre.

»Después de casada, y separada de sus hijos la madre, entraron los parientes paternos de Francisco Peris a cuydar dél; y estos, como interesados, cada qual lo procuraua para sí. Y aquí fué adonde le hizo gran falta la sombra y educacion de la

madre; porque, sobre ser madre, era capaz y entendida, y de necesidad auía de amar a sus hijos con otro amor con que aman los tios y parientes, los quales cuydan poco de que los sobrinos anden derramados. Y estos intentauan de que nuestro Francisco Peris tomase estado y se casase con algunas de las doncellas más bien nacidas y acomodadas de la villa.

»Estas persuasiones y algunos diuertimientos que tomaua con otros mancebos intibiaron algo a nuestro Francisco Peris, y ya se inclinaua a tomar estado de matrimonio; y esta fué, a mi ver, la maior tentacion que tuuo en toda su uida. Mas quiso Dios que, para sacar bienes de los mismos males, que la enemiga y oposicion que tenía con su padrastro fuese tanta, que por uerse apartado de no poderle uer ni encontrar tan amenudo, determinó salir de su patria, y dejando encargadas sus casas y haciendas, se fue a uiuir a la ciudad de Gandía con su ermano menor, Gonzalo. Y aquí fué adonde uí y conocí la primera vez a nuestro Francisco Peris, el qual aunque tenía muchos y nobles parientes en Gandía no quiso estar con ninguno dellos, sino que escogió uiuir en compañía de un estudiante muy virtuoso, llamado Peralta, el qual con una honesta y virtuosa madre, viuda, pasaua su vida, con tener algunos pupilos estudiantes, a los que les enseñaua y criaua con raro exemplo y aprouechamiento de sus estudios. En casa, pues, de dicho Peralta tomó quarto nuestro Francisco Peris, y comenzando sus estudios hiua a la Uniuersidad de Gandía a cursar sus aulas, y para esto se uistió hábitos largos, dejando toda la profanidad y fausto del mundo, acojiéndose como a sagrado, uistiendo a lo clerical y eclesiástico.

»Aquí comensó de nueuo otro modo de uida muy ajustada y christiana, y aunque cursaua la Uniuersidad y hiua entre estudiantes, él se apartaua tanto dellos que le quedaua tiempo para uiuir como religioso o ermitaño solitario; porque auiendo tomado padre espiritual y confesor en nuestro conuento de San Roque de Gandía, confesaua y comulgaua muy amenudo, y en saliendo de los estudios, de parte de tarde sólo se uenía a dicho conuento, y por la portería se metía en un rincon de la iglesia, y allí se estaua recogido asta que era bien de noche,

y la que auía disciplina de comunidad, asistía y acompañaua dicha mortificacion, y mientras la comunidad cenaua o hacia colasion, sin ser sentido o notado de nadie, sino sólo del portero, se salía del conuento y se retiraua a su casa.

»Nunca lo uí acompañado de sus parientes y pariguales, sólo algunas uezes se acompañaua con el dicho Peralta. Y aunque en el tiempo que estuvo en Gandía fué pretendido de algunas principales doncellas de Gandía, nunca se inclinó a este estado de matrimonio, ni dió lugar a esta pretension. Su estilo y modo que noté entonces casi era el mismo que despues observó en la Religion, muy compuesto y circunspecto, de pocas palabras, y esas bajas y humildes. Sola una uez en todo el tiempo que estuue en Gandía, que fueron tres años, le uí mudar de trage y uestido, y fué por ocasion de unas fiestas que se hisieron en Gandía por el nacimiento de D. Francisco de Borja, hijo segundo del Marqués de Lombay, y para solemnisar estas fiestas, huuo como justas o torneos, a las quales salieron no solo los caualleros principales de Gandía, sino tambien muchos uasallos ricos del Duque, y en esta ocasion, dicho Francisco Peris, con otros sus parientes formaron una quadrilla muy lucida para el torneo y estafermo que justaron y corrieron todos, siendo el mantenedor de estas justas don Melchor de Borja, ermano del dicho Marqués de Lombay, y por esta tan justa causa y deuido respeto que tuuo nuestro Francisco Peris a sus legítimos señores los Duques de Gandía, salió en estas fiestas y dispensó en su modo y estilo honesto de vestir, sólo en esta ocasion.

»Yo tuue muy poca ocasion para ablar y comunicar a este sugeto; lo uno, porque era corista, y lo otro, porque él se retiraua de todos, y no era entremetido con nadie, y así solas algunas uezes le saludé y ablé de paso, y lo mismo hacia con los demás religiosos del conuento de Gandía, saluo con su confesor y con el portero, para el ministerio que él los auía menester.

»Los días de fiesta y que no estaua ocupado en los estudios se uenía de parte de tarde y más temprano a retirar a dicho nuestro conuento, gastando más horas en la oracion y retiro.

»En estos exercicios y modo de uiuir me lo dexé ocupado en Gandía a nuestro Francisco Péris, quando me mudaron a Ualencia para estudiar la Theología, y no le boluí a uer asta pasado más de [un] año.

»En este ínterin, como él mismo despues me contó, trabajó mucho en componer y ajustar todas sus cosas, hacienda y bienes y en acomodar y casar a su hermano Gonzalo Peris; porque ya en este tiempo estaua determinado de tomar nuestro santo hábito y dexar el mundo. Y con el talento que Dios le auía dado a nuestro Francisco Peris, procuró buscarle una muger a su hermano, que supliese mucho de lo que faltaua y auía bien menester el dicho Gonzalo; porque sobre ser corto en todo, era duro y basto en palabras y obras, y muy arrojado y ciego. Buscóle, pues, muger a su hermano qual la auía menester; la qual sobre ser hermosa y discreta, era santa y virtuosa sobre manera (1). Acomodado y casado que huuo a su ermano y dádolo casi la mitad de la hacienda que al dicho Francisco Peris le tocaua, de la otra mitad, hauiendo primero fundado un buen beneficio eclesiástico, todo lo restante de hacienda lo fué repartiendo en obras muy pías y santas, en iglesias, hermitas y hospitales, y en acomodar y remediar algunos parientes pobres; en cuya distribucion y dexar bien fundadas todas estas obras pías gastó todo el dicho tiempo de más de un año entero.

»Era muy callado y prudente, y en más de quatro años que andaua ya ordenando y trazando el dexar el mundo, nunca se supo en lo que auía de parar, ni qué estado auía de tomar. Algunos sospecharon que se haría Padre de la Compañía, porque todo lo exterior, composicion, mortificacion y modestia, parece que remedaua a la que dichos Padres obseruan; solo notáuamos en contra de este sentir, que nunca quiso tener padre espiritual o confesor, sino sólo con los religiosos Franciscanos Descalzos. Y anduuo tan zagás en ocultar su uocasion a nuestra Religion, que nadie pudo saber de cierto della hasta que tomó nuestro santo hábito; porque su herma-

(1) Llamábase Gertrudis, como luego veremos.

no Gonzalo Peris estaua persuadido que su hermano auía de ser clérigo, y más quando uió que de su patrimonio auia fundado un tan buen beneficio. Mas nuestro Francisco Peris anduuo tan astuto y recatado, que auiendo echo mucho tiempo antes las informaciones para tomar nuestro santo hábito, quando estaban todos como dormidos, él solo anduuo desuelado, y tomando sólo un criado de satisfacion y una mula se partió para Valencia, sin despedirse de nadie, y llegando a la posada, despidió criado y mula para que se boluiesen a Fego, y él solo se fue a nuestro conuento de San Juan de la Ribera a pedir nuestro santo hábito» (1), lo que tuvo lugar el 15 de Diciembre (2) del año 1661, a los veintiséis años de su edad.

Cumplido el año de noviciado, hizo su profesión el día 15 de Diciembre de 1662 y hallándole los Prelados apto para ayudante del Maestro de novicios, le dejaron en el noviciado con este cargo hasta el próximo Capitulo, que se celebró el 19 de Mayo de 1663. Presintiendo el joven religioso Fr. Francisco que en el Capítulo le sacarían del noviciado para dedicarle a los estudios, habló con tiempo a algunos Padres y en particular al Vicario provincial *Fr. José Ferrer* (3) y al *P. Antonio Panes* (4) su director espiritual —a quien estuvo sirviendo en calidad de amanuense para escribir la *Crónica*

---

(1) MARTÍ, fols. 203-6.

(2) El autor de la *crónica* Ms. ya mencionada, cap. XVI, n. 148, dice que vistió el hábito el 15 de Diciembre, y el P. DOMINGO MARTÍNEZ en el *Resumen o compendio breve de la vida de nuestro hermano Fr. Francisco de la Concepcion*, etc. fol. 4v. (véase AIA, t. VII, página 216, nota 1 *bis*), asegura también que vistió el habito el 15 de Diciembre, lo cual se colige, dice, de vnas palabras que en vn registro del breuiario tenia escritas de su misma letra, y son como siguen»: «Corona a la Purissima Concepcion de la Reyna de los Angeles Maria Santissima nuestra Señora; consta de doze vozes la salutacion, que dize: *Aue gratia plena, Dominus tecum, tua gratia sit mecum* &a., a ymitacion de las doze estrellas en que se uió coronada. *Apocalipsis*; y acaua con la *Tota pulchra* &a. Esta salutacion digo en memoria del fauor que la diuina Señora me hizo en Malaca, dominica prima de Octubre, que cayó a 3 de dicho mes en su principal fiesta del Rosario, y en memoria agradecida de la merced que me hizo de que tomara el hauito en el dia octavo de su Inmaculada Concepcion y en él profesara y tomara su apellido de Concepcion.»

(3) Fr. José Ferrer fué nombrado Vicario provincial el 5 de Octubre de 1660, por muerte del Provincial Fr. Domingo Camañes, que ocurrió el 4 de Septiembre de dicho año. Véase FR. ANTONIO PANES, *Chronica de la Provincia de San Juan Bautista*, P. II lib. VIII, cap. LXVII, pag. 1.029, Valencia, 1666. El P. JUAN DE SAN ANTONIO en su *Bibliotheca Minorum Fratrum Discalceatorum*, pag. 156, registra dos obras publicadas por este religioso.

(4) P. Antonio Panes, autor de la mencionada *Crónica de la provincia de San Juan Bautista* de la *Escala mística y estimulo de amor divino*, Valencia, 1675 y de otros libros que registra el P. JUAN DE SAN ANTONIO en su *Bibliotheca* ya citada, pag. 33.

de la Provincia – rogándoles le ayudasen en la pretensión que tenía de quedarse en el noviciado, para poder ocuparse solamente en el ejercicio de la oración para la que sentía vocación especial. Pero el nuevo Provincial, *Fr. Diego de Oca* (1), haciéndose cargo del talento de Fr. Francisco y de que los estudios no sirven de embarazo ni de estorbo a los buenos espíritus, antes bien los clarifican e ilustran, fué de parecer que prosiguiese los estudios que siendo seglar había comenzado en la Universidad de Gandía, y para este efecto le mandó al convento de San Roque de dicha ciudad, donde cursó la Teología dogmática con el P. Blas Domingo (2).

El día 29 de Marzo del 1664 se ordenó de sacerdote, en la ordenación particular que, con licencia del arzobispo de Valencia D. Martín López de Hontiveros, celebró el Ilmo. Sr. don José Barberá, obispo titular de Maronia y canónigo del cabildo de Valencia, en la iglesia del convento de San Julián, extramuros de dicha ciudad (3); el día 1.º de Enero de 1669, el P. Provincial, *Fr. Miguel Recio* (4), le dió su bendición y licencia para que se agregase a la Misión que para China estaba reuniendo el P. Buenaventura Ibáñez, con autorización de la Sagrada Congregación de Propaganda y de los Prelados superiores de la Orden, como consta en la siguiente Patente:

Fr. Michael Recio, in hac Prouincia Sancti Joannis Baptistae, Fratrum Minorum Discalceatorum regularis Obseruantiae Seraphici P. N. Sancti Francisci, minister prouincialis et seruus, etc. Dilecto nobis in Christo Fr. Francisco de la Concepcion, predicatori, salutem in Domino sempiternam.

---

(1) Fr. Diego de Oca. Lector de Teología. Fué electo Provincial en el Capítulo que se celebró en Valencia el 19 de Mayo de 1663. Fundó el convento de San Antonio de Pego, del cual tomó posesión el 12 de Noviembre de 1661. PANES, P. II, lib. VIII, cap. LXXIV, págs. 1.056-7. Escribió varios libros que registra el P. JUAN DE SAN ANTONIO en la *Bibliotheca* cit., pág. 62.

(2) P. Blas Domingo. Véase AIA, t. VII, pág. 216, nota 1.

(3) Título de órdenes que se guarda en el AP. sig. *11-1, núm. 8*.

(4) El P. Recio fué electo Provincial el 15 de Mayo de 1666 en el Capítulo que se celebró en el convento de San Juan de la Ribera bajo la presidencia del *P. Fr. Pedro de Jesús*, custodio de la Provincia de San Pablo. *Cronica* Ms. *de la Provincia de San Juan Bautista*, P. III, pág. 186. Ceso su prelacia el 29 de Junio de 1669 en el Capítulo que se celebró en el mismo convento bajo la presidencia del *P. Fr. Juan Rosado*, definidor actual de la Provincia de San Gabriel, en el cual Capitulo fué nombrado definidor el P. Recio. *Crónica* cit. pág. 209.

Quoniam diuini honoris zelo propagandae fidei christianae affectu, et conuersionis infidelium desiderio, ex inspiratione Spiritus Sancti (vt credibile est) commotus, saepe, enixe et instanter a me petijsti, quod in ocurrente ad regna Sinarum septem religiossorum Discalceatorum missione, a Sacra eminentissimorum dominorum Cardinalium Congregatione de Propaganda fide authoritate appostolica Fr. Bonauenturae Ybañez, comissario appostolico et huius Prouintiae filio concessa, in vnum illorum eligereris et nominareris; et proposita tua petitione nostro Diffinitorio, post exactam consultationem, examen et tandem latum iudicium de eo quod in te qualitatesque ad arduum adeo opus ex se et secundum Regulam nostram, requirentur, concurrunt, electus et asignatus fuisti vnus illorum (de quare per presentes literas fidem facio).

Ideo earum tenore facultatem tibi facio presentandi te dicto Comissario, et vna cum eo, vel aliter, Hispalim et ad portum vnde naues soluendae sunt eundi; indeque ad predicta regna nauigandi cum benedictione Dei, sancti Patris nostri Francisci et mea. Et exhortor te, vt quacumque transieris talem virtutis et religiossae sanctitatis exemplum exhibeas, et cum illuc perueneris, tam fideliter, infatigabiliter et strenue tuo munere fungaris quantum decet eiusmodi religiossos ministros et missionarios, et de tua probitate et feruore, asistente tibi diuina gratia, confido, presertim si recolas et constanti memoria retineas preclarissima exempla multorum religiossorum nostrae Prouintiae et Instituti qui ministerium adeo sacrum agressi sunt, eo vsque ad finem vitae perduxerunt, cum non modica Dei gloria, dilatatione fidei et honore nostrae Religionis. Vtque tam dificilis et laboriossi itineris meritum crescat, illud (dum in tuo proposito persistas et non aliter) per virtutem sanctae obedientiae precipio.

In quorum fidem praesentes literas, sigillo maiori nostrae Prouintiae munitas et manu nostra ac Secretarij nostri subscriptas, expediri mandauimus, hic in nostro conuento Sancti Joannis a Ripa Valentinae ciuitatis, die prima Iannuarij, anno a Natiuitate Domini 1669.

Locus ✠ sigilli.

Fr. Michael Recio, minister prouincialis. *Rub.*

De mandato Fratris nostri Ministri prouincialis,

Fr. Joseph Siurana, secretarius. *Rub.* (1).

---

(1) Autógrafo del P. Recio que se conserva en el AP, sig. cit.

Obtenida esta autorización, se dirigió el P. Francisco con sus compañeros al puerto de Sanlúcar de Barrameda, donde se embarcaron para Guatemala el día 9 de Junio de 1669 (1). A últimos de Octubre del mismo año llegaron a dicha ciudad, donde el P. Buenaventura Ibáñez autorizó, el 2 de Noviembre, al P. Francisco Peris para que se presentase ante el señor Obispo de aquella diócesis a pedir las licencias de predicar y confesar, que le fueron concedidas el día 4 del mismo mes, según se hace constar en los siguientes documentos:

Fr. Buenaventura Ybáñez, comissario apostólico de la gran China y religioso Descalzo de nuestro Padre San Francisco: A nuestro charíssimo hermano Fr. Francisco de la Concepcion, predicador y confessor de la misma Orden y missionario apostolico de la citada Mission, salud y paz en Jesuchristo nuestro Redentor.

Por quanto, segun el tenor y decreto del santo Concilio Tridentino, ninguno puede exercitar el officio de predicar al pueblo, ni confessar, si no estuuiere examinado y aprobado *de moribus, vita et sciencia,* y concedida licencia de los Illmos. Sres. Obispos, por tanto, obedeciendo al sobredicho mandato, y conociendo tener V. C. las partes y condiciones que se requieren para los dichos ministerios, me pareció deuérsele conceder licencia, como por ésta se la concedo, para que se presente ante el Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de Guatimala, o ante quien sus veces tuuiere; a quien suplico humildemente tenga por bien de conceder su sancta bendicion i licencia para que en su diócesis pueda exercitar dichos officios de predicar y con fessar.

Dada en este conuento de nuestro Padre San Francisco de Guatimala, a 2 de Nouiembre de 1669 años.

Lugar ✠ del sello.

Fr. Buenauentura Ybáñez, comissario appostólico de China. *Rubricado.*

Damos y concedemos nuestra licencia al P. Fr. Francisco de la Concepcion, religiosso Descalzo de el Orden de nuestro P. San Francisco, contenido en la Patente *retro scripta,* para que por el tiempo que estubiere en esta ciudad y obispado, y fuere nuestra voluntad, y sin perjuicio de el derecho parroquial, pueda en él predicar el

(1) AIA, l. c., pág. 219.

santo Euangelio y administrar el santo sacramento de la Penitencia generalmente a todas las personas *utriusque sexus,* que quisieren confessarse con el susodicho.

Assí lo decretó y mandó el Illmo. y Rmo. señor Doctor Juan de San Mathia Saenz de Mañozca y Murillo, obispo desta ciudad y obispado de Goatemala y Verapaz de el Consejo de Su Magestad &a., mi señor, que lo firmó en ella en quatro de Nouiembre de mill seiscientos y sesenta y nueue años.

Juan de Santo Mathía, obispo de Goatemala y Verapaz. *Rubricado.*

Ante mí.—Don Antonio de Jaraño y Valdes, secretario. *Rubricado* (1).

El día 21 de Noviembre prosiguieron los misioneros su viaje para Méjico, adonde llegaron el 1.º de Febrero de 1670 (2); y el día 8 de Marzo concedió las licencias ministeriales el Ilustrísimo Sr. D. Fr. Payo de Ribera al P. Fr. Francisco de la Concepción según la siguiente providencia:

México, y Março 8 de 1670 años.

El P. Fr. Francisco de la Concepcion, religiosso, contenido en la licencia *vt supra,* vsse della en esta ciudad y arzobispado, segun su tenor y firma, y valga para el tiempo de nuestra voluntad, sin perjuicio del derecho parrochial.

El Illmo. y Rmo. y Maestro D. Fr. Paio de Riuera, del Orden de San Augustin, electo arzobispo de México, mi señor, assí lo proveió y rubricó.

Rubrica del Arzobispo electo.

Ante mí.—Santiago de Curi Caldas, secretario. *Rubricado.*

El 19 de Marzo de 1671 se embarcaron en Acapulco para Filipinas, llegando a Palapat a primeros de Julio (3).

El 22 de Agosto concedió el Gobernador eclesiástico de Manila las licencias de confesar y predicar al P. Francisco de la Concepción, a tenor del siguiente decreto:

El P. Fr. Francisco de la Concepcion, religioso de la Horden de

(1) Estos dos documentos y las licencias ministeriales concedidas por el Sr. Arzobispo de Méjico y por el Gobernador eclesiástico de Manila, que luego copiaremos, se guardan en el AP. sig. cit., en 2 fols., que miden 310 × 205 mm.

(2) AIA, l. c., pág. 223.

(3) AIA, l. c., pág. 224 y sig.

San Francisco, conthenido en la licencia de la foxa antesedente vse, della en esta ciudad de Manila y su arzobispado, predicando el santo Evangelio y administrando el santo sacramento de la Penitencia generalmente a todos los fieles *utriusque sexus,* exsepto en los cassos de heregía, y apostasía y los reserbados al Gouernador en este arzobispado. Y valga esta licencia sin perjuicio del derecho parrochial.

Assí lo concedió, mandó e firmó el Sr. Doctor Don Francisco Pizarro de Orellana, maestreescuela de esta santa iglesia cathedral, corrector de libros por el Santo Officio de la Inquisicion, e en estas Islas juez prouisor o fiscal y vicario general de este arzobispado por los señores venerables Dean y Cabildo, Gouernador en Sede bacante, en Manila en veinte y dos de Agosto de mill y seiscientos y setenta y un años.

Doctor Francisco Pizarro de Orellana. *Rubricado.*

Ante mí y por mandado del Sr. Prouisor y Vicario general,

Pedro de Torres, notario.—*Rubricado.*

Gratis. *Rubrica del notario.*

En el convento de San Francisco de Manila residió el Padre Francisco Peris hasta el 10 de Abril de 1672; en la cual fecha salió para el puerto de Cavite, con los PP. Buenaventura Ibáñez, Jaime Tarín, Juan Martí y el lego Fr. Blas García, a fin de embarcarse para Macao (1); siendo primero incorporados a la Provincia de San Gregorio los misioneros que salieron de España para la China, más los dos que se les agregaron en Méjico, según consta en la siguiente Acta definitorial.

«En este convento de nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Manila, en siete de Abril de 1672 años, juntos nuestros hermanos Comissario vissitador, Provincial y Diffinidores desta santa Provincia, se leyó vna peticion presentada por parte de nuestro hermano Fr. Buenaventura Ybáñez, comissario appostólico de la gran China, en que pide y suplica sean incorporados y reciuidos por hijos de dicha Provincia siete religiosos Descalzos de la santa Provincia de San Juan Baptista, expresados en las letras Patentes de nuestro Reverendíssimo Padre Fr. Alonso de Salizanes, mynistro general de nuestra seráfica Religion, su fecha en el convento de nuestro Padre San Francisco de Madrid en 17 de Diciembre del año de mil y seiscien-

(1) AIA, l. c.

tos y sesenta y ocho, que presentó dicho nuestro hermano Fr. Buenaventura Ybáñez, con las letras testimoniales de la sacra Congregacion de Propaganda fide, su data en Roma à veinte y dos de Diciembre del año de mil seiscientos y sesenta y siete.

Y haviendo visto dichos nuestros hermanos Comissario vissitador Provincial y Diffinidores dicha peticion Patente de nuestro Generalíssimo y Letras de la sagrada Congregacion, dijeron que debian declarar y declaraban por incorporados a dichos religiosos expresados en dicha Patente, que son: Fr. Blas Domingo, predicador y Lector de Theología; Fr. Juan Martí, predicador y Lector de Artes; Fr. Ygnacio Antonio Rosado, predicador; Fr. Francisco de la Concepcion, predicador; Fr. Juan Baptista Martinez, predicador; Fr. Juan de Jesús, predicador, y Fr. Blas Garcia, layco; de cuyo número fallecieron el hermano Fr. Blas Domingo, Fr. Juan de Jesús, en el reyno de Guatimala, viniendo a dicha Mission. Lo qual zertificó y juró *in verbo sacerdotis* dicho nuestro hermano Fr. Buenaventura Ybáñez delante del presente Diffinitorio, affirmando ser los mismos que se expresan en las letras Patentes, así de nuestro Reverendissimo General, como en las de su Provincia, que también presentó; y asimismo zertificó y juró haver muerto Fr. Ygnacio Antonio Rosado en la mar, viniendo a esta Provincia en prosecuçion de su viaje, a cuya muerte dixo nuestro hermano Comissario haverse hallado presente. Y para cumplir el número de religiosos asignados para dicha Mission, dicho nuestro hermano Fr. Buenaventura procuró sustituir otros dos en lugar de los diffuntos, como lo hizo trayendo consigo al hermano Fr. Miguel Pérez, chorista diácono, de la santa Provincia de San Diego de Méjico, con letras Patentes de *Fr. Nicolás de Prado,* ministro provincial de dicha Provincia (1), presentadas en dicho Diffinitorio, y a *Fr. Pedro Piñuela,* chorista de dicha Provincia de San Diego, con letras Patentes de *Fr. Lorenzo de Garate,* que como vicario provincial de dicha Provincia se las concedió (2).

(1) Fr. Nicolás de Prado, natural de Chiapa, Méjico, fué electo Provincial de la Provincia de San Diego el 3 de Mayo de 1670. Acabado su trienio se retiró al convento de Huitzilopochco, donde falleció en 25 de Enero de 1676. Fr. Baltasar de Medina, *Chrónica de la santa Provincia de San Diego de México*, lib. IV, cap. XV, fol. 186, México, 1682.

(2) Fr. Lorenzo de Garate, natural de Elgoybar, Guipúzcoa, vistió el hábito en la Provincia de San Diego de Méjico, fué electo Provincial el 24 de Julio de 1655, y por segunda vez en el Capítulo celebrado el 4 de Mayo de 1667. Medina, lib. IV, fol. 162, cap. XIII, fol. 183v. y cap. XXV, fol. 212 y siguiente. Segun Medina, falleció en Méjico el 26 de Marzo de 1680. La Patente que dió el P. Garate al P. Piñuela para pasar a las Filipinas, debio fecharla antes de Mayo de 1670, siendo Provincial y no Vicario provincial como se dice en el Decreto difinitorial del texto.

Por tanto, declaramos estar dichos religiosos, asi los difuntos, como los que en su lugar suçedieron, yncorporados en dicha nuestra Provincia y gozar todos los priuilegios, gracias y suffragios que gozan sus demás hijos, sin obstar la Constitucion de nuestra Provincia, rrespecto de que nuestro Reuerendissimo General en sus letras Patentes los incorpore de hecho, palabras que supponen dispensaçion de qualquier derecho contrario, attento a que la Sagrada Congregacion rremite a su Reverendissima la yncorporacion de los susodichos. Y a mayor abundamiento, dicho nuestro hermano Comissario, dado que aya alguna duda en las sobredichas Letras, en virtud de los Breues appostólicos que le conçeden authoridad de intrepretar qualesquier dudas en leyes regulares, declara está a fauor de dicha incorporacion, y dichos nuestros hermanos Provincial y Diffinidores, en caso que necesite alguna dispensacion dicha incorporacion, dispensan desde luego en virtud de la facultad que dichas Constituciones les conceden para dispensar alguna en caso de necesidad y vtilidad.

Y para que todo conste, mandaron dicho nuestro hermano Comissario y Diffinidor todos los papeles originales, presentados y arriba mencionados, en el Archivo desta santa Provincia; de que yo, el presente secretario del Diffinitorio doy fe haverse puesto juntamente con un papel escrito y firmado de nuestro hermano Diffinidor *Fr. Matheo Ballon,* en que compromete su voto en todo lo que se determinare en la junta que dicho Diffinitorio hiziere, conformándose con la mayor parte dél.

Y así lo proueyeron y firmaron en dicho convento dicho dia, mes y año, selladas con el sello de su officio y refrendadas del secretario de su Diffinitorio.

Fr. Balthasar de Medina, comissario visitador (1).

Fr. Juan Bautista, ministro provincial (2).

---

(1) Según Beristain y Souza en su *Biblioteca hispano-americana septentrional,* t. II, página 233, Amecameca, 1883, el P. Baltasar de Medina fué «natural de México, hijo de la Provincia de Descalzos de San Diego, Lector en ella de Filosofía y Teologia por espacio de quince años, difinidor y guardián en varios conventos. Por sus letras y religiosidad fué nombrado por el General de su Orden de San Francisco visitador de la Provincia de San Gregorio de Filipinas, adonde pasó por el año 1670. Regresó a la N. E. y dedicado todo a los libros y a la ilustración de su Provincia y de su patria, falleció mayor de sesenta años en 1697». Escribió varias obras, que pueden verse en el lugar citado.

(2) Fr. Juan Bautista Marza, hijo de la Provincia de San Juan Bautista, según el *Memorial* del P. Fr. Martín de Santiago —presentando a Su Majestad para su aprobación la nómina de los veinticuatro misioneros que se le habían concedido, e informado favorablemente en 9 de Enero de 1614 por el Comisario general de Indias, Fr. José Maldonado, Ms. del AIS, sig. *68-1-43*—, nació en Valencia y vistió el santo hábito en dicha Provincia de San

Fr. Pedro de San Buenaventura, diffinidor (1).

Fr. Pedro Espallargas, diffinidor (2).

Fr. Francisco de la Asumpcion, diffinidor (3).

Fr. Francisco de Briguega, diffinidor y secretario (4). *Cada firma con su correspondiente rúbrica* (5).

El día 17 de Abril logró, por fin, el P. Francisco Peris embarcar con sus compañeros para Macao, adonde llegaron en los primeros días de Mayo (6). Después de haber allanado algunas dificultades que se les ofrecieron para poder internarse en la China, el 13 de Diciembre lograron embarcarse para Cantón con el fin de proseguir el viaje hasta la provincia de Shang-tung (7); pero Dios les detuvo los pasos para que fundasen la Misión de la provincia de Kwang-tung, valiéndose del Régulo de Cantón (8) y de la habilidad del P. Francisco Peris en concertar relojes.

Juan. En 1644 llegó a Filipinas, donde ejerció el ministerio de los pueblos de Bacon, Nabua, Iriga, Tabaco y Polangui. En 1660 fué nombrado difinidor, y en el Capítulo que se celebró en Manila el 1.º de Junio de 1669 ministro provincial. Falleció en Cavite el año 1677. Véanse Platero, pág. 256 y la *Tabla Capitular* de 1864, fol. 85v., Ms. del AP, sig. *42-1*.

(1) Fr. Pedro de San Buenaventura, natural de Muñana, provincia de Avila, hizo su profesión en la Provincia de San Pablo. En 1644 pasó a las Filipinas, donde ejerció el ministerio en Albay y Casiguran. En 1653 fué nombrado Maestro de novicios del convento de Manila; en 1654 le mandaron los Prelados a las islas Malucas, donde desempeñó el cargo de guardián de Kalonga; en 1658 regresó a Manila, y ocupado de nuevo en el ministerio parroquial, administró los pueblos de Quipayo, Naga, Oas, Dilao y Libmanan. Fué nombrado Definidor en 1660 y falleció en Naga hacia el año 1677. Véanse el *Memorial* del P. Martín de Santiago; *Tablas Capitulares* ya citadas; Platero, pág. 255; nuestra *Historia de las Misiones de los Franciscanos en las Malucas y Célebes*, AFH, t. VII, págs. 650-1, y la carta que este misionero escribió al Provincial desde Kalanga el 17 de Junio de 1655, que se conserva autógrafa en el AP, sig. *7-2*.

(2) Fr. Pedro de Espallargas, hijo de la Provincia de San Juan Bautista, según Platero llegó a Manila en Septiembre de 1651, aunque en la nómina de la Misión que en 1653 reunió el P. Francisco de la Concepción, según el Ms. del AIS, sig. *68-1-39*, no figura este religioso. En Filipinas ejerció el ministerio en los pueblos de Bacon, Nábua, Polangui, Ligao, Nagcarlan, Canaman, Tanay, los Baños y Barás. Fué nombrado Difinidor en 1669 y por segunda vez en 1675. Falleció en Manila el 2 de Noviembre de 1695. Se cree sea el inventor de la máquina que actualmente emplean los indios para beneficiar el textil llamado *abacá* o *musa textilis*.

(3) Fr. Francisco de la Asunción, natural de Cañizar, Guadalajara, profesó en la Provincia de San José y se agregó en 1653 a la Misión que reunió en España el P. Francisco de la Concepción. En Filipinas desempeñó el ministerio de las almas en Paracale, Lucban, Morong, Santa Ana de Sapa, Pililla, Tanay y Santa Cruz. En 1669 fué nombrado Definidor. Falleció en Manila el 1.º de Mayo de 1695. Platero, pág. 268.

(4) Fr. Francisco de Brihuega, véase AIA, t. VII, pág. 344, nota 2.

(5) *Libro de Decretos definitoriales de la Provincia de San Gregorio*, fols. 22v.-23r., Ms. del AP, sig. *43-1*.

(6) AIA, l. c. pág. 225.

(7) *Ib.*, l. c. págs. 225-7.

(8) Los misioneros llamaban a este Régulo *Kung-yé*, que significa *señor príncipe, rey o jefe*.

Con la protección que dicho Régulo dispensó al P. Francisco consiguió éste fundar en 1674 una iglesia para varones, junto al palacio del mismo Régulo, la que se inauguró el 12 de Marzo de 1675; después otra para mujeres en el centro de la ciudad, y en 1678, el convento de comunidad, con su iglesia, en la parte extramuros de la misma ciudad. En el mismo año de 1678 fundó el P. Francisco otra iglesia en la villa de Tungkuon, y en 1680 dió los primeros pasos para la fundación de las cristiandades de Hoey-cheu y Pue-ning (1).

En junta definitorial, celebrada en el convento de Dilao el 10 de Agosto de 1681, fué nombrado el P. Peris comisario de la Misión de China (2), y en el Capítulo intermedio, celebrado en el mismo pueblo de Dilao el 28 de Noviembre de 1682, fué confirmado en el mismo cargo (3), desempeñándolo hasta el año de 1687, que llegó a China la Patente del Provincial, en la que se le comunicaba que en el Capítulo intermedio celebrado en el convento de San Gregorio de Mahayhay el 22 de Noviembre de 1685, se le había admitido la renuncia de su oficio, sustituyéndole el P. Agustín de San Pascual (4), de lo cual dió las gracias al P. Provincial en carta que le escribió el 26 de Septiembre de 1687 (5).

Siendo Comisario provincial últimó las fundaciones de las cristiandades de Hoey cheu y Pue-ning, y fundó otras de nuevo en las ciudades de Chao-cheu y Nangan (6).

Durante su gobierno tuvieron lugar las disensiones que de-

---

(1) AIA, l. c., págs. 231-44.

(2) En los *Decretos definitoriales*, ya citados, fol. 33, se dice: «En esta mesma junta, que se concluyó en diez del mes de Agosto de 1681, se determinó por todos nuestros Hermanos del Definitorio el que se eligiesse Comissario de los diez religiosos que están euangelizando en la gran China, por quanto nuestro hermano Fr. Buenauentura Yuañez ha representado la imposibilidad de poder exercer su officio, por su mucha vejez. En cuya virtud, todos nuestros Hermanos vnánimes y conformes le eligieron por Comissario de la gran China a el hermano predicador Fr. Francisco de la Concepción.

»Y para que conste todo lo obrado en dicha junta se sentó y firmó en este libro de *Decretos*, dicho día, mes y año, *vt supra*.

»Fr. Matheo de la Asunpcion, ministro prouincial; Fr. Joseph Solorçano, difinidor; Fray Francisco de Baraxas, diffinidor; Fr. Joan de Santa María, Custodio; Fr. Facundo de San Juan, difinidor» Cada firma con su correspondiente rúbrica. Las firmas de Fr. Joseph Solorzano y Fr. Francisco de Baraxas están duplicadas.

(3) *Tablas Capitulares*, fol. 101.

(4) *Ib.*, fol. 104.

(5) *Carta* núm. XVII de esta Colección.

(6) *Carta* del 2 de Abril de 1686, núm. XV de la Colección.

jamos reseñadas en el núm. III del *Origen de las Misiones Franciscanas en la provincia de Kwang-tung* (1), defendiendo, a pesar de su temperamento amigo de la paz y buena armonía, los derechos de los misioneros con la mayor energía, hasta que, suspenso de administrar los Sacramentos, por los Vicarios apostólicos, abandonó la Misión en 1684, refugiándose en Macao (2). Viéndose pues imposibilitado de poder ejercer el ministerio y cargado de escrúpulos, el 6 de Marzo de 1684 renunció el cargo de Comisario (3), y no habiéndole admitido su renuncia el P. Provincial volvió a presentarla el 5 de Marzo de 1685 (4), la que, por fin, le fué admitida, como ya hemos dicho, el 22 de Noviembre del citado año 85, pero sin efecto hasta mediados del año 1687 por la falta de comunicaciones entre Manila y Macao.

En 26 de Septiembre de 1687 pidió licencia al Provincial para regresar a su Provincia de San Juan Bautista, en vista de que ya no podía ser de utilidad alguna a la Misión de China (5), y el 24 de Octubre del mismo año volvió a hacer la misma instancia (6). A últimos de Octubre de este año fué acometido de la enfermedad de tabardillo que le puso a las puertas de la muerte, y una vez repuesto, pidió licencia al Comisario provincial de China para pasar a Malaca con el fin de aprovechar algún barco que de esta ciudad saliera para Manila, licencia que le fué concedida. Pero habiéndose encontrado en Malaca con el *P. Esteban Valero* (7) le dijo éste tales

(1) Véase AIA, t. VII, págs. 338 sigs.
(2) *Carta* de 6 de Abril de 1684, núm. XIII.
(3) *Carta* núm. XII.
(4) *Carta* núm. XIV.
(5) *Carta* núm. XVII.
(6) *Carta* núm. XVIII.
(7) Fr. Esteban Valero, hijo de la Provincia de San Juan Bautista. El P. PLATERO, página 316, trae su biografía entre los religiosos que llegaron a Manila en 1679, a pesar de que no se menciona en la nómina de los religiosos reunidos por el P. Pedro Terranova, aprobada por R. C. de 30 de Enero de 1677, y conducidos a Méjico por el P. Mateo de la Asunción en la nao del general D. Diego de Córdova Laso de la Vega, que se hizo a la vela en el año de 1678. Ms. del AIS, sig. *45-2-3/6*. El P. PLATERO, l. c., dice que estudió idioma en Dilao; pero que habiendo sido procesado por el Definitorio, volvió a Méjico, donde fué absuelto por el Comisario general de Indias, y que en 1688 regresó a Manila. En Filipinas ejerció el ministerio en Morong, Maoban y los Baños, donde falleció el 26 de Junio de 1698. Ignórase con qué motivo estuvo en Malaca en 1687, probablemente, de ser cierto lo que nos dice el P. Platero, sería por haber hecho la travesía desde Méjico en algún barco que saliera para la India oriental.

cosas de Filipinas, que resolvió pasar a Goa, y con la presunta del Provincial volverse a su Provincia (1). Sin embargo, antes de ponerse en camino, escribió al Provincial con fecha 12 de Julio de 1688, manifestándole sus deseos, y creyendo que los vería satisfechos, se despidió de la Provincia de San Gregorio, pidiendo perdón a todos sus religiosos de los malos ejemplos que les hubiere dado (2). Mas, habiendo escrito el Padre Jaime Tarín al Provincial, con fecha 14 de Octubre del mismo año, rogándole que por bien de la Provincia no accediese a los deseos del P Francisco, haciéndose cargo el Provincial de las razones alegadas por el P. Tarín y del estado de ánimo del P. Francisco, tuvo a bien prohibirle el regreso a su Provincia y llamarle al convento de Manila.

He aquí las razones que el P. Tarín alegaba para que el Provincial negase al P. Francisco la licencia que pedía. «Auiso a V. C. cómo el hermano predicador Fr. Francisco de la Concepcion, por desconsuelos, enfermedades y aflicciones que padeció en Macao, alcansó liçençia de nuestro hermano Comisario para boluerse a Manila, por vía de vn barco de portugueses que iua a la costa. Partióse de allí y fue a parar a Malaca, en donde encontró al hermano Fr. Esteuan Valero; éste le dixo tales cosas de Manila, que le mudó la intencion que lleuaua y se la trocó en yrse desde allí a España, pidiendo primero Patente y liçençia a V. C.; assí lo escriue a mí y a otros. Mas, podrá ser que V. C. dé asenso a sus razones y fundamentos que escriuirá para alcansar esta obediencia, perdiendo esta santa Provincia vn religioso de tantas prendas, a quien esta Mission de Canton deue su ser en la mayor parte della, como los religiosos que aquí an estado podrán noticiar a V. C. de todo.

»El hermano predicador Fr. Francisco á viuido conmigo en la Prouincia de San Juan, estudiando, y venido juntos con nuestro hermano Fr. Buenauentura, y aquí en China hemos sido tanto tiempo compañeros, y le conozco *intus et foris* muy bien; y assí me atreuo a dezir que desde que salió de China va

(1) *Carta* núm. XX.
(2) *Carta* núm. XXI.

con vn dictamen de espiritu errado, aunque él no lo conoze. Y bástame por fundamento el que no quiere sujetarse a tantos religiosos que con razones le an persuadido lo contrario; y aora aun quiere que V. C. le apreue su buelta a España. Que si sus intentos son de encomendarse a Dios, fuera de los cuydados de missionario (para lo qual dize se halla inabil), muy bien lo podrá hazer en essa santa Prouincia; y si por viejo ya no puede aprender lengua, ni quiere ministerio, es religioso muy apto para essa comunidad de Manila, o para cuydar el conuento de las religiosas de Santa Clara, que para esto no le falta abilidad y prendas.

«Esto es lo que siento en mi juicio, por lo qual me pareze no es bien concederle la liçençia que pide para yrse, sino que V. C., con su espíritu y zelo, le reduzca con la obediencia al camino (que a mi corto juizio) lleua errado» (1).

Conocida por el P. Francisco Peris la voluntad de su Prelado provincial, tan pronto como le fué posible salió de Malaca para la costa de Bengala, donde embarcó para Manila en el año de 1689. «Poco tuuo que hazer nuestro Fr. Francisco de la Concepcion, dice el P. Martí (2), para ordenar su bida en tan religioso conuento, porque en todas partes y en todo lugar uiuía como el más mortificado nouicio de nuestra Descalcez. Su recogimiento siempre fué mucho, sus salidas afuera tan raras, que las calles de Manila no las sabia; visitar a nadie, si no era por una graue y urgentissima necesidad, no lo hacia; su recogimiento en la celda perpetuo; sus conuersaciones santas y prouechosas; y, sobre todo, la atencion estudiossísima que lleuaua a su interior donde lleuaua a Dios presente. Este era su perpetuo exercicio, éste su pasto, éste su alimento, y en esto gastaua todo lo mejor que Dios le auía dado, que son las tres potencias del alma: memoria, entendimiento y voluntad. Y aunque se retiraua mucho y'escondía de todos, no pudo estar mucho tiempo tan escondido que no uiniese a noticia de muchos lo incógnito de la uirtud de nuestro Fr. Francisco, y

(1) *Carta* del P. Jaime Tarín, fechada en Canton el 14 de Octubre de 1688. Autógrafo del AP, sig. *11-2*, *núm.* 1.

(2) MARTI, *Relacion*, fol. 253.

por esto uinieron a saber quién era; y luego que le trataron y comunicaron, se aficionaron mucho y gustauan de sus pláticas, y con ellas y la gracia que Dios derramaua en sus labios, llegó a comunicar a muchos el bien que en sí encerraua. Y este bien reconocen agradecidos todos los que predican y confiesan lo que allauan en nuestro Concepcion y lo que aprouecharon sólo por auerlo conocido y comunicado, y en especial sus hijos espirituales que uenían a buscarlo para confesarse con él.»

En Manila estuvo siguiendo la vida de comunidad, y ocupado en el ejercicio de confesar y predicar con gran provecho de las almas hasta el año de 1696 que, deseando aún mayor retiro, obtuvo de los Prelados licencia para restaurar el convento de San Francisco del Monte, destruído por los chinos en la sublevación del año 1639. «Llegada la ora que la obra de dicho conuento se comenzase, escribe el P. Martí (1), salió nuestro Fr. Francisco de madre y, dexando mucho de su recogimiento y retiro, se dió todo a solicitar, trazar, uer y disponer mucho de lo que se auía de haser en esta obra. Y aunque lo material de la obra se ejecutaua por los asistentes que nuestro hermano Prouincial señaló, y los materiales que en dicha obra se auían de gastar, todo esto corría por disposicion del dicho nuestro hermano Prouincial, sin embargo, anduuo muy solicito nuestro Fr. Francisco hiendo y uiniendo y trazando en que manera se auían de disponer las celdas, dormitorios, claustro y demás piezas necesarias que auía de tener el dicho conuento, para lo qual era fuerza el dexar muchas uezes el retiro de su celda. Y como toda esta obra y conuento corría por su quenta, fué mucho lo que trabajó para juntar la plata que era necesaria para tan costosa obra, ualiéndose para esto de todas las personas deuotas y de caudal que auía en Manila y fuera della, a las quales procuraua atraer con cartas, y escritos y recados que les enuiaua para que entrasen a la parte con sus limosnas para el efecto de tan santa obra. Y con esto trabajó mucho y fué rara su aplicacion y eficacia con que lo agensiaua.

»Por lo qual, digo que en esta insigne obra nuestro Fr. Fran-

(1) MARTI, *Relación*, fol. 247.

cisco se excedió a sí mismo; y parece que dexó de ser lo que era, segun se extendió o desemboluió el que toda su uida anduuo como abstraido de todo, huiendo de todos y temiendo no embarazarse con otras ocupaciones que no decían con el trato interior que él buscaua en sólo Dios. Y sólo esta obra y para ella dispensó y se animó más allá de lo que yo llegaua a discurrir, segun las experiencias que tenía de tantos años, y esto se echaua de uer quan ocupado y atentas estauan sus potencias en este su conuento de San Francisco del Monte, porque a un mismo tiempo no sólo acudía a lo material de la fábrica, sino que tambien andaua laborando en lo formal de la iglesia y sacristía, emprendiendo los retablos y sus adornos y todos los ornamentos ricos que hizo, para dexar alaxada la sacristia para muchos años.

»La plata y millares de pesos que para todo esto juntó, aunque se escriuió mucho, no todo entró en quenta; y así se gastó más en San Francisco del Monte de lo que algunos se piensan. Todo lo qual pudo juntar nuestro Fr. Francisco porque le auía Dios escogido para que hiciese esta tan grande obra en seruisio de Dios, que todo lo puede y facilita con mucha suauidad. Y supuesto que a Dios se le deue dar la honrra de todo lo bueno, mas auiéndose ese mismo Señor ualido de su sieruo para esta obra, aiudó mucho para juntar tanto y solicitar tan gruesas cantidades la mucha estimacion en que tenían todos a nuestro Fr. Francisco y el auer echo concepto que era gran sieruo de Dios el que andaua en esta obra. Y si no fuera así, me parece cosa imposible, segun estaua Manila, que en muchos años se pudiese hacer lo que en sólo en año y medio uieron todos acabado, que parece materia imposible que en tan poco tiempo se pudiese juntar tanto, se pudiese obrar todo y uisto poblado un conuento formal con tantos religiosos moradores en él, siendo el primer Guardián del dicho conuento nuestro Fr. Francisco de la Concepcion, con admiracion de todos y con no pocas glorias del mismo Fr. Francisco de la Concepcion (1). El qual para dar este nueuo culto en tan reli-

(1) Ni en las *Tablas Capitulares*, ni en los *Decretos difinitoriales* de la Provincia consta que fuera nombrado Guardián del convento de San Francisco del Monte el P. Francisco

gioso conuento y singularíssimo santuario, por remate de tantos seruicios como lleuo referidos que hizo a Dios nuestro Señor, le dedicó esta casa y consagró esta iglesia, añadiendo siempre más honrras y seruicios a la Magestad diuina con la uirtud de la religion que tanto procuró extender toda su uida, dedicándose no sólo a sí mismo para dar culto a Dios, sino tambien agensiando solicito que en tantas partes y templos fuese ese mismo Señor alabado, adorado y engrandecido, mostrando con esto la mucha caridad y amor ardentíssimo que tenía a Dios nuestro Señor...

»No pudo gozar nuestro Concepcion mucho tiempo el ser prelado de dicho conuento, ni aun quedar por morador perpetuo de este santuario, por las graues enfermedades que padecieron casi todos los moradores del conuento de San Francisco del Monte, enfermando de muerte el dicho Concepcion y muriendo algunos, y casi todos quedaron con reliquias para muchos años, por cuyas causas se boluió al conuento de Manila para curarse de tan graue dolencia, la qual fué larga y penosa; y esta fué la causa por qué dexando el conuento de San Francisco del Monte, se quedase en el de Manila asta que murió.»

Los edificios de la iglesia y convento que se reedificaron, debido a la diligencia del P. Francisco Peris de la Concepción, son los mismos que en el día de hoy subsisten. La iglesia se dedicó a los Santos Mártires del Japón y se abrió al culto público en el año de 1699 (1), concediendo la Provincia su patronato a D. Tomás de Endaya, por haber sido el que sufragó la mayor parte de los gastos, cuando se edificó (2).

Peris de la Concepción. Pudo ser que al terminarse las obras del convento el Provincial le nombrara Guardián interino hasta la celebración del próximo Capítulo provincial, que se celebró en el convento de Manila el 6 de Junio de 1699, en el que fué nombrado Guardián de San Francisco del Monte el *P. Ildefonso de San Felipe. Tablas capitulares*, fol. 136.

(1) FR. FELIX DE HUERTA: *Estado geográfico histórico religioso de la santa y apostólica Provincia de San Gregorio Magno*, etc., pág. 46. Binondo, 1865.

(2) *Decretos definitoriales*, fol. 68, donde se halla el siguiente: «En el convento de la Candelaria de Dilao, en siete días del mes de Diciembre de 1697 años, estando juntos y congregados nuestros Hermanos de el Definitorio para zelebrar el Capítulo intermedio o Congregación, conbiene a saber: N. H. *Fr. Alonso de Zafra*, ministro prouincial y presidente de dicha Congregacion: N. H. *Fr. Facundo de San Joan*, N. H. *Fr. Julian de Villanueba*, N. H. *Fr. Vicente Berenguer* y N. H. *Fr. Joseph de Toledo*, predicadores y diffinidores: dicho N. H. Prouincial propuso en Diffinitorio que atento a que estaba reedificando el sanc-

Retirado en 1699 el P. Francisco a la enfermería del convento de San Francisco de Manila, se prolongó su enfermedad hasta el día 8 de Noviembre de 1701 en que falleció, dejando gran fama de santidad. Fué religioso de probada virtud, celoso de la salvación de las almas y de altísima contemplación, mereciendo que Dios nuestro Señor le probase con grandes tribulaciones interiores y que premiase su acendrada virtud con frecuentes raptos, revelaciones y otras gracias celestiales. El P. Domingo Martínez, que tuvo el consuelo de presenciar la dulce muerte del P. Francisco de la Concepción, nos ha conservado las siguientes endechas de este siervo de Dios, en las que manifiesta los trabajos y martirios a que fué sometido su fervoroso espíritu (1).

Penosa soledad,
Tristíssimo desierto,
Inhabitable páramo,
Desconsolado hiermo.
Amarga sequedad,
Cruel remordimiento,
Terrible desamparo,
Es este, en que estoi puesto.

Con esta muerte, pues,
Con este penar lento,
O muero porque viuo,
O viuo porque muero.
No ai quien me consuele,
Ni yo busco consuelo,
Porque el morir penando,
Es el mejor remedio.

---

tuario de nuestro convento de San Francisco del Monte, para que reedificado se pusiese en él comunidad de religiosos, como antiguamente se vsaba, y que sería conbeniente en lo futuro desde luego instituir vn patrono, a quien se le concediesen las gracias y prerrogatiuas de tal y que tenga la obligacion de los reparos de dicho conuento e yglesia, conforme a nuestro instituto, y considerado ser conbeniente, los dichos nuestros Hermanos de el Deffinitorio vnánimes y conformes asintieron a dicha proposicion.

»Y vsando de toda su auctoridad, nombraron por patrono de dicho conuento de San Francisco del Monte al general y maestre de campo D. Thomás de Endaya, sindico general de nuestra Provincia, como especialissimo bienechor de ella, y con particularidad de la reedificacion de dicho sanctuario, y por la esperanza que se tiene influirá en lo futuro a la reedificacion de dicha yglesia y conuento, conforme a nuestro modo de viuir. Y esta facultad de patrono se la conceden dichos nuestros Hermanos para dicho general y maestre de campo D. Thomás de Endaya y para sus herederos en línea recta. Y se encarga a dicho N. H. Prouincial le dé Patente de patronato, firmada y sellada con el sello de la Prouincia

»Y para que conste ser verdad, lo firmaron todos nuestros Hermanos de el Diffinitorio y mandaron sellar este decreto con el sello mayor de la Provincia en dicho conuento, día, mes y año, de que doy fee.

»Lugar ✠ del sello.

»Fr. Alonso de Zafra, ministro prouincial y presidente; Fr. Facundo de San Juan, diffinidor; Fr. Julian de Villanueva, diffinidor. Fr. Vicente Berenguer, diffinidor; Fr. Joseph de Toledo, diffinidor y secretario.» Cada firma con su correspondiente rúbrica

(1) P. Martínez, *Resumen o compendio breue de la vida de nuestro hermano Fr. Francisco de la Concepcion*, fols. 22r.-3v. En el *Compendio histórico de la Provincia*, lib. II, capitulo XXXV, pág. 103, publicó estas *Cuartetas*, suprimiendo la IX y variando su ortografía.

Si boi a buscar vida,
Con vna muerte encuentro;
Y si la muerte busco,
Topo vn bital tormento.
Cercado de temores,
Vexado de mi mesmo,
Ni sé si culpa admito,
Ni si hago vn acto bueno.
No hallo dentro aliuio,
Ni fuera hallo consuelo;
Ni alcansso lo que busco,
Ni lo hallo si lo tengo.
Mi bien se me á ausentado,
Su amor, rigor se á buelto;
Ya no es quien ser solía
La vida de mi centro.
Si quiero estar a solas,
Sufriendo sus desprecios,
No dexan mis pasiones,
Que haga lo que quiero.
Si quiero amar callando,
Ni amar ni callar puedo,
Porque se me ba el alma
Tras mill necios conceptos.

Si mi perdido bien
En lo interior contemplo,
En bez de su luz pura,
Tinieblas tristés beo.
Los fauores passados
Ya miro como a sueño;
Porque esta noche obscura
Les da falsos vosquejos.
Afligen todo el alma
Con intimo tormento,
Dolores de la muerte,
Terrores del infierno.
Y en fin, todo es morir
Con muerte de tal genio,
Que sólo dexa vida
Para saber que muero.
Vn solo aliuio halla
El alma en este aprieto,
Que es admitir tal muerte
Por gusto de su dueño.
Y assi morir llorando
Escojo en mi destierro,
Al pie de un seco arbol
Do fué mi Jesús muerto.

Dejó el P. Peris numerosos escritos, cuyos títulos nos ha conservado el P. Domingo Martínez en la *Memoria de los Tratados de oracion y otras materias diferentes que compuso este sieruo de Dios.*

»Primeramente. Vn tratado *Modo de encaminar a vna alma a la perfeccion.*

»2. *Místico directorio que en noche obscura guía a las almas a la diuina vnion.*

»3. *Atajo espiritual para llegar el alma segura y en breve a la intima vnion con Dios.*

»4. *Modo sobre todo modo de tener oracion mental, breue.*

»5. *Mística vida intima, diuina y vnica del espíritu.*

»6. *Brebe y compendiosa explicacion del intimo y oculto fondo del alma.*

»7. *Tres modos con que el alma contemplatiua puede con facilidad librarse de las tentaciones y de todo lo que la impide la vnion con Dios.*

»8. *Vna carta en que se dan reglas a la conciencia escrupulosa.*

»9. *Mistico edificio de la summa perfeccion del alma.*

»10. *Médula de la vida espiritual.* Fáltale el último tratado por acabar.

»11. *Resumen breue de la essencia de la Mistica Theologia.*

»12. *Carta espiritual que vn religioso Menor escriuió a un hermano suyo secular dándole consejos saludables para la hora de la muerte* (1).

»Estos tratados están de maior a menor cuerpo; porque lo que con ellos pretendía era llebar a la alma de la vida esparcida y multíplice al sólido trato con Dios en vnion de voluntades.

»Los que dexó en borron son los siguientes.

»1. *Escuela de oracion.*

»2. *Maestro espiritual de la temerosa conciencia.*

»3. *Arte de pelear el alma con el espíritu de Satanás.*

»4. *Arte de oracion que enseña a contemplar y amar a Dios en espíritu y verdad.*

»En lengua o idioma sínica mandarina compuso el libro siguiente: Vnico. *De lo que essencialmente pertenece a la ley de Dios y recepcion de ella y del sancto Bautismo*» (2).

»En el Archivo de Pastrana, *Cajón 47, legajo 5*, se guarda un libro Ms., encuadernado en pergamino, de 272 fols., que miden 190 × 150 mm , con el siguiente título: *Mística vivifica, difusiva e íntima del espíritu, dirigida a las almas contemplativas, que en fe sencilla y puro amor desean veuir* (sic) *siempre vnidas a Dios, nuestro Señor, por el* P. FR. FRANCISCO DE LA CONCEPCION, *religioso de N. P. San Francisco. Trasladóse año 1771. Al uso de Fray Manuel de San Agustin de la misma Orden y actual ministro provincial de esta de San Gregorio* (3). En este libro se hallan co-

---

(1) En la Colección de cartas del P. Francisco publicamos un fragmento de esta carta bajo el núm. 1.

(2) MARTÍNEZ, *Resumen* cit., fols. 53v.-5v.

(3) Fr. Manuel de San Agustín nació en Villauti, diócesis de Burgos, en 1710. Profesó en la Provincia de San Pablo el 26 de Agosto de 1726. En Julio de 1747 llegó a Filipinas, donde ejerció el misterio de misionero en los pueblos de Dipaculao, Baler, Casiguran, Binatagan, Lumbang, Pandacan y Siniloan. Fué Vicario de las monjas de Santa Clara de Manila, Guardián del convento de San Francisco de la misma ciudad, Definidor de Provincia, y en 1771 fué electo Ministro provincial. Falleció en Manila el 9 de Abril de 1791 a los ochenta y un años de edad y sesenta y seis de religioso. En el AP, sig. *58-5*, se guardan tres cartas de este religioso, fechadas en Baler en los años de 1752 al 1754, en las que refiere el progreso de las Misiones entre los Ilongotes, Aetas, Dumangas, etc. Véase PLATERO, pág. 463.

piados algunos de los Tratados que registra el P. Domingo Martinez, y en él hemos hallado un papelito suelto que copiamos: «A mí me parece que son varias obrillas; la primera, *Vida mística* &a. acaba en la pág. 48 buelta. Despues siguen otras obrillas hasta el *Directorio mystico,* que comienza pág. 98, buelto, y acaba con el libro. Este se divide en 6 documentos; y el haver dividido todo el tomo en primera y segunda parte y en capítulos, me parece infundado y que no está así en el original, como se infiere de que no está trasladado por el escriviente, sino puesto con letra de frayle, que no reflexionó bien la obra. Como son, a mi parecer, distintas obras, pero del mismo author, la *Mística vida* y el *Directorio,* se hallan en éste muchas cosas de aquella. En fin, manéjele Vd. bien, que el pobre parece que ha andado en manos de muchachos, segun está. Si yo tengo tiempo y proporcion, yo buscaré el original y lo cotejaré y mandaré trasladar de nuevo. ¿Quándo será esto? Dios lo sabe, y El guarde a Vd.

»*Fr. Lillo.*» *Rubricado* (1).

Y efectivamente, en dicho libro se hallan copiados varios tratados que escribió el P. Francisco, pues además de los dos que distingue el P. Lillo en la nota copiada, los que se hallan entre los fols. 49-98 son los siguientes: Fols. 49r.-54r. *Carta en que se dan reglas a la conciencia escrupulosa.* Fols. 54r.-64v. *Vida vnica.* Fols. 65r.-7v. *La base fundamental, sobre la que estriua esta obra, es obrar con amor todas las cosas por Dios nuestro Señor.* Fols. 68r.-71r. *Actiua crucifixion del espiritu, que es la pura contemplacion acquisita.* Fols. 71v.-6v. *Modo sobre todo modo de tener oracion mental.* Fols. 77r.-93v. *Modo de encaminar a vn alma a la perfeccion.* Fols. 93v.-8r. *Carta que escriuió el* P. FRANCISCO XIMENO (*sic*) *a un religioso de su mesma Pro-*

(1) Fr. Lillo. Creemos sea el P. Juan Antonio de Lillo, el cual nació en el lugar de su apellido, provincia de Toledo, el 2 de Octubre de 1764 y profesó en la Provincia de San José el 17 de Mayo de 1781. Llegó a Manila en 20 de Junio de 1788, donde fué nombrado Maestro de estudiantes; después ejerció el ministerio parroquial en Pagbilao, Gumaca, Meycanayan y Dilao. Fué cuatro veces Guardián de Manila, Difinidor en 1801, Provincial en 1816, Vicario provincial en 1827, Obispo titular de Amata y auxiliar del Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardo García Perdigón, obispo de Nueva Cáceres, a quien sucedió en el año 1833. Falleció en Nueva Cáceres el 3 de Diciembre de 1840. Véase PLATERO, pág. 589.

uincia de los Descalzos de San Juan Bauptista sobre algunas dudas de la oracion.

El P. Martí tratando de la caridad del P. Francisco de la Concepción nos dice (1): «Destas sus experiencias y regalados modos que tenía con Dios nuestro Señor sacó nuestro Concepcion materia y puntos muy delicados para scriuir un *libro mistico*, en el qual, recopilando mucho de los libros llamados *Subida del alma a Dios, de la Scala mistica* del P. Pérez, y otro libro místico del P. Bolduc, capuchino, cuyo stilo y substancia era importantissima. Este libro nunca me lo quiso comunicar; mas otros de quien menos se recelaua, se lo hurtaron o tuuieron lugar para poderlo trasladar, y este traslado llegó a mis manos, porque me lo dieron para que lo uiese y aprouechase; porque andauan tramando algunos de que se imprimiese dicho libro sin que lo supiese nuestro Concepcion; que parece que fué disposicion diuina que dicho libro llegase a mis manos para que quedase siquiera esta memoria de auer scrito nuestro Fr. Francisco el tal libro spiritual y místico; por el qual llegué a entender mucho de lo que pasaua entre Dios y su alma, por cuyos medios llegamos a descubrir mucho de la caridad con que amaua a Dios.»

El P. Juan de San Antonio, en su *Bibliotheca Minorum Fratrum Discalceatorum*, pág. 85, equivocadamente dice que el P. Francisco de la Concepción fué hijo de la Provincia de San Pablo; y después de registrar el libro que publicó en idioma chino, titulado: *De lo que essencialmente pertenece a la ley de Dios y recepcion de ella y del sancto Bautismo*, y el *Atajo espiritual para llegar a la última* (intima) *union con Dios*, que el P. Domingo Martínez señala con el núm. 3, añade: *Aliud opus spirituale, cujus titulum ignoro, valde commendatum ab Illmo. D. D. Fr. Emmanuele de Jesu Maria, episcopo Nankinensi, etiam vidi Matriti ann. 1727. Incipit.* Ante todas las cosas. *Est opus in 4, sicut primum.*

En el Archivo de Pastrana, *Cajón 11, legajo 1, n. 8,* se conservan las siguientes *Cartas* de este fervoroso misionero.

(1) MARTI: *Relacion*, fol. 243.

I

El autor de la *Crónica* manuscrita *de la Provincia de San Juan Bautista* nos ha conservado los siguientes fragmentos de cartas escritas por el P. Francisco Péris a su familia, que hemos resuelto publicarlos antes de las cartas que pudiéramos llamar oficiales. La mayor parte de estos fragmentos carecen de fecha, por lo que los trasladamos aqui tal como el citado cronista los copia (1).

CARTA A SU FAMILIA Y CASA

La China es el mayor imperio que se conoce, continuado todo en dieciseis provincias grandes, sujetas todas a un sólo Emperador que reside en la ciudad de Peking, voz que en nuestro idioma suena, *Corte* o *Metrópoli del Norte.*

La provincia se integra de ciudades, villas y pueblos. La ciudad precisamente ha de tener 30.000 almas y la villa 16.000. Es rica y tan poblada la China, que parece una Babilonia. Las casas de los poderosos son muy hermosas, sin ventanas ni altos, pero toda la madera de que se compone está dorada y con pinturas de muestras excelentes; porque hacen gusto y aún razon de estado del *Hao-chau,* que en nuestra lengua dice, *cosa excelente a la vista.* Las frutas convienen mucho con las de España, y el vino, por ser de arroz, se diferencia en un todo.

Los templos son muchos y magníficos, en quienes ciegamente adoran a una numerosa tropa y muy confusa de ídolos. Las costumbres de los chinos son muy contrarias a las nuestras. Por limpieza, toman con unos palillos las viandas; y lo que destilan las narices lo reciben con las manos desnudas. En las visitas son extremados, pues al principio cansan en las expresiones, y al final se detienen tan poco en este trato —ya son todos monos chinos— que salen como de corrida, para no obligar al huesped a dejar su pieza. La salutacion comun es mirarse, y el no mirarse no lo tienen por descortesía; porque escusan el trabajo de corresponder a el amigo. Para la mayor expresion doblan el cuerpo y levantan las manos; mas el sombreri-

(1) *Crónica.* P. III, cap. XX.

llo no deja su lugar, que el ritual de la China es tan humilde, que no se atreve a la menor cabeza. Por esta causa, los cristianos oyen Misa cubiertos, y el sacerdote la celebra del mismo modo.

Los vestidos son dos túnicas, la una hasta el suelo y la otra sobre las rodillas. Sombrerillo pequeño, barba larga, y a la cabeza con trenza de cabellos en lo alto y lo demás de ella bien raido. Las armas son arco y flecha. Las inclinaciones, ipocresía, codicia y soberbia.

El uso de las mujeres, como de cualquier otro género, pues tienen cuantas les pide el gusto; y cuando disgustan de ellas, las ponen en el mercado para usura, comprando otras para el abominable trato de su torpeza. Por las calles es mucha descortesía el que el hombre las mire, y en sus casas no es fácil verlas, aunque lo solicite el hombre; pues las cautelan como a las monjas más retiradas. Esta cautela sube a tanto, que para predicarlas la santa ley, las ponen tras de cortinas, y el ministro ha de estar muy compuesto, para lograr otra vez auditorio tan recatado.

Para gloria y alabanza de el Señor, y para que todos entiendan cuán llena está esta tierra de la divina misericordia, se pueden numerar de presente en este dilatadísimo Imperio 300.000 cristianos. En lo que la divina piedad se muestra más soberana es en los pocos operarios que hoy trabajan esta viña y en los muchos prodigios con que milagrosamente la conserva.

Murió una niña de un cristiano poco fervoroso, pues se explicaba con muchas lágrimas y quejas por la muerte temprana de su hija. El Señor dispuso, con la suave fortaleza de su mano, que la niña, más resplandeciente que mil soles, se dejara ver y oir, con esas luces y estas voces, de sus padres: «¿De qué lloran, les dice, no ven cuan hermosa estoy? Yo estoy en el cielo gozando de *T'ien tchou* (1). Alégrense de la merced que me ha hecho Dios. Sean buenos cristianos y lograrán el mismo beneficio.» Con esto desapareció la gloriosa niña y los padres se confirmaron en la fe, con maravillosa constancia.

Muy cerca de China está el Japon, pero tan cerrado, que es imposible la entrada a los ministros del Evangelio. Dicen de el Japon que en una ciudad grande todos son cristianos y que no tienen otra imagen que la Cruz, por quien dirijen a la Majestad de Cristo la más justa adoracion. Tambien se asegura que por el mismo reino predican dos religiosos de nuestros santos Padres Domingo y Francisco, y

(1) *T'ien tchou* — *Señor del cielo*. Véase la constitución de Clemente XI *Ex illa die* de 20 de Noviembre de 1704 y AIA, t. II, págs. 462-3 en la nota.

cuando los quieren prender, se constituyen predicando en otra ciudad. Esta maravilla da ocasion a los prudentes para tomar por ángeles a los dos religiosos o para discurrir que los dos ángeles misionistas son los dos santos Patriarcas.

Por este mismo tiempo acrisoló la divina Majestad el oro puro de la santa fe con el martirio de una valerosa niña, a quien ofrecieron la imagen de un Crucifijo, para que con la bajeza de sus pies detestase la cristiandad que suponian en la inocente criatura, de su pecho y ánimo. La inocente respondió con valor el más libre y constante. «Si como es la imagen de Jesucristo fuera la cara o persona del rey, la ultrajara luego, porque esto se merece su tiránica crueldad; pero la imagen de Jesucristo es digna de toda adoracion.» Con estas voces de la gracia, la quitaron la vida, subiendo su alma a coronarse de refulgentes estrellas; y con estas maravillas se hace Dios adorado en aquel y otros bárbaros Imperios.

En otro fragmento que copia la citada *Crónica* da el P. Francisco a su hermano Gonzalo y a su cuñada Gertrudis los siguientes consejos:

Es, hermanos míos, la alma muy dichosa, a quien Dios alumbra y la procura traer con santas inspiraciones y amorosos afectos a el trato interior con su divina Majestad, por el único medio de la santa oracion y contemplacion de sus misterios sagrados. ¡Oh y qué bienes ganan las almas y cuán a poca costa las enriquecen! ¡Qué atajo tan suave para alejarse del pecado, refrenar las pasiones y en breve subir a muy alta perfeccion! No tengo lengua para poder explicar; mas el buen Jesús lo dé a entender a sus almas, por las entrañas de su divina misericordia.

Sólo podré decir que más facilmente comunica el Señor con las almas que con pureza, santa simplicidad, viva fe y amor confiado van por este camino, que a las que van por cualquier otro. Este camino es el más eficaz para obligar a el Señor que derrame en las almas sus misericordias. Esto que explico, hermano Gonzalo y hermana mía Gertrudis, bastará para obligarles a dejar todo lo que les sirva de embarazo para no correr con libertad por este camino, sobre la razon que poderosamente ejecuta a hacerlo así, por lo mucho que debemos a la divina Majestad. Miren, que les soy hermano, que les digo la verdad muy clara y segura y que los quiero para el cielo. Oiganme, siquiera por esta vez, y tomen mi consejo por reverencia

de Dios, que les prometo en breves días grandes usuras para sus almas.

¡Oh! si quisiera el Señor darles un rayo de su divina luz y tirarles de manera que no supiesen salir de sus pies. ¡Y qué consuelo tuviera yo en este caso! Vanidad es todo, hermano mío, si no es el amar y servir a Dios. Cuidado con estas palabras, hermano Gonzalo, y no se eche a dormir sobre ellas, porque le serán fiscales rigurosos en el día del juicio. No lo permita el Señor, sino que le guie y alumbre y a toda criatura para que ninguna se pierda.

Para que más se aficione al interior ejercicio y se anime a buscar a el Señor en espíritu y verdad con la frecuencia de Sacramentos y en el ocio santo de la oracion, diré dos favores de los muchos que el Altísimo hace a quien, por el trato familiar de la oracion, le comunica.

Bien cerca de medio año padecía cierta alma en su corazon un gravísimo peso, que, sin alcanzar la causa, le afligía mucho. Por otra parte, la gran sequedad de su espíritu aumentaba tanto la pena que le daba eficacias de tortura muy sentida. Corrió atribulada con este trabajoso desamparo hasta la Nochebuena, medio felicísimo de la salud y de su mayor felicidad. Vió interiormente reclinado en su corazon a el Niño Jesús, quien, con las caricias de niño tierno y con las majestades de Dios soberano, la dijo: «Yo he estado en tu corazon todo el tiempo que sentías tan grave peso en él; y porque has sufrido con paciencia y resignacion humilde de mi mano tal pena, te regalo con mi visita.» Hízola mil caricias y tuvo con el buen Jesús dulcísimas Pascuas (1). Las que a todos nos dé el Señor por su infinita bondad. Amén.

Fué el segundo favor, que estando una alma en oracion mental, interior y exteriormente muy afligida y desamparada, vió entrar, por la puerta de su retiro, al Niño Jesús con muchas flores, una cruz proporcionada, de madera, entre sus brazos y con ademanes tan graciosos que, aunque la alma se conturvó de tal vista, mas la hermosura grande del Niño la serenó con sumo gozo. Detúvose la tierna Deidad algo distante de la alma favorecida, proponiéndola estas dulces y divinas gracias: «¿Quieres llegar a mis brazos?» Y con amor resignado le respondió así: «Señor, si me lo permite vuestra Majes-

(1) Estos favores que en este párrafo y en el siguiente refiere el P. Francisco, al ver la forma en que los cuenta, da fundamento a sospechar que él fué el agraciado, confirmándonos en este juicio las sequedades y pruebas que esa alma experimentó antes de recibirlos, muy acordes con los trabajos que él había padecido y que nos describe en las cuartetas arriba copiadas.

tad, yo, aunque la más indigna, bien quisiera.» «Pues si quieres, añadió el dulce Jesús, primero que a mis brazos has de dar los tuyos a esta cruz que ves en mis manos.» Fervorosa la alma se explicó con la resignacion de estas voces: «Hágase, Señor, vuestra voluntad.» Entonces la delicada y suprema Majestad, llegándose a el alma, la puso la cruz en el pecho, y con este lazo divino de la cruz, se entregaron los brazos de amantes, en la accion tan soberanamente deliciosa, inclinando los divinos labios a el oido, dejó en él el Señor este más santo y seguro misterio: «No hay Jesús sin cruz; con cruz, si que hay Jesús.»

Aquí quiero, hermanos míos, que consideremos un poco la soberana llaneza de nuestro buen Jesús, y que atendamos que la causa de no obrar en nosotros lo mismo es, porque le olvidamos y no le damos desembarazado todo nuestro corazon. Pues buen ánimo en buscar de veras a el Señor, que es muy facil de hallar. Lo hallareis en la iglesia y en la cocina, con la pluma y con la escoba; porque Dios está en todo y no se oculta a quien solicita su hallazgo. No le desprecien por las criaturas, no sea que cuando le busquen, se retire o no le hallen. Cumplan con las obligaciones de su estado, y guarden, sin ser muy codiciosos, para los pobres y para sus hijos. El sustento sea con moderacion, excusando en la mesa y en las personas el aire esteril de la vanidad. Sean caritativamente afables con todos; no escaseando las obras y las palabras en el trato prudente y en la ocasion importante.

Vuelvan bien por mal, y paguen bien a los que le sirven, encaminándoles a la virtud, que es la mejor paga, y que dice en los mayores alguna obligacion de justicia. No sean muy solícitos de las cosas de este mundo; porque sólo uno es necesario; y este uno sólo es Dios, como el mismo Señor lo explicó a las dos hermanas Marta y María. Lleven siempre muy presente a Jesucristo y a lo que padeció por nosotros; y siendo muy agradecidos por los bienes que liberalmente reciben de sus manos, vivan en paz y siempre con Dios, que les guarde para Sí.

En carta de 24 de Noviembre de 1675, firmada en China, con motivo de la muerte de su madre, dice a su padrastro:

Señor, ¡oh! y cómo he llorado con amargura de mi alma el no haberla asistido de noche y de día a su cabecera, para que en mis manos entregara su espíritu a el Señor! Este obsequio procede de

muy estrecha justicia; pues habiendo sido yo la causa de que mereciera el cielo, dándola, como ingrato y mal hijo, mil penas, enfados y angustias, era justísimo el asistirla para el descanso, quien la ocasionó, con mis ingratitudes, tanto mérito (1). Mas ya que tan justo obsequio no tuvo lugar, hago y haré áspera penitencia y celebraré Misa por su alma; en cuyos sacrificios tiene vuestra merced mucha parte, por ser esta mi voluntad, en pago de la mucha amistad nuestra y del cuidadoso respeto con que ha tratado a mi madre, mientras el Señor se la permitió por su compañera fiel.

Ruegue muy de veras a su Majestad divina me asista con su poderosa mano para que me deje acabar esta mi carrera apostólica en su santo servicio; ahora sea crucificado a manos de estos gentiles o [por] las fatigas necesarias de estos creyentes.

Tiempo es ya, amigo, padre y señor, para desengañarnos de este mundo. ¿Qué hay que esperar más de él, si que con la falsedad de sus esperanzas nos pierda? No nos descuidemos en ser más santos, pues ignoramos la hora en que nos llamará el Señor a su tribunal. Bastan y aun están demás nuestros pasados descuidos; y si con firme fe y grande confianza enmendamos nuestra vida, el Señor trocará clemente la sentencia. Y pues la mitad del mundo nos impide la vista, haga vuestra merced cuanto pueda, que le ofrezco lo mismo, para que nos veamos en la gloria.

En 20 de Junio de 1690 escribió a su hermano Gonzalo desde Manila, notificándole el estado feliz del alma de su madre, según revelación que había tenido una alma piadosa, a quien Fr. Francisco dirigía por el camino de la virtud, y le decia que se retiró a «Manila por enfermo y tan gravemente melancólico, que tenía inhabilitada la cabeza para el empleo de las misiones... Sea el Señor, dice en esta carta, alabado eternamente de todos, porque así es servido que muera yo crucificado, desamparado de todo consuelo y mártir sin cuchillo».

En 24 de Junio de 1691 volvió a escribir desde Manila a su hermano Gonzalo, y manifestándole el deseo que tenía de ver a todos juntos en la gloria, le dice:

Este favor pido en la Misa; esta misericordia suplico en todos mis ejercicios, penitencias y oraciones, de día y de noche, esperan-

(1) Alude el P. Francisco al disgusto que dió a su madre cuando ésta contrajo segundas nupcias.

do la hora de mi eterno viaje. Si bien es verdad que, si se componen los negocios de China para que los religiosos puedan trabajar libremente en aquel Imperio, tal vez iré yo a buscar la muerte, ya que el Señor no permitió me restituyera a esa santa Provincia. Este deseo tuve y aun lo solicité, cuando siendo yo Comisario de toda la mision de China, me vi forzado a salir de aquel Imperio; pues Su Santidad nos suspendió por decreto especial, y no siendo posible administrar los Sacramentos, me retiré precisado.

Por fin, en los sobredichos negocios de China se espera composicion; y si el Señor me manda para el apostólico empleo, volveré a morir gustoso y resignado; pues para la dicha gentilidad, en donde tantos trabajos padecí, me sacó el Señor de ese paraiso de mi santa Provincia de San Juan Bautista. Su Majestad disponga lo que más convenga, obrando en mí lo que fuere para su mayor gloria.

II

Carta al P. Fr. Buenaventura Ibañez, en la que le participa que el Gobernador de la provincia ha sido confirmado en su cargo; las distinciones que le guarda el Régulo y le pide un compañero y algunas estampas.—Cantón, 22 de Febrero de 1674.

Autógrafo muy destrozado; 2 fols. el 2 en blanco con la dirección en el dorso; mide 300 × 610 mm. Archivo de Pastrana. *Cajón 11, leg. 1, n. 8.* Todas las cartas que siguen tienen la misma signatura.

Dirección.—A nuestro carísimo hermano Fr. Buenauentura Ybañez, que nuestro Señor guarde, comissario apostólico y vicario provincial de la Mission de los Descalzos de N. P. S. Francisco de China, en su conuento de Macao.

J. M. J.

La paz del Señor sea siempre en V. Caridad. Amén.

Amantíssimo Padre y caríssimo hermano: Despues de auer escrito la antecedente con fecha 18 del presente mes de Febrero, que remití por Ayres de Oliuera, huuo nueuo auiso de la Corte por vn *T'a-jin* (1) que llegó anteanoche a todo prisa, tanto que dizen en veinte días hizo su viaje, por lo que importaua su despacho. Trajo orden para que el *Vuan-ie* (2) no se mude, antes bien, es gusto del Rey que gouierne esta prouincia y la de Kiang-si, y avn dizen le ha dado mayor poder del que tenía y más grandeza.

(1) *Tá-jin = Hombre con cierta dignidad. Tá* significa *dignidad* y *jin = hombre.*

(2) *Vuan-ié* quiere decir el *señor rey.*

La causa desta confirmacion tan impensada ha sido que, como el Emperador hauía mandado ir a la Corte a este Vuang, al de Fo-kieng y al de Junan (Hun-nan), la gente del de Jun nan, como son grandes soldados, se han alborotado con muestras de leuantarse, y avn dizen por cosa çierta que se han leuantado. Con que viendo el Emperador este negocio mal parado, ha confirmado a estos en sus oficios y dignidades para tenerlos quietos. Y assí ya está declarado el secreto de la otra carta de que el Príncipe se queda; si bien ay voz por la ciudad que el Príncipe se ha de ir por Virrey de la prouincia de Kiang-si. Yo no lo creo, y caso que sea verdad, no deue estar avn asentado; porque el Príncipe sin duda me lo dixera, pues está tan contento conmigo, que es cosa increible.

Anoche me imbió a llamar para que viesse la fiesta de las linternas y vnas tramoyas de fuego de mucho arte y gusto. Fué forzoso el ir por no disgustarle. Llegué allá y le hallé con todos sus hijos, que estauan aguardándome para hazer empezar la fiesta. Mandóme sentar a su lado, y a sus hijos más abaxo. Y acauada la fiesta me dixo que, si hauía de resar a Dios, ya me podía bolver. Yo me despedí, y en llegando a casa, me imbió una colaçion muy buena. Yo digo que si esto no para en mandar darme de palos, ya el Señor me quiere premiar en esta vida y no guardar nada para la otra. Hágase su santa voluntad en mí. Amén. Amén.

Oy por la mañana me imbió vn recado, diziendo que escriuiera a V. Caridad para que me remitiera vn compañero, que el portador que a V. C. diere ésta lo traerá con toda seguridad. Y assí pido y ruego a V. C. que al punto imbie al hermano que el Señor le inspirare, que esse será de mi gusto; si bien siempre tengo por açertado se quede con libertad el de Elche (1) y otro, *quia satis est duo in seruitute Principis,* por las razones que tengo escrito a V. C.; pues teniendo aquí yglesia, serán nuestros desseos fáciles de cumplir. Supplico que el compañero se traiga vna o dos arquillas españolas, agora que hay buena ocasion de entrarlas. Y si puede, haga hazer dos roquetes para los niños que ayudan a Misa, que acá se acostumbra el que ayuden dos con roquetes el día del domingo o fiesta; puédelos mandar hacer a la laya de los de Macao, y otro de la misma suerte para administrar los Sacramentos, que esté muy *hao-kan* (2). Dígolo, porque aquí los Padres administran con essa laya de roque-

(1) Se refiere al P. Jaime Tarin.

(2) *Hao-kan* = Cosa buena a la vista: *Hao* = *bueno* y *Kan* = *mirar.*

tes, y paréceme bien la conformidad, salvo *meliori judicio.* En fin, háganse y sean como V. C. gustare.

Tambien escriuo por Ayres de Oliuera al Hermano Letor açerca de vnas estampas para adornar las paredes de nuestro oratorio en las fiestas anuales, y que las mande hazer al modo que las deuotas de Macao han compuesto las de los PP. de la Compañía, para esta yglesia, que sobre ser de papel, hazen muy bien su papel.

Dará V. C. orden al que viniere para todo quanto aquí se huuiere de hazer, y tambien le puede dar vna carta en letra china para que el Príncipe por sí mesmo la lea, agradeciéndole el fauor y recomendándonos a él para que nos ampare y fauoresca; y sobre todo, le diga que todos los que están en esse conuento continuamente ruegan al Señor por la salud y vida del *Kung-ie* y prósperos aumentos de su Real cassa; y assí mesmo que hazen algunas obras de penitencia, pidiendo al verdadero Dios le dé gracia a Su Alteza para que sólo a El adore, sirua y ame; y no le diga más.

El Príncipe se contenta con el compañero que yo gustare; y pues V. C. sabe mi gusto, que es el del Señor, embíeme al que el Señor gustare. Dígolo, porque reçelo requieran al que es de la tierra. Yo ya soy vn *mestre liborn, y hago lo que puedo para tocar algun son* en el arpa, órgano, clauo y guitarra (qué lindas disciplinas, amados hermanos, para este tiempo; ya se ve qual estará de mortificado Fray Francisco), y assí cuydado con hazer el gusto de Dios nuestro Señor, que a V. C. guarde en su santa gracia. Amén.

A todos y a todas saludes &c.

De este palaçio del Príncipe de Canton, y Febrero 22 de 1674.

De V. C. humilde hijo y súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Conçepcion.

Al margen de la derecha están las siguientes advertencias: Si fuere el hermano Letor el que viniere puede tomar por alcuña *Ting,* que es letra del clauo, o *Ty,* que entrambas son letras de alcuña; y por *piao* que quede con *Jouan.* Si acaso es el hermano Fr. Blas, que se quede con el que tiene, *Gay-vu-lay,* y basta. Al que no conviniere, puede V. C. dezir, no puede estar sin él. para ayudarle en sus cossas. Yo no sé quien será el portador de esta, porque el Príncipe me manda entregarle la carta en manos del *Xing-laò-ie* (1).

(1) *Xing-laò-ie = El venerable señor Xing.*

III

Carta al P. Provincial Fr. Miguel de Santa María Madridejos (1), *en la que se justifica de su permanencia en Cantón y le manifiesta los escrúpulos que encuentra para continuar sirviendo al Régulo de la ciudad.—Cantón, 25 de Enero de 1678.*

Autógrafo en 2 fols.: termina en la mitad del 2r. y mide 300 × 215 mm.

Jesús María.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial. La gracia y paz del Señor sea siempre en nuestros corazones. Amén.

Desseo, Padre, de que llegue esta a manos de V. Caridad y le halle con toda salud, para gloria del Señor y consuelo de toda essa nuestra santa Prouincia. Le escriuo suplicando a V. C., quan humildemente puedo, no se oluide V. C. encomendarme a nuestro Señor, rogando con viuas instancias a su Magestad soberana no me dexe de su santa mano en tantos peligros como estoy puesto. Y esto mismo pido a todos nuestros caríssimos Hermanos y Padres y demás religiosos, a quienes confío que V. C. se los dirá de mi parte, y que sus Caridades lo harán como a tan piadosos hermanos y sieruos del Señor.

No obstante tengo escrita otra breue anteriormente a esta, en la qual me remito a las noticias que nuestro hermano comissario Fray Buenauentura Ybañez da en las suyas a V. C., con todo, oy no me puedo escusar de escriuir ésta, por las circunstancias nueuas que se han añadido. Y por quanto de todo lo que passa en la verdad de notiçias llana y largamente el hermano predicador Fr. Jaime Tarín, que al presente se halla conmigo en esta ciudad de Canton, segun he leido en su carta, por tanto sólo escriuo en ésta, suçintamente, mi sentir y lo que a mí toca, para que V. C. pueda obrar con todo açierto.

Para llegar, pues, carísimo Hermano nuestro, a dezir lo que siento, supongo lo primero, que nuestra detencion asta oy en estas ciudades de Macao y Canton ha sido necessaria, porque de otra suerte,

(1) Fr. Miguel de Santa María Madridejos, hijo de la Provincia de San José, llegó a Filipinas en 1662, donde desempeñó los cargos de Custodio en 1666, Presidente del Capítulo que se celebró en 1669, Ministro provincial en 1675 y Definidor en 1678. Ejerció el ministerio en los pueblos de Dilao, Santa Ana de Sapa, Mahayhay y Paete y falleció en Santa Cruz de la Laguna en 1680. Véase Platero, pág. 280.

no hacíamos de nuestra parte todo lo que podíamos para conseguir nuestros intentos; pues siendo, como es, este Ymperio tan çerrado para qualquier estrangero y especialmente para los ministros de la santa ley, por estar prohibida su predicaçion pública, precissa cosa era tiempo y paçiençia para ver si sacaríamos algo deste Régulo de Canton, en quien confiáuamos, cuya intencion oy está bien sabida no ser de ayudarnos para lo que venimos, sino seruirse de la habilidad que tenemos, avnque a bueltas desto no le pesa que aquí donde él asiste hagamos nuestro ministerio, como nos lo ha dicho.

Supongo lo segundo que nuestro hermano Comissario prouincial desta Mision está constantemente en que perseueremos y reçibamos con agradecimiento la merced que nos haze este Régulo en darnos casa. Juzgo ser la causa desto, el estar persuadido que es dádiua que permaneçerá, o con el fauor de dárnosla para siempre, si se le antoja, lo qual creo no hará, o con el tiempo y possession de algunos años. Y por esso insta tanto, y que el no reçibirla, dize, es tentacion diabólica; mas, yo que lo veo más de çerca y tengo ya experiencias bastantes del modo de dar destos chinas y de sus mañas, le he escrito mi sentir claro, si bien su espíritu valeroso y lleno de confianza en Dios no concuerda con el mío, flaco en este punto.

Esto supuesto, digo lo primero, que esta casa que nos ha dado este Régulo de Canton, o si en otro lugar nos da otra en lugar desta, avnque ello es en sí un fauor grandíssimo, segun el estilo chino, y digno de agradecimiento, con todo, no ha de ser para nuestra Mission sino que sólo será fauor para mientras durare su vida o la mía. Y esto es, a mi ver, çertíssimo, porque está este señor muy en contentar al Emperador, guardando las leyes Reales que prohiben nueuas yglesias. Y quien por esta causa dize que no puede darnos liçençia para que con nuestra plata compremos una casilla en otra çiudad, y esto después de auerle seruido como vn su criado tantos años, síguesse *a fortiori* que no nos dará lugar de poner el pie firme en esta prouincia de Canton, si el Señor no haze vn milagro.

Lo segundo, que estas dádiuas deste Régulo se han de sustentar con la pension de trabaxos, para no faltar a darle gusto; porque no auiendo vn frayle reloxero, organista &c. que lo sustente, toda la máquina estará en tierra al instante, y todo el fruto que se puede seguir, espiritual, mediante este trabaxo corporal del ministro, será bien poco, *loquendo humano modo*. Lo vno por el atamiento que aquí á de tener el que estuuiere, sin poder hazer mission a su gusto y modo, a causa de los Padres que residen en esta ciudad y sus assen-

tadas opiniones; pues es fuerça muchas vezes çeder de su derecho para la paz y edificaçion de los nueuos christianos, y tal vez habrá de ser con escrúpulos, pues no todos son de vn mismo dictamen. Lo otro, por la frialdad desta gente en recibir la santa ley; pues yo, en cinco años, sólo tengo bautizados, entre adultos y niños, vnos setenta, poco más o menos; y esto predicando a quantos me vienen a ver y topo, y nada me vale. Quiçás será causa desta tan gran resistençia al Señor las muchas reboluciones y guerras que [ha] auido y ay. Con que dado caso que algun fruto se aya de hazer, ha de ser por las aldeas y con gasto de plata, y avn, pues los PP. ministros de la Compañía que aquí residen, que son dos, tienen tomadas casi todas las aldeas del rededor desta ciudad, como nos lo tienen ya aduertido, para que no nos metamos en ellas. Y vltimamente, no veo cosa en este modo de mision, si el Señor no nos allana más el camino, que me consuele el espíriru, ni me llene el corazon, por ser todo el modo della fuera de nuestro estado pobre y humilde. Ni me pareçe obligacion forçosa el estar aquí tan oprimidos, por lo que despues no nos ha de seruir para el mayor bien de las almas y aumento de nuestra Mission, pues aquí no faltan ministros del Señor que acudan a los christianos que ay; si bien considero que por que se salue vna alma más, se deue padeçer mucho más.

En quanto lo que toca a mí, digo, caríssimo Hermano, que me siento maltratado de la cabeça con vna enfermedad de escrúpulos que el Señor ha sido seruido cargase sobre mí por mis pecados, que a vezes estoy como vn desatinado. Y tanto me aprieta este achaque, que me inhabilita para el confessionario de mugeres *et similia*, cuyo achaque es muy malo para quien anda en mision; si bien es verdad que para cathequizar tengo grande ánimo, y lo he echo y hago, sin perdonar trabaxo ni perder ocasion. Con que estando desta suerte, y auiendo de acudir á tantas obligaciones, iendo con ostentaçion secular, gastando plata, cuydando de contentar a estos señores, sin ser muchas vezes dueño de mis acciones, a causa destos Padres y del Régulo, con poca espectatiua de hazer mucho fruto espiritual, y esto sólo por sustentar aquí vna casa mientras durare mi vida y no más allá, sin que nuestra Mission logre estos mis pocos trabaxos, digo *coram Domino*, que no alcanço, si esto es la diuina voluntad, ni siento en mi espíritu feruor de hazerlo, ni gusto dello, sino es que interuenga la santa obediençia y voluntad de V. C., como mi Prelado superior, a cuya quenta está mi alma, que mandándomelo en virtud della, por pareçerle assí ser el gusto de Dios, con ánimo igual, quie-

to y rendido, y con prompta voluntad obedeçeré y me estaré aquí asta la muerte.

No obstante el trabaxo en que me hallo, y que como a mi padre y Prelado le tengo comunicado, digo tambien, que supuesto que el hermano predicador Fr. Agustin con otro compañero, segun nos han dado nueuas çiertas, ha pasado ya para nuestra yglesia de Xantung (1), si oy este Régulo nos dexa comprar en esta ciudad vna casa, como agora intentamos pedirle este fauor por vltimo, que siquiera por que la Mission tuuiera aquí vna puerta para entrar por aquí los que tuuieren espíritu de trabaxar en este reyno, me sujetaría a seruir a este señor en quanto pudiere, siendo assí el gusto de V. C. y pareciéndole esto más seruiçio del Señor, y más si a esto se añade, como me presumo, el que agora que ha de entrar vn embaxador de los portugueses a presentar vn leon al Emperador de China, se vaya nuestro hermano Comissario con él, o sólo o con alguno de nosotros, a prouar la mano, si podrá hallar algun rincon tierra adentro.

Finalmente, supplico a V. C. que ponderando el bien que aquí puedo hazer o dexar de hazer en las almas, y consultado con el Señor todo lo que en ésta digo, me mande V. C. lo que sintiere ser más gusto del Señor y de nuestro P. San Francisco, para que simplemente obedeçiendo, nada tenga de mi parte en lo que obrare. Y esto lo hago por las grandes dudas y escrúpulos en que estoy de qual será el maior gusto de Dios nuestro Señor, o el boluerme a vn conuento de essa santa Prouincia, o el estar aquí donde estoy; siendo causa destas mis dudas las muchas instançias de nuestro hermano Comissario, en que me persuade efficazmente el estar aquí; porque dize, assí lo juzga ser el diuino bepláçito y lo demás tentaçion del demonio para perder nuestra Mision; si bien tengo por çierto que si me dixera que no puedo lleuar esto con resolucion, que me consolaría, por la mucha caridad con que nos trata. Mas avnque me repugna intrinçecamente este modo tan auténtico de mission y he padeçido y padesco por esta causa lo que sólo el Señor sabe, con todo no me atreuo a resoluerme en punto tan graue de la saluaçion de las almas, por no saber la diuina voluntad, de la qual me quedaré çertificado quando sepa el gusto de V. C. Y assí siento ser necessario para quietud y consuelo de mi alma, de que tanto para quedar-

(1) El P. Agustín de San Pascual entró en la provincia de Shang-tung el 5 de Noviembre de 1677 y en la ciudad de Shi-nan el 16 de Diciembre, según dice el mismo P. Agustín en carta fechada en Shi-nan el 31 de Julio de 1681. Ms. del AP. sig. *11-1, num. 6*.

me, quando para boluerme a essa nuestra sancta Prouincia, me lo mande V. C. por santa obediençia, o le ordene a nuestro hermano Comissario prouincial desta Mission que él lo haga segun sintiere conuenir delante de Dios, sin dexar a mi arbitrio más que el cumplirla, quando yo pueda buenamente, sin escándalo ni destruccion de lo edificado entre estos señores gentiles.

Confio en el paternal amor de V. C. que me consolará; a quien su diuina Magestad guarde los muchos años que desseo y supplico.

Desta yglesia de nuestra Señora de Porciúncula de Canton, y Enero 28 de 1679.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

IV

Carta al mismo, en la que le comunica que al fin el Réqulo de Cantón le ha dado permiso para edificar una iglesia extramuros de la ciudad.—Cantón, 4 de Marzo de 1678.

Autógrafo, 2 fols. de letra bien metida, en papel de Nang-king: mide 300 × 210 mm.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial, Fr. Miguel de Santa María.

Jesús María.

Amantíssimo Padre y caríssimo hermano maestro: Sea la Magestad de Dios nuestro Señor seruido que llegue ésta a manos de V. C. y le halle con entera salud para gloria del Señor y bien de toda essa nuestra santa Prouincia. Aquí la gozamos todos los que estamos dentro de la China, que somos tres, y segun tenemos noticias, la gozan tambien nuestro hermano Comissario con su compañero, que al presente se hallan en la ciudad de Macao.

En primer lugar, supplico a V. C. me tenga presente en sus oraciones, rogando al Señor me dé fuerzas para lleuar la cruz que lleuo, y esto mismo pido a todos nuestros Hermanos y Padres y demás religiosos de essa nuestra santa Prouincia, a quienes V. C., en pudiendo, supplico se los diga de mi parte.

Bien abrá V. C. notado lo poco que le he cansado en cartas, no por oluidarme de V. C., ni de la obediençia y rendimiento que le deuo, sino por no cansarle en nueuas sin çertidumbre; por lo qual procuraua callar y trabaxar asta ver el fin, estimando más hazer esto, que gastar el tiempo en contar fauores chínicos en el ayre. Mas,

como se passauan los años y mi salud se iua perdiendo a puros trabaxos interiores y exteriores, sin esperança de tener algun logro dellos, totalmente desconfiado, me resoluí a descansar con V. C. mi afligido pecho, como a mi superior y Padre, a quien tengo tan bien conoçido, escriuiendo el estado de nuestras cosas, como aquél que las experimentaua, y el trabaxo con que me hallaua de vna enfermedad de escrúpulos que auía cargado sobre mí, naçida de pura imaginaçion y flaqueza de la cabeza, cuya carta lleua el hermano predicador Fr. Miguel Perez, que por via de Siam se buelue a Manila; el sobreescrito de la qual, avnque es de mano del hermano predicador Fr. Jayme y no nombra en él a V. C., ella es para V. C. vna y otra; y assí en reçibiéndolas, V. C. las lea para sí, y si le pareçe, las dé a leer a nuestro hermano Prouincial que saliere de nueuo, para que haga algun conçepto de lo que por acá se padeçe y de las dificultades que ay para meter pie firme en este Ymperio. Estimaré no las lean otros, por el escrúpulo que tengo de que se resfrien o lleguen a desafiçionarse desta miserable gente y desta Mission; pues sabe V. C. los muchos que ay opuestos.

Partido, pues, el barco de Siam y estando en medio desta tempestad de desconfianças, a causa de avernos dicho este Régulo de Canton, con quien estoy, que no podía darnos casa en otra ciudad, por ser contra la Real precmática que prohibe leuantar nueuas yglesias, fué el Señor seruido de mouerle el corazon a que yo le conçertara vnos huertos y norias para sacar agua. Yo, viendo su apetito y la buena ocasion, díxele: «Señor, todo lo haré si mi coraçon está consolado, mas oy no lo está.» El, que me quería dar gusto, por que yo se lo diera, preguntóme la causa. Díxele: «Señor, véome tanto tiempo estar aquí con mis compañeros, y que auiendo venido a predicar la ley del verdadero Dios, pasando tantos trabaxos por ello, ha çinco o seis años que no hazemos cosa, ni tenemos lugar propio para en él hazer mis compañeros la obra a que han venido, y como les veo disgustados y que se quieren boluer, no puedo dexar de estar afligido. Toda mi afliccion y desconsuelo se passaría si vuesa Alteza nos diesse liçençia para comprar vna casa, de nuestra plata, que mi Superior tiene vna poca para ello, en donde pudiéramos hazer vna yglesia, allá fuera desta ciudad vieja, adonde abita lo más del pueblo, para poderles predicar la santa ley.» Respondióme al punto ser muy buen pensamiento el mío, y que él lo gustaua mucho hazer aquí, que podía, lo qual en otras çiudades, a vista de los mandarines que las gouiernan, él no podía hazerlo de ninguna suerte.

Díxome luego de secreto, por que sus mandarines no oyeran: «Juzgo que teneis poca plata; comprad vna buena casa y haced vna buena yglesia, que yo os añadiré trescientas patacas o pessos, de limosna.» Dicho esto llamó a su priuado y le mandó hiziesse diligencias en buscarnos vna buena casa, que fuesse segura, y que se nos hiziesse escriptura de venta, firmada y sellada del alcalde mayor de la ciudad y avn con su Real sello, para mayor seguridad. Agradecíle beneficio tan grande, que cierto en estos tiempos de tantas traiciones y reboluciones, es vn milagro. Ofrecíme, con la presunta de V. C., a seruirle de nueuo, obligado de tal fauor, no obstante que estoy tan maltratado de la cabeça, que a vezes no soy señor de mí. Mas, como vi que con esto asentáuamos pie en esta prouincia de Kuang-tung, que es de las más pingües y acomodadas para nuestro pobre estado, y que era vn seguro puerto este desta ciudad para entrar ministros tierra adentro, y segundariamente que con esta casa venían a tener lugar propio mis hermanos, de modo que no les fuesse en adelante necessario emplearse en obras mecánicas como yo, no me pude contener, sino que me resoluí a continuar mis trabaxillos y padeçer lo que el Señor fuere seruido, dando gusto a este señor, siendo assí el gusto de la santa obediençia, a la qual siempre estoy rendido y sujeto.

Después de todo esto vino a vernos otro día y me dixo que avnque quería deshazer esta casa, en que yo estaua, porque quería el puesto para hazer vna plaça grande, que él me daría otra y haría tambien yglesia en ella, para que yo con vn compañero predicase allí la ley de Dios y le estuuiesse çerca. Aquí es de notar que esta casa, avnque él dize que es para mí, no es dada, sino prestada de su vida u de la mía; que acá en esta ciudad vieja todas quantas casas ay del Rey, no se venden. Lo segundo, que avnque tuuiéramos aquí en esta ciudad seis yglesias, no auía para empezar ha hazer christianos, segun el tamaño della y la multitud de gente que en ella habita. Y en fin, la yglesia de afuera es la que vale, que ésta sólo permaneçerá mientras hubiere quien conçertare reloxes &c.

Caríssimo Hermano nuestro, necessario es que V. C. nos ayude con vnos mil pesos lo menos, porque acá agora es necessaria la plata; pues la casa se ha de alajar y luego leuantar la yglesia, agora que nos la dexan leuantar. Y es çierto que si este señor se fuera a otro gouierno, como puede suçeder, que otro no nos la dexaría leuantar, segun están oy las cosas. A más que es fuerça imbiar algun socorro al hermano predicador Fr. Agustín, que ya ha pasado a

Xan-tung con otro compañero, que no sabemos quien es (1) sólo sabemos çierto que passó a nuestra yglesia; con que no se puede escusar este grande gasto por agora.

La casa que el Rey y su priuado gustan que compremos, por ser tan segura y a propósito para nuestro ministerio —que buscada entre millares no se podía hallar mejor ni en mejor puesto, tanto que puede vn nueuo ministro entrar con vn barco asta casi la puerta sin ser notado, a causa de vn pequeño braço del rio que entra dentro de la ciudad— nos ha de costar de primera compra mil pesos, y es çerca de otros mil de barata. La causa desta buena ocasion ha sido, porque en ella se ha degollado vn mandarin; y los chinas tienen agüero, y assí nos la dan a nosotros por esta causa, para que la santifiquemos. No se admire V. C. del preçio, que le digo de verdad que segun lo que valen las casas muy pequeñas en semejantes puestos, ésta es casi dada, y no es tan demasiada, que no la ayamos de menester muy bien toda para hazer vn conuentículo y seminario de misionarios, que andando el tiempo podrán entrar con facilidad; con que siendo tan a propósito y a gusto del Rey, y ayudándonos su Alteza con 300 pesos, juzgamos ser muy conueniente tomarla.

Açerca del camino por donde V. C. nos ha de imbiar la plata de socorro y trastillos, avnque nuestro hermano Comissario juzgo se lo dize en sus cartas, si es que llegan a tiempo de Macao para poderlas nosotros entregar al capitan y gente del barco del Rey, con todo, por si acaso no pueden ir las cartas de nuestro Hermano, por llegar tarde, y porque a mí me pareçe segura vía, se la insinuaré a V. C. para que, si le pareçe bien, nos imbie lo que quisiere agora.

En el caso que, como el priuado del Rey (que es vn gran mandarin que tiene por linaje *Xin*, al qual todos llaman *Xin-lao-ie*, que quiere dezir en nuestra lengua *el venerable señor Xin*) es grande amigo mio, del qual todos los grandes mercaderes penden; yo, como sé que todo está en su mano, díxele me hiciesse fauor señalar alguna persona fiel a quien se pudiesse entregar, si algo nos imbiauan de Manila para poder passar la vida. El me señaló vn su criado muy fiel, que es el portador desta, y le llaman *Sien-cu-teng*. Dixome que a éste se le entregasse plata y qualquier cosa, que él lo abonaua todo, porque era criado de quien tenía toda confianza. Hizolo venir a mi presençia, y allí le ordenó lo que auía de hazer; con que V. C. le puede fiar quanto quisiere, pues segun mi sentir, primero se perdie-

(1) El P. Miguel Flores, según el P. Agustín en la carta citada.

ra la plata del Rey que nuestras cosas, viniendo por esta vía. Y si avn tuuiere V. C. algun reçelo, puede por mano del señor Gouernador entregarle la plata, pidiéndole el recibo della, de nosotros para el año que viene, que es çierto boluerá el barco. Es lindo el camino y breue para socorrernos. Y, entre religiosos, este de los viajes de los barcos deste Régulo de Canton, que segun tienen ya asentado su trato y el Rey está contento dello, es fuerça cada año vayan. V. C., si puede, agazaje y haga agazajar a la gente prinçipal del barco y al china que lleua nuestras cartas, que nada perderemos en esto.

Fuera desto escriuo al señor Gouernador nueuo y al señor don Francisco Coloma, que juzgo avn gouierna, para que hagan todo buen passaje a la gente deste Régulo, que acá lo estimará este señor sobre sus ojos, y todo redundará en bien nuestro.

Como es estilo chínico a qualquier cosa lleuar el presente por delante, assí agora pareçeme que el Régulo por su parte, y el priuado tambien por la suya, embían su presente al nueuo Gouernador (1) y a D. Francisco Coloma (2). Fuerza es que essos señores lo reciban, pues de no hazerlo, era agrauiar a estos señores de acá, que por agrauio se tiene en China el no recebir el presente. Si acaso essos señores quieren imbiar en retorno algo a este Rey, ya les digo en sus cartas que escriuo a V. C. las nóminas de las cosas que por acá se estiman, como verá V. C. en esse papel.

Es una cosa de grandíssima importancia, que se continue este trato del Rey de Canton con Manila, tanto para el bien de essas Yslas, porque irán riquíssimos barcos en adelante, como para el bien desta christiandad y de nuestra Mission; y será vna puerta muy grande para entrar obreros en esta viña. El punto está en que vengan bien despachados, y agora, a los principios, bien agazajados los del barco. Y assí anime V. C. al señor Gouernador a hazerlo, y a escriuir y tratar con toda amistad con este Régulo, que gusta mucho de los españoles, mandando las cartas en nuestra lengua, tocándole algo de la santa ley y recomendándonos en ellas, puesto que aquí tiene su Señoría en mí vn fiel intérprete.

Aquí se nos ofreçe vn nueuo empeño, y es, que en vn mapa que

(1) Debe referir a D. Francisco de Montemayor y Mansilla, gobernardor interino de las islas Filipinas desde Septiembre de 1677 al 21 del mismo mes de 1678. *Crónica de la Provincia de San Gregorio, por* FR. JUAN FRANCISCO DE SAN ANTONIO, P. I, lib. I, cap. LXII, página 248, Sampaloc, 1738.

(2) D. Francisco Colóma, oidor de la Audiencia de Manila y gobernador interino de las Filipinas desde Abril de 1677 al 25 de Septiembre del mismo año en que falleció. *Crónica* y lugar citados.

los Padres de la Compañía que residen en la Corte han sacado a luz en letra chínica, dize, cómo en las yslas de Luzon o Philipinas ay vn páxaro que se llama el *Rey de los azores* o *alcones*, el qual tiene esta propiedad, que en cogiendo algun páxaro, lo primero que haze es comerle los ojos dél, y lo demás lo dexa para las otras aues de rapiña que le acompañan. Este Régulo se ha afficionado tanto a dicho páxaro, que me ha empeñado a que escriuiera para que le hicieran fauor de buscarlo; y avn el priuado quería escriuir al señor Gouernador. Yo le dixe que bastaua escriuir yo, porque dado caso que se hallasse, quiçás el señor Gouernador lo querría imbiar por presente &c. Lo que ay aquí que aduertir es que no se puede dezir que no le ay; porque perderíamos todos los ministros el crédito en lo que dezimos y escriuimos para con estos señores; pues estamos en tal conçepto los que venimos de España, que todo lo que escriuimos y contamos, ellos juzgan ser assí, porque dizen no sabemos dezir mentira. Lo más acertado es que V. C. diga a essos señores que si tal cosa por essas Yslas no se ha oydo, ni visto, que se finja, diziendo se ha echo la diligencia, y que por la tierra que ay christianos no se halla, que se juzga estará en los montes, donde abita gente ruin que mata a los christianos, que con todo esso se hará en adelante la deuida diligencia, y en hallándolo, luego cuydarán de remitirlo a su tiempo. Esta es la mejor respuesta, que conforma mucho con lo que yo les tengo dicho deste páxaro. Tambien me imbió otro recado con su priuado, diziendo que escriuiera, que dado caso que coxan dicho páxaro, le manden vn hombre con él que lo sepa criar, para que no se muera, que el otro año se podrá boluer a Manila. A todo esto se satisfará bien dando la respuesta que digo arriba, y enbiándole el señor Gouernador, en lugar deste páxaro, vn par de papagayos que hablen bien y canten mejor, porque acá no los ay, y es çierto lo estimará este Régulo mucho, y admirará su gracia.

En quanto a lo que por acá es menester de algunas cosas para presentar, y para imbiar a los Hermanos de Xan-tung para el mismo effecto, en otro papel pongo en aranzel algunas dellas. V. C. lo lea y haga lo que pueda en embiarnos algunas dellas, tanto de deuocion como de las otras. Mas sobre todo, lo que supplico a V. C. es, que para mi consuelo y para pasar mis trabaxillos de auer de acudir a tantas cosas siendo solo (pues ya en cçonertar reloxillos, ya en conçertar antojos y otras mil cosas que se les desconciertan, ya en tocar órgano o clauicordio, arpa y bigüela, añadiendo a esto el auer de predicar la santa ley en esta lengua, que ella sola pide todo vn hombre,

assi paso todo el tiempo sin descanso), que me hiziesse fauor V. C. de buscar vn niño indio de poca edad, que fuesse músico de arpa y de buen natural y sobre todo casto —lo qual desde niños ya se hecha de ver— que sería, caríssimo hermano nuestro, esto para mí de vn singular aliuio; porque me hallo a vezes muy afligido y no puedo acudir a todo. Oy no ay que temer en quanto al Rey, porque diziendo yo que es criado de V. C. que me lo ha imbiado para que me ayude a cuydar de los instrumentos, o dezir que es criado del señor Gouernador, el Rey, sé cierto, que le agazajará y le dexará ir y boluer a Manila siempre que el niño quisiere, y nada nos disgustará, y más agora que cada año abrá viaje, con que si el niño no se halla bien en esta tierra, se podrá boluer el año que viene con la bendicion del Señor. Mire V. C. por el amor que me tiene, que en esto estriua gran parte de mi consuelo.

Otra cosa le supplico humildemente, y es, vnas *Chronicas* de nuestra Prouincia de San Juan Bautista, si puede ser, para que mi pobre espíritu, en esta Babilonia de tantos negocios, tenga algun recreo espiritual, que como son echas por mi padre espiritual, que me enseñó a tener oracion, el místico varon Fr. Antonio Panes, no admire V. C. canse escriuiendo por ellas, y más agora que estoy tan necessitado.

Paréçeme supplicar a V. C. que en quanto a nuestro hermano comissario Fr. Buenauentura Ybañez es bien le consuele V. C.; porque el pobre se halla afligido quando V. C. le pidió tan estrechas las quentas, juzgando que no estaban bien admitidas entre VV. CC. sus acciones. Por çierto, nuestro hermano Prouincial, que los mereçimientos y trabaxos de nuestro pobre viexo Comissario son muchos y grandes, que bien puedo dezir, como a testigo de vista, que importa más él que todos nosotros en esta Mision, *quidquid alij dicant*. Cada qual tiene su condicion, y assí que por unas cosas acçidentales, no se han de oluidar las substançiales; confio en la prudencia de V. C. que a todos sabrá consolar.

Oluidáuaseme dezir a V. C. que me mande imbiar algunas confituras de essa tierra, y vn buyonçillo (1) de buen chocolate, que acá donde estoy entre estos hijos del Régulo, que son onze o doze, me será de mucha importancia; porque muchas vezes vienen y me piden algo, y quédome corrido por no tener que darles regalo alguno, y aquí las confituras de Manila lo son por estrañas y el chocolate tambien, el qual ya le empiezan a beuer estos señores de China.

(1) Bayoncillo; procede de la palabra tagala *bay-ong*, que significa *cesto* o *saco*.

Todo esto me atreuo a supplicar a V. C., porque conozco su mucha caridad y paternal prouidencia para con todos.

El Señor me guarde a V. C. los años que desseo. Amén.

Desta yglesia de nuestra Señora de Porçiúncula de Canton, y Març̧o 4 de 1678.

Fr. Francisco de la Concepcion.

V

Carta al P. Miguel Pérez, en la que le refiere la buena acogida que ha tenido ante el Régulo de Cantón la idea de fundar una iglesia extramuros de la ciudad y le ruega interceda ante el P. Provincial para que ayude a la Misión.—Cantón, 4 de Marzo de 1678.

Autógrafo; 2 fols., que miden 150 × 105 mm.

Jesús María.

La grazia y paz del Señor sea siempre en V. C. Amén.

Caríssimo hermano: Pareçe que aguardaua la magestad de Dios nuestro Señor, para consolarnos, al *vltimo quod sic;* pues quedando tan desconsolados como V. C. nos dexó, apenas si auía partido V. C. quando yo, cansado de lleuar esta cruz a solas y fl queando, me resoluí a lo que viniere, y hallando vna buena ocasion para hablar claro, a causa de vnos trabaxos en que este Rey me queria meter, de conçertar vn huerto a nuestro modo, le dixe que estaua triste y que mis compañeros tambien, de modo que si no nos dexaua comprar vna casa allá fuera, todos se querían ir. El, por darme gusto, y tambien, segun me manifestó, porque de uerdad nos quiere ayudar en aquello que pueda sin daño propio, y gusta que prediquemos con libertad, al punto lo concedió. Y me dixo que si la plata nuestra no nos bastaua, él daría la limosna de 300 pesos, para que comprásemos vna buena casa en que pudiéssemos leuantar vna gran yglesia y predicar la santa ley. Mandó luego a su *Tang kia* que nos encaminasse para que no nos engañassen, y al *Ly-pe ming* que nos la conçertasse del precio, y cuydasse se hiziesse la escriptura de venta con todos los requisitos necessarios para que en adelante no nos la pudiessen quitar.

Otro día vino a vernos, y dixo que esta yglesia en que estamos la quiere derribar, porque quiere el lugar para hacer una plaça de armas; que para mí y vn compañero quiere leuantar otra mejor, en vnas casas que tiene más abaxo, que yo fuí al lugar donde están con

el mesmo Rey. Y todo esto va con efficaçia y tanta uerdad, que se echa de ver agora que lo que hazían quando V. C. estaua aquí más era de los vellacos mandarines, que pienso no nos quisieran ver aquí; mas Dios es sobre todo, que sabe seruirse para su obra de los mismos infieles. Esto está tan mudado como del cielo a la tierra. El Señor nos á querido consolar al cabo de tantos años con dejarnos ya vn rincon en donde puedan trabaxar nuestros religiosos, sin esta pençion de reloxes, música y herrería que V. C. tiene visto, que yo lleuo; pues, como a testigo de vista, puede dezir a nuestro hermano Prouincial qué trabaxillo es el que lleuo.

Supuesto esto, caríssimo hermano, V. C. nos ha de ayudar y guardarnos la ropa, como dizen, á los que estamos batallando en este campo de tantos peligros. Cuyde de nosotros y en particular de mi, que soy solo y no tengo hombre. Imbíeme algun regalillo para deshahogo de mis trabaxos. Todas las láminas, estampas, vitelas y cosas de deuocion que le vinieren a las manos imbíemelas por acá, y todo lo demás que fuere bueno para presentar, tambien. Anime a nuestro hermano Prouincial para que nos embie trastillos, por esta via del barco deste Rey de Canton, que es seguro camino y breue. Y sobre todo estimaré que V. C. le anime a imbiarme vn niño arpista, que sea de buen natural, y casto y no demasiado grande; porque con él tendré la mitad del trabaxo menos, y podré predicar y acudir a otras cosas, si tengo quien me cuyde de los instrumentos; que es çierto, segun veo, que en estando esta gente fuera de la inquietud destas guerras, que me han de hazer andar con todos estos trastos. Amigo, V. C. sea mi intercessor en esto y ayude a nuestro hermano a buscarle, y mire que le digo *coram Domino* que no hay que temer el Rey lo tome como antes temíamos, porque he visto su coraçon, que es de contentarme en todo; fuera de que yo siempre diré que el niño es criado de nuestro hermano Prouincial o de el señor Gouernador, para que si no se hallare bien en esta tierra, se pueda boluer cada y quando quisiere por los mesmos barcos deste Régulo, que cada año irán para essa ciudad, segun la determinaçion destos señores.

Tambien agora estaremos más desahogados y libres con estas dos yglesias; con que los de casa con sólo ir y venir de vna yglesia a otra, tendrán gran diuertimiento y no buscarán más. V. C. ya ve que yo lo hago todo y que necessito de consuelo y aliuio; y assí, supuesto que esto que pido es el mayor que me puede dar, confio en V. C. que lo fomentará. El arpista á de venir dedicado para mí;

pues yo soy el que corro con esto, y que nuestro Hermano me lo encargue a mí, para que yo dé quenta dél, que assí conuiene; pues no todos los que aquí estamos tienen grazia para tener contentos a los criados, y no quisiera que mañana por vnas niñerías, otros echassen a perder, sin aduertir, lo que yo tenía bien conçertado. Ya V. C. conoce mi natural, y basta.

Otra cosa supplico a V. C. y es que, si halla entre los hermanos vn libro titulado *Theología mystica* de Nauarro, haga quanto pueda en embiármelo, que lo he menester mucho. Si entre algunos religiosos se ha de hallar, ha de ser entre los de nuestra Prouincia de San Juan, porque en ella corre mucho el dicho libro. A nuestro Hermano pido tambien vnas *Corónicas* de nuestra Prouincia; déle V. C. vn punto açerca desto, y cómo en esta Mision, que no es de mucho feruor, es menester tener libros espirituales para aliuio del espíritu.

El hermano predicador Fr. Jayme Tarín y el hermano Fr. Blas García, *simul et in solidum*, imbian a V. C. cordiales saludos, y que no les oluide &c. El hermano Fr. Blas pide vn par de buyoncillos, vno de pulpa de caña fístula y otro de tamarindo, y que no se oluide V. C. de imbiarnos esteras de mil maneras, para las dos yglesias y alfombras. Amigo, aquí no ay sino paçiençia y sufrirnos y hazer lo que pueda por nosotros, pues todos somos desta Mision.

A todos los amigos, saludes, y a V. C. que me le guarde el cielo, como supplico.

De Canton, y Março 4 de 1678.

De V. C. íntimo amigo y hermano en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: Haga V. C. diligencias con nuestro Hermano para que venga por acá el retrato de nuestro rey Carlos, que será cosa admirable para estos chinas. Y vea si en nuestro Padre Santo Domingo o en San Agustín &c. ay un libro que se intitula *El Discípulo*, que es libro a lo antiguo, bueno para hazer pláticas morales, y a lo vltimo tiene muchíssimos exemplos a propósito para estos chinas. Yo gustaua mucho dél quando era estudiante, y agora lo estimaría más si pudiesse auerlo. V. C. me lo busque, y si no lo puede hallar totalmente, búsqueme vnode exemplos.

VI

Carta al P. Provincial Fr. Fernando de la Concepción. *Le felicita por su nombramiento de Provincial; le comunica que la casa que ha comprado la Misión, ha costado mil ducados; que los PP. Buenaventura Ibáñez y Juan Martí han entrado en Cantón y que ha edificado una iglesia muy linda, pero sin exceder a nuestra profesión de pobres, y que se promete mucho fruto espiritual. Proyecta fundar otras iglesias y aconseja que se conserven las Misiones de Shang-tung y Fo-kieng. Suplica manden a China otros dos misioneros y un Padre de la Orden de Santo Domingo. Por último, le participa que al P. Agustín de San Pascual le están esperando en Cantón, y que en Shang-tung queda solo el P. Miguel Flores con un misionero de la Compañía de Jesús.— Cantón, 9 de Abril de 1679.*

Autógrafo; 2 fols., que miden 300 × 210 mm.

J. M. J.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial.

Amantíssimo Padre: La gracia y paz del Señor sea siempre en V. C. Amén.

Grande fué el consuelo que recibí quando leí su carta. Lo vno por ver el acierto de essa nuestra santa Prouincia en hazerme súbdito de vn tal Prelado. Lo otro, por considerar que esta nuestra flaca Mision cobrará fuerzas con el espiritu y zelo valeroso con que V. C. la fomenta y espero fomentará en adelante. Su Magestad conserve muchos años a V. C. para el amparo y bien de todos. A nuestros carissimos hermanos Diffinidores y Padres, de mi parte, suplico a V. C. les dé muchas saludes y que me encomienden al Señor.

Para cumplir con lo que V. C. me manda, digo, caríssimo Hermano nuestro, que tanto la plata y demás cosas que V. C. nos dize embía con el barco del Régulo, quanto la plata que vino por Sian, lo hemos recibido todo, sin faltar cosa, gracias al Señor y a V. C. tambien. Desto dará más largas noticias nuestro hermano Comissario en su carta.

En quanto al estado de nuestra Mission, diré ingenuamente lo que ay. Supongo que V. C. estará ya sabidor como, por ser assí el gusto deste Rey de Canton, compramos una casa grande, que nos costó mil ducados, ayudándonos el Régulo con tresçientos, a fin de

que hiziéssemos en ella vna buena yglesia &c. Comprada, pues, que estuuo la casa, y por orden deste señor firmada y cellada la escriptura de la venta con todos los cabales de assiguraçion, despachamos a Macan, por orden suya, por nuestro hermano Comissario y por el hermano Lector Fr. Juan Martí, los quales estauan allí detenidos asta ver esto en que paraua, puesto que por otra parte no era posible dar vn passo que se lograsse, por no tener hombres. Sea el Señor por todo alabado.

Luego que llegaron a esta ciudad de Canton, dispuso el Régulo que nuestro hermano Comissario estuuiesse allá fuera o donde más gustasse, y que el hermano Lector estuuiesse acá dentro, conmigo, para ayudarme y hazerme compañía. Assí se executó por darle gusto, y porque a mí me está muy bien, pues despues que ha venido el hermano Lector se anima mucho a ayudarme en todo. Assí que nos vimos juntos, dimos todos graçias al Señor por ver logrados los trabaxos passados; que cierto nos hemos visto a vezes bien confussos y affligidos, en particular yo, como más flaco y cargado de escrúpulos y desvaneçimientos de cabeza. Y esta es la pura verdad, por ser este modo de mission de calidad que no valen en ella feruores, sino la paçiençia de Job, la constançia de la muger fuerte y el espíritu de San Pablo.

Puesto ya de assiento nuestro hermano Comissario, el hermano Fr. Jayme Tarín y el hermano Fr. Blas en nuestra casa nueua de extramuros, y el hermano Lector y yo en esta de intramuros, gozando de toda paz y consuelo, nos vino el otro nueuo, que fué, como dixe, las buenas nuevas de V. C. &c. Fué esto a lindo tiempo, porque pocos días ha que el Régulo auía preguntado, si leuantáuamos ya la yglesia, y su priuado respondido, que aguardáuamos el socorro para hazerlo; con que assí como llegó huuimos de empezar la obra para cumplir con su gusto y no perder la ocasion de salir con bien de vna cosa tan difficil, como es leuantar nueuas yglesias en este reyno. Está ya, gracias al Señor, casi acabada la fábrica della, que es muy linda, sin exceder nuestro modo y estado; y lo que más la hermosea y haze graciosa es los muchos officiales que se bautizaron, y con gracia en sus almas la trabajaron. Avn le falta que perfiçionar por lo interior, que, según veo lo que nos cuesta, no es possible hazerlo asta la venida del nueuo socorro. Esto es en quanto a lo material, y sussedido asta oy en nuestra Mission.

Passando, pues, a lo espiritual, digo, caríssimo Hermano nuestro, que se van disponiendo de tal manera las cosas, quo esperamos

en adelante coxer mucho fruto (bien al reués de lo que pensáuamos estos años passados); porque con el amparo deste Rey, la santa ley sin contradicçion se diuulga, los escogidos reciben con paz la palabra de Dios y los gentiles van oyendo a cada passo que ay Dios; y assí, sin sentir, se va entrando Dios nuestro Señor, por esta tan populosa prouincia. Este es vn modo muy efficaz de fructificar en esta viña de tantas malezas; porque como es Mission que se ha de ir al modo humano con sólo mantener el puesto y sustentar este teson, se haze más que en otras Misiones conuirtiendo muchos en número.

Créame V. C. que si no fuera considerar esto, que más estoy para irme a llorar a vn rincon en donde no me vean, que estar como estoy con tantas obligaciones a cuestas, casi exausto de fuerças. Mas el Señor me çiñe, y pareçe que gusta de que nuestra pobre Religion esté aquí trabaxando.

El tiempo pareçe que nos va dando lugar para que, con la graçia del Señor y ayuda de VV. CC., podamos abrir algunas otras yglesias en esta provincia, que nos cuesten mucho menos que ésta y sean algo más pobres y moderadas en el gasto, de modo que con façilidad puedan trabaxar en adelante los religiosos de essa nuestra Provincia santa que tuvieren espiritu para ello.

En esta tierra de Canton, Hermano nuestro, es muy conueniente que haga pie nuestra Mission, si el Señor da lugar a ello Esto siento assí, *quidquid alij dicant;* porque sé muy bien lo que passa tierra adentro por Xan-tung y Fo-kien, y muy mejor que yo lo sabe el hermano Fr. Agustín, a quien deue V. C. oir, por experimentado, y no a los que avn no tienen experiençia. Bueno es conseruar aquellos dos puestos, por lo que puede suçeder y por que nuestra Religion ande laborando por varias partes de este Imperio, en particular la yglesia de Xan-tung, que oy está con nombre en la Corte, y es la que tiene más fixes (1) que todas.

Los hermanos de Fo-kien juzgo piden máquina de religiosos; no van acertados, ni es tiempo de tanta simplicidad y feruor, sino de obrar con gran tiento y prudencia: *prudentes sicut serpentes, quia omnia tempus habent.*

Mis intentos son (dándome de ay V. C. su santa bendicion), con el pareçer de nuestro hermano Comissario, que me insta mucho y me haze gran lado para estas cosas, valerme de la ocasion y del nombre deste Régulo, y ir procurando, a lo callado, dos yglesias en

(1) Fixeza.

dos de las más populosas y hermosas ciudades desta prouincia; que me pareçe será fácil durante nuestra priuanza, si V. C. nos socorre con plata que esté aquí a mano para sobornar a esta gente y emplear la ocasion quando salga, que perdida vna vez no es facil hallar otra; y avnque passada ella nos hallemos con plata, no nos seruirá para esto essencial, y quizás se gastará sin medrar más la Mission. Este punto es digno de reparo. Fuera de que, siquiera para habrir el camino de muchas y grandes aldeas y poder ir administrando por ellas, que es donde se espera más fruto, hemos menester, tanto el ministro de allá fuera como yo, gastar muchos taeles, porque de otro modo es imposible. Y assí, caríssimo Hermano nuestro, supplícole no dexe de mandarnos agora, con este barco, siquiera vnos mil taeles, que le aseguro serán muy para el seruiçio del Señor; y no tiene V. C. que admirar tantos gastos que, en fin, empezamos a plantar; y todos los principios son difficiles y costosos.

Avnque los ministros que aquí estamos somos çinco, no bastamos si se habren nueuos caminos, como en effecto me voy disponiendo para ello. Y assí, prudençia es con tiempo preuenir otros que sean medio lenguas para la ocasion. Con que me pareçe necessario y segun Dios el que V. C. nos embie por agora sólo dos religiosos nuestros en la conformidad que diré, si bien quisiera que V. C. los escojiera de su mano para que assí fueran más a propósito; porque, como V. C. bien sabe, si no son religiosos de muy buen talento y de poca edad para esta lengua tan difficultosa, hombres de assiento, constantes y affables, en lo natural, y en lo espiritual, hombres de oracion y de arraigadas virtudes, totalmente ierran la vocaçion y están con mucho riezgo aquí sus almas.

El modo cómo han de venir, para no causar nota, es que al que le pareciere a V. C. religioso de más prendas, lo embíe agora con el barco del Régulo, con título de que es mi pariente, dándole a entender al capitan que es *Pien siang kung cin cie,* que con estas palabras él entenderá que es mi pariente; suplicando al señor Gouernador, a quien también se lo escriuo, que con este título se lo encargue al dicho capitan, diziendo que es de allá de España y quiere venir de todo en todo a verme. Y assí, que lo trayga, que este Régulo lo tendrá por bien y yo se lo agradeceré; con esto vendrá más bien agazajado y el capitan assegurado. Quiérolo de prendas y con este título, porque intento sacar otra yglesia en otra ciudad para él. Y V. C. le signifique que venga resuelto a no boluer atrás, passe los trabaxos que passare; porque menos que escandalizando a este señor, no

se puede boluer. Basta lo que asta agora nos ha sufrido, ya entro, ya me salgo, que a no obrar Dios, no sé cómo nos fuera.

Con este nuestro religioso que digo, sería cosa muy açertada que viniesse otro de nuestro Padre Santo Domingo. Lo vno, porque deuemos esta fineza a estos nuestros hermanos; lo otro, porque, si por algun caso desembarcare el nuestro en Macao, lo que iuzgo será más çierto, con este lado tendrá nuestro religioso el amparo de los Dominicos de allí (que de los nuestros ay poco que confiar por agora), con que en llegando a las yslas, si le es forçoso al nuestro desembarcar, con dar auiso al Vicario de dicho conuento o al P. Fr. Francisco de las Llagas, que es nuestro amparo en todo, luego los meterá en su conuento y escusarán algun disgusto con el Capitan general de Macan.

El título con que ha de venir el religioso de nuestro Padre Santo Domingo no ha de ser para entrar en China, sino que el señor Gouernador lo imbía a Macan para çierto negocio.

Couiene que no vengan más de los dos que digo y en la forma dicha, tanto para el buen logro de su venida, quanto para el descargo del capitan y quietud nuestra. Lo qual no haziéndolo assí, va a rriezgo de perderlo todo para en adelante; pues, como dizen: *Quien todo lo quiere, todo lo pierde.*

La causa prinçipal por qué digo que el religioso dominicano no se diga que viene para China es, porque viniendo para aquí, al capitan le es preçiso dar razon al Rey dello. El qual si lo sabe, ya no puede entrar tierra adentro sin su liçençia, y ésta no dará él en estos tiempos que, avnque nos ayuda, esto se entiende con moderaçion y cautela y aquí donde él nos ve, que fuera de aquí, no se atreue, por que no le acusen. Estando en Macan nos es fácil meterlo tierra adentro, sin que lo sepan estos señores, que la experiencia nos ha enseñado obrar a la sombra de ellos, sin ellos.

Fuera de estos dos sobredichos, puesto que oy está impedido lo de Fo-kien, será tambien muy açertado, que se vengan en este mismo año por la vía de Sian a Malaca el otro religioso nuestro con el de nuestro Padre Santo Domingo, echando voz por Macan que sólo vienen a traernos socorro, y acójanse al conuento dominicano, que allí les irá bien, porque ya les tendremos preuenidos. Con esto será tambien su venida sin ruido, sin disgusto y sin mucha nota; que vale mucho la prudencia y sagazidad en estos tiempos. Si V. C. manda el otro religioso por Sian, será muy açertado que se traiga tambien nueuo socorro de plata.

Açerca de aquel páxaro que este Régulo pidió el año passado, V. C. buelua ha hazerle memoria a Su Señoría, y dígale tambien cómo este señor no sé si le escriuirá este año; porque días ha que fue a la guerra contra el de cabello y avn no á buelto.

Supplíquele que mande se les haga la equivalençia possible a los del barco; porque el año passado quedó disgustado el priuado deste señor por las pocas ganancias y muchos fletes, que dizen son mucho más que los que pagan los fuquienistas (1). A mí me disgustó mucho esta nueua; porque es çierto que, si lo llega a saber este Régulo, juzgará no le differençiamos, y lo lleuará mal. Y de verdad se le deue por justicia y por buena amistad todo agazajo, por lo que fauorece a la diuina ley y a sus ministros, en espeçial a nosotros los españoles. Y oy lo está demostrando, pues sobre tenernos ofreçida acá, çerca de su palaçio otra yglesia, para mugeres, tiene ya mandado boluer a deshazer esta casa e yglesia que me hizo, y hazerla de nueuo mucho mayor, con puerta y título de yglesia a la calle pública, cosa bien notable. Y assí V. C. con su prudente modo, le represente lo sobredicho a Su Señoría, que quiçás no lo sabrá, para que les congratule que, como son hijos del interés, sin él no ay amistad durable.

Al capitan del barco he dicho, para animarle a hazernos todo fauor, que si reçibe alguna injuria, recurra a V. C. para que lo ampare y dé razon dello al señor Gouernador, lo qual confio de V. C., y que le consolará en lo que pueda, no dexando de darle vn poco sayal del más gordo para regalo, que ellos, por cosa extraña, lo estiman mucho para hazerse vnas ropas de leuantar para el invierno.

A los PP. de nuestro Padre Santo Domingo puede dezir V. C. que le agradezcan al dicho capitan la entrada de su religioso con alguna dádiua; porque, en fin, ellas *quebrantan peñas* y chinas.

Agradezco a V. C. en el alma todo lo que me á imbiado, esto es, libros, vitelas, dulces y, en particular, el chocolate, que me ha echo mucha honrra para con estos señoritos, hijos del Régulo, que son nueue o diez; que como de quando en quando vienen a diuertirse algunos dellos, es fuerça regalarles algo.

A V. C., como a padre, recurro, no pidiéndole más de dos cosas: la vna, que mande encaminar essas cartas con toda seguridad a España, por vía de Madrid; la otra, que mande al hermano presidente, *Fr. Juan de San Buenaventura* (2), que tenga paçiençia y haga todo

(1) Fuquienistas: los naturales de Fo-kien.

(2) Fr. Juan de San Buenaventura, hijo de la Provincia de San José, llegó a Filipinas en 1674 y ejerció el ministerio en Dilao. En 1676 fué nombrado Procurador de la Provincia; en 1678, Presidente del convento de Manila y en 1679, Procurador en Mejico, para donde se

lo que le pido (que por no cansar a V. C. no lo expreso aquí), que con esto me basta.

Confio de V. C. todo consuelo, y que me encomendará y hará encomendar al Señor, que a V. C. guarde como supplico.

Desta nuestra yglesia de Nuestra Señora de Porciúncula de Canton, y Abril 9 de 1679.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor,

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: El hermano predicador Fr. Agustin de San Pasqual se uiene a toda prisa aquí a Canton; o él viene con algun graue negoçio, o el Señor le traer de los cabellos acá a Canton para alguna grande cosa. El hermano predicador Fr. Miguel Flores se queda en Xan tung con aquella yglesia a cuestas, muy solo, si bien muy vnido con el religioso de la Compañía que allí está administrando. No dexe de imbiar V. C. el otro religioso este año por vía de Sian, porque, en llegando, luego le meteremos a Xan-tung para acompañar al hermano Letor Fr. Miguel, en caso que a nuestro hermano y a nosotros nos pareciere ser aquí necessario el hermano Fr. Agustin para ayudarnos a conseguir lo que pretendemos aquí en esta prouincia.

Tambien aduierta V. C. al religioso nuestro que viniere en esse barco, que desde el mar, antes de desembarcar, me escriua su linague *(sic)* y nombre, para que aquí luego determinemos su nombre chínico.

VII

Carta al P. Fr. Miguel de Santa María *en que le ruega interceda por la Misión y le da la noticia de que el P. Agustín de San Pascual baja a Cantón desde Shang-tung.—Cantón, 10 de Abril de 1679.*

Autógrafo; 2 fols. el 2 en blanco con la dirección en el dorso; mide 210 × 155 mm.

Sobrescrito: A nuestro caríssimo hermano Fr. Miguel de Santa María, guarde nuestro Señor, diffinidor actual y Padre de nuestra

embarcó en 1680, falleciendo a poco de su llegada. PLATERO, pág. 304. En la nómina de la Misión concedida a *Fr. Juan García Racimo* por R. C. fechada en Madrid el 31 de Agosto de 1671, que después se volvió a conceder al *P. Pedro de Terranueva* por otra R. C. de 3 de Junio de 1673, se menciona a un *Fr. Juan de Laredo*, sacerdote, natural de Madrid, de 25 años de edad, cuyas señas eran barba partida, una herida en la frente, pelo crespo, mediana estatura y con un lunar en el carrillo izquierdo, que debe ser el Fr. Juan de San Buenaventura que en esta carta se nombra. Esta Misión fué despachada en Sevilla el 22 de Junio de 1673 en el navío del maestre Baltasar de Olozarraga La nómina de esta Misión y las Reales Cédulas a ella referentes se conservan en el AIS, sig. *45-2-3/6*, *Misiones Franciscanas. 1672-1786. Núm. VI, año 1673.*

santa Prouincia de San Gregorio de Philipinas, en Paete. — De China.

J. M. J.

Caríssimo hermano nuestro, Diffinidor: La gracia y paz del Señor sea siempre en V. C. Amén.

Por quanto todos mis compañeros escriuen largo a V. C. y yo me hallo tambien con muchos cabos donde acudir, pues dentro dos o tres días hago mi mission por estas villas y aldeas para empezar a abrir camino a los religiosos, por tanto no le canso en escriuir largo. Sólo escriuo estas líneas en significacion de mi affecto, que es mucho el que a V. C. tengo sin género de fiçion.

Caríssimo Hermano nuestro, ya sabe que es nuestro padre y amparo, no se oluide desta Mission, que yo, el que menos valgo de toda ella, no le oluido, ni oluidaré.

Mi compañero es el hermano Letor, que oy me sirue de mucho consuelo en mis trabaxillos y tribulaçiones, porque se anima con todo feruor a ayudarme.

A nuestro hermano Prouincial pedimos dos religiosos; V. C. como a primer Diffinidor ayude que sean religiosos de prendas los que ayan de venir, que assí conuiene.

Oy he recibido vna carta de vn Padre de la Compañía, que está a la mitad del camino de aquí a la Corte, en que me dize cómo el hermano Fr. Agustín se viene a toda prisa aquí a Canton, dexando allá solo al hermano predicador Fr. Miguel Flores. No sé çierto la causa; si bien he llegado a entender, por algunas palabras de sus anteçedentes cartas, que no arman ***ad invicem*** **y andan muy dibersos en el sentir (1). Esto digo a V. C. de secreto; ello dirá. Yo conosco a mi condiscípulo Fr. Miguel que es religioso de todo empeño, y juzgo que primero moría que faltara a él. V. C. lo encomiende al Señor, el qual me guarde, como desseo, amén.**

Desta nuestra yglesia de Nuestra Señora de Porciúncula de Canton, y Abril 10 de 1679.

De V. C. humilde hermano y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: Juzgo que la venida del hermano Fr. Agustín nos ha de ser muy vtil para lo que aquí intentamos, puesto de que el Señor lo trae, sin saber cómo.

---

(1) No fué el P. Agustín de San Pascual el que se ausentó de Shang-tung sino el P. Miguel Flores, como el mismo P. Francisco Péris dice en la carta siguiente.

VIII

Carta al Provincial, en la que le comunica la fundación de dos nuevas misiones y la esperanza de poder introducir en otra provincia a los misioneros Franciscanos y Dominicos. Le refiere las conversiones que ha hecho y le aconseja que el gobierno de la Misión dependa de sólo el P. Comisario, quien debe entenderse directamente con los Prelados de Manila y con los misioneros. – Cantón, 20 de Marzo de 1680.

Autógrafo; 2 fols., el 2 en blanco; mide 300 × 310 mm.

J. M. J.

Nuestro carísimo hermano Prouincial. El Espíritu Santo assista continuamente a V. C. Amén.

Avnque nuestro hermano Comissario y demás hermanos escriuen a V. C. largamente del estado de nuestra Mission, no quiero escusarme de dar mi cornadillo, avnque vrte el tiempo a mis ocupaciones. Desseo halle ésta a V. C. con toda salud. Pido ante todas cosas sus oraçiones, y avn pidiera me dexara ir a verle, si fuera façil el viaje, para ensanchar este melancólico coraçon, continuamente atrabaxado de tribulaçiones, y tentaçiones y escrúpulos, tanto que estoy casi inhabil para administrar; mas, paçiençia; porque son justos juiçios de Dios. Escríuame en nombre de nuestro Padre San Francisco lo que le pareçiere segun Dios me conuiene hazer, para que assí lo obre.

Del año passado acá hemos conseguido donaçion de vna casa echa por vn gran mandarín; la qual está en vna villa grande. El darla fué para yglesia, y della, para mayor fixeza, pedí confirmaçion al Rey, a título que el hermano Fr. Miguel Flores, que pocos dias ha auía llegado de Xan-tung, no tenía yglesia donde hazer la obra de Dios. Hízolo el Régulo con mucho gusto, con que ya allí tiene nuestra Mission otra yglesia.

A vn mandarín que gouierna otra villa çerca de aquí, que es grande amigo, pedí vna casa para que el ministro de afuera tenga dilatado campo de aldeas y lugares grandes donde extender su mision, el qual me la tiene conçedida ya; con que tambien esta es otra buena yglesia. Y si como son dos, fueran çiento, no eran muchas; avnque no huuiera más que dos ministros que las corrieran.

Agora voy disponiendo cómo nos introduzgamos en vna gran prouincia, no lexos, las dos Religiones de nuestro P. San Francisco y nuestro P. Santo Domingo, pues vamos vniformes; porque el hijo del que la gouierna es conoçido, por medio del qual confío conseguir el intento.

Los christianos van creciendo poco a poco. Este año tengo asta setenta bautizados; ay entre ellos gente de regalo y algo letrados, que cada vno vale por çiento, segun otros. Esto va de bueno en mejor, mirándolo al modo chínico; si no es yo, que voy de malo en peor, con mi enfermedad de coraçon y cabeça. Sólo puede hazernos gran daño el no ir concordes en opiniones los ministros (1); en esto se auía de trabaxar más que en todo. Doy estas breues notiçias a V. C. para que con su prudençia y paternal prouidençia lo consuele todo.

Muy repetidas gracias doy a V. C. de los fauores del año passado; confío este año será lo mismo. Oluidáuaseme decir vn punto que puede ser no se le acordase a nuestro hermano Comissario, y es, el que todos juzgamos conuenir el que V. C. disponga cómo todo el gouierno desta Mission penda de vna cabeza que es el Comissario, que de parte de V. C. asistiere acá; el qual tenga obligacion de socorrer los ministros, y ellos recurran a él, y V. C. le remita quanto fuere para la Mission, con los órdenes que fueren necessarios. Deste modo irá la Mission y su administraçion bien gouernada, y V. C. con gran descanso la podrá señorear y conservar con paz y quietud. Para lo essençial bien es que cansemos a V. C.; pero no es bien que cada vno vaya por su cabo enfadando a vnos y a otros.

Perdóneme V. C. como a buen padre y quédesse con el Señor, que me le guarde los años que desseo y supplico.

Desta nuestra yglesia de Nuestra Señora de Porçiúncula de intramuros de la ciudad de Canton, y Março 20 de 1680.

De V. C. humilde súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

---

(1) Alude a las diversas opiniones que sobre los ritos sínicos había entre los misioneros portugueses y españoles.

IX

Carta al P. Fr. Miguel de Santa María, rogándole ayude con su influencia a la Misión y refiriéndole sus progresos.—Cantón, 29 de Marzo de 1680.

Autógrafo; 2 fols., el 2 en blanco, que miden 210 × 150 mm.

Nuestro hermano y Padre Fr. Miguel de Santa María.

J. M. J.

La gracia y paz del Señor sea siempre en nuestros corazones, amén.

Por no ser ingrato al mucho amor que le deuo, le escriuo estos ringlones, más llenos de desseos de verle, que de letras. Alegraréme que V. C. esté con salud quando ésta llegue. Yo no estoy muy bueno, pero de qualquier manera siempre muy suyo. No canso a V. C. con relaçiones, porque sé que le escriuen largo los hermanos, en espeçial el hermano predicador Fr. Miguel Flores, que es habil para la pluma y para quanto por aquí se nos ofreçe *de agibilibus;* el Señor creo que le á traido para mi remedio y consuelo.

V. C. ayude a esta Mission, como siempre, porque tiene muy buenos principios. Acá, del año passado asta oy hemos conseguido otras dos yglesias; la vna ya está fixa; la otra *in fieri*, pero segura. En la metrópoli de otra gran prouincia intento conseguir vna otra, por medio del hijo del que la gouierna, que es amigo.

Si ay trastos para presentes, haga V. C nos venga vna banca delos, y no quiero más, que no es bien siempre pedir plata; verdad es que no nos hemos conçertado esta vez, y assí no puedo assegurar si la piden otros. Vaya de ventilla para consuelo de los ayunos.

Aquí estoy a su seruicio de V. C., cuya vida el Señor guarde como desseo.

Desta nuestra yglesia de Nuestra Señora de Porciúncula de Franciscos Descalzos de intramuros de la ciudad de Canton, y Março 29 de 1680.

De V. C. humilde hermano en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

X

Carta al P. Francisco de Santa Inés, *dándole cuenta de la dura prueba a que han sido sometidos los misioneros por Mgr. Pallú, vicario apostólico, obligándoles a hacer el juramento de absoluta sujeción, bajo la pena de suspensión. Le ruega que procure se celebre en Manila una junta de Prelados, para que aconsejen al Vicario apostólico a que proceda con más suavidad, hasta que tenga alguna experiencia de lo que son las misiones en tierra de infieles, y no la gobierne por Delegados extraños a las Corporaciones religiosas, sino directamente por sí mismo o por el Prelado regular de cada una de las misiones.—Cantón, 3 de Marzo de 1684.*

Original; 2 fols., el 2 en blanco con la dirección en la vuelta; miden 310 × 210 mm.

Caríssimo hermano Fr. Francisco de Santa Inés.

Pax Christi.

Mucho tiene que gloríarse la Mission de China en tener a V. C. por padrino y avogado en tiempo que está bien necessitada no sólo del patrocinio de V. C. sino de el de otros muchos que con diligencias humanas y oraciones fervorosas alcancen de Dios y de los hombres que la remedien; pues á llegado ya a tal estado de afliccion, que no puede ser más. Antes afligía a los ministros las dificultades que de su proprio temperamento tiene esta Mission, mas éstas las solapaba el gustillo de atraer alguno a Dios; mas aora, *iudicium incipit a domo Dei;* el mismo que viene enviado de la Cabeça de la Yglesia para edificarla en China, o a lo menos conservar la que ya las Religiones an plantado en ella, esse (si el Señor, cuias son las almas, por su misericordia no pone la mano) va por sus pasos contados acabándola, y en menos de vn mes que á que puso el pie en la China, tiene ya puesta la Mission en los vltimos vales de su conservacion, pesando más en la estimacion destos señores la introducion de su jurisdiçion, que la falta de ministros evangélicos con lengua para poder dar a conoçer a Dios en tierra donde el demonio está tan señoreado.

Que se introduzca la jurisdicion de los señores Obispos *iuri ordinario*, justíssima cosa, y aún en esto, muy devido a su dignidad, se podía delinquir si no se nota con maduro consejo el tiempo y lugar donde se á de estableser la tal jurisdicion; y prometo a V. C. que tiene la Yglesia sínica tan pocas fuerças, que ni aun la jurisdi-

cion ordinaria, puesta por caminos y medios mui suaves, por aora aun no la puede cargar, si no es exponiéndose a un vehemente peligro de su destruicion. Pues ¿qué será queriendo con medios violentos, fuera de tiempo y saçon, poner vna jurisdicion inaudita en toda la Yglesia de Dios? ¿Tendrá inconvenientes? ¡Ojalá no tuviera tantos! ¿Amenazará ruinas? Sí, no sólo de dejar las Religiones la Mission, sino tambien por darles motivos más proporcionados a los que hasta aora la an perseguido y la persiguen, para que con más presteça consigan el intento de aniquilar el nombre de Dios en este reino, como siempre lo pretenden. Motivo es este que no es fácil decirlo en pocas palabras; basta decir que le á venido a la Mission de China vna persecucion inaudita.

El año de 64 movió el demonio vna persecucion en China de que ya V. C. tendrá noticia, y duró hasta el año de 72. Todo este tiempo, el maior rigor que llegó a executar la idolatría contra los ministros, fué suspenderlos *ab exercitio Sacramentorum;* mas les quedaban los casos que ellos *per saltum* podian executar. Aora le á venido a la hija amada otra persecucion por mano de su padre, que no es decible; le quita los aios que la guiaban, suspendiéndolos *ab omni munere ecclesiastico*, excepto la Missa, sin que le quede siquiera accion al pobre ministro para obrar como en lo más rígido de la persecución obraba; pues entonces, a escondidas, administraba los Sacramentos, con sólo el riesgo de ser castigados por el magistrado infiel; mas aora, si lo hace, del modo que quisiere hacerlo, queda inmediatamente castigado por la Cabeça de la Yglesia con el castigo más riguroso que tiene, que es el de la descomunion. El mandarin infiel, si entonces castigara rigurosamente enviara el ministro al çielo, con corona de martirio; mas el castigo con que aora le amenaçan, es echalo al infierno; con que van todos los órdenes inversos. Desto conoçerá V. C. en que hoya nos an metido y el arcadus que á tomado la ignorancia (en cosas deste reino) de los Superiores, para acabar con todo el estado desta Mission; ello va así, no ai sino sugetar la serviz a la disposicion diuina, que pues así lo permite, así conviene.

Por cartas que este año se remiten a la Provincia sabrá V. C. cómo quedamos suspensos *ab omni munere ecclesiastico*. Las diligencias que sobre este artículo sean hecho, mui en particular escriuo en los papeles que remito. La última diligencia que, segun prudente juicio, nos pareció hacer es, que un religioso, en nombre de las tres Religiones que aquí ai, vaia a verse con el Sr. Obispo, para que os

ad os le represente los inconvenientes que tiene la execucion que exercita; no sabemos lo que resultará. Y crea V. C. que si este señor Obispo no afloja un poco la cuerda, que segun yo veo nuestra Mission se acabó, porque está puesta entre dos extremos incomponibles, que son, o hacer el voto o irnos, no ai medio. La Provincia no dará con facilidad la licencia a sus súbditos para que hagan tal voto; y que la dé, no sé si á de aver alguno que quiera hacerlo, sin que le amenasen muchos escrúpulos a su conciencia. De donde se sigue, que a nuestra Mision le podemos decir *requiescat in pace.* A VV. CC. por allá les parecerá que con darnos algun pareser para administrar hasta que venga respuesta de España, o con decir que los religiosos se esten en sus casas (hasta que venga tal respuesta) sin administrar, ya está ocurrido a todo. Y io digo que vno y otro tiene gravíssimas dificultades, porque lo primero supone escrúpulos de descomunion cierta, a pareser probable; y lo segundo tiene peligro de persecucion, en la sospecha de los neóphitos, con la novedad que experimentarán. Con lo que V. C. puede ayudarnos es con procurar que por allá se haga junta de Prelados, en que entre el Sr. Arzobispo y el señor D. Fr. Gregorio, y que escrivan a este Sr. Obispo, que obre con más suavidad hasta que su Señoría tome alguna experiencia de la China, y entonces verá lo que conviene obrar segun Dios y aumento de la Mission; y en este tiempo, podrá ser que aiga respuesta despaña en fabor desta Mission.

Muchos avisos o documentos da el P. Vicario de San Agustín a su P. Provincial en orden a lo que se le puede escriuir a este Sr. Obispo; no escrivo en menudo esto por no molestar tanto a V. C. De todo, lo que más hace al caso es (suponiendo que nos dexan en la Mission), pedirle que no ponga sobre nosotros los religiosos, Provicarios de los neóphitos que tiene ordenados u ordenare, ni otro señor clérigo alguno, sea el que fuere, sino que su Señoría por sí mismo gobierne lo que toca a las christiandades de que cuidan los religiosos; de suerte que sobre estos no aiga otro superior delegado. Y si fuere esto necessario a su buen gobierno, que sobre los religiosos no instituia a otros por Vicarios, sino solos a los Prelados de los mismos religiosos, de cuia voca los súbditos recevirán, sin contradicion, qualquier orden de su Señoría. Este punto no escrivo en la de nuestro hermano Provincial no sea que aia presuncion que yo quiero enseñar lo que por allá mejor que yo sabrán obrar; escrívolo a V. C. por si acaso no ocurriere, para que sirua de advertencia.

El papel que V. C. me envió está mui bueno y hecho como de

hombres doctos, en que no hallamos que añadir cosa alguna. Sólo digo que si a dicho papel se le añade los despachos que aora remitimos, juntamente con el traslado de la carta que escrivimos al Sr. Obispo, paresse que será confirmar la verdad que VV. CC. por allá tienen propuesto en el acuerdo.

No se ofresse otra cosa sino encomendarme mui mucho en las oraciones y sacrificios de V. C., a quien el Señor guarde &c.

Canton, y Março 3 de 1684.

De V. C. humilde hermano en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Sobrescrito, al dorso del 2 fol.: A nuestro hermano Letor Fr. Francisco de Santa Inés, religioso Descalzo de N. P. S. Francisco, guarde Dios nuestro Señor, guardian del conuento de N. Sra. de los Angeles de la ciudad de Manila.

Del reyno de China.

S. A. t. guarde.

XI

Carta P. Lorenzo de las Llagas, *procurador de la Provincia de San Gregorio, en la que trata de las limosnas que ha recibido para el sostenimiento de la Misión y de la forma en que ha de mandarlas en lo sucesivo.—Cantón, 2 de Marzo de 1684.*

Original. Al fin de la carta hay un párrafo autógrafo del P. Francisco, fechado y firmado en 4 de Marzo. 2 fols., el 2 en blanco, que miden 220 × 155 mm.

Mi hermano predicador Fr. Lorenzo de las Llagas.

J. M. J.

Ruego a nuestro Señor retribuya a V. C. con muchos augmentos de su gracia el mucho trabajo y cuydado que le cuesta nuestra assistencia y socorro desta pobre Mission, de que le doy las gracias por mí y por todos nuestros hermanos; y cierto, quisiera hallarme con algun possible para mostrar a V. C. mi affecto agradecido.

A nuestro hermano Prouincial escribo, rogándole disponga algunas circunstancias de nuestro socorro, como es que la plata que rescate se comute ay por pessos; que no se haga gasto alguno a la Mission en chocolate, dulces ni otra cosa desta laya; que el chocolate que hauía de venir el año passado, se reduzca a plata, para el ayuda de la Mission; que este año no se compre cosa alguna de presentes para los mandarines hasta ver en que queda esta inquietud de

Obispos, y assí, si huuiere ya comprado algo, esso sólo podrá venir. Esto también me pareçe representarlo a V. C., y le digo cierto que yo hago grauíssimo escrúpulo en malograr un real de la limosna.

El papel de los gastos y demás deudas remito a nuestro hermano Prouincial, y por él podrá V. C. ver la necessidad en que nos hallamos. Este año sólo recibí los mil y quatrocientos pessos de plata de rescate, en que se ha perdido mucho, como tambien lo digo en la memoria. No se ha recibido otra cosa alguna.

El varco de Timor, dicen en Macao, fue aportar a Goa, y assí ni noticia alguna ha hauido de aquel hombre, ni de la plata, más de la que nos da nuestro hermano Prouincial.

Ruego a V. C. que me perdone el escriuirle de mano agena; pues aun las de nuestro hermano Prouincial van de otras manos, por hallarme muy falto de salud y tan ocupado con estas notificaciones de Obispos y impertinencias de mandarines, que me es precisso el ayudarme de los demás nuestros hermanos para ello.

No escuse V. C. el mandarme sin (1) algo le puedo seruir, y sobre todo le pido el auxilio de sus oraciones, ofreciendo yo, indigno, de mi parte la memoria de V. C., cuya vida guarde el Señor para mayores augmentos de su servicio.

Canton, y Marzo 2 de 1684.

Caríssimo Hermano: las ocupaciones no me dan lugar para lo que quiero, y assí perdóneme la floxedad. Esse pliego que va para nuestro hermano Prouincial actual V. C. lo despache para que llegue seguro a sus manos en caso que estuuiere fuera de Manila; porque ay papeles de importancia y de pleitos. Essa que va para el hermano Letor Fr. Juan Martí, V. C. se la dé en proprias manos, y las demás a sus dueños, y quédese con el Señor, que guarde a V. C. segun desseo.

Desta de nuestro P. S. Francisco de Canton, y Março 4 de 1684.

De V. C. humilde hermano y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: Essa que va para el Sr. obispo D. Fr. Gregorio López, dominicano, V. C. se la dé en proprias manos.

---

(1) Así en el texto: en lugar de *si en*.

XII

Carta al P. Provincial Fr. Mateo de la Asunción *comunicándole el estado de amargura en que se encuentra por sus enfermedades y escrúpulos. Por esto y por la actitud del Vicario apostólico renuncia al cargo de Comisario provincial de la Misión, y le aconseja que, a pesar de las disposiciones del Vicario apostólico, no deben abandonarse las Misiones hasta que sean obligados a hacerlo por la fuerza.—Cantón, 6 de Marzo de 1684.*

Autógrafo; 2 fols.; termina en el 2r. y miden 315 × 210 mm.

Nuestro caríssimo hermano Provincial.

J. M. J.

El Espíritu Santo asista a V. C. en todo tiempo y especialmente en el que huuiere de disponer de mí, segun lo que abaxo le suplico.

Obligado de la necessidad me atreuo a cansar a V. C., dándole noticias por mayor del estado de mi alma, el qual es estar siempre en gran peligro, padeciendo desde muchos años ha muy graues affliciones y tentaçiones, todas naçidas de mis pecados y mala correspondencia a los diuinos auxilios. Y segun oy me tienen sujeto y rendido, destruido en mi todo buen desseo, pareçe ya principio del eterno castigo, que tan justamente meresco de el Señor por mis culpas (quiera la diuina misericordia no suçeda en mí lo que de mí siento), por cuyas culpas estoy puesto casi en el vltimo extremo de vn estado de desesperaçion y desconfiança de mi saluacion, no porque siento ni crea me á de faltar la diuina misericordia, sino porque siento en mi de cada día faltar en vsar bien della. Y es a vezes esta tentacion tan intrínsica y horrible que no hallo casi en mi capacidad para tolerarla, ni lengua para encareçer su graue peso, ni menos, luz, ni libertad en mi interior para entender lo contrario. Cuya pena, tristeza y temor me tiene ya casi perturbada la razon y juiçio, a vezes, y con vna substraccion y encantamiento de potencias, que paresco he venido de ante el diuino juicio; de manera que por entonçes casi no soy hombre ni siento en mí virtud, ni fuerças para exercitar el officio de missionario, avnque en el alma me queda vna lastimosa pena destas pobres almas y vn desseo de que otros las remedien, y junto con esto vna desconfiança de mi remedio y temor de ser castigado sino las acudo, y por otra parte vn entender será mi condenacion si lo hago, porque quando voy ha hazerlo, me carga mucho

más vn estímulo y manía de torpes sentimientos, que no soy señor de poder dezir Missa, ni confessar, especialmente a mugeres. Y en fin, estoy puesto en lo vltimo de la miseria, sin esperanzas de remedio, si el Señor no obra en mí vna de las marauillas que suele su infinita bondad, por los méritos y ruegos de la Reyna de los Ángeles, María Señora nuestra.

En este estado he pasado asta oy, callando y llorando mi desdichada suerte, conuirtiéndoseles a otros en seguridad y dulçedumbre, a mí se me ha conuertido en peligro y amargura, sin atreuerme, por mi cortedad o por permision diuina, a resoluerme a dexar la Mission, çercándome vnos temores intrínçecos en lo profundo de mi alma de que me auía de bahogar en el mar si me salía por mi voluntad, deshedifficando a mis hermanos, haziendo siempre violençia a mi dictamen, por no faltar al comun de la Mission y bien de los otros a vistas de mi daño, sólo por dexar estas yglesias bien asentadas y corrientes. Lo qual, avnque me pareçía por una parte tentacion, por verme peor de cada día y saber que primero tengo obligacion a mí que a los demás, por otra parte, por ser este empeño de missionario no menos que el remediar a los próximos de la extrema necessidad espiritual de sus almas en que están, siempre he tenido el ánimo acobardado sin atreuerme a dexarlo, menos que mandándolo la santa obediençia, después de informada bien de todo lo que en mí pasa; lo qual hago agora para descargo de mi conçiençia.

En este estado que he dicho fué el Señor seruido que me coxiesse el expresso orden de V. C. en que me manda cargar el officio de Comissario desta Mission (de lo qual deuo dar a V. C. y a todos nuestros hermanos y Padres del Diffinitorio rendidas graçias, pues su caritatiuo fin ha sido honrrar a este pobre súbdito y hermano, sin mereçerlo), huue de violentarme mucho para resoluerme a emprender y abraçar esta tan pesada cruz. Y apenas la cargué, quando me la llenaron de plomo derretido el Sr. Obispo con sus Provicarios, que han venido con tantos decretos, bullas y sensuras, segun en la otra digo, que bastan a desconsolar a los más consolados, quanto y más a mi afligido y mezquino corazon. Desta manera que significo quedo clauado en este desierto de espiritual consuelo, esperándolo sólo de V. C., a quien como a mi padre y prelado que es, postrado humildemente a sus pies, le pido y ruego vna y mil vezes sea seruido admitirme, por el amor de Dios, la renunçiaçion deste mi officio, que *de facto* renunçio, por sentirme verdaderamente inepto y

sin fuerças para lleuar y cumplir las obligaciones dél y especialmente en la presente ocasion; saluo siempre la santa obediencia.

Y assímismo pido a V. C. el remedio de mi alma, y que me mande expresamente lo que de mí quiere hazer, sin atender a otra cosa más que a Dios nuestro Señor, y esta su oveja no se pierda del todo. Con aduertençia que no lo fíe V. C. de mi voluntad, porque no estoy en estado libre, por los muchos temores que de todas partes me affligen, ni tampoco me atreuo a jurar en caso que expresamente me mande V. C. estar aquí, ni me siento con fuerzas para guardar espiritualmente nuestra Regla, estando acá vestido y calzado, sin exerçiçios de comunidad y de religioso Descalzo, echo vn hermitaño, guardando estas casas por mucho tiempo, oyendo por liçion espiritual pleitos, si ya no es que el Señor me trueca y manifiesta su diuino gusto, dando virtud a mi alma por medio de la santa obediençia o por otro medio.

Aquí, Hermano nuestro, no faltan hermanos que el Señor les da espíritu, y me consta tienen zelo de la Mission, como son nuestro hermano Fr. Bernardo, nuestro hermano Fr. Lucas, el hermano Letor Fr. Agustin, el hermano Fr. Pedro de la Piñuela y el hermano Fr. Jayme, de quien tengo experiencia. Nuestro hermano Fr. Buenauentura está resuelto a morir aquí guardando la casa, si es gusto de V. C., y el hermano Fr. Blas dize lo mismo. En quanto al hermano Fr. Miguel Flores mejor sabe V. C. su intento que yo. El hermano Fr. Joachin Rizon se buelue, por sus achaques. Con que supuesto que estas casas y yglesias están echas y an costado tanto, y aquí ay todos estos nuestros hermanos con el espíritu que significo, puede V. C. disponer de ellos para conseruar estas casas, que, segun Dios, siento se conseruen asta que nos echen por fuerça; pues siendo esta China territorio adonde llega nuestra santa Prouincia de San Gregorio, y las casas que ay en este reyno conuentos de ella, no es bien dexarlos.

De mí, caríssimo Hermano nuestro, haga V. C. y disponga lo que le pareciere segun y como a prelado y padre que es de mi alma, en cuyas manos la pongo, como si fuera en las de nuestro Padre San Francisco. Y porque el Capítulo ya está próximo, pido a V. C. que de secreto comunique esta mi carta a nuestro hermano Prouincial que fuere, que por esso la escriuo de mi mano aparte.

Entre los papeles y Bullas que remito va vna carta que al principio quize embiar al Sr. obispo D. Francisco Palú; mas por pareçerme muy picante, hize otra muy suaue. Essa la remito a V. C. para

que sirua de algun exemplar, si conuiene mejor escriuirle de ay. Otra va del P. Magino Ventallol, religioso de nuestro Padre Santo Domingo, para que por ella vea V. C. el sentir de aquellos Padres y lo que determinauan hazer, y sirua de noticia más plena de los dictámenes de todos.

No dexe V. C. de poner toda efficacia en que nos dexen venir al Sr. obispo D. Fr. Gregorio Lopez, esté o no esté consagrado; porque nos ha de ser de grandíssima importancia para que no passen adelante en sus intimas estos señores, y se sossieguen algo nuestros ánimos.

Ultimamente supplico a V. C. perdone mis impertinençias y ruegue al Señor por mí, el qual guarde a V. C. los años que desseo para su mayòr seruiçio y consuelo de todos estos sus súbditos.

Desta de N. P. S. Francisco de la ciudad de Canton, y Março 6 de 1684.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

XIII

Carta al P. Provincial, dándole cuenta de haber trasladado su residencia a Macao, por varias razones que alega, y manifestándole que mientras duren las circunstancias por que atraviese la Misión, en vez de que los misioneros se vuelvan a Manila, convendría que esperasen en la ciudad de Macao.—Macao, 6 de Abril de 1684.

Autógrafo; 2 fols., el 2 en blanco, que miden 315 × 210 mm.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial.

J. M. J.

Después de escritas las cartas y echo el despacho parecióme convenir el retirarme a la ciudad de Macao, que dista tres días de Canton, en donde al presente estoy, por muchas causas. La primera, porque en caso que Su Ilustríssima, viendo que no nos sujetamos al iuramento, quisiera obligar a mí y en mí a todos los religiosos a que administrássemos *ex justicia*, por tener poder para ello, segun las Bullas de Su Santidad, no pudiesse haçerlo por hallarme sus órdenes fuera de su jurisdiçion. Segunda, porque estando suspenso *ab administratione Sacramentorum* en donde soy tan conoçido, sería forçosso dar motiuo al escándalo y a la nota graue que se seguía en mi descrédito. Tercera, porque si de la entrada de Su Ilustríssima

y la poca cautelada manifestaçion de su poder y autoridad resultasse alguna persecuçion, era çierto dar los mandarines contra mí, por ser más conocido y por los muchos religiosos nueuos que tengo metidos en China; por lo qual luego auían de achacar que yo fauoreçía algun leuantamiento. La quarta, que no es de las menores, antes respecto de mí la mayor, es por la inhabilidad y trabaxos en que me hallo en China, segun en la otra ingenuamente significo a V. C. como a mi prelado y padre, en quien oy sólo quedan colgando las esperanças de mi consuelo y remedio. Si bien, despues que estoy aquí en este conuento, pareçe se me á corroborado algo mi espíritu viéndome con el santo hábito, descalzo y pobre y en los santos exerçiçios de coro, oracion y retiro. Estas son las principales causas que me han motiuado a retirarme, auiendo precedido primero el pareçer de todos los hermanos que estauan en Canton.

Luego que llegué a esta ciudad de Macao, el hermano Guardian deste conuento, con toda su comunidad y assímismo los más principales señores desta ciudad, me pidieron les hiziesse fauor de suspender la ida del hermano predicador Fr. Joachin Rizon a Manila, por el gran prouecho y seruiçio que tanto al conuento como a toda esta ciudad hazía. Lo qual, visto por mí ser assí verdad, me fué forzoso condesçender a su petiçion, por lo mucho que a todos deuemos, y tambien por haçer tiempo a ver si con él se mejorará el hermano Predicador de sus achaques, y dispondrá para ministro, en caso que estas cosas tengan alguna esperança de remedio, y assí, con licençia de V. C., le detengo en mi compañía.

Luego que entré en el gouierno vi que nuestro hermano Fr. Buenauentura en las cosas que perteneçían al offiçio vsaua de vn sello suyo, que segun deçía, era echo para este fin. Yo, viendo que no era echo por orden y direcçion de V. C., me pareçió deuía darle parte para que V. C. me diga lo que deuo obrar en este punto; y assí lo hago por no faltar a mi obligacion y por que V. C. nos lo señale quando guste.

Carissimo Hermano nuestro, ya tengo dicho a V. C. en las otras cómo mi sentir es que deuemos haçer quanto se pueda por sustentar nuestra Mission, auiendo alguna expectatiua de que se podrán componer estas cosas por medio de Su Magestad nuestro chatólico Rey; porque de otro modo no le veo remedio. En caso, como digo, que aya esta esperança y que por causa de estar suspensos nos sea necessario retirarnos, pareçiame conuenir retirarnos los religiosos que a V. C. pareçiere a este conuento de Macao, en donde sé çierto sere-

mos bien recibidos, para que luego que estas cosas se compusieren, puedan los que quisieren perseuerar en la Mission irse a sus yglesias; pues de boluerse a Manila, es çierto perderlos todos, segun lo que de los religiosos que oy ay en nuestra Mission alcanço. Lo que pareciendo bien a V. C. será preçisso mandar algun poco sayal para vestirlos y algo más para hazer algun agazajo al Guardian deste conuento.

Y assímesmo, si pareciere a V. C. —por no reboluer más las cosas, ni descomponer a los hermanos, causando en ellos y en la Mission alguna turbaçion— ser más del seruiçio del Señor que yo me quede acá en Macao con el offiçio, para consolar y manutener a mis hermanos, con tal que sea estándome aquí retirado el tiempo que durare esta persecuçion, pareçe que siento, despues que estoy aquí, vn poco aliuio en mi alma para atreuerme a ello, si assí lo manda la santa obediencia. En esto y en todo lo demás estoy humildemente postrado a los pies de V. C., cuya vida el Señor guarde los años que desseo.

Desta de Nuestra Señora de los Angeles de Macao, y Abril 6 de 1684.

Aquí ay necessidad de [que] V. C. señale vn síndico de la Mission para muchas cosas que se ofreçen; y assí supplico a V. C. me mande vna carta de sindicado, con el nombre del síndico en blanco, para que de dos o tres caualleros que aquí ay, de estos elija yo el más proporçionado para el oficio.

De V. C. humilde sieruo y súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

XIV

Carta al P. Provincial Fr. Francisco de San José o Mondejar (1), *en la que le participa haber recibido las limosnas acostumbradas; pide nuevos misioneros; le comunica que por fallecimiento de Mgr. Pallú gobierna el Vicariato D. Fr. Bernardino de la Iglesia, quien provisionalmente ha dado licencia a los misioneros para que los que quieran puedan administrar en las Misiones, sin necesidad de hacer el juramento. Vuelve a presentar la renuncia del cargo de Comisario provincial.—Macao, 5 de Márzo de 1685.*

Autógrafo muy destrozado por la hormiga llamada en Filipinas *anay*; 2 fols. papel de hilo, que miden 310 × 214 mm. Ponemos puntos suspensivos en donde está completamente destrozado el texto.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: La gracia y paz del Señor sea siempre en V. C.

No es dezible lo que nos hemos alegrado todos, y yo muy en particular, con la feliz nueua que el año passado por Nouiembre tuuimos de la buena y acertada eleccion que essa nuestra santa Prouincia hizo en V. C. para digno Prelado della y padre de todos los que somos sus hijos. Nuestro Señor dé a V. C. mucha vida y salud para bien espiritual de todos y para que pueda acudir a todo, y a mí

(1) Fr. Francisco de San José, natural de Mondejar, provincia de Guadalajara e hijo de la Provincia seráfica de San José, llegó a Filipinas en 1665, donde ejerció el ministerio en los pueblos de Lilio, Nagcarlang, Mahayhay, Polo, Lucban, Mabitac, Lumbang, Cavinti Tayabas, Paete y Longos; en 1684 fué electo Provincial. Falleció en el pueblo de Longos el 20 de Agosto de 1700. PLATERO, pág. 291. De este religioso se conservan los siguientes escritos: *Discurso consultivo propuesto por el* R. P. Fr. FRANCISCO DE S. JOSEPH, *predicador y Ministro prouincial de la Provincia de San Gregorio de las islas Philipinas, de Descalzos de N. P. San Francisco, tocante a los religiosos de su Orden que administran en las conversiones de los reynos de China, Islas adiacentes. Año 1684.* Ms del AIS, sig. *68-1-41; Báculo de ministros nuevos de indios tagalos, compuesto por el* M. R. P. Fr. FRANCISCO DE SAN JOSÉ, *religioso Descalzo de la Seráphica Orden de N. P. San Francisco y ex-Ministro provincial de la Provincia de San Gregorio de las islas Filipinas; su chronista general y calificador de el santo Officio de la Inquisicion.* Ms. 2 tomos, que miden 255 × 210 mm., el 1 de 160 fols y el 2 de 364. Ms del AP, sig. *47-1.—Báculo de parrochos y ministros de doctrina que observan los religiosos de nuestro Seráfico Padre San Francisco en esta Provincia de San Gregorio el Magno de estas islas Philipinas, para su alivio, nuevamente arreglado a las Constituciones, Ceremonial y Doctrina de Novicios de esta santa Provincia, y expurgada de algunas cosas antiguas. Año de 1740. Compuesto por el* M. R. P. Fr. FRANCISCO DE SAN JOSEPH, *religioso Descalzo de la Seráphica Orden de N. P. San Francisco y actual Ministro provincial de la Provincia de estas islas Philipinas. Año de 1686.* 2 tomos sin foliar, que miden 200 × 140 mm. Ms. del AP, sig. *47-8*.

gracia y feruor para pedir a Su Magestad le asista y ampare en todo tiempo.

Ha sido el Señor seruido que nuestro hermano Fr. Lucas se resoluiera a ponerse en camino y llegarse a ver con V. C. mientras estos Sres. Obispos se acaban de ajustar, para que assí fuera a V. C. más facil la plena inteligencia del estado de nuestra Mission y de lo que nos passa con los Sres. Obispos; y assímesmo fuera ocasion de que se enferuorizaran los religiosos de essa nuestra Prouincia, mouiéndoles el exemplo, zelo de la Mission y efficaçia de dicho nuestro hermano a persuadir a esta diuina empresa, no perdonando los trabaxos y peligros de la ida y buelta, lo qual era preçisso no suçediera con sola la ida de nuestro hermano Fr. Miguel Flores; pues siendo para no boluer, era fuerza causasse a otros pocas ganas de venir a padeçer este incruento martirio. Todo lo dispone el Señor para mejor y para aliuiar mis trabaxos. Sea por siempre alabado.

El viaje de nuestro hermano Letor será quando vaya el barco *San Pablo,* que será a los primeros de Abril. Entonçes escriuiré lo que de nueuo se ofreciere y remitiré las quentas, que agora no es posible.

Lo que digo por mayor es, que el socorro de 2.000 pesos que nuestro hermano Prouincial passado mandó el año 83, con el barco *San Juan* que arribó a Cochinchina, llegó este año passado de 84, poco antes que llegasse el barco *San Pablo,* en que venían los dos religiosos nuestros con los 3.000 pesos de nueuo socorro, con que, gracias al Señor, lo hemos reçibido todo, cuya cuenta de cargo y descargo irá, como tengo dicho, quando vaya nuestro hermano Letor, para que a V. C. le conste lo que nos queda y se anime a mandar con nuestro hermano Fr. Lucas más socorro, porque importa mucho tener aquí siempre un socorro adelantado, para no llegar a la necessidad que hemos llegado, gastando más plata en pagar interesses que en el sustento.

Doy razon a V. C. cómo el año passado de 84 di liçençia al hermano predicador Fr. Joachim Rizon para que se llegasse a la ciudad de Goa, visto no hazer falta aquí, por estar resuelto a no entrar en China, y entendiendo que V. C. lo tendría por bien. Fué su ida por muchas causas; vna dellas fué para cobrar los 1.400 pesos que Juan Antunez Portugal nos traía estos años passados, el qual se vió obligado a passar de Timor a Goa, y assí se quedó con ellos, sin hauerlos mandado asta oy. La otra causa fué por vn grauíssimo empeño en que se hallaron todos los religiosos desta Comunidad en cosas de

crédito, con tanto aprieto que nos fué precisso ayudarles en pago de lo mucho que les deuemos. Hize esto por pareçer del hermano Letor Flores y del mismo hermano predicador Rizon, que tanto ellos como yo sentimos deuerlo hazer segun Dios. De todo esso y lo demás informará a V. C. el hermano Fr. Lucas y nuestro hermano Letor quando vaya.

De lo dicho y de lo que abaxo diré de mi y dirá tambien nuestro hermano Fr. Lucas, inferirá V. C. la falta que ay de religiosos para sustentar esta Mission, que es tanta que la veo perdida y a mí confusso, si V. C. no se apiada della, mandando agora, en compañía de nuestro hermano Fr. Lucas, tres o quatro religiosos de prendas y espíritu para sustentar lo que asta oy está edifficado, y aumentar la Mission, como *de facto* lo estoy yo haziendo, tomando otra nueua yglesia en otra ciudad desta prouincia, para tener las ciudades más principales della y recoger la fuerça de nuestra Mission en esta prouincia de Canton, que, como el año passado escriuí, nos conuiene mucho. Esto hago con la palabra que me ha dado de boluer nuestro hermano Fr. Lucas con religiosos y con la confianza que V. C. no faltará en mandar obreros, como a buen padre de familias, tan zeloso que es del cultiuo desta viña. Lo qual suplico haga V. C. con las veras possibles, no permitiendo se le estorue la buelta al dicho nuestro hermano; porque de otra suerte los que están en China han de desmayar, y probablemente juzgo, segun lo que sé dellos, que dexarán la Mission.

En quanto a la administracion no tengo que decir, porque el Obispo que está hospedado en nuestra yglesia de Canton, religioso nuestro y gran sieruo de Dios, llamado D. Fr. Bernardino de la Yglesia, hallándose oy Vicario apostólico desta prouincia en que estamos y otras, por muerte del Sr. obispo D. Francisco Palú, que se lleuó el Señor para sí el año passado por Octubre, ha dado licencia *in scriptis* a todos nuestros religiosos para que, sin hazer el juramento, administren como antes, mientras Su Señoria informe a Roma, cuyo informe fue este año por tres vías; con que ya por agora cessan los pleitos. Bien es verdad que no obstante la dicha licençia, nuestro hermano Fr. Lucas no se á atreuido a administrar, ni yo, si estuuiera para ello, lo hiziera, por lo que despues podrá suçeder; mas he dado liçençia a los que quisieren administrar, fundado en que V. C. me mandaua mucho más en sus cartas.

Remito la certificación de los que estamos en China; si bien pareçe cosa más faҫil y más segura que fuera echa por V. C. y firma-

da de algun Notario, para que hiziesse toda fe en México; porque fuera de que aquí no puede ir firmada de todos, es contingente algunos años no ir. Tambien supplico a V. C. no se olvide de... (1) y a la Magestad el Rey nuestro señor quando nuestro hermano Custodio vaya a España para que prolongue... (2).

En quanto a mi persona digo, caríssimo Hermano, que me hallo imposibilitado por agora para el officio de Comisario, a causa de la enfermedad de la cabeça que estoy a vezes como vn loco y medio lelo, sin poder sosegar los días y noches, por los grauíssimos escrúpulos y penosíssimas melancolías que el Señor es seruido padesca. Y esto en tanto grado, que a no ser tan tímido de ánimo, ya mucho tiempo que huuiera desistido de la Mission, por hallarme a vezes con grandes peligros de mi alma. Creame V. C. que esto que digo es mucho más graue de lo que puedo significar; porque estoy... que induçe a V. C. obligacion de socorrerme como a mi padre y prelado; por cuya causa y hallarme imposibilitado de administrar, no me he atreuido a entrar en China, sino que de aquí de Macao he gouernado la Mission. Y á querido el Señor suçediesse esto en tiempo que ha sido más edificacion; porque á causado en los Obispos miedo y escrúpulo de obrar con tanto rigor, y en los de Macao estimaçion de verme fuera de la Mission por no çeder vn punto de nuestros derechos y priuilegios, ni sujetarme a los Obispos.

En supposiçion de lo sobredicho, postrado a los pies de V. C. como a los de nuestro Padre San Francisco, pido humildemente me exima deste officio, por amor de Dios; el qual totalmente renunçio, por no atreuerme a cumplir con las obligaciones dél, a causa de mi achaque y conoçer que deuo en conçiençia renunçiarlo. Y es tanto esto, que si V. C., fundado en algunos siniestros informes, me mandara proseguir con él y entrar en China, donde no, me llamaría a la presençia, haría cargo y me castigaría. Digo, caríssimo Hermano, que el ser assí castigado, fuera para mí fauor y regalo; y el tener el officio y el entrar en China oy, segun me hallo, fuera para mi manifiesto peligro y vn intolerable tormento. por lo qual haría juizio que no estaua obligado a hazerlo. Créame V. C., que quien ha trabaxado asta oy por la Mission, callando y padeciendo lo que Dios nuestro Señor sabe, que si me hallara con fuerças, no era necessario persuadirme a ello. Y avn digo que a V. C. parece que aquí en Macao en donde estoy con el santo hábito, pobre, retirado y fuera

(1) ¿Escribir al Consejo de Indias?
(5) La limosna que hace a esta Misión?

de pleitos puedo seruir de algo a la Mission en estos años, mientras se ajustan pleitos de Obispos y controuersias de los ministros, tocantes al culto de los chinos, que es donde más peligran las conciencias de los escrupulosos y... (1) fuere de la Mission, no pudiera obligarme, *velis nolis*, a entrar en China; porque primero me iría a la presençia de V. C. que, hallándome achacoso como estoy, en entrar; no por que no sea de gran seruiçio del Señor, sino porque yo no merezco tener virtud para hazerlo. Deste punto le dirá nuestro hermano Fray Lucas lo que sabe y á visto en mí, y assi a él me refiero en todo.

Ultimamente supplico a V. C. tenga por bien todo lo que yo he obrado en este tiempo de mi offiçio, que cierto lo he echo todo con buena intençion, ya por no poder más, ya por no saber más.

A todos nuestros caríssimos hermanos y Padres del Diffinitorio imbío muchas saludes, y a V. C. que Su Magestad me le guarde los años que supplico.

Deste conuento de nuestra Señora de los Angeles de Macao, y Março 5 de 1685.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

XV

Carta al P. Provincial, en la que le refiere que se ha aumentado la Misión con dos nuevas iglesias; que nuestros misioneros administran instados por los Obispos; que el P. Joaquín Rizón, a ruegos del Provincial de los Franciscanos portugueses, estaba en Goa de Lector; la causa por la que no se embarcó para Manila el P. Miguel Flores, y finalmente, vuelve a insistir en la renuncia del cargo de Comisario provincial. —Macao, 2 de Abril de 1686 (2).

Autógrafo; 2 fols.; miden 315 × 110 mm.

Nuestro carísimo hermano Prouincial.

J. M. J.

Carísimo Hermano nuestro: Bien desseosso de saber de la salud de V. C. escriuo esta, y bien cuidadoso, a causa de no auer tenido noticia alguna de essa nuestra santa Prouincia este año, por no auer aportado barco alguno a esta ciudad. Quiera el Señor aya sido por no auer salido de esse puerto, y que salga con toda felizidad este

(1) Siguen tres líneas completamente destrozadas por la hormiga *anay*.

(2) En el AP, con la misma sig. hay otro ejemplar de esta carta, dirigida al Provincial y fechada el 3 de Abril del mismo año, que sólo contiene algunas pequeñas variantes de redacción.

año y llegue acá con bien, traiéndonos buenas nueuas de V. C. y nueuos obreros para esta gran viña, para honrra y gloria del Señor y consuelo de toda esta su pobre Mission.

Acá todos estamos buenos, al Señor gracias; siempre desseossos de que V. C. y todos nuestros hermanos y Padres gozen perfecta salud; a quienes dará V. C. de mi parte cordiales memorias.

En quanto al estado de nuestra Mission, digo, caríssimo Hermano, que avnque con trabajo, siempre se va aumentando. De presente se acreçientan dos yglesias en esta prouincia de Canton en dos grandes ciudades, vna que se llama Chao-cheu, y la otra Nán-gan; con las quales en esta prouincia son ya seis, si bien para todas seis no hay más que tres ministros. Por lo qual verá V. C. la necessidad que ay de religiosos, y quanto conuiene que V. C. no retarde a nuestro hermano Fr. Lucas Esteuan, ni lo mande sin algunos compañeros, y assímesmo no nos falte con algún socorro; pues por las quentas que remito en este papel verá V. C. también quán faltos estamos de plata.

En orden a la administraçion y negoçios de los Sres. Vicarios apostólicos, yo no tengo más que dezir a V. C. sino que los nuestros administran, rogados e instados por los dos Sres. Obispos que corren con el gouierno, sin grauamen alguno de subgeçion, juramento ni presentaçion, en el ínterin que se alcansa la respuesta de Su Santidad, no obstante que el clérigo francés siempre anda con sus papeladas, inquietando assí a los Obispos, como a los ministros. De todo lo qual, y del cómo quedó el dicho clérigo francés desposseído de su viçeadministraçion general y entraron los Sres. Obispos gouernando, darán más larga relaçion el P. Fr. Aluaro de Benauente y el hermano Letor Flores. Ruego a V. C. que se tome resoluçion en la Prouincia de lo que deuemos obrar por acá los ministros.

En quanto al hermano predicador Fr. Joachín Rizon ya escriuí a V. C. cómo le mandé para Goa a cobrar los 1.400 pesos que nos tiene Juan Antunez Portugal, y juntamente en defensa de vnas falsas acusaçiones que, émulos malignos de la Orden, auían puesto en Goa contra los religiosos desta Comunidad, como ya estará V. C. noticioso por la carta que a V. C. escriuí con nuestro hermano Fr. Lucas y también por la informaçion de palabra que le hize.

Llegado, pues, a Goa y no hallando allí al dicho Juan Antunez y viendo que le era precisso detenerse aquel año para poder cobrar la dicha cantidad y no frustrar tan costoso viaje, de otro modo exponía a que nunca lo cobrasse la Mission, se resoluió a detenerse; aña-

diéndose a esta causa de su detençion otra bien graue, como fué llegar a tiempo de Capítulo y hallarse esta Prouincia necessitada de sujetos para poder leer Artes y Theología, y auerse valido el Prouincial y Padres del Diffinitorio della del hermano predicador Rizon, para que les socorriesse en tanta necessidad y les hiziesse fauor de leerles vn curso, puesto que se detenía, haziendo empeño de que lo negociarían con V. C., escriuiéndole y supplicándole tuuiesse por bien de valerles en esta ocasion, dexándoles al dicho hermano prodicador Rizon para el dicho effecto; lo qual tengo entendido an escrito a V. C. por el barco que de Goa fue el año pasado a essa ciudad. Nuestro hermano Prouincial desta Prouincia me escriuió en orden a este punto, cuya carta remito a V. C. en la otra vía, que es la que lleua el hermano Letor Fr. Miguel Flores. Yo, viéndome obligado desta Prouincia y viendo el agazajo, amor y caridad que deuemos a todos estos religiosos, me pareçió conuenir no innouar cosa de mi parte asta saber el gusto de V. C., pues açerca desto esta Prouincia le tenía escrito, dexando a la voluntad del hermano Rizon el proseguir su lectura; con que no sé si vendrá este año o quedará en Goa asta nueuo orden de V. C., que supplico me diga lo que se ha de hazer en este caso.

En quanto al hermano Letor Fr. Miguel Flores, avnque por las contingençias del mar escriue a V. C. dando satisfaçion de su persona, digo, caríssimo Hermano, que el no auer ido el año pasado no fué por su voluntad ni descuido, pues asta los vltimos días nos lleuaron en palabras, y a lo vltimo, por hazer el viaje del Xapon, dexaron de ir a essa ciudad, cosa que lloró todo Macao, y nunca se presumió antes de la partida del barco con que fue nuestro hermano Fr. Lucas Esteuan. El no ir este año en el barco *San Pablo* ha sido por el empeño que ya de muy atrás tenemos echo con el Capitan general desta ciudad y el síndico deste conuento, de ir en su barco, el qual ha sido el primero que se estaua auiando, y por ciertos empeños, no le es posible salir asta quatro o çinco días despues deste; pareciéndonos que dexar el hermano Letor aquel barco en donde no va otro religioso y en donde le hazen el gasto y todo agazajo, y pasarse intempestiuamente al barco *San Pablo*, sin bastante fundamento —pues nos assegura toda la ciudad que infaliblemente saldrá luego—, que era mala correspondencia y poca cortesía. Mas como puede arribar, o por algun otro accidente, que Dios no permita, no llegar a esse puerto, remito esta vía con el barco *San Pablo*, dexando la otra con otras cartas para que las lleue el hermano Letor.

En quanto a mí, digo, caríssimo Hermano, que por vna que nuestro hermano Fr. Lucas me escriue por vía de Fo-kien supe de cómo V. C. y todos nuestros hermanos del Diffinitorio se auían apiadado de mí en admitirme la renunçia del offiçio de Comisario, nueua para mí de gran consuelo. Cuia renunçia, si por algun accidente avn no estuuiere admitida, bueluo nueuamente a supplicar a V. C. y a todos nuestros hermanos del Diffinitorio me la admitan, por amor de Dios nuestro Señor, asegurándoles serán en ello agradables a su diuina Magestad, por la mucha caridad que me hacen en aliuiarme de tantos escrúpulos y afflicçiones de espíritu, que le certifico, caríssimo Hermano nuestro, son fuera de todo modo comun. Bendito sea el Señor que assí es seruido padezca tantos años ha, viéndome muchas vezes a peligro de perder el juizio, por causa de las insufribles melancolías, que ay días me lleuan pasmado, inhabil para cosa alguna y casi alienado de mí mismo y manioso, como tengo representado a V. C. Todo lo qual me ha venido por los trabaxos que en China tuue. Y en fin, estoy tal que no me he atreuido, ni oy me atreuo a boluer a entrar en China, segun siento en mi conçiençia, por cuya causa me he estado en este conuento de Macao, gouernando de aquí la Mission lo mejor que he podido, aumentándole dos yglesias, como arriba dixe, y consolando a todos mis hermanos, animándoles y socorriéndoles en todo quanto se les ha ofreçido, como ellos dirán y el hermano Letor Flores á visto por sus ojos.

En suma, caríssimo Hermano, vea V. C. lo que me ordena. Padre es V. C. y yo hijo asta agora obediente, y assí todo lo dexo a su paternal piedad de quien confío todo aliuio y que me consolará, en pago de lo que he trabaxado en la Mission, permitiéndome siquiera que en algo la sirua de aquí, ya que no estoy para trabaxar dentro della.

Por vltimo, pido a V. C. no dexe de escriuir a nuestro hermano Guardian deste conuento, llamado *Fr. Joseph de la Madre de Dios,* dándole agradecimientos por el fauor que nos haze. Y, si puede, le mande vn poco sayal, que están estos pobres hermanos muy necessitados de ropa en el inuierno. Y assímesmo se acuerde de mí en mandarme para vn hábito, que lo neçessito, y algunas tablillas, si lo merezco. Y perdone mi atreuimiento V. C., a quien me guarde el Señor los años que desseo y supplico.

Deste conuento de Nuestra Señora de los Ángeles de Macao, y Abril 2 de 1686.

De V. C. humilde hermano y súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepción.

XVI

Carta al P. Provincial, en la que le da las gracias por haberle admitido la renuncia de la Comisaría provincial; le avisa de la llegada de algunos misioneros a los que introdujo en China, y le comunica las órdenes del Virrey de la India portuguesa contra todos los misioneros que no procediesen de Portugal y particularmente contra él. –Macao, 4 de Abril de 1687.

Atógrafo en 2 fols.; el 2 en blanco con la dirección: miden 310 × 210 mm.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: Recibi la de V. C. por mano de nuestro hermano Fr. Lucas Esteuan, y alegréme de saber de su salud, la qual el Señor prospere a medida de mi desseo; la mía por agora es buena, al serviçio de V. C.

Agradezco en primer lugar el fauor y caridad que me hizo V. C, en admitir la renunçia de tan cargoso offiçio, como era para mí este de Comissario, por causa de mis achaques de cabeça y escrúpulos. Está muy bien empleado en nuestro hermano Fr. Agustín, de quien reçibo mucha caridad y la Mission mucho prouecho, porque, en fin, es cabal ministro. Agradezco assimesmo la piedad que ha vsado conmigo en dexarme retirado aquí en Macao, para que procure en lo que pueda ayudar a mis hermanos, lo cual hago segun mis fuerças y la possibilidad de la tierra, en la que todos me hazen mucha merced y especialmente en este conuento, de que estimaría que V. C. diesse los agradecimientos a nuestro hermano Guardian actual, que se llama Fr. Joseph de la Madre de Dios, por lo que me asiste y agazaja y por lo que agazajó a nuestro hermano Fr. Lucas y a los quatro compañeros misionarios que vinieron con él; que çierto les trató más bien que si fueran de la misma Prouincia, y, en suma, toda esta Comunidad nos estima a todos como a verdaderos hermanos.

Luego que llegaron nuestros hermanos missionarios los procuré entrar en la Mission con todo buen auío y acompañados de vn mandarín que les asistió con todo regalo en el camino, cosa que asta agora no les á sucedido a los que an entrado; si bien es verdad que huuo a quí vn empeño con el Capitan general nueuo, por órdenes que tenía para no dexar entrar missionarios en China, que no viniessen

por vía de Portugal. Mas yo todo lo vençí, por tener al dicho General por amigo y a los que gouernauan la ciudad, de modo que con su benepláçito y públicamente entraron en China, en donde están oy con salud y trabaxando valerosamente (1).

Este año pasado, por Agosto, vino otro orden más apretado del Visorrey de Goa contra todos los missionarios que aportasen a esta ciudad, que no viniessen por orden del Rey de Portugal, mandando que se los remitiessen con todo regalo y decoro a Goa y en particular a mí, porque le auían dado noticias que yo procuraua por las Missiones y que hazía puerto desta ciudad contra sus cédulas Reales, para hazer quanto quería en ella y conduçir missionarios de Manila &c , teniendo desto grande imbidia muchos. Quiso el Señor que a esta sazon llegassen dos hermanos de Sian, que se boluían a Manila, el vno llamado *Fr. Francisco de Alcántara* (2) y el otro ***Fr. Pedro Reçio Çurita*** (3) y pagaron los dos pobres por todos, executando en ellos el nueuo orden; de manera que sobre auerse empeñado toda la ciudad contra el General por deffendernos —por cuya acçion deuían ser todos estos señores portuguesses más bien tratados de lo que les tratan en Manila— no fué possible escusarles la ida para Goa, con que los mandó el General a la presencia del Sr. Visorrey. Mas yo tuue mis traças y me escusé de ir, por enfermo, de que se alegró toda la ciudad y el mismo General. En fin, quedo acá con paz y sossiego, y confío vendrá nueuo orden de Goa en nuestro fauor, por los empeños que toda esta ciudad ha echo por nosotros.

Carissimo Hermano nuestro, conuiene mucho que la Mission tenga aquí vn socorro adelantado para lo que se pueda ofreçer, y más agora, que juzgo no irán barcos portuguesses; porque, avnque aquí en Macao no faltarán amigos que me presten plata, sin interés, para socorrer la Mission, con todo, yo no quisiera empeñarles fácilmente, y allá V. C. lo disponga lo mejor que pudiere.

---

(1) Estos cuatro religiosos eran los *PP. Fr. Agustín Rico, Fr. José Navarro, Fr. José Osca y Fr. Bernardino de las Llagas.*

(2) Fr. Francisco de Alcántara, llamado también de Alcantarilla, fué hijo de la Provincia de San Gabriel. Segun PLATERO, pág. 335, llegó a Filipinas en 1684 y en 1686 fué destinado a las Misiones de Siam, pero no habiendo podido permanecer en dicho reino a causa de las guerras, se refugió en Macao, donde le ocurrió lo que nos dice el Padre Francisco. Desde Goa regresó a Manila, y después de haber administrado en Caviuti y Sarvaya falleció en Manila el 7 de Abril de 1718.

(3) Fr. Pedro Recio Zurita, natural del pueblo de su apellido, según la nómina de la Misión que reunió el P. Francisco de Santa Catalina, Ms. del AIS, sig. *68-1-10*, fué hijo de la Provincia de San Gabriel. En 1684 llegó a Filipinas y en 1686 acompañó al anterior en Siam, Macao y Goa. En Filipinas administró en Malacay, Binahaan, Maoban y Paonil, falleciendo en la enfermería de Santa Cruz de la Laguna el día 15 de Enero de 1708. PLATERO, pág. 335.

Pido a V. C. por amor de el Señor que me mande vn poco sayal, y, si ay sobrado, no dexe de mandar otro poco al Guardian deste conuento y algunas tablillas de chocolate, que con esso se quedan satisfechos y ven que somos agradeçidos y hazemos caso dellos.

En fin, V. C. con su mucha prudencia lo contentará todo, y a mí meconsolará con fauoreçerme siempre y procurar me consuele nuestro hermano Provincial que saliere acepto.

En todo estoy al seruicio de V. C. y de todos mis hermanos del Diffinitorio, a quienes dará V. C. mil saludes de mi parte, y a V. C. que nuestro Señor me guarde los años que supplico.

Deste de Macao, y Abril 4 de 1687.

De V. C. humilde súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Dirección.—A nuestro caríssimo hermano Fr. Francisco de San Joseph, ministro prouincial de la santa Prouincia de Franciscos Descalzos de San Gregorio de Philipinas, guarde nuestro Señor en la ciudad de Manila.—De China.—S. A. te guarde.

XVII

Carta al P. Provincial Fr. Francisco de Santa Inés, *en la que, después de felicitarle por su nombramiento, le manifiesta las contradicciones que sufre por parte de los portugueses y le ruega que en vista de que no puede gozar de paz en Macao, le autorice para regrasar a su Provincia de San Juan Bautista.—Macao, 26 de Septiembre de 1687.*

Autógrafo: 2 fols., el 2 en blanco, con la dirección al dorso; miden 305 × 210 mm.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial Fr. Francisco de Santa Inés.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: Dios nuestro Señor asista a V. C. continuamente con su diuino auxilio para que en todo le sea agradable, a cuya Magestad soberana doy infinitas graçias por el benefiçio que ha echo a essa nuestra santa Prouincia de elegir a V. C. para Prelado della, que confio ha de estar bien apazentada con tal pastor, y a mí me doy los parabienes por la buena suerte de tener tan buen padre, de quien confio todo consuelo y amparo y más en esta ocasion que tanto necessito del de V. C.

Las nueuas de lo que por acá pasa daré en otra ocasion, que la

prisa con que me piden este pliego, no me da lugar a ello, ni avn a escriuir con sossiego, como lo dize la letra tan mala que aquí hago.

Todo quanto vino para la Mission con los barcos de Macao remití luego a Canton.

Lo principal que en ésta se me ofreçe es representar a V. C. cómo me veo agora desconsolado en extremo de estar en esta ciudad, bien al contrario de lo que antes, porque siempre me hallaua consoladíssimo de estar en ella y seruir desde el retiro deste conuento al Señor y a nuestra Mission, por no hallarme capaz para estar en ella administrando, como mientras he podido lo he echo, por grauíssimas causas que tengo para ello, que nuestro hermano Fr. Miguel Flores podrá representar a V. C., como aquel que me ha asistido en mis tra bajos. Y la causa, como digo, de hallarme assí tan afligido y desamparado es, por ver está todo esto mudado, tanto por los nueuos órdenes que ay del Virrey de Goa contra los missionarios castellanos, quanto por lo mal pagados que an venido los portugueses que el año pasado de 86 fueron a essa ciudad.

En fin, caríssimo Hermano nuestro, yo estoy aquí quasi preso, porque no quiere el General desta ciudad, ni el gouierno de Goa que yo esté aquí como Procurador, ni que cuide de la Mission, ni ay quien me fauorezca para cuidar de la Mission, siquiera de secreto, con que si esto no se buelue a componer y yo veo que no puedo hazer lo que antes, ni viuir quieto siruiendo al Señor y a la Mission, digo de verdad, Hermano nuestro, que no me atreuo a estar aquí. Bien al reués de antes, que por hallarme tan consolado pedí al hermano Letor Flores suplicase a V. C me dexasse en este conuento confirmando la Procura, de lo qual tengo ya notiçias que V. C. me auía echo fauor, que agradezco sobre todo encareçimiento, y quisiera çierto que estas cosas de acá se compusieran, por lo qual haga viuas diligencias, para gozar del fauor que C. V. me ha echo. Mas como las confianzas de componer esto son tan pocas, y lo veo todo tan mudado, tambien lo está mi corazon y mis intentos, los quales son de boluerme a España y acabar mi vejez en la Prouincia de San Juan Bautista, si V. C., como a padre amoroso, me quiere consolar, dándome liçençia para que me buelua a ella, por via de Portugal o de donde pudiere. Y crea V. C. que en hazerme esta caridad mereccrá mucha gloria; porque el mandarme ir a Manila es querer que pierda la salud y perezca a puros escrúpulos y orrendas melancolías y muera miserablemente. Esto pues, caríssimo Hermano, es lo que supplico a V. C. postrado a sus pies, y lo pido por amor de Dios y de nuestro Padre San

Francisco, y por premio de tantos trabajos como tengo padecido por la Mission. Si bien pido a V. C. esta misericordia con condiçion que, si esto de Macao se buelue ajustar en nuestro fauor como antes, siempre me quedaré aquí siruiendo a la Prouincia y a esta Mission, avnque V. C. me mande la liçençia que supplico; porque nunca fuí liuiano en lo que emprendí, y más siendo cosas del seruiçio del Señor.

Confio tener en breue todo consuelo de V. C., cuya vida Dios nuestro Señor guarde, como desseo.

Deste de Macao, y Setiembre 26 de 1687.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Dirección: A nuestro caríssimo hermano Fr. Francisco de Santa Ygnes, ministro prouincial de nuestra santa Prouincia de Franciscos Descalzos de San Gregorio de Philipinas, guarde nuestro Señor, en el conuento de Nuestra Señora de los Angeles de Manila.—S. A. te guie.

XVIII

Carta al P. Provincial, en la que le manifiesta que el Virrey de la India ha ordenado al Capitán de Macao que no ejecute con él las órdenes que tenía dadas contra los demás extranjeros; pero, a pesar de esto, vuelve a insistir en que le mande licencia para volverse a su Provincia.—Macao, 24 de Octubre de 1678.

Autógrafo: 2 fols., el 2 en blanco, con la dirección en el dorso: miden 310 X 215 mm.

Nuestro caríssimo hermano Prouincial, Fr. Francisco de Santa Ynés.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: La gracia y paz del Señor sea siempre en V. C. y en todo acierte.

Por otras dos vías escriuo a V. C. el consuelo que he tenido de que V. C. fuera Superior y Prelado de essa nuestra santa Prouincia, porque la ha de ser de gran bien y vtilidad. Quiera el Señor darle la vida y salud para amparo de todos sus súbditos y en particular destos de China.

Yo quedo al seruicio de V. C. con salud en este retirado conuento de Macao y muy agradecido al fauor y grandissima caridad que V. C. me haze en dexarme en él con título de Procurador, para que en algo sirua a esta nuestra pobre Mission que tanto nos ha costado,

ya que no soy para trabaxar en ella por mis achaques y enfermedad de escrúpulos. Si bien como todo esto de Macao está mudado y tan contra los missionarios que no vienen por vía de Portugal, como en vna carta que escriuo a V. C. digo, desconsolado, si no digo escandalizado, estuue algun tiempo, asta que de Goa me escriuió vna carta el Gouernador general que gouierna las Indias, diciendo que me estuuiesse yo aquí en Macao, mandando al Capitan general desta ciudad que no executasse en mí los órdenes que tenía para los missionarios extranjeros; conque agora estoy seguro. Mas, como tengo fuertes contrarios, no sé lo que será en adelante.

Por todo lo qual me resoluí a suplicar a V. C. vn fauor grandíssimo y como el esmalte de todos los que V. C. me ha echo, que no significo aquí, porque va bastantemente pedido en la otra que juzgo llegará primero; de cuia rogatiua es mi procurador nuestro hermano Letor Fr. Miguel Flores de Reya. La peticion va condicionada, porque mientras yo pueda, y los portugueses me dexen y la obediencia me lo permita, yo no dexaré la Mission, porque para sólo ella salí de España. En fin, todo lo dexo a la prudencia y gran piedad de V. C., en cuias oraçiones me encomiendo y ruego a Su Magestad me guarde a V. C. los años que desseo y supplico.

Deste de Macao, y Octubre 24 de 1687.

De V. C. humilde hermano y súbdito en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Dirección: A nuestro caríssimo hermano Fr. Francisco de Santa Ygnés, ministro prouincial de nuestra santa Prouincia de Franciscos Descalços de San Gregorio de Philipinas, guarde Dios nuestro Señor, en el conuento de Nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Manila.—De China.—S. A. te guarde.

XIX

Carta al P. Miguel Flores, en la que le ruega sea su intercesor con el Provincial para que le conceda licencia para volverse a su Provincia, en caso de que las contradicciones de los portugueses sigan adelante; le ruega se interese por un tal Francisco Acha y le pida sayal para hábitos y algunas otras cosas.—Macao, 24 de Octubre de 1687.

Autógrafo: 2 fols., que miden 210 × 155 mm.

Nuestro hermano procurador Fr. Miguel Flores de Reya.

J. M. J.

Caríssimo hermano nuestro. *Pax Christi*.

Por tres vías escriuo a V. C. Las dos por Chin-cheu, y la vna por la costa, con el sargento mayor, nuestro amigo, Antonio Lamprea. En todas supplico no me olvide en sus oraçiones y haga lo que pueda en lo que le escriuo açerca de sacarme Patente, de secreto. de nuestro hermano prouincial Fr. Francisco de Santa Ygnés, para que. si estas cosas de Macao no se componen, me pueda passar a la Prouincia, madre, de San Juan, por vía de Portugal o por donde pudiere; con aduertencia que mi desseo es perseuerar aquí en Macao siruiendo a la Mission, y como dizen, guardando las capas, ya que no soy para más, como V. C. bien sabe, y no passar mares, que para mí es cosa de gran martirio, y por esso le estimé tanto el fauor de la procuratura que me sacó V. C. de nuestro hermano Prouincial, para seruir en ella a la Mission morando en este conuento. Empero, como esto está tan contra los missionarios, no sé si tendré paçiençia para sufrirlo si no se componen.

Supplico a V. C. me auise de si Francisco de Acha está avn en Manila preso, y si está, vea V. C. cómo le puede socorrer por mí: porque yo, juzgando que le auían mandado a México, tomé vnos 70 pesos que me mandó para él aquel olandés, su amigo, de Malaca, y lo gasté en la Mission en mis necessidades y en las de las personas pobres que V. C. sabe, con la presumpta, que siendo imposible seruirle al dicho Acha, lo tendría por bien el dicho olandés; pues todo era casi tan gran limosna. De lo qual escriuí a Malaca, dándole quenta de lo que yo auía echo, con confianza que lo tendría por bien, y si no, que auisase para que yo le boluiera a remitir su plata, visto no poder seruir para el efecto que la mandaua, de cuia carta avn no he tenido respuesta.

Tambien pido a V. C. que si me puede mandar vn poco sayal para mí y algo más para los amigos, que lo haga por amor de Dios, y tambien algunas tablillas para memoria destos pobres, que con poco se contentan. Si sale alguna pataca bolandera, mándemela, que yo la repartiré como a pan bendito.

Sus encomiendas y cartas repartí y todos quedaron satisfechos. edificados, agradeçidos y contentos, y yo tambien de ver a V. C. tan estimado en essa tierra.

A nuestro hermano Fr. Juan Martínez y a nuestro hermano Letor Fr. Juan Martí saludes íntimas y que tengan esta por propria, y que me encomienden al Señor. Y dígales V. C. que por Antonio Lamprea les escriuo los agradeçimientos de los pessos que mandaron, y que no se oluiden de arrojar essas piedras a este pobre.

Todo lo que vino para la Mission remití con seguridad, de lo qual dará razon a V. C. y a nuestro hermano Prouincial el Comissario de la Mission.

En todo lo demás estoy al seruicio de V. C., como siempre, a quien me guarde Su Magestad los años que supplico.

Deste conuento de Macao, y Octubre 24 de 1687.

Todos los hermanos y hermanas, deuotos y amigos están con salud y embian sus saludes.

De V. C. humilde hermano y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Dirección: A nuestro hermano Letor Fr. Miguel Flores de Reya que nuestro Señor guarde, en Manila.

XX

Carta al P. Provincial, en la que le manifiesta que el P. Comisario de China le ha dado licencia para volverse a Manila, y que haciendo uso de esta licencia se había ido a Malaca con el intento de aprovechar algún barco que fuese a las Filipinas; le dice que piensa ir a Goa y le pide autorización para, desde esta ciudad, marcharse a su Provincia de San Juan Bautista.—Malaca, Mayo de 1688 (1).

Autógrafo; 2 fols., que miden 315 × 215 mm.

Nuestro carissimo hermano Ministro prouincial.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: La gracia y paz del Señor sea siempre en nuestros corazones, para que assí, vnidos en caridad, le seamos en todo agradables.

Quiera su diuina Magestad que quando ésta llegue a manos de V. C. le halle con la salud y consuelo que siempre le desseo, y que se la conserue siempre para más seruirle. Lo mesmo desseo a todos nuestros hermanos y Padres del Diffinitorio, a quienes dará V. C., de mi parte, cordiales saludes.

El año passado, luego que supe de la açertada eleçion de essa nuestra santa Prouincia, escriuí a V. C. dándole mil agradecimientos por auer admitido el ser nuestro prelado y padre y más en

(1) En el AP, con la misma sig. se conserva una reproducción de esta carta, fechada el 12 de Julio del mismo año, con ligeras variantes de redacción, que entregó el P. Peris al P. Esteban Valero.

tiempo que tanto necessitaua essa nuestra santa Prouincia de semejante columna para sustentarse. En cuia carta pedia a V. C., como a mi padre, vn singular fauor en muestras de nuestra fraternal beneuolençia; y era me conçediesse licençia para boluerme, por esta vía, a mi primitiua madre la santa Prouincia de San Juan Bautista, visto no estar ya para estas Missiones, que es para le que salí della. Y para que tuuiesse este mi ruego más façil el despacho, puse por interçessor a nuestro hermano Letor Fr. Miguel Flores, por cordial amigo de V. C., y como aquel que en todos mis trabaxos me ha acompañado y sabe lo que me importa recogerme a vn rincon de aquella Prouincia, para el bien de mi alma, aliuio de mis desdichados escrúpulos y remedio de mis achaques de cabeza y corazon. De quien podrá V. C. informarse; pues él sólo sabe quán inhabil estoy para estas tierras. Y avnque juzgo habrá llegado esta carta que digo a manos de V. C. y tambien que me habrá procurado consolar, mandándome el despacho de mi súpplica por vía de Canton, con todo me es forzoso dar nueuo auiso a V. C. de lo que de entonces acá me ha sussedido.

Fué Dios nuestro Señor seruido darme a los vltimos de Octubre de 87 vna grauíssima enfermedad de tauardillo, que en seis días me puso a punto de olear, de que casi milagrosamente escapé. Duróme dos meses y medio, y me dexó mucho más trabaxoso de la cabeza de lo que estaua antes; porque en esta enfermedad padecí horrendos escrúpulos, especialmente quando me pareçia que moría. Y fué tanto lo que me hallé desconsolado, que sobre tener gran horror á pasar el mar, me resolui entonces a dexarlo todo y pasarlo, si el Señor me daua salud, a trueque de irme a la soledad de vn conuento bien retirado, para alli seruir al Señor y morir entre mis hermanos. consolado. Lo qual no me pude contener de poner por obra luego que me sentí con fuerzas, sin atreuerme a esperar la respuesta de V. C.; porque sin poder hazer más, todo era dessear verme con V. C. para assegurar mi consuelo. Para cuia execucion pedí a nuestro hermano Comissario de China, con muchas instançias, me diesse licençia para irme a la presençia de V. C.; la qual me conçedió sabiendo mis justas causas, y más viendo lo poco admitidos que estáuamos ya los missionarios castellanos en Macao, de los que gouiernan, e impossibilitados de poder entrar por allí en China, mientras estas cosas no se compongan.

Hauida esta licençia, y viendo que vn barco de Macao iua a la costa, me determiné venirme con él a esta ciudad de Malaca, con

intento de passarme a Manila con los barcos que van allá y passan por aqui.

Llegando a Malaca, quiso el Señor hallasse en ella a mi caríssimo hermano y amigo Fr. Esteuan Valero, que tambien esperaua ocasion para passar a Manila; de cuia vista y santa compañía me consolé en gran manera y di muchas gracias al Señor de tan buen encuentro, y más, quando auiéndole comunicado mis nueuos intentos, como abaxo diré, y pedido intercediesse por mí con V. C. en este negoçio, me offreció hazer lo posible de su parte quando se vea con V. C., representándole de la mía los motiuos de mi resoluçion.

Estando, pues, aquí en esta fortaleza de Malaca, me resolui a mudar de intento y passarme a la ciudad de Goa, a título de negocios de la Mission, como a su Procurador, para esperar allí el orden de V. C., valiéndome de la racional presumpta de que, en sabiendo V. C. los motiuos que me obligaron a esto, lo tendría por bien, animándome a ello la gran confianza que en V. C. tengo y que no me ha de faltar en esta ocasion, como a padre y como a amigo, concediéndome su bendiçion para boluerme, por esta vía de Portugal, a mi antigua Prouincia.

Las causas que me han motiuado a no ir a Manila, ni esperar el orden de V. C. aquí en Malaca, sino llega a tiempo, si no propassarme a la ciudad de Goa, son: Primeramente, porque he sabido por cosa çierta que en esse gouierno ay nueua çédula de Su Magestad, en que manda no dexen passar a España religioso alguno, sino sólo a los que van con algun offiçio de essas sus Prouincias. Con que en suposiçion que V. C. me ha de fauoreçer y consolar, siquiera por lo que tengo asta agora trabaxado en la Mission, es euidente que si me metiera en Manila, yo mesmo impossibilitaua a V. C. para hazerme fauor y a mí para recebirlo. Fuera de que quedándome ay en Manila era moralmente cierto acabar de perder la salud y avn el jucio de escrúpulos, por las malas influencias de essa tierra, que V. C. no ignora. Y estando yo por acá, le es más facil a V. C. librarme de esse peligro y hazerme esta buena obra, y más quando V. C. puede mostrar, sin escrúpulo, hauerse *mere permissiue*. Y certifico a V. C. *coram Deo*, que si yo me hallara Prelado y supiera que V. C. estaua como yo estoy y hiziera lo que yo hago, que de toda voluntad lo diera por bien echo y tuuiera su accion por muy prudente.

La causa de no esperar en esta fortaleza es, porque aquí en Malaca no se puede estar mucho tiempo, ni perder la primera ocasion de salir della luego que passen los barcos para Goa, porque de no

lograrla, es fuerza quedar otro año aquí; cosa que estos hereges no han de permitir, ni yo me atreuo hazer, por quanto no nos dexan dezir Missa, ni administrar Sacramento alguno, so pena de carcel y destierro con el primer barco que viniere a este puerto, avnque sea de gentiles. Ni ay quien pueda hazerme caridad sustentándome por mucho tiempo, por ser los christianos pobres y el sustento caríssimo. Cuyos peligros no tendré en Goa, ni estaré priuado del sustento espiritual y corporal, ni padeçeré los desconsuelos que aquí, porque estaré recogido en vn conuento de los Reformados de Goa y entre caritatiuos hermanos, como son estos nuestros religiosos, de que tengo larga experiencia. Y esta es la causa de passarme a Goa con la presumpta de V. C. si no llega a tiempo el despacho. Y tambien lo es la plata que tiene allá la Mission, en poder de Juan Antunez Portugal, que son 1.400 pesos, los quales asta agora no se han cobrado, ni se cobrarán sino ay quien con toda diligencia y efficaçia lo procure; cuia diligencia confio hacer, y aiudar de allí con este socorro a la Mission, por última despedida. Otras causas interiores podía dezir a V. C., mas, por no cansarle, las dexo a su prudençía.

Y por que V. C. no admire mi ossadía y sepa de donde naçe mi confiança en esperar y tener por cierto su paternal beneplácito, digo, caríssimo Hermano nuestro, que naçe esta illaçion de muchas premisas razionales. La primera, por ser V. C. quien es, que es la que más me haze fuerça, por las notiçias que tengo de su buen corazon para con todos; de su virtud, que no juzgará obro con leues fundamentos; de su çiençia, que no ignora lo que puede tal vez vn súbdito *in foro conçientiae*, y de su prudençia, que sabrá dirigirlo todo al maior bien, haziendo de la neçessidad virtud. Tambien, por ser V. C. tan experimentado y saber bien quán ineptas son estas tierras para conseruar el buen espíritu, con que nos criaron nuestras santas madres. Assímesmo, porque este fauor se ha conçedido a muchos en estos años passados, que menos lo necesitauan que yo. Y la vltima, por ser V. C. mi Prelado, que sé ha de procurar el bien de este su súbdito y aiudarme a la maior facilidad de conseguirlo, como lo es permitirme hazer este viaje, por acá por Goa, que es más breue y facil, mostrándoseme en todo fauorable, a vista deste mi humilde y rendido ruego, para que assí me vaya como a religioso. Y espero que me consolará, mandándome el despacho por el primer barco seguro que venga para la costa, encargando me lo remitan con la breuedad possible al conuento de la Madre de Dios de los

Franciscos Capuchos de la ciudad de Goa, en caso que no me hallen en Malaca.

Y vltimamente, para acudir a mi obligacion, doy a V. C. noticias cómo dexé en mi lugar a vn religioso del connento de Macao para que cuide de las cosas de la Mission que allá fueren, y de asistir y consolar a nuestros hermanos los missionarios y seruirles en todo lo que se les ofreciere. Llámase este nuestro religioso *Fr. Manuel de la Madre de Dios,* que oy es comisario de Terceros, a quien podrá V. C. escriuir en agradecimiento desta caridad que nos haze.

Tambien auiso a V. C. de cómo remito al hermano Letor Flores vn albalán de 170 pesos que deue dar Antonio Lamprea a la Mission, por quenta de vn china, para que se cobren de la plata que ay tiene en poder de los que diçe el albàlán (1), y assí mesmo vnos albalanes de la plata que deue a la Mission el mandarín Boneca, que ya murió (2), para cobrarla de sus hijos, si aportaren en essa ciudad con algun barco de Cin-cheu.

De todo esto escriuo al hermano Letor Fr. Miguel Flores, para que lo diligençie, como a Procurador que es de la Mission de China, segun me han dicho.

Y en fin, caríssimo Hermano nuestro, supplico a V. C. me perdone este último trabaxo que le doy en esta pesada carta, y lléuelo por el amor del Señor, que confio se lo pagará bien y yo lo agradeçeré toda mi vida, no oluidando a V. C. en mis pobres oraciones asta la muerte, supplicando siempre a su diuina Magestad nos dexe ver en el çielo por toda la eternidad.

Dios nuestro Señor guarde a V. C. en su diuina graçia y amor, como desseo.

Malaca, y Mayo de 1688.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: Oluidósseme decir y supplicar a V. C. de que si huuiesse ocasion de mandar otra vía, por Macao o por Canton, que la remitan a Macao, para que venga en los barcos que salen para Goa por Diziembre, con quienes me he de passar; se lo estimaré a V. C.

(1) En la reproducción que de esta carta hizo el P. Perís el 12 de Julio, intercala en este lugar estas palabras: «De la plata que le deuen al capitán D. Frutos Delgado y D. Francisco de Orrutia.»

(2) En la reproducción citada intercala estas palabras: «la qual nos hurtaron en su casa quando entramos en China, y es en suma la deuda 500 tais, los quales ha de cobrar de sus hijos que agora van de Chin-cheu a mercadear a essa ciudad.»

en el alma, pues con esto saldré de Malaca totalmente satisfecho y contento.

El hermano Fr. Esteuan Valero no va agora por cierta ocupaçion. Irá con otro barco que está esperando, con el qual escriuiré segunda vía a V. C. y le remitiré la carta de nuestro hermano Comissario de China y la Patente que me dió para irme a la presençia de V. C., para que le conste a V. C. la verdad de lo que digo y para abono del religioso y caritatiuo proçeder de nuestro hermano Comissario.

XXI

Carta al P. Provincial, en la que vuelve a insistir pidiendo licencia para regresar desde Goa a su Provincia. Termina pidiendo perdón a todos los religiosos de la Provincia de San Gregorio, por si algunos creyeran que abandonaba la Misión de China sin causas justas para ello.—Malaca, 12 de Julio de 1688.

Autógrafo; 2 fols. que miden 215 × 152 mm.

Nuestro carissimo hermano prouincial Fr. Francisco de Santa Ynés.

J. M. J.

Caríssimo Hermano nuestro: La gracia y paz del Señor sea siempre en V. C.

Esta breue escriuo aparte, por si V. C. no se quiere cansar en leer essa de la segunda vía, pues contien lo mesmo que escriuí en la primera, que en suma viene a ser lo que en ellas escriuo, pedir vna y mil vezes, rendido a los pies de V. C., su beneplácito y licençia para boluerme por esta vía de Goa a mi primera madre la santa Prouincia de San Juan, no cansándome de ser importuno; pues quando no merezca por hijo de V. C. el pan del fauor que le pido, sino vna gran piedra al cuello en penitencia, por lo menos me le conçeda *propter importunitatem;* escusándome passar este peligroso mar de aquí a Manila (que diçen es más peligroso viaje que de aquí a Portugal), a cuio peligro me espusiera, si juzgara que en Manila sólo pendía de V. C. el cumplimiento de mis desseos, de quien me prometía y prometo toda consolaçion, pues con essa confianza y satisfacion me iba a la presençia de V. C., como en testimonio desta verdad verá en essa obediencia y carta de nuestro hermano Comissario de China que remito.

Mas, como en esse gouierno ay Çédula en contrario, como tengo dicho en las otras, essa ha sido la prinçipal causa de pedirle a V. C. licencia desde aquí de Malaca; de donde sabe nuestro Señor que no saliera asta tener auiso del gusto de V. C., sino fuera porque es impossible estar aquí más tiempo que asta los primeros de Enero que... (1) de echarme estos hereges perdido por essos mares. Por cuia causa me es forzoso passar a Goa a esperar el orden de V. C. Y es en tanto grado su rigor en no dexarme estar aquí más tiempo, que si por impossible a la caridad y prudencia de V. C. supiera yo que, como a riguroso Prelado, me auía de mandar boluer de Goa, haziéndome penar desconsolado por estos mares, cargado de años y achaques, con todo, no me era possible dexar de salir de aquí y passarme a la dicha ciudad, por no hauer otra parte donde ir.

Assí pues, amantíssimo Hermano nuestro, supplico humildemente a V. C., por el amor de nuestro Señor Jesu Christo y de su Santíssima Madre y por reuerencia del fauor que hizo Su Magestad a nuestro Padre San Francisco el día que le imprimió las Llagas, que se apiade de mis tristezas y escrúpulos, y alegre a mi afligida alma, conçediéndome la licençia que pido, y mandándomela por mano de Francisco Lima de Brito, que es el capitan del barco en que agora va el hermano Fr. Esteuan Valero, el qual ha de boluer para Goa; encargando que me remita la carta de V. C. al conuento de la Madre de Dios de los Franciscos Capuchos de la dicha ciudad. Cuia ocasion pareçe que el Señor la ha traido para poderme ir de aquí de Malaca, con el beneplácito y fauor de V. C. Con el qual y con el que acá me hazen los amigos de socorrerme para el gasto de mi viaje, confio llegar a España religiosamente consolado y bien tratado.

Tambien, por las contingencias del mar, supplico a V. C. que, si es possible, me mande otra vía por mano del capitan Joseph Piñero, que es muy nuestro, y á de ir a Macao por Octubre, para que me la remita por los barcos que de allá vienen a Goa. Al qual estimaría que V. C. visitasse, porque le debemos la obligacion de hauer sido síndico de nuestra Mission en Macao y auernos echo mucha caridad a todos.

En las otras cartas escusé dar parte a V. C. de las cosas especiales de la Mission, porque juzgo que los hermanos de China no se descuidarán en esto.

Solo aquí digo, mouido de escrúpulo y para descargo de mi conciençia, que yo no dexo la Mission por lo que ella es, sino por lo que

(1) Roto.

yo soy. Y esto mismo diré en todas partes, porque çertifico *coram Deo et omnibus fratribus, quidquid alij dicant,* que entre todas las Missiones destas partes, es de las más seguras y meritorias y la más digna de perseuerar en ella, como sea sin juramentos y sin opiniones; pues sin los peligros de alma que ay en las otras, tiene en ella el ministro vn continuo martirio incruento, y con él aiuda a librar a muchos miserables del martirio eterno. Y créame V. C. que a no ser assi como digo, no huuiera estado yo en ella tantos años y padecido los trabaxos que sólo el Señor sabe y ninguno de mis hermanos puede llegar a saber, para ponerla en el estado en que está. Y protesto a Dios y a V. C. que dará estrecha quenta al Señor el que fuere causa de su destruccion. Y si por mi poco espíritu doy algun mal exemplo a mis hermanos en dexarla pido perdon a toda essa nuestra santa Prouincia, y ruego a todos que, por su gran caridad, me encomienden a Dios. Y si algun castigo merezco, basta para mi tímido natural la liçençia de V. C. para boluer a passar tantos mares.

En todo estoy pendiente de la caridad de V. C., a quien me guarde Dios nuestro Señor los muchos años que supplico y me le dexe ver en el cielo.

Malaca, y Julio 12 de 1688.

De V. C. humilde súbdito y sieruo en el Señor.

Fr. Francisco de la Concepcion.

Al margen: Síruasse V. C. de irritarme vn voto que tengo echo, el qual más me sirve de escrúpulo que de prouecho.

P. Lorenzo Pérez,
O. F. M.

MISCELÁNEA

El P. Fr. Antonio Sobrino.—Este religioso, natural de Salamanca, vistió el hábito franciscano en la Provincia de San José y fué Provincial de la de San Juan Bautista, de Valencia, predicador del rey Felipe III. Escribió algunas obras científicas de indiscutible mérito (1). Fallecido en opinión de santidad el 10 de Julio de 1622, Felipe IV, a 23 de Diciembre de 1624, escribió al papa Urbano VIII la carta que aquí publicamos, sacada del Archivo de la Embajada. *Documentos del siglo XVII, sección de Culto.* Un mes más tarde, esto es a 22 de Enero de 1625, el Nuncio apostólico en Madrid, Mons. Julio Sacchetti, dió un decreto sobre la averiguación de las virtudes y milagros del Siervo de Dios, mandando que su cuerpo fuese trasladado a un lugar honorífico (2). Por desgracia, hasta el presente no ha adelantado mucho esta causa de beatificación.

«Muy Santo Padre:

»Por lo que el Duque de Pastrana, del mi Consejo de Estado y mi embaxador, referirá a V. Santidad en mi Real nombre, entenderá los méritos y santas costumbres de Fr. Antonio Sobrino, prouincial que fué de la Orden de San Francisco, descalço de la Prouincia de Valencia y predicador del Rey mi padre y señor, que aya gloria, cuya muerte fué muy conforme a su vida, dexando nombre de varon justo y exemplar. Suplico a V. Beatitud que, dándole entera fee y crédito a lo que cerca desto de mi parte dixere, tenga por bien de fauorecer la buena memoria deste Sieruo de Dios y las cosas de su Religion, en lo que huuiere lugar, que en ello recibiré particular fauor de V. Beatitud, cuya muy santa persona nuestro Señor guarde al próspero y felice regimiento de su vniuersal Iglesia.

»De Madrid, a XXIII de Deziembre MDCXXIIII.

»Yo El Rey.»

P. José M. Pou y Martí,
O. F. M.

El P. Fr. Juan Gómez Mariño.—Entre los religiosos ilustres que honraron la Provincia de Santiago en el siglo XIX ocupa un puesto eminente el Pa-

(1) *Annales Ordinis Minorum*, t. XXV, p. 60. Véase Waddingo, *Scriptores Ord. Min.* y Sbaralea, *Supplementum et castigatio ad Script. Ord.*, Roma, 1806, págs. 27 y 92, donde se halla el catálogo de las obras que escribió este Siervo de Dios.

(2) *Bullarium Discalceatorum*, t. II, págs. 60-4.

dre Juan Gómez, que nació el 2 de Agosto de 1777 en la parroquia de Santa María de Isorna, arzobispado de Santiago de Compostela, habiendo sido sus padres D. Manuel Gómez y D.ª María Mariño. Inclinado desde sus tiernos años al estado religioso, vistió el hábito franciscano en el convento de San Francisco de Santiago el día 15 de Septiembre de 1793, habiéndolo recibido de manos del *P. Fr. Andrés Ortoño,* vicario del mismo convento (1). Hizo la profesión religiosa en manos del *P. Fr. Gaspar Maquieira* el 16 de Septiembre de 1794 (2).

Terminada con gran aprovechamiento la carrera eclesiástica en el año de 1806, ordenado ya de sacerdote, ingresó en el Colegio de Pasantes de Santo Domingo de Alba de Tormes, en el cual desempeñó el cargo de Secretario (3). En el Capítulo provincial celebrado en el convento de San Francisco de Benavente el 24 de Octubre de 1807, el P. Gómez salió elegido Lector de Artes para el convento de San Antonio de la Puebla del Deán (4). Había en este convento estudio público de Artes y sagrada Teología, y el P. Juan Gómez desempeñó, con laudable acierto, el cargo de Lector hasta el año 1818.

En el año de 1823 el Rmo. P. Fr. Cirilo Alameda y Brea, ministro general de la Orden, nombró al P. Gómez guardián del convento de San Francisco del Ferrol, y en 1826, en el Capítulo celebrado en el convento de León, fué designado para la guardianía de Betanzos (5), desempeñando estos cargos muy a satisfacción de los Superiores, de suerte que en el Capítulo celebrado en el mismo convento de León, en Junio de 1829, fué nombrado Definidor provincial, cargo que ocupó hasta que el sumo pontífice Gregorio XVI lo elevó al alto puesto de Procurador general de toda la Orden en la Curia Romana.

El Breve original de su elección se conserva en el Archivo de la Provincia de Santiago, *Papeles varios, núm. 33.* Mide 250 × 430 mm., y es del siguiente tenor:

«Gregorius XVI.

»Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem.

»Exponi Nobis nuper curavit dilectus filius Ludovicus Iglesias, hodiernus Minister generalis Ordinis Minorum Sancti Francisci (6), officium Procuratoris generalis dicti Ordinis, cui vale dixit dilectus filius Petrus Pinna ob adversam ejus valetudinem, vacuum esse ad praesens suppliciterque a Nobis exposcere ut alterum virum religiosum morum integritate, doctrina, prudentia aliisque qualitatibus ad hujusmodi explendum munus necessariis in dicti Petri locum sufficiamus. Nos igitur de te, qui Philosophiae ac Theologiae Lector ac Provinciae Sancti Jacobi Compostellan. dicti Ordinis Definitor existis, ac pluribus animi dotibus commendaris, multam fiduciam habentes teque speciali beneficentia et honore prosequi volentes et a quibusvis excommunicationis suspensionis et interdicti aliis-

(1) *Libro de recepción de Novicios... 1710,* fol. 170r.
(2) *Libro de profesión... 1710,* fol. 129 r.
(3) *Libro de Juras,* ms. en el Archivo de la Provincia de Santiago, fol. 267r.
(4) *Ib.,* fol. 268v.
(5) Véase el P. Juan R. Legísima, *Héroes y mártires gallegos,* pág. 157. Santiago, 1912.
(6) Borrado: *de Observantia Reformatorum nuncupatorum.*

que ecclesiasticis censuris, sententiis et poenis, a jure vel ab homine quavis occassione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutum fore censentes, te in Procuratorem generalem dicti Ordinis, cum omnibus privilegiis, juribus, honoribus et oneribus ac indultis hujusmodi officio attributis, auctoritate apostolica tenore praesentium eligimus et nominamus.

»Praecipimus, vero, omnibus dicti Ordinis, quibus praecipi est opus, ut te Procuratorem generalem agnoscant, utque in omnibus quae ad ejusmodi munus pertinent, tibi pareant et obediant, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis necnon dicti Ordinis etiam juramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, statutis et consuetudinibus ceterisque contrariis quibuscumque.

»Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die XII Julij MDCCCXXXI, pontificatus nostri anno primo.

En el dorso: «Dilecto filio Joanni Gomez Fratrum Ordinis Minorum S. Francisci de Observantia (1) nuncupatorum professori et Provinciae S. Jacobi Compostellan. Definitori.»

El P. Juan Gómez, siendo Procurador general de la Orden en Roma, comisionado por el Rmo. Iglesias, dió su aprobación en 1833 a una obra escrita por el sabio franciscano *P. Fr. José Vidal y Galiana* (2).

P. Atanasio López, O. F. M.,
C. de las RR. AA. de la H. y G.

(1) Borrado: *Reformatorum.*
(2) Véase AIA. t. II, pág. 320.

BIBLIOGRAFÍA

---

6. Maas, P. Otto. *O. F. M.—Cartas de China.—Documentos inéditos sobre Misiones Franciscanas en el siglo XVII.*—Sevilla, Est. Tip. de J. Santiagosa, 1917. Un volumen de 190 páginas, 237 × 160 mm.

7. Id. *Cartas de China. Segunda serie. Documentos sobre Misiones de los siglos XVII y XVIII.*—Sevilla, Antigua Casa de Izquierdo y Compañía, 1917. Un vol. de 221 págs., más un mapa, 237 × 160 mm.

6. A la primera serie de *Cartas de China* precede un *Prólogo,* fechado en Mayo del año actual, en el que su autor indica el Archivo de procedencia, la razón de darlas a la prensa en la forma en que lo hace, la importancia que tienen para conocer con imparcialidad la historia de las Misiones y la causa de la divergencia entre los misioneros portugueses y españoles.

A este Prólogo sigue una *Introducción,* en la que hace un breve resumen de la historia de las Misiones franciscanas en China a partir del siglo XIII al XVII. El texto lo componen XXVII Cartas del P. Antonio de Santa María Caballero, págs. 13-125; más XI Cartas del P. Agustín de San Pascual, págs. 126-80. A continuación publica una bien pobre bibliografía de impresos, págs. 181-2, y los índices en las páginas siguientes.

El P. Otto Maas merece nuestros aplausos por esta publicación, si bien hubiéramos deseado que no lo hubiera hecho tan a la ligera, ya que nadie le iba a los alcances, pues aunque habíamos empezado nosotros en el número XX —Marzo-Abril, 1917 – del ARCHIVO IBERO AMERICANO, a publicar un estudio sobre las Misiones franciscanas de China, de propósito nos circunscribimos a las Misiones de la provincia de Kwang-tung, reservando para él las de la provincia de Shan-tung, a pesar de que en la carta que nos escribió el 29 de Mayo de 1914 desde Münster, pidiéndonos autorización para copiar las cartas del P. Antonio de Santa María, no era para publicarlas, sino para escribir una disertación sobre *El renacimiento de la misión franciscana en China en los siglos XVI y XVII,* que su profesor de la Universidad en que cursaba sus estudios le había encargado para recibir el grado de doctor.

Acerca de la importancia de las Cartas del P. Antonio de Santa María creemos haber dicho ya bastante en el estudio biobibliográfico que de este misionero publicamos en *Archivum Franciscanum Historicum,* t. II, páginas 548-60; t. III, págs. 39-46, y t. IV, págs. 50-61 y 482-503. Las ocho primeras cartas del P. Agustín de San Pascual, continuador de la obra evangélica del P. Antonio de Santa María, son igualmente de sumo interés para

estudiar los primeros trabajos de los misioneros Franciscanos en la provincia de Shan-tung; pero tanto éstas, como las tres que siguen, fechadas en Cantón, no son suficientes para formar juicio de la labor evangélica del P. Agustín de San Pascual, sino que para ello es necesario conocer las cuarenta y cinco *Cartas* y *Relaciones* que de este misionero se conservan autógrafas en el Archivo de Pastrana, sig. *11-1, n. 6,* escritas en los años de 1671 al 1693.

Hemos confrontado las *Cartas* que publica el P. Otto Maas con sus originales, y tenemos la satisfacción de poder certificar que, salvo algunos pequeños defectos, muy excusables en un extranjero, están trasladadas con toda fidelidad. Sin embargo, creemos conveniente anotar las principales inexactitudes y defectos que contienen, no por vía de censura, sino para hacer resaltar más la exactitud con que están publicadas.

En primer lugar, en la Introducción que precede a las *Cartas*, pág. 6, dice el P. Otto que a principios de Abril del año 1633 llegaron a isla Formosa «desde las Filipinas los seis siguientes religiosos: el P. Francisco de la Madre de Dios o de la Alameda, Francisco de Jesús o de Escalona, *Diego* de Jesús, Gaspar de Alenda, Onofre de Jesús y el hermano lego Fr. Juan de San Marcos»; en lo cual hay varias inexactitudes; pues el único que en 1633 llegó a isla Formosa fué el P. Francisco de la Madre de Dios, que salió de Manila para dicha isla con el P. Antonio de Santa María el 9 de Marzo de 1633, y en el mes de Noviembre del año siguiente entró en Fogan con el P. Francisco Diaz, O. P. Véase AFH, t. II, págs. 550 y 552. Los PP. Francisco de Jesús Escalona, *Domingo* de Jesús Urquicio, no *Diego* de Jesús como dice el P. Otto, Gaspar Alenda, Onofre de Jesús Pelleja y Juan de San Marcos no entraron en isla Formosa hasta el año de 1636, aunque otra cosa diga el P. Domingo Martinez en su *Compendio histórico de la Provincia de San Gregorio,* lib. II, pág. 25, de donde copió el P. Otto esa noticia; pues en la *Relacion del viaje al reino de la gran China*, escrita por el P. Francisco de Jesús Escalona, en el capítulo I se dice: «Saliendo para China o Japon, por obediencia de nuestro hermano Fr. Jerónimo del Espíritu Santo, *el año de 1636,* allegamos a isla Hermosa... los hermanos Fr. Gaspar Alenda, Fr. Onofre, Fr. Domingo Urquicio, Fr. Juan de San Marcos y yo, indigno, con otros Padres Dominicos.» Véase esta *Relacion* en AFH, año 1915, t. VIII, págs. 558-91.

En la pág. 8, después de decir el P. Otto que en 1634 entraron en China los PP. Francisco Diaz, O. P. y Francisco de la Madre de Dios, O. F. M. —quienes, junto con los PP. Juan Bautista Morales, O. P. y Antonio de Santa María, se dedicaron al estudio de los ritos y costumbres que los misioneros portugueses permitían a los chinos, convencidos de la importancia del asunto, determinaron proponer la cuestión a la Santa Sede— añade: «Pusiéronse, pues, en camino para Roma el P. Antonio y el P. Morales. Este llegó felizmente a la Ciudad eterna, pero no así el P. Antonio, el cual después de haber dejado la isla Formosa, fué sorprendido por una tempestad que duró veinte días. Pasados éstos, el barco, muy averiado, se acercó a la costa de las colonias holandesas, donde todos los náufragos fueron puestos en prisión. Después de haber sufrido un año las penas de la cárcel fueron conducidos a las islas Molucas y más tarde a Batavia, has-

ta que, finalmente, fueron libertados por compatriotas suyos que los llevaron a Manila, año de 1637.»

Esto que acabamos de copiar no sucedió en los años ni en la forma que refiere el P. Otto. Ya hemos dicho que los PP. Francisco Diaz y Francisco de la Madre de Dios llegaron a China en Noviembre de 1633, no en 1634; dichos religiosos, junto con los PP. Morales y Santa María, hicieron las informaciones, llamémoslas judiciales, de los ritos y costumbres que se toleraban entre los chinos cristianos, y una vez terminadas, acordaron enviar a Manila a un Franciscano y a un Dominico con dichas informaciones, para que los teólogos de dicha ciudad estudiaran la cuestión y resolvieran lo que procedía observar en asunto de tanta gravedad. Echaron suertes y recayó la comisión en los PP. Francisco Diaz y Antonio de Santa María, los cuales, en Febrero de 1636, se hicieron a la vela para isla Formosa. En esta isla quedó el Dominico, y prosiguiendo su viaje el Franciscano, cayó en poder de los holandeses, quienes le tuvieron en su poder año y medio hasta que, cangeado por los españoles, pudo proseguir su viaje a Manila, adonde llegó en Junio de 1637. El P. Morales, desterrado por el Virey de Fo-cheu a Macao, regresó a Manila. En 1640, día de la Ascensión del Señor, salieron de Manila para Roma los PP. Morales y Santa María, y al llegar a Macao, se quedó en esta ciudad el P. Santa María, y el P. Morales prosiguió su viaje. Véase AFH, t. II, pág. 554, y Fr. Juan Ferrando, *Historia de los PP. Dominicos en las islas Filipinas*, lib. IV, capítulos II y VII.

En la pág. 9 dice el P. Otto que el 10 de Julio de 1649 volvió a China el P. Santa María llevando consigo a los PP. Ibáñez y Casanova, y *a un hermano lego, natural de la China*. En ninguna de las Cartas y Relaciones de nuestros misioneros de China se hace mención de ese religioso lego; únicamente consta que el compañero de los tres religiosos fué un donado o terciario llamado Diego, del cual trata el P. Santa María en varias de sus Cartas que publica el P. Otto. Véase AFH, t. II, pág. 558.

En la pág. 12 dice el P. Otto que el P. Agustín de San Pascual, «después de haber vivido un año con los Padres Dominicos en la provincia de Fo-kieng, para aprender la lengua, *se marchó en 1672,* por orden del nuevo superior de la misión, P. Ibáñez, a la provincia de Chantung para continuar la obra del P. Antonio de Santa María». El P. Agustín de San Pascual entró en Cantón el 16 de Enero de 1672, hospedándose en la casa de la Compañía de Jesús, donde se hallaba a la sazón el P. Francisco Varo, O. P., y con este religioso pasó a la provincia de Fo-kieng a principios del año 1673, residiendo en Fo-gan con dicho P. Varo hasta mediados de 1675, en que se trasladó a la villa de Ning-te, donde fundó una nueva Misión o, si se quiere, restauró la ya antes fundada por el P. Antonio de Santa María. Véase al mismo P. Agustín de San Pascual en carta fechada en Cantón el 20 de Febrero de 1672 y en otra fechada en Fo-gan el 29 de Julio de 1675. Mss. del AP, sig. *11-1, n. 6,* y el P. Francisco Varo, en un Ms. titulado *Papeles de China*, escrito en 1675, que igualmente se conserva en el AP, sig. *10-1.* En Ning-te permaneció el P. Agustín de San Pascual hasta el 9 de Septiembre de 1677, como el mismo P. Agustín dice en carta fechada en Kuon-choang el 15 de Noviembre de 1677, que el P. Otto pu-

blica en las págs. 126-9; y por lo tanto resulta inexacto que el P. Agustín residiera sólo un año con los PP. Dominicos en la provincia de Fo-kieng, y que en 1672 pasara a la provincia de Shan-tung.

En las Cartas llamamos la atención sobre los siguientes defectos, prescindiendo de algunas palabras que el P. Otto no ha podido descifrar, sin duda por no estar legibles en las fotografías que de ellas mandó sacar, pero que en los originales se leen con bastante claridad.

En la pág. 17, mencionando el P. Santa María el *Parian*, arrabal de Binondo, que hoy día es arrabal de la ciudad de Manila, hace esta llamada (2), «Arrabal de Cebú», siendo así que *Par-i-an* es el lugar o calle donde los chinos tienen sus casas de comercio o el mercado donde compran y venden, y por esto, en las capitales de Filipinas, las calles en que residen los chinos que se dedican al comercio se llaman Par-i-an, como sucede en Binondo y en Cebú.

Pág. 21, dice en la nota, que no está clara, la palabra *ovejas;* en el original se lee bien claro *suas ouelhas,* en portugués.

Pág. 28, en la nota 2 dice: «El documento dice alizar»; yo leo bien claro en el original *alijar,* y en la nota 3, a la palabra *tequines,* hace esta llamada: «*Sic.* ¿Será polines?» Tequines es un plural españolizado de la palabra tagala *Tequin* o *Tiquin,* que significa *Caña larga y delgada,* o cosa semejante, con que los indios gobiernan la embarcación, empujándola.

Pág. 50, línea 5, dice: «Después que Dios le trajo» (1) y en la nota: «La palabra no está clara.» En el original hay unas palabras tachadas, y sobre ellas se lee con bastante claridad: «Después que *se fué Diego, Dios le trayga,* también nos ha», etc.

Pág. 70, línea 5, dice *in illo verso,* y en la nota: «Esta palabra no está clara.» En el original se lee bien claro: *in illa verua.*

Pág. 87, línea 18, pone unos puntos suspensivos, y en la nota: «Borrado e ilegible.» En el original hay una tachadura, en la que puede leerse: «Quatrocientas o trecientas», y al margen, de la misma mano: «Duçientas o treçientas.»

Pág. 96, al final de la Carta núm. XVII, suprime el P. Otto cinco folios.

Pág. 140, en la nota 1, en que hace mención de una carta del P. Agustín de San Pascual, pone la fecha de 10 de Marzo, siendo así que en el original está bien clara la de 20 de Marzo. En la misma pág. 140 da principio a la Carta núm. IV del P. Agustín de San Pascual, la que contiene varios defectos, pues, fuera de que suprime más de la mitad, en la pág. 141, línea 20, pone unos puntos suspensivos, suprimiendo la palabra *alborotos,* que en el original se lee bien claro; en la pág. 142, línea 5, pone otros puntos suspensivos, más una interrogación, en esta forma: «El mismo año que fui... (¿?)» a pesar de que en el original se lee con claridad: «El mismo año que fué de 78 por Nouiembre», y en la línea 11 dice: «Item más *merece* (¿?) de tributo.» En el original se lee: «Item más me *receruó* de tributo.»

Pág. 153, línea 11, dice: «lo que... (¿?) en la suya». En el original está bien claro «lo que me dice en la suya».

Pág. 169, líneas 21 y 22, dice: «En lo que ellos ponen la estimación. Lo que a nosotros profesadores de pobreza» (1), y en la nota: «Conviene o interesa.» Debe decir, como está en el original: «En lo que ellos ponen la

estimación; lo que a nosotros profesadores de pobreza (sigue un paréntesis, que debe suprimirse para ver el sentido de la frase), con algun vidrio triangular, etc.»; y por lo tanto, no hay necesidad de intercalar las palabras *Conviene o interesa.*

Pág. 178, línea, 31, suprime catorce líneas del original.

En la pág. 57, nota 2, nos corrige una errata que se deslizó a los cajistas en nuestro estudio sobre Fr. Antonio de Santa María, que publicamos en AFH, t. IV, pág. 496, línea 8, donde dice: «3 de Enero de *1652*», debiendo decir: «3 de Enero *1653*». Agradezcemos esta advertencia, y al propio tiempo aprovechamos la ocasión para hacer otra corrección de una fecha equivocada en la página anterior, esto es, en la pág. 495, línea 19, dice: «Ci-nan-fu a *4* de Enero», debiendo decir: «Ci-nan-fu a *24* de Enero».

7. Precede a la segunda serie de *Cartas de China* un *Prólogo* fechado en el mes de Agosto, en el que, después de hacer constar la procedencia de las Cartas de los PP. Bernardo de la Encarnación, Pedro de la Piñuela y Jaime Tarín, nos refiere en resumen las cuestiones que surgieron entre los misioneros y los Vicarios apostólicos en los últimos decenios del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII, que tanto entorpecieron el progreso de las Misiones.

En las págs. 1-28 publica con toda fidelidad y acierto las siete Cartas del P. Bernardo de la Encarnación, que se conservan autógrafas en el Archivo de Pastrana, sig. *11-2*, *n. 5*, y cuya importancia corre parejas con las de los PP. Santa María y Agustín de San Pascual, publicadas en la primera serie.

En las págs. 29-92 publica XX Cartas del P. Pedro de la Piñuela, unas íntegras, tomadas directamente de los originales, y otras extractadas de una copia hecha por amanuense indio. Las trasladadas directamente de los originales merecen toda fe, por estar con bastante exactitud; mas no las otras, como sucede en todos los extractos, que ordinariamente son muy subjetivos. En estas Cartas hemos notado una fecha equivocada en la página 55, línea 9, pues se pone la fecha de 3 de *Enero*, siendo así que en el original se lee con claridad, aunque en abreviatura, 3 de *Diziembre.* Del P. Pedro de la Piñuela se guardan en el Archivo de Pastrana, *sig. 11-2, n. 4,* treinta Cartas autógrafas.

En las págs. 93-144 publica en resumen XVII Cartas del P. Jaime Tarín, y entre las págs. 115-23, un *Estado de la Misión en el año de 1695*, que nosotros publicamos en AIA, t. VIII, meses de Septiembre-Octubre, año 1917, págs. 271-9. De este religioso se guardan en el Archivo de Pastrana, sig. *11-2, n. 1,* una extensa *Relación* de China y cuarenta y dos Cartas autógrafas.

A las Cartas referidas siguen XV interesantes *Apéndices*, de los quales quedan publicados en AIA, t. VIII, págs. 258-60, el que lleva el número VIII, y en el t. V, pág. 463 en castellano, y en el t. VIII, pág. 239, en francés, el del núm. IX. En el núm. XI publica el Breve de Inocencio XII, *E sublimi,* dado en Roma el 15 de Octubre de 1696, que puede verse en el *Bullarium Magnum*, t. XII, págs. 276-8, Luxemburgi, 1739. El P. Otto lo ha trasladado de un impreso suelto que ha encontrado en el Archivo de Indias, de Sevilla.—P. LORENZO PÉREZ.

CRÓNICA FRANCISCANA

El P. Lucio M.ª Núñez, correspondiente de la R. Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.—Lo prueban los siguientes documentos:

Membrete: «Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Núm. 212.

»Teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en V. S., y previa las formalidades que requieren los Estatutos de esta Academia, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último y conforme la propuesta formulada por los señores Académicos numerarios D. Francisco de Borja de San Román, D. Hilario González González, D. Juan Moraleda Esteban, acordóse el nombrar a V. S. Académico Correspondiente de la misma en Alcalá de Henares.

»Lo que tengo la distinción de participar a V. S. para su conocimiento y efectos, esperando que tenga la bondad de notificar la aceptación del cargo y de designar persona que recoja en esta Secretaría el Título, Estatutos y Reglamentos respectivos.

»Dios guarde a V. S. muchos años. Toledo, 6 de Octubre de 1917.

»El Académico Secretario.

»Adolfo Aragonés. *Rúbrica.*

»Fray Lucio María Núñez, O. F. M. Académico Correspondiente en Alcalá de Henares (Madrid).»

Aceptado el nombramiento y notificada por el interesado su residencia en Madrid recibió el siguiente comunicado:

Membrete: «Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Núm. 222.

»A los efectos que previenen los Estatutos y Reglamento por que se rige esta Academia, adjunto tengo el honor de remitirle la Hoja Académica correspondiente a V. S. para que tenga la bondad de anotarla y remitirla a esta Secretaría a la mayor brevedad.

»Dios guarde a V. S. muchos años. Toledo, 12 de Octubre de 1917.

»El Académico Secretario

»Adolfo Aragonés. *Rúbrica.*

»P. Fr. Lucio María Núñez, O. F. M., Académico Correspondiente en Madrid.»

Adjunto recibió el P. Lucio una artística cartulina, el título, que dice: «Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

»Título de Académico de Fray Lucio María Núñez, O. F. M., electo Correspondiente en Madrid en 30 de Septiembre de 1917.

»Toledo, 12 de Octubre de 1917.

»El Censor,	El Director,	El Secretario,
»Vicente Cutanda.	Rafael Ramírez de Arellano.	Adolfo Aragonés.
Rúb.	*Rúb.*	*Rúb.*

Sello de la Academia.

»Queda registrado este título al folio 4.° del libro primero con el número 97.»

Sobre el Centenario del Cardenal Cisneros.

A los que se extrañan de que en Madrid no se hayan celebrado fiestas cisnerianas para conmemorar el IV Centenario de la muerte del gran Cardenal y nos preguntan ¿qué hacen los Franciscanos y el ARCHIVO? les diremos que las fiestas no se han celebrado por causas ajenas a nuestra voluntad, algunas de ellas de carácter político, pero que, Dios mediante, se celebrarán con esplendor; y que los Franciscanos de Madrid, y al frente de ellos el Director del ARCHIVO, han trabajado eficazmente para que se celebrasen las fiestas cisnerianas en Alcalá y Toledo, que resultaron brillantísimas, y trabajaron y trabajan para que en tiempo oportuno y con más esplendor todavía se ceebren en Madrid.

Además, el ARCHIVO no desiste del propósito de publicar un número extraordinario para ensalzar la memoria de Cisneros. A este fin pide de nuevo a cuantos deseen favorecerle, envíen a la Dirección toda suerte de datos sobre la celebración de las fiestas cisnerianas en los diversos pueblos y ciudades de España y del extranjero.

La Dirección.

INDICES DEL TOMO VIII

I

Indice de los Artículos y Secciones.

Los números indican las páginas del ARCHIVO.

II

Indice de la Miscelánea.

III

Indice de la Bibliografía.

IV

Indice de la Crónica.

V

Indice de Autores y Obras.

VI

Indice de Revistas y Periódicos.

VII

Indice de los Autores que escribieron en el octavo tomo del ARCHIVO

VIII

Indice analítico de Personas, Lugares y Materias.

Ch

D

E

Ll

M

Q

R

S

T

U

V

W

X

ERRATAS

PÁGS.	LÍNEAS	DICE	DEBE DECIR
20	4	qui en	qui in
»	14	quascumquae	quascumque
»	29	viiset	viis et
31	1	pasaran	pasarán
39	44	mandó	mando
41	35	*Filpinas*	*Filipinas*
43	3	carttas	corttas
48	30	al año	el año
52	17	pareción	pareció
60	34	*capituis*	*captiuis*
94	35	Santua,	Santua-
»	36	le tienen-	le tienen,
98	2	Bernado	Bernardo
113	36	q[e] fue	q[ue] fue
»	38	Sata	Sa[n]ta
118	28	la rzazon	la rrazon
120	36	mayor	mayo-
129	9	pc·	por
»	26	Diffinitor	Diffinito-
146	19	as Islas.	tas Islas
175	37	créditos	de créditos
»	38	dad de servida	dad servida
184	38	acepte	acepto
194	33	convento (1)	convento (2)
225	34	| 9r. |	| 7r. |
226	23	culpa ve-	culpa vel
236	9	lebraren	lebrar en
240	8	Sang-tung	Shang-tung
»	16	Principe (1)	Príncipe (2)
»	30	al Régulo	el Regulo
249	13	(prov. de)	(prov. de id.)
276	32	consiguieran	consiguieron
278	18	idolatra	idolatran
280	7	inédito (1)	inedito.
337	7	litterass pecialiter	litteras specialiter

PÁGS.	LÍNEAS	DICE	DEBE DECIR
339	6	Chrito	Christo
362	20	y mando	y usando
368	27	Andulucia	Andalucia
369	18	San Sernardino	San Bernardino
378	29	nn cada	en cada
388	14	para ans.	para ansí
»	15	seiscieni	seiscien-
403	1	antesedente vse,	antesedente, vse
456	18	*Carta* P.	*Carta al* P.
470	9	prodicador	predicador
472	8	Atógrafo	Autógrafo
496	20	ceebren	celebren

Algunas de menor importancia que las precedentes, subsanará fácilmente el lector.